

T-C4-04
C146

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Departamento de Estudios de Postgrados
Doctorado en Investigación Social



TESIS DOCTORAL

**EL ESTADO DE LAS PRISIONES: Filosofía y realidad
del sistema penitenciario en Guatemala**

Autor: Luis Alexis Calderón Maldonado

Director: Dr. Oscar Guillermo Peláez Almengor

GUATEMALA, 2004

B. UPANA - I - 2795 - 2004

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA
DE GUATEMALA**

Ingeniero Abel Antonio Girón Arévalo
Rector

Licenciado Alfonso Schilling
Secretario General

Licenciado Alfred Kaltschmidt
Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

Dr. Carlos Interiano
Director del Programa de Doctorado en Investigación Social

Dr. Óscar Guillermo Peláez Almengor
Director de Tesis

Dr. Jesús de la Cruz Escoto
Revisor de Tesis

AGRADECIMIENTOS

A Dios, Todo Poderoso, mi gratitud por su misericordiosa ayuda,
es sincera...

A mi familia por su constante apoyo en el desarrollo de mis
actividades académicas...

A mis alumnos de Maestría y Licenciatura en diferentes
Universidades que me han permitido compartir los conocimientos
que he podido adquirir en el desarrollo de mi existencia actual...

Muy especialmente a los colegas abogados (as): Olga Lucy
Rodríguez Fernández, Víctor Hugo Cano Recinos y Miguel Angel
Villatoro Schunimann quienes al momento de comentarles mi
intención de escribir acerca de las prisiones, muy gentilmente me
proporcionaron bibliografía y material valioso al respecto. De
igual manera a la estudiante Mónica Solórzano quien también nos
proporcionó muy gentilmente información referente al derecho
penitenciario en Guatemala.

Al abogado criminalista Mario Sanler Castillo por su colaboración
en cuanto a la perspectiva desde su óptica de la realidad
penitenciaria del país.

Con mucho cariño a María Alejandra y Víctor Hugo quienes
siempre estuvieron prestos y atentos para asistirme en cuanto a los
aspectos tecnológicos del presente trabajo.

Al Doctor Mauricio Aquino quien nos proporcionó su apoyo para la muestra del Test y así verificar la necesidad de atender psicológicamente a los reclusos en el Centro Preventivo de la zona dieciocho. Al Doctor Albert Yans quien compartió con nosotros su teoría del desarrollo filogenético y quien nos ha motivado a continuar estudiando en el maravilloso mundo de la Psicología.

A la Licenciada Silvia Argentina Roca Morales por su intermediación y compañía al realizar una de las entrevistas aplicada a los reclusos en el Centro Preventivo así como al Director del Sistema Penitenciario en ese entonces Licenciado Vicente Roca.

A los Doctores: Óscar Guillermo Peláez Almengor por animarme a realizar el presente estudio, Carlos Interiano, Jesús de la Cruz Escoto y María Teresa Mosquera quienes con sus cátedras y actitud siempre abierta a colaborar contribuyeron a fortalecer el presente estudio en cuanto al aspecto metodológico así como al valioso material bibliográfico en cuanto a metodología que me proporcionaron.

Al Doctor Fernando Luis González Rey quien contribuyó de manera notable con sus ideas y accesibilidad en cuanto al desarrollo de mi comprensión respecto a la Investigación Cualitativa.

A los amigos de la Imprenta Textos y Formas Impresas, mi gratitud por su atención, dedicación y esmero es ilimitada.

Dedicatoria:

A las mujeres de mi vida:

A mi bisabuela Florinda Herrera Chàvez
A mis Abuelas Adela Argentina y Antonia,
A mi madre Amanda Edith,
A mi esposa Sandra Eloisa y
A mi hija María Alejandra
A quienes admiro y
Son un estímulo para mi existencia

INDICE GENERAL

Índice de contenidos	I
Índice de tablas	VII
Índice de gráficas	VIII
Abreviaturas	IX

PARTE I. INTRODUCCIÓN

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	9
1.1 PARADIGMA DE LA CIENCIA: Algunos aspectos metodológicos empleados en la tesis doctoral	11
1.1.1 CIENCIA Y CONOCIMIENTO: Una aproximación	13
1.1.2 EL PROCESO CIENTÍFICO: Etapas y parámetros de cientificidad	30
1.1.3 Los paradigma en la investigación	31
1.1.3.1 Positivista	31
1.1.3.2 Materialista histórico	36
1.1.3.3 Revolucionarios	42
1.1.3.4 Interpretativo	54
1.1.3.5 Educación superior	65
1.2 Características de la Población guatemalteca	81
1.3 Los escenarios de las prisiones en Guatemala	82
1.4 Objetivos	82
1.4.1 Objetivos generales	83
1.4.2 Objetivos específicos	83
1.5 Hipótesis de trabajo	83
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA Y FUENTES	103
2.1 Características del área de la investigación	103
2.2 Los aspectos metodológicos	108
2.2.1 El problema	109
2.2.2 El método	112
2.2.3 La muestra	117
2.3 Los instrumentos	118
2.3.1 Las variables	119
2.3.2 Los indicadores	120
2.3.3 La medición de los indicadores	121
2.4 El análisis estadístico	122
2.4.1 Técnicas cualitativas	122
2.5 Fuentes de información	129
2.5.1 Fuentes primarias	129
2.5.2 Fuentes secundarias	129

PARTE II. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO:	133
 Análisis de algunas constituciones del mundo	
3.1 Marco constitucional del sistema penitenciario	133
3.2 Constituciones Europeas	137
3.2.1 Alemania	137
3.2.2 Chipre	138
3.2.3 España	141
3.2.4 Federación Rusa	142
3.2.5 Finlandia	146
3.2.6 Francia	146
3.2.7 Grecia	147
3.2.8 Holanda	150
3.2.9 Irlanda	151
3.2.10 República Portuguesa	151
3.2.11 Rumania	155
3.2.12 Suecia	158
3.3 Constituciones América del Norte	159
3.3.1 Estados Unidos	159
3.3.2 México	161
3.4 Constituciones del Caribe	163
3.4.1 Cuba	163
3.4.2 República Dominicana	163
3.5 Constituciones América del Sur	165
3.5.1 Argentina	165
3.5.2 Bolivia	165
3.5.3 Colombia	166
3.5.4 Chile	167
3.5.5 Ecuador	168
3.5.6 Federativa de Brasil	170
3.5.7 Paraguay	171
3.5.8 Perú	173
3.5.9 República Oriental de Uruguay	174
3.5.10 Venezuela	174
3.6 Constituciones Centroamericanas	176
3.6.1 Costa Rica	176
3.6.2 El Salvador	177
3.6.3 Guatemala	178
3.6.4 Honduras	181
3.6.5 Nicaragua	181
3.6.6 Panamá	183
3.7 La ejecución penal en Guatemala	184
3.8 REFLEXIONES FINALES: Las constituciones del mundo versus marco constitucional penitenciario en Guatemala	192

CAPÍTULO 4.	EL SISTEMA CARCELARIO LATINOAMERICANO: Los instrumentos internacionales a tomar en cuenta	195
4.1	Los referentes al sistema carcelario	195
4.2	Atención a los menores privados de libertad	196
4.3	Sistema universal	200
4.4	Sistema regional	205
4.5	Los referentes al sistema carcelario	210
4.6	REFLEXIONES FINALES: El sistema carcelario Latinoamericano versus guatemalteco	211

PARTE III. FILOSOFIA Y REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

CAPÍTULO 5.	FILOSOFIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA	215
5.1	Penas y su concepción	215
5.1.1	Antecedentes	216
5.1.2	Penas y su evolución histórica	224
5.2	Penas en Guatemala	224
5.3	Principios de aplicación de las penas	226
5.4	Definiciones doctrinales	229
5.4.1	Teorías absolutas	234
5.4.2	Teorías relativas	235
5.4.3	Teorías mixtas	235
5.5	Definiciones legales	235
5.6	Realidad de las penas en la actualidad	236
5.7	Filosofía del sistema penitenciario	237
5.8	Ejecución de la pena en el sistema penitenciario guatemalteco	242
5.9	Sistemas penitenciarios actuales	243
5.9.1	Régimen rígido de la prisión	243
5.9.2	Régimen abierto en las prisiones	243
5.10	Características esenciales de los regimenes penitenciarios	245
5.10.1	Sistema Filadélfico o celular	246
5.10.2	Sistema Auburn y Sing Sing	246
5.10.3	Sistema de Reformatorios	247
5.10.4	Sistema Inglés de los Brostals	248
5.10.5	Sistema Progresivo	248
5.11	Del Derecho Penitenciario	249
5.11.1	Rasgos históricos	249
5.11.2	Definición del Derecho Penitenciario	253

	5.11.3	Estructura de las dependencias carcelarias y organigrama	254
5.12		La rehabilitación, la readaptación y el tratamiento	254
	5.12.1	Antecedentes	254
	5.12.2	Constitución de una nueva economía y tecnología	256
5.13		FILOSOFÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA: Mito o realidad	265

CAPÍTULO 6. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA 267

6.1		Saber penitenciario	268
6.2		La perspectiva de la Procuraduría de los Derechos Humanos	272
6.3		La perspectiva por parte de MINUGUA	277
6.4		Perspectivas de los informes de Desarrollo Humano	284
6.5		Perspectivas de algunos expertos	287
	6.5.1	Baudilio Navarro Batres	287
	6.5.2	Luis Salas	291
	6.5.3	José María Rico	294
	6.5.4	Mario Sanler Castillo	297
6.6		Perspectiva de la ONG POLSEC	299
6.7		Comisión de transformación penitenciaria	301
6.8		Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional	302
6.9		Observaciones no participantes realizadas	304
6.10		Estudio cualitativo realizado en el Centro Zona 18	318
6.11		REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA: Un reto o un dilema por resolver en la actualidad	326

CAPÍTULO 7. LEGISLACION PENITENCIARIAS: Análisis comparativo de leyes Española, Argentina y salvadoreña versus guatemalteca 327

7.1		Ley penitenciaria Española	327
	7.1.1	Las cárceles de la dictadura franquista	329
	7.1.2	Las cárceles democráticas en España	333
7.2		Ley penitenciaria Argentina	340
7.3		Ley penitenciaria Salvadoreña	345
7.4		Ley penitenciaria guatemalteca	346
7.5		Objeto de las leyes penitenciarias	347
7.6		Análisis comparativo de leyes penitenciarias	347
7.7		LAS LEYES PENITENCIARIAS: Mito o realidad en el sistema Penitenciario guatemalteco	350

PARTE IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

CAPÍTULO 8.	LA REFORMA PENITENCIARIA DEL TERCER MILENIO: Un modelo propuesto	351
8.1	Características del modelo	351
8.2	Objetivos del modelo	352
8.3	Preámbulo de la propuesta basada en nuestra legislación	352
8.4	El marco legal para la protección del derecho a la libertad	353
	8.4.1 Legislación interna	353
	8.4.2 Derecho internacional	355
8.5	Misión del servicio correccional de Canadá	357
8.6	Enunciado de la misión	359
8.7	Contenido del documento de la misión	361
8.8	Descripción de los valores, principios y objetivos de la misión	366
8.9	Esencia del servicio correccional de Canadá	372
8.10	Reflexiones	374
CAPÍTULO 9.	LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN GUATEMALA: Una propuesta para el presente milenio	375
9.1	Antecedentes	375
	9.1.1 Ley penitenciaria guatemalteca	376
	9.1.2 El segundo proyecto penitenciario	382
9.2	La propuesta penitenciaria para Guatemala	385
	9.2.1 Características de la propuesta	386
	9.2.2 Objetivo de la propuesta	387
	9.2.3 Metodología a seguir en la propuesta	387
	9.2.3.1 EL ENFOQUE: Los paradigmas de la ciencia como aporte a la investigación	407
	9.2.3.2 El modelo	409
	9.2.3.3 Estructura organizativa	410
	9.2.4 El proceso administrativo-legal a seguir	410
9.3	Los proyectos a operacionalizar	411
	9.3.1 Manual de Derecho Penitenciario	411
	9.3.2 Ley Penitenciaria para Guatemala	411
	9.3.3 Tratamiento penitenciario y organigrama	440
	9.3.4 Programa de Derecho Penitenciario	443
CAPÍTULO 10.	CONCLUSIONES	449
10.1	Conclusiones generales	449
10.2	Conclusiones específicas	450

PARTE V. BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA		461
ANEXO I.	Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y Tratados Internacionales referentes a los Derechos Humanos en la Administración de Justicia.	460
	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	473
ANEXO II.		
	Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	491
ANEXO III.		
ANEXO IV	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.	495
ANEXO V	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad	505
ANEXO VI	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	523
ANEXO VII	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	527
ANEXO VIII	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud especialmente médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	541
ANEXO IX	Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	545
ANEXO X	Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte	551
ANEXO XI	Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	555
ANEXO XII	Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	563
ANEXO XIII	Principios Básicos sobre la función de los Abogados	571
ANEXO XIV	a) Hoja de Ingreso de los internos al Centro Preventivo	579
	b) Organigrama de la Estructura actual del Sistema Penitenciario	
	c) Plano de los Sectores en el Centro Preventivo de la Zona 18	
ANEXO XV	A) Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional Penitenciario, 1992	583
	B) Propuesta de Ley del Régimen Penitenciario, 2002	
ANEXO XVI	a) Cuestionario acerca de la salud mental en operadores de Justicia y Saber Penitenciario.	641
	b) Test Psicológico aplicado en el Centro Preventivo de la Zona 18 denominado ¿Necesita usted Psiquiatra?	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.1	Formas Elementales de los Problemas	19
TABLA 1.2	Cuadros de Comparación Ciencia, Método y Conocimiento Científico	20
TABLA 1.3	Criterios para establecer temas trascendentes	28
TABLA 1.4	Interrogantes de Investigación	41
TABLA 1.5	Concepciones del Mundo	52
TABLA 1.6	Paradigmas Metodológicos	52
TABLA 1.7	Temas Generales	53
TABLA 1.8	Actividades de Investigación	61
TABLA 1.9	Saber Epistemológico en Investigación	66
TABLA 1.10	Cursos Universitarios de investigación	68
TABLA 1.11	Modelos de los Capítulos	94
TABLA 1.12	Divisiones de la Línea Platónica	96
TABLA 1.13	Tipos de Teoría del Conocimiento	101
TABLA 2.1.	Fases de investigación	106
TABLA 2.2	Objetivos Cognoscitivos	108
TABLA 2.3	Objetivos Psicomotrices	109
TABLA 2.4	Dominio Afectivo	109
TABLA 2.5	Características de los momentos de investigación	112
TABLA 2.6	Tema objeto de Estudio	125
TABLA 2.7	Fases de la Investigación	125
TABLA 2.8	Tipos de Informante	126
TABLA 5.1	Penas Cruelles en la Historia	220
TABLA 5.2.	Delitos con pena de muerte	221
TABLA 5.3	Penas en el Corán	221
TABLA 5.4	Teorías de las Penas	234
TABLA 6.1	Figuras del Saber Penitenciario y el Autoritarismo	269
TABLA 6.2	Arbitrariedad y Abuso de Poder	270
TABLA 6.3	Conocimiento y Capacitación en áreas penitenciarias	270
TABLA 6.4	Bibliografía respecto a las prisiones	271
TABLA 6.5	Hechos sucedidos en las prisiones en 1999	274
TABLA 6.6	Presos Sin condena	279
TABLA 6.7	Presos sin condena	279
TABLA 6.8	Revisión de las medidas de Prisión	280
TABLA 6.9	Opinión sobre las acciones del gobierno respecto a la delincuencia	293
TABLA 6.10	Universidades Estatales con cursos de Derecho Penitenciario	304
TABLA 6.11	Universidades Privadas con cursos de Derecho Penitenciario	304
TABLA 6.12	Existencia de libros en materia penitenciaria en Bibliotecas Universitaria	305
TABLA 6.13	Informe de Derechos Humanos	306

TABLA 6.14	Informe Comparativo de los Derechos Humanos en Guatemala	310
TABLA 6.15	Actualidad de las Prisiones en el mundo	312
TABLA 6.16	Las prisiones alrededor del Mundo	314
TABLA 6.17	Hacinamiento en el Caribe	315
TABLA 6.18	Hacinamiento en Centroamérica	315
TABLA 6.19	Problemas detectados en el Sistema Penitenciario	315
TABLA 6.20	Infraestructura del Sistema Penitenciario	316
TABLA 6.21	Sobre población en los Centros Penitenciarios	318
TABLA 6.22	Presupuesto asignado a la Dirección del Sistema Penitenciario	319
TABLA 6.23	Salarios de los empleados del Sistema Penitenciario	320
TABLA 7.1	Análisis comparativo de las Leyes Penitenciarias	348
TABLA 8.1	La resocialización	358
TABLA 8.2	Valores, Principios y Objetivos de la Misión	360
TABLA 8.3	Equivalentes entre la propuesta de la Misión y la Legislación en Guatemala	374
TABLA 9.1	Paradigmas de la Investigación	409
TABLA 9.2	Organización para la Propuesta de la Dirección del Sistema Penitenciario	441

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA	9.1	Edades de los Internos	403
GRÁFICA	9.2	Escolaridad de los Encuestados	404
GRÁFICA	9.3	Ocupaciones de los Encuestados	404
GRÁFICA	9.4	Población que requiere atención psicológica	405

ABREVIATURAS

AC	Antes de Cristo
A. SP Arb.	Autoritarismo, Saber Penitenciario, Arbitrariedad.
CD	Cede room
CIDET	Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica
Cfr	Compárese, confróntese
DGSP	Dirección General del Sistema Penitenciario.
EDUC	Editorial Universitaria Central.
HD	Hipotético Deductivo
Id. Idem	Lo mismo
Ibid	En el mismo Lugar
Ibídem	En el mismo sitio
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
POLSEC	Organización no Gubernamental
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles
RIAD	Reglas Internacionales para la Administración de Justicia
RM	Reglas Mínimas
TMT	Síndrome Latinoamericano Todo Menos Tesis
VIH	Virus de Inmuno Deficiencia Adquirido

INTRODUCCIÓN

Al culminar con los estudios de Doctorado en Investigación Social realizados en la Facultad de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Panamericana de Guatemala, nos pareció propicio realizar un estudio acerca de las prisiones en Guatemala. Esta idea fue motivada a raíz de los fuertes disturbios que sucedieron en el país, principalmente en el centro preventivo de la zona dieciocho en donde murieron cuatro reos, incluso a uno de ellos brutal y literalmente se le arrancó la cabeza.

El Diario de Hoy de El Salvador tituló: "Sangriento motín en la Cárcel de Guatemala", e informó lo siguiente:

"En un sangriento motín en una cárcel de Guatemala, que dejó seis muertos, varios sujetos asesinaron a uno de los procesados por el asesinato de obispo Juan Gerardi.

Seis reos murieron durante un motín que duró unas cuatro horas en una cárcel guatemalteca, entre ellos uno de los militares procesados por el asesinato del obispo Juan Gerardi, confirmaron las autoridades.

El vocero policial Faustino Sánchez dijo a los periodistas que en los enfrentamientos entre reos murieron seis personas, cuatro de ellas decapitadas.

El abogado Julio Echeverría, uno de los defensores de los procesados en el caso Gerardi, confirmó a la radio local Sonora que "Obdulio Villanueva fue muerto en el preventivo, en donde el capitán (Byron) Lima denunció que varias personas ingresaron armas a ese centro de detención y con la intención de matarlos".¹

Esta información desembocó luego de algunos antecedentes que confirmaron la "crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario en nuestro país", y al ser un tema de trascendencia consideramos propicio desarrollarlo como tesis doctoral y

¹ El Diario de Hoy, El Salvador; Jueves 13 de febrero del 2003. Consultado en: [elsalvador.com: http://www.elsalvador.com/noticias/2003/2/13/internacionales/inter1.html](http://www.elsalvador.com/noticias/2003/2/13/internacionales/inter1.html)

fundamentalmente para aportar al país una guía de análisis crítico, científico que consistiera en una investigación rigurosa, organizada y cuidadosamente llevada a cabo. Creemos que es importante para el país contar con estudios de esta naturaleza y por ello elegimos el tema juntamente con nuestro tutor.

En virtud de que la investigación científica debe ser sistemática, empírica y crítica, así como debidamente controlada y metódica, la primera tarea que nos propusimos fue la de concebir y delimitar la idea de investigación, plantearnos el problema, establecer los objetivos de investigación y desarrollar las preguntas de investigación que justificaran el presente trabajo y que además nos permitieran considerar su viabilidad. Por lo tanto nos dispusimos a recopilar información en torno a las prisiones en nuestro país como una primera etapa.

De tal manera que la primera etapa consistió en recopilar información acerca de lo que había sucedido en el motín de la zona dieciocho en donde murieron cuatro reclusos. Se compiló el cúmulo de noticias emitidas por los diarios y se acudió a los diferentes medios escritos consistentes en periódicos, diarios, semanarios, revistas que se referían al tema. En esta primera etapa empezamos a indagar: ¿Cuál es la filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo y especialmente en Guatemala? ¿Por qué razones se da este tipo de motines? ¿Qué problemas afronta el sistema penitenciario en el país? Para ello acudimos a la Dirección General del Sistema Penitenciario y empezamos a indagar acerca de los normativos, la arquitectura, el cuerpo de seguridad y las disposiciones que existen en nuestro país. El objetivo fundamental de esta primera etapa fue comprender la realidad del sistema carcelario de Guatemala y además realizar un ensayo de contraste entre la filosofía y los propósitos legales del sistema penitenciario en nuestro país con la realidad de las cárceles. Sin embargo, nos encontramos con una institucionalización en la educación superior del paradigma positivista de la investigación, el que consideramos que no encaja en el tipo de investigación social que persigue "comprender los fenómenos". Por esa razón uno de los

aportes del presente estudio consistió en desarrollar el paradigma crítico dialéctico que el autor González Rey denomina como: "constructivo – interpretativo"²

No sólo nos planteamos las preguntas adecuadas a investigar para analizar su viabilidad, sino empezamos a fichar información para la posterior y consecuente elaboración del marco teórico que consistía en la detección, obtención y revisión de la literatura. Hemos consultado diversa literatura al respecto y se ha podido extraer y recopilar información valiosa para la construcción del marco teórico adecuado.

Sin embargo, nos hemos encontrado con que a nivel internacional existen diversas obras escritas al respecto, pero en Guatemala no hay una sola que abarque con rigor y de manera amplia el sistema penitenciario, por lo que siguiendo un enfoque cualitativo pretendimos aportar una obra que abarcara información selecta y esencial respecto al sistema penitenciario de Guatemala. Se encontraron artículos de revistas y algunas ideas relacionadas con el tema. Se puede esta primera etapa dividir en tres: la primera que se relaciona con las definiciones doctrinarias y legales de lo que se debe entender por sistema penitenciario, pena, ejecución de la pena, derecho penitenciario y propósitos teóricos del sistema penitenciario en sí. La segunda parte comprendió analizar críticamente para llegar a comprender los problemas prácticos y reales con los que se afronta en las cárceles del país, para que luego en una tercera parte pudiera hacerse el contraste de la filosofía con la realidad de las cárceles. De tal manera que seguimos el esquema de la Doctora Guillermina Baena.³

La primera etapa entonces se convirtió en la primera parte de esta obra, consistente en dos capítulos relacionados con el Diseño de Investigación y al

² Fernando Luis. González Rey. *Los Procesos de la Construcción de la Información de la Investigación Cualitativa orientada en la Epistemología Cualitativa*. -Libro Inédito-. (Brasil: Ediciones Universitarias, 2004) Página 4.

³ *Tesis en Treinta días*. (México: Impresos Nacionales, 1991) Página 41.

indagar en torno a los proyectos de investigación nos dimos cuenta que generalmente se sigue utilizando el sistema hipotético deductivo para las ciencias sociales y creímos importante hacer un aporte al programa de Doctorado en Investigación a efecto de mostrar "otros paradigmas de investigación". En consecuencia la primera parte abarcó los aspectos metodológicos del presente estudio y además un aporte a la investigación social con el capítulo denominado "Paradigmas de la Ciencia". En una segunda parte ya abordamos el problema esencial de las cárceles con los capítulos tres y cuatro, el capítulo número tres relacionado con el Marco Legal del sistema Penitenciario, el capítulo IV relacionado con el sistema Carcelario Latinoamericano. En una tercera parte aparecen en los capítulos cinco, la Filosofía del sistema penitenciario y luego el capítulo seis realiza una radiografía de la realidad del sistema penitenciario en lo que denominamos el "Saber Penitenciario". En el capítulo siete se analizan las Leyes Penitenciarias de Argentina, El Salvador y Guatemala así como el objeto de las Leyes Penitenciarias. En la parte Cuatro aparecen los capítulos ocho relacionado con el Modelo que proponemos para Guatemala basado en el sistema de Reforma Penitenciaria del Tercer Milenio denominado Cárceles del Mañana que es propia del sistema Correccional de Canadá, en el capítulo nueve se analizan los proyectos de Legislación Penitenciaria para Guatemala y se propone para lograr la eficiencia del sistema penitenciario tres tipos de actividades que son: normativas, operativas y ejecutivas. Dentro de las primeras se encuentra el Manual de Derecho Penitenciario, la Ley Penitenciaria para Guatemala y un Programa de Derecho Penitenciario. Así también se propone como actividad operativa la realización de un modelo que atienda el tratamiento penitenciario como eje fundamental de la re habilitación del delincuente. En el capítulo diez se encuentran las conclusiones generales y específicas de cada capítulo. Para que finalmente en una parte número cinco aparece la bibliografía y los anexos correspondientes.

El presente estudio aporta la legislación Internacional en cuanto al tratamiento de internos en los sistemas penitenciarios y aporta una crítica y análisis de las leyes penitenciarias que se ha propuesto para el país, sin que hasta la fecha del presente estudio se haya implementado ninguna de ellas.

Algo importante de destacar en el capítulo ocho es el modelo de las cárceles del mañana que constituyen una reforma penitenciaria del tercer milenio, para el efecto se tomó como modelo de análisis adecuado a la filosofía que tiene nuestro sistema penitenciario y el "servicio correccional de Canadá". De tal manera que en esta parte se realiza la síntesis del Servicio Correccional de Canadá como modelo adecuado a la filosofía que tiene nuestro sistema penitenciario actual y se aprta un proyecto de ley penitenciaria para Guatemala.

Estimamos que el estudio es eminentemente cualitativo pues la lógica que se utilizó es la lógica configuracional que es definida por el autor González Rey como:

"La organización de un proceso constructivo – interpretativo que va aconteciendo en el curso de la propia investigación, y a través de un sin número de canales que el investigador no define a priori, sino que se van articulando con el modelo in situ que acompaña y que caracteriza el desarrollo de la investigación."¹

De tal manera que aunque se utilizó test, entrevistas y conversaciones, lo esencial en el proceso de investigación no fueron los instrumentos ni el culto al dato, sino la actividad creativa del investigador en la construcción del conocimiento para "comprender la realidad social de las prisiones". En tal sentido aunque algunos autores consideren que se pueden utilizar instrumentos cualitativos y cuantitativos y llamar así a un proyecto multimodal, creemos que en el presente estudio la investigación fue eminentemente cualitativa según la epistemología propuesta por el autor González Rey, pues en el aspecto cuantitativo estableció el nivel de "saber penitenciario" con que cuentan las personas integrantes de la muestra respectiva pero cualitativamente se hizo un

¹ González Rey, Ibid. Página 11.

análisis de las cárceles del país, de sus condiciones, habitabilidad, sistemas, organización, estructura, servicios, etc. El estudio determinó fundamentalmente que la salud mental de los internos al ingresar a un Centro Penitenciario se deteriora paulatinamente según el tiempo de reclusión y esto constituye un elemento patógeno en lugar de rehabilitador, con lo que se concluye que el sistema carcelario del país tal como está en la actualidad es imposible que cumpla con su filosofía y la teorización que se hace en las leyes del mismo. Esta información no estuvo explícita en los datos sino hubo que construirla a través del modelo de la conversación, pero lo fundamental fueron las características específicas de la investigación que consistieron en ser flexible, abierta y creativa.

La propuesta derivada de la segunda parte aparece como anexo y consiste en un modelo de programa de Derecho Penitenciario para las diferentes Universidades del país, así como un modelo más adecuado de Ley Penitenciaria para Guatemala forma parte del presente estudio.

Creemos que el presente trabajo cumple con los requisitos esenciales de una investigación rigurosa, pues se adapta a los requerimientos técnico científicos que se requieren para el efecto; además, de producir conocimiento nuevo que consiste en como afirma Roberto Hernández Sampieri y Carlos Fernández Collado:

“El conocimiento nuevo consiste en producir nuevas ideas e interrogantes para investigar. Es así como avanzan las ciencias y la tecnología.”⁵

Por lo tanto con la elaboración de la presente obra se producen nuevas ideas en cuanto al tratamiento del delincuente sobre todo en lo que se refiere al tercer eje que proponemos y que consiste en la terapia psicológica que es necesaria para poder rehabilitar a una persona. Sin ella, no se puede hablar de

⁵ Roberto Hernández Sampieri y compañeros, *Metodología de la Investigación* (México: McGrawHill, 2003) Página XXXVI

un saneamiento en la mentalidad criminal. Este eje es totalmente desconocido en nuestro medio, pues solamente se ha operado con los ejes de trabajo y el educativo que se refiere a enseñanza estandarizada. Además de ello, estamos proponiendo que continuar sin una ley penitenciaria es violar los derechos humanos de todas las personas que están detenidas, pues el Estado de Guatemala está ejecutando penas sin que exista ley, violando el principio de nulla pena sine lege, nulla proces sine lege y nulla executio sine lege. Principio de legalidad que rige al Derecho Penal. Así también la necesidad de que dentro de la ley penitenciaria exista una prioridad siendo ésta el control de los reclusos y la debida clasificación de los mismos. Todas estas resultan ser nuevas ideas en nuestro medio que no han sido abordadas ni tomadas en profundidad. Tomando en cuenta de que existe una propuesta concreta que se refiere a un programa Universitario de Derecho Penitenciario y una Ley Penitenciaria más amplia y completa que el proyecto que se ha presentado al Congreso. De esa cuenta es que presentamos para su aprobación la presente tesis como disertación doctoral.

Guatemala, 26 de Julio de 2004

Luis Alexis Calderón Maldonado
Sustentante

PARTE I. INTRODUCCIÓN

❖ **INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

❖ **METODOLOGÍA Y FUENTES**

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

“El mundo es mi representación: esta verdad es aplicable a todo ser que vive y conoce, aunque sólo al ser humano le sea dado tener conciencia de ella. Cuando el ser humano conoce esta verdad estará para él claramente demostrado que no conoce un sol ni una tierra, y sí únicamente un ojo que ve el sol y una mano que siente el contacto de la tierra...”

Arthur Schopenhauer.”

(Eduardo Bericat, La integración de los métodos cuantitativo y cualitativo. Pagina 7) ¹

“Lo importante en ciencia no es tanto obtener nuevos hechos como descubrir nuevas formas de pensar sobre ellos. William Lawrence Bragg (Metodología de la Investigación. Castañeda de la Torre, página 1)

Escribir en forma libre, me pareció atractivo y de hecho publicamos diversos artículos en medios de comunicación social,² luego el reto fue improvisar y conducir un programa de radio, lo que también logramos con muchas satisfacciones en Emisoras Unidas de Guatemala por espacio de veinte años. Pero posteriormente, empezó a surgir de manera conjunta a la docencia la inquietud por “investigar” Para dicho efecto nos propusimos inscribirnos en un Doctorado en Investigación que para ese entonces no existía en Guatemala, sólo recuerdo que cursamos algunos módulos de un Doctorado de esa naturaleza en la UNAM. Finalmente tuvimos la oportunidad de realizar estudios en ese campo tan prolijo en la Universidad Mariano Gálvez y posteriormente en la Universidad Panamericana. Sin embargo, el reto todavía persiste, pues la elaboración del “trabajo de investigación”, resulta riguroso pues nos encontramos ante un tipo de trabajos denominados en su conjunto “géneros académicos”, los

¹ Filósofo alemán conocido por su filosofía del pesimismo. Nacido en Danzig (ahora Gdansk, Polonia) el 22 de febrero de 1788. En su obra principal, El mundo como voluntad y representación (1819), proponía los elementos éticos y metafísicos dominantes de su filosofía atea y pesimista. Schopenhauer, en desacuerdo con la escuela del idealismo, se opuso con dureza a las ideas del filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel, que creía en la naturaleza espiritual de toda realidad. En su lugar, Schopenhauer aceptaba, con algunas reservas, la teoría del filósofo alemán Immanuel Kant, de que los fenómenos existen sólo en la medida en que la mente los percibe como representaciones. <http://www.cpdip.com/schopenhauer.html> Consultado: 02/04/2004.

² Artículos Jurídicos en Opinión de Diario El Gráfico.

que no son formas libres, sino que se ajustan a normas estrictas de elaboración que el estudiante debe conocer para lograr que su trabajo sea aceptado.

En tal sentido, no sólo se exige disciplina en cuanto a la acción y efecto de "investigar", sino también en cuanto a la forma de expresión ya sea escrita o bien, oral.

Además de este reto que nos propusimos, siempre hemos sido amigos de la "filosofía", y nos ha gustado "comprender" este mundo que nos rodea y con el cual interactuamos y participamos de una u otra manera. Por eso mismo, considero que una de las metas generales del presente estudio lo constituye la reflexión en torno a *"lo que se debe entender por investigación", y mejor aún si se puede aportar algún modelo práctico para realizar dicha investigación de manera sistemática, rigurosa, organizada, cuidadosa, metódica, empírica y crítica, pero por sobre todo flexible y creativa."*

Por esa razón, nos detendremos en enjuiciar lo que significa "*ciencia*" para luego descubrir "*el método*" que nos ayude a encontrar lo que se considera un resultado científico o bien objetivo, es decir: "*conocimiento científico*".

El propósito de este capítulo estriba en llegar a considerar de manera concreta lo que es un conocimiento científico y establecer los "métodos" por los cuales se puede llegar a ese conocimiento científico. Pero también intentamos a la luz del Criticismo³ y relativismo científico,⁴ del cual somos adeptos, seguimos los

³ Llámese también Kantismo, considerada como Doctrina cuyos principios fundamentales han influido en la filosofía moderna y contemporánea, y se pueden recapitular del modo siguiente: 1) El planteo crítico y filosófico del problema. 2) La determinación de la filosofía como reflexión sobre la ciencia y en general sobre las actividades humanas que garantizan la validez de la ciencia. 3) La distinción fundamental en el dominio del conocimiento, entre los problemas concernientes al origen y al desarrollo del conocimiento. Incola Abbagnano. Diccionario de Filosofía. (México: Fondo de Cultura Económica, 2000) Página 718.

⁴ Enseña que no hay ninguna verdad *universalmente válida*, de tal manera que se limita la validez de la verdad al sujeto que conoce y juzga. Postula que hay verdades supra individuales, pero no verdades universalmente válidas. Sostiene que no hay ninguna verdad absoluta, pues toda verdad es relativa. John Hessen. *Teoría del Conocimiento*, (Madrid: Espasa-Calpe, S.A. 1986) Páginas 40 y 41.

parámetros reflexivos de Kuhn proponer "otras formas de hacer investigaciones en educación superior",⁵ esto debido al síndrome del TMT que significa Todo Menos Tesis del que parece padecer casi toda Latinoamérica.

Nos proponemos entonces a indagar el concepto de ciencia y conocimiento científico para luego abordar las etapas o pasos del método científico si es que hay uno sólo para presentar finalmente los parámetros de científicidad en un proyecto de investigación.

Seguidamente presentamos los diferentes paradigmas de investigación y la propuesta concreta que realizamos tomando en consideración la epistemología de la investigación científica que constituye una nueva forma de pensar y de investigar, sin el culto al dato ni la sujeción por parte del investigador al instrumento, sino antes bien concebir al investigador como sujeto esencial de la investigación y que es él quien utiliza los datos y la información obtenida, pero que su ejercicio lo realiza pensando, reflexionando, creando y construyendo para "comprender su realidad".

1.1 PARADIGMA DE LA CIENCIA: Algunos aspectos metodológicos empleados en la tesis doctoral

Es necesario enfatizar que el presente estudio se desarrolló dentro de un esquema eminentemente cualitativo. No obstante, lo cualitativo no se refiere de manera exclusiva a los instrumentos con los que se recogen los datos, sino a un cambio total en la epistemología de la investigación. Efectivamente, tal como lo afirma el autor Fernando Luis González Rey, muchos autores enfatizan dentro del campo de la investigación cualitativa a la fenomenología, pero se limitan al carácter dominante de la descripción y la inducción.⁶

⁵ Estructura de las Revoluciones científicas. Página 26.

⁶ Cfr. Bogdan & Taylor. Glasser & Strauss. Bicudo & Expósito y muchos otros.

Incluso, la mayoría de los autores orientados a la investigación cualitativa asumen la inducción y la descripción como principios generales dentro de la investigación cualitativa, cuando en realidad son dos principios dominantes de la epistemología positivista. En efecto, muchos asumen que la investigación puede ser cualitativa pero su pensamiento sigue inmerso dentro de una epistemología positivista, de tal manera que se observa tanto en la literatura como en la educación superior una institucionalización de las "camisas de fuerza" con lo que las propuestas dejan de ser eminentemente cualitativas para incluirse dentro de las posturas cuantitativas propias de una epistemología positivista y empirista. En consecuencia lo que se intentó en el desarrollo del presente estudio es plasmar una "lógica de la investigación cualitativa" que denominamos lógica configuracional propia de una investigación en donde el investigador es el principal sujeto de la investigación y no está limitado por los instrumentos ni por el culto a los datos. Estos rasgos son característicos de una epistemología que si bien predominante ya rebasada en el modelo distinto y diferente de pensar que le es propio a la investigación cualitativa.

Queremos decir con ello, que la epistemología de la investigación cualitativa es radicalmente opuesta a la epistemología que sustenta a la investigación cuantitativa porque su fin es diferente. En efecto, la epistemología positivista considera que la investigación develará las leyes de la realidad por lo que el investigador configurará una explicación de las leyes absolutas e inmutables de la naturaleza y en ciencias sociales del "ser social". Sin embargo, la investigación cualitativa parte de una epistemología cuyo fin no es develar ni descubrir sino "construir" para "comprender los fenómenos sociales", por lo tanto es otra forma de pensamiento y por lo mismo se enmarca en un paradigma distinto que no es el tradicionalmente conocido como Hipotético Deductivo sino más bien según nuestra apreciación dentro de un paradigma que denominamos Crítico Dialéctico y que veremos más adelante.

1.1.1 CIENCIA Y CONOCIMIENTO: Una aproximación

Por "Ciencia" se alude a un tipo de conocimiento que incluye, en cualquier modo o medida, una garantía de su validez.

Es en opinión de muchos autores una forma de explicar y comprender al mundo de manera objetiva. Ahora bien, la comunidad científica y académica enuncia que:

*"...la Ciencia garantiza la propia validez demostrado sus afirmaciones, o sea estructurándolas en un sistema o en un organismo unitario en el cual cada una de ellas sea necesaria y ninguna pueda ser dejada de lado, agregada o cambiada."*⁷

Efectivamente, autores de la talla de Gary King, Robert O. Keohane y Sydney Verba, quienes en 1989 trabajaron en un seminario de tercer ciclo titulado "Métodos cualitativos en las ciencias Sociales" en Harvard, afirman que:

*"A nadie le importa nuestra opinión: a la comunidad académica sólo le interesa lo que podemos demostrar."*⁸

En otras palabras la "Ciencia" como tal produce una especie de "conocimientos" que son debidamente verificables, demostrables dejando de lado a la doxa o como llamaba Aristóteles: falso conocimiento.

Efectivamente: *"El conocimiento (episteme) implica (conlleva) necesariamente verdad y jamás yerra."*⁹

⁷ Así lo entiende Nicola Abbagnano. Página 162.

⁸ *El Diseño de la Investigación Social*, (Madrid: Editorial Alianza, 2000) Página 25.

⁹ Platón en Tecteto, 186 C.D; Timeo, 51-E; República 477 E; Banqu., 202 A. Aristóteles, De anima, 428 a, 17; Anal. Post., 100 b, 8; Estoicos: apud Diógenes Laercio, Vidas, VII, 54.

La tesis fundamental desde los griegos, ha radicado en la filosofía platónica del conocimiento, para distinguir la episteme; es decir conocimiento, de la doxa u opinión, creencia.

Se entiende pues, por conocimiento aquel que puede comprobarse, diferenciándose de la simple creencia que es el empeño hacia la verdad de una noción cualquiera, aunque no sea comprobable. Platón, hizo corresponder al ser con la ciencia, que es el verdadero conocimiento.¹⁰

Es importante mencionar que desde Platón se distinguió diferentes grados de conocimiento dentro de ellos los siguientes:

- a) La suposición o conjetura,
- b) La opinión creída
- c) La razón científica que procede por vía de hipótesis y que tiene por objeto los entes matemáticos,
- d) Pero también la inteligencia filosófica que procede dialécticamente y que tiene por objeto el mundo del ser.¹¹

En estos dos últimos incisos vemos el inicio del sistema Hipotético – Deductivo y del Crítico – Dialéctico que dan lugar a su vez a dos paradigmas de investigación que son el Positivista que conocemos ampliamente, pero también al Materialista Histórico.

Son manifestaciones del conocimiento científico: las de observar, percibir, determinar, interpretar, discutir y afirmar. Las que proponen la relación del ser humano con su mundo y son posibles únicamente a base de esta relación.

¹⁰ Abbagnano. Ibid. Página 217

¹¹ Ibídem.

Ahora bien, el vocablo < ciencia > sabemos que se deriva del latín scientia, sustantivo etimológicamente equivalente a saber, a conocimiento. Para establecer los rasgos distintivos de la ciencia con el falso Saber, percibimos que es un saber metódico que versa sobre verdades generales o la operación de leyes de la naturaleza, basado en datos observados y respaldado mediante la prueba, el experimento, accesible Inter. subjetivamente y con una amplia aceptación.¹²

De tal manera que la "ciencia" como tal produce conocimiento objetivo y demostrable de manera independiente de las creencias subjetivas del ente cognoscente. Es decir, del que conoce como individuo o como género de individuos.

Ahora bien la pregunta ¿Cómo producimos, generamos o encontramos este tipo de conocimiento científico? ¿Qué etapas, pasos, parámetros debemos cumplir para confiar en que el conocimiento obtenido es... científico?

Ingresamos al tema concreto del Método Científico. Para el efecto, tomamos a (Rosenblueth, 1995), quien nos indica a su criterio que:

"La ciencia exige que sus generalizaciones estén basadas en pruebas rigurosas que, o bien hayan sido verificadas, o bien sean susceptibles de verificación."¹³

Además indica que los pasos o el método para encontrar "conocimiento científico", son:

Descripción de los hechos o eventos.

Sistematización de los hechos o eventos.

La Medida, con lo que significa: procedimientos usuales y esenciales en la ciencia que se reducen a una serie de mediciones con el propósito de calcular.

¹² Jacobo Muñoz y Julilán Velarde, *Compendio de Epistemología*, (Madrid: Editorial Trotta, 2000) Página 100.

¹³ *El Método Científico*, Página 5.

Explicación de los hechos y Predicción.¹⁴

Con lo que da la impresión de : “que los conocimientos científicos son explicaciones o descripciones de la realidad independientes del sujeto que pretende conocer es decir independientes y ajenos al ser.”

Gildaberto Bonilla indica que una tesis de graduación es:

- “a) una tradición académica en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado.
- b) lleva el doble propósito de servir como prueba de integración de conocimientos y como estímulo para que el futuro profesional maneje científicamente la metodología de la investigación..
- c) Constituye una aportación al campo del conocimiento técnico o aplicado.
- d) Debe presentar aspectos originales en lo académico y en lo social; es decir, deben de reflejar cierto grado de excelencia académica, así como un aporte para resolver los problemas apremiantes de la sociedad.”¹⁵

Indica además que el procedimiento a seguir es:

“elaborar un proyecto, indicar qué tipo de investigación se llevará a cabo, qué tipo de datos se recopilarán y cómo, qué metodología y técnicas estadísticas se utilizará para analizar los datos. Más adelante se habla de Elección del tema, problema, justificación, objetivos, hipótesis, muestreo, aspectos estadísticos, análisis de datos, conclusiones, etc.”¹⁶

Igual técnica y explicación utilizan los autores: Huáscar Taborga,¹⁷ Rolando Morgan Sanabría,¹⁸ Raúl Rojas Soriano,¹⁹ Ario Garza Mercado,²⁰ Corina Schmelkes.²¹

¹⁴ Ibid. páginas 7 y 8.

¹⁵ *Cómo hacer una tesis de graduación con técnicas estadísticas*. Página 19.

¹⁶ Ibid. Página 21 en adelante.

¹⁷ *Cómo hacer una tesis*, (México: Grijalbo, 1982)

¹⁸ *El conocimiento cotidiano y el conocimiento científico*, (Guatemala: Universidad de San Carlos, 1994)

¹⁹ *El Proceso de la Investigación Científica*, (México: Trillas, 2000)

²⁰ *Manual de Técnicas de Investigación para Estudiantes en Ciencias Sociales*, (Guatemala: Piedra Santa, 1991)

Aunque Garza Mercado y Corina Schmelfes se interesan más por técnicas de recopilación de información. De esa cuenta utilizan gran parte de su obra en describir, definir y elaborar fichas de trabajo.

Tomemos ahora a un autor considerado una eminencia en investigación, nos referimos a Umberto Eco²², nos indica que la científicidad de una obra elaborada como tesis de grado y que pretende aportar algo nuevo, no solamente puede ser equiparada a las ciencias naturales o con bases cuantitativas. Pues de esa cuenta, no sería científica una investigación sobre la moral en Aristóteles, tampoco lo sería una investigación sobre conciencia de clase y revueltas rurales durante la reforma protestante,²³ por lo tanto crea cuatro parámetros para definir la científicidad en la universidad así :

1. La investigación debe versar sobre un objeto reconocible y definido de tal modo que también sea reconocible por los demás. Esto significa definir las condiciones bajo las cuales podemos hablar de un objeto. Podría ser posible entonces, hacer una tesis sobre los centauros, sobre el comportamiento moral, los dscos, los valores o la idea del progreso histórico.
2. Tiene que decir sobre este objeto cosas que todavía no han sido dichas o bien revisar con óptima diferente las cosas que ya han sido dichas.
3. La investigación tiene que ser útil a los demás. Esto se refiere a una contribución científica. Y.
5. Debe suministrar elementos para la verificación y la refutación de las hipótesis que presenta, por tanto tiene que suministrar los elementos necesario para su seguimiento público. Para demostrar una tesis tengo que presentar pruebas, decir cómo he procedido para hacer el hallazgo, decir como habría que proceder para hacer otros y decir aproximadamente qué tipo de hallazgo dejaría ineficiente mi hipótesis."²¹

²¹ *Manual para la presentación de Anteproyectos e informes de investigación (Tesis)*, (México: Harla, 1988)

²² Nacido en 1932 en Alessandria, Italia. Es catedrático de Semiótica en la Universidad de Bolonia. Mundialmente conocido por sus contribuciones a la filosofía, la estética, la teoría sociocultural, la historia y la crítica literaria. Galardonado con muchos premios de gran prestigio y honrado con 25 títulos de doctor honoris causa. *Cómo se hace una tesis*. Contraportadas.

²³ Ibid. Página 43.

²¹ Ibid. Página 46.

Como se puede apreciar, este autor al referirse a la hipótesis no habla en el estricto e igual sentido que lo hace Rosenblueth. Sino lo hace de manera diferente, un poco más humana y más lejos de las mediciones, los números y los datos. Pues indica que la tesis debe afirmar algo y para ello debe presentar pruebas, decir cómo hizo el razonamiento, es decir cómo procedió, indicar cómo pueden proceder otros para complementar el estudio y también cómo podría desaprobado el conocimiento que hasta hoy ha producido hacer dicho estudio.

En nuestra opinión, este sería otro tipo de estudio un poco diferente a aquél al que se refiere Rosenblueth y Mario Bunge, pues estos últimos se refieren más que todo a un tipo de investigación empírica y experimental, fácilmente controlable, pero diferente al tipo de investigación que puede hacerse por factibilidad en las ciencias humanas y sociales.

Pasaremos más adelante a indicar los tipos de tesis, pero en este apartado nos centraremos en considerar: a) qué es ciencia, b) Cómo se llega a conocimiento científico y c) qué se puede considerar como conocimiento científico. Derivado de estas reflexiones podemos presentar los que llamamos más adelante "sistemas de investigación", para fundamentar, sustentar y justificar, el enfoque que tendrá el presente estudio.

El mismo Mario Bunge afirma que los problemas de la filosofía no debieran plantearse de manera distinta a los problemas de la ciencia, porque estarían errando sus resultados. Se atreve a afirmar que no deben despegarse de la lógica y hace el siguiente esquema:

Clase de Problemas	Pregunta
Problema del quien	¿Quién es (Quienes son) el (los) x tal (tales) que a (x)
Problema del dónde	¿Dónde (En qué lugar) está el c tal que A?
Problema del porque	¿Cuál es el p tal que q porque p?
Problema de la alternativa	¿Cuál es el valor veritativo de p?
Problema del cómo	¿Cómo ocurre c que es un A?
Problema del cuál	¿Cuáles son las propiedades de c?

(Tabla 1.1: Formas Elementales de los Problemas)²⁵

Pues bien, nos adentramos en la lógica para comprender su significado y encontramos que:

“La lógica tiene por objeto de estudio el pensamiento. De tal manera que la lógica como ciencia del pensamiento, estudia aquello que todas las demás ciencias utilizan sin estudiarlo: el pensamiento”²⁶

De esa cuenta, todas las ciencias utilizan el objeto que precisamente estudia la lógica por lo que tienen un referente común: la forma de ordenar los pensamientos de manera coherente.

La lógica estudia la estructura del pensamiento. En 1934 Popper²⁷ en su *Lógica de la investigación científica*, sostuvo que el criterio de demarcación entre

²⁵ *La Investigación científica*, (Barcelona: Ediciones Siglo XXI, 2000) Página 152.

²⁶ Concepción Miaja de la Peña, *Lógica*, (México: Editorial Paz, 2001) Página 23.

²⁷ Karl R. Popper: Karl R. Popper, 28 de Julio de 1902 - 17 de Septiembre de 1994 Hijo de un doctor en Derecho de la Universidad de Viena, Karl R. Popper fue durante muchas décadas de este siglo un polémico animador de la actividad intelectual, una figura relevante a nivel mundial. Aunque su dedicación específica cae en el dominio de la filosofía de la ciencia (en el que ha ejercido una duradera influencia), sus planteamientos exceden vastamente esa área. Más allá del acuerdo o desacuerdo que puedan haber generado sus tesis en una u otra materia, fue un defensor incansable de la actitud crítica, la mentalidad abierta, la tolerancia y el diálogo.

Algunas de sus obras más notables son: *La lógica de la Investigación Científica*, 1934; *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, 1950; *La Miseria del Historicismo*, 1957; *El Desarrollo del Conocimiento Científico: Conjeturas y Refutaciones*, 1963; *Conocimiento Objetivo*, 1972; *Búsqueda sin Término*, 1974; *Post Scriptum a la Lógica de la Investigación Científica*, 1982. Se definía a sí mismo como un filósofo. Pero no se le escapaba, al mismo tiempo, que vivía inserto en una época llena de actitudes marcadamente anti-intelectuales. En una charla del año 1970, decía a sus estudiantes: "...En los tiempos que corren es imprescindible pedir disculpas por ocuparse de la filosofía en cualquiera de sus formas". Profundamente marcado por este sello de la época, estuvo convencido de la necesidad de reivindicar y defender lo que llamó 'la actitud crítica'. En pasajes ya clásicos, Popper distinguió entre ciencia y pseudo ciencia y sostuvo que esta última se caracteriza por afirmaciones que se pretenden categóricas, definitivamente verdaderas e incuestionables.

Por ello, precisamente, Popper afirma que "...una teoría que no es refutable por ningún suceso concebible no es científica. La irrefutabilidad no es una virtud de una teoría (como se cree a menudo) sino un vicio." De ahí que la responsabilidad del hombre de ciencia consiste en someter sus hipótesis a condiciones límites.

ciencia y no ciencia, consiste en que las hipótesis teóricas pueden ser refutadas por la experiencia; este matiz de posibilidad lo recoge Popper usando el término <falsabilidad> para referirse a su criterio de demarcación. En la doctrina presentada por Popper la falsabilidad alude al carácter empírico del criterio de demarcación, el cual se aplica bajo la forma lógica de la falsación. De acuerdo con este criterio, el método científico no procede mediante generalizaciones inductivas realizadas a partir de un cúmulo de observaciones particulares, sino mediante la formación de hipótesis o conjeturas, que, unidas a una serie de condiciones indicales, permiten la deducción de enunciados observacionales, los cuales será objeto de duras contrastaciones. Si esas contrastaciones son superadas, la hipótesis afectada queda temporalmente corroborada.²⁸

Al igual que Aristóteles todo lo que no se puede comprobar empíricamente no es ciencia. De ahí encontramos que el modelo de la ciencia para autoridades como las antes citadas han sido siempre el método H-D es decir el Hipotético Deductivo, pero como veremos más adelante no es el único y de ahí la confusión que se ha dado a los modelos epistemológicos de la ciencia en investigación.

Cuadros de Comparación:

Autor	Su concepto de ciencia	Su concepción del Método Científico	Su Concepción del Conocimiento Científico
Rosenblueth	Existe ciencia cuando sus generalizaciones están basadas en	1. Descripción de Hechos o eventos. 2. Sistematización	Es aquel hecho o fenómeno descrito luego de verificar hipótesis.

a situaciones riesgosas últimas, a experimentos dramáticos en los que ponen a prueba predicciones decisivas.

Despojando a las ideas sobre la ciencia de su excesiva rigidez y formalismo, insistió en que las hipótesis son creaciones libres del pensamiento, conjeturas, y de ninguna manera resultan de un apego estricto a la observación.

De este modo, criticó duramente a quienes construían el edificio de la ciencia a partir de la inducción, entendida como registro neutral de la realidad en la mente por la vía de los órganos de los sentidos.

Cuestionó la idea de la mente como un pizarrón en blanco y devolvió a las ideas su carácter libre, provisional, en aproximaciones sucesivas a la verdad, pero nunca como la verdad misma. Renunció, pues, a la certeza absoluta e insistió en que la ciencia no encarna esa clase de seguridades en materia de conocimiento.

Consultado:

<http://rehue.esociales.uchile.cl/rehuehome/facultad/publicaciones/Falon/talon1/popper1.htm>

²⁸ Compendio de Epistemología, página 262.

	pruebas rigurosas que sean susceptibles de verificación.	<ol style="list-style-type: none"> 3. Medida de los hechos 4. Explicación de Hechos y predicción. 	
Gildaberto Bonilla	La ciencia se conforma con la integración de conocimientos metódicos, con aportaciones técnicas o aplicadas, presenta aspectos originales y resuelve problemas de la sociedad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar proyecto. 2. Elección del Tema, 3. Definición del Problema, 4. Justificación, 5. Objetivos, 6. Hipótesis 7. Muestreo. 8. Aspectos Estadísticos, 9. Análisis de Resultados 10. Conclusiones. 	Es aquel que consiste en una aportación nueva luego de aplicar técnicas y procedimientos.
Rolando Morgan Sanabría	Ciencia es una actividad o conjunto de actividades o procesos de elaboración de los conocimientos científicos o de producción de nuevas ideas. Ciencia es un sistema de conocimientos, teorías, desarrollo, objetivos, metódica y técnicamente fundamentados sobre veracidad, práctica, ser en general y orden determinado de Seres. (El conocimiento científico, página 43)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación de la Investigación Preliminar, formulativa y exploratoria. 2. Descubrimiento y adopción del problema a investigar 3. Planeación de la Investigación 4. Definición del Problema 5. Marco Teórico 6. Formulación de Hipótesis 7. Recolección de datos 8. Análisis de datos y formulación de conclusiones 9. Confirmación o rechazo de hipótesis 10. Planeación del informe final 11. Informe final de la investigación 	Es el producido mediante el planteamiento deliberado y consciente de problemas e hipótesis con sus correspondientes marcos teóricos científicos.
Mario Bunge	Conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente fiable. (Ciencia su	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación Adecuada del Problema. 2. Delimitación. Definición. Justificación. 	El conocimiento es aquel que puede ser descriptivo, explicativo, predictivo, general y sistemático.

	método y su filosofía página 9)	<ol style="list-style-type: none"> 3. Planteamiento de Hipótesis. 4. Variables operacionales. 5. Objetivos. 6. Mediciones 7. Análisis de datos. 8. Conclusiones y predicciones. 	
Juan Castañeda Jiménez María L. Olivia de la Torre Lozano, José Manuel Morán Rodríguez y Luz Patricia Lara Ramírez	La Ciencia es un estilo de pensamiento y de acción, precisamente el más reciente, el más universal y el más provechoso de los estilos. Es entonces un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planteamiento del Problema. 2. Marco Teórico 3. Hipótesis 4. Diseño de Investigación 5. Muestreo y curva normal 6. Técnicas de recolección 7. Análisis e interpretación de los datos 8. Reporte de Investigación. 	Es el producto del método científico que es un procedimiento muy cuidadoso que garantiza la fidelidad de que el conocimiento así adquirido, describa, explique, prediga y controle o modifique la realidad que estudia.
Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio	La investigación que se realiza en la ciencia es rigurosa, organizada y cuidadosamente llevada a cabo. Es sistemática, empírica y crítica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Idea de Investigación 2. Planteamiento del Problema, objetivos y justificación del estudio. 3. Elaboración del marco teórico 4. Definición del Alcance de la investigación, exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. 5. Formulación de Hipótesis 6. Diseño de Investigación 7. Selección de la Muestra 8. Recolección de Datos 9. Análisis De Datos 10. Reporte de Investigación. 	El saber producido luego de aplicar las etapas del método científico.

(Tabla 1.2:Elaboración Propia)

De tal manera que la ciencia siguiendo estos pasos del modelo H-D elabora teorías:

“Una teoría sería el conjunto de conocimientos generales sintetizados en un sistema de conceptos, categorías, leyes y principios, que reflejan idealmente y al mismo tiempo describen explican y predicen la realidad objetiva. En base a la experiencia práctica acumulada y cuya veracidad ha sido comprobada por la praxis.”²⁹

De la definición anterior, como de la existencia de otras muchas, podemos inferir lógicamente que existe un ansia del ser humano racional por delimitar y muy especialmente diferenciar lo que se considera ciencia y conocimiento científico de la apreciación subjetiva de ese mismo ser humano pensante y reflexivo.

La reflexión anterior, nos lleva a afirmar que un conocimiento científico se refiere a aquél obtenido o resultado de la aplicación de una serie de pasos que nuevamente realizados llevan al mismo resultado. Si se presenta una serie de procedimientos concatenados para desentrañar un tema preciso y abordar un problema concreto. Al cumplirse debidamente dichos pasos y obtener el mismo resultado, entonces se tiene la “creencia” de que se está ante algo objetivo independiente del sujeto. Ese es el paradigma actual de la ciencia. Por lo tanto, todo aquello que repetido de manera metódica no llegue al mismo resultado no se considera científico.

Ahora bien, no obstante de ese paradigma, debemos reflexionar al respecto. Pues por mucho tiempo se creyó que la Tierra era plana y sin embargo no lo es. Por lo tanto habrá que ser muy cautelosos y no caer en la pedantería científicista de algunos autores que rechazan todo aquello que no pueden comprobar a través de una repetición y verificación de pasos. Verbigracia el aire, no lo vemos pero sabemos que existe y nos nutre de vida. De igual forma el átomo que es una partícula infinitesimal pero sabemos que existe. Así mismo la Homeopatía que es una especie de medicina que utiliza una dinámica diferente a la alopática conocida por todos y que en miles de casos se ha aplicado con mismos

²⁹ Morgan Sanabria. Página 51.

procedimientos e iguales resultados, pero tampoco es bien aceptada en círculos denominados "científicos."

Para ilustrar el punto basta algunos ejemplos:

Se creía que la tierra era plana. Aún hoy cualquier persona sin conocimiento científico si se le dijera que la tierra es redonda, que no es plana y que además se está moviendo, se reiría de nosotros. Si se le dijera que no es la luna la que sale y se guarda, ni el sol el que aparece y desaparece sino el producto de un movimiento de traslación de la Tierra respecto del Sol y que es éste último el que se encuentra fijo y no la Tierra, también se reiría de nosotros. Sin embargo afirmamos científicamente algo porque lo hemos comprobado, o mejor dicho así lo han demostrado los hombres de ciencia, aunque estas afirmaciones contradigan lo que aparece ante nuestros sentidos. De esa cuenta, existe el afán principalmente de autores como Mario Bunge en desechar cualquier especulación racionalista o filosófica, llámese teorización que no tenga un fundamento medible, repetible, cuantificable y verificable. No obstante estamos en desacuerdo con el autor antes mencionado, pues ya existen pruebas evidentes de que los mismos sentidos nos engañan incluso en las mediciones por exactas que parezcan, verbigracia: el átomo es imposible de demostrar su existencia física pues es un fotón de energía. Antes se creía que tenía un núcleo ahora se sabe que existen fuentes energética y no hay tal solidez. Actualmente la ciencia está demostrando que los objetos sólidos tal como los palpamos y creemos que es una realidad cierta e independiente de nuestra subjetividad no es tal. Pues solamente es una energía que vibra a grandes distancias y que hace la ilusión de la objetividad.

Por lo tanto ¿Es cierto lo que la ciencia nos ha dicho? Tal como afirma Eduardo Nicol no es tanto que los principios de la ciencia estén en crisis actualmente, sino que se ha errado en confiar esmeradamente en las mediciones. Por esas razones se ha confundido incluso la ciencia con el método científico y éstos con la forma de investigar de manera experimental. Pero hay

otras formas de hacer ciencia, producir ideas nuevas y por tanto conocimiento científico, siempre y cuando se siga un método apropiado, explicado, se indique y se pueda repetir del mismo modo como se hizo. Vuelvo nuevamente al punto, si se describe el procedimiento utilizado, puede apreciarse el método que se uso, si fue organizado, sistemático, riguroso, si empleó las técnicas apropiadas, sino fue arbitrario, si tomó la muestra pertinente y más que todo ello, si está construyendo sus afirmaciones, de manera objetiva con las reglas de la lógica que es la ciencia que estudia la estructura del pensamiento, podemos decir que estamos en presencia de producción científica.

Después de todo, como dijimos anteriormente: "se tiene la creencia de que se está ante un conocimiento científico y objetivo, cuando se cumplen con los pasos de medición, muestreo y verificación de datos." Pero esto es sólo una "creencia". Efectivamente, el ser humano es todo una creencia. Por esa razón, deseamos presentar los sistemas de investigación a los que debe dársele énfasis, y los que no se han querido enseñar haciendo alarde de erudición científica donde también existen dudas.

Actualmente la Medicina Cuántica está generando revoluciones en lo que científicamente se había considerado como válido:

"Tendemos a considerar como verdadero lo que percibimos en nuestros sentidos. Generalmente pensamos que lo que no podemos percibir de esa manera es irreal o imaginario y hasta calificamos el grado de realidad de un objeto en proporción al número de sentidos que puede estimular. Algo caliente, que se mueve, que es sólido y que tiene fragancia, nos parece bastante vívido y por lo tanto más real que un microbio por ejemplo. En el fondo, nos inclinamos hacia lo que es sólido. Si se supone que algo es verdadero, tenemos que tocarlo."³⁰

Si se supone que algo ha sido debidamente medido y cuantificado es entonces conocimiento científico.

³⁰ Deepak Chopra, *Cómo crear Salud*, (México: Grijalbo, 1987) Página 203.



Sin embargo, la postura de Karl Popper fue matizada en cuanto a su criterio de demarcación científica y este cambio de mentalidad fue obligado por la obra de T.S. Kuhn titulada *La Estructura de las revoluciones científicas*.

En esta obra Kuhn afirma que tradicionalmente se han emitidos ciertas prédicas dogmáticas en las comunidad científica pero es necesario re estudiarlas y abordarlas con mayor claridad y tolerancia a la refutación de sus posiciones. Todo ello derivado a que el mundo mismo es un mundo cambiante.

“La ciencia normal suprime frecuentemente innovaciones fundamentales, debido a que resultan necesariamente subversivas para sus compromisos básicos.”³¹

Así afirma que la comunidad científica es muy hermética en sus consideraciones debido a que una teoría nueva les obliga a cambiar su régimen de actividad:

“La invención de otras nuevas teorías provoca, de manera regular y apropiada, la misma respuesta por parte de algunos de los especialistas cuyo especial campo de competencia infringen. Para esos hombres, la nueva teoría implica un cambio en las reglas que regían la práctica anterior de la ciencia normal. Por consiguiente, se refleja inevitablemente en gran parte del trabajo científico que ya han realizado con éxito. Es por esto por lo que una nueva teoría, por especial que sea su gama de aplicación, raramente o nunca constituye un solo incremento de lo que ya se conoce. Su asimilación requiere reconstrucción de teoría anterior y la reevaluación de hechos anteriores.”³²

Como hemos visto las etapas del proceso científico dependerán según el paradigma de investigación o sistema filosófico en el que se respalde. Por lo tanto no es del todo cierto que sólo haya un método científico y que ésta sea la única forma de hacer ciencia. Se referirá en todo caso a la ciencia experimental, a la empírica, pero no a otro tipo de ciencias, sobre todo a las sociales y humanas a las que se hace referencia en otras disciplinas. De lo contrario sería imposible con los parámetros del “método científico” que corresponden al sistema hipotético deductivo, elaborar una tesis respecto a una obra literaria o bien realizar una tesis respecto a los centauros. Cabe señalar en este punto,

³¹ *La Estructura de las Revoluciones científicas*. Página 26.

³² *Ibid.* Página 29.

que el mismo Umberto Eco que es considerado una autoridad en cuanto a investigación, indica que:

“Si se trabaja bien no hay ningún tema que sea verdaderamente estúpido... trabajando bien se sacan conclusiones útiles incluso de un tema aparentemente remoto o periférico. Marx no hizo su tesis sobre economía política, sino sobre dos filósofos griegos, Epicuro y Demócrito. Y no es casual. Quizá Marx fue capaz de reflexionar sobre los problemas de la historia y la economía con la energía teórica que tan bien conocemos, precisamente porque aprendió a pensar con los filósofos griegos...”³³

Por lo tanto no enunciaremos aquí lo que tradicionalmente se enuncia en cualquier estudio de investigación científica, es decir relacionado con el planteamiento del problema, la hipótesis, las variables, el marco teórico, métodos inductivo y deductivo, en donde se muestra el conocimiento muy elemental que se tiene del desarrollo de los contenidos epistemológicos de la investigación. Estas etapas son propias de un sistema de investigación pero no es el único sistema de investigación que es lo que tratamos de demostrar en el presente capítulo. Por tanto únicamente nos detendremos en enunciar los parámetros de científicidad que debiera tener todo trabajo de investigación, no importando qué sistema de investigación adopte y estos son:

- 1) Desde el punto de vista de Umberto Eco, tenemos cuatro puntos que vienen así:
 - 1.a. Que la investigación verse sobre un objeto reconocible y definido de tal modo que también sea reconocible por los demás.
 - 1.b. La investigación tiene que decir sobre este objeto cosas que todavía no han sido dichas o bien revisar con óptica diferente las cosas que ya han sido dichas.
 - 1.c. La investigación tiene que ser útil a los demás.
 - 1.d. La investigación debe suministrar elementos para la verificación y la refutación de las hipótesis o afirmaciones que presenta.³⁴

- 2) Desde el punto de vista de Gary King
 - 2.a. Un proyecto de investigación tiene que plantear una pregunta importante para el mundo real, ser relevante para la vida política, social, jurídica o económica del país.
 - 2.b. Un proyecto de investigación tiene que hacer una aportación concreta a lo escrito en un área académica identificable, aumentando la capacidad colectiva de dar explicaciones científicas verificables a algún aspecto del mundo.³⁵

³³ Cómo hacer una tesis. Página 23.

³⁴ Cómo se hace una tesis. Páginas 43 – 47.

³⁵ El diseño de la Investigación Social. Página 26.

3) Desde el punto de vista de Guillermina Bacca y Sergio Montero:

- 3.a. Que el tema se refiere a una pregunta concreta
- 3.b. Que está manejado en un lapso determinado
- 3.c. Está ubicado en un lugar específico
- 3.d. Tiene características particulares
- 3.e. Es un fenómeno de la realidad que se conceptualiza teóricamente o es una teoría que se prueba en la realidad.³⁶

Por lo tanto si se consigue verificar que se cumple con todos los aspectos anteriores, se está dentro de un proyecto de investigación válido y realizable.

En el presente caso que nos proponemos indagar en cuanto a la filosofía del sistema penitenciario en Guatemala y el estado de las prisiones concretamente en cuanto al fenómeno de los motines, se cumple con todos los aspectos según la siguiente matriz de evaluación:

Autor y Criterios	Tema Propuesto	Si los Cumple
Umberto Eco:	El Estado de las Prisiones, establecer el grado de conocimiento del sistema penitenciario y el nivel de salud mental de los internos.	
Objeto Reconocible y definido también por los demás	Un tema de interés social y de trascendencia por la seguridad y la criminalidad, de constante difusión en los medios.	✓
Dice sobre el objeto cosas que no han sido dichas	Efectivamente en Guatemala no se ha escrito a la fecha ningún libro del Derecho Penitenciario, por lo tanto todo lo que se diga es algo nuevo para Guatemala.	✓
De utilidad para los demás	En el estado en que se encuentra Guatemala, realizar un estudio serio al respecto es de suma importancia y utilidad.	✓
Suministrará elementos para la verificación y la refutación de hipótesis.	En el apartado de Metodología además de presentar las etapas por medio de las cuales se desarrolló la investigación	✓

³⁶ Tesis en 30 días. Página 26.

	presenta propuestas para el diseño y evaluación de tesis en el área social.	
Gary King		
Es relevante	Ya se ha dicho la relevancia del caso.	✓
Hace una aportación	<p>En cuanto a las aportaciones no sólo en relación al tema específico sino también en el aspecto metodológico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aporta matrices y propuestas de Investigación Social. 2. Constituye un Manual de Derecho Penitenciario Guatemalteco, inexistente a la fecha. 3. Propone una Ley Penitenciaria 4. Propone un Programa de Rehabilitación 5. Realiza la propuesta del Tercer Eje Psicoterapéutico 6. Denuncia la violación al principio de legalidad en la ejecución de la pena. 	✓
Guillermina Baena y Sergio Montero		
Es una pregunta concreta en un lapso determinado En un lugar específico	¿Cuál es la filosofía del sistema penitenciario? En Guatemala y en los últimos diez años.	✓
Tiene Características particulares	Las variables son la inexistencia de una legislación, la falta de capacitación, el entorno del saber penitenciario y su relación con el abuso y arbitrariedad que se dan en los centros penitenciarios así como el incumplimiento de los Derechos Humanos de los reclusos y la seguridad de los centros.	✓
Es un fenómeno de la realidad	Efectivamente, las prisiones, el sistema penitenciario, las condenas y las ejecuciones de las penas constituyen un	✓

	mal necesario en la sociedad.	
--	-------------------------------	--

(Tabla 1.3:Elaboración Propia)

Por lo anterior y con seguridad se puede afirmar que el tema y problema analizado en los capítulos siguientes llena los parámetros de cientificidad enumerados por los autores citados y que puede servir como una guía para próximos estudios de investigación social.

1.1.2 EL PROCESO CIENTÍFICO: Etapas y parámetros de cientificidad

Para el diseño propio de una Epistemología Positivista, el proceso científico debe verificarse y comprobarse, sin embargo para la Epistemología Racionalista y Fenomenológica el conocimiento científico se construye para comprender la realidad. De tal manera que el investigador se plantea interrogantes respecto a un tema, se propone hipótesis o conjeturas y empieza a recoger información que le permiten tener referentes y crear con ello cierto modelo teórico que se contrasta constantemente con la realidad y de ahí el elemento dialéctico del conocimiento y de la ciencia. Hemos definido un modelo teórico con base en las ideas del Doctor Fernando Luis González Rey quien en su Epistemología cualitativa nos indica:

“El modelo como producción teórica en proceso, que acompaña la investigación, es inseparable de una posición activa y productiva del investigador, quien al asumirse como sujeto de aquella tiene que superar la imagen de colector de datos que ha dominado el imaginario de la investigación científica. Las ideas que se van integrando en un tejido dinámico articulado a través de la reflexión del investigador, donde diferentes aspectos de la información aparecen articulados dentro de una construcción teórica es lo que se denomina un modelo.”³⁷

³⁷ *Los Procesos de Construcción de la Información en la investigación Cualitativa orientada en la epistemología cualitativa, Libro inédito. Módulo de Investigación Cualitativa. (Guatemala: San Carlos, 2004) Página 6.*

De tal manera que el investigador asume un rol directivo en la investigación y de diferentes maneras incluso con instrumentos cuantitativos recibe información, esos referentes de información los articula de manera coherente y de manera conjunta con sus ideas a través de la reflexión conformando un modelo teórico que explica y describe su realidad social. En efecto, hemos considerado que las ciencias sociales están inmersas en una dimensión diferente y distinta al de las ciencias empíricas por lo que la metodología a asumir debe ser distinta y por ello se presentan los diferentes paradigmas de la investigación.

1.1.3 LOS PARADIGMA EN LA INVESTIGACIÓN

Es necesario conocer los paradigmas en la Investigación y el tradicionalmente conocido e institucionalizado es el paradigma positivista pero existen otros como el Hermenéutico y el Crítico Dialéctico que analizamos oportunamente.

1.1.3.1 POSITIVISTA

El Paradigma Positivista se enmarca dentro de un sistema denominado Sistema Hipotético Deductivo, este sistema es propiamente el paradigma positivista, el mismo que nos ha llevado a un estudio disciplinario – fragmentario de la realidad, surgió a mediados del siglo XIX con la corriente de pensamiento denominada positivismo.

El término fue adoptado por primera vez por Saint Simón para designar el método exacto de las ciencias y su extensión a la filosofía.³⁸

Acompaña y estimula el nacimiento y la afirmación de la organización técnico industrial de la sociedad moderna occidental. De tal manera que surge con la revolución industrial ya compaña el origen del industrialismo. Históricamente aparece en dos formas: El positivismo social de Saint Simón, Comte y Stuart Mill, nacido de la exigencia a hace de la ciencia el fundamento de un nuevo

³⁸ Abbagnano. Página 936.

orden social y religioso unitario y el Positivismo evolucionista de Spencer, que extiende a todo el universo el concepto de progreso e intenta hacerlo valer en todas las ramas de la ciencia.

Los postulados del positivismo son los siguientes:

La ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido;

El método de la ciencia es puramente descriptivo, en el sentido de que describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos;

El método de la ciencia, en cuanto es el único válido, se extiende a todos los campos de la indagación y de la actividad humana y la vida humana en su conjunto.

Tuvo en sus inicios una ilusión totalitaria considerada como el positivismo romántico es decir, su pretensión de absorber en la ciencia todas las manifestaciones del hombre, lo que ya se ha abandonado.³⁹

Pues bien, en este sistema de investigación Hipotético Deductivo, la secuencia que se sigue para investigar aspectos de la realidad consiste en plantear el problema o tema de investigación, definir el objetivo que se desea alcanzar, justificar la importancia del problema o del tema, construir el marco teórico, establecer las hipótesis, etc. Es abundante la literatura en que a todos estos elementos le llaman método científico y de paso, por su fundamento en el positivismo, descartan otras posibilidades de pensar, investigar y potenciar el camino de la realidad.⁴⁰

El método científico consiste en realizar las siguientes etapas:

- 1) Observación de lo que puede ser observado,
- 2) Descripción de lo que ha sido observado
- 3) Medición de lo que puede ser medido

³⁹ Página 937.

⁴⁰ Véase: Hernández; 1991, Rojas Soriano; 1994, Dieterich; 1997.

- 4) Aceptación o no aceptación, tentativa como hechos o realidad de los resultados,
- 5) Generalización inductiva
- 6) Explicación tentativa
- 7) Razonamiento lógico deductivo
- 8) Verificación o comprobación de lo tentativamente aceptado
- 9) Corrección de la aceptación tentativa
- 10) Predicción de lo que va a seguirse con todo
- 11) Rechazo de las proposiciones o comprobaciones.

Con relación a la información anterior, es preciso notar fácilmente, que en los procesos de investigación, algunos investigadores confunden las etapas del proyecto de investigación con las del método científico. Además, abundan investigadores que confunden el método con la técnica, quienes no distinguen la diferencia existente entre protocolo de investigación y proyecto de investigación. Desde luego no faltan quienes piden al inicio de la investigación es decir, en el proyecto, un capitulado probable, se pide que al inicio de la investigación, el investigador pueda saber cuáles son los conocimientos que se adquirirán y la forma en que ellos se organizarán para explicar lo que se conocerá en el proceso de investigación.

Efectivamente en el proyecto que se presentó del presente estudio se estimó un número determinado posible de capítulos, seguidamente en la detección y elección de la bibliografía, la lectura, análisis y ha medida que avanzó la investigación la propuesta inicial fue cambiando totalmente hasta presentarla tal y como aparece en la actualidad. Por lo tanto consideramos que la investigación no es un proceso tan riguroso del cual no se pueda salir, sino lo valioso del proceso es la capacidad de aprehender nuevo conocimiento y de realizar aportes a la comunidad académica y científica.

En este sistema de investigación, los teóricos diferencian al menos cuatro tipos de investigación: 1. Exploratoria, 2. Descriptiva, 3. Correlacional y 4. Explicativa. En este caso se sigue considerando a la investigación como un proceso lineal y acumulativo. Por lo general se recomienda que un trabajo de investigación inicie

con carácter exploratorio y a medida que se cuente con mayor información se transite hacia investigaciones correlacionales o explicativas.

En este sistema se toma a los datos como existentes en sí mismos y no como elementos para la explicación de la realidad. Por otra parte, en los reportes de investigación abundan las gráficas, los índices, los mapas y los cuadros, pero faltan las explicaciones.

El Propósito en este sistema de investigación, principalmente es la comprobación de hipótesis para contribuir, se dice, al establecimiento de leyes, y, desde luego al incremento de la teoría. Seguramente que en algunas instituciones educativas que se dedican a la investigación hay una gran cantidad de hipótesis que fueron aceptadas y otras tantas que fueron rechazadas. Ellas están esperando que algún teórico las utilice para construir explicaciones. De tal manera que se persigue verificar hipótesis que se conforma con variables, lo que pretende el investigador es develar la realidad, mientras que dentro de los otros sistemas que presentaremos se persigue construir el conocimiento.

Otras de las observaciones pertinentes es que la etapas en este sistema de investigación están claramente identificadas, pero varían, dependiendo del autor que se consulte y de la formación profesional de quien dirige el proceso de investigación.

Como experiencia en el Departamento de Tesis de la Facultad de ciencias Jurídicas, sociales y de la Justicia podemos confirmar este dato, efectivamente existen muchos manuales pero aunque todos hablan del mismo sistema de investigación, ni si quiera lo nombran y en esencia varían en la conformación de sus diseños.

La principal crítica que podemos hacer a este sistema estriba en las siguientes observaciones:

1. Existe una tendencia a mitificar la elaboración de una tesis, haciéndonos parecer como que el mundo de la metodología y de la investigación está consagrado a unos pocos iluminados. Es decir, no hay tan sólo un manual de Investigación de todos los que se consultaron en ese sistema de investigación que pueda explicar de manera sencilla, clara y detallada cómo se construye una hipótesis, la forma de hacer el planteamiento de un problema, cómo definir las variables. Al contrario, cada autor y cada profesor tiene su propio estilo, su propia forma, dando con ello una arbitrariedad con la que nos hemos encontrado como estudiante, como investigador y como docente. Consideramos que cuando se está en la profundidad de un conocimiento se puede explicar de la forma más sencilla posible. De lo contrario o no se entiende o no se quiere que se entienda.
2. Existe una gran cantidad de profesionales que terminan estudios de licenciatura y post grado sin concluir una investigación en la cual sistematicen los conocimientos adquiridos.
3. La escasez de explicaciones racionales de los procesos sociales hechas por los teóricos formados con base en este sistema de investigación.
4. La inutilidad de las tesis presentadas de aquellos que sí se han graduado. Efectivamente, las tesis pasan a ocupar un espacio en la biblioteca pero en muy raras oportunidades se convierten en un best seller o en una publicación que contribuya al mejoramiento de la sociedad y por tanto llene el requisito de utilidad.
5. En la mayoría de casos, no se aprecia con criterios objetivos de valoración la apropiación del conocimiento nuevo que hizo el estudiante, es decir no se mide su nuevo estatus, sino solamente se cumple con un requisito para la graduación. En consecuencia no se admite la apropiación cognoscitiva del mundo que puede realizarse mediante referentes provenientes de la vida cotidiana, del arte, de la religión o de la teoría.

6. Actualmente este sistema está entrando en una etapa de crisis ante los revolucionarios descubrimientos científicos de la nueva física, de la física cuántica, de la física actual.

1.1.3.2 MATERIALISTA HISTÓRICO

Paradigma Materialista Histórico – Sistema Crítico Dialéctico

Es importante no confundir al Materialismo Dialéctico con el Materialismo Histórico. Pues, si bien Sampieri y Collado⁴¹ confunden al afirmar que en la Historia de la Ciencia han surgido diversas corrientes de pensamiento tales como el Empirismo, el Materialismo Dialéctico, el Positivismo, la fenomenología y el Estructuralismo, los cuales han originado diferentes rutas en la búsqueda del conocimiento. Es un equívoco en cuanto al Materialismo Dialéctico, debido a que éste último es en esencia:

“la filosofía oficial del comunismo, en cuanto teoría dialéctica de la realidad natural e histórica. Más que de un materialismo, se trata en realidad de una dialéctica naturalista cuyos principios fueron expuestos por Marx y Engels.”⁴²

Ahora bien, el Materialismo Histórico, fue conformada principalmente por Engels como un canon de interpretación histórica que aunque originalmente presentado por Marx, es estructurado por aquél como un modelo para interpretar los fenómenos sociales. De tal manera que cuando se habla del Materialismo Histórico en términos rigurosos ya no se habla de un principio dogmático como se había propuesto incluso por Engels, sino como una posibilidad explicativa a la cual se debe recurrir en determinadas circunstancias.⁴³

Efectivamente, afirmar que en todos los casos los acontecimientos o situaciones histórico sociales deben ser explicados por el determinismo de los factores

⁴¹ Metodología de la Investigación, Página 4.

⁴² Abbagnano. Página 781.

⁴³ Abbagnano. Página 782.

económicos es una tesis tan dogmática como la que quisiera excluir, en absoluto y en todos los casos, el determinismo de tales factores. Ocurre tal y como un alumno de Maestría que no entendía y creemos que a la fecha no entiende todavía que el término "ideología" se puede aplicar tanto al sistema comunista como al capitalista, pues dicho término corresponde a una forma de pensamiento. Aquel pobre alumno considera que la "ideología" solamente se le aplica a la propuesta comunista, lo que no es así. De igual manera el Materialismo Histórico sigue siendo una propuesta y posibilidad explicativa de los fenómenos sociales y el historiador ha encontrado en el Materialismo Histórico una técnica de explicación historiográfica más fecundas y un nuevo grado de libertad a la elección historiográfica.⁴⁴

Por esa razón existen autores que consideran que la Investigación no puede hacerse de manera fragmentaria sino de manera fenomenológica, específicamente con la idea de la fenomenología de Edmund Husserl.⁴⁵ El estudio en aislamiento no es tan fecundo como aquellos procesos interactivos:

El quehacer antropológico requiere, como lo plantea Eric Wolf (1987):

"producir una historia cultural, que reconozca que los pueblos crean sus culturas no en aislamiento, sino en procesos interactivos de gran intensidad. Replantear el estudio antropológico de los campesinos requiere de superar los puntos de vista que les niegan un papel activo en la historia."⁴⁶

En efecto, Wolf no considera al positivismo como una forma adecuada para hacer investigación, sobre todo social ya que dice:

"...el mundo de la humanidad constituye un total de proceso múltiples interconectados y que los empeños por descomponer en partes a esta totalidad, que luego no pueden rearmarla, falsean la realidad. Así, los conceptos tales como "nación", "sociedad" y "cultura", designan porciones y puede llevarnos a convertir nombres en cosas."⁴⁷

⁴⁴ Abbagnano. Página 783.

⁴⁵ (México: Fondo de Cultura Económica, 1982)

⁴⁶ Mariano Báez Landa. Estudios campesinos en el Archivo General Agrario. El 25 de junio de 1999. Consultado: 08/04/2004/: <http://207.248.180.194/bibdf/ran/agaweb/paginas/07-08.htm>.

⁴⁷ Ibidem.

De esta, el autor rechaza la disciplinabilidad del conocimiento propia del paradigma positivista, por el contrario, defiende una concepción dialéctica de la realidad, considerando a ésta como un conjunto de relaciones, y así, sostiene que sólo entendiendo los nombres como hatos de relaciones y colocándolos de nuevo en el terreno del que fueron abstraídos, podremos esperar evitar inferencias engañosas y acrecentar nuestra comprensión.

La concepción epistemológica dentro de este sistema, propone una actitud de apertura del pensamiento a la multiplicidad de posibilidades de teorización, una visión de la realidad en la que la parte se conciba como condensación de múltiples determinaciones y un reconocimiento del carácter cambiante de lo real.

Los máximos exponentes de este sistema de investigación dialéctico crítico se localizan principalmente en las obras de Kant, Hegel, Marx y otros teóricos contemporáneos como Hugo Zemelman y Francisco Covarrubias.

El Propósito principal es el conocimiento de uno o más aspectos de la realidad, sin pretensiones de asignar a los objetos reales o formales, contenidos que pueden existir en el sujeto pero no en los objetos estudiados. Para el efecto se sigue en un proyecto de investigación las siguientes etapas:

- Construcción del Objeto de Investigación
- Delimitación
- Problematización teórica – investigativa
- Importancia Científica Social
- Esquema de Investigación
- Fuentes de Información
- Plan de Trabajo.¹⁸

¹⁸ Francisco Covarrubias Villa, Manual de Técnicas y Procedimientos de Investigación Social desde la Epistemología Dialéctica Crítica. (México: UPN-Unidad 201 Oaxaca-Colegio de Investigadores en Educación, 2000)

En la construcción del objeto de investigación se manifiestan expresamente las preocupaciones que tiene el investigador. Se proponen técnicas y procedimientos que permiten tanto la sistematización de la información recabada como de las reflexiones del investigador. La forma de evaluar se da en la etapa de exposición de los resultados donde se toma en cuenta:

- i. fundamentalmente el conocimiento adquirido por el investigador y no, necesariamente el proceso que siguió para conocer o investigar lo que se desconocía.⁴⁹

Cabe señalar que con los antecedentes dados, es posible afirmar que quienes desconocen la existencia de los paradigmas y por tanto sistemas filosóficos de investigación, consideran que existen solamente métodos cualitativos y cuantitativos de investigación y gastan sus energías discutiendo si uno es mejor que el otro. A lo cualitativo se le ha considerado como la descripción de la cosa y, a lo cuantitativo como la verdad de la cosa.

Es decir, hay una subestimación hacia lo cualitativo y todos aquellos que desconocen la filosofía, muestran su desprecio hacia ello pensando que lo cuantitativo si es importante y verdadero.

Es necesario también destacar que quienes han construido explicaciones nuevas de los problemas o situaciones complejas no se han ocupado de preguntarse si hacen investigación cualitativa o cuantitativa; ellos tampoco han seguido la secuencia que se establece en lo que nosotros identificamos como Método Científico. De haberlo hecho así, a los científicos no les habría sido posible encontrar nuevas respuestas a los problemas, porque ¿Cómo puede ser posible encontrar explicaciones nuevas basándose solamente en lo que ya se conoce y que se expresa en un marco teórico? Abundan casos para ilustrar esa situación, pero en ellos destacan el de Newton, el de Einstein, el de Kant y el de Hegel, por mencionar sólo algunos.⁵⁰

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

La forma de construir conocimiento nuevo con base en el sistema Crítico Dialéctico, consiste en que el interesado realice un proceso de apropiación cognitiva acerca de un objeto específico. Una de las formas posibles para lograr esto es con base en un proyecto de investigación. En ese proceso mismos de apropiación, se requiere, además que el sujeto asuma una actitud de crítica, en el sentido en que lo señaló Kant:

"Si con todo lo anterior, el sujeto se atreve a pensar lo que no ha sido pensado y se propone explicar lo que no ha sido explicado y a su conciencia llegan a incorporarse referentes teóricos o atóricos puede generar conocimiento nuevo."⁵¹

En estas circunstancias, es oportuno reconocer que en el proceso de conocimiento de un objeto específico se requiere abrir la mente a nuevas teorizaciones y no dejarlas llevar por las preocupación de comprobar, aceptar, rechazar o no hipótesis.

El enfoque Crítico Dialéctico dará importancia en la evaluación del trabajo final a tres tipos de aspectos:

1. A la Lógica de la Investigación e Indagación
2. A la Lógica de la Inferencia
3. A la lógica de la Exposición.

El criterio de validez será la construcción lógica del pensamiento, así como la apropiación del conocimiento nuevo y sobre todo la objetividad del discurso presentado.

Ahora bien, en cuanto al tema de las prisiones y la ejecución de la pena, se observaron los graves problemas con que se cuenta en cuanto a seguridad, programas de rehabilitación, peligrosidad e índices de violencia dentro de los

⁵¹ Francisco, COVARRUBIAS VILLA, Las herramientas de la razón. La teorización para la potenciación intencional de procesos sociales. (México: UPN-SEP, 1995^a) y: COVARRUBIAS VILLA, Francisco. Los procesos de teorización. (México: Instituto Tecnológico de Oaxaca-Colegio de Investigadores en Educación, 1999)

centros preventivos en los cuales se evidencia la falta de control por parte de las autoridades, el presente estudio se decidió hacerlo a efecto de responder a las siguientes interrogantes: ¿Tiene algún propósito las cárceles en Guatemala? Y en su caso, ¿Cuál es ese propósito y si se está cumpliendo en alguna medida? De tal manera que este estudio trata de describir científicamente a través de epistemes: ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala y en qué consiste si es que la tiene? ¿Cuáles son sus objetivos, sus propósitos? ¿Determinar si se cumple o no esos objetivos y en su caso, cómo debiera cumplirse?, se pretendió también ubicar el modelo adecuado y sobre todo, comprender el fenómeno del motín de la zona dieciocho de manera cualitativa para describir desde la visión de quienes participaron en dicho motín, las razones o motivos que tuvieron para realizar tan sanginario evento?

Para el efecto presentamos el siguiente cuadro con interrogantes y actividades con las que nos propusimos contestar y cumplir con los objetivos del estudio:

Interrogante de Investigación	Actividad del Investigador para cubrir sus objetivos:
1. ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala?	a. Describir b. Analizar c. Comparar d. Reflexionar y Concluir Para el Efecto el Investigador se propone: * Acudir a las Fuentes Primarias consistentes en : Constitución y Leyes Penitenciarias, tanto nacionales como internacionales. * Reglamentos Vigentes * Textos Históricos referentes * Bibliografía Actualizada
2. ¿Cuáles son los objetivos del sistema penitenciario, es decir, qué se propone?	Las Tareas son: a. Extraer los postulados esenciales. b. Definir concretamente sus objetivos. c. Especificar su contenido
3. Determinar si se cumple o no y en su caso ¿Qué modelo es el más adecuado?	Tareas: a. Realizar observaciones directas de los Centros Penitenciarios. b. Analizar y reflexionar en relación a otras Observaciones que se

	<p>han realizado al respecto.</p> <p>c. Comparar los modelos que existen en la actualidad respecto al sistema penitenciario.</p> <p>d. Contrastar la Filosofía que se emana de las fuentes primarias con lo que ya se ha escrito al respecto (Fuentes Secundarias)</p> <p>e. Ubicar algún modelo adecuado.</p>
--	--

(Tabla 1.4)

1.1.3.3 PARADIGMAS REVOLUCIONARIOS

La mayoría de actividades de investigación que implican es decir, conllevan procesos de abstracción y análisis requieren una formación específica para ello. La investigación no escapa a dicho requerimiento. Actualmente se identifican tres sistemas de investigación que son: Hipotético-Deductivo, Dialéctico-Crítico y Hermenéutico. (Covarrubias; 1991, 1995, 1998, 1999, 2000; Hegel, 1966, 1971, 1996; Kant 1991, Marx 1971, 1974; Zemelman 1992,)

Cada uno de estos sistemas de investigación se corresponde con un paradigma, entendiéndolo por ello la forma en que una comunidad hace ciencia. T. S. Khun define los paradigmas de la siguiente forma:

“Un paradigma es un modelo o patrón aceptado...”⁵²

En este estudio, entenderemos por paradigma el modelo, patrón o marco teórico metodológico utilizado por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad.

⁵² La Estructura de las Revoluciones Científicas, Página 51.

Es decir, que en la construcción del conocimiento teórico la investigación científica necesita para la teorización adoptar un paradigma, es decir, una serie de concepciones que orientaran el proceso investigativo para la generación del conocimiento científico.

En las instituciones educativas de nuestro país, se insiste en la necesidad de investigar problemas reales, o temas perceptibles en la realidad inmediata. Para ello, se trabaja con base en lo que se ha identificado como Método Científico, pero cuyo nombre corresponde al de Sistema Hipotético Deductivo.

Lo que en la mayoría de los casos se conoce como Método Científico consiste en la búsqueda y procesamiento estadístico de información, presentada mediante coloreadas gráficas o abundantes porcentajes e índices, pero sin la explicación de la realidad que se analiza. Además de ello, en el proceso de investigación con base en el llamado método científico no se propicia la posibilidad que el investigador cuestione el conocimiento existente en torno a lo que se investiga y no media algún proceso reflexivo acerca de la teoría en sí misma ni en el proceso de teorización.

Para lograr una efectiva teorización que explique y describa los procesos puramente de medición a los que hemos estado acostumbrados, es necesario acudir a un sistema filosófico de percepción de la realidad. Tradicionalmente se concibe la realidad y se apropia aquella por medio de cuatro concepciones que son:

- a) Concepción Ontológica,
- b) Concepción Gnoseológica
- c) Concepción Epistemológica y
- d) Concepción teleológica.

La concepción ontológica se refiere a la forma en que el sujeto, piensa el ser y el existir de la realidad. Es relevante la reflexión ontológica en cuanto permite la

percepción y el descubrimiento del mundo heterogéneo integrativo de las conjunciones de ideas sobre el ser actuantes en una concepción determinada. La ontología también se define como Metafísica, es considerada la ciencia primera, esto es, la ciencia que tiene como objeto propio el objeto común de todas las demás y como principio propio un principio que condiciona la validez de todos los demás.

“La Metafísica presupone una situación cultural determinada, esto es, la situación en la cual el saber ya se ha organizado y dividido en diferentes ciencias, relativamente independientes unas de otras... Esta era precisamente la situación que se dio en Atenas hacia mediados del siglo IV, por obra de Platón y sus discípulos, que tanto contribuyeron al desarrollo de la matemática, de la física, de la ética y de la política.”⁵³

El conocimiento cotidiano que nos indica que la metafísica se define como la ciencia de aquello que está mas allá de la experiencia se refiere solamente a una de las formas históricas de su concepción como es la teológica. Sin embargo, la historia de la metafísica la define en tres formas, la teológica, la ontológica y la gnoseológica. En cuanto a la ontológica es considerada como ciencia del ser en cuanto ser. Así lo expresa Aristóteles:

“Si hay algo eterno, inmóvil y separado, la conciencia de ello debe pertenecer a una ciencia teórica, pro no por cierto a la física que se ocupa de las cosas en movimiento, ni a la matemática, sino más bien a una ciencia que es primera con referencia ambas...”⁵⁴

La concepción gnoseológica hace alusión a la manera en que se concibe que un sujeto se apropia de la realidad; es un término acuñado por “Calov en su Scripta Philosophica (1650), para indicar una de las dos disciplinas auxiliares de la metafísica a saber, a la que tiene por objeto lo cognoscible en cuanto tal.”⁵⁵ Lo que puede ser conocido.

La concepción epistemológica, por su parte se refiere a los criterios que legitimarán un conocimiento como científico, es decir a la validez del discurso, del argumento final. Es denominada como teoría del conocimiento y no se

⁵³ Abbagnano, Página 793.

⁵⁴ Página 794.

⁵⁵ Abbagnano, página 590.

refiere a una disciplina filosófica general como la lógica, la ética o la estética, sino más bien la consideración de un problema que nace de un supuesto filosófico específico. Dicho problema es el de la realidad de las cosas o en general del mundo externo. Por lo tanto aporta el sustento objetivo para validar un tipo de conocimiento.

Efectivamente, la epistemología o teoría del conocimiento se apoya en dos supuestos:

- a) Que el Conocimiento sea una categoría del espíritu, una forma de la actividad humana o del sujeto, pero que pueda ser investigada universal y abstractamente, esto es, prescindiendo de los procedimientos cognoscitivos particulares, de los que el hombre dispone, tanto fuera como dentro de la ciencia. Por lo tanto su proceder debe ser público, verificable.
- b) Que el objeto inmediato del conocer sea, como lo había pensado Descartes, solamente la idea o representación y que la idea sea una entidad mental que existe por lo tanto sólo dentro de la conciencia del sujeto que la piensa.⁵⁶

Por su mismo origen la epistemología es idealista.

“También las soluciones denominadas “realistas”, son en realidad, formas de idealismo en cuanto las entidades que reconocen como reales son, muy a menudo, conciencias o contenidos de conciencias.”⁵⁷

La concepción teleológica indicará la intencionalidad del constructo construido. El término fue creado por Christian Wolf para indicar la parte de la filosofía natural que explica los fines de las cosas. Lo mismo que finalismo.⁵⁸

En su monografía “Introducción a la Epistemología”, el Dr. Trujillo afirma que:

“La epistemología estudia la naturaleza y validez del conocimiento.”⁵⁹

Indica además que el término proviene del griego episteme que significa conocimiento y logía que es estudio. De tal manera que la definición etimológica se centra en el estudio del conocimiento.

Pero lo que nos llama poderosamente la atención es que estudia dos aspectos fundamentales que son:

⁵⁶ Abbagnano, Página 228.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Abbagnano, página 1121.

⁵⁹ Monografias.com/trabajos/epistemologia/shtml. Consultado: 08/04/2004.

1. Naturaleza del Conocimiento
2. Validez del Conocimiento

En consecuencia el propósito es distinguir la ciencia auténtica de la seudociencia. Establecer la investigación profunda de la superficial. La búsqueda de la verdad de sólo un modus vivendi. Es entonces capaz de criticar programas y aun resultados erróneos, así como sugerir nuevos enfoques promisorios.

Indica nuestro citado autor, que uno de los problemas fundamentales del que se ocupa – y a mi juicio –, se preocupa constantemente, es:

“el de la relación sujeto objeto. Es decir, del sujeto cognoscente y del objeto o proceso. fenómeno sobre el cual se desarrolla su actividad cognitiva.”⁽⁶⁾

Efectivamente, considero que el problema fundamental y motivo de enorme preocupación para el resultado objetivo, imparcial y válido de la epistemología está concretamente en el Sujeto Cognoscente.

¿Por qué razón? Pues porque depende de éste último la validez del conocimiento. Efectivamente, en mi formación como abogado, aprendí que muchos principios y teorías existen válidamente aceptados en la sociedad jurídica, pero que estos pueden fácilmente valer un rábano, valga con todo respeto y rigurosidad, pero ésta ha sido la realidad en el ámbito jurídico. De ahí la crítica más acérrima en contra del Derecho para considerar su ingreso al campo científico. Pues bien, el problema no ha sido específicamente en cuanto a las leyes, sus principios, sus formas y normas, sino más bien en cuanto a las cualidades, variables o características del ente cognoscente.

⁽⁶⁾ Ibidem.

Históricamente se ha dicho desde la filosofía natural jónica y la exposición brillante de Heráclito, que a la sustancia le corresponde el saber verdadero y a sus formas fenoménicas externas le corresponde el simple opinar, el saber falso.

Efectivamente y considero que aquí radica el problema central. Se perdió en algún momento de la academia la rigurosidad en cuanto a la exigencia del pensamiento científico en las diversas disciplinas que han hecho egresar profesionales con graves deficiencias epistémicas y filosóficas. De tal manera que ese "saber falso", que es el simple opinar se ha considerado que es un "criterio profesional", muchas veces científico.

Recuerdo una máxima muy especial que dice: "El hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en tanto que son y de las que no son en tanto que no son." Qué quiere decir en el fondo. Revisando mi tesis de Licenciatura referente al análisis crítico del Código de Ética Profesional en el ámbito de los Abogados y Notarios me encuentro nuevamente con esta medida.

Efectivamente fue Protágoras de Abdera,⁶¹ quien planteó concretamente que el ser humano es quien le asigna valor a las cosas. También las conductas, los premios, los cargos, los logros, en fin. Una serie de acontecimientos dentro de nuestro mundo que es asignado por preferencias y apetencias. Así mismo, el filósofo contemporáneo guatemalteco, Francisco de la Paz, escribió: "Lo llamado malo se torna bueno según el tiempo, lugar y ocasión y lo llamado bueno puede tornarse malo, según el tiempo, lugar y ocasión."⁶²

Sin embargo, fue Platón quien insistió en que cada saber real debe tener un carácter universal, persistente y objetivo independiente de las particularidades

⁶¹ Filósofo Griego. El Primero en autodenominarse sofista y maestro de virtud. Sentó el principio de que el Hombre es la medida de todas las cosas. 485-410 A.C. Diccionario 12.000 Minibiografías. (Panamá: Editorial América. S. A.. 1986) Página 520

⁶² Citado por Luis Alexis Calderón Maldonado. *Tesis: Análisis Crítico del Código de Ética Profesional*. (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 1996) Página 14.

individuales y personales del sujeto cognoscente. Insiste en la necesidad de superar los momentos subjetivos del saber para poder reconstruir acertadamente el objeto de esta actividad cognoscitiva.

Nos parece acertado, pues ya hemos dicho que al despejar incógnitas respecto al tema de la "investigación científica", lo que pretende hacer la ciencia es encontrar aquellos conocimientos que se vuelven a encontrar en igualdad de condiciones, siguiendo los mismos pasos que quien los descubrió ilustra. De tal manera que si se sigue un procedimiento, una serie de pasos rigurosamente metódicos y concatenados, cualquiera en las mismas circunstancias debiera llegar a los mismos resultados. Ahí está la clave de los conocimientos objetivos y científicos, independiente del ser cognoscente.

Ahora bien, esto no quiere decir, que algunos seres cognoscentes insistan también en su saber falso. Es decir, en opinar contra todo resultado válido.

El Dr. Jabe Martín, en una conferencia dictada en la Universidad Panamericana de Guatemala insistió en que existen dos tipos de ciencia:

"la Ciencia Experimental y la Ciencia Forense. La primera es aquella aplicable a las ciencias naturales y exactas y la segunda es aquella que busca pistas para llegar a conclusiones válidas."⁶³

Se nos ocurre que hay dos tipos de discursos científicos: "los de las ciencias empíricas y experimentales por un lado; y los de las ciencias del espíritu y de la cultura." Aunque me refiero con las ciencias del espíritu y de la cultura a las sociales y humanas: pues al arte, la literatura, la filosofía, la poesía, si bien son expresiones eminentemente humanas difíciles de demostrar científicamente como el corazón, el amor, los sentimientos y sin embargo pertenecen a la

⁶³ Conferencia dictada: en el Campus Central Universidad Panamericana. Guatemala, 25 de marzo del 2004. Jabe Martín, *La Evolución de un Creacionista*, (Guatemala: Sonibel, 2004)

humanidad. Existen ciencias como la Sociología, la Política, el Derecho en el que la teorización es de suma trascendencia por la cosmovisión que se tiene.

Después de todo no toda teoría puede demostrarse empíricamente. Ni siquiera la teoría de la evolución está plenamente demostrada, pues hace falta el eslabón perdido.

En cuanto a conocimientos médicos y de física podemos afirmar que éstos están renovándose actualmente.

El Dr. Deepak Chopra médico endocrinólogo, ampliamente reconocido por sus teorías mente – cuerpo, quien ha sido partícipe de las Jornadas de Actualización de Medicina Interna, auspiciadas por la Escuela Médica de Harvard y de reconocido prestigio a nivel internacional, denomina: “Supersticiones Materialistas” a cierto tipo de conocimientos científicos que por décadas hemos considerado como absolutos.

Sin embargo, dicho médico indica que los Enfoques Tradicionales de la Medicina se están renovando constantemente.

Menciona que:

“El cuerpo no es una escultura congelada sino un río de energía e información, tal como afirmaba el filósofo Heráclito: No nos metemos dos veces en el mismo río. Del mismo modo hay un cambio constante a cada segundo en nuestro cuerpo con los procesos de respiración deglución, el metabolismo, el pensamiento que no es más que fluctuación de energía e información. Hay renovación en nuestro cuerpo constantemente. Con cada respiración exhalamos parte de nuestro cuerpo. Los Isotopos radiactivos de nuestro cuerpo se transforman en menos de un año, por ejemplo: fabricamos un hígado nuevo en cada tres meses”⁶¹

Se afirma que hay un potencial dentro de nosotros que puede renovar nuestro cuerpo y nuestra mente. Oír hablar a un médico del poder mágico es para

⁶¹ Deepak Chopra, *Mente-Cuerpo- Mágico*, (México: D.F., Editorial Grijalbo, 2002) Audiolibros, Libro I.

reflexionar, pero fundamentalmente para los que nos consideramos investigadores es un dato a considerar en cuanto a la revolución de los paradigmas de la ciencia y de lo que tradicionalmente hemos considerado como cierto.

Continúa afirmando el Dr. Chopra que la medicina y la física se están transformando en la actualidad y considera que hay ya muchos:

“Conceptos obsoletos, casi puede llamarlos supersticiones materialistas. Pues el ser humano y el universo no es una cosa fija en el espacio y el tiempo. Estos son enfoques tradicionales adoptan la forma de conocimientos estáticos pero que realmente no son congruentes con la realidad que se transforma segundo a segundo. por ejemplo: a cada segundo de nuestra existencia estamos creando un cuerpo nuevo, con el proceso de la respiración, inhalamos de diez a veintidós átomos, entre ellos cardiocitos, células renales osteocitos, ADN y neuronas. También exhalamos trocitos y pedazos de nuestros tejidos y órganos. Utilizamos casi un millón de átomos que alguna vez estuvieron en los cuerpos de seres históricos. Científicamente se sabe actualmente que cambiamos los isotops en un 98 % de todos los átomos del cuerpo. Hay un hígado cada seis semanas, un esqueleto nuevo cada tres meses, un sistema gástrico cada cinco días. Las neuronas con las que pensamos hoy, no estaban el año pasado. El ADN que registra miles y millones de años del tiempo evolutivo, no estaba allí hace 6 semanas.”⁶⁵

Si la ciencia estudia los fenómenos perceptibles y que aparecen a nuestros sentidos de manera objetiva e independiente del ente cognoscente debemos comprender que hay una realidad mucho más profunda.

Si se preguntara a un físico de qué sustancia estamos hechos los seres humanos, seguro respondería que de átomos. Y ¿de qué están hechos los átomos? Pues son partículas que se mueven a velocidades de relámpagos en enormes espacios vacíos. Son fluctuaciones de energía e información que surgen de un vacío, rebotan, chocan y luego se desintegran en el vacío.

¿Podemos ver los átomos? ¿Cuál es la naturaleza de este vacío?

“Los Físicos están de acuerdo actualmente que el 99.99% de nuestro cuerpo es espacio vacío. Son fluctuaciones de energía e información.”⁶⁶

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ Ibid.

Es una interesante reflexión, pues la ciencia ha rechazado en todo tiempo aquello que no puede palpar objetivamente, y sin embargo, los actuales descubrimientos de la física cuántica están revelando que no hay tal materia, sino que todo es anti materia. Por ejemplo, toda esta actividad de escribir, investigar y leer los reportes, nos hacen pensar.

Al pensar, producimos moléculas, estas se generan en todo nuestro cuerpo. Pensar es practicar química cerebral. Investigaciones fascinantes actualmente nos indican que:

"hay un conjunto de sustancias químicas llamadas neuro péptidos. Son moléculas producidas a semejanza de las proteínas. Y en todo nuestro cuerpo hay receptores para estos químicos. Hoy se sabe que las células inmunes, son células pensantes, tienen sus propias ideas, su propio intelecto y su propio deseo neuro biológico, un sistema inmune a semejanza de nuestro sistema nervioso sólo que circulante."⁶⁷

El sistema inmune es un sistema pensante que distingue una bacteria amistosa y una hostil, una molécula cancerígena y una inofensiva y se mueve por todo el sistema del cuerpo. Está pensando, está sintiendo. Lo más sorprendente es que los científicos buscan en otra parte del cuerpo y descubren receptores. En otras partes del cuerpo se pueden producir las mismas sustancias químicas que produce el cerebro. Se puede entonces tener, un sentimiento visceral literalmente.

"Científicamente se ha demostrado que el cuerpo produce valium, cuando estamos ansiosos se generan moléculas inquietas, no sólo en las glándulas suprarrenal sino en todo el cuerpo. Se genera Adrenalina, noradrenalina cortisol, etc. Cuando estamos alegres, el cuerpo produce inmuno moduladores que son poderosos, son sustancias anticancerígenas. Ambas sustancias fueron usadas recientemente en el tratamiento del cáncer. La sustancia Inter Lucas 2, cuesta mucho dinero producirla y sin embargo se ha establecido que con nuestro cuerpo podemos producir millones y millones de dólares de Inter Lucas 2. Pero también podemos producir sustancias químicas nocivas. Hay dentro de nosotros mismos una farmacia completa de tranquilizantes, sustancias contra el cáncer, antibióticos, etc. Y el cuerpo puede producirlas en las dosis apropiadas, sin efectos secundarios. Estamos llegando a una conclusión sorprendente: el cuerpo humano es cuerpo mente. Al mismo tiempo no hay dualidad sino unidad fenomenológica."⁶⁸

Por esas razones el presente estudio adopta un modelo predominantemente cualitativo y fenomenológico. Hemos querido compartir estas reflexiones del Dr.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

Chopra porque al igual que él hay otros científicos que han revolucionado los paradigmas de la ciencia y han transformado de raíz los conocimientos que antes se tenían. Por eso mismo consideramos propicio enjuiciar el sistema de investigación que está operando en nuestro país para hacerlo más humano. Ya decía el mismo Albert Einstein:

“No entiendes realmente algo, a menos que seas capaz de explicárselo a tu abuela.”⁽⁶⁾

Efectivamente consideramos que cuando se está en la profundidad de un conocimiento como en el caso de la investigación y su metodología se debe estar en capacidad de explicarlo de manera sencilla y práctica de lo contrario quizás no se entienda.

Concepciones del Mundo	Tipos de Conocimiento
1. Ontológica	Científico
2. Gnoscológica	Empírico
3. Epistemológica	Artístico
4. Telcológica	Religioso

(Tabla 1.5: Elaboración Propia)

Paradigmas: (Marco teórico metodológico que permite interpretar los fenómenos sociales.	Sistemas Filosóficos (referentes a la investigación)	Modelos de Investigación:
1. Positivista	Hipotético – Deductivo	Experimental o Empírico
2. Materialismo Histórico	Crítico – Dialéctico	Descriptivo
3. Interpretativo	Hermeneútico	Interpretativo

(Tabla 1.6: Elaboración Propia)

La Doctora Guillermina Baena afirma que los problemas se encuentran generalmente inmersos dentro de las temáticas y según los temas así se conciben los tipos de investigación, con la siguiente explicación: Hay problemas GENERALES: Son planteamientos teóricos amplios y estudios descriptivos. Son

⁽⁶⁾ Juan Castañeda Jiménez. *Metodología de la Investigación*, (México: McGraw Hill, 2003) Página 231.

necesarios: cuando existe poco o nada escrito sobre ese problema. También hay PERIODICOS: Estudio de hechos en determinados lapsos más o menos grandes. Son necesarios: cuando es importante una evaluación, análisis o interpretación de un fenómeno que sucedió o está transcurriendo. Y hay problemas basados en temas CONCRETOS: Es el estudio de casos muy delimitados en tiempo y espacio. Son necesarios: cuando ya se han hecho planteamientos generales e interpretativos de los fenómenos y es fundamental acudir a casos concretos para ratificar o rectificar los planteamientos interpretativos.⁷⁰

Pues bien los niveles de investigación según esta autora se corresponden según el tipo de temas que se abordan de la manera siguiente:

Tipos de Temas	Niveles de Investigación
TEMAS GENERALES	Descriptiva
TEMAS PERIODICOS	Analítica
TEMAS CONCRETOS	Predictiva

Dra. Guillermina Bacna
(Tabla 1.7: Tesis en 30 Días Página 28)

En consecuencia, como el tema de la filosofía del sistema penitenciario y los insumos del Derecho Penitenciario es un tema general y no existe casi nada escrito al respecto en Guatemala, por lo que el nivel de la investigación fue descriptivo. El tipo de inferencia será una inferencia descriptiva y abductiva.

“Un proceso inferencial consiste en: describir que a su vez implica inferir información sobre hechos no observados a partir de aquellos que sí se han contemplado...”⁷¹

De tal suerte que se utilizará la interpretación e inferencia, debido a que también se intentó comprender el significado de las acciones e interacciones a partir del punto de vista de los que participan en la experiencia.⁷² Nos referimos a los motines.

⁷⁰ Tesis en 30 Días página 27.

⁷¹ Inferencia Descriptiva, Página 45.

⁷² Ibid. Página 48.

1.1.3.4 INTERPRETATIVO

Según Mauricio Beuchot Puente citado por Irene Vasilachis de Gialdino, la hermeneútica es la disciplina de la interpretación, en ella se trata de comprender textos.⁷³

De tal manera que la actividad fundamental en este sistema de investigación consiste en la interpretación a través de la comprensión de los textos lo que se hace colocándolos e sus contextos respectivos. Con ello, el interprete los entiende, los comprende, frente a sus autores, sus contenidos, sus destinatarios.

Sus Antecesores. La Hermeneútica tiene sus orígenes históricos desde los griegos. Aristóteles en su *Perihemeneias*, dejó muchas ideas inapreciables sobre ellas. Los medievales, por su parte, con su exégesis bíblica de los cuatro sentidos de la Escritura, fueron afanosos cultivadores suyos. El Renacimiento llevó al máximo la significación simbólica de los textos, al tiempo que originó la filología más atendida a la letra. La modernidad lleva adelante esa filología, con tintes de científicismo, hasta que, en la línea del romanticismo, Schleiermacher resucita la teorización plenamente hermenéutica. Su herencia la recoge Dilthey, que la aplica a la filosofía de la cultura y de la Historia. De él supo recogerla Heidegger, en sus intrincadas reflexiones sobre el ser y el hombre. Esta genealogía de la hermeneútica sigue viva y actualmente hoy día puede aplicarse con rigor en las ciencias humanas. Debiéramos detenernos aquí y reflexionar en cuanto a los estudios de Licenciatura en Teología, Literatura y Letras, etc. En todas estas áreas se necesita este tipo de investigación y no precisamente se harán estudios hipotético – deductivos. Cabe advertir que para el área de Licenciatura en Derecho es sumamente importante este sistema de investigación.

⁷³ *Métodos Cualitativos, Los problemas teóricos epistemológicos*, (Buenos Aires, Argentina, Centro Editorial de América Latina, 1992)

Es en las ciencias del derecho, la política, la sociología y la Historia entre otras, que tiene lugar este arte de interpretar que nos acerca a documentos, a diálogos y a acciones significativas. Las actividades en este tipo de investigación consiste en : analizar, comparar, interpretar y explicar para comprender. Efectivamente, Heidegger ha definido a la Interpretación o Hermeneútica como el desarrollo y la realización efectiva de la comprensión.⁷⁴

En términos generales la interpretación consiste en la posibilidad de referir un signo a su designado o también la operación mediante la cual un sujeto intérprete refiere un signo a su objeto designado. La relación de los signos lingüísticos con los pensamientos es de importancia. La interpretación no puede ser arbitraria y convencional y por lo tanto debe acudir al código más adecuado para descifrar sus significados.

En consecuencia, la referencia de los signos a sus objetos no es ni necesaria ni arbitraria sino que está determinada por el uso en los lenguajes comunes.

En consecuencia, los pasos a seguir en este sistema son entre otros:

Ubicación y trascendencia del tema y del problema. Puede ser en Derecho el análisis técnico jurídico de un artículo específico en una ley determinada.

Ubicación del Texto a Interpretar.

Determinación del Contexto en que se emitió dicho texto. La Cultura y Sociedad que dio a luz el texto. Las motivaciones, las crisis por las que atravesó dicha sociedad.

Estudio de la Semiótica en el que se desarrollo el texto.

Ubicación del código o lenguaje en el que se desarrollo el texto.

Ubicación de las normas concretas que existen si las hay referente a la interpretación del sentido del texto.

Aplicación del método axiológico y teleológico para la interpretación.

⁷⁴ Abbagnano. Página 698.

Estudio Comparado.

Realización de Cuadros Sintéticos que evidencien comprensión del texto.

Desarrollo de una técnica clara de exposición y las propuestas de interpretación.

La condición de validez en este tipo de estudios será la objetividad y construcción del discurso que teoriza la interpretación dada.

Habrá que evaluar en el estudiante el nuevo conocimiento aprendido.

La hermenéutica es en consecuencia, la disciplina de la interpretación; puede tomarse como arte y como ciencia, arte y ciencia de interpretar textos. Los textos no son sólo los escritos, sino también los hablados, los actuados y aun de otros tipos; van, pues, más allá de la palabra y el enunciado.

Una característica peculiar que se requiere para que sean objeto de la hermenéutica es que en ellos no haya un solo sentido, es decir, que contengan polisemia, múltiple significado.

Eso ha hecho que la hermenéutica, para toda una tradición, haya estado asociada a la sutileza. Esta última consistía en la capacidad de traspasar el sentido superficial para llegar al sentido profundo, inclusive al oculto; también de encontrar varios sentidos cuando parecía haber sólo uno; y, en especial, de hallar el sentido auténtico, vinculado a la intención del autor, plasmado en el texto y que se resistía a ser reducido a la sola intención del lector. Tenemos ya tres cosas en la interpretación: el texto (con el significado que encierra), el autor y el intérprete. El lector o intérprete tiene que descifrar con un código el contenido significativo que le dio el autor o escritor, sin perder la conciencia de que él le da también algún significado o matiz subjetivo. La hermenéutica, pues, en cierta manera, descontextualiza para recontextualizar, llega a la contextualización después de una labor elucidatoria y hasta analítica.

En el sistema interpretativo el objeto de análisis es el texto. El objeto de la hermenéutica es el texto. Pero no el texto en sí mismo sino el objetivo o finalidad

del acto interpretativo. Este es la comprensión del texto mismo, la cual tiene como intermediario o medio principal la contextualización. Es poner un texto en su contexto y aplicarlo al contexto actual.

Pero, al hacer esto, ¿actúa la hermenéutica como ciencia o como arte? Ante esta pregunta, hemos de responder que ambas cosas. En efecto, si entendemos, siguiendo a Aristóteles, la ciencia como un conjunto estructurado de conocimientos, en el que los principios dan la organización a los demás enunciados, podemos considerar como ciencia a la hermenéutica; y si entendemos —igualmente con Aristóteles— el arte o técnica como el conjunto de reglas que rigen una actividad, también podemos ver la hermenéutica como arte, que enseña a aplicar correctamente la interpretación. Esto se ve a semejanza de la lógica, que también es ciencia y arte: construye ordenadamente el corpus de sus conocimientos, y los dispone en reglas de procedimiento que se aplican a los razonamientos concretos.

En cuanto a la división de la hermenéutica en clases (y todavía no en partes), se han propuesto tres tipos de interpretación:

- a) la intransitiva, o meramente cognitiva, como la filológica y la historiográfica, cuya finalidad es el entender en sí mismo;
- b) la transitiva, o reproductiva o representativa o traductiva, como la teatral y la musical, cuya finalidad es hacer entender; y
- c) la normativa o dogmática, como la jurídica y la teológica, cuya finalidad es la regulación del obrar.

Hermenéutica docens y hermenéutica utens

Así como en la escolástica se hablaba de lógica docens y lógica utens, es decir, la teoría lógica y la aplicación concreta de la misma en el razonamiento, así también se puede hablar de "hermenéutica docens" y "hermenéutica utens".

Peirce entendía la lógica docens como sistema y la utens como lógica aplicada o metodología. Aranguren hablaba de una "ethica docens" y una "ethica utens", y decía que no están tan dissociadas: "la separación entre la moral vivida o ethica utens y los tratados de ética [i.e. la ethica docens], que para casi nada la toman en cuenta, es incomprensible"⁷⁵

Por eso es preferible hablar de una hermenéutica docens, como teoría general de la interpretación; y una hermenéutica utens, viva, que va al caso concreto, adaptando de manera proporcional las reglas que ha derivado de su doctrina y de su práctica, según lo que tiene de prudencia o phrónesis.

Así, la hermenéutica es primordialmente teórica y derivativamente práctica, porque el que pueda ser práctica se deriva de su mismo ser teórica. Por eso he dicho antes que es ciencia y arte a la vez.

También se podría hablar, como clases de hermenéutica, de una hermenéutica sincrónica y otra diacrónica, según se dé predominio a la búsqueda de la sistematicidad o de la historicidad en un texto. Igualmente de hermenéutica sintagmática y de hermenéutica paradigmática, según se insista en la linealidad horizontal y la contigüidad o en la linealidad vertical de asociaciones, es decir, una lectura en superficie y una lectura en profundidad.

La metodología hermenéutica se conforma en síntesis de tres pasos que son tres modos de sutileza:

a) La semiótica: el primer momento tocaría a la sintaxis. En ese primer paso se va al significado textual o intratextual e incluso al intertextual. La razón es que el significado sintáctico es el que se presupone en primer lugar; sin él no puede haber (como aspectos del análisis) semántica ni pragmática. Además, la explicación pertenece a la semántica, pues tiene que ver con la conexión del texto con los objetos que designa. Y la aplicación toca a la pragmática, ya que

⁷⁵ J. L. L. Aranguren, *Ética de la felicidad y otros lenguajes*, (Madrid: Tecnos, 1992 2a. ed.), p. 22 y 25.

puede entenderse como traducir o trasladar a uno mismo lo que pudo ser la intención del autor, captar su intencionalidad a través de la de uno mismo, y después de la labor sintáctica o de implicación dada por las reglas de formación y transformación o gramaticales, y tras la explicación-comprensión que da la búsqueda del mundo que puede corresponder al texto. Con la aplicación pragmática se llega a esa objetividad del texto que es la intención del autor (la *intentione auctoris*). Y en esto se usa un método hipotético-deductivo, o abductivo, método según el cual en la interpretación se emiten hipótesis interpretativas frente al texto, para tratar de rescatar la intención del autor, y después se ven las consecuencias de la interpretación, sobre todo mediante el diálogo con los otros intérpretes.

b) Los elementos del acto hermenéutico: texto, autor y lector

Hemos visto que en el acto de interpretación confluyen el autor y el lector, y el texto es el terreno en el que se dan cita, el énfasis puede hacerse hacia uno o hacia otro, al extraer del texto el significado. Hay quienes quieren dar prioridad al lector, y entonces hay una lectura más bien subjetivista; hay quienes quieren dar prioridad al autor, y entonces hay una lectura más bien objetivista. Pero hay que mediar, y sabiendo que siempre se va a inmiscuir la intención del intérprete, tratar de conseguir, lo más que se pueda, la intención del autor.

Podríamos, así, hablar de una "intención del texto", pero tenemos que situarla en el entrecruce de las dos intencionalidades anteriores. Por una parte, hay que respetar la intención del autor (pues el texto todavía le pertenece, al menos en parte); pero, por otra, tenemos que darnos cuenta de que el texto ya no dice exactamente lo que quiso decir el autor; ha rebasado su intencionalidad al encontrarse con la nuestra. Lo hacemos decir algo más, esto es, decimos algo. Así, la verdad del texto comprende el significado o la verdad del autor y el significado o la verdad del lector, y vive de su dialéctica.

El texto posee un contenido, un significado. Ese contenido está realizando una intención, una intencionalidad. Pero tiene el doble aspecto de connotación y denotación, de intención y extensión, o de sentido y referencia. El texto tiene, en situación normal, un sentido y una referencia. Sentido, en cuanto susceptible de ser entendido o comprendido por el que lo lee o lo ve o lo escucha; referencia, en cuanto apunta a un mundo, sea real o ficticio, indicado o producido por el texto mismo. Sólo a veces el texto tendrá únicamente sentido y carecerá de referencia como en el caso de ciertas álgebras.

c) Los pasos del acto hermenéutico: el proceso interpretativo

En el proceso interpretativo, lo primero que surge ante ese dato que es el texto, es una pregunta interpretativa, que requiere una respuesta interpretativa, la cual es un juicio interpretativo, ya sea una hipótesis o una tesis, la cual se tendrá que comprobar, y para eso se sigue una argumentación interpretativa.

La pregunta interpretativa es siempre con vistas a la comprensión. ¿Qué significa este texto?, ¿qué quiere decir?, ¿a quién está dirigido?, ¿qué me dice a mí?, o ¿qué dice ahora?, y otras más. Puede decirse que la pregunta es un juicio prospectivo, está en prospecto, en proyecto. Se hace juicio efectivo cuando se resuelve la pregunta. Hay un proceso por el cual se resuelve dicha pregunta interpretativa, pues primero el juicio interpretativo comienza siendo hipotético, hipótesis, y después se convierte en tesis. La misma tesis es alcanzada por el camino de descondicionalizar la hipótesis, esto es, ver que se cumple efectivamente. Se trata de un razonamiento o argumento hipotético-deductivo.

Lo que más importa de la actividad interpretativa es que llegue a constituir en el hombre un hábito, una virtud, la *virtus hermeneutica*. De la adquisición de esta virtud puede decirse que, aun cuando no sea muy claro que pueda enseñarse, sí puede aprenderse, como lo dice Gilbert Ryle:

"No hay escuelas de sabiduría o de prudencia, pero sí hay escuelas de interpretación."⁷⁶

Es como en el caso de la retórica; alguien puede ser naturalmente buen orador, un orador nato, pero la técnica o arte de la oratoria le ayuda a mejorar; así también al hermeneuta nato la técnica o arte de la hermenéutica le ayuda a incrementar esa virtud que ya tiene iniciada, hay un aumento interno o una intención de esa virtud de esa cualidad que lo hace interpretar bien. Mucho más si el individuo no es un buen intérprete por naturaleza, sino que tiene que aprender el arte de interpretar, mediante el estudio, el trabajo y la imitación, para llegar a superar a quien le enseñe.

En el presente estudio se desarrollaron actividades propias de la interpretación de textos al analizar las Leyes Penitenciarias de España, Argentina y El Salvador y así poder realizar una comparación entre ellas en contraste con los modelos propuestos para Guatemala, es preciso recordar los objetivos e ideas de investigación que guiaron el presente estudio:

	Actividad del Investigador para cubrir sus objetivos:
1. ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala?	e. Describir f. Analizar g. Comparar h. Reflexionar y Concluir Para el Efecto el Investigador se propone: * Acudir a las Fuentes Primarias consistentes en : Constitución y Leyes Penitenciarias, tanto nacionales como internacionales. * Reglamentos Vigentes * Textos Históricos referentes * Bibliografía Actualizada
2. ¿Cuáles son los objetivos del sistema penitenciario, es decir, qué se propone?	Las Tareas son: d. Extraer los postulados esenciales. e. Definir concretamente sus objetivos. f. Especificar su contenido

⁷⁶ Ibidem.

<p>3. Determinar si se cumple o no y en su caso ¿Qué modelo es el más adecuado?</p>	<p>Tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Realizar observaciones directas de los Centros Penitenciarios. g. Analizar y reflexionar en relación a otras Observaciones que se han realizado al respecto. h. Comparar los modelos que existen en la actualidad respecto al sistema penitenciario. i. Contrastar la Filosofía que se emana de las fuentes primarias con lo que ya se ha escrito al respecto (Fuentes Secundarias) j. Ubicar algún modelo adecuado.
<p>4. Comprender cualitativamente el fenómeno del motín y sus vínculos con los linchamientos.</p>	<p>Tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Diseñar un modelo de entrevista adecuado para captar la perspectiva de los implicados. b. Realizar la entrevista a un grupo específico. c. Observar y narrar la versión de los implicados.
<p>5. Establecer el grado de conocimiento de los operadores del sistema criminal respecto a los insumos del Derecho Penitenciario.</p>	<p>Tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Diseñar un modelo de encuesta que incluya conceptos cognitivos, afectivos y psicomotrices relacionados con el Derecho Penitenciario. b. Recabar datos y aplicar mediciones concretas para evaluar dentro de una muestra aleatoria.

(Tabla 1.8 Elaboración Propia)

Para analizar el anterior cuadro es preciso tener presente que en cuanto al tema: Derecho Penitenciario y concretamente El Estado de las Prisiones en Guatemala según Gary King y sus compañeros Robert O. Keohane y Sydney Verba :

“Un proyecto de investigación tiene que plantear una pregunta < importante > para el mundo real. El Tema ha de ser relevante para la vida política, jurídica, social o económica, para entender algo que afecte de manera significativa a la vida de muchas

personas o para comprender o predecir acontecimientos que pudieran resultar dañinos o beneficiosos..."⁷⁷

En cuanto a este aspecto consideramos que actualmente Guatemala vive una crisis en su sistema de justicia criminal que incluye el tema de la ejecución de las penas, la reincidencia y la habitualidad de ciertos delincuentes lo que agrava el cuadro social de violencia y criminalidad, además de agobiar al ciudadano común y corriente en un clima de inseguridad y zozobra.

Además de lo anteriormente apuntado, constantemente en los diarios aparecen noticias y reportajes en cuanto a la deficiente seguridad del sistema penitenciario, las requisas y los motines.

Por lo tanto, averiguar a través de epistemes y no de doxas: ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala? Sus objetivos, sus propósitos, sus deficiencias a través de un estudio serio, metódico, sistemático y analítico constituye un tema de relevancia social, jurídica y hasta económica para el país, pues estableciendo un sistema adecuado de control a la criminalidad y de cumplimiento de condenas se contribuye a la economía y estabilidad del país.

Por otro lado, los mismos autores ya indicados insisten que en segundo lugar:

"Un proyecto de investigación tiene que hacer una aportación concreta a lo escrito en un área académica identificable, aumentando la capacidad colectiva de dar explicaciones científicas verificables a algún aspecto del mundo."⁷⁸

Explican también que no se trata únicamente de hacer inferencias causales, pues:

"En ocasiones, la situación del conocimiento en un determinado campo hace que se precisen muchos datos y descripciones antes de afrontar el reto de dar una explicación. A veces la aportación de un proyecto sólo es la inferencia descriptiva, mientras que en otras

⁷⁷ El Diseño de la Investigación Social. Página 26.

⁷⁸ Ibidem.

el objetivo ni siquiera es hacer tal inferencia, sino únicamente observar de cerca ciertos acontecimientos o hacer un resumen de hechos históricos.”⁷⁹

Pues bien, en el presente caso después de realizar una exhaustiva búsqueda de bibliografía al respecto, encontramos que Guatemala a la fecha no tiene un solo libro de Derecho Penitenciario Guatemalteco. Únicamente el Doctor Baudilio Navarro escribió su tesis Doctoral del Trabajo Penitenciario y un libro sobre cuatro temas de Derecho Penitenciario, pero no existe a la fecha un Manual de Derecho Penitenciario Guatemalteco, ni se imparte dicho curso a nivel de Licenciatura, Maestría, Especialización o Doctorado. Por lo tanto el presente estudio a demás de ser un trabajo de investigación serio y metódico cumple los objetivos de aportar a la comunidad académica del mundo lo siguiente:

1. Un libro acerca de los sistemas de investigación para darlos a conocer,
2. Un Libro de Derecho Penitenciario Guatemalteco.
3. Un proyecto de Ley Penitenciaria que actualmente no existe.
4. Un proyecto de Rehabilitación o Tratamiento Psicoterapéutico que actualmente no existe.
5. La denuncia de que Guatemala está violando el principio de legalidad nulla executio sine lege.
6. La aportación a los programas de rehabilitación del mundo en cuanto al tercer eje que hemos denominado Psicoterapéutico.

En consecuencia, este estudio trata de lo apuntado anteriormente e intenta promover la discusión serie y científica al respecto.

Como se puede apreciar, ha sido necesario indagar en cuanto a los sistemas filosóficos de investigación para concluir en que existen en investigación social otros paradigmas independientes y diferentes al sistema Hipotético – Deductivo. Por lo tanto en todos aquellos programas de Maestría y Doctorado en Investigación o áreas sociales es pertinente que se de a conocer el conocimiento

⁷⁹ Ibid.

epistemológico de la investigación que le da validez a los procesos de investigación.

Por lo tanto también la metodología debe sufrir cambios frontales de paradigma y este capítulo constituye nuestro aporte especial al programa de Doctorado en Investigación Social de la Facultad de ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Panamericana, efectivamente creemos que hemos sido los más afortunados al estudiar en esta casa de estudios y compartir con las autoridades de dicha institución muy especialmente con el director del programa y director del presente trabajo así como con los docentes amigos de quienes hemos podido aprender muchas cosas. Pero sería nefasto para nuestra formación académica y por nuestro compromiso social, que el trabajo final con el que nos despedimos de este programa y de esta casa de estudios no contuviera en su esencia, una propuesta para mejorar dicho programa y la formación de los investigadores sociales en el futuro, de esa cuenta es que nos hemos propuesto desarrollar los sistemas de investigación como un aporte especial aparte del aporte esencial que alude específicamente a nuestro tema en cuanto al Estado de las Prisiones.

De tal manera que, es oportuno que este capítulo se convierta en un libro específico que detalle con mayor precisión los sistemas de investigación social derivados de los paradigmas presentados, como se dijo antes.

1.1.3.5 EDUCACIÓN SUPERIOR

En los institutos de investigación, departamentos de tesis y programas universitarios predomina el sistema de investigación Hipotético Deductivo, H-D y es más, se confunde a éste sistema con el Método Científico. De tal manera que cualquiera que hable de investigación tendrá – según esta creencia generalizada que estamos enjuiciando –, el firme sentimiento de que si no se habla de hipótesis, de variables, de media y de contraste de las primeras con las

segundas, según su marco teórico, no estará hablando de investigación en el estricto sentido de la palabra, lo que en esencia es equivocado, pues alude a un tipo de sistema que le da vida a la mayor parte de investigaciones empíricas, pero no a aquellas que pertenecen al mundo social como veremos más adelante.

Un estudio realizado en la extensión de Quetzaltenango con alumnos del grupo ACA reveló en torno al tema de investigación saben poco de epistemología, que confunden la metodología con los métodos clásicos de enseñanza en pedagogía y que existe una tendencia a confundir la doxa con el conocimiento científico.

Efectivamente, el estudio diagnóstico que nos sirvió para medir estadísticamente el grado de conocimiento entre los futuros profesionales (quienes ya están pendientes únicamente de tesis para su graduación) y abogados que estudian la Maestría en Derecho Procesal Penal, reveló lo siguiente:

Estudiantes del programa Actualización Académica.	Abogados que Estudian la Maestría en Derecho Procesal Penal.
En cuanto a Epistemología: 87 % de Acuerdo con que se difundió 13 % Duda	En cuanto a Epistemología: El 100 % de la población encuestada está de acuerdo con que se difundió.
En cuanto a la Metodología a Emplear: El 100 % identifica el tipo de métodos tanto cualitativos como cuantitativos.	El 70 % sí identifica y el 30 % tiene confusión.
En relación a las hipótesis: El 74 % sabe definir las conceptualmente y el 26 % no.	El 100 % las define conceptualmente de manera adecuada.
En relación a los Sistemas de Investigación. Un 43 % sí identifica principalmente el Hipotético Deductivo y un 57 % duda y desconoce.	En cuanto a los Sistemas de Investigación: El 60 % sí los identifica principalmente al Hipotético Deductivo y un 40 % los confunde.
En cuanto al Epistema y la doxa: Efectivamente se comprobó que el 96 % de la población confunde una opinión con un criterio profesional, incluso con un epistema. Mientras que el otro 4 % confirma que una simple opinión es un conocimiento cotidiano.	El 80 % de la población encuestada confunde un epistema con una doxa. El 20 % sí confirma que es un conocimiento cotidiano.
En relación al Marco Teórico: El 52 % sí identifica su contenido. El 48 % necesita orientación.	El 70 % sí identifica su contenido. El 30 % restante necesita orientación.

En relación a las Inferencias. El 100 % de la población desconoce las inferencias por abducción pese a que es la principal herramienta de los abogados.	El 95 % desconoce las inferencias por abducción.
---	--

(Tabla 1.9:Elaboración Propia)

Podemos afirmar que en relación a la población diagnosticada existe una clara confusión en cuanto al conocimiento cotidiano y el conocimiento científico, de ello puede derivarse una inferencia inductiva que consiste en afirmar que ésta población es susceptible de prejuicios y por ende fácil de dejarse llevar por chismes y directes. Considera que una opinión es un criterio profesional y esto es un problema real para la profesión de Abogado y Notario, pues de ahí puede derivarse una serie de conflictos que se tiene en la actualidad en cuanto a la aplicación e interpretación de una norma adecuada, pues el abogado y notario posee una deficiente preparación en cuanto a epistemología se refiere y por lo tanto sus criterios profesionales no son en la mayoría de los casos debidamente fundamentados. Deberá en esta población insistirse que el abogado debe emitir juicios a posteriori y no a priori como es muy tendiente a hacerlo.

Otro de los resultados que se infiere del análisis de los datos correspondientes estriba en identificar que los contenidos epistemológicos en la investigación no son plenamente conocidos, pues hay un 57% en los estudiantes y un 60 % en los abogados con estudios de maestría que confunde los sistemas de investigación. Habrá que considerar también que entre los estudiantes hay un 48 % y un 30 % entre los abogados de la población encuestada que no identifica con claridad el contenido de un Marco Teórico. Así también es importante mencionar que las inferencias (con un alto contenido gnoseológico) no son bien entendidas por los encuestados. Ahora bien en cuanto a definiciones conceptuales y metodología a emplear el 100 % en abogados y un 74 % en estudiantes maneja bien estos insumos conceptuales. Faltó sin embargo, analizar como una prueba de control si efectivamente pueden aplicar los conocimientos de investigación y además es necesario considerar que la muestra fue tomada de manera aleatoria en alumnos que están cursando Metodología de la Investigación. De tal manera que en cierto modo algunos de

los contenidos se evaluaron en dicha encuesta a satisfacción del profesor pues la mayor parte de los alumnos entienden, describen y manejan dichos conceptos.

Pues bien, comparamos: a) el estudio diagnóstico realizado en la ciudad de Quetzaltenango con una muestra aleatoria de estudiantes del programa de cierre académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como el 50 % de la población del programa de Maestría en Derecho Procesal Penal con sede en Quetzaltenango, con b) El estudio y propuesta del programa de Post Grado e Investigación del Instituto Tecnológico de Puebla en México, c) La investigación en el Programa de Maestría en Ciencias en Ingeniería de la Construcción del Instituto Tecnológico de Oaxaca en México y d) Los programas de estudio de Licenciatura en Derecho por las Universidades de Guatemala.

Usando el siguiente cuadro pudimos observar lo que a continuación describimos:

Universidad	Contenido en Metodología e Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • En Licenciatura 2 Cursos: Metodología de la Investigación y Metodología de la Investigación Social. Además un curso de Técnicas de Investigación • En Post Grado: En un total de 9 Maestría solo hay un curso denominado: Introducción a la Investigación Científica que incluso es medular para todas las Maestrías, de tal manera que un alumno que lo ha aprobado ya no tendrá que cursarlo.
Universidad Mariano Gálvez	* En Licenciatura: Un curso en el Segundo Ciclo de Técnicas de Investigación.
Universidad Rafael Landívar	En Licenciatura: Aparece Técnicas Básicas de Investigación Jurídica en u Preciclo, ni si quiera en los Ciclos normales. Que se concatena con un curso: Tesis I en el interciclo IV.
Universidad Francisco Marroquin	En Licenciatura: Metodología Jurídica I. Metodología Jurídica II.
Universidad del Istmo	En Licenciatura: Técnicas de Investigación.
Universidad Panamericana	En Licenciatura: Un curso de Metodología de la Investigación.

(Tabla 1.10: Elaboración Propia)

Como podrá apreciarse en casi todas las Universidades prevalece el mismo criterio únicamente se imparte un curso de Técnicas o Metodología de la Investigación y generalmente es en el primero o segundo año de la Carrera de Abogacía y Notariado. Solamente la Universidad Rafael Landívar que tiene al final los cursos de Tesis I para la elaboración de la tesis, pero se trabaja con el asesor y al asesor se le paga como que impartiera un curso, pero lo que realmente hace es la dirección de la tesis. En Francisco Marroquín aparecen dos Metodologías Jurídicas I y II. Ahora bien, en cuanto al contenido de los programas todos concurren al sistema Hipotético Deductivo, de tal suerte que pudimos generar las siguientes observaciones:

1. En los programas analizados se presenta un marcado énfasis en que la realidad sea conocida con base al estudio de asignaturas que a su vez se conciben independientes entre sí. En Derecho persiste la corriente de darle autonomía a cada una de las ramificaciones jurídicas.
2. Esta situación propicia que tanto los administradores de los planes de estudio como los alumnos pongan énfasis en la aprobación de las asignaturas y olvidan el proceso de investigación. Pues para muestra en el cuadro anterior se aprecia en su mayoría que de casi 50 cursos únicamente uno es el destinado a las tareas de investigación y como asignatura que deberá aprobarse y no como investigación en sí. Es decir un 2 % aproximadamente del pensum de estudios.
3. En el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica CIDET por ejemplo, casi después de veinticinco años de operación no ha logrado formar los teóricos de la educación que el Sistema de Institutos Tecnológicos requiere. Aun no se logra comprender que existe más de un paradigma investigativo y además los profesores difunden la propia confusión que tienen con respecto a la investigación.
4. EN el Plan de estudios del CIDET como en la mayoría de los que operan en la educación superior y de post grado en México como en Guatemala,

la Metodología de la Investigación es considerada como una asignatura y no como una herramienta para conocer lo que se desconoce y para propiciar la producción de conocimiento nuevo.

5. La mayoría de quienes se dedican a la Investigación o como profesores de Metodología de la Investigación abordan un texto para el curso y consideran que la investigación es el seguimiento puntual de un conjunto de reglas que conducen, necesariamente, al conocimiento nuevo.
6. Luego de dirigir el Departamento de Tesis de la Universidad Panamericana puedo compartir en este estudio los resultados de informes y presentación tanto de proyectos, como trabajos de tesis. Con base en esa experiencia puedo afirmar que la mayoría de profesores que colaboran con la asesoría de tesis de los estudiantes, enfrentan desde el principio, enormes dificultades para distinguir tres procesos que formando un todo, tienen aspectos diferenciales y que son: a) la construcción del proyecto de investigación, b) la investigación misma y c) la exposición de resultados. La mayoría de los profesionales que dirigen tesis tienen grandes dificultades para explicar, por ejemplo, de manera precisa la forma en que se realiza el planteamiento de un problema.
7. La investigación es una aventura del conocimiento, es uno de los procesos más significantes e importantes en la generación del conocimiento nuevo, pero en nuestro país Guatemala, ese proceso se ejecuta, en la mayoría de las instituciones, con un sistema que se confunde con el Método Científico. En cuanto a la formación de Investigadores Sociales, tanto en la Universidad Mariano Gálvez y Panamericana que cuentan con un Doctorado en Investigación Científica, la formación de dichos investigadores sociales se realiza al margen de la reflexión sobre las concepciones de la realidad y la investigación se limita a problemas que son percibidos sensorialmente, como lo señala Hegel, sin que medie alguna formación teórica. (Hegel; 1966)
8. Es más, se obliga al estudiante a limitarse a ciertas reglas de presentación en los trabajos académicos que por una parte es buena por

la disciplina en sí, pero que ya no es aplicable para los investigadores profesionales.

9. La Universidad Panamericana es una institución a la que he servido y la que me ha permitido la oportunidad de compartir mis inquietudes intelectuales con personas interesadas en saber y aprehender, por eso al concluir los estudios de doctorado en Investigación Social además del tema central al que me dispuse desarrollar para dar un aporte a mi comunidad jurídica, quise en estos dos primeros capítulos despejar dudas y evitar confusiones además de aportar un modelo nuevo en cuanto a los paradigmas de investigación científica. En consecuencia si se desea que las instituciones educativas como la nuestra puedan iniciar o fortalecer un proceso de producción teórica es necesario que se incrementen los programas de formación de investigadores y que ese proceso se lleve a cabo tomando en cuenta dos cuestiones fundamentales: a) Todo aquel sujeto interesado en ser investigador científico, debe revisar los paradigmas y sistemas de investigación coexistentes, lo que implica a su vez hacer una revisión de los sistemas filosóficos que dan sustento a los mismos y b) los programas de formación de investigadores deben estar constituidos de tal manera que los conocimientos se adquieran por medio de procesos de reflexión y de crítica y no mediante sistemas lineales de enseñanza aprendizaje, como hasta ahora se ha hecho y en el cual el maestro siempre es el único que posee el conocimiento y la posibilidad de dictaminar quien lo tiene o quien carece de él.
10. Debemos considerar que mediante el proceso de investigación es posible y deseable lograr dos cuestiones esenciales: a) que quien investiga tiene la posibilidad de apropiarse del conocimiento que no posee al momento de iniciar la investigación es decir, de aprehender, y b) que quien tiene conocimiento sistematizado y se atreve a pensar lo que no ha sido pensado y a explicar con creatividad lo que no ha sido explicado, tiene la posibilidad de generar conocimiento nuevo. Esto es importantísimo de tomar en cuenta para los investigadores sociales, pues no tenemos que

encajarnos obligadamente en el sistema H-D como veremos más adelante.

11. En la mayoría de instituciones educativas de nuestro país, la investigación se utiliza como un requisito más del plan y los programas de estudio, y también para comprobar, aceptar o rechazar hipótesis y no para apropiarse del conocimiento, como lo han hecho los científicos.
12. En consecuencia, es necesario conocer, difundir y aplicar la Lógica de la apropiación del conocimiento.
13. El proceso educativo tradicional que actualmente se lleva a cabo y con el que se cuenta en las instituciones de educación superior y de pos grado propicia que los administradores de esos y los alumnos dediquen todo su esfuerzo a la aprobación de los exámenes de cada una de las asignaturas. Se considera que esa actividad es garantía de conocimiento, cuando puede ser sólo producto de la memorización, la repetición y la copia. Y aunque los alumnos puedan concluir el plan de estudios de la maestría con un promedio de 90 o más de calificación, no logran terminar la redacción del documento llamado tesis. Una revisión de la proporción de alumnos que ingresan a un programa de maestría y los que obtienen el grado correspondiente puede ilustrarnos al respecto. En la Universidad Panamericana de Guatemala, facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia solo se han graduado 4 alumnos de la Maestría después de casi 3 años de concluir sus estudios. Igual sucede en la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Maestría de Derecho Penal en la extensión de Quetzaltenango después de 2 o tres años de haber concluido sus estudios actualmente a la fecha solamente se ha graduado un alumno. En la ciudad de Guatemala en la misma universidad tenemos entre 7 y 8 alumnos graduados. Esto ha dado lugar al fenómeno que en Latinoamérica se ha llamado el síndrome TMT, es decir, el síndrome de todo menos tesis. La Dra. Elizabeth Valarino, Profesora Titular de la Universidad Simón Bolívar, Venezuela afirma lo siguiente:

“Desde hace 18 años hemos estudiado muy a fondo el problema de los estudiantes que no terminan sus tesis (síndrome TMT o Todo Menos Tesis), pero que también es el de los profesores que tampoco concluyen sus trabajos de ascenso y sus publicaciones. Hemos realizado un conjunto de investigaciones para conocer sus causas, describiendo todas las T involucradas y otras variables asociadas: tesis, tutor, tesista, tiempo, relación TT (tutor-tesista). Investigué ampliamente sobre este tema, encontrando una primera solución en la Universidad de Western Michigan, donde me formé en su sistema de supervisión de tesis (único en el mundo), con el doctor Malott, para luego adaptarlo y tropicalizarlo a nuestras propias necesidades. Este sistema también se ha aplicado en la Universidad de Xalapa, México, en la Universidad de Victoria en Canadá y en Uruguay. De allí surgió el Sistema de Gerencia de Proyectos de investigación GEPI, el cual hemos aplicado con mucho éxito desde hace 6 años con estudiantes y profesores, y tenemos publicaciones con investigaciones que lo demuestran.”⁸⁰

Efectivamente tal como la Doctora Valarino en Venezuela, está también la Doctora Guillermina Baena y Sergio Montero en México quienes afirman:

“La tesis está exageradamente mitificada...”⁸¹

En efecto, afirma que se parte generalmente de un prejuicio:

“a mayor tiempo de elaboración, mayor calidad, pero si examinamos tesis que han sido producto de tres, cuatro años o más, podremos darnos cuenta que el problema está en el procedimiento y en la mala orientación, no en el tiempo utilizado en hacerla...”⁸²

Por lo tanto autores como los citados encajan perfectamente en nuestra percepción y la que queremos aportar en el presente estudio: perspectiva amplia de la investigación y no por ello a sistemática o poco rigurosa. Creemos que antes de pensar en la metodología a emplear tenemos que considerar los sistemas epistemológicos de la investigación que nutren dichos procesos.

14. Otra de las observaciones que es preciso considerar, consiste en que la mayoría de Directores de Tesis piensan que sus dirigidos pueden encontrar en la investigación empírica, el conocimiento que no poseen. Por esa razón, lo primero que hace aquellos es ordenar la aplicación de cuestionarios, aunque el director de tesis los dirigidos reconozcan que lo

⁸⁰ Dra. Elizabeth Valarino. Simposio electrónico :LAS TRES T (tesis, tesistas y tutores) 2 al 27 de junio de 2003. http://www.sai.com.ar/metodologia_simposio.htm, (08/04/2004)

⁸¹ *Tesis en 30 Días*. (México, Editores Mexicanos Unidos, 1991) Página 13.

⁸² *Ibidem*, Página 10 y 11.

que buscan ya fue dicho o no por los teóricos. Es frecuente, que después de que se aplican los cuestionarios, quienes ordenaron ese trabajo no tengan la seguridad de lo que se desea hacer con las respuestas obtenidas.

15. Consideramos de importancia dar a conocer, promover la enseñanza y la aplicación de los sistemas de investigación en las ciencias para que el estudiante de licenciatura o post grado pueda elegir el sistema de investigación filosófico o epistemológico que sustentará su proyecto de investigación. Para el efecto pasamos a desarrollar lo que consideramos para Guatemala: Paradigmas Revolucionarios de la Investigación.

"La Metafísica presupone una situación cultural determinada, esto es, la situación en la cual el saber ya se ha organizado y dividido en diferentes ciencias, relativamente independientes unas de otras... Esta era precisamente la situación que se dio en Atenas hacia mediados del siglo IV, por obra de Platón y sus discípulos, que tanto contribuyeron al desarrollo de la matemática, de la física, de la ética y de la política."⁸³

El conocimiento cotidiano que nos indica que la metafísica se define como la ciencia de aquello que está más allá de la experiencia se refiere solamente a una de las formas históricas de su concepción como es la teológica. Sin embargo, la historia de la metafísica la define en tres formas, la teológica, la ontológica y la gnoseológica. En cuanto a la ontológica es considerada como ciencia del ser en cuanto ser. Así lo expresa Aristóteles:

"Si hay algo eterno, inmóvil y separado, la conciencia de ello debe pertenecer a una ciencia teórica, pero no por cierto a la física que se ocupa de las cosas en movimiento, ni a la matemática, sino más bien a una ciencia que es primera con referencia a ambas..."⁸⁴

La concepción gnoseológica hace alusión a la manera en que se concibe que un sujeto se apropia de la realidad; es un término acuñado por "Calov en su Scripta Philosophica (1650), para indicar una de las dos disciplinas auxiliares de la metafísica a saber, a la que tiene por objeto lo cognoscible en cuanto tal."⁸⁵ Lo que puede ser conocido.

⁸³ Abbagnano, Página 793.

⁸⁴ Página 794.

⁸⁵ Abbagnano, página 590.

La concepción epistemológica, por su parte se refiere a los criterios que legitimarán un conocimiento como científico, es decir a la validez del discurso, del argumento final. Es denominada como teoría del conocimiento y no se refiere a una disciplina filosófica general como la lógica, la ética o la estética, sino más bien la consideración de un problema que nace de un supuesto filosófico específico. Dicho problema es el de la realidad de las cosas o en general del mundo externo. Por lo tanto aporta el sustento objetivo para validar un tipo de conocimiento.

Efectivamente, la epistemología o teoría del conocimiento se apoya en dos supuestos:

- c) Que el Conocimiento sea una categoría del espíritu, una forma de la actividad humana o del sujeto, pero que pueda ser investigada universal y abstractamente, esto es, prescindiendo de los procedimientos cognoscitivos particulares, de los que el hombre dispone, tanto fuera como dentro de la ciencia. Por lo tanto su proceder debe ser público, verificable.
- d) Que el objeto inmediato del conocer sea, como lo había pensado Descartes, Solamente la idea o representación y que la idea sea una entidad mental que existe por lo tanto sólo dentro de la conciencia del sujeto que la piensa.⁸⁶

Por su mismo origen la epistemología es idealista.

“También las soluciones denominadas “realistas”, son en realidad, formas de idealismo en cuanto las entidades que reconocen como reales son, muy a menudo, conciencias o contenidos de conciencias.”⁸⁷

La concepción teleológica indicará la intencionalidad del constructo construido. El término fue creado por Christian Wolf para indicar la parte de la filosofía natural que explica los fines de las cosas. Lo mismo que finalismo.⁸⁸

En su monografía “Introducción a la Epistemología”, el Dr. Trujillo afirma que:

“La epistemología estudia la naturaleza y validez del conocimiento.”⁸⁹

⁸⁶ Abbagnano, Página 228.

⁸⁷ Ibidem.

⁸⁸ Abbagnano, página 1121.

⁸⁹ Monografias.com/trabajos/epistemologia/shtml. Consultado: 08/04/2004.

Indica además que el término proviene del griego *episteme* que significa conocimiento y *logía* que es estudio. De tal manera que la definición etimológica se centra en el estudio del conocimiento.

Históricamente se ha dicho desde la filosofía natural jónica y la exposición brillante de Heráclito, que a la sustancia le corresponde el saber verdadero y a sus formas fenoménicas externas le corresponde el simple opinar, el saber falso.

Efectivamente fue Protágoras de Abdera,⁹⁰ quien planteó concretamente que el ser humano es quien le asigna valor a las cosas. También las conductas, los premios, los cargos, los logros, en fin. Una serie de acontecimientos dentro de nuestro mundo que es asignado por preferencias y apetencias. Así mismo, el filósofo contemporáneo guatemalteco, Francisco de la Paz, escribió: "Lo llamado malo se torna bueno según el tiempo, lugar y ocasión y lo llamado bueno puede tornarse malo, según el tiempo, lugar y ocasión."⁹¹

Sin embargo, fue Platón quien insistió en que cada saber real debe tener un carácter universal, persistente y objetivo independiente de las particularidades individuales y personales del sujeto cognoscente. Insiste en la necesidad de superar los momentos subjetivos del saber para poder reconstruir acertadamente el objeto de esta actividad cognoscitiva.

Nos parece acertado, pues ya hemos dicho que al despejar incógnitas respecto al tema de la "investigación científica", lo que pretende hacer la ciencia es encontrar aquellos conocimientos que se vuelven a encontrar en igualdad de condiciones, siguiendo los mismos pasos que quien los descubrió ilustra. De tal manera que si se sigue un procedimiento, una serie de pasos rigurosamente metódicos y concatenados, cualquiera en las mismas circunstancias debiera

⁹⁰ Filósofo Griego. El Primero en autodenominarse sofista y maestro de virtud. Sentó el principio de que el Hombre es la medida de todas las cosas. 485-410 A.C. Diccionario 12.000 Minibiografías. (Panamá: Editorial América. S. A., 1986) Página 520

⁹¹ Citado por Luis Alexis Calderón Maldonado. *Tesis: Análisis Crítico del Código de Ética Profesional*. (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996) Página 14.

llegar a los mismos resultados. Ahí está la clave de los conocimientos objetivos y científicos, independiente del ser cognoscente.

Ahora bien, esto no quiere decir, que algunos seres cognoscentes insistan también en su saber falso. Es decir, en opinar contra todo resultado válido.

El Dr. Jabe Martín, en una conferencia dictada en la Universidad Panamericana de Guatemala insistió en que existen dos tipos de ciencia:

“la Ciencia Experimental y la Ciencia Forense. La primera es aquella aplicable a las ciencias naturales y exactas y la segunda es aquella que busca pistas para llegar a conclusiones válidas.”⁹²

Se nos ocurre que hay dos tipos de discursos científicos: “los de las ciencias empíricas y experimentales por un lado; y los de las ciencias del espíritu y de la cultura.” Aunque me refiero con las ciencias del espíritu y de la cultura a las sociales y humanas: pues al arte, la literatura, la filosofía, la poesía, si bien son expresiones eminentemente humanas difíciles de demostrar científicamente como el corazón, el amor, los sentimientos y sin embargo pertenecen a la humanidad. Existen ciencias como la Sociología, la Política, el Derecho en el que la teorización es de suma trascendencia por la cosmovisión que se tiene.

Después de todo no toda teoría puede demostrarse empíricamente. Ni siquiera la teoría de la evolución está plenamente demostrada, pues hace falta el eslabón perdido.

En cuanto a conocimientos médicos y de física podemos afirmar que éstos están renovándose actualmente.

El Dr. Deepak Chopra médico endocrinólogo, ampliamente reconocido por sus teorías mente – cuerpo, quien ha sido partícipe de las Jornadas de Actualización

⁹² Conferencia dictada: en el Campus Central Universidad Panamericana. Guatemala. 25 de marzo del 2004. Jabe Martín. *La Evolución de un Creacionista*, (Guatemala: Sonibel, 2004)

de Medicina Interna, auspiciadas por la Escuela Médica de Harvard y de reconocido prestigio a nivel internacional, denomina: "Supersticiones Materialistas" a cierto tipo de conocimientos científicos que por décadas hemos considerado como absolutos.

Sin embargo, dicho médico indica que los Enfoques Tradicionales de la Medicina se están renovando constantemente.

Menciona que:

"El cuerpo no es una escultura congelada sino un río de energía e información. tal como afirmaba el filósofo Heráclito: No nos metemos dos veces en el mismo río. Del mismo modo hay un cambio constante a cada segundo en nuestro cuerpo con los procesos de respiración deglución. el metabolismo. el pensamiento que no es más que fluctuación de energía e información. Hay renovación en nuestro cuerpo constantemente. Con cada respiración exhalamos parte de nuestro cuerpo. Los Isotopos radiactivos de nuestro cuerpo se transforman en menos de un año. por ejemplo: fabricamos un hígado nuevo en cada tres meses"⁹³

Se afirma que hay un potencial dentro de nosotros que puede renovar nuestro cuerpo y nuestra mente. Oír hablar a un médico del poder mágico es para reflexionar, pero fundamentalmente para los que nos consideramos investigadores es un dato a considerar en cuanto a la revolución de los paradigmas de la ciencia y de lo que tradicionalmente hemos considerado como cierto.

Continúa afirmando el Dr. Chopra que la medicina y la física se están transformando en la actualidad y considera que hay ya muchos:

"Conceptos obsoletos. casi puede llamarlos supersticiones materialistas. Pues el ser humano y el universo no es una cosa fija en el espacio y el tiempo. Estos son enfoques tradicionales adoptan la forma de conocimientos estáticos pero que realmente no son congruentes con la realidad que se transforma segundo a segundo. por ejemplo: a cada segundo de nuestra existencia estamos creando un cuerpo nuevo. con el proceso de la

⁹³ Deepak Chopra, *Mente-Cuerpo- Mágico*, (México, D.F., Editorial Grijalbo, 2002) Audiolibros. Libro I.

respiración. inhalamos de diez a veintidós átomos, entre ellos cardiocitos, células renales osteocitos, ADN y neuronas. También exhalamos trocitos y pedazos de nuestros tejidos y órganos. Utilizamos casi un millón de átomos que alguna vez estuvieron en los cuerpos de seres históricos. Científicamente se sabe actualmente que cambiamos los isotops en un 98 % de todos los átomos del cuerpo. Hay un hígado cada seis semanas, un esqueleto nuevo cada tres meses, un sistema gástrico cada cinco días. Las neuronas con las que pensamos hoy, no estaban el año pasado. El ADN que registra miles y millones de años del tiempo evolutivo, no estaba ahí hace 6 semanas.”⁹⁴

Si la ciencia estudia los fenómenos perceptibles y que aparecen a nuestros sentidos de manera objetiva e independiente del ente cognoscente debemos comprender que hay una realidad mucho más profunda.

Si se preguntara a un físico de qué sustancia estamos hechos los seres humanos, seguro respondería que de átomos. Y ¿de qué están hechos los átomos? Pues son partículas que se mueven a velocidades de relámpagos en enormes espacios vacíos. Son fluctuaciones de energía e información que surgen de un vacío, rebotan, chocan y luego se desintegran en el vacío.

¿Podemos ver los átomos? ¿Cuál es la naturaleza de este vacío?

“Los Físicos están de acuerdo actualmente que el 99.99% de nuestro cuerpo es espacio vacío. Son fluctuaciones de energía e información.”⁹⁵

Es una interesante reflexión, pues la ciencia ha rechazado en todo tiempo aquello que no puede palpar objetivamente, y sin embargo, los actuales descubrimientos de la física cuántica están revelando que no hay tal materia, sino que todo es anti materia. Por ejemplo, toda esta actividad de escribir, investigar y leer los reportes, nos hacen pensar.

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ Ibid.

Al pensar, producimos moléculas, estas se generan en todo nuestro cuerpo. Pensar es practicar química cerebral. Investigaciones fascinantes actualmente nos indican que:

“hay un conjunto de sustancias químicas llamadas neuro péptidos. Son moléculas producidas a semejanza de las proteínas. Y en todo nuestro cuerpo hay receptores para estos químicos. Hoy se sabe que las células inmunes, son células pensantes, tienen sus propias ideas, su propio intelecto y su propio desco neuro biológico, un sistema inmune a semejanza de nuestro sistema nervioso sólo que circulante.”⁹⁶

El sistema inmune es un sistema pensante que distingue una bacteria amistosa y una hostil, una molécula cancerígena y una inofensiva y se mueve por todo el sistema del cuerpo. Está pensando, está sintiendo. Lo más sorprendente es que los científicos buscan en otra parte del cuerpo y descubren receptores. En otras partes del cuerpo se pueden producir las mismas sustancias químicas que produce el cerebro. Se puede entonces tener, un sentimiento visceral literalmente.

“Científicamente se ha demostrado que el cuerpo produce valium, cuando estamos ansiosos se generan moléculas inquietas, no sólo en las glándulas suprarrenal sino en todo el cuerpo. Se genera Adrenalina, noradrenalina cortisol, etc. Cuando estamos alegres, el cuerpo produce inmuno moduladores que son poderosos, son sustancias anticancerógenas. Ambas sustancias fueron usadas recientemente en el tratamiento del cáncer. La sustancia Inter Lucas 2, cuesta mucho dinero producirla y sin embargo se ha establecido que con nuestro cuerpo podemos producir millones y millones de dólares de Inter Lucas 2. Pero también podemos producir sustancias químicas nocivas. Hay dentro de nosotros mismos una farmacia completa de tranquilizantes, sustancias contra el cáncer, antibióticos, etc. Y el cuerpo puede producirlas en las dosis apropiadas, sin efectos secundarios. Estamos llegando a una conclusión sorprendente: el cuerpo humano es cuerpo mente. Al mismo tiempo no hay dualidad sino unidad fenomenológica.”⁹⁷

Por esas razones el presente estudio adopta un modelo predominantemente cualitativo y fenomenológico.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ibid.

Hemos querido compartir estas reflexiones del Dr. Chopra porque al igual que él hay otros científicos que han revolucionado los paradigmas de la ciencia y han transformado de raíz los conocimientos que antes se tenían. Por eso mismo consideramos propicio enjuiciar el sistema de investigación que está operando en nuestro país para hacerlo más humano. Ya decía el mismo Albert Einstein:

“No entiendes realmente algo, a menos que seas capaz de explicárselo a tu abuela.”⁹⁸

Efectivamente consideramos que cuando se está en la profundidad de un conocimiento como en el caso de la investigación y su metodología se debe estar en capacidad de explicarlo de manera sencilla y práctica de lo contrario quizás no se entienda.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA

En el presente estudio la población a la que se investigó fue concretamente aquella que se encuentra inmersa dentro del sistema de Administración de Justicia y que contiene la ejecución de la Pena que conlleva el análisis principalmente de los Centros Preventivos y de Cumplimiento de las condenas, con sus autoridades, empleados y funcionarios. También se abarcó a los abogados litigantes, jueces y fiscales, por lo que las características de la población estudiada fueron específicamente su vinculación con la administración de justicia así como las experiencias a travesadas en los diferentes centros preventivos y de cumplimiento de condenas. Para comprender el fenómeno carcelario se entrevistó y se conversó con personas detenidas en los centros a los que se les aplicó el test psicológico correspondiente, pero como este estudio fue eminentemente cualitativo se procedió a conversar con los reos ampliamente

⁹⁸ Juan Castañeda Jiménez, *Metodología de la Investigación*, (México, McGraw Hill, 2003) Página 231.

sobre su estadía en los Centros Penitenciarios y sobre todo en cuanto a la experiencia que viven dentro de dichos centros y que posibilita la realización de motines.

1.3 LOS ESCENARIOS DE LAS PRISIONES EN GUATEMALA

Concretamente el estudio se llevó a cabo en el Centro Preventivo para Hombres de la zona dieciocho, lugar donde se centró la atención derivada del motín realizado en febrero del año dos mil tres. No obstante, se realizaron observaciones de Granjas Penales y otros Centros Penitenciarios para comparar las observaciones no participantes realizadas y tener información que pudiera servir para construir el conocimiento acerca del saber penitenciario y así comprender el fenómeno de las prisiones.

1.4 OBJETIVOS

Los objetivos dentro de una investigación predominantemente cualitativa acordes con una epistemología racionalista son únicamente guías para el investigador a efecto de que se vaya construyendo el conocimiento científico a través de modelos teóricos que tejan los referentes extraídos de la información que se va obteniendo en el proceso de la investigación. Por lo tanto, si bien se realizaron objetivos operacionales que pueden analizar en el apartado respectivo, no se verificó su cumplimiento de manera rigurosa, pues las características de una genuina investigación cualitativa son la flexibilidad, la apertura y la creatividad. El objetivo se elaboró para organizar el proceso de construcción sobre el problema planteado. De tal manera que en una genuina investigación cualitativa el valor al objetivo no está dado sobre si se cumplió o no con los objetivos, sino en la reflexión y la construcción misma del conocimiento científico apprehendido. No obstante sirvieron como referentes los siguientes objetivos generales y específicos.

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

Comprender a través de los referentes informacionales obtenidos el fenómeno de los motines dentro de los Centros Penitenciarios. Establecer parámetros que permitan facilitar propuestas y proyectos que sean no sólo normativos sino operativos y ejecutivos del sistema penitenciario. Realizar una radiografía del sistema penitenciario en Guatemala.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Desarrollar un programa de Estudios para el Curso de Derecho Penitenciario y aportar elementos doctrinarios para desarrollar un Manual del Derecho Penitenciario para Guatemala. Se pretende también recopilar los instrumentos legales a nivel internacional que han sido ratificados por Guatemala para darlos a conocer y partiendo de ellos proponer una Ley Penitenciaria para Guatemala. Indagar acerca del eje psicoterapéutico en la Rehabilitación Mental del Delincuente y hacer una propuesta concreta en cuanto a la re socialización del Delincuente. Presentar un informe concreto de las observaciones y conversaciones efectuadas para mejorar el control de las cárceles en el país.

1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO

En este apartado nos atrevemos a proponer para la investigación de ciencias sociales los sistemas de investigación denominados "Crítico Dialéctico y Hermeneúctico" que son constructos epistemológicos de la investigación eminentemente racionales y por lo tanto tienen un método específico para abordar las investigaciones. De tal manera que no estamos de acuerdo con las proposiciones de Mario Bunge en algunos aspectos que señalamos de manera específica:

Nacido en 1919 Mario Bunge estudió física en la Universidad de la Plata en Buenos Aires y actualmente se encuentra radicado en Canadá. Ha escrito

importantes obras en el campo de la Investigación Científica y de la Epistemología. Una de sus obras fundamentales es "La Investigación científica" de obligada lectura.

Sin embargo, derivado de su formación profesional como físico y matemático, podemos observar en el discurso de su pensamiento a través de sus obras que cuando se refiere a la investigación lo hace específicamente dentro del campo de la investigación empírica y equipara investigación con sistema hipotético deductivo, dejando por un lado la investigación que a mi juicio muy personal se encuentra en una dimensión totalmente diferente que la investigación de las ciencias empíricas.

Efectivamente, la obra antes citada, es considerada por algunos académicos como el primer tratado sistemático de epistemología: el primero en recorrer ordenadamente el sendero íntegro de la investigación científica, desde el planteamiento del problema hasta la evaluación de la solución. Todas las etapas del ciclo de la investigación son examinadas en detalle: la hipótesis de trabajo, la hipótesis corroborada o ley, el sistema hipotético deductivo o teoría, la explicación y la predicción por medio de teorías, la acción fundada sobre la teoría, hasta la evaluación de las ideas a las luz de los hechos. Aquí sobresale concretamente el tipo de "investigación" - a la que se refiere Mario Bunge -, pues el hincapié está siempre en los hechos, los datos y los objetos materiales.

A lo largo del estudio de dicha obra,⁹⁹ puede apreciarse que se habla del sistema hipotético deductivo como si fuera el único sistema para realizar investigaciones y es más, se le equipara al único método científico.

De igual manera puede comprobarse la obra "Metodología de la Investigación" de Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista

⁹⁹ Mario Bunge. *La Investigación Científica*. (Barcelona. Siglo Veintiuno Editores. 2000)

Lucio, (2002)¹⁰⁰ el mismo método aparece en Juan Castañeda Jiménez y Compañeros (2003),¹⁰¹

Sin embargo me resistí a la idea de que "la investigación científica" se equiparara a datos, hechos, recopilación de información, análisis estadístico y contraste de las hipótesis con las variables y por eso mismo como aporte dentro del Programa de Doctorado en Investigación científica he propuesto dar a conocer los "otros sistemas de investigación", que aunque no bien desarrollados en Guatemala, podrán ser válidas propuestas para mejorar el tan insistente "problema de las tesis" a los graduandos.

Pues bien, Mario Bunge arremete contra las ciencias sociales en los textos que se pueden apreciar, sobre todo en un ensayo denominado "Sociología de la Ciencia", en la que prácticamente concluye en que muchas ciencias "sociales y humanas" son en verdad dogmas anticientíficos y para el efecto cito sus propias palabras:

"Y las facultades de humanidades están llenas de docentes que repiten dogmas irracionales y anticientíficos, sin molestarse por ofrecer argumentos."¹⁰²

No obstante, en lo que sí estamos totalmente de acuerdo es en diferenciar la doxa del episteme, pero este discurso no es nuevo, pues se produce desde las reflexiones de Platón y Aristóteles, efectivamente consideramos sano que se fundamenten los criterios científicos y profesionales pero de eso a que toda ciencia necesariamente deba usar el sistema hipotético deductivo hay un gran abismo.

Estoy totalmente de acuerdo con la siguiente idea:

¹⁰⁰ (México, McGraw-Hill, 2002)

¹⁰¹ Juan Castañeda Jiménez, María Olivia de la Torre Lozano, José Manuel Morán Rodríguez y Luz Patricia Lara Ramírez, *Metodología de la Investigación*, (México, McGraw-Hill, 2003)

¹⁰² Sociología de la Ciencia, Página 153.

“La libertad de opinión es sagrada. Pero, como todo derecho, la libertad de opinión conlleva una responsabilidad. En este caso, ésta es la de examinar y fundamentar las opiniones. En casa y en la calle, cualquier opinión es tolerable. En el recinto académico, sólo es tolerable la opinión discutible racionalmente y susceptible de ser fundamentada. Lo demás es estafa.”¹⁰³

En cuanto a esta última idea casi todos los académicos estamos de acuerdo:

“Para decirlo de manera más directa pero menos delicada, a nadie le importa nuestra opinión: a la comunidad académica sólo le interesa lo que podemos demostrar...”¹⁰⁴

Ahora bien, con la ante penúltima idea referente a la doxa y el episteme, es un tema ya abordado con amplitud desde Platón:

“En la Epistemología de Platón se observa que hay un campo inferior del conocimiento que corresponde a la mera opinión o doxa, y un campo superior que corresponde al conocimiento o episteme.”¹⁰⁵

Mario Bunge afirma en una entrevista por internet que :

“Richard Rorty y otros han afirmado que la filosofía está muerta. Yo creo que sigue viva, aunque gravemente enferma. En efecto, la mayoría de los filósofos se limitan a comentar ideas de otros, o a hacer especulaciones estériles: no abordan problemas nuevos, no se enteran de lo que pasa en las ciencias y las técnicas, ni se ocupan de los principales problemas que afronta la humanidad.”¹⁰⁶

De tal manera que si Mario Bunge considera que la Filosofía no está muerta, pero está muy enferma debido a que los filósofos no hacen más que repetir ideas de otros, sin generar nuevas propuestas ni nuevos conocimientos; ¿No hace lo mismo al hablar de doxa y episteme?

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Gary King, Roberto O. Keohane y Sydney Verba, *El diseño de la Investigación Social*, (Madrid: Editorial Alianza, 2000) Página 25.

¹⁰⁵ Ruy Pérez Tamayo, *¿Existe el Método Científico?* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000) Página 21.

¹⁰⁶ Tomado de:
http://images.google.com/imgres?imgurl=http://www.tendencias21.net/photo/photo_161_1.jpg&imgrefurl=http://www.tendencias21.net/index.php?Faction%3Dpage%26id_art%3D27645&h=333&w=215&sz=79&tbnid=migwE4xZKGOJ:&tbnh=114&tbnw=74&start=5&prev=/images%3Fq%3DMario%2BBunge%26hl%3Des%26lr%3D%26ic%3DUTF-8%26sa%3DG. Consultado: 20 Julio 2004.

Creemos que lo correcto es analizar como lo hizo ya Ruy Pérez Tamayo en su excelente ensayo respecto al método científico en relación a todas las ideas que existen de los diferentes autores que han desarrollado el bagaje epistemológico de la investigación científica, es necesario también no estar radicalizado pues entonces nos quedamos estáticos dentro de una estructura formal muy rígida que no permite darle fluidez a nuestros pensamientos, a nuestras ideas y con ello a las nuevas formas de pensar y re pensar las cosas, la vida, la sociedad, la investigación.

Por eso mismo creemos que se debe ser sensible ante otras disciplinas como la Arquitectura, la Teología, el mismo Derecho que como disciplinas científicas necesitan de mayor elasticidad para realizar las propuestas de investigación tanto a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, por eso creemos que Umberto Eco es importante dentro de la literatura que abordamos para darnos mayor consistencia en el presente apartado.

Efectivamente otra de las figuras importantes de analizar es Umberto Eco, quien es considerado como una figura dominante en la literatura italiana contemporánea.¹⁰⁷

Efectivamente su argumento es totalmente convincente y da cabida a que puedan hacerse tesis en Teología, Literatura y Arte, Derecho, Sociología y

¹⁰⁷ Es nacido en 1932 en Alessandria (Italia), es catedrático de Semiótica de la Universidad de Bolonia, mundialmente conocido por sus contribuciones a la filosofía, la estética, la teoría sociocultural, la historia y la crítica literaria. Es fundador de la Escuela Superior de Estudios Humanísticos de Bolonia y de la Asociación Internacional de Semiótica. Quizás por eso mismo – el hecho de ser humanista –, es que nos identificamos más con su sensibilidad y sencillez, tan abierta a las nuevas ideas que es posible desde su perspectiva realizar en Literatura una tesis sobre los "Centrauros tal y como se presentan en la mitología clásica". De tal manera que cuando plantea sus parámetros de la científicidad en cuanto al objeto reconocible nos indica que el "objeto no tiene necesariamente un significado físico, pues la raíz cuadrada es un objeto aunque nadie la haya visto nunca."¹⁰⁷

Política, Historia, etc. De una manera distinta y diferente a la que nos han acostumbrado a pensar. Es decir, que desde que nacemos nos enseñan un modelo, un esquema, una forma de vivir en familia, en sociedad y que no necesariamente es el correcto. Por eso mismo en este primer capítulo pretendemos abrir el abanico de posibilidades en cuanto a la investigación científica y hacemos nuestras las palabras del Dr. Deepak Chopra cuando afirma:

“El Quid de la vida es cuestionar el dogma, la ideología, la autoridad externa. Sólo cuestionando lo que las personas dan por hecho, lo que creen que es verdad, es como podemos romper con la hipnosis del acondicionamiento social.”¹⁰⁸

La Metodología se concibe con cuatro significados diferentes como siguen:

Como lógica o la parte de la lógica que estudia los métodos.

Como lógica trascendental aplicada.

Como el conjunto de los procedimientos metódicos de una ciencia o de varias ciencias y

Como el análisis filosófico de tales procedimientos.¹⁰⁹

En el presente estudio abordamos la metodología desde las últimas dos concepciones como estudio de los procedimientos metódicos de una ciencia en particular y como análisis filosófico de tales procedimientos específicos.

En cuanto al primer aspecto, Metodología indica aquel conjunto de los procedimientos de comprobación o de control en posesión de una determinada disciplina o grupo de disciplinas, así se habla de la metodología de las ciencias naturales, de la historiografía, del derecho, de las ciencias sociales y humanas.

Como hemos presentado en los apartados anteriores respecto a la ciencia, conocimiento científico, concepciones del universo, paradigmas y sistemas

¹⁰⁸ Deepak Chopra, MD, *Cómo Crear Abundancia*, (México: Editorial Edivisión, 1997) Página 47.

¹⁰⁹ Abbagnano, página 803.

filosóficos que soportan el proceso de investigación, consideramos que es claro lo siguiente:

La metodología de las ciencias sociales y humanas no es del todo compatible con la metodología de las ciencias exactas.

Puede con rigor científico, realizarse una investigación sin el modelo hipotético deductivo.

La metodología cualitativa no es la única forma de realizar la investigación social, ya que ésta también se enclaustra dentro del sistema hipotético deductivo.

Por lo tanto, la metodología aplicable en ciencias sociales y humanas puede admitir el sistema hermeneútico o bien el sistema crítico dialéctico.

En el presente estudio pese a nuestra concepción clara respecto a la metodología que puede utilizarse en cuanto a los textos jurídicos, hemos decidido realizar una investigación multimodal de tal manera que tiene aspectos propios del sistema hipotético deductivo en sus dos enfoques : cuantitativo y cualitativo, pero lo fundamental del aporte, del discurso y del argumento estriba en el sistema crítico dialéctico por lo tanto la categoría de validez y objetividad al estudio deberá realizarse con base a la objetividad del discurso.

En cuanto al aspecto cuantitativo concretamente se refiere a la medición del grado de conocimiento de los operadores del sistema criminal (abogados y estudiantes de derecho, autoridades, agentes de policía, etc) de lo que hemos denominado "saber penitenciario" así como la correlación de las variables : ausencia de ley penitenciaria, arbitrariedad, abuso, incumplimiento de derechos humanos de los reclusos, inseguridad como indicadores de corrupción. Así mismo desde el ámbito cualitativo tratamos de comprender y presentar una narración desde la perspectiva de los partícipes en el motín en el que se cortaron cabezas en el centro preventivo de la zona dieciocho en tal fecha.

Es importante indicar que el presente estudio se basa fundamentalmente en la concepción filosófica idealista del relativismo y en la teoría del aprendizaje como

teoría criminal. Partiendo de sus postulados se realiza el estudio sistemático, crítico y reflexivo para demostrar la aprehensión del conocimiento que no se tenía antes de iniciar y presentar el presente estudio.

Se desarrollaron siguiendo los parámetros de Sampieri y Collado,¹¹⁰ así como de la Dra. Guilermína Baena,¹¹¹ las siguientes ETAPAS:

PRIMERA ETAPA:

Consistió en el desarrollo de la idea a investigar, en primer lugar, la idea inicial fue trabajar respecto al grado de violencia de ciertos individuos que delinquen y cómo esto afecta a la sociedad. Se planteó en aquel entonces la idea del "furor epiléptico", su desconocimiento y la forma en que influye en nuestra sociedad. Justo en el momento en el que se desarrollaba la idea se dio el Motín en el Centro Preventivo de la Zona Dieciocho en el que murieron varios reos incluso decapitados. De tal manera que la idea se fue reestructurando con ayuda del director del presente trabajo se plasmó la idea de desarrollar El Estado de las Prisiones en Guatemala, principalmente en la última década.

SEGUNDA ETAPA:

Se planteó el problema a investigar y se circunscribió a establecer si existía alguna finalidad de la sociedad para el cumplimiento de las condenas en las cárceles, si existía ¿Cual era? Y si se cumplía o no. De tal manera que se desarrollaron los objetivos, las preguntas de investigación y la justificación del proyecto que constituyen el primero y segundo capítulos del presente estudio. Así también es preciso indicar que al indagar respecto a la investigación propiamente dicha nos encontramos con el desarrollo epistemológico de la investigación de Hugo Zemelman y Francisco Covarrubias Villa, por lo tanto nos pareció interesantísimo su planteamiento y empezamos a indagar y recopilar información de dichos sistemas. Justo en ese momento nos encontrábamos

¹¹⁰ Metodología de la Investigación, (México: McGraw Hill, 2002) Página XXXIV.

¹¹¹ Tesis en 30 Días (México: Editores Mexicanos Unidos, 1991) Página 41.

ubicando el proyecto de investigación en un doble enfoque: cuantitativo y cualitativo. Pero al descubrir los otros sistemas de investigación el proyecto multimodal cobró mayores dimensiones.

TERCERA ETAPA

Consistió en elaborar el Marco Teórico y se empezó a revisar la literatura, detectarla, obtenerla lo que resultó una tarea ardua pues muchos libros debieron solicitarse a Argentina, México y España. Se empezó a descubrir por nuestra parte un sin fin de obras relacionadas con la Pena, La Penitencia, las Cárceles, Los Sistemas Penitenciarios, Arquitectura Penitenciaria, Leyes Penitenciarias, Material de Tratados y Convenios Internacionales. En este orden de ideas se tomó la decisión en esta etapa de conformar todo un Manual del Derecho Penitenciario Guatemalteco el cual a la fecha no existe. También se tomó la decisión de incluir a manera de compilación todos aquellos tratados y convenios internacionales que se refieren al trato de los presos para verificar en el cuerpo del marco teórico a través de los análisis y las críticas la violación al principio de legalidad en que incurre nuestro país.

CUARTA ETAPA

Con los componentes de los sistemas de investigación y del Derecho Penitenciario así como las leyes penitenciarias que se pudo conseguir empezamos a definir el tipo de investigación que se realizaría. Al establecer que existía poco y prácticamente casi nada escrito respecto al Derecho Penitenciario Guatemalteco se ubicó el tema como general y esto nos obligó a desarrollar un nivel de investigación descriptiva para empezar a generar teorizaciones en éste ámbito jurídico y social. Por lo tanto limitamos nuestra investigación en cuanto al aporte de investigación social: consistente en presentar de forma general los sistemas filosóficos de investigación a efecto de generar discusión y realizar las propuestas para la formación de investigadores sociales con un soporte

epistemológico y con nuevas perspectivas para paliar de alguna manera el problema del síndrome TMT de la educación superior. En cuanto al tema central del Estado de las Prisiones, detallar la mayor parte de centros penitenciarios con base en las observaciones realizadas, elaborar el marco teórico aplicable a Guatemala, analizar y ubicar la filosofía del sistema penitenciario, detectar si se está cumpliendo o no y desarrollar un proyecto de ley penitenciaria ubicando un modelo adecuado a la propuesta.

QUINTA ETAPA

En esta etapa se desarrollo una hipótesis descriptiva la que quedó así desde el enfoque cuantitativo y de manera cualitativa se planteó como objetivo desarrollar entrevistas de por lo menos 8 individuos que participaron en el motín del Centro Preventivo de la zona dieciocho y entender su perspectiva del fenómeno. Ya en esta etapa y totalmente influenciado por los sistemas hermeneúico y dialéctico - crítico se planteó que el principal propósito de el presente estudio consistía en aportar teorizaciones respecto al Derecho Penitenciario Guatemalteco, inexistente hasta la fecha y apropiarse por parte del investigador de nuevo conocimiento que al inicio de este estudio no tenía.

SEXTA ETAPA

En cuanto al diseño cabe señalar que no fue experimental sino meramente descriptivo y exploratorio debido a que referente al Sistema Penitenciario Guatemalteco no hay nada escrito, únicamente se encontró una tesis doctoral respecto al Trabajo Penitenciario y un libro con cuatro temas penitenciarios del Doctor Baudilio Navarro Batres. Así también un informe histórico de los cien años de la Penitenciaría Central únicamente.

SÉPTIMA ETAPA

Se determinó una muestra aleatoria del total de abogados, se elaboró el instrumento y se aplicó para posteriormente analizar los resultados y llegar a conclusiones respecto a la muestra analizada.

Cabe señalar que el diseño no fue rígido pues siguiendo los parámetros aprendidos se realizó un proyecto de encuesta que resultó ser poco eficaz debido a la forma en que se elaboró por lo tanto dio como resultado: a) poco entendimiento por parte de accedía a ser encuestado, b) muy extensa y c) difícil de tabular. Por lo tanto como encuesta diagnóstica sirvió para elaborar un nuevo instrumento que se pasó con mayor eficacia y sirvió para corroborar los datos ya encontrados.

OCTAVA ETAPA

Se recopiló los datos y se analizó a través de los paquetes estadísticos detallados.

NOVENA ETAPA

Se empezó a redactar las propuestas concretas.

DECIMA ETAPA

Se elaboró el reporte final. Tomando en cuenta los modelos de esquemas presentados por la Dra. Guillermina Baena se escogió el modelo II quedando la estructura del capítulo de la siguiente forma:

MODELO II
Introducción
Capítulo I Lo ideal (Plantado por la teoría)
A. Los conceptos
b. Las Teorías
Capítulo II Lo Real (Qué detectamos de la realidad)
A. Estudio del fenómeno
B. estudio del rubro específico
Capítulo III. Lo factible (propuestas sugeridas, síntesis de los dos anteriores) Contraste
A. Planteamiento
b. Implantación
c. Evaluación
Conclusiones del Capítulo

Tabla 1.11 (Bacna, Página 41)

Ahora bien, en cuanto a la parte epistemológica de la presente investigación seguimos al Doctor Edmund Husserl con su idea de la Fenomenología así como los autores Imre Lakatos, Thomas S. Jun así como el anarquismo metodológico de Paul Feyerabend.

Para poder escribir, antes hay que investigar. En círculo de académicos, se acepta que: toda averiguación sobre algo no conocido y toda búsqueda de solución a algún problema es investigación,¹¹² pero solamente será **investigación científica** si actúa de ese modo, es decir, empleando un método científico.

Para muchos incluso, no hay más que un **método científico**. El problema aquí estriba en establecer ¿qué es lo que se ha entendido por método científico?, es decir: ¿Qué aspectos han de tomarse en cuenta para considerar que se está realizando una investigación con método científico?

Para el efecto nos ha parecido propicio repasar los principales conceptos vertidos sobre el método científico a través de la historia, desde sus orígenes provenientes de la cultura Occidental y hemos encontrado que generalmente, se acepta que los orígenes del mundo occidental contemporáneo se encuentran

¹¹² Restituto Sierra Bravo, *Técnicas de Investigación Social*, (Madrid: PARANINFO, 2001) Página 27.

sobre todo en la cultura griega, que se desarrolló desde antes del siglo VII a. c., hasta la muerte de Alejandro, ocurrida en el año 323 a. c.

Aristóteles fue quien señaló que el estudio de las causas de los fenómenos se inició con Tales de Mileto. El fenómeno explicado por Tales de Mileto entre otros filósofos presocráticos consistía en:

“la existencia del cambio continuo en las apariencias frente a la perseverancia de la naturaleza, para lo cual se propuso que el mundo estaba formado por un sustrato invariante que adopta diferentes formas.”¹¹³

En aquellos tiempos, Tales dijo que ese sustrato era el agua. Anaxímenes dijo que era el aire, Anaximandro que era el apeiron o éter. Le llamaban el arche. Aquello que prevalece a pesar de los cambios.

Platón mencionó que cuando adquirimos nuevos conocimientos, lo que realmente hacemos es aumentar nuestra comprensión de esas ideas: no se trata de conocimientos incorporados por medio de nuestros órganos de los sentidos o sea, conocimientos de las apariencias, que Platón consideraba como engañosos e ilusorios, sino de acercarse más al mundo de las ideas por medio del intelecto, donde quiera que ese mundo se encuentre.

Para alcanzar el conocimiento, Platón mostró varios procedimientos en distintos diálogos. Por ejemplo, la fórmula para comprender la idea de la belleza se encuentra en el diálogo el Simposio, y consiste en empezar contemplando un objeto que todos consideren bello - el objeto que escogió Platón como ejemplo de algo que todos en su sociedad consideraban bello e interesante fue un esclavo jovencito y hermoso -, después se reúne un grupo de tales jovencitos y se trata de identificar el patrón común de su belleza, de ahí se pasa a examinar la belleza propia del proceso mismo de aprendizaje, después la del aumento en

¹¹³ Ruy Pérez Tamayo. *¿Existe el Método Científico?* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000) Página 18.

el conocimiento, de ahí a la generalidad de las leyes y así sucesivamente hasta al final, alcanzar la idea misma de la belleza.

En otros diálogos como el Menon, Platón por medio de su representante Sócrates, sugiere que el conocimiento de las ideas es realmente un reconocimiento, en vista de que ya las conocíamos en alguna encarnación anterior, o sea que se propone la existencia de ideas o conocimientos a priori. Uno de los aspectos esenciales de la filosofía de la ciencia que encontramos en los diálogos de Platón consiste en la división mayor de líneas en el pensamiento como mera opinión y un campo superior que es el del conocimiento o episteme.

E	MUNDO DE LAS IDEAS	IDEAS PURAS	CONOCIMIENTO Episteme
D	CONOCIMIENTOS	MATEMÁTICOS	GEOMÉTRICOS
C			
B	COSAS	OBJETOS	OPINIONES doxas
A	IMAGENES	SOMBRAS	REPLICAS

Tabla 1.12: Las divisiones de la línea Platónica
(Elaboración Propia)

Sócrates propuso un método que fue la mayéutica socrática. Consistía en obtener la mayor información a través del diálogo, de las preguntas dirigidas. Platón por su parte propuso el método dialéctico que simplemente consiste en la discusión racional de la definición de un concepto entre individuos versados en el asunto, hasta que finalmente se llegue a un consenso.

El símil o modelo de la cueva es probablemente la alegoría más famosa en toda la historia de la filosofía occidental. Platón la introdujo para hacer la distinción entre las formas o etapas del conocimiento que ya había ilustrado en el esquema de la línea platónica. Por intermedio de Sócrates, dialogando con Glaucón, Platón describe su alegoría de la cueva en la que dicha cueva corresponde al segmento AC de la línea o sea el mundo visible en general, el de la mera opinión o doxa, que posee un nivel inferior de conocimiento caracterizado por Platón no

como ignorante sino como inculto; en ese segmento el hombre confunde a la realidad con las sombras; en cambio, el mundo exterior, al que finalmente llega el prisionero que logró evadirse de la cueva, es el equivalente al segmento CE de la línea, o sea el mundo del verdadero saber, del conocimiento pleno y absoluto o sea el mundo de las ideas.

Aristóteles que estudió medicina, contribuyó notablemente a la teoría del conocimiento, a pesar de su empeño por ajustarse a los fenómenos y no al mundo de las ideas que sublimaba Platón. Cabe advertir que Aristóteles ingresó en 367 A.C., a la Academia de Platón, con quien mantuvo una estrecha asociación durante muchos años.¹¹⁴

“Platón veía con cierto desprecio el estudio de la realidad, de los fenómenos de la naturaleza. Lo que el filósofo debía hacer era intentar llegar al mundo de las ideas, en donde todo es perfección absoluta.”¹¹⁵

Como veremos más adelante, llega casi a comprenderse que:

“El conocimiento es el objeto prioritario de la filosofía moderna que lo abordó entre otras, desde dos posturas características y extremas: el Racionalismo y el Empirismo.”¹¹⁶

Efectivamente, encontraremos personalidades que destacan los datos y los fenómenos, mientras que existen otros, que le dan prioridad a las ideas, la construcción del discurso y la presentación de las observaciones en su materia expuesta.

Las principales ideas de Aristóteles sobre el método científico son las siguientes:

Teoría del Silogismo

Teoría de las definiciones

¹¹⁴ Doce Mil Minibiografías, (República de Panamá: Editorial América S.A., 1986) Página 47.

¹¹⁵ Ruy Pérez Tamayo, *¿Existe el Método científico?* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000) Página 23.

¹¹⁶ María Isabel Lafuente Guantes, *Epistemología y gnoseología: dos enfoques en teoría del conocimiento. La concepción clásica del conocimiento*, (España: INSM, 2004) Página 3.

El método inductivo – deductivo

Teoría de la causalidad.

Teoría del Silogismo. Según Aristóteles, los mismos principios generales de razonamiento rigen en todas las ciencias, entre las que incluía la política, la ética y la estética. Estos principios aparecen debidamente desarrollados en la Primera Analítica, fueron inventados por Aristóteles y se refieren a las distintas formas que pueden tomar las proposiciones y a cuáles son válidas o inválidas.

La expresión de sus silogismos se pueden ilustrar así:

Inferencia:

Todos los hombres son mortales.

Sócrates es un hombre

Por lo tanto, Sócrates es mortal.

Implicación.

Si todos los hombres son mortales

Y Sócrates es un hombre

Entonces Sócrates es mortal.

No nos detendremos aquí a repasar la compleja estructura de los diferentes silogismos, sino es importante señalar que se trata de instrumentos valiosos y poderosos para examinar el razonamiento científico. Se ha dicho incluso que el Aristotelismo tiene gran importancia por su lógica ya que Aristóteles es:

“el primer expositor sistemático de la lógica como instrumento de todo conocimiento científico...”¹¹⁷

Teoría de las Definiciones.

¹¹⁷ Nicola Abbagnano. *Diccionario de Filosofía*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2000)
Página 98.

En este esquema Aristóteles incluyó su doctrina de las cinco formas como un predicado puede relacionarse con el sujeto, de las que dos son "convertibles", la definición o esencia y la propiedad; una no es "convertible", el accidente; y las otras dos son el género y la especie. Al igual que Platón, Aristóteles pensaba que la más importante función del filósofo era la búsqueda de las definiciones correctas de las cosas o sea conceptos universales. De ahí que se conformó que en la determinación de género y de especie existen cualidades o atributos necesarios y suficientes para que algo sea una cosa del tipo o clase a la que pertenece o sea que de ellos depende su esencia.

Método Inductivo – Deductivo

Ahora bien, el principal hallazgo aquí estriba en la descripción de las dos líneas por medio de las cuales opera el raciocinio. El método inductivo o bien el método deductivo. De las acciones de deducir e inducir, es decir de lo general a lo particular y de lo individual y repetido a lo general, encontramos el hallazgo más importante de la filosofía griega pues nos sigue hasta nuestros días. En cuanto a metodología e investigación no podemos negar que el llamado método deductivo es precisamente el que se ha convertido en el análisis de datos cuantitativo y el método inductivo es el enfoque que ha servido para conformar al análisis cualitativo en investigación.

"Dos han sido actualmente los enfoques predominantes en investigación científica, el cuantitativo que tiene como base al método deductivo y el cualitativo que tiene como base al método inductivo."¹¹⁸

En consecuencia, desde los remotos tiempos de la antigua Grecia, hemos adoptado siempre dos líneas de pensamiento para analizar la realidad y con ella la ciencia. Lamentablemente algunos han querido disminuir la trascendencia del enfoque cualitativo a través del método inductivo tal el caso de los académicos del Círculo de Viena entre ellos Karl Popper :

¹¹⁸ *Metodología de la Investigación, Ibid. Página 2.*

“La perspectiva del Círculo de Viena, descalifica de entrada a las ciencias sociales, sobre todo, por la imposibilidad de éstas de expresar los problemas en términos de un lenguaje lógico matemático, debido a la ambigüedad que el fenómeno social manifiesta y por la dificultad real que tienen de aplicar los modelos de verificación y contrastación experimental...”¹¹⁹

Pues bien, Karl Popper descalifica a las ciencias sociales, y considera que tienen demasiadas inmunizaciones al proceso de falsación, lo que las hace según él demarcarse en el lado de las no ciencia. Este perjuicio ha provocado que para los efectos de investigación se confunda al método científico con el sistema de investigación hipotético deductivo, sin embargo como presentamos en el presente estudio, existen “otros sistemas de investigación”, como el hermeneúutico y el crítico dialéctico por medio del cual las ciencias sociales son abordadas de una manera distinta, porque se encuentran esencialmente en una dimensión diferente.

Esta idea es precisamente la que no se ha llegado a comprender. Desde Platón que vislumbró las diferentes dimensiones de la ciencia en el mundo de las cosas y el mundo de las ideas hasta Edmundo Husserl quien retomó dichas ideas para conformar su idea de la fenomenología.

Efectivamente el autor alemán indica que:

“En esta fenomenología trascendental no nos ocupamos con ontología aprióritica, ni con lógica formal y matemática formal, ni con geometría como doctrina apriorica del espacio, ni con cronometría y foronomía aprióricas, ni con ontología real apriórica de ninguna índole (cosas, mutación, etc.). La fenomenología trascendental es fenomenología de la conciencia constituyente y, por lo tanto, no pertenece a ella ni un solo axioma objetivo referente a objetos...”¹²⁰

Lo que está diciendo Husserl en este apartado es precisamente lo mismo que dijo Platón hace muchos años y es lo que no se acaba de comprender. Es imposible encapsular las ciencias sociales con el lenguaje concreto y empírico del mundo de las cosas. Las ciencias sociales están en una dimensión superior.

¹¹⁹ Jorge Mario Flores Osorio, *Metodología del Conocimiento*, (Guatemala: Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo IIME, 1991) Página 11.

¹²⁰ Edmund Husserl, *La idea de la Fenomenología*, (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1997) Página 17.

Por eso mismo presentamos nuestra propuesta de las dimensiones de la ciencia como sigue:

Si bien los términos Gnoseología y Epistemología han correspondido como sinónimos de la teoría del Conocimiento, he podido comprender que la primera ha sido acuñada como muy elemental teoría del conocimiento asociada a lo que llamo una primera dimensión del conocimiento, mientras que la segunda (Epistemología) se ha asociado a una dimensión superior o bien al mundo de las ideas relacionada con las cosas. A saber si bien se ha dicho que han existido dos corrientes fundamentales que han sido empirismo y racionalismo, considero que corresponden a dos dimensiones diferentes del conocimiento científico que las puedo esquematizar así:

Tipo de Teoría del Conocimiento:	Gnoseología	Epistemología	En construcción
Dimensión de la ciencia	Primera Dimensión de la Ciencia	Segunda y superior dimensión de la ciencia (En cuanto a su comprensión)	Tercera y superior Dimensión de la ciencia (Realidad Virtual)
Nivel	Empírico (Cosas y objetos "reales")	Racional y Social	Virtual – Holográfica

(Tabla 1.13: Elaboración Propia)

Los fenómenos físicos y sociales se encuentran en una dimensión diferente, entiendo que la facultad de conocer, la captación de la esencia, características y diferencias de los fenómenos y de los seres ha sido una muy elemental: dimensión de la ciencia que se ha asociado en cuanto a la investigación al sistema hipotético Deductivo, sin embargo en el mundo contemporáneo este sistema choca con la investigación social y el mismo Popper niega posibilidades de existencia a las ciencias sociales al criticar el modo de apreciación inductivo. Lo que considero que se olvida es concretamente que la dimensión de las ciencias sociales es superior y se encuentra en un plano distinto a las ciencias empíricas. De tal manera que la forma de abordar el tipo de investigación es diametralmente distinto. No se puede encajar el sistema hipotético deductivo con

absoluta confianza en temas sociales, jurídicos, teológicos o literarios. En tal virtud es menester al comprender que se está en un campo superior y diferente, abordar la investigación con otros sistemas. Esos sistemas son los que someto a análisis en el presente estudio.

METODOLOGÍA Y FUENTES

“La investigación cualitativa es un campo Inter disciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multiparadigmática en su enfoque. Los que la practican son sensibles al valor del enfoque multimetódico. Están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana...” (Lincoln y Denzin 1994)

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo de la primera parte nos propusimos hacer el planteamiento general de la investigación realizada. Es decir, que constituye un resumen del diseño de investigación. Además de ello se propone presentar la postura del sustentante en cuanto a los diferentes paradigmas de investigación, pues se cree que la investigación social se encuentra en una dimensión totalmente diferente y distinta a la de las ciencias naturales y por ende se abarca el tema de los “sistemas de investigación”, para fortalecer la postura de que en “ciencias sociales” los modelos más adecuados son el crítico dialéctico y el hermenéutico.

El Estado de las Prisiones en Guatemala, surge como consecuencia de la experiencia y la nefasta realidad en el campo criminal de nuestro país. Efectivamente, a raíz de las publicaciones de prensa relacionadas con uno de tantos motines sucedido en el Centro Preventivo de la zona dieciocho, donde prácticamente le cortaron la cabeza a algunos internos y hasta se dice que jugaron con ellas:

“Guatemala.- Al menos tres reos murieron durante un motín en una cárcel guatemalteca, entre ellos uno de los militares procesados por el asesinato del obispo Juan Gerardi, confirmaron ayer fuentes de socorro.

El portavoz de los Bomberos Voluntarios, William de León, confirmó por vía telefónica a la prensa que había visto tres cabeza humanas y un cuerpo en una camilla dentro de la penitenciaría.

Sin embargo, otro bombero —Johan Ordóñez— dijo poco después que cinco personas murieron atacadas a golpes, puñaladas y disparos en la prisión.

“Ahí adentro se vive una situación de caos, hay cuatro personas decapitadas... (y) recién falleció un reo que estaba politraumatizado... calculamos que hay al menos otros 15 reos que están gravemente heridos y que necesitan atención médica de urgencia”, añadió poco después de salir de la cárcel.

Esporádicos disparos se escuchaban en las afueras de la prisión que alberga a unos 1.200 reos, aunque su capacidad es de 900. La periferia del centro penal era resguardada por cientos de soldados y policías.

El abogado Julio Echeverría, uno de los defensores de los procesados en el caso Gerardi, confirmó a la radio local Sonora que “Obdulio Villanueva fue muerto en el preventivo, en donde el Capitán (Byron) Lima denunció que varias personas ingresaron armas a ese centro de detención y con la intención de matarlos”.¹

Derivado de este suceso, en el que no se respetaron los derechos humanos de los internos, pese a que ese Centro Penitenciario es preventivo y por lo tanto no se encuentran personas ya condenadas, lo que de manera lógica nos permitiría pensar que no debiera existir tal saña y violencia entre los internos ya que estos están solamente siendo procesados. No obstante, se dio dicho fenómeno y tampoco se resguardó por la seguridad de los internos, lo que evidencia una fragilidad en el sistema carcelario del país. Ni siquiera se tuvo el mínimo de seguridad con aquellas personas que se encontraban de visita ese día. Fue difícil para las autoridades recuperar el control de dicho centro:

“Motines constantes”. Fugas y motines son escenas que se repiten frecuentemente en las prisiones: En el Preventivo, Zona 18 el 10 de enero de 2000, once reos de alta

¹ Sergio de León., “Motín en Cárcel de Guatemala”. *La Prensa, El Diario de los Nicaragüenses*, 2003. <http://www-ni.laprensa.com.ni/archivo/2003/febrero/13/elmundo/elmundo-20030213-03.html/> (2 de marzo de 2004)

peligrosidad escapan tras neutralizar a los guardias y tomar de rehén al director del penal. Se fugan en el camión que llevaba la comida.

Ese mismo año el 15 de febrero cinco reos se fugan en la madrugada de la cárcel de Puerto Barrios, Izabal, luego de haber excavado un túnel.

En "El Infierno", Escuintla, el 17 de junio de 2001 se fugan 78 reos considerados de alta peligrosidad. Diez murieron, 52 fueron recapturados y 16 siguen prófugos.

En Pavoncito el 23 de diciembre de 2002, una pugna de poder dejó 14 muertos.

En el Preventivo, zona 18, el 12 de febrero de 2003 siete reos decapitados uno, del caso Gerardi, y 14 heridos, es el saldo de otra revuelta entre reos por pugna de poder.²

Es así como surgen las ideas e interrogantes de investigación: ¿Por qué razón se dan este tipo de sucesos violentos? ¿Qué clase de control se tiene por parte de las autoridades de tales centros? ¿Existe algún procedimiento establecido? ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala? ¿Hay alguna coherencia entre el discurso jurídico penal de nuestras leyes y la realidad de los Centros Penitenciarios? ¿Existe alguna política definida en torno a las cárceles en este país?

Para definir con propiedad el tema de investigación nos asesoramos de las sugerencias del autor Umberto Eco, quien afirma un principio fundamental en la investigación que consiste en que:

“...cuanto más se restringe el campo mejor se trabaja y se va más seguro. Una tesis monográfica es preferible a una tesis panorámica. Es mejor que la tesis se asemeje más a un ensayo que a una historia o a una enciclopedia.”³

De tal manera que empezamos a realizar el primer bosquejo de ideas concretas y nos quedamos con la siguiente interrogante: ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala?, es decir ¿Tiene algún propósito, y en su caso cuál es?. ¿Cómo es que el sistema penitenciario en Guatemala pretende alcanzar sus objetivos? Para el efecto seguimos a los autores Roberto Hernández

² “Motines Constantes”, *Guatemala Hoy: 15 de Abril 2003*, <http://www.c.net.gt/ceg/diario/2003/abr2003/dimp0415.html> (2 de marzo de 2004)

³ Umberto Eco, *Cómo se hace una tesis*, (España: Editorial GEDISA, 2002) Página 29.

Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio quienes en su obra nos indican las tres primeras fases de toda investigación como se detalla en la Gráfica número 1 que se presenta a continuación:

Primer Paso	Segundo Paso	Tercer Paso
Concebir la Idea de Investigar	Plantear el Problema de Investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Establecer los Objetivos • Desarrollar las preguntas. • Justificar la Investigación y su Viabilidad. 	Elaborar el Marco teórico: <ul style="list-style-type: none"> • Revisar y detectar la Literatura. • Extraer y recopilar información. • Construir el marco teórico.

(Tabla 2.1: Fases de Investigación)⁴

En consecuencia se pensó desarrollar una tesis descriptiva y analítica en virtud de que los problemas a pesar de que existen diversas notas en la prensa relacionadas con fugas, motines, inseguridad, exacciones ilegales, violación a derechos humanos, abusos, arbitrariedad, mercado negro, entre otras, dentro de los centros penitenciarios, no existe una bibliografía adecuada referente al tema y al problema que se analizó.

La idea de investigación se fue desarrollando a lo largo del proceso de investigación, a medida que se encontraba algún artículo, folleto, libro o bien alguna nota relacionadas con las cárceles en el país; fue así que se empezó a perfilar con mayor claridad la idea de investigación que giró siempre en torno a la filosofía del sistema penitenciario en Guatemala, si ésta existía definida de alguna manera y si se cumplían sus fines o propósitos. Al plantear el problema desarrollamos los siguientes objetivos de la investigación de la siguiente forma:

⁴ *Metodología de la Investigación*, (México: D.F., McGrawHill, 2002) Página XXXIV

- a) Establecer con precisión ¿cuál es la filosofía del sistema penitenciario en Guatemala?
- b) Corroborar si esa filosofía es cumplida de alguna manera dentro del sistema penitenciario.
- c) Determinar los límites y alcances de la acepción Derecho Penitenciario, así como sus relaciones con el Derecho Penal y Procesal Penal.
- d) Establecer el grado de conocimiento de todos aquellos que operan dentro del sistema criminal y penitenciario, respecto al derecho penitenciario y sus instituciones.
- e) Recopilar información respecto a la estructura de los Centros Penitenciarios y determinar si tienen alguna función previamente diseñada.
- f) Confirmar si existen cursos de Derecho Penitenciario en las Universidades del país que promuevan el conocimiento de las instituciones penitenciarias y en su caso proponer los programas de estudio respectivo.
- g) Establecer si existe alguna legislación penitenciaria en el país o bien se ajusta a alguna reglamentación y si ésta se encuentra actualizada.
- h) Recopilar y compilar la legislación internacional respecto al tratamiento de internos o reclusos dentro de los Centros Penitenciarios.
- i) Determinar si la salud mental de los internos en el preventivo de la Zona dieciocho amerita tratamiento psicológico.

Además de los anteriores objetivos surgió dentro del proceso correspondiente, la inquietud de comprender el fenómeno sucedido en el preventivo de la zona dieciocho donde decapitaron a cuatro internos. Es decir, que la curiosidad innata del ser humano por saber las razones, el por qué y los motivos que se tuvo para realizar este nefasto suceso, surgieron en el proceso de elaboración del presente estudio y se planteó la necesidad de intentar a través de un estudio cualitativo reconstruir la génesis del conflicto a través de una entrevista a informantes clave

con autorización de las instituciones penitenciarias. Solamente faltaba verificar la viabilidad de dicho desafío.

2.2 LOS ASPECTOS METODOLÓGICOS

Para el efecto realizamos el siguiente cuadro de dominios cognoscitivos, psicomotriz y afectivos para desarrollar el proyecto:

Objetivo:	Categoría del Dominio:
	Cognoscitivo
1. Definir la existencia o no del conocimiento respecto al Derecho Penitenciario y sus instituciones	Conocimiento
2. Definir y establecer con propiedad la existencia de una filosofía penitenciaria en el país.	Conocimiento
3. Explicar en qué lugares se atiende a los reclusos con trastornos de personalidad.	Comprensión
4. Identificar el grado de desconocimiento y/o deficiencias en la capacitación de los operadores del sistema criminal respecto al Derecho Penitenciario y sus instituciones.	Comprensión
5. Calcular el grado de conocimiento jurídico y psicológico respecto al tema de salud mental y derecho penitenciario en operadores del sistema penal.	Análisis
6. Diagramar los insumos concretos y esenciales de una legislación penitenciaria apropiada para el país.	Análisis
7. Diseñar un marco conceptual y teórico relacionado con el Derecho Penitenciario y sus instituciones.	Síntesis

Tabla 2.2.

En el marco psicomotriz:

Objetivo	Categoría
1. Ilustrar la forma en que son atendidos los internos con trastornos de la personalidad.	Percepción.
2. Armar un proyecto o programa tendiente a desarrollar la atención psicológica de los internos y construir un diseño psicoterapéutico	Percepción y Análisis
3. Construir un programa de Derecho Penitenciario para las Universidades como curso Libre.	Percepción y Análisis.
4. Realizar bajo dirección del instructor los proyectos, cuestionarios, entrevistas, observaciones y encuestas.	Respuesta dirigida.
5. Realizar bajo la dirección del instructor, la interpretación de los datos recabados en entrevistas, encuestas y observaciones.	Respuesta dirigida.

Tabla 2.3.

Dominio Afectivo:

Objetivo	Categoría
1. Escuchar con atención las observaciones, señalamientos o indicaciones de las personas entrevistadas.	Recibir o Atender
2. Observar las instalaciones penitenciarias en la ciudad capital y aquellas que están diseñadas para la atención psicológica de los internos.	Recibir y Atender
3. Cumplir con las visitas programadas a los Centros carcelarios a efecto de observar la clase de atención psicológica que se les ofrece.	Responder, Recibir o atender.
4. Justificar la necesidad de crear un Centro Hospitalario con atención psicológica para los reclusos, internos, reos. Así como la creación de programas rehabilitadores.	Valorizar
5. Preparar un proyecto para brindar atención psicológica a los internos que lo deseen.	Organizar.

Tabla 2.4.

2.2.1 EL PROBLEMA

El diseño de la Investigación es considerado por algunos como multimodal pero con una predominancia del diseño cualitativo. Sin embargo, "La investigación cualitativa es un campo Inter disciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es

multiparadigmática en su enfoque , por esa razón creímos importante utilizar una pluralidad metodológica, pues como afirman los autores Gregorio Rodríguez Gómez, Javier Gil Flores y Eduardo García Jiménez:

“nos permite tener una visión más global y holística del objeto de estudio, ya que cada método nos ofrecerá una perspectiva diferente...”⁵

Para evitar la mezcla y el desorden nos permitimos realizar concretamente un diseño de investigación que conlleva dos momentos específicos: el primero de ellos consiste en analizar a través de la observación no participante y de la entrevista en profundidad un estudio cualitativo que nos llevó desde junio del año dos mil tres hasta junio del año dos mil cuatro, estudiando concretamente el escenario del centro preventivo de la zona dieciocho. Este momento fue sumamente enriquecedor ya que fue una etapa inductiva en la que como investigador nos presentamos en repetidas ocasiones, diferentes días y en distintos horarios al escenario y contactamos con las personas desde su perspectiva para intentar comprender el fenómeno ocurrido con fecha: 12 de febrero del año 2003. Concretamente el motín en el que el especialista del Ejército Obdulio Villa nueva fue prácticamente decapitado. Actualmente se ha presentado una demanda, que fue interpuesta en un juzgado civil y tiene como objetivo principal exigir un resarcimiento económico al Estado por la muerte de Villanueva, ocurrida en la fecha ya indicada, cuando cientos de prisioneros del Centro Preventivo, al norte de la capital, se amotinaron.

¿Qué motivaciones tuvieron los reos en ese entonces para amotinarse? ¿Cómo se vive en una cárcel? ¿Cuáles fueron las percepciones, sentimientos y realidad que vivieron las personas en ese motín? Las preguntas saltaron constantemente derivadas de nuestras visitas. De tal manera que la investigación en este momento tomó en muchas ocasiones un rumbo no previsto. Efectivamente, el fenómeno de las prisiones tomó en el año 2003 un camino hacia el horror que viven cientos de personas que son detenidas por

⁵ Metodología de la Investigación Cualitativa, (Málaga, España: Ediciones ALJIBE, 1999) Página 69.

diferentes razones, sobre todo cuando se denunció que existía CANIBALISMO en un Centro Preventivo:

“ EX REO DENUNCIA CANIBALISMO EN PAVONCITO

Guatemala, 22.04.2003 (SV).- El testimonio de un ex reo del centro penal Pavoncito, ofrecido al Ministerio Público (MP) asegura que él y cuatro compañeros suyos fueron obligados a comer el cuerpo del reo Bryan Alexander González Martínez, presuntamente asesinado el 19 de marzo pasado en el interior de esa cárcel por un grupo de mareros que controlaba el lugar.

El relato está contenido en un expediente de la agencia 20 del Ministerio Público (MP), que compila datos para esclarecer el crimen de 14 reos, ocurrida los días 23 y 24 de diciembre del año pasado en esa cárcel.

La identidad del ex reo se mantiene en reserva, a petición de la fiscalía, debido a que éste es considerado un testigo clave en el proceso, y se le gestiona protección oficial.

En su declaración, el reo alertó a las autoridades y aseguró que luego de lo ocurrido en diciembre, otros cuatro presos estaban desaparecidos.

Según la fiscal Mirsa Girón, los reclusos eran constantemente asediados por y que esa noche de marzo estos cinco reclusos estaban "castigados" por sus compañeros en el sector 17, conocido como Alaska.

"Golpearon al Pony (González Martínez) incansablemente hasta darle muerte. Después lo partieron en pedacitos... Luego colocaron sus restos en un tonel que mantenían en las cercanías de Alaska, donde fueron cocinados... sin saber que un día después estos pandilleros nos estaban obligando a comer los pedazos de carne semicocinada", agrega el relato.

"Nosotros hemos investigado y tenemos conocimiento de que los cuerpos (de los reos buscados) no existen. Es posible que sigan las averiguaciones dentro del penal para determinar si hay evidencia o residuos de restos humanos", manifestó la fiscal Girón.

De momento la fiscal asegura que el juez le dará trámite a nuevas diligencias, incluyendo los recursos de exhibición personal. En tanto, María Eugenia Morales, encargada del caso por parte de la PDH, asegura que el Sistema Penitenciario es el responsable de determinar qué ha pasado con los reos desaparecidos.⁶

⁶ Ex reo denuncia CANIBALISMO en Pavoncito. <http://www.c.net.gt/ccp/diario/2003/abr2003/dimp0422.html>. Consultado: 20 de Noviembre 2003.

2.2.2 EL MÉTODO

De tal manera que nos motivamos por el modelo de Malinowski en su trabajo realizado en Nueva Guinea (1914-1915) y las islas Trobiand (1917-1918) que al traducirse al castellano se denominó: Los Argonautas del Pacífico Occidental; en el que se indica que como investigadores debemos trasladarnos al campo y escribir. Por lo que programamos visitas constantes a los centros preventivos en donde realizamos observaciones no participantes y algunas que podríamos denominar participantes en los salones de visitas. Nos centramos concretamente en el Centro Preventivo para Hombres de la zona dieciocho, e intentamos ser objetivos, tomamos las narraciones de varios reos y sus experiencias. Tal parece que nuestro modo de actuar fue un tanto etnográfico para los efectos de comprender la "sociología de la cárcel" que se vive en un Centro Preventivo para el efecto realizamos observaciones e interrogación para luego comenzar a realizar la descripción de lo asimilado.

Tuvo en este primer momento las siguientes características:

HOLISTICO	EMPIRICO	INTERPRETATIVO	EMPATICO
<ul style="list-style-type: none"> • Contextualizado • Orientado al caso del Motín en el Preventivo • Relativamente no comparativo, sino lo que buscó fue la comprensión. 	<p>Orientado al Escenario.</p> <p>Con énfasis en la Observación, incluyendo las observaciones de los informantes.</p> <p>Preferencia de las descripciones en lenguaje natural.</p>	<p>Nos basamos un poco en la intuición.</p> <p>Se colocó énfasis en los sucesos relevantes.</p>	<p>Atendimos con atención a los actores.</p> <p>El Diseño fue emergente, sensible.</p>

(Tabla 2.5: Elaboración Propia siguiéndole esquema de Stake, 1995)

En consecuencia, como hemos afirmado el proceso de investigación en cuanto al primer momento fue "emergente", pues se fue construyendo a medida

que se avanzó en el proceso de investigación, a través del cual se pudo recabar las distintas visiones y perspectivas de los participantes.

“La tarea de un metodólogo cualitativo es la de suministrar un marco dentro del cual los sujetos respondan de forma que se representen fielmente sus puntos de vista respecto al mundo y su experiencia. (Anguera, 1995)”⁷

Ahora bien, como se analiza en el capítulo respectivo de “los paradigmas de investigación”, hemos escogido el proceso de investigación multimodal con una inclinación hacia los aspectos cualitativos precisamente porque nuestro interés es más que todo epistemológico, es decir, hacer referencia en todo el proceso de investigación al establecimiento de criterios fiables de validez del constructo elaborado, frente a la vía tradicionalmente conocida que ha sido la hipotético-deductiva implantada mayoritariamente en el campo de la investigación cuantitativa. Por eso mismo nuestra investigación cualitativa asumió una vía inductiva para realizar inferencias abductivas.⁸

Precisamente por que nuestra intención radica en generar un proceso epistemológico de teorización es que nos inclinamos en adoptar como método general de todo el proceso a la Fenomenología de Husserl (1859-1938) pues la investigación fenomenológica es el estudio de la experiencia vital, del mundo de la vida, de la cotidianidad en este enfoque que se vive en una cárcel según los fenómenos dados. Por lo tanto nos remitimos a hacer un estudio de las esencias en las escenas para elaborar la descripción de los significados existenciales.

Efectivamente, descubrimos como se verá más adelante que el primer momento cualitativo fue emergente y sensible a las condiciones que se nos presentaron pero nos permitió consolidar que efectivamente hay una forma de vida ordinaria y otra subterfugia en la cárcel.

⁷ *Metodología de la Investigación cualitativa, ibidem.* Página 35.

⁸ Gary King, *El Diseño de la Investigación Social*, (Madrid: Alianza Editorial, S.A., 2000) Página

De tal manera que la vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica que ya autores como Clemmer (1940) denominó como "sociedad carcelaria".

Se pudo corroborar a través de las observaciones y de las entrevistas en profundidad que coexisten en las prisiones de Guatemala: dos sistemas de vida diferentes e incluso contrapuestos: el oficial representado por las normas legales o reglamentarias que disciplinan la vida en la cárcel, y un sistema no oficial que es el que realmente rige la vida de los reclusos.

En consecuencia, lo primero que hace quien entra en una prisión es, si quiere sobrevivir, adaptarse a la forma de vida y a las normas que les imponen los otros reclusos. Este fenómeno se ha llamado "prisionización." Al recluso no le queda otro remedio que adaptarse a los usos de vida y costumbres que los otros internos imponen en el establecimiento penitenciario. Sobre todo con los abusos que se dan y lo denominado "la talacha" que consiste en un pago que los internos deben hacer o bien sus familiares para evitar que los abusen.

Las constantes denuncias de familiares y reos han hecho posible la intención de las autoridades actuales del centro preventivo de crear un sector para reos que ingresan por delitos menores:

"Cacer preso por un accidente de tránsito suponía un grave riesgo para la vida de los bolsillos. Además de que le tocaba compartir celda con reos peligrosos, el acusado tenía que pagar a cambio de no hacer la "talacha"..."⁹

De tal manera que pudimos apreciar que el reo que ingresa al centro preventivo adopta un nuevo lenguaje, desarrolla nuevos hábitos en el comer, vestir, conforma su vida a nuevos horarios, prueba drogas que nunca hasta entonces había probado, asume roles de líder o secundarios en el grupo de

⁹ Lorena Scijo, Sector para Reos de Delitos Menores. (Guatemala: Prensa Libre, viernes 25 de junio 2004) Página 12.

reclusos en el que se integra y aunque este proceso de prisionización es más o menos largo y afecta de manera desigual a los distintos reclusos, en general todo el mundo está de acuerdo en que afecta negativamente a la persona.

Efectivamente este proceso de investigación holístico, fenomenológico y cualitativo nos permite llegar al diseño cuantitativo, pues dentro de la tesis que sostuvimos en todo el desarrollo de la investigación, afirmamos que en Guatemala el sistema penitenciario no tiende efectivamente a una rehabilitación del delincuente sino es más que todo una Escuela para el Crimen sobre todo cuando esta forma de vida no oficial pero real, deteriora la salud mental del interno.

Sostenemos que la salud mental, adaptabilidad y coherencia de la persona al ingresar al centro penitenciario ya sea preventivo y con mayor razón a un centro de cumplimiento de condena, es totalmente deteriorante para el ser humano. Por esa razón nos propusimos a comprobar con una muestra representativa que los internos de un Centro Penitenciario necesitan atención psicológica. Para el efecto indagamos acerca de los test psicológicos.

Al elaborar el informe final del presente estudio empezamos a comprender que si bien en un principio creímos que el diseño era multimodal, en realidad fue una investigación eminentemente cualitativa por lo propósitos de la misma. En efecto, encontramos puntos de concordancia con la postura del doctor Fernando Luis González Rey en su obra: *Epistemología Cualitativa y Subjetividad en la* que afirma:

En el marco verificacionista de construcción del conocimiento, aquello que no es verificado, se desecha, pues la construcción teórica, fuera de su expresión instrumental demostrativa no tiene ninguna legitimidad en el proceso de construcción del conocimiento. La verificación se convierte así en un fin rígido y despersonalizado, que pierde completamente el carácter procesal y abierto que todo momento debe tener en la construcción del conocimiento... El instrumentalismo que caracteriza al positivismo

lógico deposita en el instrumento la validez del conocimiento y conduce a una pasividad total del investigador, quien asimila su rol más en el sentido de aplicar que de pensar..."¹⁰

De tal manera que en una conversación amena puede el investigador obtener más información valiosa para su investigación que en un test estandarizado o con preguntas cerradas. Al final de la investigación he logrado comprender que la epistemología positivista que alimenta al sistema hipotético deductivo no puede ser aplicado en la investigación cualitativa, pues la epistemología cualitativa es una epistemología de la subjetividad en la que no se pretende ni se persigue la validez del conocimiento, sino antes bien su legitimidad, dicha legitimidad se adquiere en el hilvanado o tejido de las ideas producto de la reflexión que el investigador produce al tomar la información de diferentes referentes como pueden ser bibliografía, revistas, periódicos, visitas, observaciones, entrevistas, test, conversaciones, participaciones en foros, conferencias, análisis y discusión de ponencias, etc. Una serie de actividades que el investigador como sujeto principal de la investigación puede y debe hacer que le reportan información pero que no tiene un culto al dato ni al instrumento, es decir que se puede utilizar un test o una entrevista y no por ello se define el tipo de investigación que se realiza, sino por el tipo de lógica que se utiliza. En el sistema hipotético deductivo o llamemos epistemología positivista lo que se persigue es develar o descubrir una realidad que está independiente del ser cognoscente y que es propio de las ciencias empíricas o exactas, pero en la investigación social propia de una epistemología racionalista lo que se persigue es construir el conocimiento a través de la comprensión de la realidad social, por lo tanto la lógica es totalmente distinta. Al comprender esto, consideramos que la investigación realizada fue eminentemente cualitativa con una epistemología racionalista, por eso mismo no le hemos dado importancia al dato ni al instrumento, ni nos hemos quedado como una camisa de fuerza con lo que se echaría a perder todo el proceso de construcción del conocimiento.

¹⁰ (Sao Paulo: EDUC, 2003) Página 27.

2.2.3 LA MUESTRA

En la investigación cuantitativa dentro de una epistemología positivista se da importancia a la muestra y a su representatividad dentro de una población. Sin embargo, con el autor González Rey aprendimos que no se trata de cuantos individuos se investiga y de cuántos se obtiene información, sino de información relevante, algunos llaman a los investigados en epistemología cualitativa el informante clave. En efecto, en el estudio realizado nuestra población fue el Centro Preventivo de la zona dieciocho con aproximadamente 1,200 reos de los cuales encuestamos a 240 y conversamos con 25. Es esta una muestra estadísticamente válida, sin embargo la riqueza de la producción del conocimiento no se obtuvo a través de un test estandarizado, sino a través de esas 25 conversaciones en las que pudimos apreciar los miedos, las motivaciones para la organización y sobrevivencia que se vive en un centro preventivo, los temores, los fantasmas con los que vive un presidiario. Además de ello se seleccionó por la riqueza de información y matices dentro de la muestra seleccionada a cada uno de los informantes. Se conversó con los directores de turno, con los custodios, con abogados litigantes, con expertos que estuvieron presentes en el motin en febrero del año 2003. Todos ellos se negaron a que aparecieran consignados sus nombres pero dentro de la riqueza de su conversación se encontró referentes importantes como información valiosa que sirvió para construir un conocimiento acerca de la motivación que los reos tienen para organizar motines y derivado de ello es que se conformó lo que en adelante denominamos "Saber Penitenciario". Creemos que la concepción que logramos adquirir del investigador cualitativo es vital como sujeto activo y creativo en la investigación por eso mismo deseamos la lógica positivista, pues no pretendíamos develar una realidad sino "comprender un poco la sociedad carcelaria".

2.3 LOS INSTRUMENTOS

Se seleccionó un Test Psicológico denominado ¿Cómo está su salud mental? que fue basado en el trabajo de John O'Brien y John Brennan psicólogos norteamericanos. Dicho test fue adaptado para Guatemala por el Dr. Mauricio Aquino y quien colaboró con nosotros para aplicarlo en el Centro Preventivo de la Zona Dieciocho. Sin embargo, cabe resaltar que el test en sí por nuestra vocación cualitativa no aportó mayor significancia en cuanto la conversación que se tuvo con algunos reos. Dicho test al igual que el elaborado con la colaboración del Dr. Jesús De la Cruz aparecen en los Anexos Correspondientes del presente estudio, pero en sí como pruebas estandarizadas no revelan mayor información que sea de trascendencia. En efecto, tal como sucedió en Brasil con una encuesta en la que se preguntaba sobre la utilización del condón en una provincia en la que cada vez había un alto índice de personas contagiadas con el VIH, resultó ser obsoleta para comprender la realidad de la comunidad, pues a la mayoría de personas que se les preguntó contestó que efectivamente sí utilizaban el condón. De tal manera que los investigadores que utilizaron dicho test no encontraban la respuesta adecuada a sus dudas. De tal manera que se prefirió utilizar un modelo más abierto, sin formas estandarizadas y se prefirió seleccionar a algunas familias con las que se conversó. A través de esa cálida conversación el investigador cualitativo puede obtener mucha más variada y rica información, pues efectivamente a través de una conversación de ese tipo se comprendió que las familias utilizaban el condón pero no de manera permanente, pues las mujeres cuando el marido recién se incorporaba al hogar, luego de trabajar en otra provincia, le exigía el uso del condón, pero una vez que ya lo observaba y veía que se bañaba y utilizaba el jabón, dejaban de utilizar el preservativo. Tenían la creencia de que la higiene mataba el germen, por lo que sí utilizaban el condón, pero no siempre. Este hallazgo importantísimo solamente fue obtenido a través de una conversación sin preguntas preconcebidas solamente con la creatividad del investigador cualitativo. En tal

circunstancia en cuanto a los instrumentos en el presente estudio efectivamente se utilizaron dos uno para el saber penitenciario y otro para el establecimiento de la necesidad de tratamiento psicológico en los reclusos, pero la información solamente fue un referente que se armonizó de manera coherente con las visitas, conversaciones, observaciones no participantes, reflexiones y lecturas que se tuvo acerca del sistema penitenciario.

Todo lo anterior, debido a que no perseguíamos una verificación de hipótesis sino una comprensión de la realidad social carcelaria. No obstante se puede indicar que el muestreo fue aleatorio simple.

2.3.1 LAS VARIABLES

Tal como hemos expresado la investigación fue esencialmente cualitativa y por lo tanto la lógica de la investigación no se contrajo a encontrar la correlación de variables para establecer la verificación de alguna hipótesis en particular, sino más bien se pretende legitimar el conocimiento aprendido a través de la inteligibilidad del discurso que se presenta. En consecuencia el análisis concreto es respecto al discurso y la lógica configuracional que se utilizó en la presente investigación.

Tuckman indica:

Una variable independiente es definida como ese factor medio o manipulado, o seleccionado por el investigador para determinar una relación con un fenómeno observado.¹¹

En consecuencia si se puede definir como variables dentro de nuestra propuesta de investigación, tenemos lo que hemos denominado como "saber penitenciario" conformado con el acceso al conocimiento bibliográfico que hay respecto a las prisiones y las leyes penitenciarias, la cultura penitenciaria que los abogados,

¹¹ Patrick B. Scott. *Introducción a la Investigación y Evaluación Educativa*. (Guatemala: Dirección General de Docencia. 2000) Página 50.

jueces, fiscales y operadores del sistema conocen acerca de la aplicación de las penas. Del conocimiento psicológico que los operadores del sistema tienen acerca del eje terapéutico en la rehabilitación criminal del delincuente. Ese saber penitenciario incide a nuestra manera de observar en el incumplimiento de compromisos Internacionales que persiguen proteger los derechos humanos de los delincuentes o bien, de aquellos que se encuentran reclusos en las cárceles. Ese desconocimiento se relaciona con la inaplicación de las leyes en materia de ejecución de las penas y deriva en el descontrol de las cárceles por parte de las autoridades. Creemos firmemente en que esta variable independiente se relaciona con el efecto o fenómeno que se observa: desinterés, desorden, inestabilidad, inseguridad, despreocupación por parte de las autoridades, corrupción y abuso en cuanto a los derechos de las personas.

2.3.2 LOS INDICADORES

Los indicadores han sido en nuestra propuesta de investigación todos aquellos referentes obtenidos por diferentes vías: literatura, leyes, conversaciones, test, encuestas, observaciones, reflexiones y producción de ideas por parte del investigador. En efecto: los motines son por sí mismos indicadores de falta de control por parte de las autoridades de los centros penitenciarios, la inexistencia de una ley penitenciaria es otro indicador y referente que ofrece información de la inestabilidad del sistema penitenciario en Guatemala. La inexistencia de una infraestructura apropiada, el mal uso de los recursos económicos, el pago ineficiente de los empleados y funcionarios que laboran en el sistema penitenciario, la inexistencia de bibliografía, cursos, capacitaciones y concretamente de una cultura penitenciaria en la población y concretamente en el escenario donde se desenvuelve el proceso carcelario. Todo ello, aunado a las entrevistas realizadas con los reos que aportan valiosa información, constituyen indicadores que sirven en el presente caso no para corroborar una hipótesis sino para conformar un modelo teórico que explica las posibles

motivaciones y razones que se tiene y que se ha tenido para organizar motines dentro de las prisiones de Guatemala.

Debemos recordar que en el presente estudio de investigación, el investigador estuvo recopilando y procesando información. Se realizaron conversaciones que tuvieron desdoblamientos, es decir que se repitieron en varias oportunidades tomando como base que los seres humanos no somos estáticos, sino cambiantes, evolutivos. Creemos que investigamos para saber, el presente estudio cualitativo se elaboró para expresar el conocimiento y no para verificar hipótesis. Por lo tanto, en una investigación cuantitativa con epistemología positivista, el conocimiento de la realidad es lineal e isomórfica, la afirmación debe estar explicitada en el dato. No importa lo que el investigador piense, sin embargo en la investigación cualitativa propia de una epistemología racionalista, la afirmación debe ser resultado de la relación, del contraste y la reflexión del investigador.

2.3.3 LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES

Debo indicar que la medición de los indicadores tal como aparece en el presente estudio no fue idea del aspirante, sino más bien del revisor de la tesis que opera con una epistemología positivista. Respetuoso de los procesos he dejado dicho apartado, pero no hubo una medición de los indicadores, pues me resultaba tan inadecuado e incomprensible aplicarle una regla a los datos obtenidos para encontrar una medida. Creemos que está bien para un tipo de investigación empírica, pero nunca para una investigación social, pues como hemos dicho antes los seres humanos somos cambiantes y no estáticos o absolutos. La misma realidad está cambiando constantemente, como indique anteriormente existe desde el inicio de nuestra corriente occidental en Grecia la creencia de que hay una sustancia que está en todo y pertenece al todo. Los griegos le llamaron el arché, pues bien, nuestros científicos han llegado a la conclusión de que somos flujos de información y energía:

Los distintos estados de la materia nos hablan de que ésta se encuentra sometida a un cambio y una evolución permanentes, y así se va transformando. A veces este proceso demanda millones de años: la evolución desde simples proteínas y elementos, generando combinaciones maravillosas que pueden desarrollar una forma de vida.¹²

De tal manera que si la realidad está en constante evolución y en cambio, el conocimiento científico debe necesariamente que ser dialéctico para proseguir con su misma evolución. Así mismo, Werner Heisemberg, Premio Nobel de Física, se ha referido a la realidad en los siguientes términos:

Tal como los antiguos griegos habían esperado, hemos descubierto que en realidad hay una sola sustancia fundamental desde la cual está constituido todo lo real. Si hemos de dar un nombre a esa sustancia fundamental, hoy sólo podríamos llamarla energía.¹³

Con este conocimiento queremos destacar, que así las mediciones, lo verificable y lo concreto resulta ser sumamente relativo y con mayor relevancia en lo social, por eso mismo la investigación cualitativa es la idónea para la investigación social pero partiendo de una base epistemológica racional.

2.4 EL ANÁLISIS ESTADÍSTICO

El análisis estadístico fue realizado concretamente para establecer el saber penitenciario y el saber epistemológico en cuanto a la investigación. Realizamos un análisis univariable en donde no se correlacionaron variables entre sí. Pero imperó el proceso reflexivo y constructivo del propuesto proyecto de investigación cualitativo.

2.4.1 TÉCNICAS CUALITATIVAS

La investigación científica es según los autores: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio :

¹² Mónica Simone y Jorge Bertuccio, *Energía el principio del Universo* (Buenos Aires: Kier, 2003) Página 19.

¹³ *Ibid.* Página 10.

“como cualquier tipo de investigación, sólo que más rigurosa, organizada y cuidadosamente llevada a cabo.”¹⁴

Dentro de sus características se encuentran la de ser sistemática, empírica y crítica, lo que se adapta tanto a los estudios cuantitativos, cualitativos o mixtos. En efecto, los dos enfoques de la investigación, según los autores antes citados son:

- a) Cualitativos
- b) Cuantitativos

Pero también, puede generarse conocimiento nuevo en un mismo estudio lo que se denomina enfoque “multimodal”.

Según el autor Grinnell, citado por Sampieri y Collado, tanto los enfoques cuantitativos como los cualitativos utilizan cinco fases similares relacionadas entre sí que son:

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de los fenómenos,
- b) Establece suposiciones o ideas como consecuencia de esa observación y evaluación realizada.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento,
- d) Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis y,
- e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para establecer, modificar, cimentar y/ o fundamentar las suposiciones e ideas, incluso para generar otras.¹⁵

¹⁴ *Metodología de la Investigación*, (México: McGraw-Hill, 2002) Página XXXIII.

¹⁵ *Ibid.* Página 5.

En el presente estudio realizamos una observación abierta y una observación estructurada para determinar el tipo de estructura, cantidad de personas recluidas, existencia o no de servicios y de programas que poseen los Centros Penitenciarios en el país. Este tipo de observación correspondió a un enfoque cualitativo según apreciación de la autora Sandra Saenz de Tejada.

Este tipo de metodología nos permitió comprobar algunas suposiciones que teníamos relacionadas con:

- a) El Tipo de Estructura de los Centros Penitenciarios,
- b) La Cantidad de personas recluidas en él,
- c) La Existencia y funcionalidad de servicios,
- d) La Existencia de Programas de Rehabilitación.

Partiendo de ello, nos propusimos también abordar la comprensión y conocimiento de las instituciones penitenciarias que poseen los operadores del sistema de justicia en Guatemala para el efecto realizamos una Encuesta de tipo cuantitativo.

Finalmente desarrollamos una entrevista de tipo cualitativo para comprender el fenómeno de los motines en los centros penitenciarios y poder entender lo sucedido en el motín donde se mutiló a algunos reclusos e incluso se les cortó la cabeza. De esa cuenta es que consideramos que el estudio tuvo dos enfoques concretos, siendo por una parte cuantitativo y por otra parte cualitativo, de tal manera que el estudio se incluye en el enfoque multimodal como se aprecia en el siguiente recuadro:

TEMA DE ESTUDIO	OBJETO DE ESTUDIO	ESTUDIO CUALITATIVO	ESTUDIO CUANTITATIVO
Conocimiento de las Penitenciarias	Comprensión de las Instituciones Penitenciarias		Establece el grado de conocimiento por parte de los operadores del sistema de justicia con relación a las diversas instituciones penitenciarias
Metodología Empleada		<ul style="list-style-type: none"> • Observación Abierta y Estructurada • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta de Conocimiento
Descripción documental y análisis del fenómeno	análisis. documental y narrativo del fenómeno motín en Centro Penitenciario	Describir, analizar psicoanalíticamente la narración de reclusos clave.	

Tabla 2.6.

Realizamos las siguientes fases de Investigación:

	Fase Cualitativa	Fase Cuantitativa
La causa del descontento y motivo del motín en un Centro Penitenciario, específicamente el de la Zona 18.	Entrevista con reclusos partícipes de los motines en el Centro Preventivo, que relatan su experiencia.	Encuesta de conocimiento a operadores del Sistema de Justicia.
	Se codifican expresiones, frases, sentimientos, emociones, opiniones respecto a lo sucedido.	Se detectan conocimientos, deficiencias, inexactitudes, opiniones.
	Entrevistas estructuradas con las autoridades, custodios, familiares de reclusos, periodistas para comprender el fenómeno.	

Tabla 2.7.

Para desarrollar la encuesta de conocimiento de tipo cuantitativo se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El conocimiento de la Salud Mental en operadores del Sistema Criminal.
- b) La Existencia de un Centro Asistencia Psicológico para procesados.
- c) El conocimiento acerca de lo que significan los Regímenes Penitenciarios
- d) La Proyección de las Universidades en cuanto al tema de Salud Mental y Psicoterapia
- e) El Grado de conocimiento en Psicología y Psiquiatría por parte de los operadores del sistema Criminal.

- f) Los aspectos que un juez debe considerar al emitir un fallo o dictar una sentencia.
- g) La Forma en que puede mejorarse la aplicación de la ley criminal.
- h) El Conocimiento acerca de los modelos de Arquitectura Penitenciaria
- i) El conocimiento acerca de los sistemas penitenciarios
- j) La Existencia de Programas de Rehabilitación mental del Delincuente.

Para elaborar la observación abierta tomamos en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Tipo de Estructura
- b) Nivel de Seguridad
- c) Servicios con los que se cuenta

Para la Entrevista y comprensión del fenómeno,¹⁶ pretendemos conocer manifestaciones de la problemática desde los internos y así documentar toda la variación del fenómeno bajo un estudio detenido para discernir patrones comunes desde la óptica psicoanalítica. Se realiza el siguiente muestreo utilizado en el estudio concreto de las motivaciones que producen un conflicto dentro de un centro penitenciario:

Tipo de Informante	Número	Tipo de Muestreo y forma de contacto
Internos participantes en el motín	25	Oportunístico. Entrevista.
Guardias del Centro Penitenciario	10	Entrevista
Autoridades del Centro Penitenciario	08	Entrevista
Policías de la PNC que llegaron al lugar	12	Entrevistas
Autoridades del Ministerio Público	2	Entrevistas

(Tabla 2.8.)

Se plantearon las siguientes interrogantes:

1. Desde su opinión: ¿Qué originó el conflicto (motín)?
2. ¿Por qué razón se llegó a mutilar a las personas? (Cortar Cabezas)
3. ¿Qué representaba en ese momento el cortar cabezas y mostrarlas?
4. ¿Qué sintió usted?

¹⁶ Sandra Saenz De Tejada. Ibid. Página 16.

5. ¿Cuál fue su participación?
6. ¿Qué opinión tiene al respecto?
7. ¿Le gustaría que se repitiera?

Se planteó también la realización de una observación estructurada en cuanto al lugar preciso donde se realizó el motín para ello se plantean las siguientes interrogantes:

1. Observación del Lugar.
2. Determinación de la Cantidad de internos en el lugar y si se rebasa su capacidad.
3. Determinación de la cantidad de guardias penitenciarios.
4. Acceso, limpieza e higiene de los servicios.
5. Existencia y eficiencia de atención psicológica.
6. Existencia y eficiencia de programas rehabilitadores.

El Test Psicológico para el estudio cuantitativo fue seleccionado de una serie de tests de la personalidad y se decidió escoger el test ¿Necesita Usted Psiquiatra? Elaborado por los psicólogos norteamericanos John O'Brien y John Brenan y adaptado al lenguaje guatemalteco por el Dr. Mauricio Aquino quien colaboró con nosotros en el diseño, presentación e interpretación de resultados.

Basado en las obras de S.J. Taylor y R. Bogdan en su obra "Introducción a los métodos cualitativos de Investigación,"¹⁷ seguimos la guía de las observaciones documentales, descripción de escenarios, de actividades y de personas, así como las preguntas del diseño de la entrevista en profundidad que realizamos con 20 internos del Centro Preventivo de la zona dieciocho, cuyos datos y resultados se encuentran recopilados en el capítulo V, referido a la realidad del Sistema Penitenciario.

¹⁷ (Bucnos Aires: Editorial Piados, 2000)

De la manera tal como se desarrolló el presente estudio, los propósitos fueron:

Se pretendió establecer de manera cuantitativa con un 90 % de confiabilidad el grado de desconocimiento que los operadores del sistema criminal tienen respecto a las áreas de salud mental (psicología y psiquiatría criminal) y las instituciones penitenciarias. Este estudio se llevó a cabo con abogados, jueces, fiscales y demás personal que labora en las instituciones vinculadas al área penitenciaria: Centro Penitenciario Preventivo de la Zona dieciocho, Defensa Pública Penal, Fiscalías del Ministerio Público, Juzgados y Tribunales del Área Penal en la ciudad de Guatemala, Personal que labora en el Centro Penitenciario y Abogados litigantes.

Llegar a comprender el fenómeno ocurrido en el Centro Penitenciario Preventivo de la zona dieciocho cuando se realizó el motín que concluyó con la muerte de algunos reos decapitados.

Se intentó establecer el grado de salud mental con que cuentan los prisioneros y para el efecto se utilizó un test psicológico que se aplicó a una muestra de la población debidamente controlada. El procedimiento de muestreo se realizó con base en la guía del autor R. Sierra Bravo quien indica que la forma de obtener la fracción de muestreo y el coeficiente de elevación.¹⁸ Para dicho estudio se conoció la totalidad de la población que en este caso fueron los internos del Centro Penitenciario de la zona Dieciocho para hombres en el lapso de agosto del año 2003 a junio del año 2004 en el que se logró aplicar el test psicológico a una muestra de 240 internos. El procedimiento fue al azar debidamente controlado evitando la arbitrariedad pues se numeró la lista que el mismo Centro Penitenciario nos proporcionó de los internos que podían ser entrevistados. Por esa misma razón no se pudo realizar un muestreo aleatorio

¹⁸ *Técnicas de Investigación Social*, (Madrid: Paraninfo, 2001) Página 180 y 185.

por estratos. De tal manera que siguiendo al autor Juan Castañeda Jiménez, se utilizó un muestreo probabilístico aleatorio simple.¹⁹

Es importante señalar que la postura del sustentante es que la Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales se aparta totalmente del sistema Hipotético Deductivo por lo tanto no es tan importante desde su concepción el proceso estadístico dentro de las investigaciones sociales como se argumentará en el siguiente capítulo. De esa cuenta es necesario subrayar que la metodología empleada en todo el estudio que se presenta, fue la metodología fenomenológica a través de un discurso crítico – dialéctico.

2.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

2.5.1 FUENTES PRIMARIAS

En el presente estudio las fuentes primarias la constituyeron los textos legales originales de los cuales Guatemala ha formado parte como Tratados internacionales, sin embargo no existe legislación ni bibliografía respecto a las cárceles del país. Por lo que únicamente contamos con el personal humano que labora en las prisiones y los Tratados Internacionales que aparecen en los respectivos anexos del presente estudio.

2.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Se abordó aquellos estudios realizados por instituciones nacionales e internacionales que han tratado el tema penitenciario y se recopiló información con la que contaron dichas entidades. También se leyó, analizó y reflexionó respecto al material realizado por algunos expertos en el área dentro del sistema penitenciario guatemalteco como un contenido dentro del continente de la

¹⁹ *Metodología de la Investigación*, (México, McGraw Hill, 2003) Página 147.

administración de justicia. Se contó así mismo con informes de la Dirección General del Sistema Penitenciario y las notas de periódicos que se revisó en las fechas de la realización de los motines.

PARTE II. MARCO TEÓRICO

- ❖ **MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO:**
Análisis de algunas constituciones del mundo

- ❖ **EL SISTEMA CARCELARIO LATINOAMERICANO:**
Los instrumentos internacionales a tomar en cuenta

MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO: Análisis de algunas constituciones del mundo

Problema eterno de la Sociedad: "Las Cárcels"
Este problema tiene desprestigio bien ganado. Eso de privar de la libertad
¡para enseñar a vivir en ella!
Equivalo a enseñar gimnasia en un ascensor.
Anónimo.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En esta primera etapa empezamos a indagar: ¿Cuál es la filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo y especialmente en Guatemala? Para el efecto iniciamos realizando una revisión de los diferentes ordenamientos jurídicos que existen en Latinoamérica, de tal manera que revisamos el texto de las Constituciones de los países latinoamericanos para verificar cuál es la intención legal del sistema carcelario. También resultó preciso desarrollar doctrinariamente lo que tiene que entenderse por cárcel, prisión, pena y las diferentes teorías por las que atraviesa su concepción. Por lo que en el presente capítulo definiremos legalmente ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario en el mundo contemporáneo y en Guatemala específicamente.

Para profundizar en cuanto a la filosofía, los fines y propósitos del sistema penitenciario, acudimos a las fuentes primarias, es decir: la legislación de los países del área y realizamos una revisión de las diferentes Constituciones de

Latinoamérica para comprender en qué consisten las cárceles y que se debería esperar de ellas.

El término cárcel se refiere a:

“un nombre alternativo al de prisión, lugar destinado a la reclusión de los presos como pena.”¹

De tal manera que nos refiere al término “prisión”, éste último significa:

“Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí.”²

Pues bien, las cárceles o prisiones en los diferentes países son organizadas a fin de que se cumpla o ejecuten las penas privativas de libertad de aquellas personas que han sido consideradas culpables de la comisión de un delito o crimen. Pasaremos más adelante a explicar los términos relacionados con la pena y su intención. Pero antes queremos revisar los textos legales que se refieren al sistema penitenciario.

Entendemos por cárcel o prisión a aquél lugar donde se confinan personas que han sido condenadas por la comisión de algún delito o crimen. Al conjunto de estos sitios o como llamamos cárceles, se les ha denominado sistema penitenciario, porque las personas que han sido confinadas a estos lugares están cumpliendo con una pena. La conformación legal de estos lugares aparece en los ordenamientos jurídicos de los países que regulan a estos sitios.

¹ Encarta 2004.

² 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

La interrogante aquí será ¿Cuál es el objetivo legal de la cárcel? ¿Castigar y educar?

La historia del ser humano, es equiparable a la de un río que fluye por un largo cauce. Así mismo como la lluvia o el deshielo acrecientan el caudal, y la corriente ensancha las orillas y remueve los fondos, las sucesivas revoluciones ocurridas en muchos países desde finales del siglo XVII, han servido para acelerar el ritmo de la "Historia". Años de terror y represión han desembocado en fuertes revoluciones que han hecho girar el rumbo del mundo.

La protesta callejera es una escena que suele repetirse en casi todas las revoluciones. En la historia, la primera revolución inglesa ha sido considerada la revolución en pro de la lucha por la supremacía.³

Ideas nuevas han sido la génesis de las revoluciones en todo ámbito, basta algunos ejemplos como en el campo de la religión:

"El Calvinismo considerada un conjunto de doctrinas teológicas, filosóficas, éticas, sociales y políticas surgidas del sistema propuesto por el teólogo francés Jean Calvin (1509-1564), dio origen a las llamadas iglesias presbiterianas, distintas de las luteranas y de la anglicana..."⁴

En el Cine y la cinematografía, unas ideas innovadoras han revolucionado este arte en la sociedad:

*"Muchos acontecimientos revolucionarios han dado pie para la realización de importantes películas y la creación a través de ellos de nuevos géneros cinematográficos..."*⁵

Ideas como las propuestas por John Locke sobre el Estado ha hecho variar la concepción de aquél:

³ Aula Abierta Salvat. *Revoluciones del Mundo Moderno*, (España, Salvat Editorcs. S.A., 1980) Página 8.

⁴ Ibidem, página 9.

⁵ Ibid. Página 10.

“Para mí, el Estado es una sociedad de hombres constituida únicamente con el fin de adquirir, conservar y mejorar sus propios intereses civiles. Intereses civiles llamo a la vida, libertad, salud y prosperidad del cuerpo; y la posesión de bienes externos, tales como el dinero, tierra, casa, mobiliario y cosas semejantes...”⁶

Es a través de las ideas nuevas o diferentes en torno a ciertos aspectos sociales que se sientan las que posteriormente se conforman en revoluciones que han modificar a la sociedad misma. Así tenemos la caída del Antiguo Régimen debido a una serie de convulsiones revolucionarias, de las cuales la más importante es, sin duda alguna, la Revolución Francesa de 1789. Años de terror y represión encuentran sustento en ideas modernas como “Libertad, Igualdad y Fraternidad”. Se recuerda el fuerte pensamiento de Maximiliano Robespierre (1758-1794) que, si bien marcó a fuego el ideario de la Revolución Francesa, él mismo corrió la misma suerte que el destronado rey Luis XVI: pues fue mandado a guillotinar por los integrantes del nuevo gobierno.⁷

Se puede mencionar también el estallido de Europa en lo que fue la reacción conservadora frente al idealismo romántico. La Revolución Industrial que provocó serios cambios sociales. Todo lo que nos ha llevado por un sendero hacia la democracia.

Efectivamente; en política, se concibe en los modernos estados de Derecho (en otras palabras, los Estados fundados en leyes), la Constitución es la ley fundamental de la nación. Ello quiere decir, que la Constitución se considera por encima de las demás leyes que forman el ordenamiento jurídico del país. Por lo tanto, cualquier ley que vaya claramente en contra de los principios señalados aparentemente en la Constitución, carecerá de valor alguno, por lo menos mientras dicha Constitución se encuentre vigente. En una Constitución que modernamente rige a los Estados de Derecho actuales se contienen los

⁶ J. Locke, *Carta sobre la Tolerancia*, 1689.

⁷ Ramón Tarruella, *Libertad, Igualdad y Fraternidad*, (República de Argentina, Clásicos de Bolsillo, 2000) Página 91.

principios fundamentales de la sociedad que se trata, se establecerán en este orden jurídico las bases de la sociedad, como son la familia, el matrimonio, la cultura, la educación, la propiedad, el estado legal, los órganos que conforman al Estado, la forma en que se organiza, la seguridad y la justicia. En este último rubro se deben encontrar principios concretos en cuanto al cuerpo de seguridad ciudadana, la forma de los procesos y la forma de sancionar y en su caso ejecutar, a aquellas personas que incurran en delitos. Diplomados y / o especializaciones en Derecho Constitucional, etc.

Por esa razón y para poder entender lo que significa el sistema penitenciario, creemos necesario revisar las Constituciones de Latinoamérica y poder llegar así a una definición legal de lo que significa, sus fines, objetivos, propósitos y esencia en cuanto al sistema penitenciario se refiere.

3.2 CONSTITUCIONES EUROPEAS

3.2.1 ALEMANIA

Artículo 12 [Libertad de profesión, prohibición del trabajo forzado]

Todos los alemanes tienen el derecho de elegir libremente su profesión, su lugar de trabajo y de formación profesional. El ejercicio de la profesión puede ser regulado por ley o en virtud de una ley.

Nadie puede ser obligado a un trabajo determinado, salvo dentro del marco de un deber de prestación de un servicio público habitual, de orden general e igual para todos.

El trabajo forzado es admisible sólo en el caso de privación de libertad dispuesta judicialmente.

Artículo 18 [Privación de los derechos fundamentales]

Quien, para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia, abuse de la libertad de expresión de opinión, particularmente de la libertad de prensa (artículo 5, apartado 1), de la libertad de enseñanza (artículo 5, apartado 3), de reunión (artículo 8), de asociación (artículo 9), del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones (artículo 10), así como del derecho de propiedad (artículo 14) y del de asilo (artículo 16a) pierde estos derechos fundamentales. La privación y su alcance serán declarados por la Corte Constitucional Federal.

3.2.2 CHIPRE

6 DE ABRIL DE 1960

Artículo 7o.

1. Toda persona tendrá derecho a la vida y a la integridad física.
2. Ninguna persona podrá ser privada de su vida, salvo en ejecución de sentencia de tribunal competente, previa condena por un delito para el que la ley haya establecido la pena capital. La ley únicamente podrá infligir dicha pena en los casos de asesinato con premeditación, alta traición, piratería de derecho de gentes y delitos capitales con arreglo al derecho militar.
3. No se considerara infligida en contravención al presente artículo la privación de la vida cuando resulte del uso indispensable de la fuerza:
 - a) en defensa de personas o bienes contra la irrogación de un mal de las mismas proporciones e irremediable o inevitable por otros medios;
 - b) con el fin de efectuar una detención o de impedir la evasión de una persona legalmente detenida;

c) en acciones adoptadas con el fin de sofocar un motín o una insurrección, en los supuestos y del modo fijados por la ley.

Artículo 8o.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a castigos o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 9º.

Toda persona tendrá derecho a una vida decorosa y a la seguridad social. Se establecerá por medio de ley la protección de los trabajadores, la asistencia a los pobres y un sistema de seguridad social.

Artículo 10o.

1. Nadie podrá ser objeto de esclavitud o de servidumbre.
2. Nadie podrá ser compelido a trabajos forzosos u obligatorios.
3. A los efectos del presente artículo no se entenderá por "trabajos forzosos u obligatorios":
 - a) cualquier trabajo que se deba realizar en el régimen ordinario de prisión impuesto con arreglo al artículo 11 o en un periodo de libertad condicional durante la prisión;
 - b) servicio alguno de carácter militar impuesto de modo obligatorio o, en el caso de objetores de conciencia, dentro de la medida en que la ley lo reconozca, el servicio exigido en sustitución del servicio militar obligatorio;
 - c) cualquier servicio exigido en supuestos de excepción o de calamidades que amenacen la vida o el bienestar de los habitantes.

Artículo 11 o.

1. Cada uno tendrá derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes en los supuestos y del modo que la ley establezca:
 - a) el encarcelamiento de una persona después de su condena por tribunal competente;
 - b) la detención o encarcelamiento de alguien por incumplimiento de auto legal de un tribunal;
 - c) la detención o encarcelamiento efectuada con el fin de llevar a una persona ante la autoridad legal competente por sospecha fundada, de que ha cometido un delito o cuando se considere fundadamente necesaria esta medida para impedir que esa persona cometa un delito o huya después de haberlo cometido;
 - d) la privación de libertad de un menor en virtud de orden legal para fines de supervisión educativa o para llevarle ante la autoridad legal competente;
 - e) la privación de libertad para impedir que las personas detenidas propaguen enfermedades contagiosas, o de personas dementes (persons of unsound mind), alcohólicas, aficionadas a las drogas o vagas (vagrants);
 - f) la detención o el encarcelamiento de alguien para impedirle que entre sin autorización en el territorio de la Republica o la de un extranjero contra quien se haya entablado procedimiento de deportación o extradición.
3. Salvo en el caso y del modo que la ley establezca para el supuesto de flagrante delito sancionable con pena de muerte o de prisión, nadie podrá ser detenido sino en virtud de auto judicial motivado y expedido conforme a las formalidades establecidas por la ley.
4. A todo detenido se le comunicara en el momento de su detención y en un lenguaje que entienda, las razones de la detención y se le permitirá disponer de los servicios de un abogado libremente elegido por el.

5. La persona detenida Serra llevada ante un juez tan pronto como sea posible después de la detención y en ningún caso después de transcurridas veinticuatro horas de esta. a menos que se acuerde ponerla en libertad antes de dicho lapso.

6. El juez ante quien sea llevado el detenido procederá sin tardanza a investigar los motivos de la detención en un lenguaje que el detenido comprenda y, tan pronto como sea posible y en todo caso no mas allá de los tres días de la comparecencia, deberá ora decretar la libertad del detenido en las condiciones que el propio juez considere oportunas, ora decretar su mantenimiento en prisión si no hubiere terminado la investigación acerca del delito, así como volver a decretar sucesivas veces la privación de libertad por periodos no superiores a ocho días cada vez. Sin embargo, la duración total de la privación de libertad no excederá de tres meses desde la fecha de la detención. Transcurrido este lapso, toda persona o autoridad que tenga a su cargo a la persona encarcelada deberá poner a esta inmediatamente en libertad.

Será susceptible de recurso toda decisión que los jueces adopten en el ámbito del presente apartado.

3.2.3 ESPAÑA

TITULO VI

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la seguridad social, así como el acceso a la cultura y el desarrollo integral de su personalidad.

3. La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.

3.2.4 FEDERACIÓN RUSA

A PRESENTARSE EN REFERENDUM EL 12 DE DICIEMBRE DE 1993
ELECCIONES GENERALES

CAPITULO 1. BASES DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1o.

1. La Federación Rusa, Rusia, es un Estado Democrático Federal de derecho regido por un Sistema de Gobierno Republicano.

2. Son equivalentes las denominaciones de Federación Rusa y Rusia.

Artículo 47o.

1. Nadie podrá ser privado del derecho de que su caso sea examinado en el juzgado y por el Juez, según lo atribuya la ley.

2. El acusado por haber cometido delito tiene derecho de que su caso sea examinado por el juzgado con la participación del jurado en los casos que prevé la ley federal.

Artículo 48o.

1. Cada persona tendrá garantizado el derecho de obtener asistencia jurídica calificada. En los casos previstos por la ley, se prestara asistencia jurídica gratuita.
2. Cada detenido, recluso a prisión provisional, acusado de haber cometido delito, tiene derecho de recurrir a la asistencia del abogado /defensor/ a partir respectivamente de la detención, reclusión provisional o de ser presentada la acusación.

Artículo 49o.

1. Cada acusado de haber cometido delito será considerado inocente hasta que su culpabilidad sea probada según el orden previsto por la ley federal y constatada por el veredicto del tribunal que entro en vigor.
2. El acusado no estará obligado a demostrar su inocencia.
3. Las insuperables dudas de la culpabilidad del individuo serán interpretadas a favor del acusado.

Artículo 50o.

1. Nadie podrá ser enjuiciado por segunda vez por el mismo delito.
2. Durante el juicio no se permitirá el uso de pruebas obtenidas mediante la infracción de la ley federal.

3. Cada condenado por delito tendrá derecho a que el Tribunal Superior revise el veredicto según el orden establecido por la ley federal, así como de solicitar indulto o conmutación de la pena.

Artículo 51o.

1. Nadie estará obligado a dar testimonios contra si mismo, contra su cónyuge y sus familiares, los cuales serán determinados por la ley federal.

2. La ley federal puede implicar otros casos que eximan del deber de dar testimonios.

Artículo 52o.

1. Los derechos de las víctimas de los delitos y abusos de poder son protegidos por la ley. El Estado garantizará a las víctimas el acceso a la justicia y a la compensación por daños y perjuicios.

Artículo 53o.

1. Cada individuo tiene derecho a que el Estado le indemnice el daño causado por acciones ilícitas /o inacción/ de las estructuras estatales y sus funcionarios.

Artículo 54o.

1. La ley que establece o agrava la responsabilidad no tiene efecto retroactivo.

2. Nadie puede ser responsable por la acción que para el momento de su ejecución no se consideraba delito. Si la responsabilidad por este delito fue anulada o disminuida, se aplica la nueva ley.

Artículo 55o.

1. La enumeración de los principales derechos y libertades en la constitución de la Federación Rusa no se debe interpretar como renuncia o menosprecio de otros derechos y libertades del individuo y el ciudadano mundialmente reconocidos.

2. En la Federación Rusa no deben ser emitidas las leyes que anulen o menoscaben los derechos y las libertades del individuo y el ciudadano.

3. La ley federal puede limitar los derechos y las libertades del hombre y el ciudadano en la medida necesaria para defender los fundamentos del régimen constitucional, la moral, la salud, los derechos y los intereses legítimos de otras personas, para garantizar la defensa del país y la seguridad del Estado.

Artículo 56o.

1. En las condiciones del régimen de excepción a fin de garantizar la seguridad a los ciudadanos y defender el régimen constitucional se pueden limitar, en conformidad con la ley constitucional federal, algunos derechos y libertades, indicando el territorio y el plazo de su vigencia.

2. El Estado de excepción en todo el territorio de la Federación Rusa y en algunas zonas del país puede ser implantado por circunstancias correspondientes y en conformidad con el reglamento establecido por la ley constitucional federal.

3. No pueden ser limitados los derechos ni las libertades que prevén los artículos 20, 21, 23 /1/, 24, 28, 34 /1/, 40/1/, 46-54 de la Constitución de la Federación Rusa.⁸

3.2.5 FINLANDIA

Sancionada en Helsinki el 11 de junio de 1999

Artículo 8 - El principio de legalidad en materia penal

Nadie podrá ser considerado culpable de un delito ni condenado por un acto que en el momento de su comisión no estuviere penado por Ley. No podrá condenarse por un delito a una pena más severa que la establecida por Ley en el momento de su comisión.

Artículo 22 - Garantía de los derechos fundamentales

El poder público debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

3.2.6 FRANCIA

Texto actualizado después de la reforma constitucional del 17 de marzo de 2003.

Artículo 66

Nadie podrá ser detenido arbitrariamente.

⁸ <http://constitucion.rediris.es/principal/ConstitucionesEuropeas.html>, consultada: 2/2/2004.

La autoridad judicial, garante de la libertad individual, asegurará el respeto de este principio en la forma prevista por la ley.

TÍTULO IX - Del Alto Tribunal de Justicia

3.2.7 GRECIA

(9 de junio de 1975)

En el nombre de la Santísima Trinidad, consustancial e indivisible,

Artículo 2.o.

1. El respeto y la protección del valor de la persona humana constituyen la obligación primordial del Estado.
2. Grecia persigue, ateniéndose a las reglas universalmente reconocidas del derecho internacional la consolidación de la paz y de la justicia, así como el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos y los Estados.

Artículo 5.o.

1. Cada uno tendrá derecho a desarrollar libremente su personalidad y a participar en la vida social. económica y política del país con tal que no atente a los derechos de los demás ni viole la Constitución ni las buenas costumbres.
2. Todos los que se encuentren en el territorio Helénico gozarán de la protección absoluta de sus vidas, de su honor y de su libertad sin distinción de nacionalidad, de raza, de lengua ni de convicciones religiosas o políticas, si bien se admitirán excepciones en los

casos previstos por el derecho internacional. Queda prohibida la extradición de todo extranjero perseguido por su acción en favor de la libertad.

3. La libertad individual es inviolable. Nadie podrá ser perseguido, detenido, encarcelado ni privado de libertad en forma alguna sino en los casos y con arreglo a las modalidades que la ley determine.

4. Se prohíbe toda medida administrativa individual susceptible de restringir el libre desplazamiento o la libertad de establecimiento en el país, así como la libertad de todos los helenos de entrar y salir. En casos excepcionales de necesidad, y únicamente con

vistas a la prevención de actos criminales podrán adoptarse, sin embargo, medidas de esta índole por auto de Tribunal penal, conforme a lo dispuesto en la ley.

En caso de urgencia, la decisión del Tribunal podrá tener lugar incluso después de haberse adoptado la medida administrativa, y a más tardar, en los tres días siguientes, en defecto de lo cual la medida quedará automáticamente sin efecto.

Declaración interpretativa

No se incluyen en la prohibición del párrafo 4 la prohibición de salida del territorio acordada por acto del fiscal en el marco de unas actuaciones penales o la adopción de las medidas justificadas por la necesidad de proteger la salud pública o la salud de personas enfermas, en las formas que la ley disponga.

Artículo 6.o.

1. Nadie podrá ser detenido ni encarcelado sino en virtud de auto judicial motivado que deberá ser notificado en el momento de la detención o de la prisión preventiva, excepto en los casos de flagrante delito.

2. Toda persona detenida en flagrante delito o en virtud de auto judicial será llevada ante el juez de instrucción competente dentro de las veinticuatro horas de la detención a más tardar o, si esta ha tenido lugar fuera de la sede del juez de instrucción, en el plazo estrictamente necesario para el traslado de la persona detenida. El juez de instrucción deberá, en los tres días siguientes a la comparecencia, ora poner en libertad al detenido, ora dictar auto de prisión contra él. El plazo se prorrogara en dos días a petición del detenido o bien, en caso de fuerza mayor inmediatamente comprobada, por acuerdo de la Sala de Acusación competente.

3. Transcurridos los dos plazos de referencia sin que se hubiere adoptado resolución alguna, todo alcalde u otro funcionario cualquiera, civil o militar, encargado de la custodia del detenido, deberá ponerlo inmediatamente en libertad. Los contraventores a estas disposiciones serán castigados por detención arbitraria, y deberán, además, resarcir todo perjuicio causado al detenido, así como pagar una indemnización pecuniaria a este en concepto de perjuicio moral, según lo que la ley disponga.

4. La ley especificara el límite máximo de la prisión preventiva, que no podrá exceder de un año para los crímenes y de seis meses para los delitos. En casos absolutamente excepcionales, los límites máximos podrán ser prorrogados respectivamente en seis y tres meses por resolución de la Sala de Acusación competente.

Artículo 7.º.

1. No podrá haber delito ni podrá infligirse pena alguna sin ley que haya entrado en vigor antes de que el acto se haya cometido y que defina las notas constitutivas de este. No se podrá infligir en ningún caso una pena más grave que la establecida por la ley en el momento de haberse cometido el acto.

2. Se prohíben y serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en la ley las torturas, toda sevicia corporal y todo atentado a la salud o presión psicológica, así como cualquier otro atentado a la dignidad humana.

3. Se prohíbe la confiscación total de bienes. No se infligirá en ningún caso la pena de muerte por delitos políticos, con excepción de los delitos complejos.

4. La ley establecerá las condiciones en las que el Estado deba, previa resolución judicial, conceder una indemnización a las personas que hayan sido injusta o ilegalmente condenadas, detenidas o privadas de su libertad individual de alguna otra forma.

3.2.8 HOLANDA

CONSTITUCION DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS

En su Artículo 77 se lee:

El Rey tendrá el derecho de indulto de las penas impuestas por sentencia judicial. Ejercerá este derecho previo dictamen del juez que con este objeto fuere designado por un Reglamento de Administración General.

No podrá otorgarse amnistía ni remisión de la pena sino en virtud de una ley.

Artículo 55

El Rey es inviolable, siendo responsables los Ministros.

Artículo 20

El Rey que fuere llamado al trono en virtud de nombramiento ocupara, a efectos de sucesión, el mismo lugar que su Majestad GUILLERMO FEDERICO, Príncipe de Orange-Nassau.

3.2.9 IRLANDA

Artículo 29

1. Irlanda proclama su identificación con el ideal de paz y cooperación amistosa entre las naciones, fundando en la justicia y la moral internacionales.
2. Irlanda proclama su adhesión al principio de la solución pacífica de los conflictos internacionales mediante arbitraje internacional o decisión judicial.
3. Irlanda acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional como regla de conducta en sus relaciones con los demás Estados.

3.2.10 REPÚBLICA PORTUGUESA

La Revolución ha devuelto a los portugueses los derechos y libertades fundamentales. En ejercicio de estos derechos y libertades se reunieron los legítimos representantes del pueblo para elaborar una Constitución que correspondiese a las aspiraciones del país. La Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente proclama la decisión del pueblo portugués de defender la independencia nacional, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, de establecer los principios básicos de la democracia, de asegurar la primacía del Estado de derecho democrático y de abrir la senda

hacia una sociedad socialista, dentro del respeto a la voluntad del pueblo portugués y con vistas a la construcción de un país mas libre, mas justo y mas fraterno.

PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 12 Principio de universalidad

1. Todos los ciudadanos gozan de los derechos y están sujetos a los deberes que se consignan en la Constitución.
2. Las personas colectivas gozaran de los derechos y estarán sometidas a los deberes compatibles con su naturaleza.

Articulo 26

Derecho a la integridad personal

1. La integridad moral y física de los ciudadanos es inviolable.
2. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos.

Articulo 27

Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Todos tendrán derecho a la libertad y a la seguridad.
2. Nadie podrá ser privado de su libertad a no ser como consecuencia de sentencia judicial condenatoria por acto castigado por la ley con pena de prisión o de la aplicación judicial de una medida de seguridad.
3. Se exceptúa de este principio la privación de libertad, por el tiempo y en las condiciones que la ley establezca, en los casos siguientes:
 - a) prisión preventiva en el supuesto de flagrante delito o por fuertes indicios de haberse cometido un delito doloso al que corresponda una pena grave;
 - b) prisión o detención de alguna persona que haya penetrado irregularmente en el territorio nacional o contra quien este pendiente un procedimiento de extradición o de expulsión,

4. Toda persona privada de libertad deberá ser informada en el mas breve plazo de las razones de su prisión o detención,

Artículo 28

De la prisión preventiva

1. La prisión sin previa formación de causa se someterá, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a resolución judicial de validez o mantenimiento. El juez deberá conocer las causas de la detención y comunicarlas al detenido, interrogar a este y darle oportunidad para que se defienda.

2. No se mantendrá la prisión preventiva siempre que pueda ser sustituida por fianza (caucao) o por medida de libertad provisional (libertad provisoria) prevista por la ley.

3. La resolución judicial que ordene o mantenga una medida de privación de libertad deberá ser comunicada en seguida a un pariente o persona de confianza del detenido.

4. La prisión preventiva, antes y después del auto de procesamiento, estará sujeta a los plazos establecidos en la ley.

Artículo 29

Aplicación de la ley penal

1. Nadie podrá ser condenado por lo penal sino en virtud de ley anterior que declare punible la acción o la omisión, ni sufrir medida alguna de seguridad privativa de libertad cuyos supuestos no estén fijados en una ley anterior.

2. Lo dispuesto en el numero anterior no será óbice para que se castigue, dentro de los limites de las leyes internas, toda acción u omisión que en el momento de cometerse sea considerada delictiva según los principios generales de Derecho internacional comúnmente reconocidos.

3. No se podrán aplicar penas o medidas de seguridad privativas de libertad que no estén expresamente previstas en una ley anterior.

4. Nadie podrá sufrir pena o medida de seguridad privativa de libertad mas grave de la que este prevista en el momento de la conducta que la motive, aplicándose retroactivamente las leyes penales de contenido mas favorable al imputado.

5. Nadie podrá ser juzgado mas de una sola vez por la comisión del mismo delito.

Articulo 30 Limites de las penas y de las medidas de seguridad

1. No podrá haber penas o medidas de seguridad privativas de libertad con carácter perpetuo, ni de duración ilimitada o indefinida.

2. En caso de peligro basado en grave anomalía psíquica y en la imposibilidad de una terapéutica en ambiente de libertad, podrán prorrogarse sucesivamente las medidas privativas de libertad mientras se mantenga el estado en cuestión, pero siempre mediante auto judicial.

3. Las penas no serán susceptibles de transmisión.

4. Nadie podrá ser privado por motivos políticos de la ciudadanía portuguesa, de la capacidad civil o del nombre.

3. El acusado tendrá derecho a la asistencia de un defensor en todos los actos del procedimiento. La ley especificara los casos y las fases en que dicha sentencia será obligatoria.

4. La instrucción será competencia de un juez y la ley especificara los casos en que aquella deberá revestir forma contradictoria,

5. El procedimiento penal tendrá estructura acusatoria y la vista para la sentencia (audiencia de juzgamiento) estará sometida al principio contradictorio.
6. Serán nulas todas las pruebas obtenidas mediante tortura, coacción, atentado a la integridad física o moral de la persona o intromisión abusiva en la vida privada, en el domicilio, en la correspondencia o en las telecomunicaciones.
7. Ninguna causa podrá ser sustraída a los tribunales cuya competencia este fijada por una ley anterior.

3.2.11 RUMANIA

(8 de diciembre de 1991)

Artículo 23

La libertad individual

- (1) La libertad individual y la seguridad de la persona son inviolables.
- (2) El registro, la retención o la detención de una persona solo se permiten en los casos y con el procedimiento previstos por la ley.
- (3) La retención no puede durar mas de 24 horas.
- (4) La detención se efectúa en base a una orden emitida por el magistrado valida para un periodo máximo de 30 días. Respecto a la legalidad de la orden, la persona detenida puede presentar queja ante el juez, el cual ha de pronunciarse mediante resolución justificada. Corresponde solo a las instancias judiciales aprobar la prolongación de la detención.

(5) Toda persona retenida o detenida debe ser informada de forma inmediata, en la lengua que comprenda, de las razones de su retención o detención y de la acusación en el plazo mas breve posible. La acusación se le debe comunicar solamente en presencia de abogado, elegido por ella o de oficio.

(6) La puesta en libertad de la persona retenida o detenida es obligatoria si las causas de dichas medidas han desaparecido.

(7) La persona en prisión preventiva tiene derecho a pedir su libertad provisional, bajo control judicial o fianza.

(8) Hasta una vez firme la resolución judicial condenatoria, toda persona es considerada inocente.

(9) Ninguna pena puede establecerse o aplicarse sino en las condiciones y en base a la ley.

Artículo 24

El derecho a la defensa

(1) Se garantiza el derecho a la defensa.

(2) Durante el proceso, las partes tienen derecho a asistencia de abogado, elegido por ellas o de oficio.

Artículo 25

La libre circulación

(1) Se garantiza el derecho a la libre circulación, en el país y en el extranjero. La ley establece los términos del ejercicio de este derecho.

(2) Se asegura a todo ciudadano el derecho a establecer su domicilio o residencia en cualquier localidad del país, a emigrar, como también a volver al país.

Artículo 26

La vida íntima, familiar y personal

(1) Las autoridades públicas respetan y protegen la vida íntima, familiar y personal.

(2) La persona física tiene derecho a disponer de sí misma si no viola los derechos y las libertades de los demás, el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 27

La inviolabilidad del domicilio

(1) El domicilio y la residencia son inviolables. Nadie puede entrar o permanecer en el domicilio o en la residencia de una persona sin el consentimiento de la misma.

(2) De las previsiones del párrafo (1) se puede derogar por la ley en las siguientes situaciones:

a) para ejecutar una orden de detención o una resolución judicial;

b) para eliminar un peligro relativo a la vida, la integridad física o los bienes de una persona;

c) para defender la seguridad nacional o el orden público;

d) para prevenir la propagación de una epidemia;

(3) Los registros pueden ser ordenados exclusivamente por el magistrado y pueden realizarse solamente en las formas previstas por la ley.

(4) Los registros nocturnos se prohíben, salvo en caso de flagrante delito.

3.2.12 SUECIA

con las reformas de 1974

INSTRUMENTO DE GOBIERNO

Artículo 1o

Todo ciudadano tendrá garantizados frente a la comunidad:

1. Libertad de expresión y de imprenta : o sea, libertad de comunicar información o formular opiniones mediante la palabra, el escrito o la imagen o por cualquier otro medio;
2. Derecho a la información, es decir, el de obtener y recibir datos y elementos de juicio;
3. Libertad de reunión, o sea, la libertad de organizar reuniones y participar en ellas;
4. Derecho de manifestación, es decir, derecho de expresar la opinión solo o en grupo en lugares públicos;
5. Libertad de asociación: libertad de unirse a otros con vistas a una federación;

6. Libertad de religión, esto es, la libertad de unirse a otros para formar una comunidad religiosa y para practicar la religión propia;

7. Libertad de movimientos: libertad de desplazarse dentro del Reino, así como de abandonarlo.

Artículo 2o.

Todo ciudadano estará protegido contra cualquier autoridad que le obligue a pertenecer a una asociación o comunidad religiosa o a dar a conocer su opinión.

Artículo 3o

Todo ciudadano estará salvaguardado contra cualquier autoridad que pretenda someterle a registro corporal o imponerle otro tipo de compulsión física, así como contra los registros domiciliarios o la interceptación de sus comunicaciones epistolares o telefónicas o la escucha clandestina de las mismas.

3.3 CONSTITUCIONES AMÉRICA DEL NORTE

3.3.1 ESTADOS UNIDOS

La Constitución de los Estados Unidos de América fue aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787.

En su artículo III sección segunda se conforma lo que puede denominarse jurisdicción común y especial, pues se afirma que:

“Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido...”

Por lo que se encuentra un principio muy diferente a la totalidad de países latinoamericanos que es: el juzgamiento por jurados.

Artículo Quinto. Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra si misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin justa indemnización.

Artículo Sexto. En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido. Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree en los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda.

Artículo Séptimo. El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

Artículo Octavo. No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

3.3.2 MÉXICO

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del termino de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de este. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el termino, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Como podemos apreciar existe un respeto a las garantías de detención legal y no abuso aquélla persona que expresa su pensamiento. Si bien podemos observar estas constituciones tienen dentro de si la protección de la libertad de acción de la persona, protegen la vida y la intimidad de aquellos que son ciudadanos de un determinado Estado.

La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional de estos Estados.

Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes, lo que constituye una garantía de raigambre Constitucional.

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

3.4 CONSTITUCIONES DEL CARIBE

3.4.1 CUBA

Artículo 58.- La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional.

Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

3.4.2 REPÚBLICA DOMINICANA

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES

ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni

ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.

La seguridad individual. En consecuencia:

No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.

Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.

Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.

Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.

Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.

Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.

Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.

Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.

Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas,

con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.

3.5 CONSTITUCIONES AMÉRICA DEL SUR

3.5.1 ARGENTINA

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. ...

3.5.2 BOLIVIA

La Constitución Política del Estado de la República de Bolivia del 2 de febrero de 1967 prescribe:

Artículo 9. Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los casos y según las formas establecidas por la ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.

Artículo 10. Todo delincuente < in fragranti > puede ser aprehendido, aún sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de ser conducido ante la autoridad o el juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 11. Los encargados de las prisiones no recibirán a nadie como detenido, arrestado o preso sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Podrán sin embargo, recibir en el recinto de la prisión a los conducidos, con el

objeto de ser presentados, cuando más dentro de las 24 horas, al juez competente.

Artículo 16. Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad. El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor...

La condena no debe fundarse en una ley anterior al proceso y sólo se aplicaran las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado.

Artículo 17. No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, se aplicará la pena de 30 años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

3.5.3 COLOMBIA

Artículo 28.- Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 32.- El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado al juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el

acto de aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

3.5.4 CHILE

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:...

c. Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas;

d. Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.

Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o de tenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.

Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre

en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le de dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;

e. La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.

La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9º, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple. ...

3.5.5 ECUADOR

Artículo 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier

persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

Artículo 208.- El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos.

Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, super vigiladas por el Estado.

Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional.

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.

3.5.6 FEDERATIVA DE BRASIL

La Constitución de la República Federativa de Brasil expresa en el título uno, dentro de sus principios fundamentales:

“La dignidad de la persona humana y la intención de construir una sociedad libre, justa y solidaria.”

Más adelante establece en el artículo 5to. Sección XLIII que se considerarán crímenes imprescriptibles y susceptibles de gracia o amnistía la práctica de la tortura, o tráfico ilícito de drogas o sustancias afines, terrorismo o los delitos de lesa humanidad.

En la sección XLV del mismo artículo se establece que la pena nunca pasará de la persona del condenado, penado u obligado, por lo tanto es personalísima y se circunscribe a reparar el daño.

En cuanto a las penas propiamente dichas en la sección XLVI se establece que se regulará individualmente la pena y se adoptará entre otras:

- a) Privación o restricción de libertad,
- b) Pérdida de bienes
- c) Multa
- d) Prestación social alternativa
- e) Suspensión e interdicción en cuanto a derechos.

También se dice que no habrá penas de carácter perpetuo, de trabajos forzados ni crueles o infamantes.

También se afirma en la sección XLVIII que los establecimientos del cumplimiento de la pena son necesariamente distintos a los de detención preventiva y que se asegurará a los presos el respeto e integridad física y moral.

3.5.7 PARAGUAY

Artículo 12.- DE LA DETENCIÓN Y DEL ARRESTO

Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a:

que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. En el acto de la detención, la autoridad está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso;

que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique;

que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida en su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley;

que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y a

que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho.

Artículo 19.- DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva solo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho efectuada en el auto respectivo.

Artículo 20.- DEL OBJETO DE LAS PENAS

Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. ...

Artículo 21.- DE LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS Las personas privadas de su libertad serán reclusas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán reclusos con personas mayores de edad.

La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena.

3.5.8 PERÚ

Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:

A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en el caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo la responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. ...

3.5.9 REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

Artículo 15.- Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Artículo 16.- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Artículo 27.- En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

3.5.10 VENEZUELA

Artículo 24.- Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.

Artículo 44.- La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir

del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 45.- Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y

denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 272.- El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

3.6 CONSTITUCIONES CENTROAMERICANAS

3.6.1 COSTA RICA

Los Artículos de la Constitución de Costa Rica que se refieren al sistema carcelario son los siguientes:

Artículo 37.- Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero

en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.

Artículo 38.- Ninguna persona puede ser reducida a prisión por deuda.

Artículo 44.- Para que la incomunicación de una persona pueda exceder de cuarenta y ocho horas, se requiere orden judicial; sólo podrá extenderse hasta por diez días consecutivos y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial.

Se estima que existe un principio de legalidad en cuanto a la detención de las personas y no existe la prisión por deuda.

3.6.2 EL SALVADOR

En la Constitución de El Salvador se establece lo relativo al sistema penitenciario en el artículo 27 que textualmente dice:

Artículo 27. Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Es importante mencionar que el Salvador cuenta con una Ley Penitenciaria desde que se emitió el nuevo Código Procesal Penal Decreto 1027.

3.6.3 GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un claro carácter garantista y protector de los Derechos Humanos, se aprecia en sus primeros artículos el respeto a los llamados Derechos Individuales de las personas:

Derechos individuales

Artículo 3o. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4o. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 5o. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Artículo 6o. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

Apreciamos en los anteriores artículos que claramente se sientan las bases Constitucionales del respeto a la dignidad de la persona con prístino respeto a su vida, libertad y libre locomoción. Incluso se respeta la vida desde su concepción. Pero aún más plantea que únicamente puede ser una persona detenida o presa por causa de delito o falta y con el requisito de una orden librada por autoridad judicial competente, exceptuándose los casos de delito en flagrancia.

Ahora bien, en cuanto al sistema penitenciario, la Constitución de Guatemala presenta su visión así:

Artículo 19. **Sistema penitenciario.** El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

El Sistema Penitenciario de Guatemala tiene una finalidad que es la re adaptación social y re educación del delincuente. Los Centros Carcelarios deben necesariamente que cumplir con ciertas normas mínimas y las infracciones a esas normas da el derecho a reclamar indemnización por daños causados.

En cuanto a la pena de muerte, el Estado de Guatemala la admite, pero no podrá imponerse en cinco casos excepcionales que señala la misma Constitución que aparecen a continuación:

Artículo 18. Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

Además de los casos excepcionales se exige previo al cumplimiento de la condena que se tramiten todos los recursos legales pertinentes, podrá también cuando las condiciones sociales lo aconsejen abolirse dicha pena por el Congreso de la República.

3.6.4 HONDURAS

El artículo 61 de la Constitución de Honduras establece: La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

Artículo 62. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de bienestar general del desenvolvimiento democrático.

Artículo 65. El derecho a la vida es inviolable.

Artículo 66. Se prohíbe la pena de muerte.

Artículo 68. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.6.5 NICARAGUA

Artículo 33.- Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:

La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.

Todo detenido tiene derecho:

2.1 A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, a que se informe de su detención por parte de la policía, y él mismo informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.2 A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.

Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar deteniendo después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.

Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.

Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.

Artículo 39.- En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

Artículo 41.- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios. Es deber de cualquier ciudadano nacional o extranjero pagar lo que adeuda.

3.6.6 PANAMÁ

Artículo 21.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, al interesado si la pidiere.

El delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad.

Nadie puede ser detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente. Los servidores públicos que violen este precepto tiene como sanción la pérdida del empleo, sin el juicio de las penas que para el efecto establezca la ley.

No hay prisión, detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles.

Artículo 22.- Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todos las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales.

La Ley reglamentará esta materia.

Artículo 28.- El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.

3.7 LA EJECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA

En cuanto a la ley nacional en Guatemala, el libro quinto del Código Procesal Penal establece el título relacionado a la ejecución de la pena. Aquella persona que ha sido sancionada por un Tribunal competente y su condena se encuentra firme, es decir que ya no existe ningún recurso pendiente, pasa automáticamente a la condición de "condenado".

Por lo tanto, este "condenado", deberá estar recluido en una cárcel destinada a aquellos que han sido condenados en juicio y no recluido en cárceles preventivas.

También es preciso considerar al condenado como un sujeto del proceso de ejecución penal, que tiene todos aquellos derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos prescriban.

Podrá en razón de esas facultades plantear todas las solicitudes y observaciones que estime conveniente ante el Juez de ejecución correspondiente. Tenemos entonces que existe un sujeto procesal fundamental del procedimiento de ejecución cual es "el condenado"; y un garante de que ese proceso cumpla con todos aquellos requisitos esenciales del proceso que es "el juez de ejecución."

Sin embargo, también el defensor nombrado durante la etapa del proceso tiene el derecho de ejercer la defensa técnica y puede continuar realizándola. En todo caso, se puede nombrar un nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

De esa cuenta tenemos que la ejecución de la pena está a cargo de un Juez de Ejecución y el condenado sigue teniendo derechos de petición ante dicho juez, puede incluso ser asesorado y representado por un abogado defensor, ya sea de su confianza o bien, nombrado de oficio. También se establece en el artículo que presentamos a continuación, que el proceso de solicitudes se realiza a través de incidentes.

LIBRO QUINTO

Ejecución

TITULO I

Ejecución Penal

Artículo 492. Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteado ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

En cuanto a las "penas" que son la materia sustancial del proceso de ejecución; estas, deben encontrarse debidamente ejecutoriadas, es decir, estar firmes para poder cumplirse.

De esta cuenta es que el Tribunal de Sentencia Penal que ha dictado su fallo, debe esperar a que el mismo se encuentre firme. Al estarlo ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes, emitiendo los autos, es decir, el expediente al Juez de Ejecución correspondiente.

Recuerdo que hace algunos años, encontrándome como Juez Presidente del Tribunal de la localidad de Escuintla, surgió una controversia entre el órgano que tenía a mi cargo y un juez de ejecución, pues al estar firme un fallo, lo remití para que se hicieran las comunicaciones e inscripciones correspondientes. Dicho Juez de ejecución me lo devolvió diciendo que debía cumplir con ordenar las inscripciones y demás comunicaciones del fallo. En este caso lo remití a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que se lo remitieran al Juez de Ejecución, pues nuestra función concluía con emitir el fallo y esperar a que el mismo se encontrara firme. Luego había que remitirlo al Juez de Ejecución y le correspondía a éste realizar todas aquellas actividades encaminadas a ejecutar lo descrito en el fallo.

De tal manera, que es Al Juez de Ejecución al que le corresponde como su nombre lo indica, ejecutar el fallo. Esto incluye hacer el cómputo de la pena privativa de libertad en su caso, o bien el cómputo respectivo de la conmuta, ordenar inscribir la falsedad de un documento si así se ha ordenado, remitir informe para que el condenado quede suspendido de sus derechos políticos como lo ordena la ley, etc. En síntesis deberá cumplir con la ejecución de la pena y todas aquellas disposiciones accesorias que se hayan resuelto en el fallo.

De esa cuenta que las actividades del Juez de Ejecución se inician con la recepción del expediente y su primera actividad será verificar el cómputo de la pena a cumplir, remitir la ejecutoria del fallo al centro de cumplimiento de condena que designe de manera pertinente, lo que incluye también la decisión de elegir y designar dicho centro de cumplimiento de condena.

Habrán casos en que el condenado se encuentre libre y por tanto, el juez deberá citarlo para que cumpla su condena.

El Artículo 493. Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplirlos efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

Puede también ordenar su detención y al ser aprehendido procederá a realizar el cómputo para su cumplimiento así como la designación del centro.

Tendrá que ordenar las copias necesarias del expediente, y ejecutar las decisiones accesorias de la sentencia como son comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos. Es tan importante el análisis de este artículo, debido a que incluso la devolución de objetos y cosas debe hacerlas el Juez de Ejecución y es simple el procedimiento, es decir a través de los incidentes. Artículo 492 del CPP.

El Artículo 494. Cómputo definitivo. El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Artículo 495. Incidentes. El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. Los incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

Artículo 496. Libertad anticipada. La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley penal, para los efectos pertinentes. El incidente de libertad condicional y otros beneficios podrá ser promovido por el condenado, por el defensor o de oficio, en cuyo caso el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.

El juez podrá rechazar sin trámite la solicitud, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando estime que no transcurrió el tiempo suficiente para que hayan variado las condiciones que motivaron el rechazo anterior. Cuando la libertad fuera otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la ley penal. El liberado, en el acto de la notificación,

deberá prometer que las cumplirá y expondrá el modo de cumplirlas. Fijará domicilio o residencia y recibirá una copia de la resolución.

El juez de ejecución vigilará, además, el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

Artículo 497. Revocación de la libertad condicional. Siempre que no proceda la libertad condicional Por unificación de sentencias o penas, el incidente de revocación ser promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público

Si el condenado no pudiere ser hallado, se ordenará su detención. El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el incidente.

El juez decidirá por auto fundado y en su caso, practicará nuevo cómputo.

Artículo 498. Control general sobre la pena privativa de libertad. El juez de ejecución

controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Artículo 499. Multa. Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuera posible el embargo, la multa se transformará en prisión,

ordenándose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día.

Artículo 500. Inhabilitación. Después de practicado el cómputo definitivo, el juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que corresponda. Si se hubiere impuesto pena de inhabilitación absoluta, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del registro de antecedentes penales. Si la pena fuera de inhabilitación especial, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena, a la autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación.

Artículo 501. Rehabilitación. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan.

Artículo 502. Conmutación. La conmutación de la pena privativa de libertad prevista en la sentencia se fijará entre cinco (Q.5.00) y cien (Q.100.00)quetzales por cada día de prisión. Recibida la solicitud de conmutación, el juez practicará inmediatamente el cómputo respectivo y previa comprobación de pago ordenará la libertad.

Artículo 503. Perdón del ofendido. Cuando la ley penal otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido, efectuado éste y con anuencia del condenado ante el juez de ejecución, ordenará su inmediata libertad si fuere procedente.

Artículo 504. Ley más benigna. Cuando el juez de ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia.

Medidas de Seguridad y Corrección

Artículo 505. Remisión y reglas especiales. Las reglas establecidas en el capítulo anterior rigen para las medidas de seguridad y corrección en lo que sean aplicables. Además, se

observarán las siguientes disposiciones:

- 1) En el caso de incapacidad intervendrá el tutor, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida de seguridad y corrección.
- 2) El juez de ejecución determinará el establecimiento adecuado para la ejecución de la medida y podrá modificar su decisión, incluso a petición del tutor o de la dirección del establecimiento. Podrá asesorarse de peritos que designará al efecto.
- 3) El juez de ejecución fijará un plazo, no mayor de seis meses, a cuyo término examinará, periódicamente, la situación de quien sufre una medida; el examen se llevará a cabo en audiencia oral, a puertas cerradas, previo informe del establecimiento y de peritos. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último caso, podrá modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta.
- 4) Cuando el juez de ejecución tenga conocimiento, por informe fundado, de que desaparecieron las causas que motivaron la internación, convocará inmediatamente a la audiencia prevista en el inciso anterior.

Como se pueden apreciar son disposiciones muy generales y sin especificar los criterios adecuados a tomar en cuenta. Por ejemplo cuando la misma ley habla

del rehabilitado, que puede pedir o solicitar su rehabilitación por escrito. En este caso, ¿qué criterios, qué parámetros se utilizarán para establecer dicha rehabilitación? Corresponde también de la lectura del articulado, la revisión de los centros penitenciarios al Juez de Ejecución y actualmente habrá que hacer un análisis del balance respecto a la cantidad de condenados que existen y el número de jueces de ejecución que controlan esta etapa final e importante del proceso penal para poder prevenir la criminalidad. Según sabemos existen apenas dos jueces de ejecución para toda la República de Guatemala. Luego entonces, es imposible poder visitar cada centro y a cada condenado y atenderle sus demandas, quejas o peticiones. Aquí observamos nuevamente una desidia del Estado en cuanto a la atención que debiera otorgarse al tema penitenciario.

Resulta importante apreciar las entrevistas realizadas a los Jueces de Ejecución en las que apreciamos dificultad para comprender el proceso del sistema penitenciario, serias deficiencias en cuanto al conocimiento y contenido de una genuina rehabilitación o readaptación social. Por lo tanto el proceso es inexistente. Más bien, nos encontramos ante un sistema carcelario criminógeno.

3.8 REFLEXIONES FINALES: Las constituciones del mundo versus marco constitucional penitenciario en Guatemala

Como se puede apreciar en todas las Constituciones analizadas existe un especial cuidado en cuanto al cumplimiento de las penas en contra de las personas, procura la legislación internacional el respeto a los derechos humanos de los detenidos, pero es importante destacar que a pesar de que se analizó la mayor parte de Constituciones Europeas y americanas, sobresale la Legislación Guatemalteca en cuanto al sistema penitenciario y define concretamente la política a seguir: la rehabilitación mental del delincuente para lograr su re incorporación social.

Sin embargo, esa tendencia teórica y normativa carece de una infraestructura y recursos humanos eficientes para hacer de dicha normativa algo operativo y ejecutivo en el país. Contrasta totalmente la realidad con la propuesta legal tal como veremos más adelante. La metodología empleada en el presente capítulo es más que todo de recopilación e ilustración de todas las legislaciones a las que se tuvo acceso y que en un noventa por ciento no se regula la política de las cárceles en las cartas magnas, sino en una legislación especial.

Efectivamente, la Constitución de cada uno de los países de manera somera indica los fines de las penas, pero no establece hacia lo que tiende su sistema carcelario, pues ello lo deja relegado a la legislación interna. De avanzada a parece la legislación guatemalteca, cuando desde su carta magna define lo que quiere con el sistema penitenciario, el problema como veremos está en la operatividad de esta normativa.

EL SISTEMA CARCELARIO LATINOAMERICANO: Los instrumentos internacionales a tomar en cuenta

Los instrumentos legales en el área penitenciario debieran tratar de hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, desarrollar en él una actitud de respeto hacia sí mismo y de responsabilidad individual y social respecto a su familia, a las otras personas y a la sociedad en general. Ley Orgánica General Penitenciaria de España.

4.1 LOS REFERENTES AL SISTEMA CARCELARIO

Los referentes del sistema carcelario principalmente encuentran su normativa en aquellos Instrumentos Internacionales y Regionales de defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad están contenidos en un conjunto de leyes y normas internacionales, regionales y nacionales. Dentro de este conjunto de normas se encuentran: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituyen los instrumentos jurídicos básicos orientados a garantizar el trato digno a toda persona en situación de privación de libertad que incluye además el derecho a un proceso justo y a la presunción de inocencia. Siendo esto último un juicio jurídico a posteriori y nunca a priori.

4.2 ATENCIÓN A LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.
(14 de diciembre de 1990).

El objeto de las presentes Reglas, es establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, en consonancia con los derechos humanos y orientados a evitar los efectos negativos de toda detención y coadyuvar su integración en la sociedad.

Se establece que las mismas están concebidas como referencia y orientación a los responsables de la administración del sistema de justicia de menores. La primera Regla advierte que el sistema de justicia de menores, deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores así como fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento es considerado como el último recurso a utilizarse.

Merece destacarse la definición de menor que se establece en estas Reglas, básicamente fijando la edad mínima; es decir se considera menor toda persona con menos de 18 años de edad. Igualmente, consideran las Reglas para la protección de menores privados de libertad, que esta condición constituye toda forma de detención o encarcelamiento y el "internamiento" en un establecimiento público o privado en el que el menor se encuentra privado de libertad en contra de su voluntad y bajo las órdenes de alguna autoridad judicial, administrativa o pública.

La Regla N° 12 establece algo sumamente importante, como es el hecho de que la privación de la libertad de los menores deberá realizarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto no sólo a los derechos humanos sino al

disfrute de actividades y programas que coadyuven su "sano desarrollo y su dignidad".

En lo concerniente a la clasificación y asignación, la Regla N° 29 establece que los menores deberán estar separados de los adultos en todos los centros de detención, sólo en situaciones controladas podrán reunirse pero debidamente seleccionados e inscrito en un programa especial. La regla N° 30 por su parte, señala la importancia de la organización de centros de detención abiertos, que presenten las siguientes características: escasas o nulas medidas de seguridad, población reducida, descentralizados y de espacios amplios que permitan el acceso de la familia y procurar su integración con el entorno comunitario.

Queda claro la importancia que se le asigna a la educación de los menores detenidos; en efecto, la Regla N° 38 establece que todo menor en edad escolar tiene derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades orientada a promover su reinserción social. Igualmente, se considera que la enseñanza deberá ser impartida en centros de educación de la comunidad, en base a programas cónsonos con la instrucción pública que permita su continuación una vez salga en libertad. En el caso de jóvenes que han superado la edad escolar, deberá motivarse a éstos para que continúen sus estudios. Se establece claramente el derecho de todo menor a recibir formación para ejercer una profesión.

En materia de trabajo, los jóvenes podrán optar conforme a la Regla N° 43 a realizar determinado tipo de trabajo. Igualmente, los menores privados de libertad quedan amparados por las normas nacionales e internacionales aplicadas al trabajo infantil y a los jóvenes trabajadores. El trabajo del menor deberá ser remunerado bajo la condición de una remuneración justa. Los beneficios producto del trabajo, no podrán ser para el centro de detención o para un tercero.

El trabajo del menor es considerado en estas Reglas, como un instrumento para la educación y preparación orientado a su reinserción social y "nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria".

En cuanto al personal de los centros de detención de menores, se señala que estos deberán recibir formación concretamente en psicología infantil, protección de la infancia y Derechos Humanos.

Finalmente, se destaca la necesidad de que los jóvenes detenidos tengan contacto con la comunidad o con el mundo exterior, a fin de facilitar su reinserción social.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) Diciembre 1990.

Principios fundamentales:

En los principios fundamentales se destaca que estos se centran en la atención al niño. Los jóvenes son considerados en función de su participación activa en la sociedad y no como objetos de socialización o control. Se trata del diseño y aplicación de programas preventivos orientados al bienestar de los jóvenes "desde su primera infancia".

La prevención de la delincuencia juvenil es vista en el marco de estas Directrices, como la prevención del delito en la sociedad. La prevención pasa por la aplicación de una política progresista y el diseño de medidas que eviten "criminalizar" y "penalizar" al niño, por conductas que no constituyen una amenaza a la sociedad. Estas políticas y medidas abarcan desde la necesidad de crear mecanismos que procuren el acceso a las oportunidades de educación a niños y jóvenes, hasta la formulación de doctrinas para la prevención de la delincuencia que abarcan leyes, procesos e instituciones.

Las llamadas Directrices de RIAD, plantean la necesidad de la aplicación de políticas preventivas inscritas en procesos de socialización e integración de niños y jóvenes; éstas deberán incluir a la familia, el entorno comunitario, la educación y los medios de comunicación.

En materia de legislación y administración de justicia de menores, las Directrices plantean la necesidad de que los gobiernos promulguen y apliquen leyes y procedimientos orientados a impedir la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes. Finalmente, propone a los gobiernos el fomento de la interacción y la coordinación entre los diversos organismos nacionales e internacionales, para el conocimiento de experiencias que propendan a la aplicación de programas vinculados a la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Noviembre 1985

En sus "orientaciones fundamentales", las Reglas de Beijing plantean la importancia de la prevención del delito a través de una eficiente y efectiva política social que reduzca al mínimo la intervención del sistema de justicia de menores; en otras palabras, se trata de evitar la aplicación de estas Reglas.

Las Reglas Mínimas o como mejor se las conoce las Reglas de Beijing, están diseñadas en atención a su aplicabilidad respetando los diferentes sistemas jurídicos de los países, pero estableciendo normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes, ajustadas a la noción de joven existente en cada uno de los países. No obstante, se define al menor como todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

El delito es considerado como todo comportamiento penado por la Ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate. Finalmente, en cuanto a las definiciones en las Reglas de Beijing, el menor delincuente es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Conviene destacar, que las Reglas Mínimas dejan claro que le corresponderá a cada Estado miembro en el marco de su sistema jurídico, fijar las edades mínimas y máximas para la aplicación de estas Reglas. Igualmente, se extiende el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

La Regla N° 5 relativa a los objetivos de la justicia de menores, es considerada como una de las más importantes, en tanto que aborda por un lado la importancia de un sistema de justicia de menores que haga énfasis en el bienestar de éstos, y por otra parte plantea garantizar la proporcionalidad de la respuesta a los menores delincuentes, atendiendo las circunstancias del delincuente y del delito.

Aspectos como derechos de los menores, protección de la intimidad, investigación y procesamiento, prisión preventiva, sentencia, asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores forman parte de este importante instrumento que establece las Reglas Mínimas para la administración de justicia de menores.

4.3 SISTEMA UNIVERSAL

Organizaciones de Derechos Humanos señalan que las Naciones Unidas han desarrollado no más de treinta instrumentos entre Declaraciones, Convenciones, Reglas y Principios relativos a las personas privadas de libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, contiene quince (15) artículos relativos a los derechos de las personas detenidas o reclusas en un centro penitenciario (Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 25 y 26); de ellos merecen destacarse los siguientes:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, y a la seguridad de su persona.

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la Ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), como se dijo anteriormente constituye junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas. Incorpora los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, el derecho a no ser torturado entre otros.

Entre los artículos que merecen ser destacados se encuentran el 9, 10 y el 14. El primero de ellos establece derechos tales como: el de la libertad y seguridad

personales; a ser juzgado en un período de tiempo razonable y el derecho a recurrir ante un tribunal. Se destaca en el Art. 9 la mención a la detención preventiva, relativa a que ésta no debe ser la regla general pudiéndose aplicar otros mecanismos para el cumplimiento de los procedimientos judiciales.

El Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece claramente el derecho de toda persona privada de libertad a recibir un trato digno; igualmente destaca en el párrafo 2 la necesidad de trato diferenciado de los procesados con respecto a los condenados en tanto los primeros deberán estar separados de los condenados; en ese mismo orden de ideas, se establece que los menores procesados no sólo deberán estar separados de los adultos, sino que además sus juicios se realizarán con la mayor celeridad posible. En el párrafo 3 de este Artículo, se concibe al régimen penitenciario como un tratamiento orientado a la reforma y la readaptación social de los penados.

Lo atinente a los derechos a un tratamiento igual ante los tribunales y cortes de justicia, a la presunción de la inocencia, al estímulo a la readaptación social de los menores quedan establecidos en el Artículo 14 del P.I.D.C.P.

Otro de los instrumentos del sistema universal aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1966, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El mismo contiene los derechos que conservan las personas detenidas y condenadas vinculados a las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; a la protección de las madres antes y después del parto; a la protección y asistencia de niños y adolescentes; el derecho a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica; y el derecho de toda persona a la educación.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en 1955 por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus

Resoluciones del 1957 y 1977, constituyen principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Las Reglas abordan lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de reclusos, a saber: criminales o civiles; en prisión preventiva o condenados; y aquellos objeto de una medida de seguridad o de reeducación ordenada por un juez. Otro de los aspectos de estas Reglas Mínimas (RM), son aquellos aplicables a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Como principio fundamental en el marco de las Reglas de aplicación general, se establece que éstas deben ser imparciales respetando además, las creencias religiosas y los preceptos morales de los reclusos. Conviene destacar que la Regla N° 8 en la que se hace referencia a la necesidad de que los reclusos deberán ser seleccionados para su alojamiento según su sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. En esa Regla, se destacan requerimientos que, en la práctica constituyen los problemas que impactan con mayor frecuencia en los centros penitenciarios de la región.

La Regla N° 9 tiene que ver con los locales destinados a los reclusos, y señala aspectos como que las celdas o cuartos destinados para dormir no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Estas celdas o locales para uso nocturno deberán garantizar higiene y ajustarse a las condiciones climáticas de cada país y región en particular. También se hace referencia a las condiciones en que deberán encontrarse ventanas y hasta se exige que la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer sin perjuicio de su vista. Se hace referencia a las instalaciones sanitarias, de baño y de ducha.

En materia alimenticia, la Regla N° 20 establece que todo recluso deberá recibir en las horas acostumbradas alimentación de buena calidad, "bien preparada y

servida"; y de valor nutritivo. Otro aspecto no menos importante, establecido en la Regla N° 20 es el relativo a la necesidad de que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para uso de todos los reclusos.

En cuanto al personal penitenciario, la Regla N° 47 establece que éste deberá poseer un nivel intelectual suficiente y además, deberá formarse permanentemente para la actualización de sus conocimientos. Conviene destacar la Regla N° 50 en la que se señala que el Director del establecimiento deberá estar debidamente calificado.

En cuanto a los principios rectores para el caso de los condenados, la Regla N° 56 señala que son considerados como el espíritu con el que deben administrarse los sistemas penitenciarios.

Finalmente, la Regla N° 60 es muy importante en tanto que establece dos puntos dirigidos al régimen del establecimiento. Allí se señala la importancia de que la vida de los reclusos en los establecimientos o en prisión, deberá estar orientada a reducir las diferencias en lo que respecta a la vida libre o fuera del recinto carcelario. De lo que se trata, es de coadyuvar el retorno del recluso a la vida en sociedad.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1984, contiene el desarrollo de artículos relativos al derecho a no ser torturado contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se destaca en éste instrumento internacional, la necesidad de tipificar la tortura como delito en la legislación penal de Estados Partes, así como la formación del personal penitenciario relativo a la prohibición de la tortura.

En el llamado sistema universal se encuentran otros instrumentos dirigidos al tratamiento de la población penal, que incluye tanto detenidos como condenados, mujeres, menores y jóvenes. Ellos son:

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos;

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

4.4 SISTEMA REGIONAL

Los instrumentos regionales de protección de los Derechos Humanos se fundamentan en la adopción por parte de los Estados Americanos de los instrumentos Internacionales o universales que ya hemos revisado; en el sistema regional se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los responsables de velar por el cumplimiento de éste como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, encabeza el instrumento regional para la protección de los derechos de las

personas privadas de libertad. Los artículos XXV y XXVI son dedicados a la protección contra la detención arbitraria y el derecho al proceso regular respectivamente.

Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Art. XXV: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Derecho a proceso regular

Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José, fue adoptada en esa ciudad en el año de 1969. Al igual que los anteriores, contiene los derechos establecidos en el sistema universal. No obstante, merece destacarse el artículo referido a la Integridad personal.

Derecho a la Integridad personal

Art. N° 5: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenado.

Conviene destacar en este instrumento del sistema regional, el artículo N° 6 en el que con fundamento en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se hace referencia a las penas privativas de libertad acompañadas de trabajos forzados.

La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la OEA en el año de 1985 incorpora los derechos contenidos en la Convención contra la Tortura y otros tratos y Penas crueles. Se destaca en este instrumento el artículo 7 en el se hace referencia al adiestramiento de los agentes de policía y de otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de libertad provisional o definitiva.

“Todo lo que antecede brinda un abanico de situaciones relacionadas con el trabajo forzoso que va desde las formas tradicionales hasta las de reciente aparición. Básicamente, todas las situaciones implican una privación de la libre elección, una

negación de toda acción personal voluntaria y la coacción de una persona ejercida sobre otra, con impunidad. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio exige elementos disuasivos así como sanciones.”¹

Según la Organización Internacional del Trabajo se presentan dos tendencias en el marco de un cuadro dinámico y global del llamado trabajo forzoso: el trabajo penitenciario realizado a través de empresas privadas y el trabajo penitenciario impuesto desde el Estado como parte de las sanciones. El primero de ellos, constituye una tendencia impulsada por la privatización que también toca las cárceles en la actualidad; la segunda -con tendencia a su disminución- la imposición del trabajo como castigo.

Para la OIT los problemas vinculados a este tipo de trabajo conocido como servicios de cárcel privados, están asociados por un lado a los derechos fundamentales y por otro a la competencia desleal. Entre las formas de trabajo penitenciario a través de empresas privadas, la OIT identifica las siguientes características:

- 1.- Los reclusos trabajan para una empresa privada en el marco de un programa de educación y formación;
- 2.- Las personas privadas de libertad trabajan en talleres dentro del centro penitenciario, en la elaboración de productos que son vendidos a empresas privadas;
- 3.- Trabajan fuera de la cárcel a través de un ente privado, como un programa de liberación anticipada;
- 4.- La forma más generalizada de trabajo penitenciario, es el trabajo de los reclusos en un centro administrado por entes privados;

¹ O.I.T. Alto al Trabajo Forzoso. 2001. Pág. 69.

5.- Trabajo de reclusos fuera de las cárceles durante el día (regresando por la noche), por cuenta de entes privados. Conviene destacar que ello ha generado inquietudes en relación al ejercicio de la libertad sindical.

El Convenio núm. 29 de la OIT contempla que el trabajo de los reclusos debe realizarse bajo la supervisión de una autoridad pública y que los reclusos no deben ser cedidos o puestos al servicio de individuos, empresas o asociaciones privadas.

Esta organización en un informe publicado recientemente sobre el trabajo forzoso, señala la utilización del trabajo penitenciario como programa de rehabilitación, tomando como ejemplo el caso de China.

Por otra parte, se hacen comentarios en torno a las denuncias que al respecto hacen las organizaciones sindicales y estas pasan por: los bajos salarios (por debajo de lo establecido como mínimo); el trabajo para la elaboración de productos de comercio internacional; la obligatoriedad del trabajo con el agravante que, de negarse, pierden la oportunidad de lograr beneficios para su libertad negándoseles ciertos privilegios.

El debate planteado a favor y en contra del trabajo penitenciario se realiza en términos del perjuicio para los presos cuando es obligatorio así como también lo es para la población en su conjunto. Por otro lado, hay quienes señalan que el trabajo penitenciario constituye una herramienta que coadyuva la reinserción del recluso, siempre y cuando vaya acompañada de conocimientos teóricos y prácticos y además sea voluntario.

Finalmente, depende de los órganos de decisión de la OIT si la discusión continua con respecto a las disposiciones de los Convenios ratificados; "en todo

caso la Declaración es inequívoca en su llamamiento a favor de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio como principio fundamental".

Para finalizar este capítulo relativo a los instrumentos del sistema universal y regional, queda claro que cada país cuenta además con su Constitución y los Códigos Penales y de procedimiento penal. El mismo capítulo intentará abordar de manera sucinta los cambios importantes que, en ésta materia se han realizado en los últimos años en la región.

"Para los fines de los principios con arreglo a la Declaración de OIT. ¿Cuáles son las garantías adecuadas para los reclusos? ¿dónde puede un recluso dar su consentimiento para trabajar para una empresa privada? ¿mediante qué normas se puede determinar la naturaleza de dicho consentimiento, la equidad de las indemnizaciones, la protección suficiente contra perjuicios y otros problemas?"²

4.5 LOS REFERENTES AL SISTEMA CARCELARIO

Se aprecia que en toda la legislación internacional priva el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas como una base esencial equiparable a todas las legislaciones. De tal manera que la función normativa existe con carácter internacional, ahora bien, el aparato operativo de esa normativa y el cumplimiento de la misma tendrá que analizarse adentro de cada país. En el caso de Guatemala hacemos una radiografía que revela deficiencias en cuanto al aparato operativo y ejecutivo de dichas normas, pero no sólo eso, sino también una ausencia de normativa interna que recepte los principios que son aprobados a nivel internacional. Los elementos que observamos al recopilar información son más que todo como respeto a la persona y el rechazo a la tortura, malos tratos y abusos en contra de los presos.

² OIT. Alto al Trabajo Forzoso. 2001. Pág. 67

4.6 REFLEXIONES FINALES: El sistema carcelario Latinoamericano versus guatemalteco

En Latinoamérica se observan las mismas características que pueden corroborarse a través de los datos estadísticos, es decir que se acepta por parte de los gobiernos una legislación internacional de respeto a los Derechos Humanos, pero luego hacia adentro esos principios y normas no son ni operativas, ni ejecutivas, pues no se cuenta con el personal adecuado y técnicamente capacitado, ni tampoco con la estructura acorde a la normativa. En estos aspectos el sistema carcelario latinoamericano encuentra muchas semejanzas con el guatemalteco.

Se pueden apreciar los siguientes rasgos coincidentes:

- a. Deficiente normativa interna
- b. Deficientes estructuras penitenciarias
- c. Inseguridad en las cárceles
- d. Deficiente preparación técnica por parte de los dependientes del sistema.
- e. Deficiencia en los servicios y falta de control de las cárceles.
- f. Abusos y hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios
- g. Existencia de modelos represivos y autoritarios
- h. Utilización de la prisión como represión y muchas veces como represión política.
- i. Pasividad por parte de las autoridades en cuanto a la atención que amerita el problema carcelario.

PARTE III. FILOSOFIA Y REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

- ❖ **FILOSOFIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA**
- ❖ **REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA**
- ❖ **LEGISLACION PENITENCIARIAS: Análisis comparativo de leyes Española, Argentina y salvadoreña versus guatemalteca**

FILOSOFIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

“Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica... ¿Cuántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante inestabilidad de las interpretaciones? (César Bonesano, Marques de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, 1997, Página 9)

5.1 PENA Y SU CONCEPCIÓN

En el presente capítulo abordamos de manera doctrinaria y legal la concepción del término jurídico: “pena” y su evolución histórica, especialmente en el desarrollo jurídico de Guatemala. Realizamos un análisis de los sistemas penitenciarios en cuanto a sus límites y alcances contemporáneamente y, desarrollamos las teorías que en la evolución histórica de la comunidad jurídico criminal se han diseñado; y, replanteado con proyección al futuro para comprender en esencia: lo que la sociedad actual, considera que debe entenderse por una sanción penal de manera científica.

Pretendemos presentar las características esenciales de los regímenes penitenciarios existentes en la actualidad y en especial del sistema carcelario que existe en Guatemala; para que, a través de una confrontación de sus particulares signos se defina y delimite lo que en la actualidad constituye todo el sistema - si es que así se le puede llamar -, al régimen de cárceles que posee nuestro país.

A través de dicha confrontación pretendemos subrayar de manera detallada las características de un genuino "sistema penitenciario contemporáneo", realizando el contraste con la realidad del sistema de cárceles que posee nuestro país.

En este apartado se pretende abordar también con rigor científico, las concepciones de Derecho Penitenciario, sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica, contenido y profundizar en cuanto a la pena y las teorías de la pena para comprender cada una de ellas. El propósito de este capítulo es sistematizar el contenido de un derecho que parece no preocuparle a las Universidades, pero que la realidad social, exige su estudio y dedicación. También se pretende ubicar en el Contexto de las Constituciones antes analizadas, la teoría que mejor se adapta a los cuerpos legales de los países latinoamericanos y subrayar con precisión aquella muestra que sirva para presentar a este derecho.

5.1.1 ANTECEDENTES

En el desarrollo histórico de la humanidad dentro del pensamiento jurídico el concepto de "pena", ha evolucionado desde la concepción del suplicio y el castigo por sí mismo, hasta la aflicción espiritual que se ejerce sobre un sujeto (individuo miembro de una sociedad determinada); con el fin de lograr que éste se arrepienta, se enmiende y nuevamente se convierta en un miembro útil para dicha sociedad.

Sin embargo, pese a las "buenas intenciones" de la teleología que conlleva la pena, además de ser considerado un castigo o correctivo social, es impresionante observar que en todo tiempo y casi en toda sociedad sea ésta considerada primitiva o desarrollada, la delincuencia aún persiste y muchas

veces tenemos que apreciar noticias en los diarios referentes a casos brutales de asesinatos, linchamientos y atropellos a la dignidad del ser humano.

Todo esto nos lleva a realizar además de las definiciones correspondientes, las respectivas reflexiones en torno a la pena. ¿Es realmente útil el castigo que se aplica a los delincuentes? ¿Se libera realmente la sociedad de los criminales al castigar a aquéllos que se determina su responsabilidad criminal luego de las pesquisas y los procesos correspondientes? ¿Es posible la readaptación social del delincuente? Y si esa rehabilitación que comprende la creencia de que una persona en algún punto del camino se perdió: ¿Puede volver a encontrar el camino civilizado a través del uso violento de la fuerza que implica la aplicación de la pena? ¿Es posible que una persona encerrada en las cárceles comunes tal como las conocemos hoy en día, pueda redimirse, arrepentirse y rehabilitarse para volver a vivir en sociedad de una manera pacífica y productiva a dicha comunidad? ¿Puede enseñarse a vivir en libertad y de manera pacífica a través del encierro prolongado o incluso a través de la pérdida de los bienes comunes que ofrece una sociedad civilizada, lo que comprende la prisión?

Estas y otras interrogantes nos proponemos desarrollar en el presente capítulo, en el que no queremos únicamente agotar las definiciones de lo que se considera una "pena" o un "correctivo social", sino más bien ahondar de manera filosófica con una apropiada técnica jurídica producto de las leyes elementales de la lógica, lo que necesariamente nos tiene que llevar a un descubrimiento del conocimiento nuevo que pretendemos aportar a la comunidad jurídica. Insistimos en que no queremos constreñirnos a repetir definiciones hechas por otros autores, únicamente las citamos como parte de la investigación bibliográfica que obligadamente nos ha llevado realizar el presente trabajo y hacemos un ensayo de comparación y contraste para encontrar los elementos esenciales de lo que la doctrina y la legislación moderna entienden por Sistema Penitenciario, Sistema Carcelario, Pena, Correctivo Social y Readaptación Social que como hemos visto anteriormente es la moderna teoría con la que se

sustenta la mayoría sino la casi totalidad de las legislaciones penales de América.

Desde la concepción más antigua hasta la actual de lo que se comprende social y jurídicamente por pena hemos indagado y llegamos a la conclusión de que se encuentra estrechamente ligado el tema de la "pena" con el "suplicio" y éste con la "tortura". Pues bien, ésta última en un tiempo fue considerada "lícita",¹

Efectivamente, la el sacrificio humano, la crueldad manifestada a través de la utilización de agua hirviendo, marcas con hierros al rojo vivo, golpes, pérdida de dientes, puñaladas hasta hacer sangrar y desgarrar la carne por los huesos, todos estos métodos eran considerados legales, lícitos y autorizados por la ley de aquél tiempo con el fin de obtener una "confesión", con la meta de averiguar supuestamente "la verdad". Estos métodos eran incluso avalados por la Religión, concretamente la Iglesia Católica estableció a través del sistema de la Inquisición y del Derecho Canónico estos suplicios.

Históricamente en donde más se observa la "tortura" como un medio lícito para un fin, es en la esclavitud. Verbigracia:

"En 1839, la Sociedad Anti - esclavista Norteamericana publicó un opúsculo titulado **"La Esclavitud Norteamericana, tal como es. El Testimonio de mil testigos"**. En dicho opúsculo testigos que presenciaron las torturas narran casos específicos de las crueldades impuestas sobre ellos tales como sumergir las manos en agua hirviendo, marcaban con hierros al rojo vivo, le s hacían saltar a golpes los dientes, los apuñalaban y hacían desgarrar la carne por sabuesos, los azotaban hasta matarlos y los quemaban en la hoguera. A las

¹ Es decir legal, aceptada jurídicamente por las leyes que rigen un país o una comunidad determinada. Se apoyaba en el Sistema de la Inquisición que fue creada en el año 1184 en el Concilio de Verona. Este sistema contemplaba la tortura como lícita es decir, autorizada para obtener la verdad y así investigar y lograr la efectiva persecución de los delitos, principalmente el de la Herejía. Revisado en: Luis Alexis Calderón Maldonado, *La Tortura, Análisis Técnico Jurídico del Artículo 5to de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades, Programa de Especialización en Derechos Humanos, 1998) Página 2.

madres les arrancaban sus hijos para siempre a pesar de sus gritos y los vendían en la barraca de los esclavos o en el estrado de la subasta.”²

Revisar los documentos que contienen estos “suplicios” es aterrador para el estudioso que reflexiona en torno a la agresividad del ser humano en el desarrollo histórico de su evolución y muchas veces se comprueba que en la actualidad seguimos siendo tan atroces con las clases desposeídas, pues muchos niños siguen muriendo de hambre, existe un número creciente de adopciones ilegales para tráfico de órganos, se siguen dando torturas físicas y psicológicas a las personas que el sistema Criminal selecciona y persigue.

A diario observamos en los diarios noticias relacionadas con abusos por parte de autoridades policiales que supuestamente son los encargados de hacer cumplir la ley y el orden. Observamos linchamientos, acosos laborales y sexuales, manipulación según intereses sectarios y una terrible deshumanización cuando existen niños con hambre y con altos grados de desnutrición.

Por esto es difícil creer lo que aparece en la dogmática jurídica y que lleva por título: “La Humanización del Derecho Penal.”

Tal como afirma el jurista español Francisco Muñoz Conde:

“El Derecho Penal es el más violento de los Derechos, ya que violentos son los hechos que tiene que estudiar y dar solución, así como violenta es la reacción de la sociedad civilizada.”³

Efectivamente, los crímenes, las violaciones, los homicidios, los asesinatos, todos aquellos delitos considerados incluso hoy de lesa humanidad como el terrorismo son acciones violentas que ponen en evidencia la auto destructividad del ser humano, la violencia interna del mismo y externa para con la sociedad,

² Dale, Carnegie, *Lincoln, El Desconocido*, (México: América Editorial, 2001) Página 156.

³ Francisco Muñoz Conde, *Derecho Procesal Penal*, Página 25.

pero también es violenta y agresiva la respuesta y la reacción de la sociedad. Pues ya hemos visto que han existido penas crueles, infamantes, degradantes, desgarradoras consideradas lícitas y autorizadas en un tiempo.

Veamos un poco de historia en cuanto a estas penas severas e irreparables.

En el Manava – Dharma – Sastra o Leyes de Manú, donde se previene al monarca para que se ciña estrictamente a los dictados de la justicia, la pena va de reprimenda a sanción corporal, pasando por severos reproches y multa según la reincidencia del transgresor.⁴

Delito:	Pena:
Encubridores	Pena de Muerte (IX. 271 y 278)
Defraudadores	Ejecutados a Navaja (IX. 292)
Para ciertos Delincuentes Sexuales	Se arrojarían al fuego o entregaría a perros hambrientos para que los devorasen

(Tabla 5.1.)⁵

En este cuerpo legal histórico que es el Manava Dharma Sastra que es un catálogo de delitos y penas realmente amplio, se determinaron sanciones corporales para quienes injuriasen gravemente, caso en el que se les penaría hundiendo en su lengua un estilete de hierro quemante de diez dedos de largo o derramando aceite hirviendo en la boca y en las orejas del delincuente.⁶

Las penas corporales han consistido en diferentes afecciones que incluyen los órganos sexuales, el vientre, la lengua, las manos y los pies, los ojos, la nariz y las orejas.

En la Biblia, en diversos libros del Antiguo Testamento, previene numerosos delitos conminados con penas severísimas, veamos algunas:

⁴ Libro VIII, 127 y 128, 129 y 130.

⁵ Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones*, (México: Editorial Porrúa, 1998) Página 232.

⁶ *Ibid.*

Delito	Penas
Dirigidas contra Dios como la Idolatría	Penas de Muerte. Exodo. XXIII. 20. Levítico. XX.2
Blasfemia	Muerte a través de la lapidación (Levítico. XXIV. 14 y 16)
Trabajo en sábado que es el día consagrado a Dios, así como la Hechicería y adivinación	Muerte. Números XV. 32 a 36. Exodo XXII. 18. Levítico. XX. 27

(Tabla 5.2.)⁷

Muerte es la pena por excelencia, pero también hay penas corporales, reparación y multa como medidas frecuentes en la ley del Antiguo Testamento.

En el Korán se encuentran ciertamente penas más benévolas:

Delito	Penas
Para el Ladrón	Mutilación con carácter Retributivo y ejemplar (V. 44)
Para los Impúdicos	Latigazos (XXIV. 2)

(Tabla 5.3.)

En lo referente al Derecho Prehispánico, el de Aztecas, Mayas y Tarascos correspondían en su crueldad al de los equivalentes europeos y asiáticos: fue la muerte en formas múltiples, que incluían descuartizamiento, seguido por canibalismo, y empalamiento, y la mutilación fueron castigos frecuentes por numerosas conductas delictivas.

Sin embargo no es este un tratado que incluya las penas como análisis primordial en el desarrollo histórico de la humanidad, sino más bien es este capítulo una pincelada genérica de lo severo que han sido las penas en el desarrollo histórico de la humanidad en el cual la principal pena como castigo ha sido la pena de muerte.

⁷ Ibid.

Actualmente sin embargo, siguen existiendo países con dicha pena dentro de sus ordenamientos jurídicos, incluso Guatemala es uno de ellos. Según Amnistía Internacional, durante el año 2002, más de mil quinientas veintiséis personas fueron ejecutadas en treinta y un países, hasta el once de abril del 2003. Amnistía Internacional también registró la existencia de más de tres mil doscientas cuarenta y ocho personas condenadas a muerte en sesenta y siete países durante el año 2002.

“Muchos de estos casos violaban ostensiblemente las normas internacionales sobre la aplicación de la pena capital. se condenó a muerte a presos tras juicios sin garantías y se ejecutó a delincuentes juveniles, es decir, personas condenadas por delitos cometidos cuando tenían menos de dieciocho años... Hubo tres ejecuciones de este tipo en el año 2002, las tres en Estados Unidos... Amnistía Internacional registró mil sesenta ejecuciones en China y ciento trece en Irán, pero la organización cree que en ambos países la verdadera cifra es mucho mayor... En Estados Unidos en el año 2002, se ejecutó a setenta y un una personas frente a las sesenta y seis del año 2001...”⁸

Es decir, que actualmente el castigo capital pre vive como una manifestación de la crueldad y la violencia de nuestras sociedades como reacción al delito ejecutada por el delincuente a pesar incluso, de la teoría de la rehabilitación o readaptación social. Cabe aquí preguntar: ¿Será posible alguna readaptación social con la aplicación de la pena de muerte? Indudablemente que no es posible pues lo que se persigue con ésta última es la eliminación física del delincuente dentro de la sociedad.

No obstante existen según la Organización de Amnistía Internacional, algunos avances pues actualmente a la fecha existen ciento once países que ya han abolido la pena capital en la ley o en la práctica.⁹

⁸ Pena de Muerte en el 2002 (Amnistía Internacional, 11 – IV- 2003)
<http://www.geocities.com/ccsarsalgado/2003-04/030411>. Formato htm, Consultado: 06/07/2003.

⁹ Ibid.

Hemos querido resumir muy someramente el sistema de penas en la Edad Media, tras los regímenes primitivos posteriores a las invasiones que se caracterizaron principalmente por la venganza, talión y composición, se usó abundantemente la pena capital y se acudió a la pena pecuniaria.

Pero no se agotó tan simplemente el acervo de castigos, pues el Medioevo conoció otros muchos como los calabozos oubliettes, jaulas, azotes, manta infamante, trabajos forzados y con cadenas. También galeras, terribles galeras que inauguraron las postrimerías de la Edad Media y que abolió sólo la navegación a vapor en el siglo XVIII. En el Renacimiento se inauguraron las primeras casas de fuerza para internar y sujetar a trabajo a la gente de mal vivir. Se utilizó con frecuencia el tormento, no precisamente como pena, sino más bien como instrumento de apremio procesal destinado a la obtención de confesiones.

Es importante entonces señalar, que la pena ha estado ligada al tormento, al suplicio como concepciones frecuentemente utilizadas en nuestras sociedades a efecto de eliminar al individuo que delinque, es decir que se enmarca con su conducta dentro de las censuradas por la sociedad y catalogadas como delitos y faltas. Dogmáticamente sin embargo, han surgido obras como las del Marqués de Beccaria que en su tratado de los Delitos y de las penas, destinó capítulos específicos para estudiar el tormento, la mitigación de las sanciones y el examen de la pena capital. El marqués es considerado el fundador del principio de legalidad en cuanto a los delitos y las penas por la denuncia abierta que hizo en su tiempo y que le costó continuar su vida huyendo y en franca clandestinidad por las denuncias de crueldad inútiles que fustigó y criticó seriamente en su obra.

“El que haya leído las historias. ¿Cómo no ha de llenarse de horror ante los tormentos bárbaros e inútiles imaginados a sangre fría y ejecutados por hombres que se tenían por sabios?”¹⁰

¹⁰ Manual de Prisiones. página 234.

El desarrollo histórico de las penas en nuestras sociedades ha sido brutal, bárbaro y tormentoso. Aún hoy pre vive la pena de muerte en muchos países.

5.1.2 PENA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

5.2 PENAS EN GUATEMALA

De conformidad con el Código Penal Guatemalteco, decreto 17-73, las penas se dividen en:

- a) Principales
- b) Accesorias

Serán principales las siguientes: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.¹¹

Mientras que las accesorias consisten en: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio Nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.¹²

En cuanto a la pena de muerte, tal como hemos analizado en diversos estudios de la Ciencia Penal, concluimos que en el mundo contemporáneo ya casi no se habla de ésta pena, pues no cumple los fines de re socialización, rehabilitación o reinserción del individuo a su sociedad. También es preciso señalar que en ninguna de la repúblicas Centro Americanas se habla ya de la Pena de Muerte,

¹¹ Artículo 41 del Código Penal. Decreto 17-73.

¹² Artículo 42 del Código Penal citado. Cabe advertir que dentro de estas penas accesorias se encuentran el pago de costas y gastos procesales. Esto quiere decir, que en los delitos de acción privada en la cual hay una previa Junta Conciliatoria, las partes al pactar sus respectivos arreglos no debieran acordar pago de costas y gastos procesales, pues estas únicamente son una pena accesoria en el caso se que se llegue a juicio y el acusado sea condenado. Tampoco es viable solicitar el pago de intereses y moras en materia penal.

con excepción de Guatemala. La Constitución de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, ni siquiera habla de ella, únicamente afirma que:

*"La vida humana es inviolable."*¹³

La Constitución de la República de Honduras prohíbe la pena de muerte en su artículo 66. La Constitución de Nicaragua indica también que en esa región:

*"No hay pena de muerte."*¹⁴

En la República de El Salvador únicamente está prevista en los casos de leyes militares según su artículo 27. Únicamente en Guatemala se mantiene la Pena de Muerte tanto en la Constitución como en el Código Penal.¹⁵

En el caso de Guatemala hay una franca contradicción en su Constitución, pues el artículo 19 establece una re socialización como meta del sistema penitenciario; objetivo que jamás podrá lograrse al aplicar penas de muerte. En relación a la prisión y el arresto, consisten básicamente en el cese del derecho a la libre locomoción y la retención física de una persona en lugar determinado, con reglamento y condiciones establecidas en cada uno de los centros. La Pena de Prisión establecida básicamente para delitos cuyo máximo de duración era de treinta años y se amplió por el Decreto Legislativo 20-96 del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis a cincuenta años. La Pena de prisión va de un mes hasta cincuenta años.

El arresto quedó establecida para aplicarse en casos de faltas (infracciones leves a las leyes) y en cuanto a su duración será hasta por sesenta días. Artículo 45 del Código Penal decreto 17-73. Esta pena es incluso conmutable a una pena pecuniaria. Artículo 50 del Código Citado. La multa finalmente

¹³ Artículo 21.

¹⁴ Artículo 23.

¹⁵ Artículos 18 de la Constitución y 43 del Código Penal citado.

consiste en el pago de una cantidad de dinero debidamente regulada. Artículo 52 del Código Citado.

5.3 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PENAS

Según hemos estudiado estos principios son básicamente los siguientes:

- a) Legalidad. Tal principio es de obligatoria observancia, pues no se pueden aplicar penas que no estén debidamente reguladas en una ley. **No hay delito ni pena sin ley anterior.** Artículo 17 de la Constitución Guatemalteca.
- b) Tipicidad. No es considerada punible ninguna acción u omisión que no haya sido estimada de esa manera por alguna ley anterior a su perpetración. Deberá entonces encontrarse la conducta debidamente enmarcada en una ley.¹⁶ Artículo 17 de la Constitución antes citada.
- c) Irretroactividad. En el ámbito penal la ley no tiene efecto retroactivo, salvo que favorezca al reo. Artículo 15 de las Constitución citada. Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Legislativo 2-89.
- d) Culpabilidad. Nadie puede ser declarado culpable sino antes ha sido citado, oído y vencido en juicio. Artículo 12 y 14 de la Constitución Guatemalteca. Lamentablemente, a pesar de que nuestras leyes son buenas, pues prescriben ciertos principios como seguimos analizando, la práctica resulta ser otra. Verbigracia, la destitución acordada por el Congreso de la República de un Magistrado de una Sala en Zacapa, departamento de Guatemala.¹⁷

¹⁶ Delito es toda conducta (comportamiento de acción u omisión) que legalmente coincide en la conducta descrita en las normas penales (llámses tipicidad), que contiene por su realización una connotación antijurídica (contraria a derecho, lo que este persigue, prohíbe o perceptúa), imputable a un sujeto responsable (atribuible, reprochable) y que según las condiciones objetivas de punibilidad con las que se comitió, es factible la imposición de una pena o medida de seguridad ya descrita con anterioridad en la norma penal que regula dicha conducta. CALDERON MALDONADO, LUIS ALEXIS, TIPICIDAD Y DELITOS DE DEFRAUDACION ESTATAL. (Guatemala: Sistema Técnico de Impresos, 1998) página 19.

¹⁷ Destitución del Presidente de la Sala Sexta de Zacapa, Abraham Estrada acordada por el Congreso de la República a pedido de la Corte Suprema de Justicia. NUESTRO DIARIO, Guatemala, 10 de abril de 1999, página 31.

e) Proporcionalidad. Consiste esencialmente en que la pena debe tener una equivalencia del mal o daño causado, es decir que debe estar en paridad, ni ser menos ni más de lo que se ha ocasionado. Este principio también se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico y se plasma en el epígrafe de **Fijación de la Pena**.¹⁸ Además de la extensión e intensidad del daño causado, el Juez o Tribunal debe determinar la pena apropiada, entendiéndose proporcional, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley y tomando en cuenta lo siguiente:

1. Mayor o menor peligrosidad, para el efecto es preciso establecer ese estado peligroso según el artículo 87 del Código Penal que habla de personas peligrosas cuando son declarada inimputables, enfermedad mental del condenado, declaración de delincuente habitual, en los casos de tentativa imposible de delito, la vagancia habitual según ley específica de vagancia, la embriaguez habitual, el ser toxicómano, la mala conducta observada durante la condena, la explotación o el ejercicio de la prostitución. En este artículo encontramos que este Código Penal todavía contiene circunstancias peligrosistas y considera como tales a los vagos, a los mendigos y a las prostitutas. Efectivamente si se analizaran las cárceles, se comprobaría que están llenas de estos individuos, pero es solo una porción de la criminalidad y como Eugenio Raúl Zaffaroni nos indica, la porción de criminales que son vulnerables al sistema nada más.¹⁹
2. Debe tomar en cuenta los antecedentes penales de éste y de la víctima. Lo que constituye una violación a la Constitución, pues ésta última indica que tales antecedentes no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos. Artículo 22 de la Constitución Citada. Considero que este elemento a tomar en cuenta ha sido derogado por la Constitución de 1985 que es posterior al Código Penal decreto 17-73.
3. El móvil del delito,

¹⁸ Artículo 65 del Código Penal, Decreto 17-73.

¹⁹ Criminología, Aproximación desde un margen. Editorial Temis. S.A., Colombia, 1993.

4. La extensión e intensidad del daño causado,
 5. Las circunstancias atenuantes, artículo 26 del Código Penal
 6. Las circunstancias agravantes, artículo 27 del Código Penal ya citado.
 7. Se regulará la pena y se computará desde que fue detenido, esto es el abono de la pena ya sufrida. Artículo 66 y 68 del Código Penal citado. De tal manera que la proporcionalidad también debe ser aplicada y tiene una fuente legal en nuestro ordenamiento.
- f) Non bis in idem. Principio que consiste en que una persona no puede ser perseguida, juzgada y condenada dos veces por el mismo hecho. No persecución múltiple, sino una única persecución. Artículo 17 del Código Procesal Penal Decreto Legislativo 51-92.

De tal manera que los principios doctrinarios que estudiamos respecto a la aplicación de las penas, se encuentran amparados en nuestra legislación vigente, sin embargo no se aplican en la práctica, debido posiblemente en primer lugar, a la ignorancia jurídica o falta de conocimiento técnico y científico; y en segundo lugar, a la falta de voluntad de los reproductores del sistema y sus agencias (incluyendo policía, fiscales, jueces, abogados litigantes). Tal como menciona Luiggi Ferrajoli para poder aplicar una Pena: Se necesita que esté contemplada previamente como consecuencia de un delito o falta y reguladas en una ley. Esta ley debe ser necesaria debido a que lesiona determinados bienes jurídicos tutelados. Esa lesividad u ofensa, sólo es posible determinarla cuando se da un comportamiento es decir una acción u omisión que sean culpables. La culpabilidad es una connotación que solamente es posible determinarla por jueces competentes mediante la tramitación de un Juicio. Este juicio sólo es llevado a la práctica si hay una acusación que sea debidamente probada y se haya dado la oportunidad de legítima defensa.²⁰

²⁰ Once axiomas: pena, delito, ley, necesidad, ofensa, acción, culpabilidad, juicio, acusación, prueba y defensa. MODELOS DE DERECHOS PENAL, DERECHO Y RAZON, (Valladolid: Editorial Trotta, 1997) página 91. Todas estas garantías jurídico penales como procesales, se encuentran vigentes en nuestro país, pero una cosa es la ley escrita y lamentablemente otra, muy diferente la práctica forense. Veamos ahora en la parte especial del Código Penal decreto 17-73 que denominaré de ahora en adelante

5.4 DEFINICIONES DOCTRINALES

La justificación del derecho de castigar o penar es considerado como un principio general dentro de un Estado. Existe y debe existir porque sin él, el Estado no podría subsistir; el poder civil no podría cumplir su fundamental misión de gobernar al pueblo; la realización del bien común, de la felicidad general, sería un sueño muy dulce si se quiere, pero muy irreal e inexistente, pues poca felicidad podría existir si cada miembro de aquel cuerpo político pudiera hacer lo que le viniera en gana en detrimento de sus conciudadanos. Por ello y para mantener el orden es necesario que el Estado, la ley como norma general rectora de la comunidad exista y determine sanciones que recaerán contra aquel que viola el orden jurídico.

Ahora bien, filosóficamente dentro de un Estado de Derecho, cabe preguntarse ¿Qué orientación debe seguir el Estado al establecer la sanción? ¿Cuál es la finalidad que debe perseguir al imponer el castigo?

La respuesta a esta interrogante la han brindado las diferentes opiniones de juristas ilustres a través de lo que se ha llamado en el Derecho Penal, las Escuelas Penales, entendiendo estas como el conjunto de doctrinas que tratan de explicar la finalidad que debe guiar al Estado al establecer la sanción delictiva.

Dentro de las Escuelas se encuentran las siguientes: a) La Escuela Clásica y b) La Escuela Positivista. La escuela Clásica con sus máximos exponentes Ferri y Francisco Carrara; por su parte, considera a la pena como un mal a través del cual se realiza la tutela jurídica. Este es un principio fundamental en la Escuela Clásica que tanto la distinguió de sus continuadores, singularmente de la

simplemente como " El Código"; que tanta proporcionalidad existe entre cada uno de los delitos específicos y las penas descritas en la ley, así como si hay alguna lesión a la irretroactividad y al non bis in ibidem.

correccionalista e incluso de la Escuela Positiva. Se considera pues la pena como un mal. Mientras que la Escuela Positivista, consideró a la pena como un medio de defensa social.

“La Escuela positivista consideró a la pena como un medio eficaz de defensa social contra el crimen, en contra de los clásicos que hablaban de un mal impuesto al delincuente.”²¹

Luego surgió la tercera Escuela, la Escuela Italiana, esta doctrina, cuyos creadores fueron Alimena y Carnevale, pretendió conciliar el positivismo con la dirección clásica. En cuanto a los fines de la pena, la Terza Scuola como se llamó, sostuvo el principio de la defensa social, no de un modo puro, como los positivistas, sino dándole como medida de justicia y poniendo como límite el mínimo de sufrimiento individual dentro del máximo de defensa social.

Las posiciones de Franz Von Liszt denominada la joven Escuela ha merecido catalogarse dentro de las doctrinas defensistas, ya que, como los positivistas y la Terza Scuola italiana, asigna a la pena la defensa del organismo social.

Actualmente existen otras orientaciones como La escuela técnico jurídica, la Escuela Penal Humanista fundada por Vicente Lanza profesor de Catania que asigna a la pena la finalidad de la tutela del derecho.²²

Pues bien, no obstante de las Escuelas o corrientes Doctrinarias del Derecho Penal, históricamente le han asignado a la pena un fin en sí misma o bien una finalidad. Para unos la pena ha sido considerada como un mal que se causa al que infringe la ley como recompensa a su mal actuar; mientras que otros, le han asignado una finalidad para defender a la sociedad, para librarse de los delincuentes.

²¹ Federico Puig Peña, *Derecho Penal*, (Barcelona: Ediciones Nauta, S.A. 1959) Página 70.

²² *Ibidem* Página 71.

Sin embargo, se le concede el mérito al escritor alemán Antonio Bauer quien estableció la clasificación de las doctrinas referentes al *ius puniendi* o derecho de castigar.

Esta clasificación con pocas variantes se ha mantenido en los actuales tratados de la pena. La clasificación propuso las teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas.

- a) Las teorías absolutas. Consideran que la pena no tiene una función social, sino una razón de justicia absoluta. Se castiga quia peccatum est, porque se ha delinquido. Basta, pues que una persona cometa un delito para que, como consecuencia necesaria, se aplique una pena, independientemente de que ésta sea o no útil.
- b) Las teorías relativas. A diferencia de las absolutas, consideran a la pena como un medio para un fin (*ne peccetur*, para que no se peque). Estas teorías tienen varias modalidades dentro de ellas las siguientes:
 - b.1. La doctrina del contrato social. Para esta tesis la pena no es ni más ni menos que la garantía del contrato social. Todo malhechor que atenta contra la comunidad se constituye en un violador del contrato y la pena cumple el fin de garantía del mismo.
 - b.2. Doctrina de la prevención general. En ella se encuentra:
 - b.2.1. la teoría de la intimidación para la cual la finalidad de la pena es difundir terror, mediante el espectáculo de los sufrimientos que lleva consigo. Sus principales representantes son Klein y Filangieri.
 - b.2.2. También está la tesis de la coacción psíquica, definida sobre todo como Anselm Feuberach, para quien la prevención de los delitos exige que sobre la colectividad actúe una coacción psicológica interna que ejerza un influjo inhibitorio.

b.2.3. También se encuentra la doctrina de la advertencia, de Bauer, para el que la ley debe advertir, con la amenaza de la pena, que no debe delinquirse, debiendo aquélla ir dirigida no sólo contra la naturaleza sensitiva del hombre, como en la tesis de Feuerbach, sino contra la naturaleza moral.

b.2.4. Se encuentra también la llamada doctrina de la defensa y entre estas se encuentran:

b.2.4.1. Teoría de la contropinta criminosa, de Romagnosi. Para este autor la pena tiene tan sólo una finalidad de defensa social, hasta tal punto que el Derecho Penal cesaría desde el momento en que hubiera seguridad de que el delito cometido no se habría de repetir. Ahora bien, como existe en algunos hombres un impulso delictivo llamado spinita, la pena es un contra impulso penal denominado contraspinita criminosa. He aquí la eficacia de la pena, que no debe imponerse en relación con el delito, sino en proporción con ese impulso delictivo, de acuerdo con el grado presunto de la energía de ese deseo.

b.2.4.2. Doctrina Utilitaria, propiamente dicha, de Jeremías Benthan, para este autor la pena no tiene otra razón y fundamento que su utilidad, la prevención, con ella, de nuevos delitos.

b.2.4.2. La teoría de la defensa de Schulze y Laborde, para estos autores como quiera que el delito pone en peligro las condiciones de existencia de la sociedad, el Estado debe iniciar la defensa contra el mismo por medio de la pena. Esta actividad defensiva se dirige no sólo contra peligros pasados, sino contra peligros futuros y se realiza mediante la aplicación del mal de la pena del autor de un crimen.

b.3. Doctrinas de la prevención especial así como las teorías de la prevención general se dirigen a todos los ciudadanos tratando de apartarlos del delito, las doctrinas llamadas de la prevención especial procuran impedir que el sujeto de un delito tienda a cometer nuevas infracciones. Por eso se dan las teorías de la intimidación individual y de la enmienda.

b.3.1. Teoría de la intimidación. Es la tesis de Grolman. Como quiera que el delito ha mostrado que la amenaza del castigo no ha sido bastante para impedir la voluntad antijurídica del hombre, la imposición de una pena se hace necesaria para intimidar al autor del hecho punible en lo venidero o para hacerle inocuo para siempre o para cierto tiempo.

b.3.2. Por la enmienda. Tesis correccionalista. Una forma de prevención especial es la enmienda del delincuente, pues éste no reincidirá a una vez reformado, es decir, corregido. La tesis correccionalista encuentra precedentes filosóficos remotos en la doctrina platónica, que ve en la pena la "medicina" adecuada para la oportuna curación psicológica. La pena, pues, purifica al delincuente y es un bien para él, y los delincuentes que huyen de la pena hacen como los enfermos que rechazan los medicamentos por las molestias que producen.

c) Teorías Mixtas. Estas doctrinas tratan de aunar los distintos puntos de vista de las tesis absolutas y relativas, pretendiendo que se castigue quia peccatum est y ut ne pecetur. Al conciliar el concepto de la retribución y el fin de defensa funda la pena en la justicia limitada por la necesidad social.

Para comprender mejor las teorías de la pena y aprehender el nuevo conocimiento realizamos el siguiente cuadro.

Teorías Absolutas	Teorías Relativas	Teorías Mixtas
Porque se ha delinquido Quia peccatum est Un mal en si mismo	Para que no se peque ne peccetur	Concilia el porque se ha delinquido con para que no se peque otra vez.
Teorías Absolutas	Teorías Relativas	
Porque se ha delinquido Quia peccatum est Un mal en si mismo	Para que no se peque ne peccetur	
Las tesis Retribucionistas. La Pena como castigo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Doctrina del Contrato Social. 2. De la Prevención General. <ol style="list-style-type: none"> a. Teoría de la Intimidación b. Tesis de la coacción psíquica. c. Doctrina de la Advertencia d. Doctrinas de la Defensa <ul style="list-style-type: none"> • Controspinta criminosa. • Utilitaria • De la Defensa 3. De la prevención Especial. <ol style="list-style-type: none"> a. Por intimidación b. Por Enmienda 	

(Tabla 5.4. Fuente: Antonio Bauer).²³

5.4.1 TEORÍAS ABSOLUTAS

Las teorías absolutas conciben a la pena como un fin en si misma. Es decir que en estas teorías se considerará a la pena como un castigo y como la devolución del daño por daño al delincuente. De tal manera, que la pena no tiene ningún fin más que en sí misma como castigo.

Estas teorías se desarrollaron en una etapa primitiva del desenvolvimiento histórico del Derecho Penal incluso se recuerda la etapa de la venganza privada que desbarró en familias enteras muertas por sus más feroces enemigos. Sin

²³ Puig Peña. Páginas 64-68.

embargo el Derecho Penal ha evolucionado a etapas como la humanitaria y la científica en donde la pena no se concibe como un daño e importante por sí misma sino más bien para lograr algún objetivo.

5.4.2 TEORÍAS RELATIVAS

Las teorías relativas consideran a la pena como un medio para obtener un fin ya sea para lograr la intimidación de los delincuentes a que incurran en delitos o bien para hacer insumiso al rebelde. En consecuencia las teorías relativas consideran que la pena debe ser un instrumento para prevenir la delincuencia y reformar al delincuente. Estas teorías se desarrollan en una etapa más evolucionada del Derecho Penal y propugnan por la idea de la re habilitación y re socialización del delincuente.

5.4.3 TEORÍAS MIXTAS

Por su parte las teorías mixtas tratan de obtener lo mejor de cada una de las teorías y conforman cierta unificación en las ideas fundamentales de cada teoría de tal manera que si bien persiguen castigar de alguna manera la conducta delictiva también persiguen enviar un mensaje para intimidar a aquellos que quisieran o se vieran motivados para incurrir en algún delito.

5.5 DEFINICIONES LEGALES

Según los textos que hemos analizado tanto en las Constituciones de Latinoamérica, en las Europeas como en la mayor parte de Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los reclusos, se confirma que existe una tendencia a lo siguiente:

- a. Abolir las penas crueles e inhumanas dentro de ellas la pena de muerte,

- b. La aspiración de respetar los derechos de aquellas personas sindicadas de la comisión de un delito, por tanto se les considerará inocentes mientras dure su procesamiento.
- c. El respeto a su dignidad y sus derechos, dentro de ellos la libre ejecución de su derecho de defensa material y la elección libre de un defensor técnico de su confianza.
- d. El derecho a permanecer en un lugar diferente a aquellos destinado por la ley para quienes ya están cumpliendo condenas.
- e. El predominio de las teorías relativas dentro de ellas, la de prevención especial buscando la enmienda, reeducación, readaptación social del delincuente para librarse la sociedad del crimen.
- f. Teóricamente la pérdida de partidarios respecto a considerar la pena como un mal en sí mismo, es decir, el rechazo académico de la pena como castigo, como retribución. – Aunque esto solamente de manera doctrinaria.

5.6 REALIDAD DE LAS PENAS EN LA ACTUALIDAD

Actualmente de manera académica siguen existiendo dos grandes tendencias en cuanto a la pena:

a) Concebirla como un mal que se causa a quien delinque y otra que mirando al futuro la concibe como un medio tendiente a evitar conductas futuras similares, es decir corregir al corregible, intimidar al intimidable e inutilizar al que no es corregible ni intimidable.²⁴

De tal manera que cuando las leyes imponen penas desde un punto de vista jurídico dogmático, toman en cuenta a la sociedad, las mueve un interés público, no el odio ni la venganza que pueden ser comprendidos en la cabeza únicamente de la víctima.

²⁴ Emilio Sarulle, *La Crisis de Legitimidad del Sistema Jurídico Penal*, (Argentina: Editorial Universidad, 1998) Página 29.

Las leyes penales en este aspecto sólo pretenden que el delincuente no haga otros daños, y además, que otros se retraigan de imitar su ejemplo. Lo que justifica las penas es la necesidad de disuadir a los miembros de la comunidad política de transgredir las normas; de allí que las restricciones de derechos que ellas conllevan no han de sobrepasar nunca los límites de la necesidad pública.

5.7 FILOSOFÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El término filosofía se referirá en el presente estudio a las ideas directrices referidas a un determinado ámbito de la realidad, en el caso que nos ocupa en cuanto a la pena y la ejecución de dicha sanción legal.

Como hemos podido observar a la luz del estudio de los textos legales que se refieren al sistema penitenciario latinoamericano, podremos estimar que la senda de la idea rectora es la del "tratamiento". Es decir, la tesis correccionista. Según los estudios realizados en Latinoamérica y conforme a la filosofía que se ha desarrollado al respecto, afirma Eugenio Raúl Zaffaroni que se han dado cuatro momentos de dicha filosofía que son:

- a) Un primer momento moralizante especulativo,
- b) Un segundo momento positivista peligrosista,
- c) Un tercer momento de la ideología del tratamiento y
- d) Un cuarto momento anómico.²⁵

Estos momentos como les llama Zaffaroni explican un proceso de discusión que ha llevado varias décadas a los penitenciaristas, es decir, a los especialistas en la aplicación de las penas. De tal suerte que el primer momento consiste en considerar al delito y a la locura como el producto de una existencia

²⁵ Eugenio Raul Zaffaroni, *La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo, conferencia Especial, Seminario regional para directores de centros penitenciarios y de detención de América Latina*. (San José Costa Rica: IANUD, IIDH, 18 de mayo 1990) Páginas 14-18.

desordenada y por tanto hacía necesario socialmente someter a esta persona a pautas ordenadas para que se realizara una mejoría en su psíquis y en su moral. Por lo tanto se demandó una estricta vigilancia cuyo modelo más acabado fue el panóptico de Jeremías Bentham, que consistía en un aparato arquitectónico ideado para que con el mínimo de esfuerzo se pudiese obtener el máximo de control y disciplina. Este primero momento tuvo su versión anglosajona y su versión germana nutrida con el pensamiento idealista especialmente de Krause y al importarse hacia España el Kraussismo, esta versión fue calando en Latinoamérica.²⁶

Seguidamente surgió el discurso positivista peligrosista, para el cual el penado era una persona peligrosa a la que había que someter a un tratamiento reductor de la peligrosidad. Sucedió entonces que luego de un discurso de especulación moralista, acaeció un discurso con carácter pretendidamente científico y en cuya base se desarrolló toda una ciencia que servía de base al tratamiento, que fue la criminología clínica, con el denominado *paradigma etiológico*.²⁷

El tercer momento discursivo o tercera gran versión de la ideología o filosofía del tratamiento los constituyó el movimiento de re socialización. Este movimiento se generalizó a partir de la Segunda Guerra Mundial, en que se adoptaron conceptos de teorías sociológicas, principalmente la del funcionalismo sistémico. Había llegado la hora del "Estado Benefactor", en que a Keynes en lo económico correspondía Talcott Parsons en lo sociológico. De la mano de Parsons se introdujo orgánicamente la idea del tratamiento como "resocialización". Para este autor, existe la socialización un proceso enseñado en Sociología, que si fracasa, da lugar a conductas desviadas que el sistema debe corregir mediante su control social re socializador.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibid..

En esta época contemporánea irrumpen conceptos como re adaptación social, reinserción social, reeducación, repersonalización, e incluso un uso impreciso de la propia resocialización todos caracterizados por el prefijo re, con lo cual deban la idea de algo que había fallado y que justificaba una segunda intervención, lo cual, incluso fuera del contexto ideológico, remite a la idea orgánica del funcionalismo sistemático expuesto por su más claro formulador. Todo este movimiento de las tendencias "re", propias del tercer momento ideológico del tratamiento, mantuvo la importancia central en la Criminología y Psiquiatrías clínicas. Con el mencionado paradigma etiológico.

Estas tendencias se han mantenido con algunas variantes hasta la década de los años sesenta. Eugenio Raúl Zaffaroni afirma que es a partir de los años sesenta que comienza el proceso de decadencia de la criminología etiológica y van arreciando las críticas a la prisión desde el punto de vista sociológico progresista y desde el ángulo político criminal antes indicado.²⁸

Se critica este momento de la filosofía del sistema penitenciario y se contraponen objeciones como: el efecto deteriorante de la prisión, se responsabiliza al tratamiento por el alto número de reincidencias, con lo que la criminología clínica y etiológica se desprestigia, por lo que la ideología o filosofía del tratamiento sufre un cuarto momento que es el anómico.

Este momento, pone de manifiesto la arbitrariedad epistemológica que implica la pretensión de explicar los comportamientos de los criminalizados únicamente sin analizar su contexto y los comportamientos de otras personas vinculados a ellos, especialmente el comportamiento de los operadores de las agencias del sistema criminal. Se manifiesta entonces la imposibilidad de explicar el comportamiento de los prisioneros sin tener en cuenta los condicionamientos y las artificialidades de la prisión y de la acción condicionante previa de las otras agencias del sistema y en general del control social. El momento anómico revela la

²⁸ Ibidem.

incongruencia con que actúa el sistema criminal centrado únicamente en el estudio y análisis del delincuente sin ubicarlo en su contexto social, por lo tanto el último momento que estamos incluso viviendo desplaza la atención del comportamiento del criminalizado al comportamiento de las otras personas que como parte de las agencias del sistema penal interactúan con el criminalizado. La anomia es un término principalmente utilizado por sociólogos en el que se hace alusión < a la ausencia o deficiencia > de las organizaciones sociales y, por lo tanto, de reglas que aseguren la uniformidad de los acontecimientos sociales.²⁹

Mientras los académicos discuten en torno al problema de la pena y la ejecución de la misma, así como la finalidad del sistema penitenciario; en la realidad, ocurre un fenómeno especial dentro de los reclusos, pues en la prisión coexisten como dice Clemmer dos sistemas de vida diferente e incluso contrapuestos: "el oficial representado por las normas legales o reglamentarias que disciplinan la vida en la cárcel y, un sistema no oficial que es el que realmente rige la vida de los reclusos. Lo primero que hace quien entra en una prisión es, si quiere sobrevivir, adaptarse a la forma de vida y a las normas que les imponen los otros reclusos."³⁰

Precisamente en las obras de diferentes tratadistas este tema del sistema subterfugio aparece con el nombre de "sociología de la cárcel", en este estudio lo denominamos "el lado oscuro de la cárcel" y es lo que el autor citado Clemmer llama prisonización.

"Al recluso no le queda otro remedio que adaptarse a los usos de vida y costumbres que los otros internos imponen en el establecimiento penitenciario. Adopta por ejemplo, un nuevo lenguaje, desarrolla nuevos hábitos en el comer, vestir, conforma su vida de nuevos horarios, prueba drogas que nunca hasta entonces había probado, asume roles de líder o secundarios en el grupo de reclusos en el que se integra, etc., etc. Y aunque este proceso de prisonización es más o menos largo y afecta de manera desigual a los distintos

²⁹ Abbagnano, página 76.

³⁰ Winfried Hassemer, Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, (Valencia: Tirant Lo Blanch, 1989) Página 156

reclusos, en general todo el mundo está de acuerdo en que afecta negativamente al tratamiento."³¹

Algunos autores coinciden en afirmar que en la cárcel, el interno generalmente prosigue y aún perfecciona su carrera criminal con el contacto y las relaciones con otros reclusos. Pierde sensibilidad social para vivir luego en libertad y adquiere una actitud de rechazo frente a la sociedad. La cárcel cambia ciertamente al que ha entrado en ella, pero lo lamentable es que las estadísticas de reincidencia en la mayor parte de países hace concluir en que generalmente el cambio es para empeorarlo.

Por otro lado, los operadores penitenciarios, empleados y autoridades de los presidios, deben por su parte atender a las necesidades de la realidad e independientemente del discurso y del momento en que cada país se encuentre según sus normas constitucionales y legales, por su propia conservación y subsistencia hace lo único que pueden hacer, o sea, establecer un "statu quo", con los presos, en forma que un mínimo orden haga controlable la institución.

De esta manera afirma Zaffaroni, que se establecen equilibrios de poder interno, que permiten resolver conflictos en forma menos negativa para ambas partes.

"Como es obvio, el citado "statu quo", no es estático, puesto que frecuentemente lo alteran las variables impuestas por las políticas de las otras agencias del sistema penal: se reduce la población, se la aumenta, se modifica su calidad en razón de la edad, la procedencia social, se reducen o aumentan los medios materiales y humanos, se construyen o cierran edificios, etc."³²

Autores como Cohen y Taylor (1972 y 1978) así como John Irwin (1985) y las investigaciones de patología carcelaria de Mariano Castex nos señalan que existen cuatro momentos en el proceso de deterioro institucional por el que

³¹ Ibidem. Página 157.

³² La Filosofía del Sistema Penitenciario, página 8.

atraviesa el sistema penitenciario en el mundo contemporáneo siendo estos: desintegración, desorientación, degradación y preparación.³³

En cuanto a estos momentos será preciso analizarlos más adelante sobre todo al momento de analizar los datos que el presente estudio ha recabado. En cuanto a este punto no nos queda más que resumir en cuanto a la filosofía del sistema penitenciario según la norma Constitucional en Guatemala, la tendencia es a considerar al Sistema Penitenciario como un sistema de tratamiento que tiende a la re educación y re adaptación de los internos. El problema como se verá más adelante es que no existe la estructura, los programas y ni si quiera la legislación para hacerlo. De tal manera que existe un discurso doctrinario teórico que contrasta con la realidad como se verá adelante.

5.8 EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

Para Erving Goffman, la organización total de un establecimiento penitenciario se entiende como aquellas organizaciones en las que los sujetos que en ella viven:

- a) Están sometidos a una sola autoridad,
- b) Están separados del mundo circulante,
- c) Están administrados según el plan omni comprensivo de acuerdo con los procesos vitales y necesidades de los internos,
- d) Han eliminado la separación usual del ámbito d trabajo, vivienda y tiempo libre.³⁴

³³ *Ibidem*. Página 9.

³⁴ *Miserias del Proceso Penal*. (Bogotá: Editorial Temis. 1989) Página 69.

5.9 SISTEMAS PENITENCIARIOS ACTUALES

5.9.1 RÉGIMEN RÍGIDO DE LA PRISIÓN

En este régimen que poseen la mayor parte de países en el mundo, existe una rigidez en el sistema penal en cuanto al catálogo de sanciones, pues en la práctica se reducen casi siempre a prisión o multa y en algunos casos extremos incluso con la pena de muerte.

De tal manera que el penado debe cumplir con su pena en los centros que para el efecto se designan sin ningún privilegio. De esta manera es casi imposible lograr la rehabilitación que plantean la mayor parte de Constituciones Latinoamericanas en cuanto a la re adaptación social del que delinque.

5.9.2 RÉGIMEN ABIERTO EN LAS PRISIONES

Dentro de las tendencias actuales en la Política Criminal de los Estados en cuanto a prisiones se refiere, existe la tendencia de relegar a la prisión estrictamente aquellos casos que por su gravedad en cuanto al delito cometido o bien, por las circunstancias del reo no se permite otro tipo de sanción que el encarcelamiento; y por lo tanto, aquellos que no se encuentran dentro de los mismos marcos que la ley regula en cada país como "graves", puedan cumplir su condena dentro de un Régimen Abierto de la Prisión.

Esta tendencia es recogida en la primera Ley que España aprueba luego de salir de la Dictadura de Franco, nos referimos a la ley 1/79, Ley General Penitenciaria en la que se reconoce el régimen abierto como una modalidad de cumplimiento de las penas privativas de libertad que favorece la relación con el mundo externo y por tanto promueve la efectiva rehabilitación o re adaptación social del delincuente.

Este régimen Abierto de la Prisión pretende cumplir con los siguientes objetivos:

- A) Respeta los derechos de los internos, (Es decir, que va muy de la mano con la mayor parte de Tratados Internacionales ratificados dentro del marco de los Derechos Humanos)
- B) Busca hacer realidad el objetivo principal de la pena (dentro de una teleología de la pena, que consiste en la readaptación social del delincuente)
- C) Pretende evitar la desocialización derivada de la privación de libertad. (Con normas específicas por medio de las cuales se debe facilitar al penado alternativas de cumplimiento como las que permitan desempeñar una actividad laboral o formativa o acceder a un tratamiento asistencial)³⁵

Este régimen consiste en: una posibilidad legal de diversificación en el cumplimiento de la pena de prisión, de modo que reserva la privación de libertad rígida para las conductas delictivas más graves, pero aquellas, que no lo sean reciban el beneficio del régimen abierto de prisión que en estriba en un internamiento institucional en centro penitenciario, compatible con la salida diaria al exterior para desempeño de trabajo, ocupación o tratamiento. Esta salida y contacto con el exterior que se plantea como deseable desde la perspectiva de la reinserción social del penado o en su caso en el intento de evitar la desocialización y los efectos perjudiciales del internamiento continuado.

La fundamentación del régimen abierto en el contexto de la Ley General Penitenciaria y en el marco Constitucional que consagra a un Estado como social y democrático de derecho, va más allá de la simple suavización de penas para los condenados cuya integración social tras la condena no es problemática. El régimen abierto se configura como un medio importante de apoyo a la

³⁵ Adela Asua, Juana Balmasceda y Rafael Sainz de Rozas. *Régimen Abierto en las Prisiones*, (Victoria Gasciz, España: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. 1992)Página 5.

socialización de aquellos sujetos que en su trayectoria personal no han disfrutado de posibilidades de participación en los bienes sociales, a menudo con efectos traumáticos en su estructura personal. Por su puesto, que la organización del cumplimiento de la pena en régimen abierto obliga a desarrollar una estructura material, física y organizativa sustancialmente distinta a la de un centro cerrado. Los objetivos de custodia y seguridad prácticamente desaparecen para articular la actividad en función de la relación con el medio libre, y las horas de permanencia en el centro abierto. El personal responsable y supervisor del cumplimiento de la pena requieren una cualificación específica en ciencias del comportamiento, psicología, pedagogía y trabajo social.³⁶

Entre algunas de las razones por las que se ha planteado este sistema abierto de las prisiones. Se encuentran:

- a) Derivado a que en el último tercio del siglo pasado se tildó a la prisión de ser "Universidad del delito", y fuente de carreras criminales.
- b) La Mayor parte de Congresos Penitenciarios Internacionales ha denunciado la situación inhumana y caótica de las cárceles, a la vez de su escasa eficacia para el pretendido escarmiento.
- c) Los problemas de hacinamiento y brutalización del encierro carcelario,

5.10 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios han evolucionado con la historia misma. Estos sistemas constituyen un conjunto de procedimientos ideados y llevados a la

³⁶ Ibid. Página 26. En las resoluciones del Congreso Penitenciario de la Haya, se alude ya a la especialización del personal como requisito para el buen funcionamiento del sistema abierto: Cfr. NEUMAN, E. *Prisión Abierta*. (2Ed. Buenos Aires, 1984) Página 145. Sobre este aspecto revisar: MAPELLI, B. *El Régimen Penitenciario Abierto*, (CPC, 1979) Página 66. TORRES I BARGALLO, J. *El Rol del Educador en la Sección Abierta de Barcelona, Areas y niveles de Intervención*, (Comunicación a las II Jornadas de Tratamiento Penitenciario. Régimen Abierto. Madrid, 1987)

práctica para el tratamiento, castigo y corrección de aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido cinco sistemas penitenciarios que son:

- a. Sistema Filadélfico o Celular
- b. Sistema Auburn y Sing Sing, Nueva York
- c. Sistema de Reformatorios
- d. Sistema Inglés de los Borstals
- e. Sistema Progresivo

5.10.1 SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR

En cuanto al sistema filadélfico o celular surgió en 1777 en los Estados Unidos de América bajo el nombre de the philadelphia society for distressed prisoners, este sistema se caracterizaba por el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitía según su concepción alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Se empezó a criticar que era casi imposible recuperar a una persona en total aislamiento.

5.10.2 SISTEMA AUBURN Y SING SING

Como consecuencia de las críticas al sistema anterior, se intentó otra dirección que encontró su primera expresión en Auburn y Sing Sing, Nueva York en 1823, sistema que se fundaba en el concepto del día de trabajo desempeñado en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto. De noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Se pensó que si el anterior sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, este otro sistema pretendía lograr el trabajo desempeñado en común. En la segunda mitad del siglo pasado, la Escuela

Correccionista Alemana cuyo apóstol fue Roeder, planteó: "el principio de la enmienda jurídica, basado en criterios esencialmente apriorísticos y filantrópicos. Considerado como único fundamento de la justicia punitiva, en antítesis del dogma clásico de la justicia retributiva, el principio de la pena enmendativa cuya raíz la encontramos en las enseñanzas de Platón y de Séneca en *punitur non quia peccatum est, sed ne peccetur*, principio hecho propio por los filósofos de los siglos XVII y XVIII."³⁷

Surgió un movimiento correccionista en donde se recuerda a Pedro Dorado Montero, quien reclama un derecho proteccionista para los criminales.³⁸

El insigne Maestro de Pisa, Rafael Carrara, escribió: "Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija." Mientras que por su parte ya San Agustín había escrito en su obra "La Ciudad de Dios: "que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento."³⁹

Así es como surge el sistema de Reformatorios. En donde se aplica una disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años. En tal sentido se pretende reformar a los delincuentes.

5.10.3 SISTEMA DE REFORMATARIOS

Aparece en la segunda mitad del siglo XIX surgió propiamente en Norteamérica un movimiento penitenciario preocupado por la reforma de los delincuentes jóvenes. El primer centro penitenciario tipo reformatorio empezó a funcionar en el año 1876 en Elmira bajo la dirección de Brockway. Las condiciones de acceso al centro eran: personas entre los 16 y los 30 años y con una sentencia

³⁷ Irma García Andrade, *Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas*, (México: SISTA, 2000) Página 19.

³⁸ Ibid.

³⁹ Ibid. Página 20.

indeterminada, con un mínimo y un máximo que permitía concretar el tiempo efectivo de la internación de acuerdo con la evolución de cada sujeto. El sistema tenía elementos comunes con el progresivo, previendo una clasificación inicial de los presos, después de la cual se podía acordar una regresión o progresión según el grado de confianza de que se hiciera merecedor el interno. El sistema iniciado en Elmira supone un antecedente de los ideales de rehabilitación del condenado mediante un tratamiento. Los métodos que se hacían servir se basaban en una serie de actividades de carácter físico, de instrucción, enseñanza religiosa y trabajo. Entre las críticas que recibió el sistema hay que mencionar la rigidez excesiva del régimen disciplinario y la falta de adecuación del modelo arquitectónico para la finalidad reformativa.

5.10.4 SISTEMA INGLÉS DE LOS BROSTALS

El sistema Inglés de los Borstals surge a principios del siglo XX, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo. El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos siendo ellos:

- a) Rehabilitación del sentenciado,
- b) Individualización del tratamiento,
- c) Trabajo productivo y
- d) Adiestramiento profesional,
- e) Programación del período posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales.

5.10.5 SISTEMA PROGRESIVO

Finalmente se ha planteado el caso de los Sistemas Progresivos en los que se conjuga el cumplimiento de las condenas apoyándose en diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es paso a paso y valorando ante todo la buena

conducta observada al participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en dichas actividades que conlleva a ganar mayores beneficios. Sin embargo, este tipo de sistemas requieren personal altamente especializado para ponerlos en marcha, contar con los recursos y la infraestructura apropiada.

5.11 DEL DERECHO PENITENCIARIO

5.11.1 RASGOS HISTÓRICOS

Este derecho se refiere concretamente a un universo de contenidos relacionados con los establecimientos carcelarios. Surge históricamente con la condena de los reclusos, es decir, con los sujetos a un régimen de castigo y corrección. Se aplica su concepción a los sistemas modernamente adaptados para el castigo y también al servicio de los establecimientos destinados a este objeto.

En cuanto al Establecimiento penitenciario, se refiere exclusivamente a los locales destinados al castigo de los encarcelados, en el concepto nuevo es para reforma de los internados, después se ha ampliado el concepto y ahora es en un sentido correccionalista.

Es sinónimo de cárcel y presidio con determinadas estructuras y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados.

Según Oscar Rafael Pineda Lara, la palabra condenado es sinónimo de presidiario, sindicado, encarcelado, penado, enjuiciado, preso, detenido, reo, recluso, etc.⁴⁰

⁴⁰ Oscar Rafael Padilla Lara, *Derecho Criminológico*, (Guatemala: Tipografía Nacional, 1990) Página 49.

En relación a los antecedentes históricos de las prisiones podemos encontrarlos en la Biblia en el siguiente pasaje:

“Al desobedecer Adán y Eva fueron desterrados del Paraíso Terrenal a sufrir por haber incumplido la palabra de Dios su Creador.”⁴¹

De ahí que la noción de prisión o cárcel es la de un establecimiento para “sufrir” por haber incumplido las normas sociales. En Grecia podemos encontrar en Platón un antecedente importante pues este filósofo proponía que los presos fueran visitados a diario para su beneficio por los magistrados.⁴²

Padilla Lara reconoce como precursores a tres españoles siendo ellos: Cristóbal de Chávez, con su obra “La relación de la Cárcel de Sevilla, en 1558; Bernardino de Sandoval con su tratado del “Cuidado que se debe tener con los pobres presos, en 1564 y Tomás Cerdán de Tellada, con su obra “Visita de la Cárcel y de los Presos”, en 1574.⁴³

El Abate Franchi de Florencia en 1667 escribe su ensayo en torno al aislamiento celular. Luego el Papa Clemente XII en Roma escribe Prisión de San Miguel en 1703, después imitados por la Emperatriz María Teresa en Milán, en el año 1758 escribe “En la casa de la corrección”. Más tarde escrito por el Vizconde Alain XIV, en la prisión celular de Grante en 1775.

Estas obras constituyeron la base del Derecho Penitenciario y la disciplina se fue formulando alrededor de tres nociones:

- a) Aislamiento,
- b) Trabajo e
- c) Instrucción

⁴¹ Ibid. Página 50.

⁴² Ibid.

⁴³ Podemos citar innumerables obras que hemos podido revisar que tratan el Tema Penitenciario tanto como Derecho Penitenciario y como Penología, designando ésta última como la ciencia de las penas y medidas de seguridad.

Sin embargo, consideramos que John Howard juntamente con Jeremías Bentham y Michel de Focult son los autores más prominentes en lo que a las cárceles, prisiones y derecho penitenciario se refiere.

En cuanto a Jhon Howard (1726-1790), fue el fundador principal con su obra "La Prisión Estatal", por su riguroso análisis de las prisiones en Inglaterra y la denuncia que su obra significó en cuanto al abuso, precarias condiciones, insalubridad y exacciones ilegales de que eran objeto los prisioneros, es que con justo mérito, se le considera como el fundador del Derecho Penitenciario Moderno pues es el primero que trató de instaurar "la redención de penas y la libertad condicional."

Es interesante destacar que en Inglaterra, las cárceles estaban dentro del régimen privativo, por lo tanto no existían cárceles públicas, sino que eran privadas y luego de su investigación propone que la cárcel sea "gratis", ya que en Inglaterra los presidiarios tenían que pagar un impuesto llamado "Jailers Fees", que si no pagaban no podían salir de la cárcel.

Es necesario destacar lo importante del estudio de este autor pues nos permite reflexionar en torno al Estado de las Prisiones actualmente. Efectivamente era una práctica común en el siglo XIII, pues en algunos lugares de Inglaterra, los sheriffs arrendaban los servicios de carceleros y trasladaban los costes al erario público, como en el mismo período la Corona, con la pretensión de sustraerse de tal responsabilidad, otorgaban el derecho de administrar las cárceles a ciudadanos con intereses privados, cediéndoles, a cambio de desempeñar ese cometido, una porción de tierra o enajenándoles tal derecho.⁴⁴

"Los Guardias o porteros de la cárcel, supeditados a la autoridad del alcaide o gobernador de la misma, también aplicaban tarifas por su trabajo, así por ejemplo, por ir a comprar la comida de los reclusos o por mantener por mayor tiempo a los presos fuera de sus celdas.

⁴⁴ La Partida VII, Título XXIX, Ley XIII, referida a la ordenación penal, recogía la prohibición de las cárceles particulares y su primera regulación en la legislación real de Alfonso X, motivada por los conocidos abusos que allí se perpetraban.

La mayoría de los allí recluidos eran, sin embargo, las más de las veces, demasiado pobres e incapaces de asumir esos pagos y su única oportunidad consistía en suplicar de los magistrados las excusas para tales obligaciones...⁴⁵

Había cobros por casi todo por comida, por licor, por mantas, por servicios sexuales, por habitación, por salir un rato, etc.

“Hasta el siglo XVIII, en Inglaterra, además de las consabidas tasas o cuotas que imponían los carceleros, éstos disfrutaban de otros modos de lucrarse en la prisión. Las cuotas o derechos de carcelaje significaban un ingreso que provenía, en su mayor parte, de las personas acaudaladas y de los deudores allí confinados, casi siempre por respetables delitos como calumnias, sedición o malversación...⁴⁶

En las cárceles de aquél tiempo habían *common side* y *master side*, para los internos desfavorecidos y adinerados respectivamente. Es decir, que los presos con posibilidades económicas y a la espera de un juicio, podrían, en todo caso, adquirir cualquier cosa que el dinero pudiera comprar.⁴⁷

Estos abusos fueron denunciados a finales del siglo XVIII por HOWARD, dichas denuncias tuvieron su principal reflejo en la *Penitentiary Act* de 1779, plasmándose así tal preocupación, definitivamente, en la legislación penal positiva. Entre las mejores propuestas hechas por el filántropo inglés en su obra, destacan, por su repetición en la denuncia, las referencias a la necesidad de la abolición de los derechos de carcelaje. En este sentido, para solventar esta cuestión HOWARD, se expresaba: “El carcelero debe tener un salario fijo, proporcional a su estado, a los cuidados que se le imponen y a los gastos que él se vea obligado a hacer.”⁴⁸

⁴⁵ Enrique Sanz Delgado, *Las Prisiones Privadas: La participación Privada en la Ejecución Penitenciaria*, (Madrid: Edisofer, S.L. 2000) Página 38.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ El autor Enrique Sanz Delgado cita a Ignatieff quien no duda en resaltar en su obra cómo un sistema así institucionalizaba un desigual tratamiento entre ricos y pobres.

⁴⁸ Jhon Howard: *État des Prisons...*, Tomo II, Página 54.

Es importantísima la obra de HOWARD pues además de realizar la denuncia con esta etapa histórica de la privatización de las prisiones con el fin de volverlas públicas, también se aventura a proponer tareas de trabajo para el preso a fin de que el trabajo mismo lo dignifique y lo haga útil a la sociedad, HOWARD decía: "Haced al hombre trabajador y será honrado", propuso también instaurar en las cárceles a los capellanes para dar asistencia espiritual a los reclusos.

Por otra parte, antiguamente los médicos tenían funciones a favor del Estado, pero no de cuidar la salud del reo como lo plantea HOWARD, concretamente con la propuesta de ubicarle a los presidios sus propios hospitales.

5.11.2 DEFINICIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario se ha definido como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad que la autoridad decreta contra los responsables de hechos delictivos.

Es por tanto el sistema de normas que rige a los condenados por un delito o crimen. Es el sistema de leyes que regula la situación, actividades y forma de cumplir en los establecimientos penitenciarios la pena privativa de libertad que se le ha impuesto y que regula su tratamiento.⁴⁹

Inicialmente se consideró al derecho penitenciario como un apéndice del Derecho Penal, sin embargo varios tratadistas consideran actualmente que el Derecho Penitenciario ha cobrado cierta autonomía y se ha desligado del Derecho Penal aunque guarda estrecha relación.⁵⁰

⁴⁹ Enrico Ferri, *Sociología Criminal*, (España: Editorial Góngora, 1958) Página 5.

⁵⁰ Oscar Rafael Padilla Lara, *Derecho Criminológico*, Página 50.

5.11.3 ESTRUCTURA DE LAS DEPENDENCIAS CARCELARIAS Y ORGANIGRAMA

Según el sistema que corresponda así se equiparan los modelos de estructuras carcelarias, nos referimos a la Arquitectura penitenciaria. Pero como en el presente apartado estamos abordando el tema de la filosofía penitenciaria, es menester subrayar que esta según la evolución histórica y la concepción que aparece en la mayor parte de Constituciones y Cuerpos legales del mundo tiende ya a la re adaptación social del delincuente.

“La idea de ejecución de la pena ya no es que hacer de verdugos, ni la reclusión un confinamiento que garantizan los custodios... el ejecutado tiene derechos genéricos, como cualquier hombre, y específicos, como el procesado. La sentencia no priva de paz. El recluso no es objeto, sino sujeto de tratamiento.”⁵¹

Por lo tanto es importante analizar el tema de la rehabilitación.

5.12 LA REHABILITACIÓN, LA READAPTACIÓN Y EL TRATAMIENTO

5.12.1 ANTECEDENTES

MICHEL DE FOUCAULT tuvo una visión crítica de la civilización europea. Realizó en su obra una protesta generalizada contra los suplicios. Tal parece que en la segunda mitad del s. XVIII se promueve una necesidad de Castigar sin Suplicios. Durante el siglo XVIII se produce la crítica a los modos de castigo, por parte de juristas, filósofos, magistrados, etc. Los cuales buscan nuevas formas o modos de castigo que no muestren la tiranía del poder ni la desesperación de

⁵¹ Sergio García Ramírez: *Manual de Prisiones*, (México:Editorial Porrúa, 1998) página 315

las víctimas, abandonadas a una sed de venganza por parte del poder establecido.⁵²

La condición "humana" de los delincuentes se ha de hacer respetar con el abandono de métodos de castigo que impliquen el suplicio símbolo de barbarie. La "humanidad" ha de ser la "medida" que de pie al camino de la benignidad dentro del aparato judicial. Es así como se inicia todo un movimiento llamado de iluminación en el Derecho Penal o Punitivo. Es el inicio de la etapa de la Humanización del Derecho Penal.

Desde fines del siglo XVIII se produce una sensible disminución de los crímenes de sangre reemplazados por un aumento de los delitos sobre la propiedad por parte de una delincuencia más organizada e individualista, profesional, consecuencia de una modificación de la economía, elevación del nivel de vida, crecimiento demográfico, necesidad de seguridad como consecuencia, aumento del robo.

Se desarrolla un aparato policíaco que impida el desarrollo de una criminalidad organizada. Y aunque los suplicios aún son frecuentes, los reformadores ya atacan la justicia tradicional, su irregularidad y el exceso y abuso de los castigos. Se produce la discusión sobre la organización del poder judicial. Poder "desnaturalizado" por la venta de jueces, los privilegios, la irregularidad en la justicia penal, la justicia en los diferentes conflictos se ve interferida por los privilegios de los señores, de los tribunales soberanos, muchas son las manos que pretenden la administración de la justicia incluso al margen del procedimiento regular de la justicia, conflictos internos de competencias, intereses particulares, etc.

Los reformadores critican la mala distribución del poder jurídico que lleva a sentenciar arbitrariedades, exceso de poder tanto de los jueces como del

⁵² Ver la obra Vigilar y Castigar de dicho Autor.

soberano que puede suspender el curso de la justicia, distribuir, modificar decisiones, etc. Un sobre poder monárquico que identifica el derecho de castigar con el poder personal del rey, unos magistrados propietarios de sus cargos, indóciles llevan a conflictos de poder y jurisdicción, unas veces indulgente e insegura, otras precipitada y severa. El verdadero objetivo de la reforma no es tanto fundar un nuevo derecho de castigar a partir de principios más equitativos, sino establecer una nueva "economía" del poder de castigar, mejor distribución de este poder. Ilegalismos en el Antiguo Régimen y reforma penal del s.XVIII.

5.12.2 CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA

Los reformadores critican el exceso de castigar y su irregular aplicación:

1. Los oficios de juez se venden
2. Hay confusión entre legisladores y el administrador de justicia
3. Privilegios que vuelven desigual el ejercicio de la justicia
4. Irregularidad en las instancias encargadas de su cumplimiento:
5. Hay una justicia para los religiosos
6. Tribunales especiales para los poderosos
7. La policía tiene funciones judiciales
8. El poder del rey Esta multitud de instancias se estorban unas a otras a causa de conflictos internos de competencia, intereses particulares, políticos, económicos.
9. La acusación tiene exceso de poder, el acusado está indefenso.
10. Los hombres del rey tienen exceso de poder, pueden suspender el curso de la justicia.
11. El poder monárquico identifica el derecho a castigar con el poder personal del soberano.

Por lo tanto se considera que es necesario descentralizar el poder y no dividirlo entre unas instancias que se oponen unas a otras. La reforma ha sido preparada en lo esencial desde el interior, por un gran número de magistrados. "El rey no puede ingerir en la justicia, Separación del poder legislativo y judicial, Castigar mejor, no menos. La reforma combate los ilegalismos que estaban frecuentemente arraigados en la sociedad, excepto para los más desfavorecidos."⁵³

La reforma penal nació en la conjunción de la lucha contra el sobre poder del soberano y la lucha contra el infrapoder de los ilegalismos conquistados.

Las razones de la reforma son:

- a) Nuevas técnicas del castigo
- b) Nuevos principios reguladores
- c) Extender el arte del castigo universalmente
- d) Homogeneizar el ejercicio del castigo
- e) Disminuir el coste económico del castigo y aumento de la eficacia
- f) El criminal aparece como el que ha roto un pacto, volviéndose enemigo de la justicia. La reorganización es tan fuerte, que se vuelve el castigo aún más terrible; pronto se clama por parte de la sociedad el cese de tales crueldades, se clama un trato más humano con el criminal, regularizando los efectos del poder.

El daño del criminal debe ser castigado, pues si no, puede volver a repetirse. El castigo va en proporción al daño causado a la sociedad. La pena hay que calcularla no en función del crimen, sino de su repetición posible.

Hacer de modo que el malhechor no pueda tener ni el deseo de repetir, ni la posibilidad de contar con imitadores. El castigo debe mirar el porvenir y una de sus funciones mayores el prevenir. El castigo más que intenso debe de estar

⁵³ Vigilar y Castigar, página 375.

repartido por todas partes homogéneamente, y de manera continua; ha de ser más regular, más eficaz y constante, disminuyendo su costo económico y político. Esta reforma es iniciada desde dentro del mismo aparato judicial por parte de algunos magistrados y juristas que le delinearón en líneas o principios generales. Busca poder jugar sin la intervención de la soberanía, independiente de las relaciones de propiedad, que no dependa de los privilegios. Su objetivo es hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, castigar mejor aunque con una severidad atenuada, con más universalidad.

Se plantea introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social. Es una nueva política ante los ilegalismos del Antiguo Régimen donde los diferentes estratos sociales tenían cada cual su margen de ilegalidad tolerada, eran privilegios concedidos a individuos y comunidades. Hasta las clases más desfavorecidas se beneficiaban de los márgenes concedidos por las leyes dentro de un marco de tolerancia; la criminalidad se fundaba en un amplio ilegalismo; el juego recíproco de los ilegalismos formaba parte de la vida política y económica de la sociedad. Pero ya en el siglo XVIII el proceso tiende a invertirse, con el aumento de riqueza y el empuje demográfico el blanco general del ilegalismo popular, ya no son los "derechos" sino los bienes, el robo tiende a desplazar al contrabando y la lucha armada contra los agentes del fisco. Ahora esas tolerancias que el pueblo había conseguido les son negadas y perseguidas, se produce una represión rigurosa del ilegalismo.

Se hace necesario ante este clima de cambio de actitudes, controlar y hacer entrar en el código todas las prácticas ilícitas, definir y castigar las infracciones que en esa masa de irregularidades toleradas y sancionadas de manera discontinua, determinando que es infracción intolerable y que castigo le corresponde.

La economía de los ilegalismos se ha reestructurado con el desarrollo de la sociedad capitalista. Esto se traduce en una especialización de los circuitos

judiciales: para los ilegalismos de bienes (robos) los tribunales ordinarios y los castigos, para los ilegalismos de derechos (fraudes) más jurisdicciones especiales para la burguesía. Se precisa de una estrategia y técnicas de castigo que reemplacen las antiguas; la reforma penal ha nacido entre la lucha del sobrepoder soberano y la lucha contra el infrapoder de los ilegalismos conquistados y tolerados. Dentro de esta reforma penal que critica los suplicios es la humanidad de las penas la regla en que se basan los castigos fijando límites a unos y otros. La nueva legislación criminal se caracteriza por un suavizamiento de las penas, una codificación más clara, una disminución de la arbitrariedad y una coacción más rigurosa para mantener su nueva ordenación. El fin es encontrar nuevas técnicas para adecuar los castigos y adaptar los efectos, regulación de los castigos, disminuir su costo económico y político aumentando su eficacia. El criminal es enemigo de la sociedad y el delito ataca a la sociedad entera. La sociedad entera se halla presente en su castigo del delito. El castigo penal es pues función generalizada.

El derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Pero el castigo es más moderado, mas humano ya que la justicia anterior trataba de manera inhumana al que está fuera de la ley. El castigo es para prevenir posibles delitos similares y debe tener como objetivo las consecuencias del delito. La proporción entre la pena y la calidad del delito está determinada por las influencias que tiene sobre el orden social el pacto que viola. La pena se calcula en función no del crimen sino de su posible repetición.

Podemos apreciar de este proceso histórico que generalmente la "readaptación o rehabilitación del delincuente" que figura en la mayor parte de Constituciones de corte Liberal responde a una reforma en la actitud de pensamiento, pero esa reforma no es coherente con la realidad de la mayor parte de las cárceles.

"En estas prisiones que no han sido hechas para corregir, sino para contener, o para rehabilitar, sino para corromper... los hechos más infames, como cizañas venenosas.

florece en el aire de la cárcel: sólo lo bueno del hombre se agota y marchita allí, la pálida angustia custodia las pesadas puertas y el carcelero es la desesperación."⁵⁴

Efectivamente, como vemos, empieza a cambiar la actitud a través de la reforma penitenciaria, pero no cambian las cárceles, la forma de ellas, ni los barrotes ni el castigo. Por lo tanto la rehabilitación o readaptación no es posible que suceda en las mismas condiciones en que se mantienen las mazmorras. Tal el caso de Guatemala en el sentido de que el grupo de maras denominado "los Cholos", no han podido regenerarse en el tiempo en que han estado detenidos, sino que al contrario, se han vuelto más sanginrios capaces incluso de arrancarle la cabeza a una persona.

Sin embargo, la reforma se empieza a gestar y se incorporan ideas como "Prevenir", lo que justifica el derecho a castigar y hay que castigar lo suficiente para impedir la reaparición del delito.

La técnica de los signos punitivos es para los reformadores un instrumento económico y eficaz para reducir el campo de los ilegalismos como los siguientes:

1. **REGLA DE LA CANTIDAD MÍNIMA:** El castigo debe ser superior al beneficio del crimen, Se comete un crimen porque procura ventajas. Si se procura a la idea del crimen la idea de una desventaja mayor, cesaría de ser deseable.
2. **REGLA DE LA IDEALIDAD SUFICIENTE:** El castigo se debe basar en la desventaja que se le presenta al criminal a la hora de hacer un crimen, no en el dolor físico del cuerpo. El castigo no tiene que emplear el cuerpo sino la representación, el recuerdo de un dolor puede impedir la

⁵¹ Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones, Ob. Cit. Página 332.*

recaída, lo que debe llevarse al máximo es la representación de la pena, no su realidad corporal

3. **REGLA DE LOS EFECTOS LATERALES:** La pena debe actuar más intensamente sobre los que no han cometido la falta. Si se pudiera tener la certeza de que el culpable es incapaz de reincidir, bastaría con hacer creer a los demás que ha sido castigado. Entre las penas y la manera de aplicarlas en proporción a los delitos, hay que elegir los medios que hagan en el ánimo del pueblo la impresión más eficaz y duradera y así como la menos cruel sobre el cuerpo culpable.
4. **REGLA DE LA CERTIDUMBRE ABSOLUTA:** Es preciso que la acción criminal vaya asociada a la idea de un castigo determinado. Esto determina que las leyes sean claras y se publiquen, teniendo todo el mundo acceso a ellas. Estas deben ser inexorables y los ejecutores inflexibles.
5. **REGLA DE LA VERDAD COMÚN:** (Inocente hasta que se demuestre lo contrario) El antiguo sistema de pruebas legales, basado en la tortura y confesión por la fuerza, las convertirá en semipruebas. Estas derivarán en semiverdades y semiculpables.

Una presunción llevaba aparejada un grado de pena; la verificación del crimen debe obedecer a los criterios generales de toda verdad. La verdad del delito no puede admitirse hasta que sea enteramente probada y hasta la demostración final del delito, debe considerarse inocente al inculpado.

Se aplican otras reglas como: **REGLA DE ESPECIFICACIÓN ÓPTIMA:** Calificación de todas las infracciones clasificadas y reunidas en un código suficientemente preciso para que cada tipo de infracción esté

claramente presente en él. Un código exhaustivo y explícito que defina los delitos y fije las penas. Pero también es necesaria la individualización de las penas conforme a los caracteres singulares de cada delincuente y elementos que permitan calificar el propio acto. Variables como "circunstancias" o "intencionalidad" permiten calificar el propio acto, así como el modo de vida, la forma de pensar, etc. Se trata de que cada infracción particular y cada individuo punible puedan caer sin arbitrariedad bajo el peso de la ley general. Los delitos se particularizan en la más exacta gradación.

El concepto de reincidencia aparece a fines del s. XVIII, se les puede duplicar la pena, poner la máxima o la inmediata superior. Poco a poco, la diferencia entre criminal primerizo y reincidente se hace más importante. Aparecen el criminal pasional, irreflexivo, involuntario. Se trata en suma de una serie de reglas que exigen la suavidad como una economía calculada del poder de castigar. Se pide la no aplicación de ese poder al cuerpo, sino que sea el espíritu el que reciba la representación del castigo. Condiciones de las nuevas sanciones para el buen funcionamiento de éstas.

El arte de castigar debe apoyarse en una técnica de la representación. Encontrar el castigo correcto a cada delito es encontrar la desventaja que impida al criminal el deseo de delinquir. Es necesario estas condiciones: Ser lo menos arbitrario posible, para que la relación entre delito y castigo sea directa. Las penas deben ser naturales por institución: a quienes abusen de la libertad pública se les privará de la suya, la muerte castigará el asesinato, etc.. Reformadores como Peletier, dice: "Son necesarias unas relaciones exactas entre la naturaleza del delito y la del castigo".⁵⁵

⁵⁵ Citado por Foucault.

Las penas son crueles y similares al Antiguo Régimen, pero el castigo deriva del crimen.

Este juego de signos se basa en disminuir el deseo que hace atractivo el delito, por temor al castigo. Así a los vagos no hay que encerrarlos, sino obligarlos a trabajar. Al ladrón hay que enseñarle la maldad del delito que comete al perder él mismo como castigo la libre disposición de sus bienes, para que respete a los demás. Utilidad de una modulación temporal: La pena para ser útil debe ser temporal y no permanente. Al ser temporal se puede reformar al condenado, si no tuviera límite sería inútil. A aquellos que no se puede reformar son a los asesinos y traidores (el código de 1791 los condena a muerte). El resto de penas deben tener un máximo de 20 años de prisión. Se prevé un aligeramiento de la pena, conforme se va cumpliendo. El condenado tiene que ver en la pena, que perjudica a toda la sociedad y por eso es condenado. Lo ideal es que el condenado fuera un esclavo al servicio de todos, de ahí que los reformadores hayan propuesto siempre los trabajos públicos como una de las mejores penas posibles. El castigo público debe ser entendible y el público sacar una lección de él. Debe tener un ritual cuyo sentido ha de ser claro para todos. Cada elemento de su ritual debe hablar, decir el crimen, recordar la ley, demostrar la necesidad de castigo. Hay que hacer propaganda del castigo, no para aterrorizar sino como lección para el pueblo. La pena aplicada en secreto es pena perdida. Hay que llevar incluso a los niños para que aprendan.

Esto invertirá el tradicional discurso del delito que reconoce al criminal un cierto aire glorioso, contado en relatos populares. Con una buena ceremonia de castigo, el crimen aparece como una desdicha y el malhechor como un enemigo al que hay que reinsertar. La pena máxima será contra el parricida, al cual se encierra sin ojos en una jaula colgada y

alimentado a pan y agua hasta el fin de sus días. Incompatibilidad entre el concepto tradicional de prisión y las nuevas técnicas de castigo.

La prisión se presenta como una pena más, no como la forma general de castigo. Es el castigo específico de los que atentan contra la libertad del individuo (rapto). Deben cumplirse otras penas como el trabajo forzado. La cárcel es criticada por los reformadores, porque es incapaz de responder a las especificadas de los delitos; es también inútil y costosa a la sociedad: mantiene ociosos a los criminales multiplicando sus vicios. La prisión es incompatible con esta técnica pena - efecto. Actualmente la prisión ocupa entre la muerte y las multas casi todo el campo de castigos posibles. Los trabajos forzados son una forma de cárcel. Detención, reclusión, prisión correccional son nombres distintos de un mismo castigo, una gran arquitectura cerrada y compleja, jerarquizada, que priva al delincuente de su libertad. El teatro primitivo soñado en el siglo XVIII ha sido sustituido por el gran aparato uniforme de las prisiones de toda Europa. Las penas se dividen en tres formas de detención: el calabozo, donde la pena de encierro se agrava con diversas medidas (soledad, falta de luz y alimentos, etc.)

Todos estos atropellos actualmente están siendo desplazados por una serie de derechos civiles, políticos y sociales que se les asigna a los detenidos, por lo que estamos en un proceso de humanización de la cárcel.

5.13 FILOSOFÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA: Mito o realidad

La Justicia vendada es incongruente, como Gustavo Radbruch advertía, con la espada y la balanza que también la caracterizan: con los ojos cubiertos es imposible esgrimir la una y manejar la otra; con los ojos cubiertos, por lo demás tampoco es posible penetrar en la intimidad del hombre que es ahora, gracias al positivismo criminológico, el signo del derecho penal contemporáneo. En efecto, una justicia vendada permite los hacinamientos, la infraestructura deficiente, los abusos, la ilegalidad y las exacciones, todos abusos de poder que se han ejercido y se siguen ejerciendo en el mundo de las prisiones. La filosofía del sistema penitenciario, ciertamente contenida en la mayor parte de normativas internacionales y en el desarrollo doctrinario de la ciencia penitenciaria es realmente alentadora, pues se pregona la protección de los derechos humanos y la condición de dignidad del ser humano como tal. Se dice que las prisiones han sido hechas para corregir y no para contener, para re habilitar y no para corromper, sin embargo, las noticias constantes de los motines, atropellos, fugas y corrupción que asolan las cárceles actuales en el mundo hacen parecer a la filosofía del sistema penitenciario como un mito. Una narración ficticia que no encuadra en la realidad, pues tal pareciera que la normativa es incoherente con la realidad y aparece como un mundo desprotegido de aquella filosofía que solamente aparece en los círculos académicos. La filosofía del Sistema Penitenciario tiene muy buenas intenciones pero choca grotescamente con la realidad que nos disponemos a abordar tal como lo describe el poeta Wilde citado por Sergio García Ramírez:

“Los hechos más infames, como cizañas venenosas, florecen en el aire de la cárcel: sólo lo bueno del hombre se agota y marchita allí, la pálida angustia custodia las pesadas puertas y el carcelero es la desesperación.”⁵⁰

⁵⁰ Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones*, (México: Porrúa, 1998) Página 332.

El sistema penitenciario es sólo un capítulo de la política criminal de un Estado. Guatemala no tiene ni puede tener una política criminal coherente, eficaz y progresista mientras ni siquiera tenga todavía una ley penitenciaria que regule la ejecución de las penas.

REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

“Terror en Penal, hallan osamentas”

(Nuestro Diario, Guatemala, 24 de junio 2003, página 5)

Sangre en Pavoncito. Un Policía Nacional Civil y tres reos muertos y decenas de heridos deja violenta requisa

(Al Día, Guatemala, 15 de abril del 2003)

Reos Inconformes, conato de motín por desacuerdo con nuevo director

(Prensa Libre, Guatemala 28 de Agosto del 2001)

Sangriento motín en una cárcel de Guatemala, que dejó seis muertos

(Diario Hoy de El Salvador, 13 de febrero 2003)

Después de que se indagó acerca del marco legal y la filosofía del Sistema Penitenciario en los anteriores capítulos, en el actual se pretende hacer una radiografía del sistema carcelario de Guatemala, para el efecto se define en una primera parte lo que se denomina por el sustentante como “saber penitenciario”, para luego presentar las perspectivas de diferentes entidades nacionales e internacionales que han hecho estudios acerca del Sistema Carcelario de Guatemala. Así de esa manera se pudo a través de una revisión documental cotejar y verificar por parte del sustentante las denuncias que se han hecho en torno a la estructura, organización y funcionamiento del sistema penitenciario. Seguidamente en la última parte del presente capítulo se presentan los resultados de un estudio cualitativo que se realizó en primer lugar respecto al

“saber penitenciario” en una muestra de abogados litigantes, jueces, fiscales y personas ligadas con el sistema de justicia específicamente con el sistema carcelario del país. También se presentan los resultados de 20 entrevistas que se realizó con internos del Centro Preventivo de la Zona dieciocho, quienes estuvieron presentes en el motín del 13 de febrero del año 2003 donde prácticamente se arrancó la cabeza de uno de los internos con la que supuestamente hasta jugaron a la pelota. Estos relatos muestran de manera cualitativa la cruda y patética situación de las cárceles del país que constituyen como ellos mismos han dicho: “una antesala al infierno”. En este capítulo se persigue entonces presentar los resultados de las observaciones no participantes, de las revisiones documentales y de las entrevistas en profundidad que se hicieron.

6.1 SABER PENITENCIARIO

Al conocimiento de aspectos vinculados con el Derecho Penitenciario, le hemos llamado “**Saber Penitenciario**”, como una variable del teorema que utilizamos para explicar el fenómeno penitenciario en Guatemala, a través de la gráfica respectiva. Creemos que para poder afirmar que en una determinada sociedad existe un amplio “saber penitenciario” tenemos, primero que corroborar la existencia de ciertos aspectos fundamentales dentro de los que incluimos los siguientes :

- a) Educación Penitenciaria General
- b) Educación Superior Penitenciaria
- c) Organización Penitenciaria
- d) Estructura Penitenciaria
- e) Personal Penitenciario
- f) Presupuesto asignado al sistema penitenciario

- I. Educación Penitenciaria General. Dentro de la Educación Penitenciaria incluimos los siguientes rubros:

- I.1. Existencia de Libros en librerías y bibliotecas
- I.2. Existencia de capacitación
- I.3. Cursos libres para la población
- I.4. Conferencias

- II. Educación Superior Penitenciaria
 - II.1. Carreras de Grado
 - II.2. Carreras de Post Grado.
 - II.3. Especializaciones

- III. Organización Penitenciaria
 - III.1. Legislación Interna y Nacional
 - III.2. Organigramas y cumplimiento de los mismos
 - III.3. Sistema de organización.

- IV. Estructura Penitenciario
 - IV.1. Edificios adecuados que albergan cárceles
 - IV.2. Diseños Arquitectónicos con finalidades específicas
 - IV.3. Planteamiento de seguridad dentro del diseño.
 - IV.4. Terrenos asignados para el efecto.

- V. Personal Penitenciario
 - V.1. Especialistas
 - V.1.a. Criminólogos
 - V.1.b. Psicólogos
 - V.1.c. Sociólogos
 - V.1.d. Psiquiatras
 - V.1.e. Pedagogos
 - V.1.f. Andragólogos
 - V.1.g. Administradores
 - V.1.h. Auditores.

- VI. Presupuesto asignado al sistema penitenciario
 - VI.1. Presupuesto o recursos económicos Estatales
 - VI.2. Recursos económicos privados.
 - VI.3. Cooperación Internacional.

La existencia, inexistencia o bien la intermedia existencia de los aspectos anteriormente relacionados, nos permitirán determinar si realmente en la sociedad analizada, existe una educación penitenciaria dentro de la sociedad y ese parámetro es vital para apreciar su grado de avance democrático dentro del Estado de Derecho en que se desenvuelve.

Para el efecto hemos creado el siguiente teorema para graficar el fenómenos penitenciario que percibimos en Guatemala, el que puede representarse así:

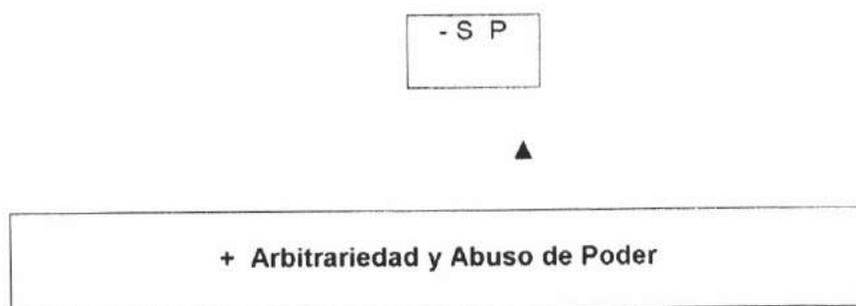
$$(Fig. 21) \quad A : - SP = + Arb.$$

$$(Fig. 22) \quad A: + SP = - Arb.$$

Tabla 6.1.

Existe entonces una regla inversamente proporcional, de tal manera que en una determinada sociedad en la que existe un amplio saber penitenciario existe a la vez un reducido nivel de arbitrariedad y abuso; mientras que, en una sociedad en la que existe un reducido saber penitenciario, existe a la vez un amplio nivel de arbitrariedad y abuso, tal como ocurre en la sociedad de Guatemala.

Para el efecto veamos la siguiente gráfica:



(Tabla 6.2)

Efectivamente, en cuanto al primer aspecto analizado tenemos lo siguiente:

Educación Penitenciaria General	Librerías	Bibliotecas
Existencia de Libros respecto al Derecho Penitenciario	XX	XX
Existencia de capacitación	XX	XX
Cursos libres para la población	XX	XX
Conferencias	XX	XX

(Tabla 6.3)

Se visitaron las principales librerías de la ciudad capital de Guatemala y especialmente aquellas en las que los Abogados y Estudiantes de Derecho encuentran temas relacionados con esta ciencia social, pero no fue posible encontrar ningún material vigente y actual acerca del Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Se buscó en las ventas de leyes y especialmente en Ediciones Jurídicas, que se preocupa por mantener códigos, acuerdos y leyes actualizadas para Abogados y el resultado fue negativo. De los libros que se logró encontrar en Guatemala respecto al Derecho Penitenciario representamos aquí los consultados así:

Numero	Titulo del Libro	Traido del Extranjero	Encontrado en Guatemala
1	Ombres contra Hombres		Libreria Ixmucane
2	Las Cárceles Elegidas	Fondo de Cultura Económica	
3	Vigilar y Castigar	Ediciones Siglo XXI	
4	Las Prisiones Privadas	Edisofer Madrid	
5	Curso de Derecho Penitenciario	Tiran lo Blanch. Valencia	
6	Poder Judicial y Cárceles en Argentina	Ad Hoc. Buenos Aires	
7	La Cárcel Argentina	Ad Hoc. Buenos Aires	
8	Derecho Administrativo Penitenciario	Abeledo - Perrot, Argentina	
9	Estudios de Derecho Penitenciario	Tecnos. Madrid	
10	Los sistemas penitenciarios y sus prisiones	Edisofer. Madrid	
11	Derecho Penitenciario	Mc Graw Hill. México	
12	Principios de la Reforma de la Ejecución Penal.	Depalma. Argentina	
13	Crimen y Castigo	Depalma	
14	Justicia Penal	Porrúa. México	
15	Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala		Tipografía Nacional
16	Crisis Penitenciaria	Porrúa, México	
17	Manual de Prisiones	Porrúa, México	
18	Justicia Penal en Guatemala	EDUCA, Centroamérica. 1989.	
19	Las Cárceles de la Miseria	Alianza Editorial. España	
20	Régimen Abierto en las Prisiones	España	
21	Cárceles de Mañana	San Sebastián, España	
22	Ejecución de la Pena Privativa de Libertad	Ediciones La Rocca. España.	
23	El Preso sin condena en América Latina y el Caribe	ILANUD. Costa Rica	
24	Pena Justa o Pena Útil	España	
25	Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal	Madrid.	

(Tabla 6.4)

De veinticinco títulos relacionados con la prisión, las cárceles, la ejecución penal y el sistema penitenciario, únicamente dos hablan acerca de las cárceles en Guatemala. El primero de ellos se refiere a las experiencias sufridas por Efraín de los Ríos como un drama de la vida real que pone al descubierto el horror de

las cárceles en Guatemala; y, el otro se refiere a la Historia de la Penitenciaría Central. Pero ninguno de los dos aborda con propiedad el tema del Derecho Penitenciario, de la teoría de la pena, la penología, los diferentes regímenes penitenciarios, la arquitectura penitenciaria, el cumplimiento de los derechos humanos en el sistema penitenciario, el tema de la legislación penitenciaria. Es decir, que si bien se puede encontrar un libro editado en el extranjero que aborde el tema del Derecho Penitenciario, por otra parte no es posible encontrar un libro que hable del Derecho Penitenciario Guatemalteco. Es una obra totalmente inexistente, hasta la presente que se aporta a la comunidad guatemalteca. Constituye esta la primera obra en su género como un genuino aporte a la Cultura y la Educación Superior en este tema.

6.2 LA PERSPECTIVA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la Institucionalidad guatemalteca y como un comisionado del Congreso de la República se creó la figura del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los "Derechos Humanos" que la Constitución garantiza. En el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que dicha institución tiene facultades para supervisar la administración, promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, investigar toda clase de denuncias planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos humanos entre otras.

En materia de cárceles y sistema penitenciario en el año 1999, la Procuraduría de los Derechos Humanos emitió una edición especial concretamente los números 4 y 5 relacionados con la que llamó en ese entonces "la crisis del sistema penitenciario". En este apartado presentamos la perspectiva que tuvo en ese entonces la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el sistema carcelario del país.

Pues bien, la visión de la procuraduría de los Derechos Humanos respecto al sistema carcelario en su oportunidad fue de "alarma", pues se indica que los centros penitenciarios se han contenido en una práctica frecuente hechos como los siguientes:

Aparecimiento de personas asesinadas.

Fuga de personas que cumplen condenas en las cárceles del país.

Muerte por enfermedad en los presidios.

Denuncias de faltas al debido proceso

Denuncia de las pésimas condiciones higiénicas, de salud y alimentarias.

Generalización de conductas sexuales de riesgos que en su conjunto expresan una crisis del sistema carcelario.¹

El referente que se tuvo en aquella oportunidad concretamente fue el hecho ocurrido el 13 de julio del año 1999, en que la opinión pública nacional fue conmovida al conocerse el aparecimiento de cuatro reos asesinados en la cárcel de máxima seguridad en Escuintla, más conocida como "El infierno" y a la que las autoridades del gobierno destinaron como resguardo de los reos calificados como de alta peligrosidad.²

Se estima por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, luego de visitas y entrevistas al sistema penitenciario que la crisis que viven las cárceles del país es uno de los componentes que permite medir el desarrollo de nuestra sociedad y la situación que se vive en materia de derechos humanos. Por esa razón es un termómetro para verificar el grado de avance estructural y de desarrollo en el Estado de Derecho de Guatemala.

¹ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. *La Crisis del Sistema Penitenciario*. (Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, 1999, número 4) Página 3.

² *Ibid.*

La revista que se comenta en el presente apartado, documentó varios casos con los que se pudo afirmar en esa ocasión el aumento de violaciones a los derechos humanos en los presidios. Los casos fueron los siguientes:

En el primer semestre de mil novecientos noventa y nueve:

Hecho	Derechos Humano conculcado	Expediente
29/10/98, se conoció por los medios de comunicación social que en el sector 2 del Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18, fue hallado muerto el reo Carlos Arnoldo Hernández Mejicanos, quien presuntamente se ahorcó. Dicho reo pertenecía a un grupo de 10 detenidos trasladados a la capital por causar disturbios en el centro penitenciario de Puerto Barrios.	Violación al Derecho a la seguridad	Expediente EIO63-98/DI
11/02/99, Según se denuncia en varios medios de comunicación escritos, en el centro de detención preventiva para hombres de la zona 18, como a eso de las 15 horas, el reo Hugo Humberto Linares Aceituno fue encontrado grave como consecuencia de envenenamiento, falleciendo posteriormente en el hospital general San Juan de Dios, a donde fue llevado tardíamente por negligencia de las autoridades respectivas.	Comportamiento administrativo lesivo al derecho a la salud y a la vida.	Expediente número 9-3-99 JEMT-1A
17/3/99, Se da a conocer la muerte del reo Mynor Estuardo Rodas Orozco, bajo circunstancias que denotan una evidente negligencia de las autoridades que dirigen el referido centro preventivo.	Comportamiento Administrativo lesivo al Derecho a la Seguridad	Expediente número EIO50-99 DR.
11/02/99, Según se denuncia en varios medios de comunicación escritos, en el centro de detención preventiva para hombres de la zona 18, como a eso de las 15 horas, el reo Hugo Humberto Linares Aceituno fue encontrado grave como consecuencia de envenenamiento, falleciendo posteriormente en el hospital general San Juan de Dios, a donde fue llevado tardíamente por negligencia de las autoridades respectivas.	Comportamiento administrativo lesivo al derecho a la salud y a la vida.	Expediente número 9-3-99 JEMT-1A
17/3/99, Se da a conocer la muerte del reo Mynor Estuardo Rodas Orozco, bajo circunstancias que denotan una evidente negligencia de las	Comportamiento Administrativo lesivo al Derecho a la Seguridad	Expediente número EIO50-99 DR.

autoridades que dirigen el referido centro preventivo.		
07/03/99. Varios medios de comunicación publican la noticia de la muerte de Guadalupe Razón Raxtún en la granja de rehabilitación de Pavón, Fraijanes, Guatemala. Dicha persona se encontró en el campo de fútbol quien después de estar bebiendo alcohol con Abraham Choquiej Pixtún éste tuvo una riña con la víctima a la que reconoció haberle causado la muerte después de darle varias puñaladas.	Comportamiento administrativo lesivo al Derecho a la seguridad y ala vida.	Expediente Número EIO59-99
01/04/99. Se denuncia el fallecimiento de la reclusa Rosa Delmy Pérez Ayala, en el sector de aislamiento del Centro Preventivo para mujeres de la zona 18 de esta ciudad capital, acaecido el 31 de mayo de 1999, que supuestamente se suicidó por padecer trastornos emocionales y mentales, sin que se resguardara su seguridad.	Comportamiento administrativo lesivo al derecho a la seguridad.	Expediente EIO57-99 DDPyR.
19/03/1999. Se denuncia que Víctor Manuel Dávila Mazariegos asesinó al abogado Armando José Suárez Santander en el salón de visitas del Centro Preventivo de hombres de la zona 18.	Comportamiento Administrativo lesivo al Derecho a la Seguridad, a la vida e Integridad.	Sin Dato.
12/03/99. Se fugan los reos Edgar rolando Rivas Fabian, Felipe Ramirez Arias, Rafael Arévalo Arana, Arnoldo Muñoz Gudiel, Isidro Monroy Flores y Eleazar Gilberto Mendoza Hernández, seis en total de la granja modelo de rehabilitación pavón, Fraijanes de dicho departamento.	Comportamiento Administrativo Lesivo al Derecho a la Seguridad	Res. EIO 45-99 DDPy R.
22/04/99. Fuga de los reos Cirilo Argueta Hernández, Cain Corado Samayoa, Rony Lusbin Gramajo y Milton Noé Batres Mijangos de la granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes.	Comportamiento Administrativo Lesivo al Derecho a la seguridad.	Resolución EIOGUa-72-99 DDP y DR.
14/04/99. Denuncia de la aparición de un laboratorio de Drogas "crack", encontrado en el Centro Preventivo para Mujeres de la zona 18 de esta ciudad.	Comportamiento Administrativo Lesivo al Derecho a la Seguridad.	Resolución EIO-65-99 DR.

(Tabla 6.5. Elaboración Propia - Datos Tomados Revista Edición Especial número 5 Procuraduría de los Derechos Humanos)

Derivado de los casos sucedidos, denunciados, investigados y documentados anteriormente en el año 1999, la Procuraduría de los Derechos Humanos publicó

las revistas en edición especial ya indicadas en las que se concluye que el sistema penitenciario en Guatemala, se encuentra en Crisis.

Se estableció por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos que en los centros penitenciarios las condiciones de vida y el trato que reciben los privados de libertad potencian la influencia disocializadora de la cárcel y se observan las siguientes características:

Hacinamiento en un ambiente físico inadecuado que no reúne condiciones edilicias mínimas, caracterizado por los espacios oscuros, húmedos y la insuficiente dotación de servicios sanitarios.

Precariedad en las áreas asistenciales, tanto médica, psicológica, odontológica, jurídica, social, ocupacional y pedagógica.

Deficiente alimentación.

Falta de seguridad personal, el sistema se despreocupa de la seguridad personal de los privados de libertad, de tal manera que se enfrentan indefensos a la violencia que caracteriza a la subcultura carcelaria.

Falta de fuentes de trabajo.

Falta de hogar conyugal especialmente en los centros de mujeres y en algunos centros preventivos de hombres

Sobrepoblación carcelaria con importantes consecuencias negativas.³

Se observaron por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos las siguientes conductas sexuales de riesgo:

1. Homosexualidad. (Amor sexual entre personas del mismo sexo)
2. Masturbación. (Auto satisfacción sexual, también llamada ipsación y onanismo)
3. Sodomía. (Coito anal especialmente entre varones)
4. Violación. (Abuso sexual por medio de la violencia, cometido hacia la mujer.)
5. Sexo bucal genital. Al realizar este tipo de relación, se corre el gran riesgo para contraer el VIH.

³ Ibid. La Licenciada Ana del Rosario Ramírez realizó esta investigación conjuntamente con un grupo de psicólogos del sistema penitenciario en diciembre de 1996 en los centros penales de sentencia y preventivos de Guatemala para hombres y mujeres. Redactó su artículo Conductas sexuales de riesgo en los centros penales. Página 8.-

Se estableció que las situaciones de riesgo en los centros preventivos son principalmente las siguientes:

- a. Sobrepoblación
- b. Falta de visita Conyugal
- c. Hacinamiento
- d. Agresividad constante de los privados de libertad
- e. La falta de profesionalismo en las autoridades que dirigen los centros.
- f. Falta de recursos médicos
- g. Falta de fuentes de trabajo, recreativas y educativas
- h. No existe una sectorización o clasificación adecuada en los centros penales y esto es una situación de riesgo muy grave.

6.3 LA PERSPECTIVA POR PARTE DE MINUGUA

Con la firma de la Paz en 1996 se concluyó todo un período de guerra interna en el país y se realizaron propuestas para consolidar la Paz y el Estado de Derecho en Guatemala. Dentro del marco de los Acuerdos de Paz se firmó el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado entre el Gobierno de Guatemala y la URNG en marzo de 1994.

Pues bien, dicho documento es el antecedente que sirve como punto de partida para la creación de una Misión de Verificación de las Naciones Unidas fácilmente entendida con las siglas de MINUGUA.

El Compromiso General consistió en que el gobierno de la República de Guatemala reafirmó su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los Derechos Humanos así como su voluntad política de hacerlos respetar.

Dentro de dicho acuerdo se solicitó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la conformación de una "Misión de Verificación de Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del acuerdo."⁴

⁴ Estatuto Jurídico de MINUGUA. (Guatemala, 1998) Página 14.

Como funciones de MINUGUA se establecieron las siguientes:

- a. Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los derechos humanos,
- b. Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución de Guatemala.
- c. Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación a los derechos humanos con base en los elementos de juicio que pueda obtener.

En consecuencia la Misión para Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala, MINUGUA ha tenido competencia para verificar el cumplimiento de los derechos humanos y establecer si hay o no violación a los mismos en el tema carcelario. De esa cuenta es que en abril del año dos mil, la Misión publicó su informe en cuanto a la Situación penitenciaria de Guatemala, dicho informe es el que comentaremos en el presente apartado.

En el informe de la situación penitenciaria de Guatemala, se describen varios aspectos de la realidad carcelaria a partir de los datos que proporciona la verificación de ciertos casos y circunstancias. Se afirma en dicho documento que:

“En rigor, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización.”⁵

Dentro del marco de la realidad penitenciaria, MINUGUA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD en 1996, realizaron un diagnóstico ejecutado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en el que se realizó visitas a los centros preventivos. Se revelaron estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP que evidenciaron limitaciones

⁵ MINUGUA, *La Situación Penitenciaria en Guatemala*, (Guatemala: MINUGUA Abril 2000) Página 3.

en cuanto al registro de datos reales. Según los datos oficiales, en noviembre de 1999, habían 8,204 personas detenidas de los que 7,705 eran hombres y 449 mujeres. Todos ellos reclusos en los 35 Centros del país, de los cuales sólo 16 se encontraban bajo responsabilidad directa de la institución penitenciaria.⁶

En el documento presentado por MINUGUA se revisa la cantidad de personas detenidas en relación al Centro de reclusión en el que se encuentran y se hace un análisis de la capacidad máxima de personas y capacidad óptima con la que los centros pueden funcionar, además de ello se indagó respecto a las razones por las que dichas personas se encuentran detenidos, encontrándose que el porcentaje más alto de los detenidos se encuentran sin sentencia por lo que se reproduce el fenómeno de presos sin condena muy peculiar en Latinoamérica.⁷

Internos	Sin sentencia	Condenados	Faltas	Total
Hombres	4.839	2.588	278	7.705 - 93.92 %
Mujeres	346	146	7	499 - 6.08 %
Totales	5.185	2.734	285	8.204 - 100 %
Internos	Sin sentencia	Condenados	Faltas	Total
Hombres	4.839	2.588	278	7.705 - 93.92 %
Mujeres	346	146	7	499 - 6.08 %
Totales	5.185	2.734	285	8.204 - 100 %
%	63.20	33.33	3.47	100

(Tabla 6.6.: Elaboración Propia – Datos Tomados de MINUGUA)

El anterior cuadro, nos permite realizar el siguiente para ilustrar lo que afirmamos:

Internos	Sin Condena	Condenados
Hombres	4.839	2.588
Mujeres	346	146
Totales	5.185	2.734
Porcentaje	63.20 %	33.33 %

(Tabla 6.7: Elaboración Propia)

⁶ Ibid. Página 4.

⁷ Síntesis del Fenómeno del Preso Sin Condena. En América Latina y el Caribe. los países de Sistema Penal de tipo Continental – europeo. tienen un promedio ponderado de “presos sin condena” del 68.47 % sobre el total de la población privada de su libertad. Por otra parte, los de sistema penal de tipo anglosajón, tienen un promedio del 22.57 % lo que señala una diferencia del 46.26 % más de “presos sin condena” en el primer grupo de países. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *El Preso sin condena en América Latina y el Caribe*, (San José Costa Rica: ILANUD. 1983) Página 49.

Es decir, que de las personas detenidas que en total suman 7919, 2734 se encuentra ya con su respectiva condena, mientras que 5185 es decir el 63.20 % de la población detenida está aún esperando su día ante la corte, es decir su juicio oral y público. La repercusión de este fenómeno es que se reproduce lo que ya se investigó en la década de los 80, es decir el fenómeno del preso sin condena y la alarmante decisión judicial de mantener a estas personas detenidas, porque de aquellos que se encuentran detenidos, los abogados pueden plantear la revisión de la medida preventiva pero lamentablemente en un 90 % estas revisiones son rechazadas.

Casos	Solicitud de Revisión	de Denegados	Total de casos denegados
Revisión de Prisión	43.4 %	90 %	129

(Fuente Suplemento al décimo informe sobre derechos humanos MINUGUA 2000)

(Tabla 6.8.)

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, realizó una investigación sobre los detenidos, sin condena el cual presentó en el suplemento al décimo informe sobre derechos humanos, Guatemala 2000, y entre sus principales conclusiones estuvieron las siguientes:

“Las dilaciones del proceso pueden ocasionar que el reo permanezca en espera de sentencia por más de un año, tiempo límite expresado en el artículo 268 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República. En dicho supuesto y con base al mismo artículo, la Corte Suprema de Justicia puede prorrogar la prisión preventiva cuantas veces sea necesario. Sin embargo, en la práctica existe un uso continuo y desmedido de las prórrogas, sin tener en cuenta lo estipulado acerca de la fundamentación de las mismas, las indicaciones para acelerar el trámite del procedimiento, ni el examen de la prisión. Se ha verificado, cómo estas prórrogas pueden prolongar en exceso la prisión preventiva que en algunos casos llega a ser, incluso de cuatro años. El estudio realizado ha identificado como los principales problemas que motivan la existencia de un alto porcentaje de presos en espera de sentencia: el recurso desmedido a la prisión preventiva en detrimento del uso de las medidas sustitutivas y desjudicializadoras, la falta

de una investigación eficiente y oportuna, las deficiencias de la defensa y las dilaciones en el transcurso de los procesos penales. Todos ellos inciden en la aglomeración de la población carcelaria y en el congestionamiento de la administración de justicia.”⁸

Tenemos entonces, que una de las principales conclusiones desde la perspectiva de MINUGUA en cuanto a las cárceles del país radica en afirmar que existen muchas personas detenidas sin condena. Además, que el número de personas detenidas rebasa la capacidad óptima de los diferentes centros de reclusión.

Se menciona incumplimiento por parte del Gobierno en cuanto a la detención de jóvenes infractores de la ley, así como la determinación del número de indígenas detenidos derivado de la falta de información en los registros del sistema.

Uno de los hallazgos fundamentales derivado del diagnóstico realizado por MINUGUA fue concretamente la “violencia e inseguridad de las cárceles”.

Este problema afecta en forma general a la sociedad. Existe un alto número de fugas, el personal penitenciario sufre de inseguridad, falta de apoyo y de medios, así como la amenaza indiscriminada de que a cada fuga sigue la detención de autoridades y personal de guardias.

Un factor a considerar dentro del marco de falta de control de los centros penitenciarios por parte de las autoridades es el poder disciplinario. Efectivamente, se ha constatado que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en las normas del sistema.

⁸ Instituto de Derechos Humanos. Universidad de San Carlos de Guatemala. *Estudio Demográfico Derechos Humanos*. (Guatemala: Universidad de San Carlos, 2000) Página 28.

“Uno de los hechos de mayor gravedad ocurrió los días 26 y 27 de septiembre de 1998, y tuvo origen en el Centro de Puerto Barrios. A raíz de disturbios iniciados por supuestas anomalías y abusos en la Junta Regional de Prisiones, que motivó el traslado ilegal de 41 internos al Preventivo de la zona 18 de la capital, cuatro personas murieron: dos con signos evidentes de violencia con armas corto punzantes y traumatismos múltiples, y otras dos fueron descubiertas suspendidas por el cuello. La prevención realizada por los trasladados, de que serían victimados al llegar al Preventivo de la zona 18, y las luchas de poder al interior del Comité de Orden y Disciplina en el centro de detención, arrojaron serias dudas sobre la actuación de las autoridades en este caso.”⁹

También el denominado Centro de Alta Seguridad de Escuintla fue escenario de varios hechos violentos desde los primeros días de su ocupación por un centenar de detenidos. Se sabe que MINUGUA alertó a las autoridades sobre las deficiencias del rediseño de las instalaciones de este centro, cuya planificación previó la concentración de hasta 48 individuos en una sola área, con un único baño y sometidos a encierro permanente, con una sola hora de sol al día.¹⁰

Existe generalmente un clima de inseguridad dentro de las prisiones, se han producido fugas y muertes en dichos centros, sin que las autoridades asuman su responsabilidad. Por regla general:

“Las autoridades aseguran que no se percataron de lo ocurrido y esgrimen en el caso de muertes, ajusta de cuentas entre internos...”¹¹

Desde el año 1998, el Ejército de Guatemala ha brindado seguridad perimetral en los centros penales de Pavón, Preventivo Zona 18, Granja Penal Canadá y Granja Penal Cantel. Esto ha sido posible mediante el Acuerdo Gubernativo 787-2000 en el que el Presidente de la República autorizó al ejército a “cooperar con el mantenimiento del orden y seguridad en los centros y cárceles del sistema penitenciario del país.”

⁹ *La Situación Penitenciaria en Guatemala, Ibid.* Página 13.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibidem.* Página 14.

Dicho aporte no ha sido sustituido como propuso MINUGUA por la Policía Nacional Civil.

El aspecto presupuestario es otro de los puntos relevantes en el informe de MINUGUA, pues se afirma que en las cifras presupuestarias de todos los años, la previsión inicial de necesidades por cubrir se ha circunscrito a la alimentación, gastos de administración y personal. Sin embargo, no fueron considerados aspectos relacionados con los gastos de inversión y de mantenimiento de infraestructura, lo que se refleja en el estado calamitoso de las instalaciones penitenciarias. Incluso si se atienden las cifras oficiales del gasto en inversión, se constata que en 1996 y 1998 no se utilizó nada de los 23 millones de quetzales disponibles.

De tal manera que el informe que rinde MINUGUA llega a varias de las conclusiones en los aspectos del diagnóstico antes comentado, considerando en general que:

- No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos.
- Históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia
- Existe un grupo de guardias que desarrolla su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo.
- La violencia dentro y fuera de las cárceles es una realidad,
- Existen frecuentes fugas de reclusos, hay arbitrariedad en las detenciones y la reclusión se realiza en condiciones indignas.

- Todo ello es entre otras causas por la falta de acción del Estado y el olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.¹²

6.4 PERSPECTIVAS DE LOS INFORMES DE DESARROLLO HUMANO

En el resumen Ejecutivo de "La fuerza incluyente del desarrollo humano", que constituye el informe de Desarrollo Humano del año dos mil se establece que :

"A pesar de algunas mejoras durante la última década del siglo XX, la pobreza continúa siendo elevada en Guatemala. Más de la mitad de la población guatemalteca (57%) es pobre y más de un cuarto (27%) extremadamente pobres... Por otra parte, comparar a Guatemala con otros países pone en evidencia que la extrema desigualdad del ingreso incide claramente en el alto grado de pobreza. Las personas afectadas por el desempleo, por precarias condiciones de trabajo o por un empleo de subsistencia suman más de dos terceras partes de la fuerza de trabajo..."¹³

La dimensión social de la exclusión de la mayor parte de la población al acceso de la riqueza y al desarrollo personal y familiar es un fenómeno certificado por dicho Informe del Desarrollo Humano en Guatemala y es un fenómeno que recrudece y repercute también en las cárceles, pues se sabe por denuncias de muchos familiares que las personas que ingresan a los centros de reclusión del país deben "pagar una suma de dinero diaria", para evitar que sean abusados física y psicológicamente. Este resulta ser un secreto a voces, pero que de ocurrir por la constante denuncia anónima de los afectados, constituye una forma de agenciarse de dinero en un país en el que la riqueza está excluida para la mayoría.

No sólo es el acceso a la riqueza, sino el acceso a los recursos que permiten la expresión cultural en donde también se encuentra una clara exclusión generalizada en Guatemala.

¹² Ibidem.

¹³ Informe de Desarrollo Humano. *Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano*. (Guatemala: Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, 2000) Página 3.

Se incluye en este aspecto la limitada disponibilidad de acceso a los medios de información y comunicación (radios, televisores, teléfonos) en la población, particularmente entre la población rural e indígena. Otra manifestación de limitaciones en este campo lo constituye el hecho que la proporción del gasto que se asigna a actividades culturales y al uso del tiempo libre apenas supera el 2 % del Producto Interno Bruto.

“A título ilustrativo, el guatemalteco promedio hoy día cuenta con menos de 2 probabilidades entre más de 10,000 de tener educación en el arte: sólo 2 de cada 1,000 tendrán la posibilidad de leer un artículo con cierto contenido cultural en los diarios; 3 de cada 50, 000 tendrán la oportunidad de asistir a un concierto a lo largo del año, la mitad de la población no podrá leer un libro en su propio idioma. Puede afirmarse que la sociedad guatemalteca, en general, está excluida del acceso a los recursos culturales.”¹⁴

El Informe Nacional de Desarrollo Humano para el año 2003 denominado: Guatemala: una agenda para el desarrollo humano, planteó ya de manera más concreta en su capítulo I, los grandes desafíos de Guatemala, dentro de los que se encuentran la Seguridad y los derechos humanos. Se analizan las agencias del Sistema Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, así como la atención a poblaciones en condiciones de riesgo, el grave problema del control de venta de armas y de la oferta de seguridad privada así como el fortalecimiento de la función judicial y del acceso a la justicia como mecanismos de protección a los derechos humanos.

Concretamente en cuanto al sistema Judicial, no sólo existen las recomendaciones de MINUGUA sino también las propuestas que hizo el Grupo consultivo en su Agenda Priorizada, al referirse a los Centros de Administración de Justicia, la seguridad de los Jueces y Magistrados, la descentralización de la Investigación Criminal y varias medidas relativas a la Policía Nacional Civil.

¹⁴ Ibid. Página 5.

Se ha recomendado la atención a poblaciones en condiciones de riesgo. Efectivamente las políticas de prevención del delito y las medidas preventivas de seguridad se hacen referencias a diversos aspectos que sólo indirectamente apuntan a la prevención relacionada con la población en situación de peligro.

“Por ejemplo, se hace énfasis en la importancia del conocimiento de los factores criminógenos, tan activos en los últimos tiempos. Se analizan y se estudian las causas y condiciones económico sociales y culturales que han generalizado las amenazas y la violencia. En esta perspectiva analítica aparece el problema de la desintegración familiar, de las drogas y de la prostitución juvenil. Otro factor vinculado a lo preventivo apunta a la necesidad de mantener registros estadísticos confiables, información al día y desagregada sobre la criminalidad para poder identificar tendencias por edad, género, étnica y otras condiciones.”¹⁵

Efectivamente en Guatemala no existen a la fecha estudios criminológicos para determinar y establecer el perfil del criminal guatemalteco. Lo que sí ocurre en otros países como México por ejemplo donde hay Escuelas Criminológicas bien definidas.¹⁶

De tal manera que es indispensable promover investigaciones criminológicas serias en nuestro medio para lograr estructurar el perfil del criminal guatemalteco y así establecer parámetros de prevención en cuanto a la delincuencia se refiere.

Se reafirma que la justicia debe ser accesible, eficaz, pronto y gratuita ya que es una dimensión constitutiva de un Estado Democrático y de derecho. Sin embargo, estas constituyen solamente aspiraciones del Estado Guatemalteco, pero que no tienen un eco real y efectivo en la praxis como se puede observar en las perspectivas de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Misión

¹⁵ Informe Nacional de Desarrollo Humano. *Guatemala: Una agenda para el desarrollo Humano*, (Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, Guatemala, 2003) Página 86.

¹⁶ El Maestro Raúl Quiroz Cuarón tiene importantes estudios en lo referente a los cambios económicos y la delincuencia, a la interrelación que tiene el aumento de precios, el aumento de cantinas, etc., con la delincuencia y además ha realizado dos estudios trascendentales: uno que se llama “El Costo Social del delito y otro que es Una teoría Económica de los disturbios”. Luis Rodríguez Manzanera. *Criminología*, (Médico: Editorial Porrúa, S.A., 1991) Página 364.

de Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en el país. Veamos ahora la perspectiva de los expertos que ha realizado estudios del sistema de justicia en nuestro país y especialmente del sistema carcelarios.

6.5 PERSPECTIVAS DE ALGUNOS EXPERTOS

6.5.1 BAUDILIO NAVARRO BATRES

Dentro de los especialistas que se han dedicado al estudio del sistema penitenciario en Guatemala, destaca el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres quien incluso se especializó en temas penitenciarios al realizar su Doctorado en Madrid, España. Efectivamente, el valuarte guatemalteco además de contribuir a la formación, capacitación y concienciación respecto al tema penitenciario, fue Presidente del Organismo Judicial y escribió dos obras fundamentales: *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario y El Trabajo Penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente*. El primero de los libros mencionados abarca problemas reales del sistema carcelario del país, - problemas que aún no han sido resueltos con eficiencia, problemas que han seguido siendo postergados -, se tratan los temas de: *La selección y formación del personal penitenciario, el Trabajo en general y el Trabajo Penitenciario, así como un tema sumamente novedoso para el tiempo en que dicho documento fue escrito,*¹⁷ nos referimos a la *Arquitectura Penitenciaria*.

Efectivamente y como hemos visto en la doctrina de los temas penitenciarios, existen modelos Arquitectónicos para elaborar los centros penitenciarios y ese diseño arquitectónico responde a determinados objetivos. En Guatemala, se observan precarias instituciones, algunas de ellas incluso no llenan los requisitos de higiene y seguridad que debieran tener. Desde 1979 ya se planteaba el Dr. Navarro Batres que la *Arquitectura Penitenciaria* debiera tener un objetivo

¹⁷ La publicación fue realizada en calidad de Investigación como parte de sus tareas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, en Agosto de 1979. La obra fue finalmente publicada en 1981.

concreto y definido. Sin embargo, muchas de sus observaciones quedaron únicamente en los que como alumnos, de su curso de Derecho Penal asistimos a innumerables visitas penitenciarias. La razón, fue muy sencilla. Nunca se le permitió la oportunidad de dirigir ningún centro penitenciario, pese a sus estudios como especialista en dicha área. Incluso su tesis doctoral en la Universidad de Madrid es un detenido ensayo sobre el Trabajo Penitenciario.¹⁸

Luego del pequeño preámbulo en este apartado – que pone en evidencia una vez más la lamentable situación del país –, que concretamente no permite que sean los especialistas quienes dirijan la nación, en cambio tenemos gente poco preparada, poco estudiosa y todo sea dicho con mucho respeto, pero con enérgica realidad: con mucha estrechez de miras. Efectivamente, hasta el relator de las Naciones Unidas Sr. Param Coomaraswamy lo expresó en las conclusiones y recomendaciones respecto a la independencia de Magistrados y Abogados al indicar:

“El relator encontró en los jueces y abogados, y lo manifiesta una vez más con el debido respeto, cierta estrechez de miras...El Director de la Escuela de Estudios Judiciales dijo al Relator Especial que los aspirantes a cargos en la judicatura apenas tenían alguna idea de lo que significaba el debido proceso...”¹⁹

Pues bien, el sistema carcelario ha sido y sigue siendo un problema postergado casi para la eternidad, pues los estudios realizados por el Dr. Baudilio Navarro Batres aportaron información real de las cárceles en esa década (1970-1980), se realizaron propuestas, recomendaciones y se ofreció que el mismo Dr. Navarro Batres dirigiera los centros penitenciarios del país, para poner en marcha programas que cumplieran la aspiración Constitucional de la “Rehabilitación del Delincuente”.²⁰

¹⁸ Baudilio Navarro. *El Trabajo Penitenciario*. (Guatemala: Tipografía Nacional. 1970) Página 13.

¹⁹ Sr. Param Coomaraswamy. Conclusiones y Recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados. (Guatemala: Myrna Mack, 2000) Página 10.

²⁰ En 1965, el Dr. Navarro, que acababa de regresar de Europa, a donde había ido a especializarse en Ciencias Penitenciarias, presenta al Ministerio de Gobernación un plan para la modernización de nuestros centros penales, que comience con la formación y adiestramiento de personal penitenciario. Fruto

Dentro de las conclusiones a las que arriba el Dr. Baudilio Navarro Batres aparecen las siguientes:

- Hasta la fecha y no obstante que se han hecho mejoras substanciales en nuestro Régimen Penitenciario, debemos decir que aún a la fecha nuestros Centros de Cumplimiento de Condenas, carecen de muchos elementos indispensables para aspirarse a una reforma efectiva del interno, pues en ellos no se hace una verdadera clasificación adecuada y en forma científica de los reclusos como técnicamente las reglas mínimas de las Naciones Unidas y de la ciencia Penitenciaria lo recomiendan;
- Tampoco se hace un estudio integral de la personalidad de los internos, para que con base a ello se individualice la pena; no funciona en nuestros Centros un personal idóneo y capacitado para tan difícil misión, como lo es la rehabilitación social de los internos,
- No existe en nuestro país una Escuela de Estudios Penitenciarios donde se forme y prepare a ese personal a que nos referimos anteriormente;
- No se ha implementado el Régimen Progresivo Penitenciario donde los internos e internas escalen o pasen de un período a otro con base a su buen comportamiento, buena conducta observada, trabajo efectivo realizado, su mejora en cultura y educación, observancia del respeto a la ley y reglamentos así como a sus autoridades.²¹

En la propuesta realizada por el Dr. Baudilio Navarro a través de sus estudios, investigaciones y obras se puede encontrar la siguiente propuesta:

de estas gestiones fue el decreto, todavía vigente, que erige, en el orden legal una Escuela o Academia de Estudios Penitenciarios para la preparación de funcionarios del ramo. La institución decretada no se ha puesto en marcha hasta la fecha. -Esto se escribió en el año 1981 y podemos afirmar actualmente en el año 2004 que todavía no funciona dicha Escuela de Estudios Penitenciarios -. Doctor Tomas Baudilio Navarro Batres. *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario*, (Guatemala: Tipografía Nacional, 1981) Página 8.

²¹ Ibididem. Página 86.

- i. Edificios Penitenciarios de cumplimiento de pena y Centros de Detención, contruidos en base a un arquitectura adecuada donde el método de la observación se cumpla a cabalidad.
- ii. Creación de nuestra Escuela de Estudios Penitenciarios, como algo urgente y de primera necesidad, para preparar o formar a los funcionarios y demás personal penitenciario que dirija y oriente a nuestros internos,
- iii. Que se dicten leyes en el orden penitenciario, pero para que se apliquen en forma eficaz, procurando y viendo siempre la rehabilitación del delincuente, pero sin olvidar la protección que se debe también a la sociedad;
- iv. Que se haga un estudio individualizado e integral de cada uno de los internos, a efecto de lograr con ello, con posterioridad, realizar una clasificación científica, y darles a los internos un tratamiento adecuado a su personalidad, tanto durante el cumplimiento de la pena, como cuando logren su libertad;
- v. Que durante el cumplimiento de la pena, se ocupe al interno con un trabajo efectivo, útil, productivo para el futuro, remunerado, dotado por el Estado en su totalidad, para que sea obligatorio, que se le oriente espiritualmente, por medio de la religión.²²

En cuanto al Trabajo Penitenciario no es propio desarrollar aquí las ideas del Dr. Navarro pues entonces, esta tesis se convertiría en lo que no se quiere que sea una tesis de este tipo, es decir en un texto que repita contenidos escritos en otros lugares. Es por esa razón que no ahondaremos en la obra del Dr. Navarro pues todo lo que plasmó en su época de gran valía que lamentablemente no fue aprovechado, se puede encontraren sus textos en aquellos en los que su

²² Ibid.

especialidad es precisamente "El Trabajo Penitenciario" como un medio para la efectiva rehabilitación del delincuente, pues es a través del trabajo honrado y digno que la persona puede reinsertarse en la sociedad, según la tesis del Dr. Navarro. Nos indica que el Trabajo es sano, formativo y que debe ser bien retribuido. Debe también ser actualizado, sin embargo en la actualidad tal como en la época del Dr. Navarro el trabajo especial de los reclusos sigue siendo la elaboración de hamacas, cabe entonces preguntar ¿Qué tan bien remunerado puede ser ese trabajo? Y además, ¿Es ese trabajo actualizado? De ninguna manera, por eso mismo el mismo sistema que mantiene la institución carcelaria se perpetúa ad infinitum, pues las estructuras no se renovaron ni se están renovando. Lo que nos asusta al escribir este documento y ver los esfuerzos históricos que realizaron tantos hombres de ciencia y de cultura penitenciaria, es que tal vez, este mismo esfuerzo se quede tal como han quedado otros. Sin embargo, y como no podemos anticipar el éxito o el fracaso de la empresa, recuerdo al maestro Francisco de la Paz que nos instaba a laborar y ser útiles a la sociedad porque decía : "esfuérzate por conseguir lo que deseas, pero ni te enojas durante el esfuerzo, ni te enojas si no lo consigues, por que no todo ha de ser como nosotros queremos." Lo importante no es lograr la meta: que en este caso es hacer una radiografía del sistema penitenciario, presentar un diagnóstico de las cárceles y su estado actual en Guatemala, denunciar públicamente las iniquidades y exacciones que sufren las personas que son reprimidas a través del sistema penal y; además, presentar una propuesta que sea un aporte genuino y auténtico; independientemente, de que sea aceptado por las autoridades de paso en nuestro gobierno. Que juzgue la historia el producto final de nuestro esfuerzo.

6.5.2 LUÍS SALAS

Los autores internacionales Luis Salas y José María Rico realizaron un estudio del sistema de justicia criminal en Guatemala y en otros países de Latinoamérica. Este estudio fue válido para la década de los 80. Fue publicado

el informe final en 1989. Es así que cumplimos con las décadas del 60 y 70 con las obras del Dr. Baudilio Navarro Batres y en la década de los 80 los estudios realizados por estos autores internacionales.

Para estos autores:

“el sistema de Administración de justicia es una de las instituciones fundamentales en cualquier sociedad porque cumple, por medio del Derecho, la función tradicional y esencial de asegurar la coexistencia pacífica de toda comunidad organizada, armonizando las actividades de sus miembros, y porque le corresponde la misión de poner en prácticas este objetivo solucionando en forma imparcial, justa y rápida los conflictos que puedan surgir entre los individuos...”²³

En dicha obra se hace un análisis de todas las instituciones del sistema de justicia criminal como son el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. En cuanto al sistema penitenciario se observó en dicho estudio: que la población penitenciaria está asignada a varios organismos gubernamentales. Por ejemplo, la custodia de personas pendientes de juicio o sentencia la ejerce la Policía Nacional en cárceles y centros de detención preventiva distribuidos por todo el territorio nacional, y la de los reos que no están detenidos en estas cárceles, le corresponde a la Dirección General de Presidios tanto la Policía como la dirección, responden al Ministerio de gobernación. En cambio, la rehabilitación y tratamiento de los sentenciados es responsabilidad del Patronato de Cárceles y Liberados, dependencia del Organismo Judicial.²⁴

En la década de los 80, se pudo afirmar en el estudio que comentamos respecto a los objetivos del sistema penitenciario lo siguiente:

“Los objetivos del sistema penitenciario guatemalteco no están definidos específicamente en documento, programa o ley alguna, sino que se derivan e interpretan de su práctica y

²³ Luis Salas y José María Rico, *La Justicia Penal en Guatemala*, (San José, Costa Rica: EDUCA, 1989) Página 7.

²⁴ *Ibidem*, Página 127.

funcionamiento técnico – administrativo, así como del conjunto de leyes de diferente jerarquía que lo regulan... dada la carencia de objetivos explícitos, se pudiera tomar en consideración los resultados de las encuestas en lo que se refiere al señalamiento de los objetivos más importantes que debería cumplir la pena de reclusión.”²⁵

Según las personas entrevistadas por los investigadores que utilizaron los autores del informe se estableció que:

“Hay consenso entre las personas entrevistadas al señalar la rehabilitación como uno de los objetivos más importantes de la pena de cárcel, mientras que objetivos tales como reparar los daños causados o proteger a la sociedad aislando a los delincuentes quedaron en un segundo plano.”²⁶

La percepción de la población en cuanto al objetivo de la pena concretamente lo que se denomina en el estudio analizado como “personas privadas”, perciben el castigar al culpable como el objetivo más importante en un 32 %, mientras que entre abogados y jueces este porcentaje es mucho menor el 17 % de los abogados y 18 % de los jueces. Este último grupo señaló la rehabilitación del delincuente como el objetivo primordial de la pena de reclusión. El problema fue en esa época y sigue siéndolo: ¿Cómo rehabilitar en prisión? O bien, como se ha planteado por autores doctrinarios en materia penitenciaria ¿Es posible educar para la libertad sin ella?

Veamos el siguiente cuadro del informe:

Acción	Abogados	Jueces	Reos
Aumentar severidad penas	6	1	4
Aumentar número de policías	3	5	6
Crear programas de prevención	37	37	22
Crear condiciones Económicas para evitar delitos	36	31	31
Abrir más cárceles	-	-	6
Ampliar programas de Rehabilitación	17	25	28
Otros	1	1	1
No contestó	-	-	2

(Opinión sobre las acciones más importantes del gobierno respecto a la delincuencia en porcentajes. Estudio La Justicia Penal en Guatemala, Cuadro Número 18.)

(Tabla 6.9. Elaboración Propia)

²⁵ Ibidem. Página 130.

²⁶ Ibid.

En el estudio analizado se evidenció que la responsabilidad del funcionamiento del sistema penitenciario y sus resultados es compartida por el Organismo ejecutivo y el Organismo Judicial, siendo las tareas del primero fundamentalmente administrativas y las del otro técnicas. Se hizo la observación concreta que si bien el Organismo Judicial dentro de sus funciones conlleva mecanismos de control y una importante responsabilidad en los resultados, no dispone de recursos y poderes efectivos reales necesarios, al margen de la autoridad que formalmente le corresponde conforme a la ley.

Se afirmó que la división de atribuciones constituye uno de los principales problemas que afectan al sistema penitenciario del país. Para remediar la dualidad de jurisdicción y de funciones en materia penitenciaria entre el Organismo Judicial y el Poder Ejecutivo, se ha acordado recientemente la creación de una comisión integrada por representantes de ambos poderes.²⁷

6.5.3 JOSÉ MARIA RICO

Además del estudio anterior, José María Rico realizó un estudio mucho más profundo no solamente de Guatemala y los países centroamericanos sino latinoamericanos que denominó "Justicia Penal y transición democrática en América Latina", en dicha obra puede apreciarse un análisis fenomenológico de las diferentes reformas procesales en los distintos países. En cuanto al sistema penitenciario nos indica:

"Con algunas excepciones, el panorama penitenciario latinoamericano presenta una situación claramente insatisfactoria, tanto en lo atinente a sus objetivos y a su organización como en lo que respecta a los establecimientos penales, a la población reclusa, al personal penitenciario, a los programas de rehabilitación y al respeto de los

²⁷ Ibid. Página 131.

derechos humanos de los internos...En casi todos los países de la región, constituye uno de los sectores más deficientes del sistema penal.²⁸

Realiza un análisis en cuanto a los objetivos, estructura, establecimientos penitenciarios y población penal, principales características de la población penitenciaria en Centroamérica, los programas de tratamiento y en cuanto al personal penitenciario.

Al respecto después de un análisis detenido de su estudio, creemos que algunas circunstancias han variado, pues dicho autor afirma que los establecimientos de detención en su mayoría fueron construidos a principios de siglo, que se inspiraron en el modelo llamado pensilvánico de aislamiento casi total de día y de noche y fueron edificados esencialmente con miras a la seguridad, tal el caso señala de la Cárcel Central de Guatemala.²⁹ Sin embargo este modelo ya no existe en la actualidad, pues la Penitenciaría Central de Guatemala se ubicaba en lo que hoy es el Centro Cívico específicamente en el lugar donde se ocupa la Torre de Tribunales. Los Centros Penitenciarios en la actualidad se basan en un conjunto de pabellones que albergan a por lo menos 100 reclusos con camas de piedra en su mayoría, pero ya no hay la reclusión en aislamiento total. Es decir, que actualmente se han construido supuestas "cárceles de máxima seguridad pero que no tienen un modelo adoptado por Arquitectura Penitenciaria, sino más bien la seguridad consiste en una cadena y otros candados extras.

En cuanto al Tratamiento Penitenciario los ejes del mismo han sido educación escolarizada muy deficiente y trabajo en granjas. "En Guatemala, la mitad de los reclusos no trabajaban en los centros penales en 1987, siendo la ocupación más frecuente la artesanía, la construcción de hamacas y la limpieza.³⁰

²⁸ (México: Editorial Siglo XXI, 1997) Página 269.

²⁹ Ibid. Página 272.

³⁰ Ibid. Página 278.

Efectivamente en la actualidad, las labores fundamentales en cuanto al trabajo se refieren a actividades relacionadas con la construcción de hamacas, escobas y artículos de limpieza, pero no hay una industria específica que adopte la mano de obra de los internos. Algunos convenios con maquilas han sido realizados. En este orden de ideas cabe preguntarse ¿qué tipo de re habilitación tendrá el condenado al cumplir su pena? Creemos que ninguno, si bien hemos observado la mayor parte de reclusos es de baja escolaridad y con deficiente formación técnica o profesional y si aunado a ello, en el Centro Penitenciario no tienen ningún taller o industria que puedan aprender, al salir nuevamente a la comunidad salen peor que cuando ingresaron, pues a su egreso ya estarán siendo estigmatizados por la misma sociedad.

Las perspectivas que tiene el sistema penitenciario latinoamericano desde el punto de vista del autor citado muestra múltiples carencias y deficiencias que caracterizan dicho sector. Señala como un elemento esencial de la "crisis penitenciaria", la ausencia de voluntad política con respecto a este componente de la administración de justicia, tanto de parte de las autoridades nacionales como de los organismo internacionales., que suelen excluir de sus programas de asistencia el sector penitenciario.³¹

En cuanto a los objetivos del sistema penitenciario, estos son contradictorios, mientras no se formulen políticas claras para resolver dicha contradicción entre la teoría y la realidad.

Se requiere una profunda revisión del sistema penal, pues desde el punto de vista de dicho autor, la facultad punitiva del Estado no debe transformarse en violencia institucional, pese a que haya un incremento de la delincuencia y del temor de la ciudadanía de ser víctima de un delito que provoca un gran pánico moral y requerimientos de penas severas.³²

³¹ Ibid. Página 282.

³² Ibid. Página 283.

6.5.4 MARIO SANLER CASTILLO

El catorce de abril del año dos mil cuatro, el abogado Mario Sanler Castillo muchas veces consultor para Guatemala, por parte del Ministerio Público nos concedió una entrevista, ya que él estuvo presente para verificar secuelas en el Centro Preventivo de la Zona dieciocho a raíz del motín que terminó en tragedia el 13 de febrero del año 2003.

La perspectiva según su criterio profesional, por investigación de dicho caso y visitas a las prisiones que ha realizado cree que el mayor problema que afronta el sistema penitenciario en Guatemala puede clasificarse en los siguientes aspectos:

- a) La ausencia de clasificación de los presos. En la Prisión Preventiva no hay separación de los hechos culposos y dolosos. Incluso por accidentes de tránsito se va a prisión y se mezcla con otros individuos incluso que están condenados. No hay clasificación de presos por tipo de delito, no hay separación por grupos de edades, por motivaciones, etc. Únicamente hay una clasificación entre Mujeres y Hombres.
- b) El Segundo factor es una super población penal.
- c) Privilegios a presos. Aquí habrá que tomar en cuenta los bajos salarios de los funcionarios y empleados del sistema penitenciario. De tal manera que los presos son utilizados para realizar funciones que le corresponden a empleados del Sistema Penitenciario. En la Zona dieciocho es característico que en la madrugada en el salón principal de entrada, en los

cuartitos laterales se inicia una entrevista inicial que se le hace al que ingresa que se supone debiera tener incorporado aspectos como fotografía, identificación, buscar tatuajes, etc. Todo como elemento identificativo. Esto ocurre que en la práctica y sobre todo en la madrugada lo hacen los presos y no los empleados. Hay presos que bajan a buscar a los sectores a los presos que tienen visita, por ejemplo la visita de sus abogados, ese hecho de ir a buscar a los presos que tienen visita es un privilegio en flagrante violación a las Reglas Mínimas del tratamiento de presos en sus artículos 27, 28 y 29. Presos que se les permite hacer venta en el momento de la visita. Hay presos que se les permite y por lo tanto tienen privilegios con respecto a los demás internos.

- d) La Disciplina. La autoridad que se les asigna a algunos presos. Se les asigna poder de mando, con los famosos comités de disciplina. Este es un problema que se considera es un secreto a voces pero no se quiere reconocer por la autoridad. Dentro del penal se encuentran presos armados, con palos, manoplas y otros instrumentos para supuestamente mantener el orden. No todos los presos pueden estar dentro de esos comités. Este fue uno de los problemas que ha generado los motines. Algo así como la disciplina y control de las prisiones que debe tenerla la Autoridad y no los presos.

- e) Los negocios que se dan dentro del Centro Penitenciario incluso que han sido denunciados por la Prensa.³³
- f) En muchos casos hay descontrol por parte de las autoridades, pues en los pabellones donde se aglutinan a casi 100 reos muchos de ellos deben pagar para poder usar un teléfono público, pagar para poder ir al baño de noche. Estas constituyen exacciones ilegales entre los mismos presos y las autoridades las consienten.

Nuestro entrevistado considera que se necesita una reforma integral para cambiar los hábitos y costumbres alimentadas por muchos años en donde se dan grupos de poder, grupos de abuso, grupos de extorsión.

6.6 PERSPECTIVA DE LA ONG POLSEC

Con el apoyo de algunos organismos Internacionales como el PNUD y la Embajada de Suecia se elaboró un documento en el que se pretende realizar un análisis de las instituciones de Justicia del país, dentro de las cuales se encuentra el Sistema Penitenciario, lamentablemente al leer su contenido vemos que repite casi textualmente estudios hechos por otras entidades como el documento de Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario en el que nuevamente incurre en el error de considerar que el Tratamiento Penitenciario no es terapéutico.³⁴

³³ Vecindario Exclusivo. La oportunidad de vivir a cuerpo de rey en la Granja Penal de Pavón depende de la capacidad de pago de los reos. Con veinte mil quetzales un reo puede adquirir el derecho a tener una vivienda donde la televisión, la música y el agua caliente no faltan. Grupos de reos viven alejados de las rejas de la prisión, para dar paso a una vivienda individual construida con diversos materiales. Suplemento Domingo: *Los Presos VIP de Pavon*, (Guatemala: Revista semanal de Prensa Libre, Número 1190 del 28 de marzo del 2004).

³⁴ POLSEC, *Hacia una Política de Seguridad Ciudadana, Tomo II, Sistema Penitenciario*, (Guatemala: Magna Terra, 2004) Página 115.

Creemos que el grave error es únicamente acudir a uno o dos libros que teóricamente hablan acerca del tema por el que hacemos el estudio y no acudir a la mayor cantidad de libros posibles tanto en español como en otros idiomas, a las diferentes legislaciones, a los programas que existen y sobre todo acudir a los especialistas. En tanto se acuda a los especialistas genuinos, se tendrá un mayor campo de amplitud para poder opinar con criterio profesional.

Sin embargo, se señalan como problemáticas del sistema los siguientes aspectos:

- a. Inexistencia de una Ley Penitenciaria
- b. Inexistencia de condiciones mínimas en los centros penales que conlleva hacinamiento, servicio médico casi inexistencia, ausencia de separación mínima de categorías es decir sectorización, dualidad de los servicios penitenciarios en centros penitenciarios y en cárceles públicas a cargo de la Policía Nacional Civil.
- c. Incumplimiento de la administración penitenciaria del deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los reclusos,
- d. Corrupción en el Sistema Penitenciario
- e. Inexistencia de programas de readaptación y reeducación.
- f. Carencia de carrera penitenciaria,
- g. Insuficiente asignación presupuestaria
- h. Inexistencia de programas integrales para los niños hijos de personas privadas de libertad,
- i. Efectivo control disciplinario de los reclusos.

En estos aspectos creemos importante señalar como aportes válidos y esenciales de la observación y reflexión que realizó la entidad POLSEC que efectivamente hay una dualidad de los servicios penitenciarios en Centros Penitenciarios y muchas cárceles no reúnen esas condiciones sino que son

Comisarías de Policía Nacional Civil, tal el caso de Escuintla en donde se trasladó a un grupo de mareros denominados cholos y en ese lugar no se cuenta con una infraestructura penitenciaria adecuada lo que genera la corrupción que también señala dicha entidad.

Es importante también señalar que efectivamente no hay programas de re habilitación y re adaptación social, amén de que tampoco se comprende en qué consiste el tratamiento penitenciario. Vale también señalar que es importante la observación consistente en que no existen programas de apoyo a los hijos de personas que están detenidas. También es importante recalcar el aspecto de disciplina de los internos por parte del Centro Penitenciario.

6.7 COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN PENITENCIARIA

En el año de 1998 se organizó una comisión de Transformación Penitenciaria en Guatemala apoyada por MINUGUA y el Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Dicha comisión se conformó con base en el Acuerdo Ministerial número 268-98 del Ministerio de Gobernación, emitido el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho. El veintitrés de febrero de ese año se presentó el Foro de la propuesta de la política penitenciaria para Guatemala.

La problemática actual del Sistema Penitenciario en ese entonces se enmarcó en los siguientes elementos:

- a. Estructura física
- b. Hacinamiento
- c. Condiciones de vida
- d. Comunicación con las autoridades
- e. Administración y personal

f. Relaciones con la Sociedad.³⁵

Se hizo énfasis en que no hay una cultura penitenciaria en el país y se dijo que hay una cultura autoritaria por parte de los operadores de justicia, por parte de la opinión pública y en las instituciones vinculadas a la administración de justicia existe una organización burocrática. Se enmarcó que hay una falta de comunicación entre los abogados y los internos, pues uno de los aspectos evidenciados es la falta de espacios físicos adecuados para que el abogado defensor pueda comunicarse de manera efectivo con su defendido.

A raíz de ello, se construyó un compartimiento de tres salas para que los abogados pudieran visitar a sus defendidos que actualmente está en funcionamiento.

Es importante señalar que un aspecto vital de esta Comisión de Transformación Penitenciaria es la identificación de un problema cultural en Guatemala, tanto en la opinión pública como en los operadores del sistema.

Este índice debe tomarse en cuenta para realizar genuinamente una transformación de la forma de pensar de nuestros operadores en el sistema de justicia.

6.8 COMISIÓN CONSULTIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Mediante Acuerdo Gubernativo 270-2001, de fecha dos de julio del 2001, se creó la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, señalándose en el artículo 6to del Acuerdo en mención, que uno de sus objetivos sería proponer los programas, proyectos, políticas y actividades para la re estructuración y mejoramiento del sistema penitenciario del país.

³⁵ Comisión de Transformación Penitenciaria. *Foro Presentación de Propuesta de la Política Penitenciaria*, (Guatemala, 23 de febrero de 1999) Página 3.

Dicha Comisión realizó un informe preliminar de sus observaciones y posteriormente un segundo informe en enero del 2002, para que finalmente el 3 de julio del 2002 se presentara el Informe Final del que puede extraerse las siguientes observaciones:

La situación actual penitenciaria a la fecha del 3 de julio del 2002, el país contaba con una población total de 7,827 personas privadas de libertad. De las cuales 7,078 se encuentran en los centros de internamiento a cargo del Sistema Penitenciario, población de la cual 6,692 son hombres y 386 son mujeres. (Cabe advertir que es la única clasificación con la que el Sistema Penitenciario cuenta H/M)³⁶

1. Para lograr la re inserción y re habilitación de los condenados, se ha facilitado el ingreso de materiales o materias primas con fines laborales y se ha impulsado la formación consolidación, desarrollo y coordinación de nuevos núcleos o mecanismos de trabajo. (Eje de Trabajo en el Tratamiento Penitenciario)³⁷
2. La Comisión realizó un Cronograma de Visitas a los Centros de Detención Preventiva de la Zona 18, en la ciudad Capital, en el Centro Carcelario de el Petén, en el Centro carcelario de Puerto Barrios y en la Granja Penal Canadá (El Infierno) de dichas visitas se observó concretamente la Organización interna, la infraestructura de los centros, la seguridad y los servicios.
3. Las conclusiones a las que se llegó es que los Centros Penitenciarios visitados carecen de la seguridad apropiada a penas hay una malla perimetral que los circula, la organización y el personal es deficiente y los servicios sanitarios están en mal estado.
4. Por lo tanto se propuso un proyecto de Ley Penitenciaria.

Es necesario recalcar que los únicos ejes del Tratamiento Penitenciario tratados son : a) el Trabajo y b) La educación escolarizada, pero olvidan totalmente que el eje psicoterapéutico es clave en el tratamiento penitenciario para lograr una re habilitación eficaz y eficiente en los condenados que cumplen su pena.

³⁶ Informe Final de la Comisión, Guatemala, 3 de Julio 2002. Página 16.

³⁷ Ibid. Página 11.

6.9 OBSERVACIONES NO PARTICIPANTES REALIZADAS

En diferentes oportunidades y tal como lo establecen las guías de investigación respectiva con una grabadora y una libreta de apuntes nos presentamos a diversos Centros Penitenciarios en donde recopilamos información a través de observaciones no participantes y algunas entrevistas realizadas. En cuanto a datos esenciales de las Cárceles en otros países acudimos a la vía de internet para conocer el estado actual de las prisiones y poder comparar la problemática nacional con la problemática que se aprecia a nivel internacional.

Los siguientes cuadros son resultados de dichas observaciones y revisiones documentales:

Universidades (Autorizadas para operar en el país)

Fundamento Legal:

Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3, numeral 1), y segundo párrafo del Artículo 5 del Decreto Número 117-97 del Congreso de la República.

Artículo 8 numeral 1, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Universidades Estatales	Existencia de un Curso de Derecho Penitenciario
Universidad de San Carlos de Guatemala	XXX

Tabla 6.10

Universidades Privadas	Existencia de un Curso de Derecho Penitenciario
Universidad Mariano Gálvez	XXX
Universidad Rafael Landívar	XXX
Universidad Francisco Marroquin	XXX
Universidad del Valle	XXX (Sin facultad de

	Derecho)
Universidad Panamericana	XXX
Universidad del Istmo	XXX
Universidad Rural	XXX
Universidad Mesoamericana	XXX

Tabla 6.11.

Existencia de Libros en Materia Penitenciaria
En Diferentes Bibliotecas y librerías del país:

Bibliotecas de las Universidades Privadas	Existencia de Libros en Derecho Penitenciario
Universidad Rural	No tiene
Universidad Francisco Marroquín: Ludwig von Mises	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación López Martín, Antonio T UMG DER L864 1988 2. Ineficacia administrativa del sistema penitenciario de la Granja Modelo de... Rodas de León, Heberto Antonio T USAC DER R6855 1991 3. La Realidad histórico social del derecho penitenciario y su aplicación en... López Marroquín, Luis German T USAC DER L864 1995 4. La Reinserción social del condenado a través de métodos y tratamientos en... Villalta Aguilar, Samuel T USAC DER V714 1994 5. Los Regímenes de confianza y máxima confianza en la reforma del régimen... Durán Palomo, Juan Francisco T USAC DER D948 1991 6. Manual de derecho penitenciario Fernández García, Julio Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio Zúñiga Rodríguez, Laura D344.4635 B486 7. Sistema penitenciario en el departamento de Guatemala. UFM Facultad de Derecho Martí, José 365.2 U58
Universidad Rafael Landívar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mendoza Bremauntz, Emma . Título Derecho penitenciario Pie de imprenta México, D.F : McGraw-Hill, 1998.. Descripción 304 p. Guatemala. [Leyes] Compendio de legislación penitenciaria : granja modelo de Rehabilitación Cantel 2003 365 G918c

	<p>2 . Propuesta de ley del régimen penitenciario 2002 FO(2353)</p> <p>3 Ramirez, Luis Investigación sobre adolescentes privados de libertad en los centros TOM (Centros de tratamiento y 2000 FO(917)</p> <p>4 Guatemala. Ministerio de Gobernación Plan estratégico 1999 363.2 G918</p> <p>5 Mendoza Bremauntz, Emma Derecho penitenciario 1998 344.0352 M539</p> <p>6 Rivera Beiras, Iñaki La devaluación de los derechos fundamentales de los recursos : la construcción jurídica de un ciu 1997 365.45 R621</p> <p>7 Kent, Jorge Derecho de la ejecución penal : una aproximación al tercer milenio 1996 364.6 K37</p> <p>8 Guatemala. [Leyes] Código de reforma y disciplina de las prisiones</p>
Universidad Mariano Gálvez	No tiene
Universidad Panamericana	No tiene
Universidad del Istmo	No tiene
Universidad Mesoamericana	No tiene
Universidad del Valle	No tiene

Tabla 6.12

Informes de Derechos Humanos

Informe de Derechos Humanos:	Año 1999
Fuente:	No existen datos completos ni confiables sobre el número de detenciones arbitrarias, aunque la mayoría de los registros concuerdan en que las fuerzas de seguridad rutinariamente ignoran los mandatos de habeas corpus en casos de

	<p>detención ilegal. La PDH reportó 20 denuncias de detención ilegal durante el año, comparado con 18 en 1998. De enero a septiembre, MINUGUA investigó unas 89 denuncias de detención ilegal o arbitraria durante el año, y confirmó 85 para finales del año.</p> <p>Estimados confiables sugieren que aproximadamente 62% de los encarcelados están a la espera de juicio. La ley establece un límite de 3 meses para detención antes del juicio; sin embargo, detenciones más largas todavía ocurren rutinariamente. A menudo los reos guardan prisión aún después de la finalización del juicio o de la fecha de liberación. A veces los presos no son liberados en el tiempo estipulado después de haber completado sus sentencias debido a que los jueces no emiten las órdenes judiciales necesarias</p>
<p>http://usembassy.state.gov/guatemala/www/hhrs1.html</p>	<p>La CSJ amplió el modelo administrativo de los centros de justicia para incluir a los juzgados penales de la capital con la creación de un nuevo Oficial de Tribunales, que ha modernizado el procesamiento de los casos, ha incrementado la transparencia, y ha mejorado el servicio al cliente.</p> <p>Otras reformas judiciales incluyeron la participación de más de 400 aspirantes a jueces y asistentes de jueces a cursos especiales en la Escuela de Estudios Judiciales, donde se seleccionaron a algunos para llenar las vacantes en el sistema judicial. A pesar de que hubo algún progreso, mucho queda por hacer para reformar el sistema judicial y establecer un estado de derecho efectivo, como lo establecen los Acuerdos de Paz. Muchas de las debilidades</p>

	<p>estructurales y de proceso del sistema judicial habían sido tratadas por las reformas constitucionales que fueron rechazadas en la consulta popular de mayo (ver Sección 3). Una visita en agosto del Relator Especial de la ONU Param Kumaraswamy resaltó muchos de los problemas graves del sector de justicia y la necesidad continua de reformas extensas. Aunque su informe final no se esperaba hasta enero del 2000, Kumaraswamy hizo varias conclusiones al finalizar su visita. Kumaraswamy hizo notar que el sistema judicial no se ha recuperado del daño que tuvo durante el conflicto interno, señalando su falta de independencia y complicidad como una herramienta de la represión. Además, él concluyó que el sistema judicial está obstaculizado por la deficiencia, incompetencia, corrupción, tráfico de influencias y falta de recursos. El Relator también criticó las amenazas e intimidación que experimentan los empleados judiciales, la frecuencia de los linchamientos y otras formas de justicia vigilante, y las bajas tasas de enjuiciamiento como manifestaciones de la impunidad reinante. No hubo informes de prisioneros políticos.</p>
<p>http://usembassy.state.gov/guatemala/wwwhhsl.html</p>	<p>La CSJ amplió el modelo administrativo de los centros de justicia para incluir a los juzgados penales de la capital con la creación de un nuevo Oficial de Tribunales, que ha modernizado el procesamiento de los casos, ha incrementado la transparencia, y ha mejorado el servicio al cliente.</p> <p>Otras reformas judiciales incluyeron la participación de más de 400</p>

	<p>aspirantes a jueces y asistentes de jueces a cursos especiales en la Escuela de Estudios Judiciales, donde se seleccionaron a algunos para llenar las vacantes en el sistema judicial. A pesar de que hubo algún progreso, mucho queda por hacer para reformar el sistema judicial y establecer un estado de derecho efectivo, como lo establecen los Acuerdos de Paz. Muchas de las debilidades estructurales y de proceso del sistema judicial habían sido tratadas por las reformas constitucionales que fueron rechazadas en la consulta popular de mayo (ver Sección 3). Una visita en agosto del Relator Especial de la ONU Param Kumaraswamy resaltó muchos de los problemas graves del sector de justicia y la necesidad continua de reformas extensas. Aunque su informe final no se esperaba hasta enero del 2000, Kumaraswamy hizo varias conclusiones al finalizar su visita. Kumaraswamy hizo notar que el sistema judicial no se ha recuperado del daño que tuvo durante el conflicto interno, señalando su falta de independencia y complicidad como una herramienta de la represión. Además, él concluyó que el sistema judicial está obstaculizado por la deficiencia, incompetencia, corrupción, tráfico de influencias y falta de recursos. El Relator también criticó las amenazas e intimidación que experimentan los empleados judiciales, la frecuencia de los linchamientos y otras formas de justicia vigilante, y las bajas tasas de enjuiciamiento como manifestaciones de la impunidad reinante. No hubo informes de prisioneros políticos.</p>
--	--

Tabla 6.13.

INFORME COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
GUATEMALA

CON BASE A LOS INFORMES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDH), DE LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA) (UNDÉCIMO INFORME), DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (COPREDEH); DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y DEL GRUPO DE APOYO MUTUO (GAM).

PDH	MINUGUA	DEPARTAMENTO DE ESTADO USA.	GRUPO DE APOYO GAM	COPREDEH
<p>En el período se reportaron casos de violaciones a las normas que rigen el debido proceso y los derechos de la población reclusa. lo que ilustra la situación del sistema de justicia en Guatemala. A lo largo del año se registraron amotinamientos de la población reclusa, que permitieron confirmar las difíciles condiciones en que se sobrevive en los presidios. El número de reclusos al 5 de diciembre del 2000 ascendía a 7,332 personas de las cuales sólo 2,934 tenían la condición de condenados con sentencia firme. Esto significa que 4,398 reclusos (casi el 60%) están sufriendo cárcel sin condena. La Defensoría del Debido Proceso y Población Reclusa pudo determinar, a lo largo del año, que los derechos humanos de las personas sujetas a proceso penal son vulnerados constantemente. No</p>	<p>La amplitud y reiteración del incumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar y sancionar los delitos y violaciones a los derechos humanos, así como de las garantías que comprende el derecho al debido proceso legal, constituye uno de los principales ejes que fomentan el cuadro de impunidad que persiste en Guatemala. La lentitud procesal que caracteriza a los tribunales y la falta de coordinación entre los operadores de justicia contribuye notoriamente al incumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar y sancionar. En el período se admitieron 131 denuncias que comprenden 4,034 presuntas violaciones, comprobándose 2,991. En el período, del total de violaciones comprobadas el 36.88% corresponde al deber de investigar y sancionar; el 25.51% a obstaculizaciones a la labor de la justicia y el 25.34% al derecho a la justicia. Los principales responsables son el MP, la PNC y el Organismo Judicial.</p>	<p>La condición de las prisiones sigue siendo difícil. El arresto, la detención arbitraria, y la detención prolongada antes de llegar a un juicio continuaron siendo un problema. Los jueces y otros funcionarios que se encargan de hacer cumplir la ley son objeto de intimidación y corrupción. El sistema penitenciario continuó sufriendo de falta de recursos, particularmente en las áreas de seguridad carcelaria e instalaciones médicas. El sistema de judicial es ineficiente y frecuentemente es incapaz de asegurar juicios justos y un debido proceso, esto debido a la corrupción, personal ineficiente y falta de fondos. A esto hay que agregar la</p>	<p>El informe no hace alusión a este tema.</p>	<p>Con la finalidad de corregir las fallas en el debido proceso, en la aplicación y accesibilidad al sistema de justicia en el país, la COPREDEH puso en marcha el proceso de reforma y modernización del sistema de administración de justicia atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados. Param Kumaraswamy. Se modificó el Acuerdo Gubernativo que creó la Comisión de</p>

<p>obstante las normas constitucionales, penales y procesales que los amparan, se verificó que los órganos encargados de impartir justicia, con frecuencia violan las garantías procesales y no respetan el debido proceso.</p> <p>Las prácticas señaladas, traen como consecuencia permanencias innecesarias en prisión, que vienen a incrementar en los centros penales de carácter preventivo, la situación de hacinamiento y los problemas de alimentación, servicios médicos y otros. De acuerdo a los datos que maneja la Defensoría, más del 75% de la población carcelaria se encuentra actualmente sin condena, el más alto porcentaje de América Central.</p>	<p>El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción de aparato de justicia penal para casos de gravedad social. Los centros penales no tienen capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad humana. Dos de cada tres presos (63.2%) son personas no condenadas.</p> <p>Sin perjuicio de la amplitud del fenómeno de la corrupción, el personal penitenciario sufre inseguridad, falta de apoyo y de medios. Ante los elevados índices delincuenciales, y especialmente el impacto de los secuestros, que contribuyen a aumentar la percepción de un clima de inseguridad, el Estado ha permitido que personas o grupos ajenos a las instituciones competentes intervengan en la actividad investigativa policial, con la pretensión de apoyar a fiscales, jueces y víctimas, utilizando recursos del Estado. Ejemplo de este sistema paralelo es el grupo conocido como "La Oficinita", que estaría compuesto por agentes y ex agentes del Estado, profesionales y particulares vinculados a grupos de poder económico.</p> <p>La persistente impunidad en Guatemala se debe, en gran medida, al reiterado incumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar los delitos y</p>	<p>intimidación de jueces, fiscales y testigos. La respuesta de los tribunales a las violaciones de derechos humanos, así como a la actividad criminal en general, ha sido inadecuada.</p> <p>El Gobierno logró que se dictara sentencia en algunos casos importantes que involucraban violaciones pasadas a los derechos humanos; sin embargo, lo común es que los casos permanezcan pendientes por largos períodos en los tribunales. Continuaron las amenazas e intimidaciones a testigos, víctimas, fiscales y jueces. A pesar de que el Gobierno incrementó la seguridad que proporcionaba al personal judicial y a testigos en casos claves, muchos observadores creen que el nivel de protección todavía es insuficiente. Estas acciones fueron extremadamente comunes cuando los casos involucraron a miembros del ejército, comisionados militares, o miembros de las PAC.</p> <p>Persistieron las</p>	<p>Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia para adicionar un integrante de la etnia maya y uno de la COPREDEH</p>
---	--	---	---

	<p>violaciones a los derechos humanos. La Misión considera que debe darse prioridad a la superación de las carencias e interferencias que impiden que el Ministerio Público cumpla su papel de investigación criminal y la lucha contra la impunidad.</p> <p>En el período se constató la existencia de intimidaciones y presiones en contra de jueces y fiscales, obstaculización de la justicia y, en general, falta de cooperación de agentes estatales con la investigación de graves delitos y violaciones a los derechos humanos.</p> <p>En el período entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, importante logro en el fortalecimiento del sector justicia. Sin embargo, algunos jueces y magistrados manifestaron preocupación por el reglamento de la Ley aprobado el 26 de febrero, ya que a su criterio, contiene algunas incongruencias con la letra o el espíritu de la misma.</p>	<p>quejas de que el EMP infringió el derecho de privacidad de los ciudadanos al monitorear comunicaciones privadas</p>		
--	--	--	--	--

Fuente: <http://www.asies.org.gt/informe-comparativo-2001/informe.htm>
 (Tabla 6.14. Consultado: 2/03/2004. Año 2000)

Actualidad De las Prisiones en el mundo

País	Nota:
Brasil	<p>Brasil — Condiciones abusivas para los niños detenidos (São Paulo, 10 de abril de 2003)— Los niños del norte de Brasil son víctimas habituales de palizas por parte de la policía y son detenidos en condiciones abusivas. denunció Human Rights Watch en un nuevo</p>

	informe publicado hoy. MÁS >>
Informes de Derechos Humanos en Latinoamérica	Condiciones penitenciarias y carcelarias en 2001 Los presos de toda la región fueron víctimas con frecuencia del trato inhumano. Las condiciones penitenciarias y carcelarias fueron especialmente abusivas en Venezuela, Brasil, Haití, Panamá, Colombia y El Salvador. El crecimiento continuo de las poblaciones de reclusos exacerbó el hacinamiento, la raíz de toda una serie de problemas
Estados Unidos	Violación de hombres en prisiones de Estados Unidos (Nueva York, 19 de abril de 2001) — Un nuevo informe sin precedentes de Human Rights Watch. Sin salida: Violación de hombres en prisiones de Estados Unidos, acusa a las autoridades estatales de responsabilidad para el abuso sexual entre presos en las cárceles de hombres de Estados Unidos. El informe de 378 páginas se basa en más de tres años de investigación y es el primer estudio nacional de la violación entre presos.
Venezuela	Castigados sin condena: Condiciones de las prisiones en Venezuela (Caracas, mayo de 1998) — Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas, las prisiones venezolanas merecen su mala reputación. Aunque su mala fama nace sobre todo de unas cuantas explosiones brutales de violencia — como la masacre de 1994 de más de cien reclusos en la cárcel de Sabaneta, y el asesinato de 1997 de veintinueve presos en la prisión de El Dorado — éstas no son más que los más destacados de incontables incidentes violentos. Es más, la terrible violencia en las cárceles surge de una gran cantidad de otros problemas crónicos. MÁS >>
Bolivia	Condiciones carcelarias en Bolivia

	(Nueva York, julio de 1995) — Las prisiones bolivianas están gravemente superpobladas, y plagadas con una variedad de problemas afines. MAS >>
Atención Internacional	LA ATENCIÓN INTERNACIONAL se encuentra actualmente centrada en la necesidad de implementar un sistema de inspecciones capaz de desarticular el programa de armas de destrucción masiva desarrollado por Saddam Hussein. Esta semana, sin embargo, los países miembros de las Naciones Unidas se encontraban debatiendo sobre la conveniencia de poner en marcha otro régimen de inspecciones: uno que permita erradicar la tortura y el maltrato en todas las prisiones del mundo. MÁS >>

FUENTE: <http://www.hrw.org/spanish/presos.html>, Consultado: 2/03/2004.
(Tabla 6.15)

Informe Human Right Watch 1999.
Las prisiones alrededor del Mundo.

Países	Característica / Indicador
En países tan diferentes como Argentina, Bangladesh, Burundi, Brasil, Chad, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, India, Malí, Nigeria, Pakistán, Perú, Ruanda, Nigeria, Mozambique, Uganda, y Venezuela	Alto número de personas procesadas sin haber sido declaradas culpables
Zambia y Malawi, Mongolia, Tajikistan, y Madagascar.	Condiciones crueles, inhumanas y degradantes
Madagascar	Superpoblación
Incluyendo Estados Unidos, México, Rusia y Reino Unido	Infraestructura física inadecuada
En la mayor parte de países latinoamericanos.	Falta de Cuidado Médico/ Proliferación de enfermedades
	Abuso de autoridad por guardias
Estados Unidos, Alemania	Violencia
	Tendencia del Público a ignorar abusos cometidos
China y Cuba.	Obstrucción de Acceso a Organismos de Derechos Humanos, periodistas y observadores externos de los Establecimientos Penitenciarios
Venezuela, Brasil, Kenya y Africa del Sur.	Inseguridad y Matanzas adentro de la prisión
	Proliferación de Enfermedades

Brasil, Kenya, y Africa Sur.	Abuso Físico
Estados Unidos, Alemania.	Abuso Sexual
Colombia, India, México	Extorsión

Tabla 6.16

HACINAMIENTO EN EL CARIBE

País	Sobre población / Hacinamiento	Año
Dominica	0%	1999
Rep. Dominicana	156%	1999
Haití	85%	1999
Jamaica	24%	1999
San Cristy Nevis	29%	1999
Santa Lucía	178%	1999
San Vic. Y Gran	35%	1999
Surinam	63%	1999
Trinidad y Tobajo	12%	1999
Guyana	21%	2001

Fuente: Centro Penitenciario para Estudios Penitenciarios. <http://cladclht.org/images/estudi8.gif>
(Tabla 6.17)

HACINAMIENTO EN CENTROAMÉRICA

País	Sobrepoblación/ hacinamiento	Año
Costa Rica	28%	1997
Guatemala	13%	1999
El Salvador	7%	1999
Honduras	109%	1999
México	33%	1999
Nicaragua	13%	1999
Panamá	24%	1999

Fuente: Centro Internacional para Estudios Penitenciario: <http://cladclht.org/images/estudio6.gif>
(Tabla 6.18.)

Problemas detectados en el Sistema Penitenciario Guatemalteco

Centros Penitenciarios Guatemaltecos	Problemas a resolver a corto Plazo
Centro de Orientación Femenina COF, Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios y Granja Modelo de Rehabilitación de Cantel y Canadá.	Estructura física deficiente <ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de separación mínima de categorías • Condiciones de Vida infrahumanas • Fuga de reclusos • Ausencia de vida conyugal • Condiciones de vida de los hijos de las reclusas son pésimas. •
Granja Modelo de Rehabilitación	Hacinamiento

<p>Pavón, Granja Cantel. El Centro de Orientación Femenino. La Granja Canadá. Centro de Prisión Preventiva de la Zona 18 y Pavoncito. Centro de Cumplimiento de Condenas de Puerto Barrios, de la Antigua Guatemala y el de Cuilapa.</p>	<p>a) Externos al sistema penitenciario</p> <ul style="list-style-type: none"> • No aplicación de medidas sustitutivas o alternativas • Falta de instrucción de la policía para evitar detenciones irregulares • Los jueces no están dispuestos a dictar arresto domiciliario <p>b) Internos al sistema penitenciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Población sobrepasa la capacidad máxima de los centros. • Estructura deficiente
<p>Salvo en el Centro de Puerto Barrios, existen espacios físicos destinados a clínicas médicas, pero carecen de mobiliario, medicinas y de un médico de planta. El mayor número de enfermedades que se atienden son respiratorias, de la piel, de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales, amebiasis, enfermedades pépticas, infecciones del tracto urinario y artritis. Todas generadas por las pésimas condiciones de vida.</p>	<p>Condiciones de Vida</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay condiciones de vida adecuadas • Problemas con los sistemas de alimentación • Presupuesto deficiente y mal ejecutado.
	<p>Comunicación con las autoridades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluso con sus abogados por la falta de espacios físicos adecuados para la comunicación efectiva. • Número insuficiente de abogados pertenecientes al instituto de la Defensa Penal pública.
<p>Centro Preventivo de la Zona 18</p>	<p>Administración y personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un ejemplo es el Centro Preventivo de la Zona 18 que cuenta con un solo autobús para el traslado de internos. • Deficiente estructura de los buses para el traslado. Pues se utilizan pick ups.
	<p>Relaciones con la sociedad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le niega el contacto con la comunidad. • No existen programas de participación Comunitaria.

(Tabla 6.19)

Fuente: Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario. Foro de Presentación de la Política Penitenciaria, Guatemala, 23 de febrero de 1999. Acuerdo Ministerial número 268-98. Del 31 de Agosto de 1998.

Observación de la Estructura de los Centros Penales

Centros Penitenciarios	Resultado de la Visita
<p>Centro Penitenciario de Flores, Petén; Alta Seguridad en Escuintla, Santa teresa y Zona 18 de Guatemala. Centro de Orientación Femenino y Pavoncito en Fraijanes Cantel en Quetzaltenango y Puerto Barrios.</p>	<p>I. Infraestructura Deficiente y descuidada</p> <ul style="list-style-type: none"> • A pesar de que han sido construidas para ser cárceles están en malas condiciones. • Son insuficientes para albergar a las personas reclusas, a excepción de Santa Teresa. • Ningún centro cuenta con un área especial para talleres, de

	<p>forma que se pueda capacitar en el trabajo. Los internos trabajan dentro de los mismos sectores en los corredores o patios por iniciativa propia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se cuenta con seguridad perimetral y consiste en instalación de mallas, algunas electrificadas. Sólo en algunos casos existen torres de control. Se pudo observar que algunas de ellas no contaban con guardias. • La seguridad interna a excepción de Alta Seguridad en Escuintla, existe poco personal para dedicarse a esa función. Además existen períodos de trabajo excesivos para los guardias. • En cuanto a la tecnología ninguno cuenta con sistemas modernos de alarmas, luces especiales y armamento especial para casos de emergencia. • A excepción del Centro de Alta Seguridad, no existen puertas ni cerraduras especiales. En la mayoría son puertas y cerraduras comunes y corrientes.
Ibid.	<p>2. Condiciones Higiénicas desatendidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los espacios que ocupa la población reclusa, en los sectores y comedores, existe descuido en las instalaciones. • Los servicios están descuidados e insalubres.
Ibid.	<p>3. Personal de Guardia insuficiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la mayoría de los casos, la guardia se realiza únicamente con funciones de vigilancia en la entrada de los centros y las torres, ya que el ejército y la Policía Nacional Civil están colaborando en lo que corresponde a la vigilancia y resguardo del área perimetral externa. • El personal vive en los centros penales en situación similar a las personas privadas de libertad, carente de las condiciones ambientales y laborales mínimas para su bienestar personal. • La alimentación es escasa y no reúne requerimientos nutricionales apropiados. • El personal afronta la situación con grandes carencias, ya que en algunos de ellos, no existe teléfono, ni fax, tal es el caso de Cantel. Durante la visita efectuada a Puerto Barrios, el fax no funcionaba. En algunos Centros el servicio ha sido cortado por falta de pago. • El sueldo que devenga el personal penitenciario es relativamente bajo.

Fuente: Comisión Consultiva Del Sistema Penitenciario Nacional, Visita a los Centros Penales, Guatemala, enero 2002. Acuerdo Gubernativo 270-2001, de fecha 2 de julio de 2001.

(Tabla 6.20)

6.10 ESTUDIO CUALITATIVO REALIZADO EN EL CENTRO ZONA 18

Uno de los problemas fácilmente perceptibles en las cárceles del mundo, es el Hacinamiento, mal que le aqueja a Guatemala en todas sus prisiones y que cada día se incrementa el número de internos. Por ejemplo con los cuadros que se nos proporcionó en el año 1991 el total de la población reclusa era de 5669, para el año 1993 había ya 5,967 con lo que se podía apreciar un 1.37 % de incremento. El último dato registrado es en el año 2000 una cantidad de 6974 y en el año 2001 una cantidad de 8,186 reclusos en su totalidad lo que equivale a un 5.34 % de incremento en la población carcelaria.³⁸

Si bien la población reclusa crece no así la estructura de los Centros Penitenciarios que no se dan abasto para albergar a más internos.

Veamos el siguiente cuadro:

No.	Centro de Detención	Capacidad	Existencia	Sobre Población
1	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	1144	1375	231
2	Granja Modelo de Rehabilitación Candel	660	744	84
3	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá	470	688	218
4	Centro de Detención Preventivo para Hombres Zona 18	1338	1425	87
5	Centro Preventivo Pavoncito	1488	1413	00
6	Cárcel de Alta Seguridad. Escuintla	100	69	00
7	Centro de Orientación Femenina COF	125	135	10
8	Prisión de Mujeres Santa Teresa, Zona 18	600	182	00
9	Presidio Depar. Antigua Guatemala	80	69	00
10	Presidio Departamental Chimaltenango	120	82	00
11	Presidio Mazatenango	150	208	58
12	Presidio de El Progreso	90	79	00
13	Centro Preventivo Los Jocotes, Zacapa	140	236	96
14	Presidio Departamental de Cobán	25	205	180
15	Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios	20	276	156
16	Presidio Departamental de Santa Elena, Petén	20	161	41
	Totales sobre población	745	7374	1,061

Informe Periódico No. 297-2001 Dirección del Sistema Penitenciario
(Tabla 6.21)

³⁸ Datos tomados de: 1991-1998 MINUGUA Según Dirección General del Sistema Penitenciario al 28/10/2001.

Ahora bien, en cuanto al presupuesto si analizamos el gasto público en millones de quetzales contrariamente a lo que podríamos pensar y que algunas organizaciones han señalado como poco presupuesto asignado, en realidad el presupuesto cada año ha sido aumentado según el siguiente cuadro:

Año	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto En Inversión	Presupuesto en Inversión ejecutado	Población de Reos
1995	36.2	33.3	2.5	1.2	5,814
1996	47.0	39.4	6.0	0	6,604
1997	52.7	52.6	6.0	6.0	SD
1998	100.62	83.24	17.0	0	7,849
1999	113.79	109.64	16.0	15.0	8,204
2000	100.38	15.25	10.0	0	6,974
2001	135.46	103.61	0	0	8,186

Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario

Gasto Público en millones de Quetzales

Fuente: Dirección del Sistema Penitenciario 28/10/2001

(Tabla 6.22)

Como podemos apreciar cada año ha existido un aumento del presupuesto asignado en millones de quetzales, el problema que se puede apreciar es que no se ejecuta adecuadamente, es decir que no se está administrando. Sobre todo en el caso del año dos mil puede apreciarse una asignación de 100.38 millones de los que solamente se ejecutó 15.25 millones y se invirtió 10 millones y el resto en qué se utilizó. Este es uno de los problemas serios en Guatemala, porque si vemos las instalaciones, los servicios la forma estructural de las cárceles se necesita mucho por hacer y contrariamente a la idea generalizada de que no hay dinero, podemos apreciar que sí se ha aumentado cada año el presupuesto, por lo que el problema podría estar en la administración del dinero.

En cuanto a los sueldos del personal penitenciario si hay que hacer hincapié en que efectivamente deben ser mejorados, pues el sueldo del Director General se

equivale al de un Director técnico según la clasificación de trabajadores del Estado. En esas circunstancias es difícil poder exigir especialidad al personal y recurso humano con que contarán los centros penitenciarios, veamos la siguiente tabla de salarios:

Puestos del Sistema Penitenciario	Salario
Encargado de Personal II	1.460.
Auxiliar de Enfermería Salud Pública	1.302
Instructor de Técnicas Policiales	1.368
Alcaide I	1.500
Alcaide II	1.689
Trabajador Social I	1.575.
Profesional I. de 4 horas	1.647.50
Profesional I. de 2 horas	823.74
Director del Centro Penitenciario	1.566.
Director de Granja Penal	2.886.
Inspector General	5.500
Subdirector General	6.067.
Director General	7.387

Segundo Informe de la Comisión consultiva del sistema Penitenciario Nacional. Guatemala, enero 2002. Tabla 6.23.

En consecuencia con los sueldos y el personal con que cuenta el sistema penitenciario es inútil e imposible realizar la reforma penitenciaria que requiere todo el sistema.

Con las limitaciones de las autoridades del Centro Preventivo de la zona 18, no obstante tuvimos acceso a entrevistarnos con 25 internos de diferentes sectores la mayoría de ellos jóvenes en un rango de 19 a 30 años de edad, albañiles en su mayoría y con una escolaridad mínima de sexto primaria.

Se procedió a tener a mano una libreta de apuntes en las que se fue registrando la radiografía y una serie de preguntas prediseñadas, sin embargo el estudio fue emergente, pues tuvo desdoblamientos y se volvió a conversar con los internos entre dos y cuatro veces más. Las preguntas que se prepararon fueron concretamente:

1. Desde su opinión: ¿Qué originó el conflicto (motín)?
2. ¿Por qué razón se llegó a mutilar a las personas?

3. ¿Qué representaba en ese momento el cortar cabezas y mostrarlas?
4. ¿Qué sintió usted?
5. ¿Cuál fue su participación?
6. ¿Qué opinión tiene al respecto?
7. ¿Es posible que se repitiera?

Cada entrevista se realizó de manera individual y se trató de ganar un poco de confianza para que se relataran parte de los sucesos, cabe mencionar que únicamente los internos participaron en el estudio, debido a que las autoridades, policía nacional y personas integrantes de la investigación del Ministerio Público rehusaron a participar.

Relataron de manera individual al sustentante las razones por las que se originó el motín de febrero en el año dos mil tres en la que Obdulio Villanueva perdió la vida y la cabeza por un grupo identificado como "los Cholos". Efectivamente manifestaron de manera individual que la vida en la cárcel es sumamente difícil e impredecible, que no tienen ningún aliciente y que les pegan constantemente. Manifestaron según la libreta de apuntes: "Un día pasa como si nada, no hay nada que hacer, no hay ningún motivo por el que uno quiera vivir..." Otro en una segunda ocasión insistió: "es un verdadero tormento, aquí todos los días son iguales, no tengo nada que hacer y no hay nadie que me espere haya afuera..." Esta respuesta motivada por la insistencia del investigador ahonda y profundiza un problema existencial de vacío en las personas que se encuentran detenidas pero es un primer elemento que sirve de referente. Al indagar acerca de las razones del miedo que sienten constantemente, afirmaron que existen grupos de presos que tienen el control de los diferentes sectores lo que es permitido por las autoridades. Estos sectores son dominados y controlados por los jefes de sector que son los mismos presos, constantemente relataron que son abusados y que les pegan. Incluso diariamente deben pagar una suma de dinero ya sea ellos o sus familiares para evitar que les hagan daño, es el mencionado cobro de la "talacha" consistente en que deben pagar para no limpiar letrinas y baños

además de ser susceptibles de abusos. En efecto, esta información ha sido corroborada por diversas observaciones que se hicieron en el centro preventivo en donde se observa fuera del área de visita, es decir en atención al público y cerca de la salida del preventivo a varios internos que tienen asignadas tareas de limpieza, de seguridad, de jaladores por ejemplo, que son aquellos que van a llamar a los reos que son buscados por sus abogados. Generalmente las personas que ingresan hasta el área donde están las oficinas administrativas son abordados constantemente por reos que piden dinero. Uno puede preguntarse si estás encerrado ¿para qué?, al respecto se informa: "Dentro de los diferentes sectores se puede encontrar de todo lo que uno quiera, hay expendio de droga para el que quiera y pueda comprarla, existen venta de relojes, cadenas, celulares, etc." Incluso esta información se corrobora con otra que obtuvo el investigador que además es abogado y que uno de sus clientes le pidió favor que le entregara a su esposa una cadenita. Se le pregunto de donde la había obtenido y dijo: "La compré aquí adentro." Dentro de las Centros se mueve un comercio inimaginable que pone al descubierto la fragilidad en cuanto a la seguridad del sistema penitenciario. Esta información se corrobora con otro elemento, las constantes informaciones a través de los medios de comunicación relacionadas con las requisas que hacen dentro de los Centros Penitenciarios. Se dice que uno puede adquirir dentro de un Centro Penitenciario objetos muy lujosos. Las preguntas surgen y aparecen como burbujas en un estanque de aguas profundas, pues si es así ¿Cómo se las ingenian para tener de todo allá adentro? "lo cierto es que aquí los jefes de sectores y los que tienen el poder pueden hacer con uno lo que quiera, tenemos que hacer lo que nos ordenan." Esto relatado por uno de los presos da la impresión que dentro del sistema carcelario se reproducen las relaciones de poder de tal manera que quien tiene superioridad física o económica tiene el control respecto a aquellos menos agraciados. La inseguridad dentro del Centro es patética: "No podemos dormirnos, pues si nos descuidamos podemos ya no amanecer." Que quiere decir con esto: "Pues usted sabe va, aquí la onda es gruesa, el mundo es para los más vivos." Relataba uno de los detenidos lo que al hacernos reflexionar da

como resultado que adentro del Centro Penitenciario se mueven en un estado de inseguridad y descontrol por parte de las autoridades. Estas informaciones son corroboradas y acompañadas por otras informaciones personales, por ejemplo en un caso en que uno de los detenidos debía presentarse a un Tribunal, se informó por el Centro Penitenciario que no se pudo llevar al detenido pues estaba dentro de un Sector en poder de los "Cholos" y no se sabía si no había querido subir para asistir a la cita con el Juez o los Cholos no lo habían dejado subir. En este tipo de circunstancias, creemos que el conocimiento obtenido acerca del sistema penitenciario es "pavoroso" por inseguro, incierto, ilegal e incontrolado. El sólo hecho de que haya comités de Disciplina dentro de los Centros Penitenciarios organizados por los mismos reclusos da la impresión de que hay un descuido y descontrol por parte de las Autoridades.

Es decir, que dentro del Centro Preventivo se puede conseguir drogas, estupefacientes, licor, armas y se les contrata para ciertos negocios. ¿Cómo es posible? Pues tienen nexos con las mismas autoridades y tienen formas para conseguir teléfonos celulares e incluso armas. Estas informaciones fueron recabadas por el grupo de internos en coincidir en que efectivamente al no tener nada que hacer en su tiempo libre se dedican a organizar incluso atracos desde adentro del Centro.

"Constantes Requisas en los Centros Penitenciarios... La Policía Irrumpió ayer en dos Cárceles de Escuintla y encontró nuevos métodos de extorsión utilizados por los reos..."³⁹

El descontrol que se tiene por parte de las autoridades de los Centros Penitenciarios hace que los mismos reos puedan planificar desde adentro muchos hechos delictivos y acosarse entre ellos hasta desaparecer a los reos. Recientemente hay denuncias de que presos dentro de un centro penitenciario han dado muerte a otros reos del mismo centro y han desaparecido sus cadáveres:

³⁹ Siglo Veintiuno, (Guatemala 18 de junio 2003) Página 10.

“Localizan mandíbulas y molares en pavoncito...”⁴⁰

“Reos acusan a guardias de exigirles pago para ser llevados ante juez...”⁴¹

“Delincuencia: extorsionadores juegan con la incertidumbre, la voz del terror proviene del Preventivo...”⁴²

También hay denuncias sobre desaparición de reos:

“Desaparecen reos... Se sospecha que pudieron ser víctimas de sus compañeros en la Cárcel...”⁴³

Con estas denuncias y los datos que proporcionaban muy emotivamente los entrevistados fuimos corroborando que efectivamente dentro de los Centros Penitenciarios no hay ningún control por parte de las autoridades sino hasta llegar a las rejas de salida. Adentro según los informantes hay un control interno por los reos que son jefes de sectores.

Pero entrando en materia se indagó acerca del motín. Para el efecto se nos relató que el Centro Preventivo se ha ido conformando con personas que se han ido clasificando por sus intereses y sus valores. A esa cuenta se ha ido conformando un sector de ellos que pertenecen a las maras y que se denominan los cholos. Todo aquel que no tenga un tatuaje y que provenga de uno de estos grupos recibe el nombre de “paisa”. Los paisas y los cholos resultaron ser en ese tiempo (febrero 2003), dos grupos que se fueron conformando como rivales. Al grupo de paisas se le catalogó el ingreso de militares como Byron Lima Oliva quienes impusieron cierta disciplina dentro del Centro Preventivo y que fue ganando resentimiento y odio por parte de los “cholos”.

⁴⁰ Fiscales continúan búsqueda de restos humanos en esa prisión. Siglo Veintiuno. (Guatemala, 24 de junio del 2003) Página 8.

⁴¹ Prensa Libre. (Guatemala, 7 de agosto de 2003) Página 12.

⁴² Prensa Libre. (Guatemala, 19 de julio 2004) Página 5.

⁴³ Prensa Libre. (Guatemala, 15 de junio de 2004) Página 40.

De tal manera que los veinte informantes coincidieron en su totalidad en indicar que el motivo que originó el motín en febrero del año 2003 que terminó con la muerte de Obdulio Villanueva fue concretamente la lucha por el poder y la supremacía en una batalla campal y sangrienta a la que todos se vieron obligados en participar, pues los que no participaban eran blanco de los ataques.

Las emociones que evidenciaron al recordar el hecho estuvo lleno de miedo, temor, incertidumbre, desasosiego y una creciente cólera surgida en los momentos más culminantes de las escenas de horror que muchos de ellos no quisieron relatar en cuanto a los abusos que mencionaron. Uno de ellos, muy dolido manifestó que un amigo suyo estaba con la presencia de su familia en la hora de visita, cuando uno de los cholos que no quiso identificar se le acercó e indicó que deseaba tener relaciones sexuales con su hija en ese lugar y en ese momento o de lo contrario morirían los dos. El padre tuvo que presenciar el abuso de que fue objeto su hija. Estas situaciones se viven a diario dentro del Centro Penitenciario y generan una ira incontenible, pues pudo ser apreciado por el sustentante en los gestos y emociones manifestadas por los entrevistados.

En resumen, la causa del motín en la fecha indicada fue concretamente una lucha por el poder y el hecho de cortar cabezas y mostrarlas a los demás es una forma de lograr la supremacía respecto a los demás, se está entonces en una época primitiva del ser humano en que lucha por la sobre vivencia dentro de la cárcel en la que no tiene ningún control la autoridad.

Según la muestra entrevistada, su percepción es que el motivo de originó y seguirá originando el motín dentro de un Centro Penitenciario es en el caso de Guatemala, la lucha por el control de la disciplina dentro del Centro, debido a que las autoridades no tienen ni ejercen dicho control y lo dejan en manos de los presos, estos en una lucha por sobre vivencia dentro de la cárcel se agrupan para conformar grupos antagónicos que persiguen el control de su sector y luego del Centro Penitenciario. De tal manera que sus respuestas a las preguntas

pre diseñadas y las que emergieron en el lugar nos ayudaron a conformar uno de los factores posibles que provocó dicho motín. Pero lo más importante es que al ser este un estudio exploratorio nos permite ahora encontrar factores que deben ser investigados y analizados con mayor profundidad para mejorar el sistema penitenciario del país.

6.11 REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA: Un reto o un dilema por resolver en la actualidad

La realidad del Sistema Penitenciario que se ha podido observar y comprender a través del estudio realizado demuestra que hay poca voluntad política por resolver un problema nacional: las cárceles. Un problema que es de todos, pues actualmente la ciudadanía está agobiada por una inclemente violencia que se acrecienta constantemente, pero ¿qué se puede hacer? Estudios y promoción de una cultura jurídica de paz. Creemos que la educación es un medio esencial para el crecimiento y desarrollo de las personas, de lo contrario no estaríamos haciendo este tipo de estudio. El descontrol de las prisiones mantiene un negocio que fomenta la corrupción del sistema, este problema debe ser abordado de una vez por todas y no postergarlo constantemente. Debemos en principio generar estudios relacionados con las prisiones, mejorar la administración del presupuesto, pues hemos comprobado que cada día y cada año se ha aumentado el presupuesto, pero este no se ha administrado inteligentemente, se deben mejorar las relaciones del personal y de las autoridades de los Centros, es menester pensar en una Arquitectura Penitenciaria que asegure no sólo la condición y dignidad de las personas sino la estabilidad y la seguridad en la ejecución de las penas. Seguidamente habrá que poner en marcha una normativa juntamente con actividades operativas y ejecutivas para que la hagan una realidad.

LEGISLACION PENITENCIARIAS: Análisis comparativo de leyes Española, Argentina y salvadoreña versus guatemalteca

“La legalidad que llegó primero al Derecho Penal y luego al sistema procesal, debiera ahora imperar sin disputa en el sistema penitenciario, como base eficiente del tratamiento...” Sergio García Ramírez.

La Justicia vendada es incongruente como Gustavo Radbruch advierte, con la espada y la balanza que también la caracterizan: con los ojos cubiertos es imposible esgrimir la una y manejar la otra...”

En el presente capítulo se aborda de manera general algunas leyes penitenciarias para comprender en esencia el contenido de una ley penitenciaria y establecer los insumos necesarios para la puesta en marcha de una ley de ese tipo. Para el efecto hemos tomado en cuenta una ley Europea como lo es la Española y dos leyes latinoamericanas como son la Argentina y la Salvadoreña. En este capítulo únicamente presentamos un resumen de las mismas, de las cuales en su texto completo se encuentran en los anexos respectivos del presente estudio para su consulta. El propósito de este capítulo consiste esencialmente en realizar una panorámica general de lo que debe contener una ley penitenciaria.

7.1 LEY PENITENCIARIA ESPAÑOLA

Para poder hacer un análisis de la Ley Penitenciaria Española, primero es menester realizar un esbozo de la sociología de la cárcel en España. Por lo tanto procederemos a realizar un análisis de la postura planteada por Iñaki

Rivera Beiras, un connotado profesional español que ha propósito escribió como tesis Doctoral:

la devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de resistencia.¹

En el artículo: **sociología de la cárcel** afirma dicho autor, que es necesario analizar con detenimiento la historia de la cárcel democrática que tiene actualmente España, partiendo de las últimas décadas, para comprender los aciertos y errores.

Otros autores han mencionado las cárceles de Franco por ejemplo,² como un pasado y luego se presenta como un segundo período al sistema penitenciario actual que se conoce como una etapa de transición política hacia la democracia.

La estructura de su planteamiento, estriba en analizar como primer aspecto la clientela de la cual se nutren las cárceles o sea la **demografía penitenciaria**; examinar las demandas de los presos, atendidas unas e insatisfechas otras llamándole a este ingrediente: **movimiento social penitenciario**; análisis de las diversas opciones que han dado lugar a la reforma penitenciaria, llámese: **política penitenciaria**; y finalmente el análisis y verificación de las consecuencias que se han producido derivado de las normas vigentes actualmente en España conformando este ingrediente el llamado: **derecho penitenciario contemporáneo**.³

Sin embargo, como bien afirma dicho autor, estos solamente son algunos de los ingredientes o elementos que contribuyen a efectuar un abordaje socio

¹ Presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Barcelona en 1993 y publicada posteriormente por la Editorial J. M. Bosch.

² Entre estas obras destacan: **Bueno Arus, F.** *Las prisiones desde la guerra civil hasta nuestros días, evolución, situación actual y reformas necesarias.* Historia 16, Extra VII. Madrid, 1978. / **Draper Miralles, R.** *De las prisiones de Franco a las cárceles de la Democracia.* Barcelona, Argos Vergara, 1984.

³ **Roberto Bergalli,** *Control social Punitivo, Sistema Penal e Instancias de Aplicación, Policía, Jurisdicción y Cárcel* (Barcelona: Editorial María Jesús Bosch, S.L. 1996) Página 99.

jurídico de una de las instituciones más duras de cuantas provocan el **sufrimiento legal**. Término éste último que es el que ha caracterizado tradicional e históricamente a la pena, como consecuencia derivada y necesaria – aunque amarga-, del delito.

7.1.1 LAS CÁRCELES DE LA DICTADURA FRANQUISTA

Al finalizar la Guerra Civil española, se dan especiales condiciones sociales creadas principalmente por la división del territorio y de sus habitantes en dos bandos. La teoría y política penitenciaria de la post guerra civil fue entonces elaborada por los propios funcionarios de prisiones procedentes, en un primer momento, del cuerpo de Ex combatientes de la Guerra Civil. Por lo tanto su carácter fue plenamente militarizado.

De tal manera que se observan claramente dos períodos desde el punto de vista penitenciario: el primero será el comprendido entre el final de la Guerra civil hasta los años de 1960 aproximadamente,⁴ en el que se observa la sumisión y pasividad por parte de los reclusos, postura ésta que es provocada por la alta represión subsiguiente a la Guerra civil y por el temor, a que una protesta o reivindicación pudiese motivar una dura sanción disciplinaria o perjudicar la progresión de grado, la redención o la libertad condicional como beneficios.

Otro de los rasgos característicos de las prisiones franquistas, es que como señala Draper Miralles:

“las cárceles estaban saturadas de presos políticos de las más diversas ideologías y tendencias, pero todos incluidos en la izquierda y en la oposición al franquismo: (...) Aún quedaban algunos centenares de los llamados << presos de guerra >>, aunque la mayor parte de los presos políticos estaban detenidos por haber formado parte del << maquis >> o de organizaciones células que luchaban contra el régimen. Los presos comunes eran, en su mayor parte, un producto de las circunstancias sociales y económicas en que se desenvolvía el país (...) Los que estaban presos por robo o demás delitos contra la propiedad. Habían llegado a la delincuencia impulsados por las necesidades provocadas por los desfases socioeconómicos de la posguerra (...) Existía un mínimo de delincuencia profesional, casi se podría asegurar que un noventa por ciento de los presos comunes eran delincuentes ocasionales...”⁵

⁴ Ver Oriol Martí, 1977, o también Lurra, 1977.

⁵ I. Rivera, citado por R. Bergalli, Ob. Cit. Página 101.

El segundo período es el que se extiende entre mediados de 1960 y la muerte del Dictador, durante el cual la composición de la población carcelaria se modifica. Empiezan las reivindicaciones, las luchas y las organizaciones sindicales clandestinas entre los reclusos.

“Los presos que quedaban de la guerra civil o bien de los años inmediatamente siguientes van saliendo o se van muriendo entre rejas. En las cárceles empiezan a entrar nuevos presos políticos, diferentes, dirigentes obreros y militantes de partidos. Con ello se abre otro frente de lucha dentro de las cárceles: la lucha por la reivindicación de la calificación de preso político...”⁶

Se da entonces un fenómeno especial y es que se empiezan a dividir los reclusos en dos denominaciones: presos políticos y aquellos presos comunes que comienzan a autodenominarse como presos sociales. Estos últimos empiezan a quedar en una posición alejada de los presos políticos y con desventajas.

Oriol Martí destaca que, mientras el preso político va ganando un prestigio en la sociedad, los presos sociales se van quedando cada vez más desamparados.⁷

Al preso político se le considera << bueno >>, no es un delincuente, su encierro se debe al esfuerzo realizado por el campo político. Los presos comunes en cambio, si están en la cárcel es porque han cometido delitos y por lo tanto son << malos >>. Se da entonces una marginación dentro del universo de los reclusos: se margina al sector de los presos sociales.

De estas diferencias empiezan a tomar conciencia y en 1972 estalla el primer motín organizado por los presos sociales. Al año siguiente se producen levantamientos en las cárceles de Burgos, Sevilla y Teruel; en 1974, en las de

⁶ Ob. Cit. Página 102.

⁷ Ibid.

San Sebastián y Valencia y en 1975 en la Modelo de Barcelona, en la de Burgos y en el Penal de Ocaña. Se dan brutales represiones.⁸

Es interesante como en el modelo de prisión español surgen los motines derivado de la conciencia de su situación por parte de los presos sociales que se encuentran marginados, en desventaja y sin privilegios como los que sí tienen los denominados presos políticos. Esto quiere decir entonces, que los privilegios y las desigualdades dentro de los centros penitenciarios constituye uno de los factores que contribuye a la realización de movimientos, motines y sublevaciones.

¿A cuáles desigualdades nos referimos? Pues precisamente a los malos tratos, a la explotación en el trabajo, a la mala alimentación, al hacinamiento, a la inasistencia médica y psiquiátrica, a la existencia de celdas de castigo, a la incomunicación con sus familiares y en general al irrespeto de los derechos fundamentales. Así lo percibimos, derivado de que el texto de las demandas que se plantearon el 23 de febrero de 1977 fueron las siguientes:

“... ”

Exigimos a la administración penitenciaria el cese de todo tipo de malos tratos y el respeto íntegro a los derechos humanos, en la que España estampó su firma y que hoy día no se cumplen.

Una profunda y justa reforma penitenciaria y que las directrices de la misma sean redactadas conjuntamente por juristas especializados en temas penales, entre decanos del colegio de Abogados que a la vez tengan reconocidos conocimientos en terapéuticas penitenciarias y que sea oída una comisión de presos comunes.

El cese de la explotación en el trabajo, de la que es objeto el preso común, y que el trabajo sea retribuido, a igual trabajo igual salario, comprendiendo las pagas reglamentarias exigidas por la ley, suprimiéndose a la vez ese exiguo beneficio que en conceptos de pagos se nos da.

una alimentación más sana y nutritiva. El derecho a recibir alimentos del exterior, al igual que los políticos.

⁸ Revisar Bergalli, página 102 y 103.

Que la asistencia médica sea efectuada por profesionales de la medicina y no por veterinarios. Un reconocimiento trimestral por especialistas. Que los medicamentos sean actuales y no caducados como lo son en su mayoría los que existen en las dependencias médicas de los establecimientos penitenciarios.

Acceso real a la biblioteca de la prisión, desaparición de la actual censura, arcaica y degradante. Y el libre paso de cualquier lectura así como la prensa y revistas.

La abolición total y absoluta de las celdas de castigo, que en el paso del tiempo llega a atronar la mente de la persona recluida en ellas.

La libre comunicación con las familias y demás amigos y allegados, así como la comunicación oral y escrita con el abogado defensor.

La reforma y climatización en lo posible de las celdas donde se habita. La implantación de los adecuados servicios y duchas con las más absoluta higiene que requiere el lugar donde se ha de permanecer durante bastante tiempo.

La adecuada instalación de utensilios deportivos, y el libre acceso a las práctica de cualquier deporte. La necesidad de abolir la censura televisiva, en telediarios y de más programas informativos así como en el cine...⁹

Con estas solicitudes se impulsa la reforma penitenciaria y se debe fundamentalmente a Carlos García Valdés cuando estuvo al frente de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Con todo y ello, a los presos políticos se les concedió amnistía en los años 1976 y 1977 lo que desató un sentimiento de discriminación entre el colectivo de presos comunes o sociales, los cuales también querían participar en la construcción del nuevo Estado español en una situación de libertad.

Se vitoreaba en aquellos tiempos: << la reforma penitenciaria no puede hacerse con las cárceles llenas >> En tal sentido, los presos sociales manifestaban que ellos se encontraban reclusos por ser víctimas de una estructura social injusta que nos les aceptaba. De ahí podemos advertir que casi ningún recluso acepta su inadaptación social, contrario a ello, considera que la estructura social que le tocó vivir es la "injusta con él".

⁹ Ver El Viejo Topo, 13 de Octubre de 1977, página 43.

Por lo tanto el recurso a la violencia comenzó a ser de nuevo utilizado por los reclusos comunes o sociales. Motines, auto lesiones, plantas colectivos, destrozos de las instalaciones penitenciarias, etc. En 1977 se acrecentaron los movimientos de reclusos en toda la geografía carcelaria española: Burgos, Sevilla, Teruel, San Sebastián, Valencia, Barcelona, Ocaña, Madrid.

En apoyo a esta situación surgieron diversas organizaciones que respaldaban las peticiones de los presos, y se solicitaba la reivindicación de la amnistía total para aquellos. Se recuerda a una organización denominada Coordinadora de los Presos Españoles en Lucha denominada por las siglas COPEL.

7.1.2 LAS CÁRCELES DEMOCRÁTICAS EN ESPAÑA

Por lo tanto la Ley Penitenciaria Española es una Ley de avanzada, la que permitirá mejorar las condiciones de los internos y promoverá el cumplimiento de sus derechos humanos. Efectivamente, la ley penitenciaria en España constituye un instrumento básico para evitar lo que se vivió en la dictadura de Franco con los presos políticos. De tal manera que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están siempre orientadas hacia la reducción y reinserción social. La ley históricamente es reconocida como la primera ley aprobada con aclamación el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y es la primera norma que aprobó el Parlamento luego de la dictadura Franquista.¹⁰

Como se verá la Legislación Penitenciaria española hace prevalecer los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los internos, lo que puede apreciarse en el texto original en su artículo primero.

Realiza una clasificación de los Establecimientos penitenciarios clasificándolos así:

¹⁰ Ley Orgánica Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre. General Penitenciaria modificada por L.O. 13/1995.

Establecimientos Preventivos

Establecimientos de Cumplimiento de Penas

Establecimientos Especiales.

Establece claramente en su artículo 7 y 8 que los establecimientos preventivos son centros destinados a la retención y custodia de los detenidos y presos. Los de cumplimiento de penas son destinados a la ejecución de las penas y los especiales consisten en instituciones de carácter asistencial como centros hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación social.

Limita la cantidad de internos por Establecimiento penitenciario a 350 únicamente.

En seguida se habla del Régimen Penitenciario y en cuanto a su organización establece la forma de ingreso del detenido en el que se le abrirá un expediente el que contará con información suficiente para identificarlo y además con un protocolo de personalidad.¹¹

Este estudio de la personalidad es vital pues como hemos dicho se necesita saber quién es la persona que ingresa al Centro de Detención para poder realizar el diagnóstico de tratamiento en su caso y establecer la peligrosidad del individuo.

Se establece una clasificación de internos a su ingreso tomando en cuenta sexo, emotividad es decir agresividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y respeto de los penados según las exigencias del tratamiento.

¹¹ Se puede encontrar en el artículo 15 de la Ley Penitenciaria Española para lo que puede consultarse el anexo correspondiente.

Se indica que todos los internos se alojarán en celdas individuales. Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. Artículos 19 y 20.

Algo importante es que el interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas u optar por las que le facilite el establecimiento, una clara diferencia con el autoritarismo que tenemos en Guatemala, pues aquí se uniformó a todos los detenidos incluso a los preventivos, cuando éstos ni siquiera están todavía condenados y gozan según la ley de la presunción de inocencia. Ver artículo 20 de la Ley Penitenciaria Española.

“Los Uniforman. Desde ayer, todos los reos usan overol. Los reos visten un solo color en los tribunales.”¹²

Creemos que el derecho de permitirles usar su propia ropa es una muestra de respeto a la dignidad y derechos de la persona. Tal como lo muestra el régimen español. Mientras que en Guatemala existe un sistema autoritario, arbitrario y de irrespeto a los derechos de las personas, sobre todo cuando uniforman a individuos que están detenidos de manera preventiva y no son todavía condenados.

En la Ley Penitenciaria Española se plantea lo relacionado al reglamento interno el que deberá ser conocido por autoridades y presos para su conocimiento. Existe un apartado de Trabajo que es considerado un derecho y un deber del interno.

Existe un capítulo de Asistencia Sanitaria en el que se establece que cada centro tendrá al menos un Médico General con conocimientos psiquiátricos encargado de cuidar de la salud física y mental. Artículo 36 de la Ley Penitenciaria Española. Si tomamos en cuenta el número de reclusos máximo de cada centro

¹² Antonio Ordóñez, *Autoridades buscan desestimular fugas* (Guatemala, Al Día, martes 17 de junio del 2003) Página 3.

que es de 350, quiere decir que la ley exige un médico psiquiatra por cada 350 o 400 internos, lo que es positivo.

Existe un capítulo del Régimen Penitenciario y lo importante se establece en el artículo 41 en el que se aprecia que: "Ningún interno desempeñará servicio alguno que implique el ejercicio de facultades disciplinarias."

Este dato es fundamental porque no se les da privilegios a ninguno de los internos. Es necesario para mantener el orden en el Centro de Prisión.

Se establecen circunstancias en las cuales los internos pueden ingresar a un régimen de aislamiento total pero con observación médica para evaluar su evolución. También se establece en el artículo 45 de dicha ley que se pueden utilizar con autorización del Director medios coercitivos que estén debidamente normados en el reglamento para impedir actos de evasión o de violencia, evitar daños de los mismos internos, y velar por la vigilancia de los mismo.

El hecho de que deben estar reglamentados los "medios coercitivos" es importante subrayarlo, pues permite que dichos medios se encuentren dentro del ámbito de la legalidad y no sean arbitrarios o bien autoritarios.

Si bien existe un régimen disciplinario también existen recompensas por buena conducta, dentro de las cuales pueden apreciarse permisos de salida.

De tal manera que los internos pueden tener alicientes, el artículo 47 inciso segundo establece: "Se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico..."

Se regula todo un procedimiento para las quejas y los recursos lo que se enmarca dentro del llamado Derecho Penitenciario Administrativo. Cabe

advertir que este aspecto es necesario que esté debidamente regulado y establecida la autoridad encargada de tramitarla así como el tema de los permisos, pues para un ejemplo como Abogado defensor en un caso que llevé y que está debidamente documentado y fenecido, mi cliente el señor Emilio Carias Morales estaba en prisión cuando se accidentó gravemente un su hijo jugando fut bol. Pues como diligente abogado inicié el vía crucis para pedir permiso a efecto de que pudiera asistir al hospital a ver a su hijo. Pasaron los días y hasta las semanas, recuerdo que acudimos incluso ante las autoridades de la Corte Suprema de Justicia quienes no se hacían cargo de dicho permiso. El asunto fue que el joven falleció y mientras tanto estábamos en el trámite del bendito permiso. Para el colmo por otras vías inferiores, se consiguió el permiso para que por lo menos fuera al funeral de su hijo. Pero esta experiencia es totalmente lamentable, triste y arbitraria que ocurra en nuestro país. Todo por no estar normado dicho procedimiento. Nadie quiere asumir su responsabilidad.¹³

Existen capítulos relacionados con la Asistencia Religiosa, la instrucción y la educación y un capítulo especial acerca del Tratamiento.

El Tratamiento dice el artículo 59 de dicha ley, consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Aunque no lo dice explícitamente el Tratamiento es un Tratamiento Psicológico. La razón de la anterior afirmación estriba en el siguiente inciso del artículo 62 que dice:

"a) El tratamiento se inspirará en los siguientes principios: Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del

¹³ Puede Consultarse el caso número 16-2002 Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, Causa 245-2003 de la Sala Tercera, actualmente Sala Primera de la Corte de Apelaciones, Amparo 760-203 de la Corte Suprema de Justicia y Amparo 985-2003 de la Corte de Constitucionalidad.

sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, lo que se recogerá en el protocolo del interno.”

Pues bien, la única ciencia que estudia la personalidad, la conducta, el carácter, el comportamiento y el aspecto dinámico de la personalidad es la Psicología. Por lo tanto el tratamiento debe ser necesariamente psicológico.

Por ejemplo, cuando una persona común y corriente en la vida cotidiana sufre una crisis existencial, de trabajo, de pareja, de familia, etc. ¿A donde acude para orientarse?, pues necesariamente a un psicólogo. No es nada malo decirlo muchas veces en el desarrollo de nuestro peregrinaje por la vida requerimos de la atención psicológica y psiquiátrica por lo tanto en cuanto a la conducta antisocial de un individuo se requiere tratamiento psicológico. Lamentablemente la sociedad actual y es el caso de España, no se atreven a afirmarlo con total soltura y se encubre lo que es una realidad.

El autor K. Friedlander afirma que la reacción primaria de la sociedad en contra de un delincuente es la de castigarlo:

“Al insistir en el castigo del criminal, el público no sólo obedece al antiguo principio de la represalia, sino que también satisface su necesidad interna, es decir, la de protegerse contra la amenaza de perder el equilibrio psíquico.”¹⁴

Es más, avanza en cuanto al tratamiento y afirma: “Si queremos progresar en el tratamiento del delincuente, importa reconocer la fuerza de las tendencias inconscientes que impiden el aflojamiento de la conexión entre crimen y castigo. Importa igualmente comprender que el sentido común no es de por sí una gran arma adecuada contra tales tendencias inconscientes... Se necesita una evaluación científica de los hechos... y la única forma racional de evitar que basemos nuestra decisión en emociones inconscientes en lugar de hacerlo en hechos, consistirá en proceder en todos los casos a una minuciosa investigación de las causas del comportamiento delictuoso y a la aplicación del tratamiento que equilibrará estos factores...”¹⁵

¹⁴ Kate Friedlander, *Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil*, (Bucnos Aires: Editorial Piados, 1961) Página 282.

¹⁵ Ibid.

Para este autor existen dos tipos de tratamiento que se complementan: "Métodos psicológicos de tratamiento y métodos de tratamiento ambiental" (Friedlander, 1961)

Como veremos más adelante en cuanto al estudio del Delincuente y su tratamiento, creemos que un estudio de la personalidad nos permitirá científicamente diagnosticar el caso del delincuente que es ingresado al Centro Penitenciario y esto nos permitirá programar un tratamiento eficaz. Sin embargo, para la realización de esta propuesta es necesario contar con especialistas en el área.

Finalmente creemos que es importantísimo hacer mención de la ASISTENCIA POST PENITENCIARIA. Efectivamente el condenado que ya cumplió su pena puede re incorporarse a la sociedad, pero si no hay una asistencia posterior a su período penitenciario le será muy difícil por no decir imposible dicha incorporación, amen de que nadie quiere incorporar a su empresa, a su casa o a su familia a un ex convicto. Aunque legalmente se afirme que los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica, mientras no haya un seguimiento post penitenciario del individuo que salió de la cárcel, será difícil disminuir y prevenir la reincidencia delincencial.

El esquema general es que la ley Penitenciaria Española consta de SEIS TÍTULOS que son distribuidos así:

- I. De los Establecimientos Penitenciarios
- II. Régimen Penitenciario
- III. Tratamiento
- IV. Asistencia Post Penitenciaria
- V. Juez de Vigilancia
- VI. Funcionarios

El Título que más capítulos tiene es concretamente el del Régimen Penitenciario que contempla los siguientes insumos:

- A. Organización General.
- B. Del Trabajo
- C. Asistencia Sanitaria
- D. Régimen Disciplinario
- E. De Las Recompensas
- F. De los Permisos de Salida
- G. De las Quejas y Recursos (Derecho Penitenciario Administrativo)
- H. De la Asistencia Religiosa
- I. De la Instrucción y Educación

Es importante mencionar que por las condiciones sociológicas en que se dio trámite a la Ley Penitenciaria Española podemos afirmar que es una de las mejores en cuanto a que respeta las garantías mínimas de los individuos reclusos en los Centros Penitenciarios y además porque se inserta dentro de la teoría de los Regímenes Progresivos para facilitar la incorporación de los que cumplen su condena a la sociedad. Se necesita también para su eficacia y eficiencia un personal altamente calificado consistente en Pedagogos, Investigadores, Criminólogos, Criminalistas, Médicos, Psicólogos y Psiquiatras que dirijan dichos centros.

7.2 LEY PENITENCIARIA ARGENTINA

La Ley penitenciaria Argentina también se enmarca dentro de las leyes que persigue dotar de un tratamiento a sus internos. El problema que se evidencia en la Argentina es el hacinamiento en sus cárceles. Al respecto, investigadores y consultores niegan toda científicidad del tratamiento en tales condiciones:

"El hecho de que el hacinamiento que tradicionalmente reina en las cárceles impide que los equipos técnicos penitenciarios puedan cumplir minimamente con sus obligaciones legales y deontológicas (tener unas mínimas instalaciones para atender a los reclusos, realizar las entrevistas que ordena la legislación, conocer personalmente a los internos sobre los cuales luego tendrá que decidir la concesión o denegación del permiso."¹⁶

Tal pareciera que la constante en Argentina como en muchos países de la región latinoamericana es la insuficiencia de las instalaciones penitenciarias que provoca el hacinamiento y con ello el deterioro de las condiciones higiénicas, sanitarias y de un necesario espacio de dignidad para que la persona pueda recibir el tratamiento adecuado y así en su momento reinsertarse a la sociedad.

"Cárceles. Peligro latente. el hacinamiento en las cárceles centroamericanas se está convirtiendo en una verdadera pesadilla para las autoridades judiciales de la región."¹⁷

Se denuncia la sobrepoblación de las cárceles, siendo Honduras y el Salvador las dos naciones del área que presentan los mayores problemas. Igual situación ocurre en Ciudad de Panamá, Guatemala, Costa Rica y en Santo Domingo llama poderosamente al atención una nota titulada: "Tras las Rejas la vida no vale nada".¹⁸

Se han acuñado frases como "La antesala del Infierno", en donde se denuncia promiscuidad, torturas, drogadicción, hacinamiento y mala alimentación entre otros problemas, con todo y ello, en Argentina se promulgó su ley penitenciaria que cuenta con los siguientes aspectos:

1. Los principios Básicos de la ejecución de la pena se basan en los principios de Prevención Especial, con ello queremos advertir que Argentina acoge las modernas teorías de la aplicación de las penas que pretenden reformar o re educar al condenado. También aparecen los

¹⁶ Gabriel Bombini, *Poder Judicial y cárceles en la Argentina. Un acercamiento socio-jurídico a la jurisprudencia en torno a la cuestión carcelaria*, (Buenos Aires: Editorial AdHoc, 2000) Página 41.

¹⁷ *Tiempos del Mundo*, (Miami Florida), Semana del 8 al 14 de junio 2004.

¹⁸ *Ibid.* Página 6.

principios de Excepcionalidad, Judicialidad, Progresividad, Igualdad, Humanidad e Intransferencia de la Pena.

2. Es importante destacar que Argentina se enmarca dentro del régimen de progresividad incluyendo períodos de observación, de tratamiento y de prueba. Respecto al Tratamiento se afirma: "El interno será adscripto a una calificación prevista en tabulaciones dadas. Diagnósticos DSM y aquí aparece un término psiquiátrico-, cuadros de conducta predeterminados, respuestas estereotipadas, mecanizaciones impersonales de los sentidos, caracteres, historias de vida y estados de ánimo, escalas de ansiedad, hipocondría, histeria, desviación psicopática, de intereses, paranoica, dicasténica, de esquizofrenia..."¹⁹
3. Se contemplan salidas transitorias y semilibertad dentro de la evaluación del tratamiento y se establece un período de libertad Condicional.
4. Se regula también un programa de prelibertad y alternativas para situaciones especiales como la prisión domiciliaria, prisión discontinua y semidetención, prisión diurna y nocturna. De tal manera que los argentinos establecen un sistema de prisión casi abierto como un régimen muy especial que contempla algunas comunidades españolas como la del País Vasco.²⁰ En cuanto al tema de la detención domiciliaria se refiere a la prisión que no excederá de seis meses podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años. Artículo 32 de la Ley Penitenciaria Argentina. El concepto de prisión discontinua se refiere al cumplimiento o permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por facciones no menores de treinta y seis horas. Cada dos meses se podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple su prisión discontinua. Es decir que es un tipo de prisión consistente en la sujeción y asistencia diaria a una institución especial. En cambio la semidetención consiste en la permanencia interrumpida del condenado en

¹⁹ Gabriel Bombini. *Ibid.* Página 77.

²⁰ Cfr. Régimen Abierto en las Prisiones (Victoria Gastéis: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1992)

una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la facción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Sus modalidades pueden ser la prisión diurna y la prisión nocturna. Es decir, que el condenado solamente está obligado a asistir por cierto lapso a la institución encargada de detenerle. Estas son modalidades muy peculiares de la cultura Argentina y que responden a un sistema casi abierto de las prisiones.

5. Se regula lo relacionado con los trabajos para la comunidad, las normas del trato relacionadas con la higiene, alojamiento, vestimenta y ropa, alimentación, información y peticiones que constituyen Derecho Penitenciario Administrativo. En cuanto a la ropa en el artículo 63 de la Ley Penitenciaria Argentina claramente se establece que la Administración del Centro Penitenciario proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento. En ninguna manera esas prendas, por sus características, podrán resultar humillantes. Ahora bien, cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Claramente apreciamos que existe el derecho de la persona detenida de vestirse con sus ropas y no con la arbitrariedad ya mencionada que ocurre en nuestro país. Se regula en la legislación lo relativo a la tenencia y depósito de objetos y valores, al cuidado de los bienes al debido registro de los internos y de las instalaciones. Se regula también el aspecto relacionado con la Disciplina y las Recompensas. Se regula lo relacionado con el Trabajo que en ningún caso es obligatorio.
6. Se tienen capítulos especiales para la Educación, Asistencia Médica y Asistencia Espiritual, así como las relaciones familiares, sociales, la asistencia social y la asistencia POSTPENITENCIARIA. De nuevo aparece aquí un apartado especial para el seguimiento del condenado

que cumple con su pena. ¿De otra manera qué tipo de control podrá ejercer el Estado frente a los delincuentes?

7. Se regula lo relacionado a los Establecimiento de la Ejecución de la Pena, y en un capítulo especial se habla del personal institucional, de los controles judiciales y administrativos de la ejecución de la pena y de la integración del sistema penitenciario nacional.
8. De tal manera que la estructura de la Ley Penitenciaria Argentina contiene los siguientes aspectos:
 - A. Capítulo I relacionados con los principios básicos.
 - B. Capítulo II se refiere a las Modalidades del Régimen Progresivo, desde su ingreso, observación, tratamiento, prueba, libertad condicional, pre libertad, etc.
 - C. Capítulo III, relacionado con el Trato dentro del Centro Penitenciario.
 - D. Capítulo IV, referente a la Disciplina.
 - E. Capítulo V, relacionado con la Conducta.
 - F. Capítulo VI, referente a las Recompensas
 - G. Capítulo VII, relacionado con el Trabajo, sus modalidades y su remuneración.
 - H. Capítulo VIII, Referido a la Educación
 - I. Capítulo IX relacionado con la Asistencia Médica.
 - J. Capítulo X referente a la Asistencia Espiritual
 - K. Capítulo XI referido a las relaciones familiares y sociales.
 - L. Capítulo XII referente a la asistencia Social.
 - M. Capítulo XIII relacionado con la Asistencia Post Penitenciaria
 - N. Capítulo XIV referente al Patronato de Liberados
 - O. Capítulo XV referido a los Establecimientos Penitenciarios
 - P. Capítulo XVI referente al personal
 - Q. Capítulo XVII referido al Control Judicial y Administrativo
 - R. Capítulo XVIII referente a la Integración del Sistema Penitenciario Nacional

Estos elementos tomados en cuenta en dicha ley Penitenciaria Argentina nos servirán para analizar los proyectos de Ley Penitenciaria presentados para Guatemala.

7.3 LEY PENITENCIARIA SALVADOREÑA

La Ley Penitenciaria de el Salvador se emitió juntamente con El Código Penal y el Código Procesal penal con lo que la reforma procesal en materia criminal quedó contemplada en los decretos números 1030 que corresponde al Código Penal, 904 que corresponde al Código Procesal Penal y 1027 que corresponde a la Ley Penitenciaria. El contenido de dicha Ley obedeció a una reforma integral y consiste en:

1. Título primero relacionado con los principios fundamentales que contienen la finalidad de la ejecución, la legalidad y el control judicial, los derechos y obligaciones de los internos así como la participación de la comunidad y asociaciones civiles.
2. El Título segundo se refiere a los organismos de aplicación de la ley, consistentes en Organismos Administrativos, Judiciales y la participación del Ministerio Público.
3. El Título tercero ya se refiere al procedimiento de actuación y contempla a los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena.
4. El Título cuarto se refiere a los centros penitenciarios y regula concretamente las disposiciones generales, los centros de admisión, los diferentes centros preventivos, de cumplimiento de penas y los centros especiales. Estos últimos tal como lo contempla la Ley Penitenciaria Española se refieren a aquellos de atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos. Contempla la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social así como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Artículo 80 de la Ley Penitenciaria Salvadoreña.
5. El Título quinto se refiere al personal penitenciario.

6. El título sexto se concreta al Régimen Penitenciario y desarrolla las fases del régimen penitenciario, del trabajo penitenciario, de la educación y de la salud dentro del centro penitenciario. En cuanto al tema de la salud penitenciaria se constriñe exclusivamente a la atención médica y no se refiere a la atención psiquiátrica. Pero en el Título siguiente que es el séptimo ya habla de actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados incluyendo la atención post penitenciaria. Cabe advertir que en esta ley se crea un Consejo Criminológico Nacional y los consejos Criminológicos Regionales para facilitar el tratamiento progresivo. Se habla de una evaluación Criminológica periódica. Nuevamente apreciamos que el legislador penitenciario tanto en España, Argentina como en el Salvador evitan equiparar tratamiento con métodos psicológicos cuando en esencia es así. El tratamiento llámese terapéutico o criminológico siempre será por su naturaleza psicológico y psiquiátrico en algunos casos.
7. El Título Séptimo habla del Tratamiento Penitenciario en el que muy vagamente se habla de una atención post penitenciaria.
8. El Título Octavo se refiere a la Disciplina y el último Título que es el noveno se refiere a las disposiciones transitorias y finales.

Vemos que en la presente ley se regulan algunos aspectos de importancia pero se minimiza la atención psicológica como parte del tratamiento penitenciario para el logro de la re adaptación social y en cuanto a la atención post penitenciaria solamente se menciona de manera vaga y general. En esas condiciones estimamos que las leyes penitenciarias no pueden cumplir los fines de la ejecución penal.

7.4 LEY PENITENCIARIA GUATEMALTECA

La Ley penitenciaria en Guatemala es prácticamente inexistente y constituye una gama de problemas en la realidad que no son resueltos por ninguna ley. A pesar de existir un proyecto desde mil novecientos noventa y dos. No se ha puesto en

vigencia ninguna normativa por lo que el cumplimiento de las garantías individuales de las personas que cumplen su condena está totalmente en el desamparo jurídico. Existe otro proyecto de ley Penitenciaria desde el año dos mil dos, pero a la presente fecha aun no ha sido promulgada ni decretada por el Congreso de la República de Guatemala.

7.5 OBJETO DE LAS LEYES PENITENCIARIAS

Tal como se ha podido apreciar en el presente capítulo, las leyes penitenciarias regulan concretamente la actividad que se realiza dentro de los Centros Penitenciarios. Esta legislación es de suma importancia porque de no existir deja al arbitrio de la autoridad y en nuestros países latinoamericanos es muy prolijo que la discreción se convierta en autoritarismo y arbitrariedad.

Una medida adecuada para hacer cumplir los fines de la pena es la existencia de una legislación, pero además que dicha legislación contenga elementos esenciales para regular adecuadamente las actividades de la ejecución penal. Además de esa legislación se debe adoptar un régimen penitenciario pero no solamente como una política criminal del Estado sino con una plena voluntad de hacerla cumplir para lo que se requiere personal especializado y contar con una adecuada Arquitectura Penitenciaria.

7.6. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEYES PENITENCIARIAS

Creemos necesario para poder realizar el contraste con la legislación penitenciaria propuesta para Guatemala, obtener un cuadro sinóptico de los insumos esenciales que debe contener una legislación penitenciaria. Para el efecto, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Aspectos que debe Contener una Ley Penitenciaria	Explicación	Ley Española	Ley Argentina	Ley Salvadoreña
Adoptar un Régimen Penitenciario	Este régimen puede ser : a) Celular b) Auburn c) Reformatorios d) Inglés o e) Progresivo La adopción del régimen depende de cada sociedad y cultura. Por ejemplo en Guatemala prevalece la intención del castigo y de un castigo drástico, difícilmente la población estará de acuerdo con un sistema que contemple prisión discontinua o incluso la prisión abierta.	Régimen Progresivo Artículo 15 Ley Española	Régimen Progresivo Artículo 12 Ley Argentina	Semi progresivo. Artículo 95 no es muy claro pero contiene los elementos de un régimen progresivo.
Regular la Estructura y Control de los Establecimientos Penitenciarios	Para el efecto hay que contar con estudios de Arquitectura Penitenciaria y adecuar las cárceles de máxima y de mínima seguridad según el régimen adoptado.	Título I se refiere a la infraestructura Artículo 7 Ley Española	Artículos 176 al 196 de la Ley Argentina.	Desde el artículo 68 pero no habla concretamente de la Arquitectura Penitenciaria
Regular y definir el Tratamiento Penitenciario	Se necesita definir en qué consistirá el tratamiento penitenciario y establecer dónde, quiénes y cómo lo realizarán. El tratamiento debe estar debidamente regulado. A nuestro parecer debe contar con tres ejes que son el Trabajo, la Educación y la atención psicológica.	Artículo 59 de la Ley Española	Artículo 14 disgregado en el Régimen Progresivo	Únicamente se consignan cuatro artículos del 124 al 127 y se habla de un Consejo Criminológico pero no es tan claro.
Debe Regular las actividades dentro del Sistema Penitenciario	Regular lo relacionado con la alimentación, la vestimenta, los permisos, la organización, el personal, las autoridades encargadas tanto administrativas como judiciales, los recursos, etc.	Título II de la Ley Española	Capítulo III normas del Trato desde el artículo 57.	Titulos V, VI y VIII.
Debe Regular la Atención Post Penitenciaria	Es el enlace concreto por medio del cual la sociedad puede controlar, medir y verificar si está cumpliendo sus fines.	Artículos 73, 74 y 75 de la Ley Española	En dos artículos 172 y 173.	No está debidamente desarrollado. No existe capítulo específico. Solamente se menciona en el artículo 124 pero no define ni explica en qué consiste.

Tabla 7.1. Fuente: Elaboración Propia

Como se puede apreciar las leyes penitenciarias de España y Argentina cubren los insumos mínimos de una ley penitenciaria y la que resalta a la vista por el cuidado con que se hizo es concretamente la legislación española por las

circunstancias en que se elaboró. Habría que averiguar su efectivo cumplimiento. Sin embargo, la Ley Salvadoreña tiene algunos aspectos que no están debidamente desarrollados y que ponen en peligro el efectivo cumplimiento de la misma legislación, porque no se trata de tener por lo menos una ley, hay que aplicarla y someterla a evaluación para corregir deficiencias. Uno de los grandes desaciertos consiste en no definir concretamente en qué consiste el tratamiento y la atención post penitenciaria.

En nuestras regiones centroamericanas y para ello nos acercamos ya al caso de Guatemala, no existen institutos criminológicos que realicen estudios acerca de la delincuencia en nuestros países, de esa cuenta no contamos con estadísticas debidamente documentadas del control de ingresos y egresos de las personas, estadísticas que nos ayuden a establecer en qué casos las personas delinquen más y en qué casos hay reincidencia y habitualidad en cuanto a delinquir. Tampoco se sabe específicamente la edad promedio del delincuente ni en qué circunstancias ocurre tal delincuencia. En otros países como Canadá por ejemplo se están haciendo constantemente estudios acerca de las teorías de la mente criminal, cómo ocurre el proceso que conocemos en derecho penal como *Iter Criminis*.²¹

Se evalúan riesgos para considerar si una persona puede llegar a delinquir y se analizan estrategias para mejorar el tratamiento de los delincuentes violentos. Se han logrado evaluar y clasificar factores de riesgo y necesidades en el servicio Correccional de Canadá. Este tipo de estudios e investigación son necesarias para la región centroamericana si se quiere disminuir y / o prevenir la delincuencia.

²¹ Se refiere al proceso de formación del delito. Etimológicamente significa desarrollo o camino del delito desde que nace en la mente del delincuente hasta que se consuma.

7.7 LAS LEYES PENITENCIARIAS: Mito o realidad en el sistema Penitenciario guatemalteco

Las Leyes Penitenciarias constituyen un ingrediente de la política criminal de un Estado. Su puesta en vigencia resulta de importancia y trascendencia derivado de los principios que informan al Derecho Penal consistentes en estricta legalidad que le dan certeza jurídica a los ciudadanos. Efectivamente en Derecho Penal desde la obra clásica del Marqués de Beccaria César Bonesano que estableció el principio de legalidad en cuanto a los delitos y las penas, también se ha establecido en el Derecho Contemporáneo e principio de legalidad procesal que podemos advertir actualmente en la legislación guatemalteca en el artículo 3 del Código Procesal Penal que prescribe que las formas procesales no pueden ser variadas. De igual forma el Derecho Penitenciario se enmarca también dentro del principio de legalidad que establece la legalidad en cuanto a la ejecución de las penas.

Pues bien, en los lugares en que existen estas leyes penitenciarias se cumple teórica y normativamente los siguientes principios :

- a) Principio de legalidad en el establecimiento de las penas y de los delitos.
- b) Principio de legalidad en cuanto a las formas procesales
- c) Principio de legalidad en cuanto a la ejecución de las penas.

Lamentablemente en Guatemala ni siquiera existe una legislación Penitenciaria por lo que se está violando constantemente la legalidad en razón de la ejecución de las penas que no están normadas.

PARTE IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

- ❖ **LA REFORMA PENITENCIARIA DEL TERCER MILENIO: Un modelo propuesto**
- ❖ **LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN GUATEMALA: Una propuesta para el presente milenio**
- ❖ **CONCLUSIONES**

LA REFORMA PENITENCIARIA DEL TERCER MILENIO: Un modelo propuesto

"La reforma penitenciaria plena se logrará el día en que sean muchas las personas nuevas, evangélicamente nuevas, que estén dentro de la cárcel... que estén de la parte de los presos, en el sentido de dar preferencia a los más débiles." (Carlo Ma. Martín, Cardenal Arzobispo de Milán, Roma, 22 de noviembre de 1983.)

"...ya no importa la < penitencia >, ni el lugar donde ésta se hace: la penitenciaria, sino la readaptación..." (Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, Página 276)

En el presente capítulo desarrollamos una propuesta de reforma penitenciaria para Guatemala. Dicha propuesta se acopla a los postulados y principios de la Misión del Servicio Correccional de Canadá que hasta la fecha ha brindado grandes beneficios y que se adecua a la filosofía del Sistema Penitenciario de Guatemala enmarcado en su legislación. Por esa razón creemos propicio aportar una propuesta concreta para que tenga verificativo en nuestro país un modelo que siga según los parámetros que enmarca nuestra propia legislación y no simples copias de otras legislaciones que ni siquiera se adaptan a nuestra Carta Magna. Incluso se denomina reforma penitenciaria en el tercer milenio y el objeto central de este capítulo, consiste en presentar dicha propuesta y proponer que según nuestra legislación es ésta la que más se acomoda a la política criminal diseñada por nuestra Constitución Política de 1985.

8.1 CARACTERÍSTICAS DEL MODELO

El modelo propuesto que se adapta a la legislación guatemalteca es concretamente el Servicio penitenciario de Canadá pues dicho sistema se caracteriza porque además de contribuir a la protección de la sociedad ayuda a

los delincuentes a convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley y a ejercer al mismo tiempo un control razonable, firme, seguro y humanitario.

Sus características esenciales son:

- a. Su fe en el ser humano
- b. El respeto a los derechos fundamentales lo que concuerda con el carácter garantista de la Constitución de Guatemala.
- c. La Aplicación de Métodos Psicológicos que es precisamente la tesis que sustenta el presente estudio. Se ha olvidado del eje fundamental en la re habilitación del delincuente.
- d. Realismo.

De tal manera que las características sencillas y efectivas le dan vida a un modelo digno de emular.

8.2 OBJETIVOS DEL MODELO

Los objetivos del modelo se desarrollan a lo largo del preámbulo de la propuesta y se prestará especial atención al ser humano en cuanto a su dignidad y su capacidad de regenerarse y re incorporarse a la sociedad. Dentro de los objetivos primordiales del modelo se encuentran específicamente su diálogo con el ser humano para poder reencausarlo dentro de la sociedad.

8.3 PREÁMBULO DE LA PROPUESTA BASADA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Derivado de la firma de la paz en 1996, en nuestro país aunque teóricamente se propiciaron las condiciones para realizar avances significativos en la protección del derecho a la libertad. Ya no hay informes, como había durante el conflicto, sobre el abuso sistemático del derecho a la libertad como un instrumento de la política de Estado. Una de las manifestaciones más dramáticas de la represión estatal durante el conflicto fue el uso de las cárceles

clandestinas para mantener aislados a los presos políticos del resto del mundo y de cualquier forma de protección frente a la persecución practicada en su contra.

La prisión preventiva se utiliza ampliamente y no como una medida excepcional, inclusive por delitos menores. La ineficacia y el retraso del enjuiciamiento dan lugar a una prisión preventiva indebidamente prolongada, exacerbando la situación de sobrepoblación en muchos centros de detención. Estas deficiencias en el sistema de justicia penal colocan a los detenidos en una posición de vulnerabilidad a las violaciones, no solamente del derecho a la libertad, sino también del derecho a un trato humano. Además, crean una seria ineficacia en el sistema de justicia penal, puesto que los recursos humanos y materiales se canalizan de manera desproporcionada hacia el trámite de delitos menores, obstruyendo la capacidad del Estado de responder a los delitos serios que representan un peligro real para la sociedad.

8.4 EL MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD

8.4.1 LEGISLACIÓN INTERNA

La Constitución Política de Guatemala incorpora una serie de salvaguardas esenciales de naturaleza sustantiva y procesal para el derecho a la libertad. El artículo 6 especifica que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada salvo por motivo justificado y en virtud de la orden de un juez competente emitida de conformidad con la ley. La única excepción es en el caso de un delito flagrante. Los detenidos deben ser puestos a disposición de una autoridad judicial competente en el plazo de 6 horas. Es digno de mención que el artículo 6 estipula que las violaciones de estas disposiciones darán lugar al enjuiciamiento de la parte responsable, a instancia de oficio de los tribunales.

De conformidad con el artículo 7, se deberá notificar con prontitud al detenido sobre la razón de la detención, la autoridad que la ordenó y el lugar donde permanecerá detenido. El artículo 8 exige que se informe inmediatamente al detenido sobre sus derechos, especialmente sobre el derecho a un abogado, el cual puede estar presente durante los procedimientos correspondientes. El artículo 9 dispone una salvaguarda especialmente importante que establece que solamente los jueces competentes están autorizados para interrogar a los detenidos y que esto debe ocurrir en el plazo de 24 horas. Se estipula que los interrogatorios no judiciales carecen de efecto legal.

Según los términos del artículo 10, los detenidos pueden ser llevados solamente a centros de detención legalmente autorizados y aquellos sobre quienes pese una sospecha o acusación de delitos deberán permanecer separados de aquellos que ya han sido declarados culpables y sentenciados. Este artículo estipula que cualquier funcionario que viole esta norma será considerado personalmente responsable. De conformidad con el artículo 11, las personas que son sospechosas de delitos menores o delitos tipificados y que pueden probar su identidad no deberán ser detenidas sino puestas en libertad con sujeción a medidas que garanticen su posterior comparecencia. Aquellas que no pueden probar su identidad deberán ser llevadas ante un juez competente dentro de la primera hora después de su detención para el trámite correspondiente.

En virtud del artículo 12, nadie puede ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido escuchado por una autoridad judicial competente y preestablecida. El artículo 13 dispone que se puede ordenar la detención de un acusado solamente en los casos en que hay información relativa a la perpetración de un delito y suficientes razones racionales para creer que la

persona en cuestión lo cometió o participó en él. El artículo 14 reconoce la presunción de inocencia hasta que se emita la sentencia final y estipula que el acusado tiene derecho a tener acceso a todos los expedientes, documentos y actas.

El Código Procesal Penal Oral, por su parte, amplía varias de las disposiciones precedentes y establece en el artículo 16 que los tribunales y demás autoridades que participan en el proceso penal deben cumplir con las obligaciones relativas a los derechos humanos, establecidas en la Constitución y los tratados internacionales, y dispone en el artículo 71 que estas autoridades deben asegurarse de que los detenidos conozcan sus derechos contemplados en la ley. El artículo 14 indica que la presunción de inocencia significa que las restricciones a la libertad de los sospechosos permitidas por la ley deben ser interpretadas de manera restrictiva.

En el aspecto conceptual, la legislación guatemalteca prevé teóricamente salvaguardas para el derecho a la libertad personal y a un trato humano. El análisis que sigue destaca los problemas que surgen con la interpretación y la aplicación de la ley.

8.4.2 DERECHO INTERNACIONAL

El derecho a la libertad es reconocido como fundamental en todos los principales instrumentos de derechos humanos. En virtud de su importancia, el derecho internacional dispone varias normas detalladas para protegerlo y para proteger a las personas privadas de libertad. En el sistema interamericano, el artículo 7 de la Convención Americana establece las garantías que las Partes, como Guatemala, se han comprometido a respetar y garantizar. En resumen, cualquier privación de la libertad debe llevarse a cabo conforme al derecho preestablecido; en consecuencia, "nadie puede ser sometido a detención o

prisión arbitrarias". A toda persona detenida se le debe informar sobre la razón de la detención y notificar prontamente sobre la acusación. Todo detenido debe ser llevado prontamente ante un juez y juzgado en un tiempo razonable o puesto en libertad mientras continúa el proceso. Además, cualquier persona privada de su libertad tiene derecho a un recurso judicial para obtener, sin demora, una determinación de la legalidad de la detención. Finalmente, nadie puede ser detenido por deudas.

Los temas relativos al derecho a la libertad tienen una estrecha relación con otros derechos protegidos por la Convención. Más específicamente, el artículo 5 reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y dispone que cualquier detenido debe ser tratado con respeto por la dignidad inherente a la persona. Además, las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

Los principios fundamentales antes mencionados se complementan con otros instrumentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Guatemala es signatario, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionalmente aceptados. Estos instrumentos proporcionan una orientación detallada adicional para la aplicación de las normas generales antes citadas. Con respecto al tratamiento de los menores en el ámbito de la justicia penal, se debe mencionar especialmente el artículo 19 de la Convención Americana, relativo a la obligación de los Estados de tomar medidas especiales de protección en virtud de su condición de menores, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

De tal forma que tanto a nivel interno como internacional, la legislación actual promueve un tratamiento especial para los detenidos y la aplicación de la pena con una sola finalidad: la re adaptación social del delincuente.

Esta re adaptación, re inserción y / o re habilitación de la persona solamente es posible cuando se contempla en una ley y en otros documentos un procedimiento efectivo para realizar el estudio, el análisis, el diagnóstico y la propuesta de un efectivo tratamiento que se someta a revisión y evaluación constante a efecto de establecer si se cumple con sus fines. En Guatemala actualmente no se cuenta con ningún proyecto de tratamiento para el delincuente, no existen programas de rehabilitación, únicamente se habla de "el trabajo penitenciario" y la educación escolarizada, es más ni siquiera se piensa en un tratamiento con métodos psicológicos. Por esa razón creemos importante presentar el modelo de la Misión del Servicio Correccional de Canadá que al contrastarlo con las normas nacionales e internacionales que hemos analizado anteriormente se podrá corroborar que dicha propuesta se adapta a la filosofía teórica que tiene concebida Guatemala en relación a su sistema penitenciario.

8.5 MISIÓN DEL SERVICIO CORRECCIONAL DE CANADÁ

Encontrar un modelo penitenciario que combine "Derechos Fundamentales" – "Privación de Libertad" – Rehabilitación y Re socialización, resultó ser una tarea ardua, pues en la mayor parte de países existe en el discurso legal penitenciario la combinación entre los dos primeros, pero el eje concreto por medio del cual se cumplirá la re socialización del delincuente no aparece por ningún lado.

Efectivamente, hemos podido observar y apreciar que el discurso legal penitenciario como otros discursos están muy distanciados de lo que se vive en la realidad. Por esa razón nos interesó hacer un análisis de la propuesta

llamada "Misión del Servicio Correccional de Canadá", pues según veremos más adelante es el modelo denominado "Cárceles del mañana" debido a que constituye una reforma penitenciaria en el tercer milenio.

Decimos que constituye una verdadera reforma penitenciaria del tercer milenio, porque dicho programa contiene lo que precisamente proponemos que es un eje olvidado y sin el cual, no es posible ninguna re habilitación ni re inserción en la sociedad. Nos referimos al eje de psicoterapia.

Tal como hemos visto en el capítulo anterior, en la mayor parte de sistemas penitenciarios históricamente, la atención se ha centrado en dos ejes esenciales: "trabajo penitenciario" y "educación escolarizada", como ejes de la rehabilitación. Pero tal como sostenemos en este estudio, la rehabilitación es algo más que trabajo y educación escolarizada, es: atención personalizada, re orientación, catarsis, saneamiento de las heridas emocionales, comprensión de los problemas y vicisitudes de la vida, búsqueda y encuentro con el perdón, análisis y re organización del plan de vida, del proyecto de vida. Todo esto solamente puede ser posible en un eje que consiste en la psicoterapia que es, una de las propuestas que planteamos en el presente estudio



Tabla 8.1.

Pues bien, el Sistema Correccional de Canadá concede total atención psicoterapéutica a los internos,¹ y ha logrado un alto porcentaje de

¹ La misión asumida por el Servicio Correccional de Canadá se apoya en cuatro principios fundamentales: fe en el hombre, respeto a los derechos fundamentales, *aplicación de métodos psicológicos*

rehabilitación en los delincuentes.² Por lo tanto para todos aquellos países que como el nuestro (Guatemala), posee una filosofía penitenciaria que tiende a la rehabilitación, debiera prestar atención a propuestas como éstas e intentar la realización de ella. De lo contrario seguirá con un discurso legal penitenciario incoherente e ineficaz.

Por esas razones consideramos oportuno concederle un espacio de nuestro estudio para el análisis del proyecto Misión del Servicio correccional de Canadá, elaborado y promovido por el comisionado Ole Ingstrup en Montreal, Canadá.

Hemos tomados las anotaciones y conclusiones a las que criminólogos, penitenciaristas y representantes del Poder Judicial de España, arribaron, luego de que estudiaron el documento constitutivo de dicha "Misión" en abril de 1992, en el Instituto Vasco de Criminología que se celebró en San Sebastián, concretamente en una reunión internacional penitenciaria.³

8.6 ENUNCIADO DE LA MISIÓN

El servicio Correccional de Canadá, como parte del sistema de justicia penal, contribuye a la protección de la sociedad, pero no con represión hacia los delincuentes, sino alentándoles activamente y ayudando a aquellos a convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley, ejerciendo al mismo tiempo un control razonable, seguro y humano que garantice la seguridad.

y realismo. Francisco bueno Arus. *Notre Cheminement*, (San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología. 1993) Página 27.

² Diversos estudios en el Foro sobre la Investigación Correccional del Sistema Correccional de Canadá, arrojan resultados positivos en cuanto al tratamiento y la predecibilidad de la reincidencia en delincuentes, por lo que se aportan clasificaciones y escalas de indicadores de riesgo para disminuir la reincidencia. Cfr. Don A. Adrews, *La reincidencia es predecible y puede ser influenciada: el uso de la evaluación de riesgo para disminuir la reincidencia*. Servicio Correccional de Canadá, 1996. http://www.csc-scc.gc.ca/text/pblct/forum/special/spanish/indexe_c.html (2 de marzo 2004)

³ María Jesús Conde, *Cárceles del Mañana*, (San Sebastián, España, Instituto Vasco de Criminología, Krimnologiaren Euskal Institutoa. 1993) Página 11.

Se fundamenta en cinco valores fundamentales y cada uno de ellos tiene principios rectores y objetivos estratégicos de la manera siguiente:

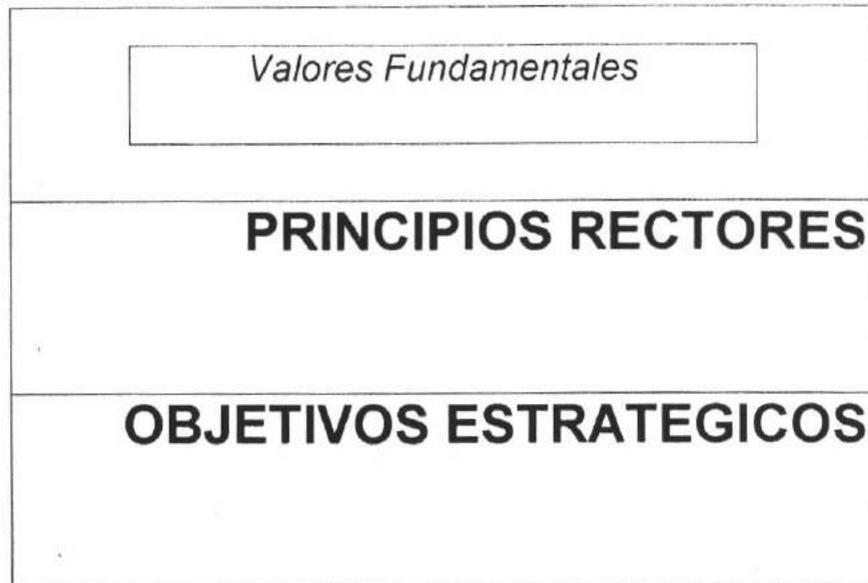


Tabla 8.2

Valor Fundamental 1:

Respetamos la dignidad de los individuos, los derechos de todos los miembros de la sociedad y las posibilidades de madurez personal y desarrollo de los seres humanos.

Valor Fundamental 2:

Reconocemos que el delincuente tiene la posibilidad de vivir como ciudadano respetuoso de la ley.

Valor Fundamental 3:

Consideramos que el personal del Servicio constituye su fuerza y su recurso principal para la realización de estos objetivos, y creemos que la calidad de las relaciones humanas es la piedra angular de la misión.

Valor Fundamental 4:

Creemos que es esencial para el cumplimiento de nuestra Misión, compartir las ideas, los conocimientos, los valores y las experiencias tanto en el pleno nacional como en el internacional.

Valor Fundamental 5:

Siendo responsables ante el Procurador general (Solliciteur general), creemos en una gestión del Servicio que se caracterice por una actitud franca e íntegra.

8.7 CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LA MISIÓN

El documento establece el marco dentro del que se elaboran las políticas y los planes donde se adoptan las decisiones.

Es importante que todos los individuos del medio penitenciario asuman sus responsabilidades. Es imposible, incluso no deseable, prever todas las situaciones en las que habrá que adoptar una decisión, por lo que en dicho documento se encuentran directrices con respecto a las medidas que se deben adoptar, es decir un *modus operandi*.

La Misión consta de cuatro partes: el enunciado de la misión, los valores fundamentales, los principios rectores y los objetivos estratégicos. En el enunciado de la Misión, se establece con precisión el papel que cumple el servicio penitenciario de Canadá. Los valores fundamentales enuncian los ideales básicos y permanentes a los que el servicio aspira en el cumplimiento de su misión. Los principios rectores enuncian los conceptos claves que sirven para guiarnos en nuestras acciones y actividades cotidianas.

Inmerso dentro del sistema de justicia penal, el "Servicio Penitenciario" contribuye a mantener el orden, la seguridad y la paz en la sociedad. En el enunciado se lee que se "contribuye", porque se parte de que no están solos. De tal manera que conciben a todo el sistema como un organismo complejo en

el que trabajan colegas del Ministerio, con los servicios correccionales provinciales, las comisiones de liberación condicional, los organismos de asistencia post penitenciaria, los servicios de policía, los abogados de la Corona y de la defensa, los miembros del sistema judicial así como numerosos organismos e individuos en la comunidad. El Trabajo correccional es un trabajo por tanto complejo que incluye a cada uno de los mencionados anteriormente.

El trabajo del sistema correccional es complejo, los objetivos del Servicio algunas veces difieren de otros servicios del sistema de justicia penal, pero jamás deben entrar en conflicto con ellos, según su perspectiva. Indican:

“Al enunciar nuestra función, en tanto colaboradores, reconocemos que nuestra finalidad primordial es la reinserción de los delincuentes en la sociedad...”⁴

Se proponen proporcionar programas y oportunidades que tengan en cuenta las necesidades especiales de las distintas categorías de delincuentes, que pueden ayudarlos a abandonar su comportamiento delictivo y a aumentar sus posibilidades de reinserción social eficaz. Una vez liberados indica el documento:

“Debemos seguir proporcionándoles los programas de apoyo y supervisión necesarios. Debemos incitar activamente a los detenidos a aprovechar las ocasiones que se presenten porque estamos convencidos de que la protección de la sociedad a largo plazo sólo podrá asegurarse mediante el encarcelamiento. Si bien nuestras obligaciones expiran con nuestro mandato, también debemos preparar al delincuente a aprovechar los programas disponibles en la comunidad que puedan apoyarlo cuando ya no se encuentre bajo la responsabilidad del Servicio.”⁵

Se refiere a una atención post penitenciaria con la que Guatemala no ha contado nunca ni pretende si quiera pensar en ello. Pues ningún artículo de los 99 presentados en la propuesta de Ley del Régimen Penitenciario por la

⁴ Antonio Beristian, Ibid. Página 17.

⁵ Ibid.

Comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional para Guatemala en enero del año dos mil dos habla de la atención post penitenciaria. Por el contrario el Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional Penitenciario presentado por consultores como Alberto Binder en 1992 para Guatemala, sí plantea en el título V la actividad post penitenciaria. No comprendemos las razones por las cuales no se integró en el proyecto último presentado al Congreso de la República de Guatemala.

Para Comparación, la Ley Penitenciaria Argentina, Ley 24.660 habla de la atención post penitenciaria en los artículos 172 al 173.⁶ En la Ley Penitenciaria Española encontramos este tema en los artículos del 73 al 75.⁷ Como vemos en el Sistema Correccional de Canadá se lleva también un seguimiento para disminuir la reincidencia de los delincuentes y prevenir a la sociedad del delito.

Resulta de importancia el estudio de la conducta criminal, determinar los índices de riesgo para hacer clasificaciones adecuadas al país. Pero para ello hay que apoyar la investigación en estos temas. En Canadá, la justicia criminal y la corrección constituyen un área de importancia en la investigación sociológica, histórica y psicológica. Este interés por la justicia y la corrección reflejan en parte la preocupación pública por el control del crimen. El interés en la investigación refleja además el extraordinario poder investido por la sociedad sobre los practicantes de la justicia criminal, llámese en este estudio "operadores del sistema criminal". En especial, existe la preocupación de que los recursos y el poder sean utilizados de manera ética, legal, humana, apta y eficiente. Se realizan diversos estudios relacionados con explorar sobre riesgo, necesidad y otras características de los delincuentes para contribuir a un manejo humano y eficaz a la sentencia y una disminución de la reincidencia. Por el contrario, en Guatemala no existen investigaciones relacionadas con la reincidencia y la habitualidad de los delincuentes, tampoco hay estudios para

⁶ Raul A. Ceruti y Guillermina B. Rodríguez, *Ejecución de la Pena Privativa de libertad*, (Buenos Aires Argentina: Ediciones LA ROCCA, 1998) Página 210.

Ver Apéndice correspondiente a la Ley Penitenciaria Española.

establecer los indicadores de riesgo para que puedan tenerse parámetros objetivos, científicos y claros con relación a la prevención y disminución de la criminalidad. Ni si quiera existen obras relacionadas con el Derecho Penitenciario y sus instituciones. Pues para el presente estudio encontramos únicamente la tesis doctoral de Baudilio Navarro Batres y posteriormente otro libro denominado: Cuatro Temas de Derecho Penitenciario del mismo autor.⁸

También está el libro escrito por el capellán de la desaparecida Penitenciaría Central, Antonio López Martín.⁹

De ahí no encontramos nada más acerca de las penitenciarías, del tratamiento de los reclusos, del estado de las prisiones y menos del lado oscuro de la cárcel en Guatemala. Por esa razón es que nos propusimos realizar el presente estudio.

Es fundamental hacer hincapié, en que en el presente estudio, proponemos un nuevo eje en los programas de rehabilitación y tratamiento penitenciario, ese eje es el eje psicoterapéutico. Resulta fundamental que se incluya el tratamiento psicológico a los delincuentes de lo contrario, no es posible ninguna rehabilitación y menos una eficaz inserción dentro de la sociedad luego de haber cometido algún delito. Así lo establecen incluso los estudios que ya se han realizado en otros países, como Canadá que nos sirve de modelo para proponerlo.

Efectivamente, dentro de la psicología de la conducta criminal existen algunos principios de la prevención y re habilitación eficaces. Dentro de ellos se encuentra el principio socio psicológico en el que nos basamos para realizar la propuesta.¹⁰

⁸ *El Trabajo Penitenciario*, (Guatemala: Tipografía Nacional, 1970); (Guatemala: Tipografía Nacional, 1981)

⁹ *Cien Años de la Penitenciaría Central*, (Guatemala: Tipografía Nacional, 1978)

¹⁰ A. Andrews and R.D. Hoge. *La Psicología de la conducta Criminal*. Sistema Correccional de Canadá. 1996. http://www.csc-sec.gc.ca/text/pblct/forum/special/spanish/index_e.shtml. (2 de marzo de 2004)

Se hace el énfasis en este eje propuesto, debido a que Guatemala posee una clara tendencia definida en su Constitución Política, y es que todo el sistema penitenciario tiende dentro del discurso legal penitenciario a la re habilitación y efectiva re adaptación social del delincuente. Pues bien, esa re inserción social efectiva, solo es posible a través de programas debidamente establecidos como el que presentamos en la propuesta penitenciaria del tercer milenio que combina como hemos dicho antes, la prisión preventiva + protección de los derechos humanos + tratamiento del delincuente.

Ahora bien, ese tratamiento debe ser realizado por especialistas y no por cualquier persona.

“Integridad terapéutica. Los servicios de tratamiento adecuados a los niveles de riesgo, necesidad y responsividad son más eficaces cuando un modelo específico de tratamiento es aplicado por terapeutas bien formados y bien supervisados.”¹¹

La idea del tratamiento psicoterapéutico no queda nada más como una propuesta, sino como una obligación legal enmarcada en nuestra propia Constitución Política y como una necesidad imprescindible para sancionar el crimen y lograr con ello, disminuir no sólo la criminalidad en general sino la reincidencia del delincuente.

Efectivamente, la idea del tratamiento tal como se plantea en la propuesta “Cárceles del Mañana”, como un modelo a emular y tal como se propone en el presente estudio conlleva necesariamente un cambio radical de mentalidad en cuanto a la teoría de la pena y a su aceptación por la comunidad Guatemalteca.

Esto se hace indispensable, pues hoy en día, la literatura de investigación es extraordinariamente clara: La variedad en el tipo y severidad de los castigos a los criminales es en gran medida irrelevante para la conducta criminal futura. El

¹¹ *Ibidem.*

castigo por sí solo no funciona.¹² La custodia como último recurso de servicio de tratamiento comunitario produce efectos más positivos que los servicios de tratamiento al interior de las instalaciones correccionales.¹³

Los diversos estudios ya realizados en Canadá, dan muestra de que el crimen sin un adecuado tratamiento realizado por especialistas no es eficaz. Ahora bien, en el caso de Guatemala, ¿Cómo se puede interrogar respecto a los programas de rehabilitación si simplemente no existen? Habrá que diseñar algún programa de rehabilitación y someterlo a evaluación para verificar resultados. Para ello, es necesario tomar en cuenta experiencias de otros países en los que han aplicado índices de riesgo como indicadores y han sabido aplicar el discurso penitenciario teórico de las normas.

8.8 DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA MISIÓN

El sistema Correccional de Canadá tiene como valor fundamental número uno el respeto a la dignidad de los individuos, los derechos de todos los miembros de la sociedad y las posibilidades de madurez personal y desarrollo de los seres humanos.

Para cumplir con ese valor fundamental tiene varios principios rectores dentro de los que destacan el interés por reconocer y respetar los derechos de todos los individuos, delincuentes, funcionarios y todas las personas comprometidas en el proceso correccional.

Por lo tanto, todas las relaciones con los individuos pretenden ser abiertas, equitativas y humanas. Reconocen que al respetar el derecho de todos los

¹² ¿Sabe usted, que el 80 % de los delincuentes condenados a prisión, reinciden dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que son puestos en libertad supuestamente rehabilitados? Cfr. Franklin E. Zimring y Gordon J. Hawkins. *La Utilidad del Castigo, estudio sobre el crimen y su represión*. (México: Editores Asociados, 1977)

¹³ Ibid.

interesados de intervenir en el proceso correccional en su calidad de participantes plenamente informados, se contribuye a la calidad del proceso y a la de las decisiones que se adoptan.

Se pretende reconocer las conductas acertadas y se plantea adoptar de manera rápida medidas para corregir las conductas inadecuadas. Reconocen el valor de las relaciones familiares y comunitarias. Responde dentro de los límites que permite la ley a las necesidades culturales y religiosas de los individuos y de los grupos minoritarios, siempre que por ese mismo hecho no resulten perjudicados los derechos de los demás. En cuanto al proceso disciplinario que es indispensable, se utiliza de manera imparcial, equitativa y administrando dentro de los plazos razonables.¹⁴

Como se puede apreciar el valor fundamental de respeto a la dignidad trae inherente la disposición de las autoridades penitenciarias a respetar y mantener los vínculos familiares y comunitarios de lo reclusos. De tal manera que se permita el libre acceso y contacto con familiares, amigos y comunidad en general para no enclaustrarse en un encierro total y definitivo. Si bien se aprecia de lo expuesto en ese valor fundamental, está presente el principio de mínima lesividad provocado por la pena únicamente en cuanto a lo que específicamente se contemple en la ley.

Para cumplir este valor fundamental y los principios rectores derivados de él, se plantea la Misión, objetivos como los siguientes:

- a) Establecimiento de mecanismos que favorezcan la discusión y cooperación de los delincuentes.
- b) Tratar que las políticas y procedimientos sean comunicados, comprendidos y de fácil acceso para los delincuentes.
- c) Permitir la facultad de los reclusos de hacerse oír.

¹⁴ Antonio Beristain y José Luis de la Cuesta. *Cárceles de Mañana. Reforma Penitenciaria en el Tercer Milenio*. (San Sebastián. España: Instituto Vasco de Criminología, 1993) Página 19.

- d) Garantizar un ambiente seguro y limpio que contribuya a la salud y al bienestar.
- e) Velar porque la reinserción en la comunidad general sea la norma.
- f) Ofrecer oportunidades a los delincuentes para que contribuyan al bienestar de la comunidad.
- g) Respetar las diferencias culturales, sociales y religiosas de los delincuentes.
- h) Establecer sistemas que permitan que las infracciones disciplinarias graves, así como las reclamaciones presentadas por los delincuentes, por funcionarios que no estén directamente implicados en la cuestión sean solucionados en plazos razonables.
- i) Velar porque el traslado contra la voluntad del delincuente se reduzca a un mínimo grado.
- j) Asegurar que en el desempeño de nuestras funciones se tengan en cuenta las preocupaciones de las víctimas.

El segundo valor fundamental es el reconocimiento de que el delincuente tiene la posibilidad de vivir como ciudadano respetuoso de la ley. De aquí se advierte que existe una clara intención de la Misión, cual es la positividad a favor del ciudadano, es decir, no mirarlo como un bicho raro sino como un ciudadano que tiene la posibilidad de ser respetuoso de la ley, es decir el mismo caso del vaso medio lleno en lugar de medio vacío.

Se plantea la necesidad de hacer responsables a los delincuentes por su conducta y por lo tanto, asumir su responsabilidad de abandonar su comportamiento delictivo. Se cree que los programas y las ocasiones destinadas a ayudar a los detenidos a desarrollarse en el plano personal y social contribuyen a aumentar sus posibilidades de convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley.

Se procura la participación de los detenidos para que contribuyan en su elaboración y estén motivados para ellos.

Reviste fundamental importancia para la reinserción adecuada del delincuente "el empleo", por lo tanto se debe en el proceso adquirir aptitudes y capacidades que les resulten útiles una vez liberados y que faciliten una buena organización y una gestión adecuada de los establecimientos. Se considera que los delincuentes deben estar ocupados de manera productiva. Se considera que la comunidad es el ambiente idóneo para que el delincuente demuestre plenamente su capacidad de comportarse como ciudadano respetuoso de la ley. Por ello se proporciona un programa, ayuda y vigilancia necesarios para facilitar su liberación gradual y garantizar que esa liberación no afecte para nada la seguridad de los ciudadanos.

Reconocen como hemos dicho antes, el establecimiento y conservación de relaciones familiares y comunitarias positivas que favorecen normalmente la reinserción. La participación de organismos comunitarios, servicios voluntarios y los servicios profesionales del sector privado en la preparación, participación y ejecución de los programas es una meta que se trata de conseguir a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Procurar que se identifique las necesidades individuales de los delincuentes en el momento de su admisión y se proporcione una atención especial,
- b) Velar para que se responda a las necesidades particulares de los delincuentes indígenas y de las mujeres delincuentes.
- c) Proporcionar programas que le ayude a responder a sus necesidades individuales,
- d) Velar para que los detenidos sean empleados de manera productiva y tengan acceso a una gama de empleos y posibilidades de formación

profesional que responda a sus necesidades de desarrollo y perfeccionamiento personal.

- e) Poner a disposición de los detenidos una serie de actividades recreativas que les motiven a aprovechar su tiempo libre de manera constructiva y les ayuden a adquirir aptitudes y capacidades que les serán útiles después de su liberación.
- f) Procurar que las necesidades en materia de programas se tengan en cuenta siempre que se adopten decisiones relativas a la ubicación y traslado.
- g) Procurar que al adoptar nuestras decisiones, sobre todo cuando se trata de cuestiones relativas a la reducción de la seguridad y a la puesta en libertad condicional, se tenga en cuenta el riesgo que representa el delincuente destinatario en nuestra decisión.
- h) Procurar que los casos presentados a la comisión nacional de liberación condicional se presenten oportunamente.
- i) Velar para que nuestras relaciones con la Comisión Nacional de Liberación condicional se caractericen por una actitud franca y contribuyan al cumplimiento de la misión.
- j) Velar para que el delincuente sea supervisado de manera adecuada.
- k) Procurar que nuestros programas cuenten con la participación de ciudadanos voluntarios tanto en los establecimientos como en la comunidad.

El tercer valor fundamental es que el personal del Servicio constituye su fuerza y su recurso principal para la realización de todos los objetivos y se cree que la calidad de las relaciones humanas es la piedra angular de la Misión.

Se da aquí énfasis al recurso humano de los centros penitenciarios. Interesante postura debido a la atención que tienen tanto delincuentes, la fe en ellos para considerar que tienen posibilidades de vivir como ciudadanos respetuosos de la

ley y la atención en el recurso humano concretamente en las autoridades y guardias penitenciarios.

De tal manera que los principios rectores de este tercer valor fundamental es: que los individuos que participan en el proceso posean un sistema de valores compatible con el de la Misión y aptitudes para las relaciones interpersonales, así como también que tengan una idea cabal de lo que significa la justicia social. Se cree que la relación con los sindicatos debe fundarse en una actitud abierta, de respeto mutuo y en el deseo de resolver los problemas.

Como objetivos estratégicos se encuentran los siguientes:

- a. Comunicar claramente el enunciado de la misión, sus valores y principios rectores de modo que todos puedan contribuir plenamente a la consecución de sus fines.
- b. Crear un medio de trabajo en el seno del cual existen relaciones entre los funcionarios fundadas en la franqueza de espíritu, confianza y respeto mutuo.
- c. Fomentar la iniciativa, la autonomía y la aceptación por todos los funcionarios de la responsabilidad de lograr un servicio de alta calidad.

Como valor fundamental número cuatro de la Misión, está el de compartir las ideas, los conocimientos, los valores y las experiencias tanto en el plano nacional como en el internacional. Dentro de este valor fundamental aparecen como principios rectores el respeto a la dignidad de todos los individuos, de los derechos de los miembros de la sociedad y del potencial de crecimiento personal y de perfeccionamiento del ser humano que constituyen la base de la participación en la esfera penitenciaria.

Estos principios rectores tienen como objetivos estratégicos los siguientes:

- a. Afiliarse como miembro y mantener una buena participación con los organismos pertinentes,
- b. Aplicar las disposiciones de trabajo y acuerdos internacionales que prevean el respeto de los derechos de los delincuentes,
- c. Establecer y mantener mecanismos que prevean el intercambio de personal, coparticipación en métodos, normas y servicios.
- d. Identificar y alentar a los miembros del personal que tengan la competencia necesaria para ello.

Finalmente el valor fundamental número cinco consiste en una gestión del servicio que se caracterice por una actitud franca e íntegra.

Este valor fundamental se desarrolla a través de una actitud abierta así como un espíritu de integridad y colaboración. Los objetivos estratégicos consisten en:

- a. Elaborar nuestras políticas teniendo en cuenta la necesidad de demostrar nuestra responsabilidad,
- b. Integrar nuestros valores, objetivos, programas, nuestra organización.
- c. Relacionarnos con otros organismos del Ministerio y trabajar en la elaboración de políticas y planes comunes.
- d. Mantener buenas relaciones con los demás integrantes.
- e. Establecer y mantener relaciones eficaces con los medios de comunicación y procurar que obtengan rápidamente información precisa y significativa sobre todos los aspectos de nuestras actividades.

8.9 ESENCIA DEL SERVICIO CORRECCIONAL DE CANADÁ

La Misión canadiense tiene un sentido correccional porque cree en el hombre, en su dignidad esencial y en su naturaleza de ser libre. Este elemento es característico del proyecto y propuesta que hoy se hace. Pues la esencia del planteamiento es: tener fe en el ser humano. La mayoría de ciudadanos lo que

queremos es eliminar a los delincuentes, desaparecerlos de alguna forma de nuestra vista y de la sociedad para librarnos del mal. Pues bien, este modelo no ha servido durante años, se endurecen las penas. Antes la pena de prisión máxima en Guatemala era de 30 años, ahora es de 50 años y se habla de una cadena perpetua. Pues bien, este endurecimiento no ha servido, porque tampoco hemos puesto en marcha programas de rehabilitación, tal como afirmaba el autor del Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil (Friedlander, 1961), se requiere hacer un estudio de las causas por las que una persona delinque. Realizar un estudio de la personalidad del delincuente y de sus motivaciones para elaborar una propuesta de tratamiento y así se pueda prevenir y disminuir de alguna manera la delincuencia. De lo contrario solamente acudimos a nuestras motivaciones inconscientes. La propuesta de la Misión Canadiense parecería utópica para aquél que la lee por primera vez, pero ha sido un exitoso movimiento que se ha venido desarrollando en el Servicio Correccional de Canadá, de tal manera que se ha probado en dicho país. Es además un sistema que encaja perfectamente con la filosofía adoptada por Guatemala en cuanto al respeto de los Derechos Humanos y la propuesta que se hace en el presente estudio concretamente que consiste en la aplicación de métodos psicológicos.

Para ilustrar la esencia de la Misión presentamos el siguiente cuadro:

Bases de la Misión del Servicio Correccional de Canadá	Explicación:	Equivalente para Guatemala
Fe en el Hombre	La Misión cree en el ser humano en su dignidad esencial y en su naturaleza de ser libre. Es de carácter individualista.	La Constitución Política de la República de Guatemala es de carácter individualista. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia. Artículo Iro.
Respeto a los Derechos Humanos	Todas las personas tienen una dignidad fundamental por el hecho de serlo que debe ser respetada, tanto en los delincuentes como en los funcionarios.	El Carácter de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 es de respeto a los derechos humanos y por ende su segundo título se denomina DERECHOS HUMANOS, contemplando derechos individuales y sociales.

Aplicación de métodos psicológicos.	La Misión canadiense se funda sobre la obtención de un consenso entre todas las partes interesadas para obtenerlo es preciso convencer. Convencer a los delincuentes inculcándoles nuevos valores personales, haciéndoles cambiar de manera de pensar, reforzando sus comportamientos aceptables y desanimándoles a realizar conductas inadmisibles.	El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos... Deben ser tratados como seres humanos... Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se habla de tratamiento y según los expertos hay dos tipos de tratamiento con métodos psicológicos o con métodos ambientales. (Friedlander, 1961)
Realismo	La finalidad proclamadamente correccional del sistema penitenciario debe alcanzarse con realismo en los fines y en los medios. La re socialización del delincuente, aunque sea el fin primordial tiene que hacerse compatible con la custodia del mismo. No se puede renunciar del todo a la prisión en una perspectiva correccional y ayudar a los delincuentes a ser ciudadanos respetuosos de la ley.	El insumo de la reeducación previsto en el artículo 19 ya citado. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado... Artículo 19 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Tabla 8.3 Elaboración Propia

La propuesta ha funcionado en Canadá y se siguen haciendo estudios y re evaluaciones de dicho sistema. De tal manera que puede implementarse en Guatemala, hemos visto que las bases de la Misión encajan perfectamente con la legislación de Guatemala que incluso habla de "tratamiento" y de personal "especializado". Ese personal debe estar conformado por criminólogos, psicólogos, pedagogos, andragógos, psiquiatras, médicos, etc.

8.10. REFLEXIONES

El modelo presentado sirve para reflexionar en cuanto a la actuación, operación y ejecución de un modelo que incluso está propuesta en nuestra Carta Magna pero que aún no tiene ningún índice de realización derivado de diferentes aspectos coyunturales de la realidad nacional. Es importante meditar en cuanto a la atención psicológica y la creencia de respeto a la dignidad humana del modelo propuesto que nos permite intuir que difícilmente pueda aplicarse en nuestro país.

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN GUATEMALA: Una propuesta para el presente milenio

“La legalidad llegó primero al Derecho Penal y luego al sistema procesal, debiera ahora imperar sin disputa en el sistema penitenciario, como base eficiente del tratamiento, aquí habra que poner en curso un nuevo dogma: nulla executio sine lege”

(Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, Página 260)

9.1 ANTECEDENTES

En el presente capítulo se abordarán los dos proyectos que han existido desde mil novecientos noventa y dos para la República de Guatemala. Se toma en cuenta el año de mil novecientos noventa y dos, porque fue cuando se inició la reforma procesal penal en Guatemala impulsada por el Organismo Judicial en ese entonces el presidente de la Corte Suprema de Justicia Juan José Rodil Peralta. Al instaurarse el nuevo Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República, también se presentaron los proyectos de Código Penal y la Ley del Sistema Nacional Penitenciario como se denominó en ese entonces. Desconocemos hasta la fecha las razones por las cuales no se puso en vigencia tanto el Código Penal acorde con el Procesal Penal así como la Ley del Sistema Nacional Penitenciario. Actualmente, en el año 2002 se han formado comisiones de estudio acerca de los problemas que atraviesa el sistema penitenciario y de ahí surgió otro proyecto de Ley del Régimen Penitenciario, desconocemos en este sentido el autor y la razón porque hasta la fecha en julio del año dos mil cuatro todavía no se ha aprobado dicha legislación. De tal

manera que en el presente capítulo se hará un análisis de sendos proyectos y se presentará la propuesta que hace el sustentante.

9.1.1 LEY PENITENCIARIA GUATEMALTECA

En Guatemala hasta la fecha no ha existido una ley penitenciaria y para el efecto hemos tenido la cronología de la legislación Guatemalteca desde 1971 hasta 1992 elaborada por el autor Carlos Santos Son Roquel quien se dio a la tarea de recopilar toda la legislación guatemalteca en los años antes indicados.¹ En dicha Cronología sí aparece por ejemplo el Decreto 17-73 publicado el treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres que contiene el Código Penal vigente hasta la presente fecha, pero en ningún momento hay mención alguna de una legislación penitenciaria. De tal manera que los rasgos distintivos del sistema carcelario del país han consistido en un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que han desbarrado en arbitrariedad y muchas veces autoritarismo.

De tal manera que es hasta el año de mil novecientos noventa y dos cuando se llama a los juristas argentinos Julio B.J. Maier y Alberto Binder.

Pues bien, Alberto Binder presentó el que llamó Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional Penitenciario, explica en dicho anteproyecto que la ley elaborada brinda un marco general a la vida penitenciaria del país y se basó concretamente en cubrir los siguientes objetivos:

- a. Clarificar el conjunto de derechos y el status jurídico del condenado
- b. Establecer el régimen mínimo de organización penitenciaria
- c. Acabar con la dispersión de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para conformar un único sistema legal que se refiera al sistema carcelario del país.

¹ Carlos Santos Son Roquel, *Cronología de la legislación guatemalteca*, (Guatemala: Tipografía Nacional, 2002)

- d. Y finalmente desarrollar las metas que persigue en teoría el Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Dicho proyecto lo conformó con la siguiente estructura:

1. Título I referido a los principios fundamentales, los derechos del detenido y fundamentalmente el derecho a la readaptación social.
2. En el Título II se habla de la organización y funcionamiento del sistema penitenciario en donde conforma a un órgano máximo que es el Director Nacional que depende del Procurador General y Jefe del Ministerio Público. Crea al Director Nacional con dos órganos asesores por una parte el consejo Técnico Penitenciario órgano eminentemente técnico e interdisciplinario y la Asamblea General Penitenciaria que es un órgano deliberativo. Para el control interno de las cárceles se crea al Inspector General.
3. En el título III se habla acerca del Personal Penitenciario y la necesidad de que se tomen en cuenta básicamente dos principios que son el principio de especialización siguiendo las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre selección de Personal Penitenciario y el principio de Carrera Penitenciaria. Se insiste en la creación de una Escuela Penitenciaria, a esta escuela se le asignan tareas de investigación para desarrollar la ciencia penitenciaria en el medio guatemalteco.
4. El Título IV se refiere al régimen penitenciario y habla específicamente de la progresividad. Si prestamos atención casi todas las leyes penitenciarias tienden a adoptar el régimen progresivo, pero no se hace una consulta a la ciudadanía y ahí es donde radica la disconformidad de la población con las leyes que se emiten.
5. El Título V es importante pues habla de la actividad post penitenciaria otorgándole interés nacional.

Al entrara a analizar el articulado vemos que se insiste en la primera parte en recalcar los principios de legalidad y de derechos fundamentales de la persona, con lo cual estamos totalmente de acuerdo pero no es a través de repetición de normas que se espera su cumplimiento, sino a través de acciones, actividades o entes encargados de la supervisión que se verificará su cumplimiento o no.

En el segundo título se habla del Director nacional pero vinculado al Procurador General y al Jefe del Ministerio Público lo que se considera un error, pues la Procuraduría General de la Nación es un ente según la Constitución Política de la República de Guatemala encargado de asesorar y representar al Estado y pertenece al organismo Ejecutivo, mientras que el Ministerio Público es una institución totalmente autónoma desligada de los organismos del Estado, esto creemos obedece al desconocimiento de la realidad de nuestro país cuando se encomiendan proyectos a extranjeros. De hacerlo así volveríamos a caer en el problema de la Policía Nacional Civil que es un ente bicéfalo pues responde al Ministerio de Gobernación y en cuanto a la investigación Criminal depende del Ministerio Público dando con ello duplicidad de jefes y de funciones lo que acarrea entre otros aspectos un problema técnico que se trasluce en la realidad por la poca efectividad de estos entes en la investigación criminal

En cuanto al Consejo Técnico Penitenciario se habla de especialistas en asuntos penitenciarios pero no se es claro, se debiera indicar qué tipo de especialistas y a nuestro parecer son principalmente criminólogos, psicólogos, psiquiatras, médicos y pedagogos como hemos dicho en varios apartados. Sin embargo, pareciera que se teme decir abiertamente los nombres de estas profesiones cuando hay que aclararlo y definirlo.

Se habla de un inspector de Cárceles nombrado por el Procurador General de la Nación y ahí encontramos otra incongruencia, pues en nuestra legislación procesal penal se establece que la EJECUCIÓN DE LA PENA está a cargo del JUEZ DE EJECUCIÓN, por lo tanto hay una autoridad jurisdiccional a la que se puede acudir en el caso de condenados. Puede verse los artículos 493 al 504

del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República. Además si se trata de detenidos en forma preventiva y no de condenados, también el Código Procesal Penal lo establece en su artículo 275 se establece que: "El tribunal controlará el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones impuestos en el artículo anterior – que se refiere al tratamiento del encarcelado preventivamente (artículo 274), podrá designar también un inspector judicial con facultades suficientes para controlar el cumplimiento del régimen establecido.

Estas funciones ya están establecidas en nuestra legislación y el colocarla en otros entes por otras autoridades en otras leyes crea colisión y duplicidad de funciones. Por esas razones creemos que constituyen un error, además de que si la ejecución de la pena corresponde a un Juez, ya nada tiene que ver la Procuraduría General de la Nación.

En cuanto a la Asamblea General Penitenciaria se conforma un órgano colegiado difícil de conformar y totalmente de manera arbitraria a nuestro parecer pues se hable de los siguientes:

- a) Todos los directores de establecimientos,
- b) Todos los jueces de ejecución
- c) Un representante de los condenados por cada establecimiento
- d) Un representante de los detenidos, en detención preventiva,
- e) Un representante de la Corte Suprema de Justicia
- f) Un representante del Ministerio Público
- g) Un Representante de cada una de las Iglesias
- h) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios
- i) Los miembros del Consejo Técnico Penitenciario
- j) Un Representante de cada Asociación y de ayuda post penitenciaria
- k) El inspector de Cárceles.

En cuanto a los incisos c) y d) dicho con todo respeto es un total absurdo, ni que se tratara de asociaciones sindicales en donde estén todos los gremios representados. Concebirlo así sería un error, pues en qué momento se reunirán, estarán todos y si no hay Quórum, etc.

Lo que es importante señalar es que el sistema penitenciario debe estar en manos de especialistas que pueden escuchar opiniones de los interesados en el proceso, pero que sus resoluciones deben ser técnicas y científicas y nada más.

En relación a los Establecimientos Carcelarios se refiere a ellos de manera desordenada cuando habla de Centros de cumplimiento de condenas, Granjas Penales, Centros Especiales y Centros de Detención Preventiva. Sin embargo, en la actualidad Guatemala cuenta con Centros de Máxima Seguridad y estos no encajan en ninguno de los anteriores además de que habría incongruencia con el régimen progresivo que se pretende.

Se habla de la progresividad y en cuanto a la actividad post penitenciaria se desarrollan aproximadamente tres artículos que consideramos insuficientes. Uno de los grandes defectos es que no se desarrolla el TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Ahora bien, es importante destacar que en la exposición de motivos de dicho proyecto Alberto Binder indica las razones por las que no desarrolla el Tratamiento, pues según su apreciación muy personal no encaja con dicha ley un tratamiento si se entiende por él a una especie de proceso de curación, en el que cualquier especialista puede intervenir y moldear la personalidad o la conciencia del condenado según patrones impuestos, ese tratamiento no tiene cabida para él.²

En cuanto a esta concepción si bien se respeta no se comparte, pues efectivamente la misma sociedad tiene patrones impuestos y los que no se

² Cfr. Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley del Sistema Penitenciario en Anexo correspondiente.

adaptan a ellos, son los que se ubican dentro de la etiquetación de inadaptados, para ello se ha creado la re adaptación social y por eso mismo se requiere de un tratamiento especial. Nos guste o no, las sociedades cuentan con reglas a cuyo cumplimiento nos tenemos que sujetar. El mismo Alberto Binder habla de otro tipo de tratamiento que define así:

“un proceso de colaboración en el desarrollo de la personalidad, según valores elegidos libremente, sin intención de manipulación y considerando al condenado como una persona libre, entonces sí se puede seguir hablando de tratamiento.”³

En primer lugar si se habla de colaboración se deja en libertad y hay personas que al establecerse en su diagnóstico de personalidad que son psicópatas o bien los sociópatas, no podrán nunca someterse a tratamiento, pero no por ello la sociedad estará a merced de ellos, para eso mismo se requiere un estudio de la personalidad de aquellos que ingresan a los centros penitenciarios. Además de ello habla en su definición de “valores elegidos libremente”, y al respecto es importante analizar el caso de las maras, ¿qué valores tienen ellos? ¿Podremos dejar que ellos elijan libremente su tipo de tratamiento? En este punto estamos totalmente en desacuerdo porque sostenemos que el tratamiento penitenciario es eminentemente psicológico y debe aplicarse a los internos para su mejora. Claro está que aquellos que no deseen colaborar no se les podrá obligar a los métodos terapéuticos pero sí deben ser estos extremos tomados en cuenta en un régimen progresivo para evitar su libertad condicional, pues no se está rehabilitando ni se está ante una persona que quiera cambiar de hábitos y de valores, por lo tanto la tarea de la sociedad es controlar a este tipo de personas. De cualquier forma este es uno de los mejores proyectos como se verá al analizar el según y último con que cuenta nuestro país.

³ Ibid.

9.1.2 EL SEGUNDO PROYECTO PENITENCIARIO

Se conformó una Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario nacional y seguidamente se realizó algunos estudios que concluyeron con la decisión de tomar como base el anteproyecto de ley creado por la Subcomisión de seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia. No se sabe con certeza los nombres de las personas que lo elaboraron. Tampoco se ha dado difusión a dicho proyecto aunque se sabe que ha pasado algunas lecturas ya en el Congreso de la República de Guatemala.

Se intentó enmarcar dicha ley dentro de la observancia de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Dicha Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala dispone en sus diferentes títulos lo siguiente:

1. Título I. Disposiciones Generales y la efectiva misión del sistema penitenciario que tiende a la re adaptación social y a la reeducación de las personas privadas de su libertad.
2. En el Título anterior se contemplan algunos capítulos que se refieren a los principios generales de aplicación como la denominación de recluso y reclusa, así como el principio de legalidad, igualdad, afectación mínima (restricción únicamente a la seguridad y orden del recluso), control Judicial, derecho de defensa y comunicación, principio de humanidad, participación comunitaria.
3. El Título II se refiere a los Derechos fundamentales de las personas reclusas y se desarrolla el régimen de higiene, asistencia médica, régimen alimenticio, descanso, trabajo como un derecho, libertad de inversión, de movilización dentro del centro, de respeto a la dignidad. Derecho a la readaptación social, derecho a salidas al exterior y salidas de urgencia y

en un artículo de dicho título se regula la facultad del Director del Centro de restringir las garantías por grave alteración de orden, tal como si fuera en la sociedad libre un estado de sitio. Esto consideramos que no es congruente con un régimen penitenciario.

4. El capítulo II del título II, se refiere a las obligaciones y prohibiciones de los reclusos y las reclusas.
5. El Título III se refiere a los órganos administrativos y conforma los siguientes: a) El Director General del Sistema Penitenciario, La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la Escuela de Estudios Penitenciarios, la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo. Lo interesante de las autoridades que conforman es que no tienen ninguna visión del sistema penitenciario, pues por ejemplo en los requisitos para el cargo de Director del Sistema Penitenciario se encuentran poseer título universitario en el ámbito de licenciatura y solamente se considera mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario. De ninguna manera, para ser Director del Sistema Penitenciario se requiere especialidad en Criminología, ser Abogado penalista debidamente comprobado con vocación de investigación. Si no se cuenta con dichas calidades entre los aspirantes se puede contratar a un extranjero mientras haya especialistas en Guatemala, pues si lo que se quiere es mejorar al sistema penitenciario se debe establecer el principio de especialidad. De lo contrario puede llegar a Director del Sistema Penitenciario un Licenciado en Letras que nada tiene que ver con la carrera penitenciaria. Por otra parte se crea la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario en donde se conforma con un primer vice ministro de Gobernación, el Director General del Sistema Penitenciario, un Fiscal de Ejecución, el Jefe de la Unidad de Ejecución de la Defensa Pública, un Juez de Ejecución designado por la Corte Suprema de Justicia, un Representante de las Universidades del país, un representante del Procurador de los Derechos Humanos y dos representantes de la Sociedad Civil. Esto es crear más burocracia y no ayuda en nada al sistema penitenciario de Guatemala. Se requiere

personas especialistas si no las hay en Guatemala hay que aprobar una ley transitoria para que se requiera los servicios de especialistas extranjeros. Si se quiere mejorar el sistema penitenciario debe hacerse a través de criminólogos y penitenciaristas especializados.

6. El Capítulo Segundo habla de la Escuela de Estudios Penitenciarios que actualmente existe pero que no ha cumplido sus funciones.
7. El Capítulo III se refiere a una comisión Nacional de Salud Integral, Educación Y Trabajo que igual que la anterior es conformar burocracia dentro del sistema.
8. Luego se regula lo relacionado con los Centros Penitenciarios, el objeto de los mismos y en el Título IV se regula lo relacionado con el régimen progresivo que insistimos se adopta sin consultar a la población.
9. En el capítulo III del Título IV se regula lo relacionado con el Tratamiento pero una vez más no es claro, pues se refiere a un plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales del Departamento de Readaptación social, a través de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros. Pero ¿cómo están conformados estos departamentos? ¿Por quienes y con qué especialidades? En estos aspectos se debe ser muy claro y definir qué se entiende por especialidad y cuál ha de ser la especialidad en cada caso.
10. En el capítulo IV del Título ya indicado se habla de Pre libertad y salidas transitorias y beneficios para los reclusos y reclusas.
11. Se establece en un capítulo V la libertad controlada y en un título V la redención de penas.
12. En el Título VI se regula el régimen disciplinario y algo muy acertado es que se establecen las faltas de manera categórica y el procedimiento disciplinario.
13. Se indica la necesidad de un Registro de Detenciones en el Título VII.

Pues bien, la legislación penitenciaria propuesta posee aciertos y algunos errores, pero lo más importante de subrayar es que pese a que ya se encuentra

un proyecto modificado en el Congreso de la República, no se ha dado la suficiente discusión, incluso a abogados penalistas del medio y entonces como ocurre muy frecuentemente, las normas entran en vigencia con errores que luego hay que corregirse y se empiezan a parchar dichas normas a través de modificaciones y correcciones lo que genera más inestabilidad en la población. Lo que sí es cierto es que Guatemala necesita urgentemente una Ley Penitenciaria que regule la actividad de los Centros Penitenciarios y que establezca con claridad las autoridades designadas. Así también para lograr desarrollar los fines de las penas es necesario que se desarrolle el apartado del TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA ATENCIÓN POST PENITENCIARIA que en el último de los proyectos no existe.

9.2 LA PROPUESTA PENITENCIARIA PARA GUATEMALA

En Guatemala se necesita urgentemente una Ley Penitenciaria que desarrolle los siguientes puntos:

- a. El tipo de régimen penitenciario que adoptará y que no necesariamente tiene que ser el régimen progresivo.
- b. Definir y establecer la Estructura y organización de los Centros Penitenciarios así como las autoridades encargadas.
- c. Regular los procedimientos internos de los Centros Penitenciarios
- d. Conformar una verdadera propuesta de PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, es decir un programa de TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE que conlleva un ESTUDIO DEL DELINCUENTE GUATEMALTECO.
- e. Regular y detallar claramente la actividad POST PENITENCIARIA para asegurarse del resultado que es concretamente la intención de re habilitar al delincuente.

Modestamente presentamos una propuesta de Ley Penitenciaria para Guatemala en el Capítulo correspondiente a las propuestas y aporte del presente estudio.

9.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

En el presente capítulo se presenta en forma detallada las propuestas que constituyen un aporte especial proveniente del estudio detenido que se hizo del Estado de las Prisiones, la filosofía y la realidad del sistema carcelario del país. Las propuestas consisten concretamente en:

- a) Que el capítulo II del presente estudio se convierta en un Libro de Investigación titulado "Paradigmas de la Ciencia", en la que se presenten los sistemas de investigación aplicables en las ciencias sociales. Se podrá apreciar para el efecto el cuadro de los sistemas de investigación.
- b) Que la segunda Parte del presente estudio consistente en los capítulos III, IV y V se conviertan en un Manual de Derecho Penitenciario Guatemalteco inexistente hasta la presente fecha.
- c) Derivado de los capítulos VI, VII y VIII se presenta la propuesta de una Ley Penitenciaria para Guatemala desarrollando específicamente los puntos tratados referentes al TRATAMIENTO PENITENCIARIO y la ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.
- d) Derivado del Capítulo IX referente al estudio científico de la necesidad de atención psicológica que tienen los detenidos en el Centro Penitenciario de la Zona Dieciocho se somete a su consideración el proyecto de TRATAMIENTO PENITENCIARIO con métodos psicológicos.
- e) Finalmente se acompaña el modelo de un programa para impartir el curso DERECHO PENITENCIARIO en Guatemala, debido a que en la actualidad ninguna Universidad cuenta con dicho curso.

9.2.2 OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La propuesta realizada en la presente investigación tiene como objetivo centrar la atención en el eje psicoterapéutico al que no se le presta ninguna atención. Por eso mismo hemos querido demostrar la falta de atención psicológica que tienen los internos en el Centro Preventivo de la Zona dieciocho y las patologías en que pueden incurrir como en el motín que analizamos en febrero del año dos mil tres en donde prácticamente se arrancaron cabezas como una muestra clara de desequilibrio psíquico y emocional. Por lo tanto uno de los objetivos centrales de la presente propuesta lo constituye el estudio acerca del tratamiento penitenciario.

9.2.3 METODOLOGÍA A SEGUIR EN LA PROPUESTA

Este apartado constituye uno de los ejes centrales de la tesis que sustentamos en el presente estudio, pues hemos mantenido en el desarrollo de nuestra investigación de un año, que en los centros penitenciarios no se atiende adecuadamente a los internos no sólo sanitariamente sino lo más importante que es el "tratamiento psicológico".

Siempre hemos creído que la participación en acciones delictivas constituye una conducta antisocial que revela signos de inadaptación del individuo a su grupo, a su comunidad y por ende lo fundamental en su "tratamiento", lo constituye el esquema de orientación o bien, reorientación que se le pueda brindar.

Sino contamos con este tipo de estudio y atención, prácticamente el enunciado constitucional que afirma: "el sistema penitenciario tiende a la rehabilitación del delincuente", es totalmente inexistente en la realidad.

Pues bien, efectivamente pretendemos en el presente estudio con un test seleccionado y una muestra de internos a los que se les aplicó dicho test, demostrar que efectivamente en Guatemala existe una desorientación en cuanto

a la forma de estudiar al criminal y aplicar el adecuado tratamiento con fines de re adaptar socialmente al delincuente, con fines de corregir malos hábitos y ubicar al individuo en una esfera que sea capaz de orientar sus intenciones y por lo tanto adaptarse a la sociedad.

El ingreso a una institución penitenciaria implica un cambio existencial de modo de vida y provoca naturalmente una intensa angustia y un temor indiscriminado y general. A nuestro criterio luego de informarnos adecuadamente respecto al tema, el factor importante y clave en el tratamiento penitenciario, dependerá en gran parte del futuro que el individuo pueda aspirar y ese futuro depende de su recuperación esencialmente mental. Es decir, de una rehabilitación mental del delincuente.

El tratamiento entonces incluye la comprensión y captación de la problemática de cada individuo en particular, teniendo en consideración su historia personal y familiar.

Es de vital importancia conocer al individuo que ingresa a la institución penitenciaria para saber su procedencia, sus hábitos, sus relaciones, sus vínculos con el mundo exterior y por lo tanto su perspectiva para el futuro. Por esa razón hemos propuesto concretamente el estudio psicológico del individuo al ingreso del centro penitenciario, situación que no se da en la práctica penitenciaria de Guatemala y que repercute en el desconocimiento por parte del Estado y las autoridades del individuo que tiene dentro de sus entidades penitenciarias, ese desconocimiento impide el efectivo control sobre el individuo.

Luego del preámbulo antes indicado, diremos que en este apartado nos ocuparemos del estudio del delincuente y a enmarcar los aspectos que debieran tomarse en cuenta, para pasar luego al ensayo sobre el tratamiento penitenciario y lo que debe entenderse por él. Así mismo desarrollaremos los test psicológicos y la atención propiamente psicológica para orientar al individuo en su vacío existencial, para que finalmente presentemos el test de atención

psicológica que se eligió, la muestra y los resultados de dicha aplicación en los centros penitenciarios de Guatemala.

La delincuencia dentro de la sociedad equivale a un doble fracaso como bien afirma Hilda Marchiori en su tratado sobre la personalidad del delincuente:

“Por una parte un enfoque individual es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo pero que en el delincuente se proyectan realmente de un modo destructivo... y en el enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo los medios adecuados para su un sano desarrollo...”⁴

Efectivamente, la delincuencia es un índice que evidencia el fracaso tanto individual como del grupo que constituye el seno de la sociedad que es la familia. En Guatemala, se cuentan con gran número de familias desintegradas, existe un alto número de niños huérfanos a raíz de la guerra civil interna, además de ello hay que considerar la proliferación del fenómeno “madre soltera”, con lo que el niño ya no cuenta con lo indispensable para poder formarse dentro de una familia integrada y socialmente adaptada. De tal manera que si la familia como célula social no está debidamente atendida ni ofrece los elementos psicológicos esenciales para que el niño pueda comprender su realidad, entenderse así mismo y lo que sucede a su alrededor, en su desarrollo ontogenético y filogenético comprenderá cada vez que dentro de la sociedad debe controlar sus impulsos. Pues bien, la mayor parte de personas que ingresan a los centros penitenciarios poseen un bajo control de sus impulsos agresivos. Gran parte de ellos se encuentran en esa situación porque no son capaces de controlar sus arrebatos de cólera y de manera impulsiva reaccionan.

Por lo tanto es fundamental desde una perspectiva institucional que se asuma la responsabilidad del tratamiento del individuo a su ingreso por haber cometido un delito. Ahora bien, si la meta institucional es solamente de “seguridad” y “custodia”, entonces se caerá rápidamente en aspectos irracionales, destructivos

⁴ Citado en El Estudio del Delincuente. (México: Editorial Porrúa) Página 3.

y sumamente primitivos en la dependencia individuo institución, sin ninguna posibilidad de análisis histórico personal del ser humano que ha cometido un delito.

Por esa razón creemos fundamental el estudio de la personalidad del individuo que ingresa a la institución penitenciaria para luego poder diagnosticar y organizar el tratamiento de dicho individuo. De lo contrario se está ante una institución con metas únicamente represivas y no educativas como tiende la legislación guatemalteca a serlo.

Por lo tanto la primera etapa del ingreso es clave, pues se establecerá quién es el individuo que llega a la institución y proporcionará elementos para programar su tratamiento si fuera el caso. Efectivamente muchas personas son detenidas de manera preventiva y posteriormente a un plazo razonable sus casos son solucionados y no vuelven a la institución luego de su salida, sin embargo, otros en su mayoría quedan reclusos por años y luego pasan a formar parte de los condenados en otros centros pero de cumplimiento de condenas. Tanto de unos como otros es necesario contar con estudios de su personalidad para poder predecir comportamientos y diseñar su tratamiento específico.

Solamente con estudios de esta naturaleza se puede predecir y verificar quién es el individuo que sale de la institución a su egreso y poder computabilizar si regresará o no. Creemos que entre más sólidos sean los estudios del delincuente con mayor razón se podrá minimizar su reincidencia al delito y su regreso en repetidas ocasiones a la institución penitenciaria, siempre que el objetivo sea minimizar la delincuencia y prevenirla. Ahora bien, si no hay una política concreta de combate a la delincuencia, sino que más bien se mantiene el negocio de la criminalidad, entonces las instituciones pueden seguir como están, siendo escuelas del delito, en donde el individuo asimila la patología del medio delincencial sin ninguna posibilidad de reconsiderar su conducta delictiva y su relación con el medio social preparándose de esta manera para una carrera de reincidencia criminal.

De tal manera que lo primero que hay que hacer es elaborar una ficha con historia clínica y psicológica del individuo. En dicha entrevista que se tabula en fichas se podrá encontrar algo acerca de la problemática de personalidad que tiene el individuo, los motivos que lo condujeron al delito, la estructura familiar, la asistencia de ésta para la recuperación, los estudios que ha realizado, las relaciones que enuncia tener.

De tal manera que el estudio permite:

- a) Identificar al Individuo
- b) Conocer su historia familiar
- c) Conocer sus antecedentes
- d) Conocer sus aspiraciones, inclinaciones y deseos
- e) Entender sus motivos
- f) Hacer que reconsidere su experiencia.

Es un efectivo registro para el control. Ahora bien, de ninguna manera podrá hacerse dicho estudio con base en fichas que pueda llenar cualquier persona. Es indispensable aclarar que este estudio de ingreso es necesario que lo realice un especialista y no cualquier persona.

De tal manera que ante esta propuesta podremos encontrar instituciones penitenciarias clasificadas en las siguientes denominaciones:

- a) Institución represiva
- b) Institución indiferente
- c) Institución de Recuperación.

La primera de ellas no realiza ningún tipo de estudio, llena datos incluso sin ninguna formalidad e ingresa a los individuos sin ninguna clasificación específica de sexo, edad, motivos, etc. De tal manera que estos centros son más que todo para resguardo y custodia. La indiferente tiene iguales características que la primera y en muchas ocasiones ni siquiera posee registros de los internos. De tal manera que en varias ocasiones reclusos desaparecen de los centros sin

mayor rastro. Por otra parte, los centros de recuperación tienen una atención adecuada a los internos tanto física como mental. Procuran analizar la personalidad del delincuente para poder diagnosticar y proponer su tratamiento. La situación de Guatemala a través de las observaciones realizadas y las entrevistas logradas, se puede llegar a la conclusión de que es una institución indiferente y represiva.

Efectivamente, el ingreso de los internos se hace de madrugada y se llenan unas hojas de control sin ninguna verificación de que los datos sean reales, se llega al extremo de que los mismos reos con privilegios dentro del centro elaboran dichas fichas y por lo tanto pueden a cambio de ciertos favores colocar nombres ficticios, de esa cuenta se tiene un deficiente registro de los internos y se han dado casos de desaparición de los internos del centro. Incluso es común el conteo de los internos como si se contara ganado. No se hacen estudios de la personalidad al ingreso y por lo tanto es imposible poder diagnosticar a cada individuo ni tampoco se puede saber su procedencia qué tipo de tratamiento sería el adecuado. No cuenta con médico ni psiquiatra de planta. Cuando algún interno muestra síntomas de dolencias físicas que son las más comunes se llama al médico forense correspondiente o bien se ingresa al pabellón denominado hospitalito. Dicho centro no cuenta con psicólogo ni con psiquiatra. No se realiza ningún tipo de test psicológicos.

El tratamiento penitenciario consiste en la atención clínica criminológica que amerite el individuo. Este tratamiento es eminentemente psicológico. Veamos para el efecto un ejemplo. En la vida social cotidiana se atraviesan problemas de diferente índole dentro del trabajo, la familia, los amigos, el círculo general donde se desenvuelve un individuo puede ser motivo de conflictos y le puede generar stress a tal grado de enfermarle. Puede ser que dicho individuo por sus "antecedentes" (de ahí la importancia de la historia clínica, familiar y social del individuo) sea incapaz de controlar sus impulsos, su agresividad y no maneje adecuadamente sus mecanismos de defensa innatos. Por esa razón tanto en

problemas sociales, familiares, de trabajo y de pareja se necesita el soporte, el acompañamiento psicológico para superar esas "crisis". Esto es bien entendido en la vida social cotidiana, pero no se traslada al ámbito penitenciario, cuando en estos aspectos con mayor razón se necesita del apoyo psicológico para reorientarse, para poder adaptarse al medio social con eficiencia.

Por esas razones creemos que el tratamiento penitenciario es indiscutiblemente "psicológico". Tradicionalmente el tratamiento penitenciario ha incluido dos ejes esenciales que son a) Educación Escolarizada y b) Trabajo en granjas penitenciarias.

Estos dos ejes en la historia de la humanidad han fracasado, incluso la atención religiosa no ha sido capaz en muchos casos de mejorar a un individuo que tiene ya trastornos graves de personalidad. Esto es un síntoma que se evidencia con claridad, el tratamiento penitenciario debe incluir necesariamente el eje psicológico. De lo contrario es imposible analizar la "mente Criminal", no se puede establecer según la teorización que se ha hecho contemporáneamente si un individuo es psicópata o sociópata.

En estos últimos casos la misma Psicología ha afirmado que no es posible recuperar a un individuo con esa tendencia. Si es así ¿No será bueno para la sociedad saber de antemano qué individuos tiene esa tendencia? ¿No es importante para la prevención y combate de la criminalidad saber las tendencias de los internos en los centros penitenciarios? Definitivamente que si la meta es erradicar, combatir o en su caso disminuir o prevenir la delincuencia, los test psicológicos son obligados.

Ahora bien, a esta conclusión arribamos luego del estudio profundo de la cuestión, pues hay personas que todavía en instituciones manejan simples doxas y opinan sin tener un fundamento serio. Tal el caso de algunas instituciones que en Guatemala supuestamente colaboran con la mejora de la Administración Penitenciaria y para el efecto cito:

“El tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.”⁵

Esta afirmación va en contra de todos los estudios que se han realizado en otros países y que concuerdan radicalmente de manera opuesta a lo que presenta el supuesto estudio que se hizo por parte de la entidad citada. Lamentamos que en Guatemala no se contraten genuinos especialistas porque al hacer este tipo de afirmaciones irresponsables se distorsiona la información y a la opinión pública.

Contrariamente a la afirmación de que el tratamiento no es pedagógico o psicológico se encuentran los siguientes autores:

En España:

“El Tratamiento penitenciario constituye uno de los bloques temáticos fundamentales en el estudio del Derecho Penitenciario vigente... Se destaca la organización de sesiones de asesoramiento psicopedagógico, psicoterapia de grupo y terapia del comportamiento...(Artículo 66 inciso 2do de la Ley Orgánica General penitenciaria)”⁶

En Argentina:

“Dentro de los métodos psicológicos de tratamiento se encuentra el método psicoanalítico, los métodos psicoterapéuticos y el tratamiento de delincuentes sexuales...”⁷

En México:

“El tratamiento clínico criminológico se refiere a los medios para ayudar a un hombre... Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente

⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, *Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario*, (Guatemala: Serviprensa S.A., 2003) Página 27.

⁶ Joseph María Tamarit Sumalla, Ramón García Albero, Francisco Sapena Grau, María José Rodríguez Puerta, *Curso de Derecho Penitenciario*, (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2001) Página 251.

⁷ Kate Friedlander, *Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil*, (Buenos Aires: Piados, 1961) Páginas 303, 323 y 331.

como unidad bio psico social. El estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico... Se incluye dentro del tratamiento. terapias individuales, grupales e institucionales...⁸

Para el famoso Penitenciario Sergio García Ramírez, el tratamiento es:

“una oportunidad terapéutica más allá o más acá de los programas retributivos, ejemplares o de expiación...”⁹

Indudablemente que los países que sí han realizado estudios acerca del delincuente y de su efectivo tratamiento coinciden en indicar que el tratamiento penitenciario efectivamente es psicológico, pues la Psicología como ciencia humana es la encargada de estudiar la conducta humana y dentro de ella, la conducta criminal, la conducta antisocial. Por esa razón incontables autores que sí son especialistas coinciden en que el tratamiento es todo un proceso terapéutico. Para comparar puede consultarse las siguientes obras: (Dra. Andrews and R.D. Hoge: *La Psicología la Conducta Criminal y los principios de una prevención y rehabilitación eficaces*, Carleton University 2004). (Gilbert Taylor: *Implantación de una clasificación de riesgos y necesidades en el Servicio Correccional de Canadá*, 2004). (Larry Motiuk, Carson Smiley y Kelley Blanchette: *Programación intensiva para delincuentes violentos: una investigación comparativa*, 2004). (Ralph Serlin y Shelley Brown: *Estrategias para mejorar el tratamiento de los delincuentes violentos*, 2004). (James Bonta: *¿Necesitamos teoría para la evaluación del riesgo de delinquir?*, 2004). (Tomás Ortiz Valero y Javier Ladrón de Guevara y Guerrero: *Lecciones de Psiquiatría forense*, 1998). (Julio R. Zazzali: *Manual de Psicopatología Forense*, 2000). (Juan H. Popolo: *Psicología Judicial*, 1999). (Carlos Rodríguez Sutil: *Evaluación Psicopatología y Tratamiento en Psicología Forense*, 1999). (Mayor C. Enrique Valderrama Vega: *Teoría del Ser Criminal y de la persona Infractora*, 1997). (Miguel Clemente: *La Mente Criminal, Teorías explicativas del delito desde la Psicología Jurídica*, 2001)

⁸ Hilda Marchiori, *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*, (México: Porrúa, 2001) Página 118.

⁹ *Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión*. (México: Editorial Porrúa, 1998) Página 291.

La lista sería interminable sin embargo, para concluir con este punto diremos que dentro de las desviaciones de personalidad que se ubican en la conducta antisocial del delincuente podemos apreciar trastornos como la neurosis, la psicosis, la esquizofrenia, la psicopatía y la sociopatía. Respecto a ésta última, el Dr. Albert Yans afirma:

“Los sujetos con trastorno antisocial de la personalidad sociopática frecuentemente carecen de empatía, tienden a ser insensibles, cínicos y a menospreciar los sentimientos, derechos y penalidades de los demás. Pueden tener un concepto de sí mismos engreído y arrogante... La palabra que mejor define esta situación es “espantoso”. Los individuos con trastornos antisociales de la personalidad, son seres que se miran por todas partes con una apariencia de hombres normales. Pero están anestesiados afectivamente. Nada ni nadie aman. Nadie ni nada les importa; ni siquiera ellos mismos. Son sujetos que contribuyen a la permanencia del resentimiento social...”¹⁰

De ser así como lo afirman los psicólogos y psiquiatras, ¿No estará con todo el derecho la sociedad de saber quien o quiénes de sus reclusos padecen de este trastorno? Y si es así ¿No son los test psicológicos la mejor forma de saberlo y analizar la personalidad del delincuente? ¿No es un derecho de la misma sociedad determinar a las personas con este tipo de sociopatía?

Si pensamos detenidamente, el presente estudio surgió como consecuencia de los disturbios que ocurrieron en el Centro Preventivo de la Zona dieciocho, donde unos reos mataron a otros y les cortaron la cabeza, incluso se dice que jugaron pelota con la cabeza de uno de ellos para demostrar su poder y su dominio del Centro Preventivo. Pero, ¿No es esa una conducta que evidencia una insensibilidad humana? ¿Qué está haciendo el Sistema Penitenciario para corregir esta situación? ¿Estará bien, que la sociedad espere a que estos sociópatas concluyan con su pena y luego salgan de nuevo a la sociedad libre?

¹⁰ Teoría del Desarrollo Ontogenético del Dr. Albert Yans quien finamente nos proporcionó su bosquejo en su Centro Médico y Psicológico de Especialistas IGUAPHIC. 9^a. Calle A 3-41 Zona 1, Guatemala, C.A.

Es este tipo de reflexiones que nos hizo realizar el presente estudio para conocer y comprender la realidad de las prisiones en Guatemala y el lamentable estado en que se encuentran, sobre todo porque no se da la atención requerida que le sería de utilidad a la misma sociedad para disminuir y prevenir la reincidencia delincencial.

De tal manera que sostenemos que el TRATAMIENTO PENITENCIARIO debe ser un tratamiento PSICOLÓGICO controlado. Sobre todo, porque al preguntar en torno a qué tipo de terapia se le puede asignar a aquellos individuos que padecen de sociopatía el Dr. Albert Yans nos contestó:

“Desgraciadamente, para ellos no se ha descubierto ninguna psicoterapia aplicable, aunque se sabe ya que podrían ser curados por medio del amor colectivo. Y el amor colectivo es, en el mundo actual, algo difícil de lograr.”¹¹

De ser así creemos que es una obligación social conocer qué tipos de individuos padecen ciertos trastornos, porque en ese sentido estaríamos apoyando la cadena perpetua, pues sería un peligro para la sociedad que individuos sociópatas salieran de nuevo a las calles de la ciudad.

Por estas razones insistimos en que el tratamiento penitenciario debe ser necesariamente psicológico y se requiere para ello un grupo de especialistas.

En Guatemala, no existe un registro adecuado de los internos cuando ingresan a la cárcel, muchas veces ese registro lo realizan los mismos internos que tienen privilegios dentro del sistema. Además de ello, no hay un registro que se pueda comprobar a través de estadísticas concretas y confiables acerca de las reincidencias o bien de los delincuentes habituales. Apenas en el Instituto Nacional de Estadística encontramos el número de personas con detención preventiva y el número de condenados en los diferentes Centros Penitenciarios.

¹¹ Ibid.

Si sobre aspectos relacionados con delitos, reincidencia, habitualidad y otros aspectos relacionados con el derecho penal, no existen estadísticas, mucho menos en el ámbito de atención psicológica.

Existe una unidad de Psicología en el Organismo Judicial que atiende en parte a algunas víctimas de la comisión de delitos, pero no hay una atención permanente para los Centros Penitenciarios. Incluso en el Hospital de Salud mental no se dan abasto para atender la demanda de personas con trastornos transitorios y algunos graves.

Para poder establecer las necesidades y requerimientos de una persona en cuanto a su personalidad, se recomienda la aplicación de un test. Un test es una prueba definida, idéntica para todos los sujetos examinados, con una técnica concreta para la valoración del éxito o del fracaso o para la cualificación del resultado.

Todo test implica, una situación estandarizada, con una tarea definida a realizar que es la misma para todos los candidatos. Los resultados se interpretan por comparación estadística con los de otros individuos en situación análoga y permiten calificar al sujeto en relación con la medida del grupo normativo o incluso asignarle una determinada clasificación de acuerdo con sus características tipológicas. Así pues, los resultados obtenidos dan lugar a una puntuación global en virtud de la cual, y por comparación a las obtenidas por la población de referencia, se le atribuye una clasificación y rango determinados.

Estas condiciones generales son aplicables a todos los tests, especialmente a los que tratan de apreciar la inteligencia, las aptitudes o los rasgos individuales de tipo caracterológico. Resulta importante para un individuo que ingresa a un Centro Penitenciario analizar su nivel de stress, su nivel de ansiedad, su adaptabilidad al medio y el uso de sus mecanismos de defensa innatos, así como su nivel de agresividad.

"La finalidad de un test es, por consiguiente, la evaluación de las capacidades de un individuo comparándolo con los demás mediante un baremo elaborado previamente, es decir, la apreciación de las diferencias individuales mediante un sistema de medida establecido a partir de las respuestas aportadas por una determinada población..."¹²

Los resultados de los tests utilizados en la selección de personal por ejemplo, deberían predecir el éxito o el fracaso en una carrera o en un puesto determinado. De tal manera que el análisis de la personalidad de los individuos que ingresan a un Centro Penitenciario es de importancia esencial para establecer su nivel de adaptabilidad al nuevo medio al que se verá sujeto, así como predecir su nivel de agresividad y por lo tanto poder diagnosticar el tipo de tratamiento adecuado. Si es factible tenerlo en comunión o si requiere un asilamiento previo.

Existen diversos test para medir diferentes aspectos, por ejemplo existen los tests de eficiencia, de razonamiento, los destinados a evaluar la comprensión verbal, los de personalidad, entre otros. De tal forma que seleccionamos un test para medir la necesidad de atención psicológica que requiere una persona común y corriente. Para el efecto contactamos con el Dr. Héctor Mauricio Aquino Matamoros, quien nos recomendó el test *¿Necesita usted psiquiatra?* Basado en el trabajo de John O'Brien y John Brenan, psicólogos norteamericanos. Este test se seleccionó debido a que ya ha sido aplicado en Guatemala por el Dr. Mauricio Aquino en una entidad del Estado.

El estudio realizado en el Centro Preventivo de la Zona Dieciocho se concentro en establecer el nivel de salud mental de las personas que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo de la zona dieciocho, necesariamente debíamos aplicar un test de la personalidad que nos revelara concretamente este indicador, es decir el nivel de salud mental de una persona y su requerimiento para ser tratado psiquiátricamente.

¹² Cécile Césari, *Los Test Psicológicos*, (Madrid: Editorial Acento, 2000) Página 13.

Los seres humanos vivimos preocupados por nuestro nivel de salud, pero curiosamente somos muy susceptibles a evaluar solamente los aspectos físicos del organismo, olvidándonos de los mentales, psicológicos y emocionales. Este fenómeno resulta según la opinión de algunos expertos cómo una defensa ante la posibilidad de tener alguna "anormalidad mental". En la actualidad podemos evaluar fácilmente y en privado, el nivel de salud mental de las personas. Hay una buena cantidad de test que permiten hacerlo. En esta ocasión se seleccionó el test ¿Necesita usted psiquiatra? Basado en el estudio de John O'Brien y John Brenan. Algunos especialistas opinan que se debe buscar ayuda profesional si la persona siente disgusto consigo misma al grado que ya no se comparte con la normalidad de siempre, o cuando las dificultades perturben las relaciones con los demás, el desempeño en el trabajo y la armonía conyugal o familiar. Si una situación cualquiera de estas se prolongara por más de dos meses sería aconsejable buscar ayuda.

En el caso de las personas que incurrir en acciones delictivas, muchas veces se ha deteriorado ya en nivel de salud mental y la actividad delictiva solamente es un índice o indicador de que se ha convertido la conducta antisocial como un escape a los problemas emocionales y psicológicos.

El test consta de veinte preguntas en las que hay cuatro respuestas con sus incisos siendo estos los siguientes:

- a. Siempre o casi siempre
- b. Con frecuencia
- c. Ocasionalmente
- d. Excepcionalmente o nunca

Las preguntas se plantean de manera sencilla como por ejemplo: En una situación a la que no está acostumbrado, por ejemplo en una entrevista para un empleo u otra actividad, incluso en una fiesta ¿Se siente atemorizado ante las perspectivas de que todo acabará mal para usted? Hay otras preguntas que ya ingresan a un nivel mucho más profundo como por ejemplo ¿Le cohibe el miedo hasta el punto de no hacer ciertas cosas que quisiera, como subir a un

edificio o meterse en un espacio reducido u otro equivalente?, también está la pregunta: ¿Ve cosas o tiene sensaciones que nadie más ve o siente?

De las veinte preguntas, concretamente de la 1 a la diez sirven para evaluar la expresión de los sentimientos y el grado de confianza en mis mismo. Si muchas, cinco o más de las respuestas difieren de la lista de respuestas, indica que tiene la persona dificultad de expresar sus sentimientos y necesita aumentar su seguridad en si mismo. Un tratamiento psicoterapéutico podría ayudarle. De las preguntas de la 11 a la 14 evalúan el tipo de conducta de quienes tienen problemas emocionales que les inquietan. Si las respuestas difieren en dos o más y si acaso la persona siente que sus problemas dificultan su vida diaria, no estaría mal que consultase a un profesional. Finalmente, las preguntas de la 15 a la 20 se refieren casi siempre a un comportamiento inicial de problema emocionales o psiquiátricos graves. Si las respuestas difieren en tan solo algunas o muchas, debe hacerse una cita con el psicoterapeuta.

Se ha adoptado el test al lenguaje guatemalteco propio, respetando la estructura esencial de las preguntas por el Dr. Mauricio Aquino quien colaboró con el presente estudio.

Pues bien, derivado del fenómeno del motín que terminó con la vida de algunos reos, decidimos realizar el estudio piloto en el Centro Preventivo de la Zona 18 en donde acudimos al Director en ese entonces del Sistema Penitenciario Licenciado Vicente Roca quien luego de varias sesiones accedió a que realizáramos el estudio bajo estrictas medidas de seguridad.

Se estableció que la población del Centro Preventivo de la zona 18 para Hombres era de mil trescientos reclusos (1,300) diseminados en diferentes sectores según el delito por el que son procesados. Sin embargo, no existe un criterio establecido en ley para realizar las categorizaciones de sectores y derivado del motín que termino en tragedia se separó a aquellas personas que provienen de maras como un fenómeno social propio de nuestro país.

A esta población de 1,300 reclusos se estableció la muestra de manera racional siguiendo las instrucciones del autor Restituto Sierra Bravo quien afirma que la muestra debe ser seleccionada de manera racional,¹³ por lo que se pidió a las autoridades un listado de los reclusos que podían ser entrevistados y se escogió una cantidad mínima de encuestados que fue de 240 en diferentes jornadas pues por las condiciones del Centro y por seguridad no se puede entrevistar a muchas personas. Se encontró la fracción del muestreo dividiendo la muestra por el universo realizando la siguiente operación:

$$\text{Fracción de muestreo: } \frac{240 \times 100}{1,300} = 18.46 \%$$

$$\text{Coeficiente de elevación: } \frac{1,300}{240} = 5.41.$$

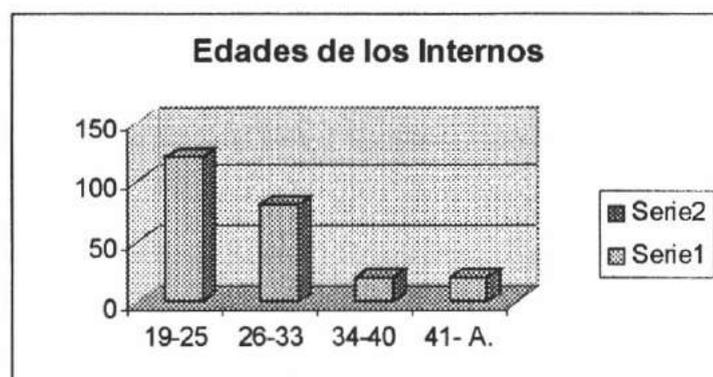
De tal manera que se entrevistaría y aplicaría el test al 18.46 % de la población que tomando en consideración las condiciones del Centro resultó todo un éxito. Se trabajó con un muestreo probabilístico ya que consistió en escoger al azar cada uno de los individuos de la muestra escogida que podían ser entrevistados. No se pudo realizar un muestreo aleatorio estratificado debido a que existe sectores considerados de alta peligrosidad en los que se negó el acceso, por lo tanto solamente se utilizó el muestreo aleatorio simple que consistió en que para que cada uno de los individuos de la población tuviera la misma oportunidad de aparecer en la muestra se seleccionó a los sujetos tomados al azar y numerando la lista que se nos proporcionó en la Dirección del Sistema Penitenciario fue así que se fue sacando números al azar de la lista que contenía los nombres y se fue llamando a quienes se les aplicaría la prueba. Hubo casos en que no se

¹³ R. Sierra Bravo, *Técnicas de Investigación social. Teorías y Ejercicios*. (Madrid: Paraninfo, 2001. Página 185.

presentaron según la lista, por lo que nuevamente se recurrió a la lista y a extraer otro número al azar para llamar al nuevo sustituto.

Fue así que se consiguió aplicar el test psicológico a 240 internos, de los cuales 20 fueron entrevistados para el estudio cualitativo preguntándoseles y indagando acerca del control interno del Centro y de las posibles razones del motín en el Centro Preventivo de la zona Dieciocho que concluyó con la muerte de varios internos. En cuanto al diseño cuantitativo se siguió los parámetros de Sierra Bravo y de Juan Castañeda Jiménez en cuanto al muestreo aleatorio simple.¹⁴

De los 240 reos a quienes se les aplicó el test, 200 eran hombres solteros y el otro tanto eran casados o unidos. Las edades comprendían los rangos de 19 a 25 que sumaron un total de 120, el rango de 26 a 33 sumaron un total de 80 personas, el rango de 34 a 40 sumaron 20 personas y el rango de 41 en adelante sumaron 20 personas. Con lo que podemos advertir que la mayor parte de internos están en el rango de 19 a 33 años es decir gente joven.



Rangos de Edades

(Gráfica 9.1)

Por lo que hay una incidencia delincuencia en la muestra analizada que ubica las características de jóvenes y solteros. Ahora bien, en cuanto al grado de

¹⁴ *Metodología de la investigación*, (México: McGraw Hill, 2003) Página 147.

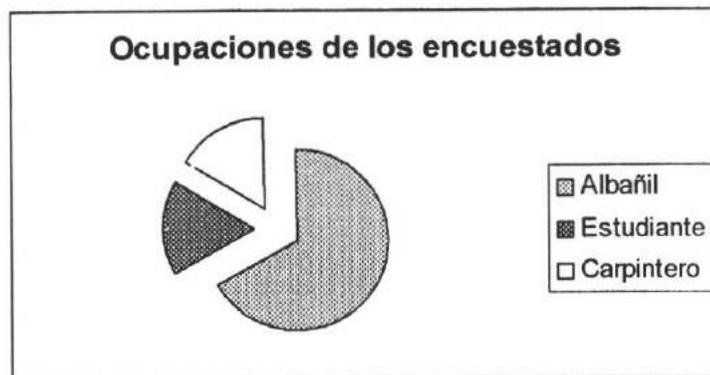
escolaridad no pasa de 6to primaria pues la mayor parte de encuestados está en el nivel de sexto primaria un total de 140 y solamente 40 tienen escolaridad básica. Los otros sesenta se encuentran repartidos en 3ro, 4to y 5to primaria.



(Elaboración Propia)

(Gráfica 9.2)

En relación a la ocupación de los encuestados obtuvimos las profesiones de: carpintero, albañil y estudiante repartidos en cuarenta, ciento sesenta y cuarenta que se representan así:



(Gráfica 9.3: Elaboración Propia)

Por lo que la mayor parte de los encuestados detenidos en forma preventiva son de ocupación albañil, con escaso sexto grado de escolaridad, jóvenes y solteros. Ahora bien, entrando al análisis de la entrevista pudimos comprobar lo siguiente: El test divide tres áreas fundamentales que son:

- A. Dificultad para Expresar Sentimientos que puede considerarse problemas leves que deberían tratarse porque de no hacerse, pueden irse acumulando hasta que el individuo ya no aguanta más. Nivel Leve.
- B. Problemas Emocionales es un Nivel Agudo pues ya hay problemas emocionales que le inquietan al individuo y necesita una terapia o puede desbarar en un trastorno mucho más grave.
- C. Problemas Siquiátricos Graves. Aquí el individuo necesita obligadamente un tratamiento.

Pues bien asombrosamente pudimos constatar que 180 de los encuestados tiene problemas psiquiátricos graves, cuarenta tienen problemas emocionales que los inquietan y solamente veinte tienen dificultad para expresar sus sentimientos.



(Elaboración Propia)

(Gráfica 9.4)

De tal manera que el 75 % de la muestra padece de trastornos psiquiátricos graves, el 16.66% tiene problemas emocionales que le inquietan y el 8.33 % tiene incapacidades para expresar sus sentimientos.

Las preguntas esenciales en el test revelaron que la mayoría en un 75 % padece de insomnio, se mantienen atemorizados, no pueden expresarse con libertad, tienen dificultad para controlar su ira y lo grave es que tienen sensaciones o ven cosas que nadie más ve o siente. Piensan en forma general que hay fuerzas superiores o sobrenaturales que pretenden perjudicarlos. Manifestaron que no tienen ningún aliciente en su vida. Un día pasa en la cárcel como si no ocurriese nada, no hay motivación existencial en sus vidas. Manifestaron atropellos a su condición e integridad física, porque ellos mismos manifestaron que les pegan. Por esa razón se mantienen con miedo y atemorizados, son fáciles víctimas de las drogas y los estupefacientes. Estos rasgos son esenciales para concluir que tal como nos planteamos al inicio del presente estudio, efectivamente la salud mental de los internos en un Centro Preventivo y / o penitenciario se deteriora paulatinamente con mayor razón cuando es condenado y pasa a un Centro de Cumplimiento de Condena.

No existe atención alguna y por lo tanto en esas circunstancias toda rehabilitación o readaptación social es imposible.

Lo grave de lo que nos revela el estudio es que el 75 % de la muestra podemos decir con precisión que ya atraviesa problemas psiquiátricos graves que deben ser tratados y estamos hablando de jóvenes, solteros y de baja escolaridad. ¿Qué pasará cuando salgan de su estado de prisión preventiva? No existe ninguna atención psíquica en nuestro país que mejore la salud mental de las personas y sobre todo de los internos están en totalmente abandonados a su suerte.

9.2.3.1 EL ENFOQUE: LOS PARADIGMAS DE LA CIENCIA COMO APORTE A LA INVESTIGACIÓN

La Investigación es un proceso sistemático, ordenado, controlado y medido en la producción del conocimiento científico. El Pensamiento científico comienza con el desarrollo de la posibilidad reflexiva del ser humano, la cual surge como consecuencia de la necesidad fundamental por explicar el mundo y resolver problemas centrales de la existencia. No existe un único método científico sino que se puede decir que hay un método científico cuando: existe la posibilidad efectiva de producir conocimiento nuevo, de construir las categorías y estructurar el concepto de lo indagado con el mayor número de determinaciones posibles. La Validez del conocimiento obtenido se puede apreciar a través de la lógica de la indagación, la lógica de la argumentación y la lógica de la exposición de los resultados.

En esa virtud existen diferentes paradigmas o referentes epistemológicos para realizar investigación social, esos paradigmas se pueden denominar como: Paradigma Positivista, Paradigma Interpretativo y Paradigma Crítico Dialéctico.

En el Paradigma positivista se trata de adoptar el modelo de las Ciencias Naturales a las Ciencias Sociales, fundamentado en la tradición positivista y empirista (Comte, S. Mill, Popper, Bunge, Sampieri y Collado,) El postulado fundamental se basa en que el mundo natural muestra una serie de fenómenos que se manifiestan con cierto orden y regularidad, por lo que es susceptible de ser explicado, predicho y controlado, empleando para ello la metodología hipotético – deductiva. El objetivo de la ciencia es desde esta postura, por tanto buscar explicaciones de tipo causal que permitan controlar las situaciones

dadas. (Kerlinger, 1985, Dunkin y Biddle, 1974, Shulmann, 1986, Koetting 1984).

El Paradigma Interpretativo en cambio suele presentarse como opuesto al positivista. Se centra en el estudio de las interpretaciones y significados subjetivos de las acciones humanas y sociales. Tiene sus orígenes e corrientes de pensamiento como la Fenomenología, la etnografía, el interaccionismo simbólico o la sociología cualitativa.

Considera como objetivo fundamental de la ciencia "el comprender las motivaciones e intenciones personales, e indagar en los significados que las personas aportan a sus acciones, por lo que se identifica claramente con la metodología cualitativa. No comparte la idea de una realidad basada en regularidades, sino que se centra en lo que es particular e idiosincrásico del sujeto y en características del proceso educativo no susceptibles de comprobación experimental.

El Paradigma Crítico. Surge como alternativa a los enfoques positivista e interpretativo, añadiendo un componente fuertemente ideológico, especialmente centrado en la práctica educativa. Cuestiona la supuesta neutralidad de la ciencia proponiendo la inclusión de la ideología de manera explícita en el proceso científico, ya que debe estar en su objetivo la progresiva transformación hacia una sociedad más igualitaria. Metodológicamente tiene mayor similitud con el paradigma interpretativo. Su principal objetivo es aumentar la capacidad crítica, auto reflexiva y establecer una relación dialéctica en el discurso y en la argumentación.

Dimensión	Positivista	Interpretativa	Crítica Dialéctica
Objetivo	Explicar, controlar, predecir.	Comprender, interpretar, participar.	Emancipar, criticar e identificar el potencial de cambio.
Naturaleza de la realidad ontológica	Dada externa, tangible, fragmentable, convergente.	Múltiple, holística, divergente, construida.	Múltiple, Holística, divergente, construida.
Relación sujeto/Objeto	Independiente, neutral, libre de valores	Irrelacionado, relaciones influidas por factores subjetivos.	Interrelacionado relaciones influidas por el fuerte compromiso hacia la emancipación.
Propósito: generalización.	Generalizaciones libres de tiempo y contexto, leyes, explicaciones nomotéticas, deductivas, cuantitativas, centradas en semejanzas.	Hipótesis de trabajo en contexto y tiempo, explicaciones idiográficas, inductivas, cualitativas, centradas en diferencias.	Igual que el interpretativo.
Explicación causal	Causas reales, temporalmente precedentes o simultáneas	Interacción de Factores	Similar al interpretativo.

Tabla 9.1.

9.2.3.2 EL MODELO

El modelo propuesto es concretamente el Servicio Correccional de Canadá en el que se da especial atención al ser humano y se cree en él como un ser capaz de poder re orientarse a través de un tratamiento eminentemente psicológico. Según la legislación y filosofía del Sistema Penitenciario Guatemalteco creemos que el modelo ha seguir es el mencionado y tratado en el capítulo ocho del presente estudio en el que se encuentran sus características, objetivos, preámbulo, enunciados y principios rectores. Para ello es necesario dotar de una estructura adecuada al país si se quiere seguir al pie de la letra la propuesta que contiene la constitución política de la república de Guatemala, de lo contrario seguirá siendo un problema constantemente postergado y no abordado con escasa voluntad política por parte de los gobiernos. De tal manera que seguirá agobiando y reproduciendo criminales para el país. El modelo propuesto creemos que debe contar como se expresa en adelante con una genuina Escuela de Estudios Penitenciarios que disemine el modelo, con un departamento de observación para realizar el análisis de los delincuentes

detenidos en forma preventiva y tendrá que contar con dos departamentos más que serán el primero del consejo técnico conformado por especialistas criminólogos, sociólogos, psicólogos, psiquiatras y criminalistas especialistas en seguridad y en atención a los internos, el segundo relacionado con la actividad post penitenciaria para asegurar la re incorporación de los delincuentes.

9.2.3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura organizativa del sistema penitenciario deberá cambiar de manera radical, la propuesta aparece en la Tabla 9.2 del presente capítulo donde se enmarcan los tipos de órganos que se debieran crear, sus funciones y atribuciones, con ello deberá quedar totalmente relegado al pasado la estructura caótica, nefasta y obsoleta con que cuenta actualmente el sistema carcelario del país.

9.2.4 EL PROCESO ADMINISTRATIVO-LEGAL A SEGUIR

Consideramos que todo el proceso penitenciario debe ser ejecutado por el Organismo Judicial pues la misma Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 203 establece que:

“Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

En consecuencia es una correspondencia y atribución legal promover la ejecución de lo que se ha decidido o juzgado. Lo contrario, es decir el traspaso al ejecutivo del control de las cárceles ha contribuido a tener un ente bicéfalo tal como ocurre con la Policía Nacional Civil que depende del Ministerio de Gobernación y del Ministerio Público para la investigación criminal. Debe terminarse con esa duplicidad de atribuciones y le debe corresponder a la Corte Suprema de Justicia el control de las cárceles para lo cual deberá asignársele el presupuesto correspondiente además de una efectiva policía de presidios.

9.3 LOS PROYECTOS A OPERACIONALIZAR

Los proyectos a realizar como propuesta de la presente investigación lo constituyen concretamente:

- a) El Manual de Derecho Penitenciario que se conforma por los capítulos 3, 4, 5,6,7 y 8 del presente estudio en los que se puede analizar la legislación internacional, los proyectos de leyes penitenciarias, todo el contenido de un curso de derecho penitenciario así como el análisis de la Reforma Penitenciaria del Tercer Milenio como modelo propuesto.
- b) El proyecto de un programa del Curso Derecho Penitenciario.
- c) La propuesta del eje central de la rehabilitación mental del delincuente denominado Tratamiento Penitenciario.
- d) Y la propuesta concreta de una Ley Penitenciaria que recoge los aciertos y desecha los errores de los proyectos ya presentados al Congreso de la República.

9.3.1 MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO

El Manual de Derecho Penitenciario se conforma con los capítulos tres referentes a la legislación internacional, cuatro relacionado con el ámbito internacional del sistema carcelario latinoamericano, cinco referente a la filosofía del Sistema Penitenciario en Guatemala, seis concerniente a la realidad del Sistema Penitenciario en Guatemala, siete que se constriñe a algunas legislaciones penitenciarias como referentes y ocho concretamente como un modelo propuesto para el tercer milenio.

9.3.2 LEY PENITENCIARIA PARA GUATEMALA

LEY PENITENCIARIA PARA GUATEMALA, basada en la Re adaptación y re educación de los internos.

TITULO PRELIMINAR DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

Artículo 1

El Sistema Penitenciario del país se regula en la presente ley que tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Artículo 2

La Organización del Sistema Penitenciario depende exclusivamente del Organismo Judicial y para el efecto el Congreso de la República estipulará el renglón correspondiente dentro del presupuesto de egresos de la Nación.

Para dicho fin se crea LA DIRECCIÓN GENERAL PENITENCIARIA que dirigirá la política penitenciaria Estatal a través de los Directores de cada Centro Penitenciario y bajo el control Judicial de los respectivos Jueces de Ejecución.

Para el trámite de las solicitudes que en su oportunidad se hagan en la fase de ejecución, el Ministerio Público nombrará una Fiscalía especial de ejecución así como la Defensa Pública Penal.

La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las sentencias judiciales.

Artículo 3.

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza.

En consecuencia:

1. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión.
3. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones.
4. La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.
5. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre.

Artículo 4

1. Los internos deberán:

- a) Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internamiento o para cumplir las condenas que se les impongan, hasta el momento de su liberación.
- b) Acatar las normas de régimen interior, reguladoras de la vida del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que le sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas.
- c) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de instituciones penitenciarias y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos con ocasión de traslado, conducciones o prácticas de diligencias.

d) Observar una conducta correcta con sus compañeros de internamiento.

2. Se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado.

Artículo 5

El régimen de prisión preventiva tiene por objeto retener al interno a disposición de la autoridad judicial. El principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos.

Artículo 6 Ningún interno será sometido a malos tratos de palabra u obra.

TITULO PRIMERO. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y MEDIOS MATERIALES

Artículo 7

Los establecimientos penitenciarios comprenderán:

- a) Establecimientos de preventivos.
- b) Establecimientos de cumplimiento de penas. (Establecimientos Progresivos y Celulares de alta seguridad)
- c) Granjas Penales de trabajos especiales.
- c) Establecimientos especiales.

Artículo 8

1. Los establecimientos de preventivos son centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. También podrán cumplirse penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses.

2. En cada departamento podrá existir más de un establecimiento de esta naturaleza.

3. Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.

Artículo 9

1. Los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen celular y de régimen progresivo.

2. Los jóvenes deberán cumplir separadamente de los adultos en establecimientos distintos o, en todo caso, en departamentos separados. A los efectos de esta ley, se entiende por jóvenes las personas de uno u otro sexo que no hayan cumplido los dieciocho años. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en centros destinados a jóvenes quienes, habiendo cumplido dieciocho años, no hayan alcanzado los veinte.

Artículo 10

1. No obstante lo dispuesto en el núm. 1 del artículo anterior, existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes progresivos, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente. La Resolución la emitirá el Juez de ejecución con base en el dictamen de la personalidad elaborado por el Departamento Criminológico y Psicológico.

2. También podrán ser destinados a estos establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos

preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.

3. El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine.

La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

Artículo 11

Las Granjas Penales son aquellos establecimientos donde se realizan labores agrícolas y otras relacionadas con la industria manufacturera en donde los reclusos y reclusas puedan libremente ejercer dentro de los centros sus labores de trabajo. Los establecimientos especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- a) Centros hospitalarios.
- b) Centros psiquiátricos.
- c) Centros de rehabilitación social, para la ejecución de medidas penales, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.

Artículo 12

1. La ubicación de los establecimientos será fijada por la Administración penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso, se procurará que cada uno cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados.

2. Los establecimientos penitenciarios no deberán acoger más de mil internos por unidad.

Artículo 13

Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos.

Se requiere para el efecto diseñar la Arquitectura Penitenciaria adecuada para poder poner en marcha la presente legislación.

Artículo 14

La Administración penitenciaria velará para que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios y cumplimiento de sus fines.

TITULO II. DEL REGIMEN PENITENCIARIO

CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION GENERAL

Artículo 15

1. El ingreso de un detenido, preso o penado, en cualquiera de los establecimientos penitenciarios se hará mediante mandamiento u orden de la autoridad competente, excepto en el supuesto de presentación voluntaria, que será inmediatamente comunicado a la autoridad judicial, quien resolverá lo procedente, y en los supuestos de estados de alarma, excepción o sitio en los que se estará a lo que dispongan las correspondientes leyes especiales. Este registro se realizará exclusivamente por personal calificado y designado para el efecto. Se le tomará muestras de huellas o impresiones dactilares y fotos a su

ingreso que quedarán en su archivo personal para la debida identificación del interno.

2. A cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado, y para cada penado se formará un protocolo de su personalidad elaborado por psiquiatras y psicólogos del Departamento de rehabilitación social del delincuente.

Artículo 16

Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y respecto de los penados, antecedentes familiares, impulsos agresivos, control de sus emociones y las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que lo estén por delitos de imprudencia.

Artículo 17

1. La libertad de los detenidos, presos o penados sólo podrá ser acordada por la autoridad competente.

2. Los detenidos serán puestos en libertad por el Director del establecimiento si, transcurridas las setenta y dos horas siguientes al momento del ingreso, no se hubiere recibido mandamiento u orden de prisión.

3. Para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador o de la propuesta de libertad condicional por el Juez de Ejecución.

4. En el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre, así como una certificación del tiempo que estuvo privado de libertad y cualificación profesional obtenida durante su reclusión. Si careciese de medios económicos se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

Artículo 18

Los traslados de los detenidos, presos y penados se efectuarán de forma que se respeten la dignidad y los derechos de los internos y la seguridad de la conducción.

Artículo 19

1. Todos los internos se alojarán en celdas individuales. En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del Médico o de los equipos de observación y tratamiento, se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente.

2. Tanto las dependencias destinadas al alojamiento nocturno de los reclusos como aquellas en que se desarrolle la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de la higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajuste a las condiciones climáticas de la localidad.

3. Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la Administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.

Artículo 20

1. El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, u optar por las que le facilite el establecimiento, que deberán ser correctas, adaptadas a las condiciones climatológicas y desprovistas de todo elemento que pueda afectar a la dignidad del interno.
2. En los supuestos de salida al exterior deberán vestir ropas que no denoten su condición de reclusos. Si carecieran de las adecuadas, se les procurará las necesarias.

Artículo 21

1. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y de mueble adecuado para guardar sus pertenencias.
2. La Administración proporcionará a los internos una alimentación controlada por el Médico, convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene, teniendo en cuenta su estado de salud, la naturaleza del trabajo y, en la medida de lo posible, sus convicciones filosóficas y religiosas. Los internos dispondrán, en circunstancias normales, de agua potable a todas las horas.

Artículo 22

1. Cuando el Reglamento no autorice al interno a conservar en su poder dinero, ropas, objetos de valor u otros que le pertenezcan, serán guardados en lugar seguro, previo el correspondiente resguardo, o enviados a personas autorizadas por el recluso para recibirlos.
2. El Director, a instancia del Médico, podrá ordenar por razones de higiene la inutilización de las ropas y efectos contaminados propiedad de los internos.
3. El Director, a instancia del interno o del Médico, y de conformidad con éste en todo caso, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno en el momento del ingreso en el establecimiento o reciba del

exterior, disponiendo cuáles puede conservar para su personal administración y cuáles deben quedar depositados en la enfermería, atendidas las necesidades del enfermo y las exigencias de la seguridad. Si a los internos les fueran intervenidos estupefacientes, se cumplirá lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 23 Los registros y cacheos en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos, así como las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán en los casos, con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad de la persona.

Artículo 24

Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos.

Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria o por Empresas concesionarias. Los precios se controlarán por la autoridad competente, y en ningún caso podrán ser superiores a los que rijan en la localidad en que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.

Artículo 25

1. En todos los establecimientos penitenciarios regirá un horario, que será puntualmente cumplido.
2. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas,

las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos.

CAPITULO II. TRABAJO

Artículo 26 El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
- b) No atentará a la dignidad del interno.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
- e) Será facilitado por la Administración.
- f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.
- g) No se supeditará al logro de intereses económicos por la Administración.

Artículo 27

1. El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las de formación profesional, a las que la Administración dará carácter preferente.
- b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
- c) Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Las ocupacionales que formen parte de un tratamiento.

e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.

2. Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad de higiene establecidas en la legislación vigente.

Artículo 28

El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin, la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado.

Artículo 29 1. Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:

- a) Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.
- b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- c) Los mayores de 65 años.

Artículo 30

Los bienes, productos o servicios obtenidos por el trabajo de los internos tendrán en igualdad de condiciones, carácter preferente en las adjudicaciones de suministros y obras de las Administraciones públicas.

Artículo 31

1. La dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderá a la Administración penitenciaria.
2. La Administración estimulará la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo.

Artículo 32

La retribución del trabajo de los internos sólo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre.

Artículo 34.

Los internos, en cuanto trabajadores por cuenta ajena o socios cooperadores, asumirán individualmente la defensa de sus derechos e intereses laborales o cooperativos, que ejercerán ante los Organismos y tribunales competentes, previa reclamación o conciliación en vía administrativa y en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 35.

Se procurará a través de la actividad post penitenciaria que el condenado que haya cumplido su pena al salir de prisión pueda obtener un trabajo digno para la realización efectiva de su rehabilitación social.

CAPITULO III. ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 36

1. En cada centro existirá al menos un Médico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado.
2. Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en casos de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

3. Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a las Instituciones penitenciarias.

Artículo 37 Para la prestación de la asistencia sanitaria todos los establecimientos estarán dotados:

- a) De una enfermería, que contará con un número suficiente de camas, y estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales.
- b) De una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos.
- c) De una unidad para enfermos contagiosos.

Artículo 38

1. En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.

2. Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad.

Artículo 39.

Los diagnósticos psiquiátricos que afecten a la situación penitenciaria de los internos deberán realizarse por un equipo técnico, integrado por un especialista en psiquiatría, un Médico Forense y el del establecimiento, acompañándose en todo caso informe del equipo de observación o de tratamiento.

Artículo 40 La asistencia médica y sanitaria estará asegurada por el reconocimiento inicial de los ingresados y los sucesivos que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41

1. El régimen disciplinario de los establecimientos se dirigirá a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.
2. Ningún interno desempeñará servicio alguno que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Artículo 42

1. Los internos no serán corregidos disciplinariamente sino en los casos establecidos en el reglamento y con las sanciones expresamente previstas en esta ley.

Las infracciones disciplinarias se clasificarán en faltas muy graves, graves y leves.

2. No podrán imponerse otras sanciones que:

- a) Aislamiento en celda, que no podrá exceder de catorce días.
- b) Aislamiento de hasta siete fines de semana.
- c) Privación de permisos de salida por un tiempo que no podrá ser superior a dos meses.
- d) Limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo previsto reglamentariamente, durante un mes como máximo.

e) Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo.

f) Amonestación.

3. En los casos de repetición de la infracción, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su máximo.

4. La sanción de aislamiento en celda sólo será de aplicación en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro. En todo caso, la celda en que se cumple la sanción deberá ser de análogas características que las restantes del establecimiento.

5. Al culpable de dos o más faltas se le impondrán las sanciones correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible, y, no siéndolo, se cumplirán por orden de su respectiva gravedad, pero el máximo de su cumplimiento no podrá exceder nunca del triple del tiempo correspondiente a la más grave, ni de cuarenta y dos días consecutivos en caso de aislamiento en celda.

6. Las sanciones podrán ser reducidas por decisión del órgano colegiado correspondiente o a propuesta del equipo técnico, y, cuando se advierta que hubo error en la aplicación de un correctivo se procederá a una nueva calificación, o, en su caso, a levantar inmediatamente el castigo.

Artículo 43

1. La sanción de aislamiento se cumplirá con informe del Médico del establecimiento, quien vigilará diariamente al interno mientras permanezca en esa situación, informando al Director sobre su estado de salud física y mental y, en su caso, sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta.

2. En los casos de enfermedad del sancionado, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá la efectividad de la sanción que consista en internamiento en celda de aislamiento, hasta que el interno sea dado de alta o el correspondiente órgano colegiado lo estime oportuno, respectivamente.

3. No se aplicará esta sanción a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo.

4. El aislamiento se cumplirá en el compartimiento que habitualmente ocupe el interno, y en los supuestos de que lo comparta con otros o por su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.

Artículo 44

1. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el correspondiente órgano colegiado cuya organización y composición serán determinadas en el reglamento para la efectiva realización de un Derecho Penitenciario Administrativo.

2. Ningún interno será sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido presentar su defensa verbal o escrita.

3. La interposición de recurso contra resoluciones sancionadoras suspenderá la efectividad de la sanción, salvo cuando por tratarse de un acto de indisciplina grave la corrección no pueda demorarse. Los recursos contra resoluciones que impongan la sanción de aislamiento en celda serán de tramitación urgente y preferente.

Artículo 45

1. Sólo podrán utilizarse, con autorización del Director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:

- a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

2. Cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

3. El uso de la medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

4. En el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego.

CAPITULO V. RECOMPENSAS

Artículo 46 Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

CAPITULO VI. PERMISOS DE SALIDA

Artículo 47 1. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la esposa, así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

2. Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo o tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta.

Artículo 48 Los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente.

CAPITULO VII. INFORMACION, QUEJAS Y RECURSOS

Artículo 49 Los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A quienes no pueden entender la información por el procedimiento indicado, les será facilitada por otro medio adecuado.

Artículo 50

1. Los internos tienen derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento ante el Director o persona que lo represente, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso, las haga llegar a las autoridades u Organismos competentes. Si fueren hechas por escrito, podrán presentarse en pliego cerrado, que se entregará bajo recibo.
2. Si los internos interpusieren alguno de los recursos previstos en esta ley, los presentarán asimismo ante el Director del establecimiento, quien los hará llegar a la autoridad judicial, entregando una copia sellada de los mismos al recurrente.

Artículo 51

1. Los internos estarán autorizados para comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.

Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento.

2. Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales y con los Procuradores que los representen, se celebrarán en departamentos apropiados y

no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la autoridad judicial y en los supuestos de terrorismo.

3. En los mismos departamentos podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Asistentes Sociales y con Sacerdotes o Ministros de su religión, cuya presencia haya sido reclamada previamente. Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Las comunicaciones previstas en este artículo podrán efectuarse telefónicamente en los casos y con las garantías que se determinen en el reglamento.

5. Las comunicaciones orales y escritas previstas en este artículo podrán ser suspendidas o intervenidas motivadamente por el Director del establecimiento, dando cuenta a la autoridad judicial competente.

Artículo 52

1. En los casos de defunción, enfermedad o accidente grave del interno, el Director informará al familiar más próximo o a la persona designada por aquél.

2. Igualmente se informará al interno del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente próximo o de persona íntimamente vinculada con aquél.

3. Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y Abogado su detención, así como a comunicar su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar en el mismo.

Artículo Los establecimientos dispondrán de locales anejos especialmente adecuados para las visitas familiares o de allegados íntimos de aquellos internos que no pueden obtener permisos de salida.

CAPITULO IX. ASISTENCIA RELIGIOSA

Artículo 54

La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse.

CAPITULO X. INSTRUCCION Y EDUCACION

Artículo 55

1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes.
2. Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.
3. La Administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión, o bien en programas a Distancia por medio de convenios que la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá aprobar con Institutos, Colegios y / o Universidades.

Artículo 56

1. La Administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes.
2. Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquéllos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria.

Artículo 57

En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración o entidades particulares con el mismo fin.

Artículo 58 Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado, previa resolución motivada del equipo de observación y tratamiento del establecimiento. Asimismo estarán informadas a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas.

TITULO III. DEL TRATAMIENTO

Artículo 59 1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El Tratamiento es voluntario para los internos con excepción de los estudios de ingreso respecto a su personalidad que son de obligado cumplimiento para que el Departamento de rehabilitación conozca el tipo de individuo que tiene en su Centro. El Tratamiento Penitenciario es eminentemente terapéutico y se realizará efectivamente a través de métodos psicológicos dirigidos por el Departamento de Rehabilitación y el Centro Criminológico del sistema Penitenciario.

2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Artículo 60

1. Los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior.

2. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.

Artículo 61

1. Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos.

2. Serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tomada en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo.

Artículo 62

El tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

a) Estará basado en el estudio científico psiquiátrico y psicológico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.

b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.

c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.

d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.

e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Artículo 63 Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Artículo 64

1. La observación de los preventivos se limitará a recoger la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales y de entrevistas, y mediante la observación directa del comportamiento, estableciendo sobre estas bases la separación o clasificación interior en grupos.
2. Una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda.

Artículo 65

1. La evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.
2. La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad.
3. La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución desfavorable de su personalidad.
4. Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior clasificación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser notificada al interesado.

Cuando un mismo equipo reitere por segunda vez la calificación de primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga en la Central de Observación. El mismo derecho le corresponderá cuando, encontrándose en segundo grado y concurriendo la misma circunstancia, haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.

Artículo 66

1. Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica.
2. Se concederá especial atención a la organización en los establecimientos de cumplimiento de cuantas sesiones de asesoramiento psicopedagógico y de psicoterapia de grupo se juzguen convenientes dada la programación del tratamiento y los criterios de selección usados en estos métodos así como a la realización de terapia de comportamiento y de procedimientos tendentes a

modificar el sistema de actitudes del interno cuando sean desfavorables o negativos, todo ello con absoluto respeto a la personalidad del mismo.

3. En el programa de tratamiento se integrará también la formación y el perfeccionamiento profesional de aquellos sujetos cuya readaptación lo requiera, realizándose con asesoramiento psicológico continuo durante el proceso formativo y previa la orientación personal correspondiente.

Artículo 67

Concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno, se emitirá un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad, que, en su caso, se tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad condicional.

Artículo 68

1. En los centros especiales el tratamiento se armonizará con la finalidad específica de cada una de estas Instituciones.

Artículo 69 1. Las tareas de observación, clasificación y tratamiento las realizarán los equipos cualificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el Estatuto Orgánico de Funcionarios. Dichos equipos contarán con la colaboración del número de educadores necesarios, dadas las peculiaridades de los grupos de internos tratados.

2. A los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto se podrá solicitar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos.

Artículo 70

1. Para el debido asesoramiento en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, existirá una Central Penitenciaria de Observación, donde actuará un equipo técnico de especialistas con los fines siguientes:

- a) Completar la labor de los Equipos de Observación y de Tratamiento en sus tareas específicas.
 - b) Resolver las dudas y consultas de carácter técnico que se formulen por el Centro directivo.
 - c) Realizar una labor de investigación criminológica.
 - d) Participar en las tareas docentes de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
2. Por dicha central pasarán los internos cuya clasificación resulte difícil o dudosa para los equipos de los establecimientos o los grupos o tipos de aquéllos cuyas peculiaridades convenga investigar a juicio del Centro directivo.

Artículo 71

1. El fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regiminales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.
2. Las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas. La Dirección del establecimiento organizará los distintos servicios de modo que los miembros del personal alcancen la necesaria comprensión de sus correspondientes funciones y responsabilidades para lograr la indispensable coordinación.

Artículo 72

1. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal.

TITULO IV. DE LA ASISTENCIA POSPENITENCIARIA

- Artículo 73 1. El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos.

2. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica.

Artículo 74

Tanto la Central Penitenciaria de Observación, el Departamento de Rehabilitación como la Escuela de Estudios Penitenciarios podrán emitir dictámenes respecto a la conducta y estado actual de la personalidad del condenado que haya cumplido su pena y podrá recomendarle y proponerle para determinados empleos. Estarán obligados a continuar con el registro del condenado que cumple su condena y egresa del Centro Penitenciario. Cada 3 años verificará la existencia, ubicación y modo de vida del condenado que ha cumplido su pena, para verificar los objetivos de la Rehabilitación del Delincuente.

Artículo 75

1. El personal asistencial de la Comisión de Asistencia Social estará constituido por funcionarios que pasarán a prestar sus servicios en el citado órgano, con exclusión de cualesquiera otras actividades que no sean las estrictamente asistenciales.

2. La Comisión de Asistencia Social colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios.

TITULO V. DEL JUEZ DE EJECUCION

Artículo 76

1. El Juez de Ejecución tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos

de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. Tramitará en la vía de los incidentes las solicitudes y cuestiones que se presenten. Pedirá informes al Departamento de rehabilitación, a la Central Penitenciaria de Observación y a la Escuela de Estudios Penitenciarios sobre la conducta, evolución y desarrollo de los internos.

9.3.3 TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y ORGANIGRAMA

El Proyecto para un Modelo de Tratamiento Penitenciario consta de una implementación de la Ley Penitenciaria para Guatemala que contenga por lo menos las siguientes Instituciones o Autoridades de Tratamiento:

- a) Un Director General con experiencia en Criminología, Psicología y / o Psiquiatría Forenses.
- b) Una Central Penitenciaria de Observación.
- c) Una Escuela de Estudios Penitenciarios para realizar programas de grado y post grado en el área penitenciaria y verificar, reclutar y seleccionar al personal de recursos humanos con que contarán los Centros Penitenciarios.
- d) Centro Criminológico del sistema Penitenciario
- e) Un Departamento de Rehabilitación Penitenciaria.

Las Actividades se desglosan de la siguiente manera:

Director General

Central Penitenciaria de Observación	Escuela de Estudios Penitenciarios	Centro Criminológico del Sistema Penitenciario	Departamento de Rehabilitación Penitenciaria
<p>Es el ente encargado de ingresar a los internos y de realizar por ende el primer estudio de la estructura familiar del interno. deberá:</p> <p>* Integrarse y conformarse por médicos, pedagogos, psicólogos, psiquiatras, abogados, administradores y criminólogos.</p> <p>* Realizara el Estudio de Ingreso del Interno y realizará observaciones periódicas respecto a su evolución.</p>	<p>Es una entidad eminentemente académica, encargada de reclutar y seleccionar al personal que tenga efectiva vocación de servicio y que concuerde con los postulados de la Misión del servicio Correccional que se propone para Guatemala y que son:</p> <p>a. Fe en el ser humano b. Respeto a los Derechos Humanos c. Conocimiento y aplicación de métodos psicológicos d. Realismo.</p>	<p>Es un Centro de Apoyo tanto para el estudio del delincuente a su ingreso, en cuanto a la observación y en cuanto al departamento de Rehabilitación Penitenciaria en la que apoyará con personal técnico, profesional y especializado en investigación criminal y de la conducta criminal. Es un órgano asesor y Consultor.</p>	<p>Es un órgano ejecutor del programa individualizado de rehabilitación diseñado para cada interno y tendrá a un órgano asesor que es el Centro Criminológico Penitenciario. Es necesario que se realicen métodos psicológicos, terapéuticos y ambientales para la efectiva re habilitación del delincuente. Por tanto le corresponderá la ejecución del diagnóstico elaborado por la Central de Observación y mantener los vínculos con el condenado que cumple su condena y egresa del centro penitenciario.</p>

Tabla 9.2

En consecuencia se realizarán en el estudio y tratamiento del delincuente tres etapas fundamentales que son:

1. De Ingreso y Diagnóstico, directamente vinculado a la Central de Observación Penitenciaria.
2. De re habilitación concretamente ante el Departamento de Rehabilitación.
3. Y de Actividad Post Penitenciaria que consiste en la verificación de que la rehabilitación ha funcionado.

La Primera etapa consiste en: técnicas y métodos para el diagnóstico que constituyen la hoja de registro e ingreso, la realización de una entrevista, la hoja de Historia Clínica, el Estudio Familiar, la visita a la familia del autor del delito. El Estudio de la víctima y de la familia de la víctima. El estudio del expediente

jurídico y la aplicación de test psicológicos para la elaboración del diagnóstico de tratamiento individualizado.

La entrevista se aplicará al individuo al ingresar a la institución, es una técnica esencial para el diagnóstico clínico criminológico. Se requiere realizar una visita familiar, la realización de una entrevista a la pareja. El estudio de trabajo social. En cuanto a la historia clínica criminológica sus objetivos se encontrarán fundamentalmente en el conocimiento de los datos y etapas de la vida del individuo, desde el punto de vista físico, psíquico y social, el conocimiento del desarrollo, evolución de la historia del individuo, de su núcleo familiar y social. También especificará la conducta delictiva en relación a la personalidad e historia personal y familiar.

Se controlarán datos específicos y se contrastarán para verificarlos en cuanto al nombre, edad, estado civil, escolaridad, trabajos realizados, el delito. El tipo de sentencia que se espera, cuanto tiempo se espera llevará en la institución, antecedentes. Estos insumos son esenciales para tener una radiografía plena del individuo y es necesario que los realicen especialistas en la materia.

En cuanto al diagnóstico familiar los objetivos a cubrirse son:

Si es un miembro de una familia integrada

Si es emergente de un grupo familiar enfermo

El conocimiento de la historia del interno delincuente a través de los miembros de la familia.

El conocimiento de las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia, especialmente los conflictos y conductas agresivas.

El estudio familiar como un medio para la comprensión de los procesos que llevaron a cometer el delito.

La detección de las características familiares y la actitud de la familia hacia el interno.

La actitud de la familia para la asistencia post institucional del interno.

Habr  que aplic rsele tests psicol gicos para establecer su personalidad.

Luego de estas actividades la Central de Observaci n Penitenciaria emitir  un dictamen fundamentado proponiendo el posible tratamiento a trav s de m todos psicol gicos, terap uticos y / o ambientales.

La Segunda Etapa consiste en la aplicaci n por parte de los psic logos y psiquiatras de los m todos psicol gicos, terap uticos y / o ambientales, seg n su especialidad. Registrar n adecuadamente en el expediente del interno su evoluci n y estar n vinculados con la Central de Observaci n para mantener en an lisis la conducta del interno.

Adem s de ello la actividad fundamental de la aplicaci n de estos m todos terap uticos ser  la de registrar los avances y retrocesos, as  como los inconvenientes y obst culos que han surgido con cada paciente para evaluar y supervisar el trabajo realizado. Una funci n esencial de esta segunda etapa es que continua con el individuo incluso despu s que  ste cumple su condena, pues se tratar  de mantenerlo ubicado para saber de su existencia y corroborar su efectiva rehabilitaci n.

9.3.4 PROGRAMA DE DERECHO PENITENCIARIO

PROGRAMA DE DERECHO PENITENCIARIO SUGERIDO

1. CONTENIDOS PROGRAMATICOS

1. El Derecho penitenciario

- Concepto y contenido.
- Naturaleza Jur dica.

- Fuentes.
 - Régimen y tratamiento penitenciarios.
 - La resocialización.
2. Evolución histórica de la pena privativa de libertad
- Orígenes.
 - Nacimiento.
 - Generalización: los sistemas penitenciarios
 - Reformadores y penitenciaristas.
 - Crisis actual de la pena privativa de libertad: Efectos de la prisión. Realidad carcelaria. Vías de superación.
3. Regulación internacional de la ejecución de la pena privativa de libertad
- Reglas Mínimas de Ginebra y de Estrasburgo.
 - Reglas Penitenciarias Europeas.
4. El sistema penitenciario español y el guatemalteco.
- Principios generales.
 - Derechos de los presos: derechos constitucionales; derechos relativos al régimen y al tratamiento penitenciarios.
 - El régimen penitenciario: Organización general. Grados.
 - Los establecimientos penitenciarios: sus clases.
 - Especial consideración de los establecimientos abiertos y de los de máxima seguridad.
 - Educación y formación.
5. El Trabajo penitenciario
- Concepto y clases de trabajo penitenciario.
 - Características: especial consideración de la obligatoriedad.
 - El principio de asimilación al trabajo libre.
 - Sistemas de trabajo.
 - Condiciones de trabajo.
6. Relaciones con el exterior y participación
- Comunicaciones y visitas: especial consideración de la visita íntima.

- Permisos de salida.
- Vacaciones penitenciarias.
- Participación de los internos: participación y cogestión carcelaria.
- Sistemas generales de participación.
- La participación en el trabajo penitenciario.

7: Sistema disciplinario

- Introducción: disciplina y prisión.
- Infracciones disciplinarias.
- Sanciones: especial consideración de la sanción de aislamiento en celda.
- Procedimiento y recursos.

8. Recompensas y beneficios

- Las recompensas penitenciarias: sentido y función
- La libertad condicional.
- La redención de penas por el trabajo.
- Los beneficios penitenciarios.

9. Tratamiento penitenciario y asistencia

- Concepto y clases.
- Principios.
- Métodos de tratamiento.
- El sistema de individualización científica en la Ley y el Reglamento.
- Asistencia social: El Voluntariado.

10. El juez de ejecución penitenciaria

- Sentido de la figura.
- Modelos en el Derecho Comparado.
- El Juez de Vigilancia en España: competencias.
- Sistema de recursos.

2. BIBLIOGRAFIA

Acuña Gallardo, Jorge: La realidad penitenciaria en México, Impresiones Aries, México, 1974.

Alfonso de Escamilla, Avelina, el Juez de vigilancia Penitenciaria, civitas, Madrid, 1985.

Antin, Felipe, Vida y muerte de la Inquisición en México, Duda, México, 1973.

Azola, Elena, La institución correccional en México, Siglo XXI, México, 1990.

Baratta, Alessandro, Resocialización o control social, Instituto de ciencias Penales, México, 1980.

Barbero Santos, Marino, Cesare beccaria, la pena de muerte y la tortura, Difesa Sociale, Italia, 1990.

Bustos Ramírez, Juan, Introducción al Derecho Penal, Themis, colombia, 1986.

Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México, Porrúa, México, 1974.

Castañeda García, Carmen, Prevención y readaptación social en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

Foucault, Michel, La vida de los hombres infames, Lapiqueta Madrid, 1990.

García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, México, Porrúa, 1998.

Marchiori, Hilda, El Estudio del Delincuente, México, Porrúa, 2001.

Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, México, McGraw Hill, 1998.

Navarro Batres, Baudilio, El Trabajo Penitenciario, Guatemala, Tipografía nacional, 1970.

-----, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, Guatemala, Tipografía Nacional, 1981.

Rossi Alejandro, Derecho Administrativo Penitenciario, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2000.

Tamarit Sumalia, Joseph María, Curso de Derecho Penitenciario, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2001.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

10.1 CONCLUSIONES GENERALES

El Estado de las Prisiones en Guatemala constituyó una oportunidad para desarrollar nuestras destrezas y habilidades en dos áreas concretas: la primera en el ámbito de la investigación cualitativa. Felizmente podemos decir que concluimos un proceso de aprendizaje en el ámbito de la investigación con ideas claras respecto a la epistemología que debe guiar la investigación social, pues no es factible usar una lógica positivista propia de una epistemología diferente. Hemos comprendido que en la investigación social lo importante no es verificar conocimientos y contenidos sino construir el conocimiento para comprender la "realidad social", esto no se puede hacer si tenemos un culto al dato, a la forma y al instrumento porque operamos con ingredientes propios de un programa diferente. Nuestro encuentro con las fuentes de la investigación concluyó exitosamente al conocer al Dr. Fernando Luis González Rey quien tiene una perspectiva creativa, flexible y abierta de la investigación social, hemos compartido anécdotas, ideas y hemos descubierto juntos que al pensar diferente estábamos en el camino adecuado. Por lo tanto en este primer aspecto el estudio constituye todo un éxito porque se abre paso a otros paradigmas de investigación como son el crítico dialéctico y el hermenéutico. Ahora bien en el segundo aspecto contribuye a reflexionar en torno al Sistema Penitenciario en Guatemala, su filosofía y su legislación, pero sobre todo el contraste que existe entre estos dos elementos y la realidad que resulta caótica, grosera y obsoleta para un mundo civilizado. Se logra proponer una ley penitenciaria para

Guatemala, un bosquejo organizativo del Sistema Penitenciario para que sea operativo así como la propuesta concreta de un programa de Derecho Penitenciario, pero lo más importante desde nuestro punto de vista es la confirmación de nuestra hipótesis primigenia: la salud mental de los delincuentes se deteriora dentro del sistema penitenciario tal como está en la actualidad y habrá que prestar atención a este aspecto si queremos disminuir la criminalidad y evitar que nuestras cárceles se conviertan en "escuelas para criminales profesionales".

10.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

El Presente estudio tuvo como objeto de análisis el Sistema Penitenciario de Guatemala en general y específicamente la organización y atención psicológica que presta el Centro Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho.

Una de las preguntas fundamentales que pretende aclarar en el presente estudio de manera exploratoria es identificar ¿Cuál es la filosofía del Sistema Penitenciario?, ¿Si tiene algún propósito, enumerar sus objetivos? ¿Cómo es que teóricamente el Sistema Penitenciario pretende cumplir con sus objetivos?

En el desarrollo del presente estudio se pretendió establecer el grado de conocimiento de todos aquellos que operan dentro del sistema criminal y penitenciario, escogiendo una muestra representativa y aplicando una encuesta de conocimientos.

Fundamentalmente la postura del sustentante consistió en que uno de los ejes fundamentales del Tratamiento Penitenciario es la atención psicológica como fundamental. Eje que ha sido olvidado y no tomado en cuenta. De tal manera que se planteó demostrar que efectivamente la salud mental de los internos en la muestra elegida esta deteriorada y amerita atención psicológica.

Todo el proceso de Investigación fue predominantemente cualitativo y emergente pues se desconocía al inicio la forma de conformación del sistema penitenciario y sus carencias.

El sustentante propuso generar todo un proceso epistemológico de teorización en el área de investigación social y en el tema concreto que se refiere al Sistema Penitenciario Guatemalteco adoptando el método fenomenológico de Husserl.

Desde nuestra perspectiva no existe un único método científico, sino más bien es un proceso de construcción del pensamiento científico que debe ser sistemático, ordenado, metódico y verificable.

Se ha confundido el sistema hipotético deductivo con el método científico derivado de la discusión que ha tenido la propuesta del método de falsación de Karl Popper como criterio de demarcación de las ciencias.

Creemos que las ciencias sociales se encuentran en una dimensión diferente a las ciencias naturales o llamadas exactas, por lo tanto la metodología para abordarlas debe necesariamente ser diferente.

El método para que pueda producir conocimiento científico debe ser organizado, sistemático, riguroso, describir si empleó las técnicas apropiadas, si no fue arbitrario, si tomó la muestra de manera pertinente y sobre todo la lógica de la indagación, la lógica de la exposición y la lógica de la argumentación son los criterios de validez del conocimiento en las ciencias sociales.

En la Muestra de alumnos de la Maestría en Derecho Procesal Penal y de alumnos del Programa de Actualización de Quetzaltenango, se pudo comprobar deficiencias en la formación sobre investigación que tienen. Hay confusiones en

torno a los sistemas de investigación y lo más alarmante es que el 80 % de la muestra encuestada confunde una doxa con un episteme.

El 95 % de la Muestra encuestada desconoce las inferencias por abducción.

En las Universidades de Guatemala existe una deficiencia en los programas de estudio pues no existe una formación adecuada en Metodología de la Investigación.

Existen tres sistemas de Investigación debidamente definidos que son: a) El positivista, el Crítico Dialéctico y el Hermeneúctico o interpretativo. En estos dos últimos sistemas se debe centrar la enseñanza de la investigación en Ciencias Sociales por ser sistemas eminentemente cualitativos.

En el presente estudio y especialmente en este capítulo se hace una crítica reflexiva en torno a los programas de investigación y la confusión que existe del método científico con el sistema hipotético deductivo. Se plantea la necesidad de hacer saber los "otros paradigmas de investigación."

Se propone el presente capítulo como la esencia de un libro relacionado con los Paradigmas de Investigación de necesaria difusión.

Se adopta como guías en la ilación del presente argumento a los autores Platón, Imre Lakatos, Thomas S. Kuhn, Paul Feyerabend, así como la idea de la fenomenología de Edmund Husserl.

El sistema penitenciario en Latinoamérica tiende a la protección de los Derechos Humanos de quienes son encarcelados en los diferentes centros.

Todo sistema penitenciario actualmente tiende a imponer penas con un fin. La pena no resulta ser un fin en sí mismo, sino que tiene propósitos. Dentro de ellos se destacan proveer de actividades de trabajo y educación para lograr la rehabilitación del delincuente y su incorporación eficaz a la sociedad.

El sistema Penitenciario en Guatemala es uno de los más claros en su Constitución pues se establece con brillantez su tendencia a la rehabilitación, a la re socialización, a la reeducación del detenido.

La Mayor parte de Constituciones de Latinoamérica y concretamente las analizadas evidencian signos de una tendencia para sus centros penitenciarios. Esa tendencia es la teoría de la re socialización para el delincuente.

En la mayor parte de las Constituciones de Latinoamérica y concretamente en las analizadas se aprecia una clara tendencia a respetar la dignidad de las personas detenidas y por ende a imponer condiciones mínimas de tratamiento para los reclusos.

En Guatemala, la ejecución de las penas está a cargo de un Juez de Ejecución. El Derecho de Castigar tradicionalmente en la historia se ha concebido como una facultad del Estado para vengarse de las acciones ilícitas por parte de los delincuentes.

Han existido suplicios horribles en la historia de la humanidad. Actualmente en el mundo contemporáneo la filosofía del sistema Penitenciario ha pasado a un momento humanizador en el que intenta ver al delincuente como un paciente que necesita tratamiento.

La mayor parte de Legislaciones y de textos relacionados con el Derecho Penitenciario, la Penitencia y la Pena concluyen en que en esta etapa se considera al interno como un paciente que debe ser tratado para poder ser rehabilitado y re socializado para luego insertarse nuevamente en la sociedad.

El Discurso Penitenciario tiende a la rehabilitación del delincuente pero la realidad parece ser un tanto distinta, pues si se pregunta a la sociedad en

general, vemos que la mayor parte de los ciudadanos lo que quieren es venganza y castigo drástico para los delincuentes.

El Sistema Carcelario de Guatemala adolece de una Ley Penitenciaria que pueda garantizar el principio de legalidad en la ejecución de la pena. Pese a que se han creado Comisiones de Transformación Penitenciaria y Comisiones Consultivas para la reforma penitenciaria estas no han tenido eco en las autoridades y existe por lo tanto una falta de voluntad política para resolver la problemática penitenciaria.

La Estructura de los Edificios que albergan a los Centros Penitenciarios es totalmente deficiente y no obedece a una planificación y diseño propio de la Arquitectura Penitenciaria.

Mientras no exista una Ley Penitenciaria en Guatemala se carecerá de una definición de la política de ejecución penal y con ello un aumento de la discrecionalidad que conlleva arbitrariedad y autoritarismo además de falta de certeza.

No existe una Cultura Penitenciaria adecuada ni hay voluntad para difundirla.

No existe Disciplina y Control en los Centros Penitenciarios que sea dirigida por las autoridades, en pocas palabras se ha cedido el control de los Centros Penitenciarios a los mismos reos.

No existen programas de Rehabilitación social del Delincuente ni de tratamiento, es más existe confusión en cuanto a lo que debe entenderse por Tratamiento Penitenciario y estudio del Delincuente.

Para cumplir con el principio de legalidad en la ejecución de las penas es necesario que exista en cada país una ley penitenciaria.

Las Leyes penitenciarias regulan lo relacionado con todas aquellas actividades encaminadas a ejecutar las penas y lograr los fines de aquellas. Esos fines generalmente en el mundo contemporáneo tienden a la readaptación social del delincuente.

El contenido mínimo de una Ley penitenciaria consiste en: a) Adoptar un Régimen Penitenciario, b) Regulas los Establecimientos Penitenciarios, c) Regular las actividades penitenciarias, tanto del interno como del personal penitenciario. d) Define y regula el Tratamiento Penitenciario y establece las autoridades adecuadas para ejecutarlo, e) Define, establece y regula la actividad penitenciaria.

Las leyes penitenciarias al estar vigentes evitan el grado de discrecionalidad de las autoridades y con ello minimizan la arbitrariedad y autoritarismo.

Actualmente la mayor parte de legislaciones penitenciarias tienden a inclinarse por la adopción del régimen progresivo y abierto de las prisiones.

Existe una tendencia a la privatización de las prisiones. La Existencia de una Ley Penitenciaria es primordial dentro de un estado de Derecho.

Dentro de la Reforma Penitenciaria del Tercer Milenio se encuentra inserta con respeto a la dignidad de las personas el manifiesta de La Misión del Servicio Correccional de Canadá.

El binomio Derechos Fundamentales y Privación de Libertad que constituyen los ejes del discurso legal penitenciario actual se encuentran contenidos y enlazados en la propuesta de la Misión del Servicio Correccional de Canadá.

El Servicio Correccional de Canadá ofrece a los delincuentes la oportunidad y posibilidad de reincorporarse a la sociedad.

La propuesta de la Misión del Servicio Correccional de Canadá contribuye a la protección de la sociedad alentando activamente y ayudando a los delincuentes a convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley.

Las bases de la Misión del Servicio Correccional de Canadá que consisten en : fe en el ser humano, respeto a los derechos fundamentales, aplicación de métodos psicológicos y realismo, encajan perfectamente en la política criminal de Guatemala manifestada en la Constitución Política de 1985.

En Guatemala hasta la fecha no existe aún una legislación penitenciaria lo que provoca un alto grado de discrecionalidad que desemboca en arbitrariedad y abuso de poder por parte de las autoridades responsables.

En 1992 se presentó un Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional Penitenciario por el argentino Alberto Binder en el que se desarrollan algunas instituciones penitenciarias pero en donde no se define con claridad el "tratamiento penitenciario", que juzgamos es de gran importancia para el país.

Se desconoce las razones por las que no se adoptó el Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional Penitenciario de Alberto Biner. En el año 2002 se conformó una Comisión del Sistema Nacional Penitenciario en la que se estudió y aprobó la Propuesta de Ley del Régimen Penitenciario por la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

En dicha Ley del Régimen Penitenciario se establece una organización para el sistema carcelario del país y se adopta el régimen progresivo.

En el Anteproyecto de Ley del Régimen Penitenciario se contempla una especie de tratamiento que no es debidamente definido ni tampoco se definen las especialidades del consejo técnico asesor.

En el Anteproyecto de Ley del Régimen Penitenciario no se contempla la actividad post penitenciaria. Consideramos necesario que una Ley Penitenciaria para Guatemala conforme una verdadera propuesta de PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, es decir un programa de TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE que conlleva un ESTUDIO DEL DELINCUENTE GUATEMALTECO.

Es necesario regular y detallar claramente la actividad POST PENITENCIARIA para asegurarse del resultado que es concretamente la intención de re habilitar al delincuente.

Al ingreso de las Instituciones Penitenciarias todo interno debe ser evaluado y sometido a un estudio para poder diseñar y pronosticar el futuro tratamiento penitenciario que se le pueda aplicar si se quiere cumplir con los fines de la re habilitación y re adaptación social del delincuente.

El Tratamiento Penitenciario es eminentemente psicoterapéutico y debe incluir métodos psicológicos y psiquiátricos.

La Institución Penitenciaria debe contar con profesionales especialistas en la medicina, la psicología, la psiquiatria, la pedagogía, la andragogía y la criminología. Es necesaria la existencia de una Legislación Penitenciaria que contemple el Tratamiento como forma de desarrollar la norma Constitucional que establece que todo el Sistema Penitenciario tiende a la rehabilitación del Delincuente.

El mayor porcentaje de las personas detenidas en el Centro Preventivo de la zona Dieciocho según la muestra analizada son jóvenes, solteros de baja escolaridad y albañiles de ocupación.

El 75 % de la muestra a la que se le aplicó el Test Psicológico tiene graves problemas psiquiátricos y amerita atención de inmediato. El 16.66 % de la muestra a la que se le aplicó el Test Psicológico tiene problemas emocionales que le inquietan y por lo tanto es conveniente atención psicológica. El 8.33 % de la muestra a la que se le aplicó el Test Psicológico es incapaz de expresar sus sentimientos y tiene bajo control de sus emociones, por lo que se le recomienda su atención psicológica.

En un 75 % de la muestra a la que se le aplicó el Test Psicológico, padecen de insomnio, se mantienen atemorizados, no tienen ningún aliciente en su vida, no existe ninguna actividad dentro del Centro, un día en la Cárcel se torna interminable, se mantienen en ocio, son agredidos físicamente y empiezan a perder el contacto con la realidad.

Resulta de urgencia nacional la atención al Sistema Penitenciario Nacional, pero con medidas científicas y especializadas y no solamente con leyes que se emitan sin aplicación práctica.

El presente estudio intenta propiciar futuros estudios mucho más completos que cubran mayor cantidad de las personas detenidas en los Centros Penitenciarios y que con ello se puedan registrar los índices e indicadores del deterioro físico y mental que conlleva el encierro en las cárceles tal como se organizan en la actualidad.



PARTE V. BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Hoyos, Luis Eduardo: *Guía Práctica para la Investigación y Redacción de inmes*, Buenos Aires: Biblioteca del Educador Contemporáneo, 1975.
- Acuña Gallardo, Jorge y otros, *La realidad penitenciaria de México*, México: Impresos Aries, 1974.
- Aftalión, Enrique R. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot, 1992.
- Aguayo, Jorge: *El concepto del Libro*, Santa Fé: Universidad Nacional del Litoral, 1958.
- Aguirre, A. *Etnografía: Metodología Cualitativa en la Investigación Sociocultural*, Barcelona: Marcombo, 1995.
- Ahumada, J.A., *El arte de escribir*, Córdoba: Assandri, 1957.
- Alcántara Saéz, Manuel y Floria, Carlos, *Democracia, transición y crisis en Argentina*, Argentina: CAPEL, 1990.
- Aldana Mendoza, Carlos. *Ciencia y Conocimiento*, Guatemala, Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo IIME, 1991.
- American Psychological Association, *Publication Manual*, Washington: The Association, 1974.
- Amurrio, Jesús y Alejandro Contreras. *Clásicos de la Teoría del Conocimiento*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1979.
- Anderson, C.A., *Effects of violent movies and trait hostility on hostility feelings and aggressive thoughts*. 1997.
- Anderson, Lenore. *Abuso Policial en la Ciudad de Guatemala*, Guatemala, Cromo Gráfica, 2000.
- Andrés Pueyo, A. *Manuel de Psicología Diferencial*, Madrid: McGrawHill, 1996.
- Arguello, Santiago, *Prisiones, estado de la cuestión*, Quito: El Conejo Editores, 1991.
- Arnau Grass J. *Métodos de investigación en las ciencias humanas*, Barcelona: Omega, 1981.
- Asti Vera, Armando. *Estructura y método de una monografía*. Provincia del Chaco: Universidad Nacional del Nordeste, 1959.

- Asti Vera, Armando. *Metodología de la Investigación*, Buenos Aires: Kapelusz, 1973.
- Bachelard, G. *Le nouvel esprit scientifique*. Paris: PUF, 1934.
- Baena, Guillermina y Sergio Montero, *Tesis en 30 días*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1991.
- Baena, Guillermina. *Instrumentos de Investigación*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1994.
- Ballón Aguirre, Francisco, *Étnia y represión penal*, Lima: CIPA, 1980.
- Banco Interamericano de Desarrollo, *Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe*, Washington, D.C. 1993.
- Banchs, M.A. *Las representaciones sociales: sugerencias sobre una alternativa técnica y un rol posible para los psicólogos sociales en América Latina*. México: Universidad de Guadalajara, 1990.
- Bascuñán, Valdez, Anibal. *Los seminarios de Derecho en Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fé: Universidad Nacional del Litoral, 1957.
- Berg, B. *Qualitative research methods for the social sciences*, Boston MA.: Allyn and Bacon, 1998.
- Bericat, Eduardo. *La Integración de los Métodos Cuantitativo y Cualitativo en la Investigación Social*, España, Editorial Ariel, 1998
- Beristain, Antonio y José Luis de la Cuesta, *Cárceles de Mañana; Reforma Penitenciaria en el Tercer Milenio*, España, Instituto Vasco de Criminología, 1993
- Best, John W. *Cómo investigar en Educación*. Madrid: Ediciones Morata, 1974.
- Bielsa, Rafael. *La preparación del estudiante y los exámenes*, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 1964.
- _____, *Las citas en los escritos de Derecho*, Rosario: Revista del Colegio de Abogados, 1929
- Blandier, G. *El desorden, la teoría del caos y las ciencias sociales*, Barcelona: Gedisa, 1993
- Blalock, H.M., *Estadística Social*, México: Fondo de Cultura Económica, 1966.
- Blumer, H. *El interaccionismo Simbólico, Perspectiva y Método*, Barcelona, Hora, 1973
- Blustein, Isaac Manuel, *Etapas previas de formación del investigador*, Santa Fe: Facultad de ciencias Jurídicas, Universidad del Litoral, 1967.

- Bottomley, K y Pease, K., *Crime and punishment. Interpreting the data*, Los Angeles: Milton Keynes, 1986.
- Borg, Walter R. Y Gall, Meredith D. *Educational Research: An Introduction*, Nueva York: Longman, 1983.
- Bogdan, R. Y Biklen, S. *Qualitative Research for Education*, Boston: Allyn y Bocon, 1982.
- Bruner, J. *Actual Minds, Possible Worlds*, M.A. Harvard University Press, Cambridge, 1986.
- _____, *Acts of Meaning*, M.A: Harvard University Press, Cambridge, 1990.
- Bueno, José y Celedonio Castanedo. *Psicología de la Educación Aplicada*, España, Editorial CCS, 1998
- Bujá, Javier Alejandro y Víctor Hugo Ferrando, *La Cárcel Argentina; una Perspectiva Crítica*, Argentina, Ad-Hoc S.R.L., 1998
- Bunge, Carlos Octavio. *El Derecho*. Santa Fe: Universidad del Litoral, 1941.
- Bunge, Mario. *La Investigación Científica*, México, Siglo Veintiuno Editores S.A., 2000
- Bunge, Mario. *Sociología de la Ciencia*, Argentina, Editorial Sudamericana, 1998
- Buonocuore, Domingo, *Estructura y partes del libro*, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 1941.
- Carmine, E. G. Y Zeller, R.A., *Reliability and validity assessment, Serie Quantitative, Aplicaciones in the Social Schiences*, Beverly Hills: Sage Publications, 1988.
- Carreño Huerta, Fernando, *La Investigación Bibliográfica: Breve Guía para la Confección de Trabajos Escritos*, México: Grijalbo, 1975.
- Castañeda, de la Torre, Morán y Lara. *Metodología de la Investigación*, México, McGraw Hill Interamericana, 2002
- Césari, Cécile. *Los Tests Psicológicos*, España, Acento Editorial, 2000.
- Cifuentes Medina, Edelberto. *La Aventura de Investigar: El Plan y la Tesis*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2003
- Clemente, Miguel y Pablo Espinoza, *La Mente Criminal; Teorías Explicativas del Delito desde la Psicología Jurídica*, España, Dykinson, 2001
- Coomaraswamy, Param. *Informes del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados*, Guatemala, Ediciones Superiores S. A., 2004

- Comes, Prudenci, *Técnicas de Expresión*, Barcelona: Cikos – Tau, 1974.
- David. *Sociología Criminal Juvenil*, Argentina, Ediciones Depalma, 1968
- Day, Douglas. *Los Cuadernos de la Cárcel de Ricardo Flores Magón*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991
- De los Ríos, Efraín. *Ombres contra Hombres; Drama de la Vida Real*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1969
- Del Popolo, Juan. *Psicología Judicial*, Argentina, Ediciones Jurídicas Cuyo, 1996
- Del Valle, Daniel. *Cárcel, Trampa Mortal*, Argentina, Beas Ediciones, 1992
- Feyerabend, Paul. *Límites de la Ciencia; Explicación, Reducción y Empirismo*, España, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., 1989
- Fix- Zamudio, Héctor. *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, México, Editorial Porrúa, 1988
- Flores Osorio, Jorge Mario. *Construcción y Apropiación de Problemas*, Guatemala, Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo IIME, 1992
- Flores Osorio, Jorge Mario. *Metodología del Conocimiento*, Guatemala, Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo IIME, 1991
- Friedlander, K. *Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil*, Argentina, Editorial Paidós, 1961
- Fromm, Erich. *Anatomía de la Destructividad Humana*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1997
- Gambier, Beltrán y Alejandro Rossi. *Derecho Administrativo Penitenciario; Análisis Crítico del Régimen Legal*, Argentina, Abeledo – Perrot, 2000
- García Morales, Fanuel M. *Mecanismos de Control sobre la Policía Nacional Civil*, Guatemala, Cromo Gráfica, 2000
- Gibbons, Don. *Delinquentes Juveniles y Criminales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965
- Glaserfeld, E. Von, *La Construcción del conocimiento. Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*. México: Paidós, 1994.
- González Rey, Fernando Luis: *Personalidad, salud y modo de vida*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- _____ : *Comunicación, personalidad y desarrollo*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1995.

- _____ : *Problemas epistemológicos de la psicología*, La Habana: Editorial Academia, 1996.
- _____ : *Epistemología cualitativa y subjetividad*. Sao Paulo: Educ, 1997.
- _____ : *Investigación Cualitativa en Psicología*, Nueva York: Thomson Editores, 2000.
- Gouldner, A. *La Crisis de la Sociología Occidental*. Buenos Aires: Amorrortu, 1970
- Gurvith, Georges. *Elementos de Sociología Jurídica*, México, Editorial José M. Cajica Jr.,
- Hassemer, Winfried y Francisco Muñoz Conde. *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, España, Gráficas Guada, 1989
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, México, Editorial Mc Graw Hill, 2002
- Hesnard, A. *Psicología del Crimen*, España, Editorial Zeus, 1963
- Hessen, J. *Teoría del Conocimiento*, España, Espasa- Calpe S.A., 1976
- Husserl, Edmund. *La Idea de la Fenomenología*, España, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- King, Gary, Robert Keohane y Sidney Verba. *El Diseño de la Investigación Social; La inferencia científica de los Estudios Cualitativos*, España, Alianza Editorial S.A., 2000
- Linton, Marigold, *Manual Simplificado de Estilo*, México: Trillas, 1978
- López Martín, Antonio. *Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala; de la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1978
- Marchiori, Hilda. *El Estudio del Delincuente; Tratamiento Penitenciario*, México, Editorial Porrúa, 2001
- McNeil, Elton. *La Naturaleza del Conflicto Humano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992
- Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho Penitenciario*, México, McGraw Hill Interamericana Editores S.A., 1998
- Morgan Sanabria, Rolando. *El Conocimiento Cotidiano y El Conocimiento Científico*, Guatemala, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994

- Morgan Sanabria, Rolando. *La Hipótesis Científica*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2003
- Muñoz, Jacobo y Julián Velarde, *Compendio de Epistemología*, Madrid: Editorial Trotta, 2000.
- Navarro Batres, Tomás Baudilio. *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1981
- Navarro, Baudilio. *El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeduación y Rehabilitación Social del Delincuente*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1970
- Ortiz Valero, Tomás y Javier Ladrón de Guevara y Guerrero. *Lecciones de Psicología Forense*, España, Editorial Comares, 1998
- Pardinas, Felipe, *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*, México: Siglo XXI, 1970
- Pérez Alvarez, Felipe. *Las Investigaciones Exploratorias y Descriptivas en las Ciencias de la Educación*, Buenos Aires: Librería del Colegio, 1978
- Pérez Serrano, G. *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes*. Barcelona: Editorial La Muralla, 1994.
- Pérez Tamayo, Ruy. *¿Existe el Método Científico?*, México, Fondo de Cultura Económica, S.A. 1998
- Philips, Estelle y Derek Pugh. *Cómo Obtener un Doctorado*, España, Editorial Gedisa, 2001
- Pinillos, José Luis. *La Mente Humana*, España, Salvat Editores, 1969
- Plotino, Francesco. *El Debate en el nuevo Código de Procedimiento Penal*, Argentina, Editorial Mediterránea, 2001
- Prellezo, José Manuel y Jesús Manuel García, *Investigar, Metodología y Técnicas del Trabajo Científico*, España, Editorial CCS, 2003
- Rivera, I. *Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales*, España, J.M. Bosch Editor S.A, 1994
- Robledo, César. *Compilación de Técnicas y Proceso de la Investigación Científica*, Guatemala, Litografía Mercagraf, 2000
- Robles, Gregorio. *Sociología del Derecho*, España, Editorial Civitas, 1997
- Rodríguez Gómez, Javier Gil Flores y Eduardo García Jiménez. *Metodología de la Investigación Cualitativa*, España, Ediciones Aljibe, 1999

- Rodríguez Sutil, Carlos y Alejandro Ávila Espada. *Evaluación, Psicopatología y Tratamiento en Psicología Forense*, España, Fundación Universidad- Empresa, 1999
- Rojas Soriano, Raúl. *El Proceso de la Investigación Científica*, México, Editorial Trillas, 2000
- Rosenblueth, Arturo. *El Método Científico*, México, Ediciones Copilco, S. A., 1995
- Sanz Delgado, Enrique. *Las Prisiones Privadas; La Participación Privada en la Ejecución Penitenciaria*, España, Edisofer, 2000
- Schmelkes, Corina. *Manual Para la Presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación (Tesis)*, México, Harla, S.A. 1988
- Scott, Patrick. *Introducción a la Investigación y Evaluación Educativa*, Guatemala, Dirección General de Docencia – Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000
- Serafini, María Teresa, *Cómo Redactar un Tema, Didáctica de la Escritura*, Barcelona: Paidós, 2002
- _____, *Methodology for Planning Curricula in Teaching Writing*, Illinois: NTCE, 1992.
- Sierra, Restituto. *Técnicas de Investigación Social; Teoría y Ejercicios*, España, International Thomson Editores, 2001
- Sierra, Restituto. *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica; Metodología General de su Elaboración y Documentación*, España, International Thomson Editores, 1986
- Son Roquel, Carlos Santos. *Cronología de la Legislación Guatemalteca (1971 – 1992)*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 2002
- Soto Lombana, Carlos Arturo. *Metacognición; Cambio Conceptual y Enseñanza de las Ciencias*, Colombia, Cooperativa Editorial Magisterio, 2002
- Spiegel, Murray. *Estadística*, México, McGraw Hill Interamericana de México, S.A. 1991
- Standop, Ewald, *Cómo preparar Monografías e Informes*, Buenos Aires: Kapelusz, 1976
- Stoff, David y James Breiling y Jack Maser. *Conducta Antisocial; Causas, Evaluación y Tratamiento*, México, Oxford University Press, 2002
- Stora, Renée. *El Test del Árbol*, España, Ediciones Paidós Ibérica S.A, 1989
- Taborga, Huáscar. *Cómo hacer una Tesis*, México, Editorial Grijalbo, 1982

- Tamarit Sumalla, Josep- María y otros. *Curso de Derecho Penitenciario*, España, Guada Litografía S.L., 2001
- Taylor S.J y R. Bogdan. *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*, España, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1987
- Téllez Aguilera, Abel, *Los Sistemas Penitenciarios y sus Prisiones, Derecho y Realidad*, España, Edisofer S. L., 1998
- Valarino, Elizabeth. *Todo Menos Investigación*, Venezuela, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, 1994
- Valderrama Vega, Mayor C. Enrique. *Teoría del Ser Criminal y de la Persona Infractora; Una Crítica Comparativa de los Sistemas Penológicos Anglosajón y Colombiano*, Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, 1997
- Varios autores, *Régimen Abierto en las Prisiones*, España, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1992
- Varios Autores. *Aprender a Pensar; Herramientas*, Guatemala, Sercap, 1993
- Von Hentig, Hans. *Criminología*, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, 1948
- Walker, Melissa. *Cómo escribir Trabajos de Investigación*, España, Editorial Gedisa, 2000
- Witker, Jorge. *La investigación Jurídica*, México, McGraw Hill Interamericana Editores, 1999
- Zazzali, Julio. *Manual de Psicopatología Forense*, Argentina, Ediciones de la Roca, 2000
- Zimring, Franklin y Gordon Hawkins. *La Utilidad del Castigo; Estudio Sobre El Crimen y Su Represión*, México, Editores Asociados, 1977
- Zúñiga Morales, Ulises. *Código Procesal Penal*, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas.

ANEXO I

- **Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala**
- **Tratados y Convenciones Internacionales relacionados con los Derechos Humanos en la Administración de Justicia que se refieren a las normas mínimas de trato a los reclusos.**

Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

TRATADO INTERNACIONAL	RATIFICADO POR GUATEMALA
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CDESCR.	19 de Mayo 1988
Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos CCPR	06 mayo 92
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos CCPR-OP1	28 noviembre 2000
Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte CCPR-Ops-DP	XXX
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Racial CERD	18 enero 1983
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer CEDAW	12 agosto 1982
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW	07 de septiembre del 200
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes CAT	05 de enero de 1990
Convención sobre los Derechos del Niño CRC	06 junio de 1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño CRC	10 de mayo del 2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño CRC, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	10 mayo del 2002
Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares MWC.	07 de septiembre del 200.

Tratados y Convenciones Internacionales relacionados con los Derechos Humanos en la Administración de Justicia que se refieren a las normas mínimas de trato a los reclusos.

Tratado o Convenio Internacional
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
Directrices sobre la Función de los Fiscales
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

ANEXO 2

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas
por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio
de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas
por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio
de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.
5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte
Reglas de aplicación general
Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones

disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales

A.-Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar I del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con

ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y

criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos

convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el periodo que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

ANEXO 3

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14
de diciembre de 1990

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14
de diciembre de 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

ANEXO 4

**Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas
a cualquier forma de detención o prisión**
**Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de
1988**

**Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas
a cualquier forma de detención o prisión**
**Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de
1988**

Ámbito de aplicación del conjunto de principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.
2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.
3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:
 - a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.
2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.
2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión,

tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.
2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ANEXO 5

**Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de
libertad**
**Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de
1990**

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

I. Perspectivas fundamentales

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁸². La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.
5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alientos y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.
6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos, la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

10. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

II. Alcance y aplicación de las Reglas

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada

por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

15. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad. Las partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

III. Menores detenidos o en prisión preventiva

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

IV. La administración de los centros de menores

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

a) Datos relativos a la identidad del menor;

b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;

c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;

e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos

o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

26. El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contactos con ellas. Convendrá establecer

pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. Medio físico y alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.

41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención

deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la

comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

52. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

54. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. Notificación de enfermedad, accidente y defunción

56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del

menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

58. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. Contactos con la comunidad en general

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;

- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

69. Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

71. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. Inspección y reclamaciones

72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

74. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

77. Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. Reintegración en la comunidad

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende

de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

- d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;
- e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;
- f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

ANEXO 6

**Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**
**Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre
de 1975**

**Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**
**Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre
de 1975**

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que

se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura.

Artículo 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

ANEXO 7**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruels, Inhumanos o Degradantes****Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la****Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984****Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)****Lista de los Estados que han ratificado la convención****Declaraciones y reservas (en inglés)**

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruels, Inhumanos o Degradantes**
**Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la
Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984**
Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)
Lista de los Estados que han ratificado la convención
Declaraciones y reservas (en inglés)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3 Observación general sobre su aplicación

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
 - a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
 - b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
 - c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.
2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.
2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.
3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.
4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.
3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.
2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima

como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Parte II

Artículo 17

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada

elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18

1. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Seis miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.
3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.
4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.
2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.
3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.
4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.
5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar

consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se ha interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o

declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correcta que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte III

Artículo 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.
2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.
2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.
3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;
- c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

ANEXO 8**Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud,
especialmente****los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y
otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes****Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de
1982**

**Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud,
especialmente**

**los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y
otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

**Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de
1982**

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos 1/.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes 2/;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad

del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

NOTAS

1 Véase la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes [resolución 3452 (XXX), anexo]. (De vuelta al texto)

2 En particular la Declaración Universal de Derechos Humanos [resolución 217 A (III)], los Pactos internacionales de derechos humanos [resolución 2200 A (XXI), anexo], la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes [resolución 3452 (XXX), anexo] y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos [Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A]. (De vuelta al texto)

ANEXO 9

**Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros
tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

**Adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de
diciembre de 2000**

**Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros
tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**
**Adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de
diciembre de 2000**

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se encuentran los siguientes:

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas.

3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo. Quienes realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para hacerlo en forma eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

b) Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación.

Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los reclamantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5. a) En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios¹⁰.

b) Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6. a) Los peritos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. El reconocimiento deberá respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevará a cabo en privado bajo control de los peritos médicos y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

b) El perito médico redactará lo antes posible un informe fiel, que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso o posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen); y cualquier otro factor pertinente;

ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;

iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;

iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;

v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen;

c) El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

ANEXO 10

**Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los
condenados a la pena de muerte.**

**Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de
mayo de 1984**

**Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los
condenados a la pena de muerte.
Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de
mayo de 1984**

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.
5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.
6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

ANEXO 11

**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de
1979**

**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de
1979**

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar

la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son

eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.¹

1

<http://search.marsfind.com/ufts.html?ver=100&uid=bac38c44d39a46fa8bf4114c6fad916f&status=404&query=http%3A%2F%2Fwww.cubanel.org%2FCNews%2Fy03%2Fscp03%2F22a4.htm>

ANEXO 12

**Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los
Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de
agosto al 7 de septiembre de 1990**

**Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los
Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de
agosto al 7 de septiembre de 1990**

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea

General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especificuen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o

cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

* De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios. (De vuelta al texto)

ANEXO 13

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de
agosto al 7 de septiembre de 1990

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de
agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

Considerando que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Competencia y preparación

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los

gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

Obligaciones y responsabilidades

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

Garantías para el ejercicio de la profesión

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse

ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Libertad de expresión y asociación

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Asociaciones profesionales de abogados

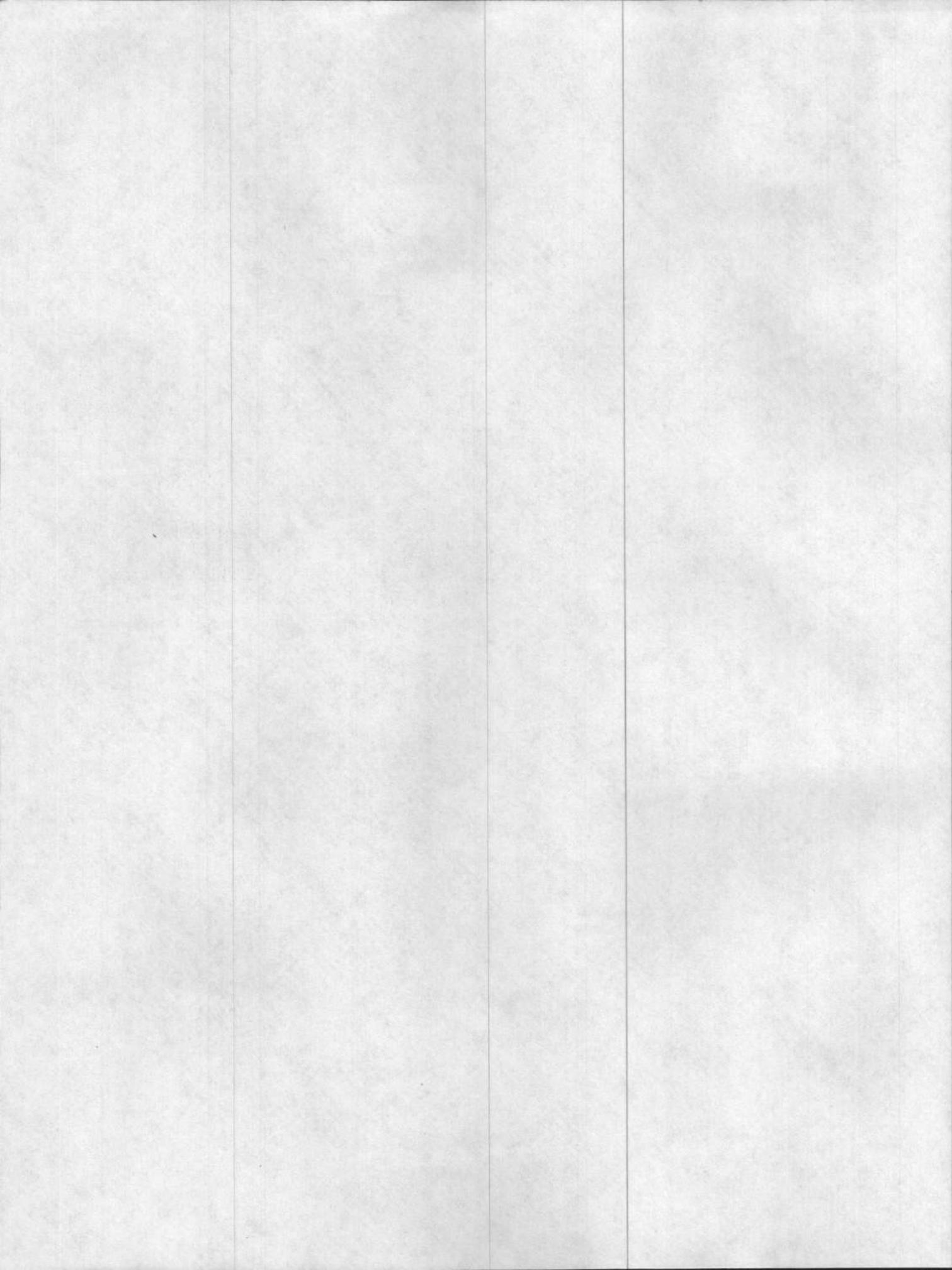
24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

Actuaciones disciplinarias

26. La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.



ANEXO 14

- A) HOJA DE INGRESO DE LOS INTERNOS AL CENTRO PREVENTIVO DE LA ZONA 18**
- B) ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**
- C) PLANO DE LOS SECTORES EN EL CENTRO PREVENTIVO DE LA ZONA 18**

NOTA: Dichas hojas no están numeradas por ser ajenas al presente trabajo.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO



Registro de Filiación

Centro Penitenciario

Apellido	Apellido	Nombre	Nombre
Cédula	Conocido como		Alias
Nativo de	Fecha de Nacimiento		Edad

Padre: _____ Madre: _____

Estado Civil _____ Cónyuge _____

Dirección Domicilio: _____

Oficio _____ Nivel Académico _____ Teléfono _____

En Caso de Urgencia Contactar con _____

Dirección _____ Teléfono _____

Fecha de Ingreso _____

Fecha de Traslado _____

Fecha de egreso _____

Detenido a la Orden de _____

Causa Penal por _____

En Perjuicio de _____

Monto de Sentencia _____

Tribunal que la Dictó _____

Derecho a Redención de Pena _____

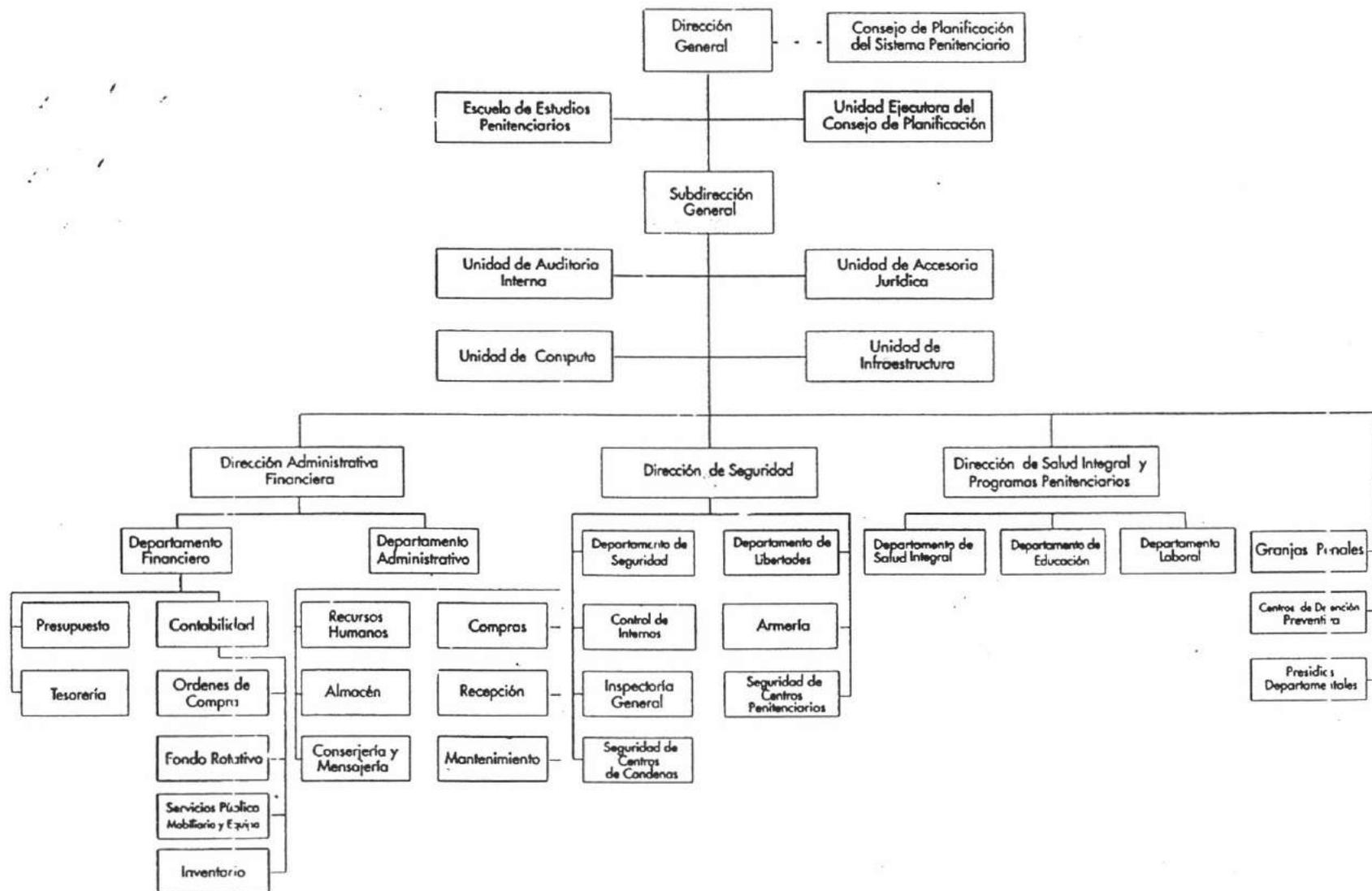
Derecho a Libertad Anticipada _____

Características Físicas _____

Observaciones _____

Firma del Recluso

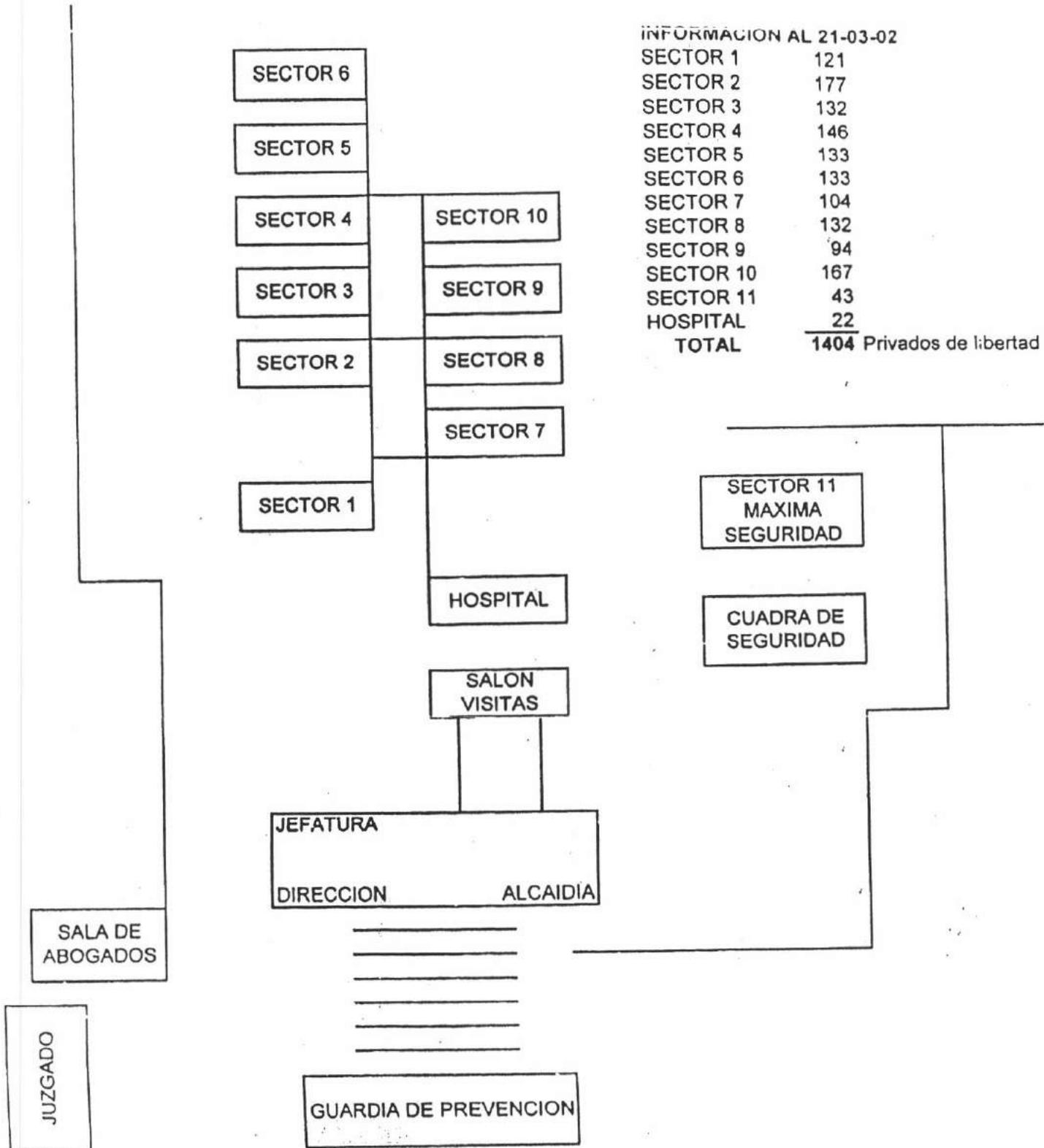
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL ACTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO



CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES ZONA 18

INFORMACION AL 21-03-02

SECTOR 1	121
SECTOR 2	177
SECTOR 3	132
SECTOR 4	146
SECTOR 5	133
SECTOR 6	133
SECTOR 7	104
SECTOR 8	132
SECTOR 9	94
SECTOR 10	167
SECTOR 11	43
HOSPITAL	22
TOTAL	1404 Privados de libertad



SALA DE ABOGADOS

SECTOR 11
MAXIMA
SEGURIDAD

CUADRA DE
SEGURIDAD

HOSPITAL

SALON
VISITAS

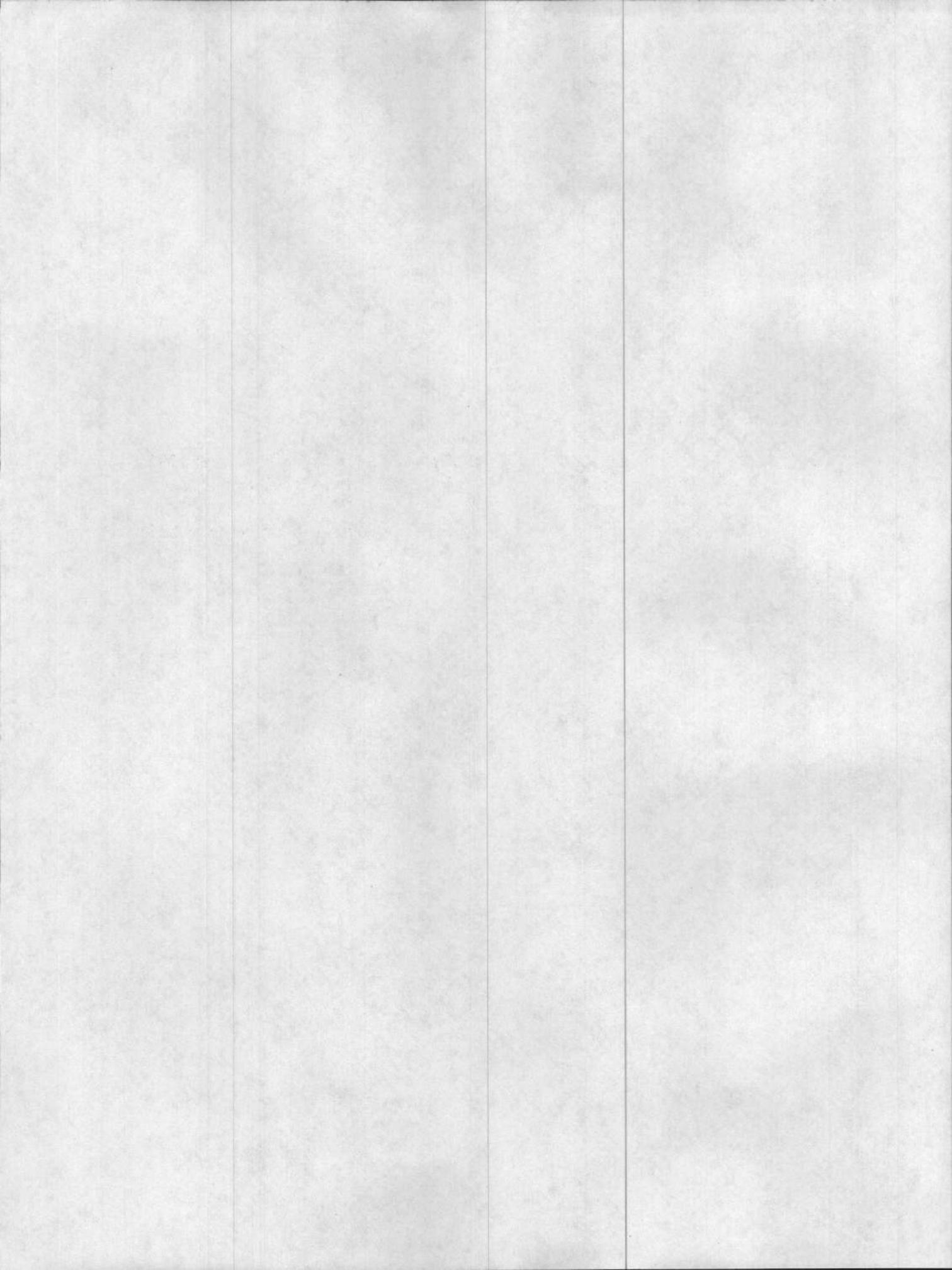
JEFATURA

DIRECCION

ALCAIDIA

GUARDIA DE PREVENCIÓN

JUZGADO



ANEXO 15

- A) Anteproyecto de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario 1992**
- B) Propuesta de Ley del Régimen Penitenciario, Enero 2002.**

Nota: Los mismos no están numerados por ser ajenos al presente trabajo

**ANTEPROYECTO DE LEY SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO
1992
ALBERTO BINDER**

II. ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO

Tengo el agrado de presentarle el "Anteproyecto de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario". Él, junto con el "Proyecto de Código Procesal Penal" y el "Anteproyecto de Código Penal", conforman un verdadero sistema de legislación penal, base para llevar a buen término el "Plan Nacional de Transformación de la Justicia Penal" que impulsa el Organismo Judicial.

Como ya expliqué al presentar el "Anteproyecto de Código Penal", éste también se trata de un texto completo, pero que necesita aún una fase de discusión y crítica, que permita darle el tono final y la última coherencia que necesita una ley. El trabajo individual tiene límites y no es posible lograr ese punto final en las leyes sin un proceso de discusión y crítica.

Una ley general penitenciaria se enfrenta a un problema, en cierto modo insoluble, Miguel Ángel Asturias expresa con maestría: "En la cárcel no hay malo, todo es peor. Peor el dolor de estómago, peor la pobreza, peor la tristeza, peor lo peor de lo peor". Y, ciertamente, el dolor de la cárcel no tiene solución: ¿Quién puede reparar la pérdida de libertad, el alejamiento de la familia, la soledad, la angustia, la convivencia forzada? Ojalá el proceso de humanización continúe y pronto la cárcel (en el fondo un fenómeno moderno) pronto desaparezca. Mientras tanto, algo debemos hacer con ella y una ley general penitenciaria sirve para humanizar la situación del prisionero y fijar con claridad sus derechos.

La ley del "Sistema Nacional Penitenciario" es una ley general: ella brinda el marco general para que se desenvuelva la vida penitenciaria y no pretende regular sus detalles. Al contrario, ha sido redactada de un modo que reclame una intensa actividad reglamentaria, sobre la base de sus preceptos generales. Sus objetivos principales son:

1. Clarificar el conjunto de derechos y el status jurídico del condenado, es especial en relación a la Administración Penitenciaria.
2. Establecer un régimen mínimo de organización penitenciaria, que garantice la vigencia de esos derechos.
3. Acabar con la dispersión de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, generando un verdadero "sistema básico", que permita redactar normas inferiores con mayor coherencia y precisión.

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El primer título está dedicado a los principios político-institucionales, que sientan las bases filosóficas de toda la ley. Se comienza por establecer las finalidades de la ejecución penitenciaria, conforme las normas de la Constitución política, que sientan el principio de readaptación y resocialización (art. 19). Se desarrollan esos principios con el sentido siguiente:

- a) toda pena de prisión debe ser ejecutada a través del Sistema Penitenciario, ya que la Constitución fija esos principios para toda ejecución penitenciaria;*
- b) la readaptación no es un proceso de manipulación o interferencia en la personalidad, sino una orientación del desarrollo personal de la propia vida;*
- c) no hay readaptación posible si el condenado no es comprendido como un sujeto de derecho, que debe aprender a usuarios y a valerse de las normas sociales para obtener sus finalidades;*
- d) tampoco hay resocialización si el condenado es sometido a una vida totalmente artificial, que nada tiene que ver con la vida social en libertad.*

Por otra parte, también es finalidad del Sistema Penitenciario humanizar la pena, tratando de que ella genere el menor sufrimiento posible, ya que el encierro por sí mismo es una fuente inagotable de pesares.

Si, como ya dije, una de las finalidades de la ley penitenciaria es dotar de "certeza" a la vida carcelaria, el principio de legalidad (también de raigambre constitucional) debe cumplir una función básica. Por eso, él rige toda la actividad penitenciaria y tiene manifestaciones concretas en la necesaria reglamentación de todas las actividades y la estricta tipificación de las faltas y sanciones (art. 43).

El art. 3 es quizás uno de los artículos más importantes, si no el más importante. Se podrá decir que él no establece nada que no estuviera ya en la Constitución o en los Pactos de Derechos Humanos, que forman parte del derecho interno de este país. Sin embargo, aun cuando ello fuera cierto —lo que efectivamente no es así—, la situación del condenado ha sido tradicionalmente de tal orfandad jurídica, que se torna conveniente clarificar ampliamente cuáles son sus derechos específicos. El derecho a la vida se manifiesta en el derecho a una buena alimentación y al cuidado de la salud física y síquica; el derecho a la propia identidad, al trabajo, a la libertad de expresión, en fin, toda una gama de preceptos que conforman un verdadero escudo protector de la dignidad del condenado y establecen con precisión los límites de la pena.

Estos derechos (que se convierten en deberes de la Administración Penitenciaria) se complementan con prohibiciones (art. 4) y con mecanismos concretos para hacerlos valer (art. 5). De nada serviría establecer esos derechos si no se establecen mecanismos concretos para su protección. La vigencia de los derechos humanos no puede quedar confiada a la buena voluntad del Estado, se debe asegurar mediante un verdadero "acceso a la justicia" (en este caso la justicia de ejecución de la pena, prevista en el Proyecto de Código Procesal Penal), ya que es a esa institución (el Organismo Judicial)

a quien le compete en definitiva asegurar el respeto a los derechos fundamentales. Si no fuera así, los derechos previstos en el art. 3 quedarían en pura retórica y se convertirían en una burla a los condenados y a toda la sociedad.

Se define con claridad la situación del encarcelado preventivamente, que es totalmente diferente a la del condenado, ya que su encierro sólo se motiva en fines procesales, que no son una condena. Por eso se recuerda la vigencia absoluta del principio de inocencia y se permite el amparo cuando el encierro preventivo ha sido distorsionado y se asemeja a una pena anticipada, claramente inconstitucional, por falta de juicio previo.

Finalmente, se ha establecido una norma de "Estado de Emergencia", para dotar de herramientas a la Administración Penitenciaria en el caso de motines o graves desórdenes carcelarios. Se trata de una norma excepcional, y necesariamente temporal (nunca más de quince días corridos).

Sobre estas bases se levanta todo el edificio penitenciario. Fundamentalmente son bases garantizadoras. Los restantes títulos son, en cierta medida, desarrollo y ampliación de estos principios fundamentales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En este título se establecen las normas relativas a la estructura orgánica del Sistema Nacional Penitenciario. El órgano máximo es el Director Nacional, que depende del Procurador General y Jefe del Ministerio Público. De este modo, así como el Proyecto de Código Procesal Penal establece una dinámica básica, producto de la interacción de fiscales y jueces, este principio se reproduce. La organización y mantenimiento del sistema penitenciario estará bajo la órbita del Ministerio Público y el control del cumplimiento de esta ley y de las finalidades de la ejecución penitenciaria en manos de los jueces de Ejecución, creados en el mismo Proyecto de Código Procesal Penal.

El Director Nacional, pues, será la máxima autoridad específica, pero es asesorado por dos órganos: 1) el Consejo Técnico Penitenciario, órgano eminentemente técnico e interdisciplinario, que brindará soporte científico a la actividad penitenciaria, y 2) la Asamblea General Penitenciaria, órgano deliberativo, cuya finalidad será provocar debate sobre los asuntos penitenciarios y canalizar la opinión de todos los involucrados en el quehacer penitenciario.

Como órgano de control interno se establece el Inspector de cárceles, que tendrá facultades para realizar investigaciones administrativas, para vigilar el cumplimiento de esta ley y, en especial, el respeto a los derechos de los condenados. Se complementa, así, el control que llevarán los jueces de ejecución de la pena, quienes tendrán a su cargo el control externo del sistema.

En el capítulo 2 se establecen las distintas formas de establecimientos carcelarios, otorgándole especificidad a cada uno de ellos. La clasificación permite que se integren los ya existentes con los que se puedan crear en el futuro en un solo sistema, estructurado sobre la base de la especialidad de cada uno de los establecimientos.

Cada Centro tiene una capacidad tope, que no puede ser excedida. Ocurre generalmente que el sistema judicial y el propio sistema penitenciario actúan como si tuvieran una capacidad ilimitada para alojar condenados o internos. Esto es falso y genera el problema de la superpoblación que es el gran mal de nuestras cárceles y produce la distorsión de todo el sistema. Cuando un establecimiento carcelario se halla colmado, no puede recibir más internos y los jueces de Ejecución o el Director, en su caso, tienen que tomar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio. Si el número de condenados o detenidos supera la capacidad total del sistema, tampoco se puede exceder: en ese caso los jueces tendrán que apelar a medidas sustitutivas para descongestionar las cárceles. En síntesis, se establece el principio de equilibrio penitenciario que debe ser vigilado por el Inspector de Cárceles, por el Director Nacional y por los jueces de Ejecución, como uno de los pilares del buen funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario.

En cuanto a las Granjas penales se establece un sistema especial de distribución de tierras, que permite una actividad productiva a la vez que permite que el condenado, a partir de un usufructo personal de ciertas parcelas de tierra, adquiera capacidad para el trabajo individual y tenga un "espacio productivo propio", lo que también es esencial para el desarrollo de una personalidad sana.

Se faculta a celebrar convenios con personas o entidades privadas para realizar actividades productivas dentro del establecimiento carcelario.

Se crea en cada Centro un centro de atención a la familia, ya que es bien sabido que los efectos del encierro se extienden a la familia y causan enormes perjuicios de toda índole.

TÍTULO III

PERSONAL PENITENCIARIO

Este título establece dos principios fundamentales: a) el principio de especialización (siguiendo las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre Selección de Personal Penitenciario), y b) el principio de carrera penitenciaria, aunque subdividiendo esa carrera en tres, de distinto tipo. Se busca en todo momento que no se produzca una militarización de la vida penitenciaria y que no se crea que los problemas de seguridad son los principales problemas de las cárceles. Por eso la carrera de seguridad no es la carrera central, sino simplemente auxiliar.

Para asegurar el principio de especialización se vuelve a insistir en la creación de la Escuela Penitenciaria, esta vez poniendo plazo fijo para su puesta en marcha, para evitar lo que ya sucedió con otra ley de creación de la Escuela. Ella, centro pedagógico

único para la carrera penitenciaria, tiene como misión, además, participar en la selección e ingreso del personal penitenciario, por medio de oposiciones.

Esta escuela, en coordinación con el Consejo Técnico Asesor, realizará trabajos de investigación para desarrollar la ciencia penitenciaria en el medio guatemalteco.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PENITENCIARIO

Este título recoge otro de los núcleos principales de la ley. Contiene las normas principales de la vida carcelaria y cumple su función de regulador jurídico esencial. Se establece el principio de progresividad en el régimen interior, sobre base de una mayor libertad y el otorgamiento de responsabilidades internas (que, en ningún caso, pueden llegar a que los internos cumplan funciones de seguridad, aunque no son descartables sistemas de autodisciplina). El Régimen ordinario es la columna central de la vida carcelaria y regula las obligaciones tanto de la Administración como de los condenados.

La progresividad no está pensada como el "éxito" de un tratamiento, sino como una conquista personal del condenado a partir de su mayor capacidad para gozar de la libertad y adaptarse a la vida social en libertad.

Como ya dije, se busca establecer un sistema con "certeza" acerca de las expectativas y de las facultades. Esta búsqueda de certeza se manifiesta en el régimen de sanciones, que deben ser descritas exhaustivamente, como una manifestación privilegiada del principio de legalidad.

Por último, se sienta el principio de que el ingreso y el egreso debe ser cuidadosamente registrado, para evitar que el condenado pase a ser un objeto olvidado en la cárcel. Ese registro es público, de modo que cualquier persona o asociación interesada en la vida carcelaria podrá localizar a los internos.

TÍTULO V

ACTIVIDAD POST-PENITENCIARIA

En este título se integra la actividad post-penitenciaria al sistema penitenciario y se le otorga carácter de interés nacional. Se busca promover la participación de entidades privadas, con la convicción de que serán las fuerzas comunitarias, de la misma sociedad, las que tendrán mayor aptitud para recibir y ayudar al ex condenado. El Estado debe promover y ayudar esa actividad privada, pero no tomarla a su cargo, porque el condenado siente que fue el Estado mismo el que lo encerró y, por lo tanto, no podrá admitir esa ayuda con la misma apertura que lo hará si se trata de personas privadas.

Se obliga a realizar una Asamblea post-penitenciaria anual y a mantener un Centro de Coordinación, para que las instituciones de asistencia no se vean libradas

a su propio esfuerzo. Se debe tener en cuenta que muchas de las grandes reformas penitenciarias y, en gran medida, el movimiento humanizador de la pena de prisión ha sido promovido por personas o instituciones sólo guiadas por su amor a la humanidad.

El Estado deberá preocuparse de brindar o ayudar a encontrar trabajo a los ex condenados, porque si no se los lanza nuevamente al desamparo social, que es la principal causa de la reincidencia.

Por último se establece, en el Título VI (Disposiciones finales), la aplicación supletoria de las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" aprobadas por las Naciones Unidas en el año 1955/57 y que constituyen una especie de ley modelo en esta materia. Ellas servirán de guía en la interpretación y para regular casos que no se hayan previsto especialmente.

Éstas son las principales explicaciones que requiere el Anteproyecto que presento, aunque ellas no agotan su contenido o sus innovaciones. Para su elaboración he tenido especialmente en cuenta la "Ley General Penitenciaria" y el "Reglamento Penitenciario" de España (ley orgánica 1/79 y real decreto 1201/81, respectivamente), así como los estudios de su principal mentor, Carlos García Valdez, la "Ley de Régimen Penitenciario" de la República de Venezuela (1981), así como también la crítica al sistema penitenciario presentado por Lolita Aniyar de Castro en "Notas para un Sistema Penitenciario Alternativo" (Primer Taller Penitenciario, Venezuela, 1989), el Anteproyecto de Ley Orgánica de Servicios Penitenciarios, publicado por la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango (1986), las Conclusiones del VI Congreso Penitenciario latinoamericano, celebrado en Guatemala en 1981, la Ley Penitenciaria Argentina (1958), así como su reglamento de "Progresividad del Régimen Penitenciario" (1976), y he tratado de basarme en las normas ya existentes, en lo que ellas tienen de compatible con las bases filosófico-políticas de este Anteproyecto.

Finalmente, debo insistir que la ley del "Sistema Nacional Penitenciario" forma un conjunto con el Proyecto de Código Procesal Penal (que contiene las normas del Juez de Ejecución de la pena y el procedimiento judicial de ejecución) y el Anteproyecto de Código Penal (que contiene el régimen básico de la pena de prisión y las distintas medidas alternativas y sustitutivas de la prisión).

Espero que este Anteproyecto pueda servir para generar una amplia discusión sobre el problema penitenciario y sirva para llevar a buen puerto el Plan de Transformación de la Justicia Penal que tanto necesita este país.

Saludo al Sr. Presidente muy atentamente,

ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO (1992)

TÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Finalidad de la ejecución penitenciaria

Toda pena de prisión se ejecutará a través del Sistema Nacional Penitenciario, bajo el control y la vigilancia de los jueces de Ejecución de la pena, y sólo podrá perseguir las finalidades siguientes:

- 1) contribuir y favorecer el desarrollo de la personalidad del condenado, mitigando los efectos nocivos del encierro, y colaborar en la programación personal de un plan de vida adecuado a la convivencia en libertad;
- 2) recrear, en el marco del encierro obligatorio, las condiciones de una vida social digna, permitiendo que el condenado realice su preparación para la vida social en libertad;
- 3) humanizar el cumplimiento y evitar otros sufrimientos que aquellos inherentes a la pérdida de la libertad.

Legalidad

Toda actividad penitenciaria se deberá fundar en la Constitución, la ley, en los reglamentos dictados conforme a ella o en las sentencias judiciales. Ningún condenado podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria o a omitir el ejercicio de un derecho o una facultad, si esa restricción o mandato no se halla previsto en la ley, los reglamentos o la sentencia de condena.

Derechos fundamentales de los condenados a prisión

Sin perjuicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, todo condenado al cumplimiento de una pena de prisión tendrá los derechos siguientes:

- 1) a que todo establecimiento carcelario cuente con las instalaciones sanitarias necesarias y la atención médica conveniente para preservar su vida, su salud y su integridad corporal;
- 2) a que todo establecimiento carcelario mantenga las condiciones de higiene necesarias para la preservación de su salud;
- 3) a un régimen alimentario adecuado para el mantenimiento de su salud;
- 4) a la atención psicológica conveniente para el mantenimiento de su salud síquica y para enfrentar el encierro obligatorio;
- 5) al descanso diario y semanal necesario para la preservación de su salud;
- 6) a ser designado por su propio nombre y a conservar sus propios documentos de identidad; asimismo tiene derecho a conservar todos los bienes propios ligados directamente con su identidad personal;
- 7) al respeto de su dignidad personal y su decoro social, en especial, tiene derecho a ese respeto durante los traslados, registros, requisas o conteos y cualquier otra actividad que lo exponga al público o a sus propios compañeros;
- 8) a utilizar sus propias prendas de vestir y al respeto de todas sus costumbres personales; especialmente, se respetará el uso de una vestimenta y la realización de costumbres propias de una comunidad indígena nacional; la ropa que provea el Sistema Penitenciario Nacional deberá estar desprovista de todo elemento que pueda afectar la dignidad del condenado;
- 9) a un trabajo rentable, que no sea aflictivo ni encubra una sanción, ni afecte su dignidad;
- 10) a contribuir al sostenimiento de su familia con el producto de su trabajo;
- 11) a realizar aportes jubilatorios, a contratar seguros o a cualquier otro beneficio previsional;
- 12) al ahorro y a la inversión del producto de su trabajo, sin perjuicio del pago de las responsabilidades civiles derivadas del delito cometido;
- 13) a la libertad ambulatoria en el establecimiento carcelario, sin perjuicio de las restricciones propias de su pena y del régimen de disciplina y orden;
- 14) a estar informado de los acontecimientos políticos, sociales y culturales que se produzcan en el país, en el mundo y, en especial, en su comunidad o municipio;
- 15) a la libertad de expresión; en especial, a mantener comunicación periódica en su propia lengua, de forma oral o escrita, con sus familiares, amigos, sacerdotes o ministros de culto, abogados o representantes; el derecho a formular peticiones, quejas o protestas, incluso colectivas; el derecho de escribir artículos o libros y de publicar sus ideas por la prensa;
- 16) a profesar la religión o creencias que determine su conciencia, o a no profesar religión alguna;
- 17) a aconsejar y participar en la administración de las actividades penitenciarias, en especial, en todas aquellas relativas a la educación, la cultura, la higiene

y la alimentación, el descanso, el deporte, la religión o las actividades recreativas;

- 18) al ejercicio de sus derechos políticos, con las limitaciones que imponga la condena; en especial, a participar en las elecciones generales;
 - 19) a pertenecer a asociaciones, cooperativas o sindicatos o a formar asociaciones, cooperativas o sindicatos con sus compañeros de encierro;
 - 20) a recibir educación o a continuar con su instrucción, incluso universitaria;
 - 21) a usufructuar permisos de salida, según el régimen de progresividad y las limitaciones de su propia condena;
 - 22) a mantener sus relaciones familiares; en especial se garantizará la comunicación con sus hijos y su esposa o persona con quien realice vida marital; tendrá derecho a que en los establecimientos carcelarios se mantenga locales especiales, adecuados y dignos, para la realización de visitas familiares íntimas; tiene derecho, por lo menos, a dos visitas familiares íntimas por mes;
 - 23) las mujeres tendrán derecho a mantener consigo a los hijos que no hubieren cumplido los cuatro años de edad; en los establecimientos de mujeres se mantendrán locales especiales para la crianza de esos niños.
- Los condenados recibirán, al ingresar a cualquier establecimiento carcelario, un folleto que explique, de un modo claro y sencillo, sus derechos fundamentales y el régimen interior de dicho establecimiento.

Prohibiciones

Se prohíbe la realización de actividades penitenciarias que, directa o indirectamente, o de un modo encubierto, impliquen:

- 1) la supresión o el menoscabo de los derechos fundamentales previstos en el artículo anterior;
- 2) un tratamiento desigual, fundado en razones de raza, creencias, religión, condición social, ideas u opiniones políticas o cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga;
- 3) el sometimiento a experimentos científicos, aun con el consentimiento del condenado;
- 4) el sometimiento de los condenados a las autoridades militares, o la adopción de un régimen militar en los establecimientos carcelarios;
- 5) malos tratos, torturas, aislamiento prolongado, exacciones o extorsiones, trabajos forzados, esclavitud o servidumbre, indefensión o cualquier otro modo análogo de menoscabo de la dignidad humana.

Amparo

Sin perjuicio del ejercicio de los derechos y facultades previstos en la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, el condenado que sufra un

menoscabo injustificado de los derechos fundamentales o se vea sometido a alguna de las actividades penitenciarias prohibidas, podrá plantear un amparo directo ante el juez de ejecución de la pena.

También podrá plantear el amparo el cónyuge del condenado, sus familiares, o cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos.

El amparo directo no estará sujeto a ninguna formalidad, se podrá plantear oralmente o por escrito y el juez de ejecución convocará a una audiencia oral y pública (CPP, art. 424) en el plazo máximo de 48 horas.

Constatada la violación a los derechos fundamentales, el juez de ejecución vigilará estrictamente el restablecimiento del derecho, fijará una multa que deberá pagar el funcionario responsable y establecerá la indemnización debida al condenado por la violación de sus derechos (Constitución Nacional, art. 19, *in fine*).

El juez de ejecución informará inmediatamente a la Corte Suprema la violación a los derechos fundamentales observada.

Si el juez de ejecución no hiciera lugar al Amparo directo, cualquiera de los legitimados lo podrá plantear nuevamente ante la Corte Suprema de Justicia, quien deberá resolver en el mismo plazo, por intermedio de su Cámara Penal.

Estado de emergencia carcelario

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un establecimiento carcelario. La Corte Suprema de Justicia, a solicitud del Director General del Sistema Nacional Penitenciario, podrá resolver la suspensión temporal y parcial del ejercicio de los derechos fundamentales previstos en esta ley, sólo en la medida y el tiempo imprescindible para el restablecimiento del orden carcelario.

En ningún caso la suspensión podrá durar más de quince días.

Prisión preventiva

El encarcelado preventivamente se halla privado de su libertad sólo para impedir su fuga, asegurar su comparecencia a los tribunales o impedir que obstruya la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se lo podrá privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas directamente vinculadas con la específica finalidad de su encierro.

No obstante, el encarcelado preventivamente también tendrá los derechos especiales previstos en el art. 3 y rigen a su favor las prohibiciones previstas en el art. 4. Podrá hacer uso del amparo previsto en el art. 5 cuando exista una violación de sus derechos fundamentales, se desnaturalice la razón de su encierro o, por cualquier circunstancia, su encierro adquiera las características de una pena anticipada.

En todo caso, regirá el principio de inocencia previsto en la Constitución Nacional (art. 14).

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Dirección Nacional

El Sistema Nacional Penitenciario será dirigido por un Director Nacional, quien será el responsable de su buen funcionamiento y actuará bajo la dependencia y supervisión del Procurador General y Jefe del Ministerio Público.

Funciones

Son funciones del Director Nacional las siguientes:

- 1) planificar, dirigir, coordinar y administrar todas las actividades propias del Sistema Nacional Penitenciario y establecer las líneas políticas directrices de su funcionamiento;
- 2) velar por el estricto cumplimiento de esta ley, en especial, velar por el respeto de los Derechos Fundamentales de los condenados a prisión;
- 3) preparar el presupuesto anual del Sistema Nacional Penitenciario;
- 4) emitir las instrucciones específicas o generales para la buena administración de los distintos establecimientos carcelarios;
- 5) autorizar la compra de suministros o servicios, según la reglamentación que se dicte a tal efecto;
- 6) aprobar el Reglamento del Régimen interior de cada establecimiento carcelario;
- 7) nombrar a los directores de los distintos establecimientos carcelarios;
- 8) aprobar los planes de estudio de los institutos de formación penitenciarias.

Consejo técnico penitenciario

El Director nacional será asesorado por un Consejo Técnico Penitenciario, comité interdisciplinario formado por cinco miembros, especialistas en asuntos penitenciarios, con dedicación exclusiva. Sus funciones serán las siguientes:

- 1) asesorar al Director nacional en el diseño y ejecución de las líneas políticas y administrativas directrices del funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario;
- 2) colaborar en el diseño de los planes de estudio para los institutos de formación penitenciaria;
- 3) promover el estudio y la investigación de todos los problemas científicos vinculados a la ejecución de la pena de prisión;

- 4) dictaminar sobre los Reglamentos de Régimen interior de los distintos establecimientos carcelarios;
- 5) mantener relaciones de intercambio con instituciones penitenciarias extranjeras;
- 6) promover la cooperación nacional o internacional para el mejoramiento de las instituciones penitenciarias;
- 7) dictaminar en todos aquellos asuntos que el Director nacional especialmente le asigne.

Asamblea general penitenciaria

Anualmente, se reunirá la Asamblea General Penitenciaria, con el fin de evaluar la marcha del Sistema Nacional Penitenciario y proponer los cambios institucionales necesarios para el mejoramiento del Sistema. La Asamblea será presidida por el Director nacional y participarán en ella:

- 1) todos los Directores de establecimientos carcelarios;
- 2) todos los jueces de ejecución de la pena;
- 3) un representante de los condenados, por cada establecimiento carcelario;
- 4) un representante de los detenidos, por cada establecimiento de detención preventiva;
- 5) un representante de la Corte Suprema de Justicia;
- 6) un representante del Ministerio Público;
- 7) un representante de cada una de las Iglesias que realicen trabajos de asistencia religiosa penitenciaria;
- 8) un representante del Colegio de Abogados;
- 9) los miembros del Consejo Técnico Penitenciario;
- 10) un representante de cada Asociación de ayuda post-penitenciaria;
- 11) el Inspector de cárceles.

Las conclusiones de la Asamblea Nacional Penitenciaria serán publicadas o difundidas a través de los medios de comunicación social.

Inspector de cárceles

El Procurador General de la Nación nombrará a una persona, ajena a la Carrera Penitenciaria, como Inspector de cárceles.

El Inspector durará tres años en sus funciones, no podrá ser reelecto y su función será vigilar el estricto respeto de los derechos de los condenados y el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario.

Tendrá facultades para realizar investigaciones administrativas y todo el personal penitenciario deberá colaborar para el mejor desempeño de las tareas del Inspector de cárceles.

Anualmente el Inspector presentará un informe sobre el estado de las cárceles en el país y sus conclusiones serán publicadas o difundidas por los medios de comunicación social.

Capítulo 2 ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Clases

El Sistema Nacional Penitenciario se compondrá de los establecimientos carcelarios siguientes:

- 1) Centros de cumplimiento de penas;
- 2) Granjas penales;
- 3) Centros especiales;
- 4) Centros de detención preventiva.

Centros de cumplimiento de penas

Los Centros de cumplimiento de penas son los establecimientos carcelarios destinados a la ejecución de la pena de prisión. Existirán Centros para mujeres y para hombres.

El Director nacional clasificará los Centros según su capacidad de alojamiento y en ningún caso se podrá alojar más condenados que los previstos en la clasificación.

Si se excediera ese número, el Director nacional se presentará de inmediato a los jueces de ejecución solicitando tomen las medidas necesarias para restablecer el número adecuado. Los jueces autorizarán los traslados o harán las remisiones de penas necesarias para cumplir dicha finalidad.

Sesiones

En cada Centro de cumplimiento de penas existirán las secciones siguientes:

- 1) Secciones de máxima seguridad: en ella se alojarán los condenados que presenten síntomas de inadaptación extrema al régimen carcelario ordinario. El ingreso a esta sección será autorizado por el juez de ejecución, mediante resolución fundada. La permanencia de los condenados en esta Sección será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso. Cada seis meses el juez de ejecución deberá revisar su decisión, ratificación o revocándola.
- 2) Secciones para jóvenes: en ella se alojarán los condenados menores de veinticinco años. En ningún caso se permitirá que los jóvenes cumplan la pena de

8) un sistema de administración de los ahorros de los condenados y el asesoramiento para los gastos necesarios para el mejor rendimiento de su parcela.

El Reglamento de Trabajo también contemplará el establecimiento de otras explotaciones comerciales o industriales y organizará el trabajo y la distribución de los beneficios de un modo análogo al sistema de producción agrícola.

Centros especiales

Los Centros especiales son aquellos destinados a la asistencia médica, siquiátrica o a la rehabilitación del adicto a las drogas o al alcohol.

Estos Centros serán dirigidos por profesionales especializados y se regirán por un Reglamento especial. Según las modalidades del tratamiento médico o psicológico, se establecerá un régimen abierto o cerrado, teniendo en cuenta las condiciones de la pena impuesta.

Asimismo, se creará un Centro Especial para el cumplimiento de las penas de prisión menores a seis meses, las impuestas por las faltas o para el cumplimiento del arresto de fin de semana o cualquier otra modalidad de encierro sustitutiva de la pena de prisión.

Centros de detención preventiva

Los Centros de detención preventiva serán destinados exclusivamente a la custodia de los imputados privados de su libertad por decisión judicial.

Estos Centros también tendrán las secciones previstas en el art. 16 y si no existieran Centros de detención especiales para mujeres, ellas serán alojadas en una sección especial, con absoluta separación y con organización y régimen propio.

Existirá, por lo menos, un Centro de esta clase en cada Departamento, sin perjuicio de la creación de Centros de detención municipales.

Ubicación

El Director nacional fijará la ubicación territorial de los distintos establecimientos; velará especialmente para que los condenados sean alojados en lugares cercanos a sus familias y su desarraigo social sea mínimo.

Instalaciones mínimas

Todos los establecimientos carcelarios deberán contar, por lo menos, con las instalaciones siguientes:

- 1) dormitorios individuales o colectivos; cada condenado deberá tener espacio, mobiliario y colchones adecuados para su descanso;

prisión en la misma sección que los condenados adultos. Esta sección de jóvenes se regirá por un Reglamento especial, sin perjuicio de las normas de orden y disciplina comunes a todo el establecimiento.

- 3) Secciones de asistencia médica especial: en ella se alojarán los condenados con enfermedades infecciosas o que requieren especiales cuidados de salud. Esta sección también se regirá por un Reglamento especial, sin perjuicio de las normas de orden y disciplina comunes a todo el Establecimiento.

El Director nacional podrá afectar un Centro de cumplimiento de penas, exclusivamente al alojamiento de condenados de peligrosidad extrema, jóvenes o que requieran asistencia médica especial.

Granjas penales

Las Granjas penales son los establecimientos carcelarios de régimen abierto, orientados a la producción y al trabajo.

Las Granjas penales, sin perjuicio de las normas de orden y disciplina, se regirán por un Reglamento de Trabajo especial, que deberá contemplar:

- 1) la distribución de la tierra productiva en dos sectores: a) un sector de trabajo común, y b) un sector de usufructo individual de cada condenado. Si las tierras de la Granja no alcanzaren para asignar una parcela a cada condenado, se podrá establecer un sistema de trabajo común en cada parcela. No podrá trabajar más de tres condenados en una parcela. Si aun así las tierras productivas no alcanzaren, el Director nacional se presentará inmediatamente ante los jueces de ejecución solicitando se tomen las medidas necesarias para restablecer el número de condenados adecuado al Establecimiento;
- 2) todo condenado deberá trabajar en la sección de tierra común y deberá hacer producir su parcela de tierra, según los horarios y modalidades que se establezcan en el Reglamento de Trabajo especial;
- 3) el producto del trabajo en la sección común pertenecerá a la Granja penal; el producto del trabajo en la parcela individual, pertenecerá exclusivamente a quien trabaje en ella;
- 4) la formación de asociaciones o cooperativas entre los productores individuales para la comercialización de sus productos o el mejoramiento de la producción de la tierra;
- 5) la provisión por parte de la Granja penal de instrumentos comunes de trabajo, semillas, fertilizantes, pesticidas y cualquier otro instrumento o insumo necesario para la agricultura o la crianza de animales;
- 6) el asesoramiento a los productores individuales para lograr el optimización de su trabajo;
- 7) la creación de una escuela en técnicos agrícolas, que fomente la capacitación de los condenados;

No se nombrará a ninguna persona que no haya aprobado los cursos correspondientes en la Escuela Penitenciaria, salvo que se tratase de profesionales o especialistas que acrediten una capacitación adecuada y suficiente.

Clases

Existirán tres carreras diferentes:

- 1) Personal de seguridad;
- 2) Personal auxiliar y administrativo;
- 3) Profesionales y especialistas.

El personal de seguridad no estará sometido a un régimen militar o análogo, sin perjuicio de las reglas de orden y disciplina propias del servicio de seguridad.

Directores

El Director nacional o los Directores de establecimientos no podrán pertenecer a la carrera de Personal de Seguridad. Ellos podrán pertenecer a las otras carreras o no pertenecer a la carrera penitenciaria, cuando acredite especiales conocimientos, aptitudes o experiencia en asuntos penitenciarios.

El Director y el personal de los establecimientos carcelarios o secciones destinadas a las mujeres deberá ser del mismo sexo.

Reglamentación

El Director nacional reglamentará la carrera penitenciaria, siguiendo los principios de selección de personal, especialización, formación penitenciaria, estabilidad, humanidad e integridad personal, disciplina y respeto a los derechos de los condenados. Supletoriamente regirá la Ley de Servicio Civil (dec. 1748).

Capítulo 2

ESCUELA PENITENCIARIA

Escuela penitenciaria

Se crea la Escuela Penitenciaria como el centro pedagógico único, encargado de la formación y capacitación penitenciaria, de la selección de personal, así como de la actualización y perfeccionamiento de los funcionarios y empleados penitenciarios.

Estructura

La Escuela Penitenciaria contará con un Director, un Jefe de Estudios y un Secretario de Administración, sin perjuicio del personal técnico y auxiliar que el Director nacional determine.

- 2) enfermería o clínicas médicas equipadas y suficientes según el número total de condenados;
- 3) cocinas y comedores limpios y adecuados a una sana alimentación;
- 4) baños y lavatorios individuales o colectivos con suficientes sistemas de desagües;
- 5) instalaciones deportivas y recreativas, salas de juego y lectura;
- 6) biblioteca, escuela y salas de estudio;
- 7) talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
- 8) salas especiales para las visitas familiares íntimas;
- 9) salas de visita y locutorios individualizados.

Además de estas instalaciones mínimas, cada establecimiento carcelario deberá contar con los espacios, el mobiliario y la organización adecuada para la recreación de condiciones dignas de vida colectiva.

El Director nacional velará especialmente para que cada establecimiento carcelario sea dotado de los medios materiales y personales necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de la ejecución penitenciaria.

Oficinas de atención a la familia

En cada establecimiento carcelario se organizará una oficina de atención a la familia del condenado, que le preste asistencia en todos los problemas socio-económicos o psicológicos provocados por el cumplimiento de la pena de prisión, el alejamiento del hogar del condenado o cualquier otra circunstancia vinculada con el cumplimiento de la pena de prisión.

TÍTULO III

PERSONAL PENITENCIARIO

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Principio general

El personal penitenciario será cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta su integridad personal, humanidad y capacitación profesional. En especial se tendrá en cuenta las "Recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario", aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Res. 663/57).

Los empleados y funcionarios penitenciarios gozarán de estabilidad en sus empleos, conforme las reglas de la carrera penitenciaria y la ley del Servicio Civil (dec. 1748).

- 7) el número de cuenta de ahorro, en una institución bancaria, para el depósito del producto de su trabajo;
- 8) el nombre del sacerdote o ministro, que le prestará asistencia religiosa si lo solicita;
- 9) el inventario de los bienes personales con los que ingresa al establecimiento y el número de identificación del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del condenado.

Sin perjuicio del archivo ordenado de los legajos, se formará un Registro Público de Internos, en el que constará los siguientes datos:

- 1) todos los datos personales del condenado;
- 2) fecha de ingreso y de egreso;
- 3) nombre y domicilio de un familiar o allegado directo;
- 4) pabellón, celda o lugar exacto de ubicación dentro del establecimiento carcelario;
- 5) juez de ejecución de la pena encargado de su caso.

La inexistencia o falta de registro de algún dato será considerado falta grave y será responsabilidad directa del Director del establecimiento.

Cualquier persona podrá, en cualquier momento, requerir informes o consultar el Registro Público de Internos.

Alojamiento

Mientras dure la clasificación y los estudios previstos en el artículo anterior, el condenado podrá ser alojado en una sección especial de clasificación. Sin embargo, en el plazo máximo de una semana deberá ser alojado en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales. Los internos serán agrupados según sus características comunes o complementarias, teniendo en cuenta sus personalidades y afinidades. En ningún caso se alojarán jóvenes junto a adultos, mujeres junto a varones o condenados junto a encarcelados preventivamente.

Aviso

Del ingreso de un condenado se dará aviso inmediato al juez de ejecución de la pena que corresponda y al Inspector General de Cárceles.

Al juez de ejecución de la pena se le enviará copia del legajo del interno.

Capítulo 2 PROGRESIVIDAD

Fases

La ejecución de la pena de prisión pasará por las siguientes fases:

Asimismo, se formará un Centro de Investigaciones Penitenciarias, a cargo de un Jefe de Investigaciones, que tendrá como finalidad el estudio y la investigación de todos los temas vinculados al quehacer penitenciario, quien actuará en coordinación con el Consejo Técnico Penitenciario.

Anualmente la Escuela Penitenciaria publicará una memoria de sus actividades y de las investigaciones realizadas.

El Director nacional reglamentará el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria.

El Director de la Escuela dictará el régimen de cursos y actividades de formación, criterios de evaluación y aprobación de los cursos, el reglamento del Centro de Investigaciones, así como los métodos de selección de personal, mediante concursos de oposición.

Consejo asesor

El Director de la Escuela será asesorado por un Consejo, formado por un representante de las Facultades de Derecho de las distintas universidades del país; un juez de ejecución de la pena y un representante del Colegio de Abogados y Notarios.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PENITENCIARIO

Capítulo I INGRESO

Registro

De toda persona que ingrese al Sistema Nacional Penitenciario se formará un legajo, que contendrá:

- 1) copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena;
- 2) todos los datos personales del condenado, de su familia directa y de una persona amiga o allegada;
- 3) un informe completo, realizado por profesionales o especialistas, sobre sus características personales, condiciones sociales y económicas, ambiente familiar, instrucción, trabajo, etcétera;
- 4) un informe psicológico sobre la personalidad del condenado y su posible comportamiento en prisión;
- 5) un informe médico sobre el estado de salud del condenado al ingresar a prisión;
- 6) la firma del condenado, que acredite que se le ha entregado el instructivo sobre el funcionamiento del establecimiento carcelario y copia de sus derechos y facultades. Si el interno es persona analfabeta se le proporcionará dicha información verbalmente;

se proveerá a los condenados de los materiales imprescindibles para realizar un trabajo artesanal o artístico;

- 3) todo condenado deberá disfrutar de un período de recreación: en especial, se fomentará la práctica de deportes, mediante la organización de torneos, competencias y juegos colectivos. En cada establecimiento se formará un equipo de deportistas o atletas, según las distintas especialidades;
- 4) todo interno debe recibir instrucción: en cada establecimiento se formará una escuela o se tendrá un maestro, que alfabetizará a quienes no sepan leer y escribir y continuará la instrucción de los demás. Se organizará un sistema de distribución de libros y revistas instructivas o de interés general. Se podrá firmar convenios con las universidades o instituciones públicas o privadas de enseñanza, para que ellas colaboren con la educación de los internos;
- 5) todo interno debe descansar: se establecerá un horario de descanso y silencio; en cada establecimiento se dictarán las normas de orden y disciplina necesarias para asegurar el descanso cotidiano; no se despertará a los internos durante la noche ni se los obligará a reducir el horario de descanso prefijado;
- 6) todo interno debe ser alimentado: se organizará un sistema de alimentación, que asegure el mantenimiento de la salud y un adecuado disfrute de los alimentos. Se proveerá de tres comidas al día y de suficiente agua potable;
- 7) todo interno debe colaborar con la limpieza del establecimiento: para ello se organizará turnos y equipos de trabajo. No obstante, ningún condenado podrá ser sometido a tareas insalubres o violatorias de su dignidad personal;
- 8) todo interno debe tener asistencia médica: para ello se organizarán revisiones periódicas. El establecimiento deberá contar con un médico, que vigile la salud de los condenados. En caso de enfermedad o accidente grave se informará inmediatamente a los familiares o allegados del interno. Se podrá celebrar convenios con hospitales o clínicas privadas, para que colaboren en la atención médica de los internos.

El Director del establecimiento velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

Régimen de confianza

El régimen de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina carcelaria y el otorgamiento de recompensas y de mayores responsabilidades al interno que por su conducta en el régimen ordinario hubiere demostrado progresos en el desarrollo de su personalidad y en las relaciones sociales. Se regirá por las siguientes reglas:

- 1) se podrá ingresar al régimen de confianza cuando se hubiese cumplido, por lo menos, la mitad de la condena, salvo que por méritos especiales el condenado se hiciere acreedor de este beneficio;

- 1) período de adaptación;
- 2) régimen ordinario;
- 3) régimen de confianza;
- 4) semilibertad.

La ejecución de la pena de todos los condenados transitará estas fases, salvo que, por razones de inadaptación, peligrosidad o inconducta, el condenado no sea merecedor de la confianza o sea sometido a un régimen de encierro especial.

Adaptación

Los primeros tres meses de ingreso al establecimiento carcelario, serán destinados a la adaptación del interno a las nuevas condiciones de vida. En este período se observará, además del régimen ordinario, las reglas siguientes:

- 1) el condenado deberá asistir, por lo menos dos veces por semana, a reuniones explicativas del funcionamiento del Centro, de las reglas de disciplina, de las características del trabajo carcelario, etcétera;
- 2) asimismo, se organizarán reuniones con sus compañeros de encierro para que compartan sus problemas e inquietudes. Estas reuniones grupales serán dirigidas por profesionales especializados;
- 3) las sanciones impuestas en este período no se tendrán en cuenta para el otorgamiento del régimen de confianza;
- 4) el horario de visitas no podrá ser restringido.

Al fin de los tres meses, se realizará un informe psicológico, que será agregado al legajo y enviado al juez de ejecución de la pena.

Régimen ordinario

El régimen ordinario se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso al régimen de confianza y se regirá por las siguientes reglas:

- 1) se establecerá un horario de trabajo, un horario de instrucción, otro de recreación y uno de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a diez horas, el horario de instrucción será de una hora diaria, salvo que el condenado asista a cursos regulares, y el horario de descanso será, por lo menos, de ocho horas;
- 2) todo condenado debe trabajar: en cada establecimiento, según sus modalidades específicas, se dictará un Reglamento de Trabajo. Si existen posibilidades el establecimiento organizará alguna explotación comercial o industrial que genere trabajo para todos los internos. Se podrá, incluso, celebrar convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. Estos acuerdos deberán ser autorizados por el Director nacional. Si no existen posibilidades de realizar una explotación organizada,

- 2) durante el régimen de confianza el condenado podrá tener hasta tres salidas por mes, de cuarenta y ocho horas cada una;
- 3) se le concederán al condenado puestos de trabajo de mayor responsabilidad y remuneración;
- 4) se le aumentará al doble las visitas familiares;
- 5) tendrá mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del establecimiento carcelario.

El contenido podrá volver al régimen ordinario cuando incumpla gravemente alguna de las condiciones impuestas para el otorgamiento de los beneficios y recompensas; la decisión deberá ser autorizada por el juez de ejecución de la pena.

Semilibertad

Seis meses antes de la finalización de la condena, el juez de ejecución podrá otorgar al condenado el beneficio de la semilibertad, que se regirá por las siguientes reglas:

- 1) el condenado podrá realizar diariamente trabajos en el exterior del establecimiento carcelario;
- 2) se le concederán permisos de salida todos los fines de semana y días inhábiles;
- 3) contará con la asistencia especial de profesionales y especialistas, para preparar a su familia para la reintegración del condenado;
- 4) tendrá amplia libertad para recibir visitas, salvo razones de disciplina y orden;
- 5) tendrá asistencia especial para buscar trabajo, preparar su documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda.

Durante el régimen de semilibertad se promoverán todas las actividades que conecten al condenado con su comunidad, familia, amigos y conocidos y le permitan reintegrarse a la vida social. En especial, se promoverá la relación con instituciones de asistencia post-penitenciaria.

Régimen de encierro especial

Cuando el condenado sea peligroso o se comporte de un modo gravemente inadaptado, se lo podrá someter a un régimen de encierro especial, que consistirá en las limitaciones siguientes al régimen ordinario:

- 1) el cumplimiento de la pena en una celda o pabellón especial, separado del resto de sus compañeros de encierro;
- 2) asistencia psicológica permanente, para descubrir las causas de su peligrosidad o inadaptación y colaborar con la modificación de su conducta;
- 3) la pérdida del derecho a trabajar, salvo que existiera la posibilidad de realizar trabajos individuales, compatibles con su situación;
- 4) la utilización de espacios de recreamiento o lectura especiales, separados del resto de sus compañeros.

El régimen de encierro especial deberá ser autorizado por el juez de ejecución de la pena y cada tres meses deberá ser revisada la decisión.

Reglamentación

El Director nacional reglamentará las distintas fases del Régimen Penitenciario, sobre la base de las reglas establecidas precedentemente y los derechos y prohibiciones establecidas en el Título I de esta ley.

Capítulo 3

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sanciones

Se podrá imponer a los condenados las sanciones siguientes:

1. Amonestación;
2. Suspensión de salidas;
3. Pérdida de beneficios;
4. Aislamiento.

La amonestación consiste en el apercibimiento al condenado de que recibirá una sanción más grave si no modifica su conducta. La suspensión de salidas se podrá imponer hasta por seis meses. La pérdida de beneficios podrá ser temporal o definitiva. El aislamiento en pabellón o celda especial no podrá durar más de diez días. En ningún caso la aplicación de esta última sanción significará imponer condiciones de vida violatorias de la dignidad personal. La sanción de aislamiento sólo podrá ser autorizada por el juez de ejecución de la pena.

Para graduar la sanción a imponer se tendrá en cuenta la naturaleza y características del hecho cometido, la personalidad del condenado, su conducta anterior, los motivos de la acción y su conducta con posterioridad al hecho.

Revisión

Toda sanción deberá ser autorizada por el Director del establecimiento y podrá ser revisada, de oficio o a petición del interesado, por el juez de ejecución de la pena.

Defensa

Cuando se trate de imponer la pena de aislamiento, se dará al condenado audiencia ante el Director general para que pueda alegar en su defensa. El Director resolverá inmediatamente después de oído el condenado. También se concederá audiencia siempre que la sanción sea grave o repetida o el Director del establecimiento lo considere

necesario. En los demás casos se dará oportunidad de defensa al condenado, ante la autoridad que el Director determine.

Premios

El Director general o el juez de ejecución de la pena podrán establecer premios para los condenados que tengan una conducta ejemplar, colaboren con sus compañeros y con las autoridades del establecimiento o demuestren grandes progresos en el desarrollo de su personalidad. Los premios podrá consistir, incluso, en permisos de salida, aun cuando el interno no se halle aún en el régimen de confianza. En este caso los permisos de salida deberán ser autorizados por el juez de ejecución de la pena.

Régimen de faltas y sanciones

El Director nacional dictará un régimen de faltas y sanciones, que tipifique con precisión las faltas penitenciarias y la sanción correspondiente a cada una de ellas. No se podrá castigar por otras faltas, o imponer otras sanciones que las previstas en dicho régimen.

Capítulo 4 EGRESO

Egreso

El condenado egresará definitivamente el día del cumplimiento de la pena, a las doce horas (AM 12.00). El Director del establecimiento tomará las medidas necesarias para que el interno egrese con vestimentas adecuadas, suficiente dinero para los primeros días de vida en libertad y un lugar donde residir. Asimismo se le hará entrega del dinero que hubiere ahorrado y de todos sus bienes personales.

Con una semana de anticipación se dará aviso sobre el egreso a la familia o a la persona allegada que indique el interno. El Director del establecimiento le entregará al egresado un certificado del cumplimiento de la pena y otro certificado con la instrucción o habilidad para el trabajo que haya desarrollado durante el encierro.

Registro

Se dejará constancia del egreso en el legajo, se dará aviso al juez de ejecución de la pena y se anotará el cumplimiento de la pena en el Registro Público del Internos.

A los tres meses del cumplimiento de la pena se borrarán los datos del Registro y no se dará información sobre el condenado, salvo orden del juez de ejecución de la pena.

Responsabilidad

El Director del establecimiento será directamente responsable del cumplimiento de las normas sobre egreso y su incumplimiento, o la prolongación indebida del encierro, será considerada falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

TÍTULO V

ACTIVIDAD POST-PENITENCIARIA

Interés nacional

La actividad de ayuda y asistencia post-penitenciaria es considerada de interés nacional y las instituciones privadas o personas que presten esa asistencia contarán con la promoción y la colaboración del Sistema Nacional Penitenciario.

Centro de coordinación post-penitenciaria

El Director nacional formará un Centro de Coordinación post-penitenciario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-penitenciarias. En especial, tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia post-penitenciaria. El Centro estará a cargo de un Director.

Instituciones y personas

Las instituciones privadas y personas dedicadas a la ayuda y asistencia post-penitenciaria se deberán inscribir en un registro que llevará el Centro de Coordinación post-penitenciaria. El Director del Centro expedirá un certificado de registro, que habilitará a dichas instituciones o personas a requerir visitas, entrevistas o enviar cartas a los internos.

Los Directores de los establecimientos permitirán una amplia comunicación entre los internos y las personas o instituciones de ayuda y facilitarán en todo momento sus labores de asistencia.

En especial, seis meses antes del egreso, los Directores promoverán las relaciones entre los condenados y estas personas o instituciones.

Las instituciones o personas que vean obstaculizadas sus labores de asistencia se podrán presentar directamente ante el juez de ejecución de la pena solicitando la remoción de los obstáculos.

Asamblea

Anualmente el Director del Centro de Coordinación convocará a una Asamblea post-penitenciaria, a la que asistirán los Directores de los establecimientos, representantes de las instituciones y personas de ayuda post-penitenciaria y los ex condenados que deseen asistir. En dicha Asamblea se formularán recomendaciones sobre la actividad post-penitenciaria, que serán difundidas por los medios de comunicación social.

Estado

Los Organismos del Estado darán preferencia a los ex condenados que soliciten contratación o empleo. En ningún caso la condena anterior podrá ser causa de despido o motivo para el rechazo de una solicitud laboral.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Supletoriedad

Si hubiere duda sobre el sentido o alcance de una norma prevista en esta ley, u ocurriere una situación no prevista legalmente, se aplicará con carácter supletorio, las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", aprobadas por Resolución 663/57 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Vigencia

Esta ley entrará en vigencia a los seis meses de publicada en el diario oficial. El Director nacional emitirá los reglamentos pertinentes, dentro de los cuatro meses de publicada en el diario oficial. La Escuela Penitenciaria deberá comenzar a funcionar dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta ley.

El Director nacional deberá ser nombrado quince días después de publicada la ley en el diario oficial.

Derogatoria

Quedan derogados el Acuerdo del 5/5/1955 (Inspección General de Cárceles), el Acuerdo del 7/10/67 (Consejo Penitenciario), el decreto n° 56-59 (Ley de Redención de Penas) y todos los acuerdos y reglamentos complementarios de esa ley, el Acuerdo del 10/7/67 (Escuela de Servicios Penitenciarios), el Acuerdo del 16/3/82 (Servicio de los Centros Penales del Ejército de Guatemala) y todas aquellas normas que contraven- gan directamente a esta ley.

4. *Desarrollar las finalidades del Sistema Penitenciario, establecidas en la Constitución Política de 1985 (art. 19). En este sentido, esta ley es desarrollo de los preceptos constitucionales.*

Se debe tener en cuenta que de todas sus finalidades la de mayor trascendencia es la primera: función principal de esta ley es establecer con claridad cuál es la situación del condenado, cuáles son sus derechos, cuáles sus obligaciones, diseñar los mecanismos concretos para que pueda hacer valer sus derechos ante los Tribunales de Ejecución de la Pena. Muchas veces se habla pensado las leyes penitenciarias como leyes "orgánicas", encargadas de estructurar el sistema penitenciario. La perspectiva de este Anteproyecto es diferente. Si bien no renuncia a estructurar el Sistema Penitenciario, el sentido primordial de la ley es, como ya dije, fijar con precisión el status jurídico del condenado a prisión. Por esa razón, se ha preferido, como técnica normativa, no tanto generar mandatos diversificados a la Administración Penitenciaria, sino señalar con precisión los derechos del condenado y, a partir de allí, generar las obligaciones de la Administración.

Este cambio de perspectiva es esencial para incorporar a esta ley dentro del proceso universal de humanización de las penas. El condenado, muchas veces un objeto olvidado en un depósito insalubre, pasa a ser un sujeto de derecho, con capacidad para reclamar por esos derechos ante los tribunales y con mecanismos concretos para hacerlo. El condenado pues, convertido en sujeto de derechos desarrollará la fuerza que terminará conformando al sistema penitenciario de un modo más humano.

Por esa misma razón se ha evitado pensar al condenado como un "enfermo" que necesita ayuda o "tratamiento". Si por tratamiento se entiende una especie de proceso de curación, en el que cualquier especialista puede intervenir y moldear la personalidad o la conciencia del condenado según patrones impuestos, ese tratamiento no tiene cabida dentro del sistema de esta ley. Por el contrario, si por tratamiento se entiende un proceso de colaboración en el desarrollo de la personalidad, según valores elegidos libremente, sin intención de manipulación y considerando al condenado como una persona libre, entonces sí se puede seguir hablando de tratamiento. Por tal razón, porque la palabra puede tener este múltiple sentido, no la he abandonado; sin embargo no se ha estructurado toda la ley sobre la base del "tratamiento" y sus concepciones anexas.

Al contrario, lo que ha servido de eje central para estructurar la ley es la idea de que el condenado debe tener "certeza", acerca de lo que se quiere de él y lo que debe hacer o dejar de hacer. Este principio de certeza es básico, porque, aunque suene paradójico, la cárcel es un lugar lleno de incertidumbres y ello es altamente nocivo para estructurar una personalidad sana. El condenado no puede ser una persona sujeta al arbitrio de sus guardianes: él debe saber a qué atenerse y qué le espera. Por eso la ley penitenciaria se convierte en el principal regulador de la vida carcelaria.

A continuación iremos analizando las principales normas de cada uno de los Títulos, sin pretender agotar su contenido.

PROPUESTA DE LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

De la Comisión Consultiva
del Sistema Penitenciario Nacional
Para: _____



Guatemala, Enero 2002

PROPUESTA DE LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA

Justificación

La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional invitó a una delegación de la Subcomisión de Seguridad y Justicia, a presentar la propuesta de Ley del Régimen Penitenciario elaborada por esa instancia, en debido cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo gubernativo 270-2001, el cual norma que: "La Comisión dentro del plazo de su mandato deberá convocar a la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia, con el propósito de analizar un Proyecto de Ley del Sistema Penitenciario, para que la misma sea elevada por el Organismo Ejecutivo, con carácter de iniciativa de ley ante el Congreso de la República".

A continuación, se procedió al estudio, tanto de la propuesta de la Sub Comisión como de otras propuestas existentes en el Congreso de la República, se decidió tomar como base la primera, la que después de un exhaustivo análisis fue modificada en varios artículos y se presenta a continuación:

LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA

Exposición de motivos al Honorable Congreso de la República

La iniciativa de ley que se presenta ante el Honorable Congreso de la República se orienta al cumplimiento del mandato constitucional que garantiza la pronta y cumplida administración de justicia, por lo que se ha elaborado la presente propuesta para el fortalecimiento de la normativa ordinaria del país y en atención a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encaminadas a la reestructuración del Sistema Penitenciario.

La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, previa consulta de los diferentes estudios elaborados, realizó un análisis que concluyó con la decisión de tomar como base el anteproyecto de ley creado por la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia, para la formulación de esta iniciativa de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala.

Es de suma importancia tomar en cuenta que, a través de los años, el aumento de la población, el incremento de la delincuencia, tanto individual como organizada, ha implicado que los centros penitenciarios no tengan

en la actualidad el soporte jurídico y físico para el cumplimiento de sus fines, como lo es, el resguardo de la población delincuyente de menor y alta peligrosidad.

Esta realidad hace imperativa la modernización plena de cada una de las instituciones de la Seguridad Pública y en especial del Sistema Penitenciario, lo cual se lograría por medio de una normativa adecuada al sistema jurídico y adaptada a la diversidad cultural de nuestro país. Asimismo, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de las Recomendaciones del Relator de Justicia y de los tratados internacionales, es importante poner en vigencia una ley moderna y actualizada que establezca los principios generales, los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

Las condiciones que debe cumplir la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala son la objetividad y adecuación a la realidad actual del país, factores que justifican plenamente la emisión de una legislación que sea acorde a las necesidades y al crecimiento de la población en los centros de privación de libertad y que establezca un sistema de rehabilitación de las personas reclusas para su futura incorporación a la sociedad.

Para el Estado de Guatemala, es trascendental la formulación de esta ley ordinaria de índole penitenciaria, que se justifica por las circunstancias y necesidades de seguridad existentes en el país. En la actualidad, el Sistema Penitenciario carece de una normativa que dé lineamientos en los aspectos administrativos y de profesionalización de sus funcionarios y personal en general. Tampoco existe una normatividad acerca del trato a las personas reclusas y las condiciones en que éstas cumplirán la pena que la sociedad les ha impuesto. Debe tenerse presente, que los internos e internas en cualquiera de los centros, no importando su nacionalidad, etnia, sexo, cultura o condición socioeconómica, siguen siendo personas y por lo tanto el sistema les debe respeto a su dignidad como seres humanos, en acatamiento del orden normativo propio de un Estado de Derecho.

La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia en su informe denominado "Una Nueva Justicia para la Paz", indica que "Hoy en Guatemala, la cárcel no permite la resocialización y la reeducación, entendidas como el proceso por el cual la vida en la prisión asegura, a quien ha delinquido, un retorno progresivo a la vida en sociedad. La situación real corresponde, más bien, a una subcultura que obliga al interno a cambiar radicalmente su modo de vida para sobrevivir. Los usos, costumbres, valores y tradiciones que adopta el individuo encarcelado, pertenecen al Código de conducta establecido por quienes tienen más poder en la prisión y, por lo tanto, se fundan en la arbitrariedad. La cárcel no toma en cuenta los diversos valores y tradiciones de una sociedad pluricultural como la de Guatemala".

La Constitución Política de la República establece los principios básicos que la Ley del Régimen Penitenciario debe contener.

La propuesta incorpora una serie de principios jurídicos, como el de Legalidad, que establece que por ningún motivo puede ser ingresada una persona a los centros penales, en calidad de detenido, sino es por orden de juez competente.

El de *Igualdad* garantiza la no discriminación de los internos por su nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, tendencia sexual, principios políticos, condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, entre otros factores.

El de Afectación Mínima que, de conformidad con las normas constitucionales, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y especialmente lo establecido en los Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, principio 5., determina que toda persona reclusa conserva los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en los Convenios y Tratados Internacionales y en las demás leyes y reglamentos, salvo las incompatibilidades que existieren.

El principio de Humanidad garantiza que toda persona debe ser tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Prohibiéndose toda forma de tortura contra el recluso o la reclusa, tratos incompatibles con su estado físico o someterlo o someterla a experimentos científicos (Principio 1).

Además, la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala en su normativa establece los derechos y obligaciones de las personas reclusas, así como la obligatoriedad que tienen las autoridades de dárselas a conocer, desde su ingreso. De igual manera, se establece lo relativo a la higiene y servicio médico, al régimen alimenticio, al descanso y trabajo, la libertad de inversión y movilización.

Para el funcionamiento del sistema, la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, establece los órganos administrativos y la organización del Sistema Penitenciario. Regula lo referente a la Dirección General y delimita los requisitos para ejercer este cargo y el procedimiento para su nombramiento.

Se establece también una Comisión Nacional del Sistema Penitenciario que, como un órgano asesor propondrá las políticas penitenciarias y las tendientes a favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, así como la terna para el nombramiento del Director.

La administración del Sistema Penitenciario requiere de funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad que tengan amplios conocimientos en materia penitenciaria y una adecuada comprensión respecto a lo que significa, para el recluso o reclusa, la permanencia obligatoria en los centros de internamiento en cumplimiento de la pena impuesta por la sociedad.

Esta interiorización del significado del trabajo tan especial y delicado que desempeña quien labora en el sistema penitenciario no se adquiere en las universidades del país y menos en los centros de enseñanza media. Por ello, es necesaria la existencia de una Escuela de Estudios Penitenciarios que especialice al personal administrativo, de tratamiento y al de seguridad.

Por eso, la presente propuesta de Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala contempla precisamente la existencia de la Escuela de Estudios Penitenciarios y como una derivación de ésta, el establecimiento de la carrera penitenciaria, de tal manera que se cuente en el futuro con personal altamente calificado para tan especial trabajo.

En lo concerniente a la reeducación y readaptación social de los condenados, la propuesta de Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala contempla el régimen progresivo, establece las fases de diagnóstico, ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada.

Esta propuesta regula con especial atención lo relativo a la redención de penas y establece el procedimiento para redimir las penas de libertad por trabajo y/o estudio, establece el sistema de compensación y las excepciones a este régimen de redención de penas.

Durante muchos años, los centros de internamiento del sistema penitenciario han adolecido de legítima autoridad y disciplina, a tal punto que en varios momentos de la historia penitenciaria el control ha estado en manos de los internos. Este anteproyecto tiene el objeto de garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios, establecer el régimen disciplinario, determinando las faltas y sanciones, así como el procedimiento que debe seguirse para la imposición de éstas últimas.

Además de los elementos antes mencionados, la nueva ley debe enmarcarse en la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1,955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1,957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1,977.

En ejercicio de la facultad conferida al Organismo Ejecutivo por el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la función establecida en el inciso g) del Artículo 183 de la misma Carta Magna, el Presidente de la República presenta la siguiente iniciativa de Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala.

DECRETO NUMERO...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que son fines del Sistema Penitenciario la Readaptación Social y Reeducción de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los citados fines y careciendo actualmente de un instrumento jurídico que los desarrolle, es necesario decretar una Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, que lo estructure adecuadamente, con normas e instituciones que garanticen la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad,

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 inciso a. de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

la siguiente

LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación de la Ley.** La presente ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva, centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Artículo 2. **Sistema Penitenciario.** El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Artículo 3. **Fines del Sistema Penitenciario.** El Sistema Penitenciario de Guatemala tiene como fin proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación que le permitan alcanzar su desarrollo personal, así mismo ser el responsable de la custodia y seguridad de los internos, en resguardo de la sociedad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. **Recluso o reclusa.** Se denomina recluso reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una pena de prisión.

Artículo 5. **Legalidad.** Toda política y actividad penitenciaria se desarrollarán con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y sus reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Artículo 6. **Igualdad.** No se discriminará a ningún recluso o reclusa por razón de su nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, opción sexual, tendencia y opinión política, condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, u otros factores. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, la opción sexual, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a los reclusos o reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona reclusa; por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio.

Artículo 7. **Afectación Mínima.** Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden del recluso o reclusa, así como la vida armónica dentro del centro.

Artículo 8. **Control Judicial.** Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El traslado de las personas reclusas sólo podrá ser autorizado por el juez competente, salvo casos de urgencia los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá ordenarlo a otro Centro, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 9. **Derecho de Defensa y Comunicación.** Es obligatorio garantizar el derecho de defensa y el de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas desde la detención, durante los trámites jurídicos que se susciten en las etapas del proceso y en la ejecución de la pena.

Artículo 10. **Principio de Humanidad.** Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido utilizar contra el recluso o reclusa torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o molestias o tratos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

Artículo 11. **Participación Comunitaria.** Para el cumplimiento de sus fines los órganos de dirección del Sistema Penitenciario, deberán favorecer la colaboración y participación activa, previamente reconocidas, de entidades que realicen actividades sociales, religiosas, educativas, trabajo y en general, cualquier actividad que contribuya a la rehabilitación durante la ejecución de la pena o de la prisión preventiva. Dichas entidades podrán diseñar y desarrollar actividades dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, laboral, económico, social, moral o religioso, las cuales serán previamente autorizadas.

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RECLUSAS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 12. **Derechos Fundamentales de las personas reclusas que cumplen condena.** Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de los reclusos o reclusas.

Artículo 13. **Régimen de Higiene.** Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental. Lo anterior incluye el suministro de agua potable en cantidad adecuada para satisfacer las necesidades vitales de los privados de libertad, ventilación e iluminación y servicios sanitarios adecuados.

Artículo 14. **Asistencia Médica.** Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a costa de la persona, previo dictamen favorable del médico del centro y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

Artículo 15. Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.

Artículo 16. Régimen Alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándola en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas. Queda terminantemente prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

Artículo 17 Descanso. Las personas reclusas tienen derecho al descanso diario necesario, el cual no debe ser inferior a ocho (8) horas durante la noche.

Artículo 18. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho a desempeñar un trabajo remunerado, útil y productivo, que no sea aflictivo o riesgoso, que no encubra una sanción y/o afecte su dignidad, sin que constituya una obligación el desempeñarlo. El Estado tiene la obligación de crear fuentes de trabajo y facilitar a través de los entes respectivos las condiciones e incentivos para que entidades públicas y privadas les proporcionen trabajo, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Artículo 19. Libertad de Inversión. Las personas reclusas tienen libertad, con el producto de su trabajo, de realizar aportes jubilatorios, contratos, seguros o cualquier otro beneficio, así como ahorrar e invertir lícitamente.

Artículo 20. Libertad de Movilización. Las personas reclusas pueden movilizarse dentro del centro de cumplimiento de condena, sin más limitaciones que las restricciones del régimen de disciplina, orden y seguridad del centro.

Artículo 21. Respeto a la Dignidad. Las personas reclusas serán tratadas con el respeto que se merecen en su dignidad y valor inherentes al ser humano, en especial durante los traslados, registros, requisas o conteos y cualquier otra actividad que les exponga al público o a sus propios compañeros o compañeras. Tienen derecho a ser llamadas por su nombre y a conservar sus documentos de identidad. Este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura e identidad étnica.

Artículo 22. Biblioteca e Información. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas atendiendo el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país. Tienen derecho a obtener periódicos, libros, escuchar radio o ver televisión conforme al reglamento respectivo.

Artículo 23. Expresión y Petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Así mismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme a la ley, utilizando para ello los procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 24. Comunicación Interna y Externa. Las personas reclusas tienen derecho a relacionarse con familiares y otras personas. Para ello tendrán libertad de comunicación periódica en forma oral, directa, escrita o por cualquier otro medio tecnológico en su propio idioma. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación, con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. Las comunicaciones no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y el modo, que las estrictamente razonables para mantener la seguridad y el buen orden del establecimiento de conformidad con el reglamento de la presente ley. El Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho.

Artículo 25. Visita Intima y Visita General. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos, de acuerdo al reglamento. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.

Artículo 26. Derecho de Defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando él lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 27. Derecho a Información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente. Así mismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien el recluso o reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.

Artículo 28. Libertad de Religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.

Artículo 29. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Los reclusos y reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones realizarán las contrataciones y/o pagos respectivos.

Artículo 30. Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias relativas a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.

Artículo 31. Salidas al Exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.

Artículo 32. Salidas de Urgencia. Las personas condenadas, tienen derecho a solicitar permiso al juez de ejecución, para asistir a acontecimientos de importancia debidamente comprobados, tales como el alumbramiento de la esposa o conviviente, fallecimiento de alguno de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente, con las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 33. Derecho a la Readaptación Social y Reeduación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidas a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las reclusas y reclusos, conjuntamente con éstos. La persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

Artículo 34. Situación de las personas sometidas a Detención Preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refieren los artículos 31 y 32, podrán ser otorgados por el juez competente en forma oportuna y de conformidad con lo establecido en los artículos precitados.

Artículo 35. Situación de los condenados a la pena de muerte. Las personas condenadas a la pena de muerte permanecerán en espacios especialmente destinados para ellos en los centros de condena, debiendo garantizarse el respeto a sus derechos. El Reglamento respectivo desarrollara lo pertinente.

Artículo 36. Alteración del Orden en los Centros del Sistema Penitenciario. Si se produjere un motín o una grave alteración del orden en los establecimientos, el Director del centro, como medida administrativa y de seguridad, podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunos derechos previstos en esta ley para rescatar el orden del establecimiento, lo cual hará solo por el tiempo imprescindible para el restablecimiento del orden alterado, el que no podrá durar más de quince días, y deberá estar bajo la vigilancia del Procurador de los Derechos Humanos. También deberá dar aviso inmediato al Director General del Sistema Penitenciario. Dentro de las 24 horas siguientes de tomada la medida la comunicará al juez competente, para que la misma sea ratificada o modificada. Si transcurrido el plazo indicado, persistieren las causas que motivaron la suspensión del ejercicio de algunos derechos, el director del centro podrá resolver que continúe la suspensión previa aprobación del juez competente. Debe tenerse presente que no pueden restringirse los derechos que garanticen la integridad física y mental de los reclusos o reclusas, de conformidad con la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 37. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene el deber de cumplir y respetar las obligaciones siguientes:

- a. Respetar las leyes y reglamentos penitenciarios;
- b. Respetar los derechos de los demás reclusos reclusas, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacione;
- c. Acatar las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario;

- d. Respetar, para la presentación de sus requerimientos o gestiones, la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva sin perjuicio, de su derecho de petición;
- e. Respetar la higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- f. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones, con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y
- g. Cumplir con los horarios que contemple el reglamento respectivo.

Artículo 38. **Prohibiciones específicas.** Se prohíbe que las personas reclusas mantengan dentro del establecimiento:

- a. Armas de cualquier tipo o clase;
- b. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; Medicamentos prohibidos.
- c. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
- d. Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.
- e. Dinero en cantidades que superen sus gastos personales.

El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refieren los numerales de este artículo.

TITULO III

ORGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 39. **Organización.** Son Órganos del Sistema Penitenciario:

1. La Dirección General del Sistema Penitenciario
2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
3. La Escuela de Estudios Penitenciarios.
4. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Artículo 40. **Dirección General del Sistema Penitenciario.** Es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias que tiendan a la reeducación, readaptación y custodia de los reclusos o reclusas. La Dirección General del Sistema Penitenciario estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:

- a. Subdirección General;
- b. Departamento Administrativo y Financiero;
- c. Departamento de Salud Integral y Readaptación Social;
- d. Departamento de Seguridad; y
- e. Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención

El Reglamento de esta ley determinará la organización, requisitos, funciones, derechos y obligaciones del personal del Sistema Penitenciario.

Artículo 41. **Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario.** Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a. Ser guatemalteco de nacimiento;
- b. Mayor de treinta años de edad;
- c. Poseer título universitario, en el ámbito de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.

Artículo 42. **Nombramiento del Director General.** El Director General del Sistema Penitenciario será nombrado por el Ministro de Gobernación a propuesta de una terna presentada por la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. El subdirector general y los directores específicos serán nombrados por el Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás cargos del personal serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.

Artículo 43. **Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.** Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a. Proponer las políticas penitenciarias.
- b. Proponer la terna para designar al Director General.
- c. Participar en la negociación y concreción de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de gastos de la institución.
- d. Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Artículo 44. Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a. El Primer Vice Ministro de Gobernación
- b. El Director General del Sistema Penitenciario
- c. Un Fiscal de Ejecución, designado por el Ministerio Público.
- d. Jefe de Unidad de Ejecución, de la Defensa Pública Penal.
- e. Un Juez de Ejecución designado por la Corte Suprema de Justicia
- f. Un representante de las Universidades del país
- g. Un representante del Procurador de Derechos Humanos
- h. Dos representantes de la Sociedad Civil

Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones, las que ejercerán en forma ad- honorem. Sus decisiones se tomarán por mayoría. El Reglamento de esta ley regulará su funcionamiento.

CAPITULO II

ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Artículo 45. Escuela de Estudios Penitenciarios. La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa encargada de apoyar el proceso de selección, evaluación y capacitación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. Será la responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base a méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Artículo 46. Carrera Penitenciaria. Es el proceso de formación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Un reglamento regulará todo lo relacionado con la carrera penitenciaria.

CAPITULO III

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO

Artículo 47. **Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.** La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Artículo 48. **Integración.** La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado

- a. Dirección General del Sistema Penitenciario
- b. Ministerio de Educación
- c. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- e. Organismo Judicial
- f. Ministerio de Gobernación
- g. Cámara de Comercio e Industria
- h. Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales
- i. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
- j. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, con proyección al Sistema Penitenciario.
- k. Representantes del Sector Privado interesados

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Artículo 49. **Tipos.** El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención. Los Centros de detención preventiva y Centros de cumplimiento de condena.

Artículo 50. **Objeto.** Los establecimientos penitenciarios que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Artículo 51. **Clasificación de los Centros Penales.** Los Centros de Detención del Sistema Penitenciario, se dividen en las clases siguientes:

1. Atendiendo al objeto de la detención se dividen en:
 - a. Centros de Detención Preventiva
 - b. Centros de Cumplimiento de Condena
2. Atendiendo el género de los detenidos:
 - a. Centros de Detención de Hombres
 - b. Centros de Detención de Mujeres

La clasificación específica de cada uno de los centros deberá elaborarla el Director del Sistema Penitenciario atendiendo al hecho imputado, objeto, régimen y género. Con las condiciones de seguridad acordes a la clasificación de cada centro.

Artículo 52. Excepción. En caso de que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser recluidas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.

Artículo 53. Régimen. Los Centros de Detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los Centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.

CAPITULO V

OBJETO DE LOS CENTROS

Artículo 54. Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para la protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Artículo 55. Centros de Cumplimiento de Condenas. Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas privativas de libertad.

Artículo 56. Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil, que serán atendidos por personal especializado. Un reglamento determinará lo relativo a este artículo.

Artículo 57. **Centro de Detención para Hombres.** Los Centros de Detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

Artículo 58. **Centro de Detención Especial.** El Sistema Penitenciario, diseñará un centro de atención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

Artículo 59. **Diseño de los Centros.** Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada clasificación de las personas privadas de libertad. El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

REGIMEN PROGRESIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. **Régimen Progresivo.** El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Artículo 61. **Fases del Sistema Progresivo.** El sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a. Fase de Diagnóstico y Ubicación
- b. Fase de Tratamiento
- c. Fase de Prelibertad
- d. Fase de Libertad Controlada

CAPITULO II

DIAGNOSTICO Y UBICACIÓN

Artículo 62. **Diagnóstico.** El diagnóstico de las personas reclusas que ingresan a los Centros de Cumplimiento de Condena, se llevará a cabo mediante el estudio personalizado que realice el equipo multidisciplinario

del centro que se trate. El estudio se realizará en un máximo de quince (15) días calendario a partir de su ingreso al centro. La Evaluación y Diagnóstico comprenden entre otros aspectos los siguientes:

- a. Situación de salud física y psicológica
- b. Personalidad
- c. Situación socio-económica
- d. Situación jurídica

El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa.

El equipo multidisciplinario estará integrado por especialistas penitenciarios en las áreas de psicología, medicina, psiquiatría, pedagogía, trabajo social y derecho, con la participación de la persona reclusa.

Artículo 63. **Ubicación.** Una vez realizada la evaluación por el equipo multidisciplinario, éste procederá a recomendar la ubicación de la persona reclusa comunicándole al juez de ejecución, para que autorice la respectiva ubicación.

Artículo 64. **Plan de Atención.** Derivado del estudio, el equipo multidisciplinario debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades y al desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad, durante la ejecución de la pena.

CAPITULO III

TRATAMIENTO

Artículo 65. **Tratamiento.** El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado, con el apoyo de los profesionales del Departamento de Readaptación Social, a través de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros.

Artículo 66. **Evaluación.** El equipo multidisciplinario del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del Centro Penal, elaborará un informe cada seis (6) meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Copia de éste se enviará al Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección del Sistema Penitenciario, quien evaluará dicho informe, haciendo las recomendaciones pertinentes. Copia de este informe y su evaluación se le extenderá al juez de ejecución y al recluso/a.

Artículo 67. **Duración.** La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento de que la persona reclusa cumpla el cuarenta por ciento (40%) de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista

dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del centro penal, con el visto bueno del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección General. En caso de que la evaluación de éste último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase de tratamiento el mismo podrá continuar y concluir hasta que dicho departamento emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación al diagnóstico, evaluación y tratamiento serán aprobadas por el juez de ejecución previa audiencia del evaluado.

Artículo 68. **Trabajo en el interior del Centro.** Durante la fase de tratamiento a la persona reclusa que opte por realizar un trabajo particular o privado dentro del centro, las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal. El reglamento regulará lo relativo a este artículo.

CAPITULO IV

PRELIBERTAD

Artículo 69. **Prelibertad.** La prelibertad constituye la fase de afianzamiento y vinculación familiar, así como de la relación de la persona reclusa con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Artículo 70. **Trabajo fuera del centro.** Las personas reclusas podrán desarrollar trabajo fuera del Centro Penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción del establecimiento, a propuesta del departamento correspondiente del centro penal, con autorización del Juez de ejecución penal respectivo, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo lo realizarán sin custodia alguna y en el desarrollo de estas actividades, la persona reclusa gozará de los derechos estipulados en la legislación laboral.

Artículo 71. **Salidas Transitorias y Beneficios.** La persona reclusa que se encuentre en esta fase, podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocada en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución,

conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.

CAPITULO V

LIBERTAD CONTROLADA

Artículo 72. **Libertad Controlada.** La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio ~~Fuera~~ del centro y que haya cumplido al menos el 45% de la pena y desarrollado trabajo y/o estudio ~~dentro~~ del centro. Podrá otorgarse el beneficio de libertad controlada a quienes se haya diagnosticado por informe del médico del Centro, que padecen una enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

TITULO V

REDENCION DE PENAS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. **Redención de Penas.** Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención; siempre que el informe económico social establezca la imposibilidad del sujeto para hacer efectivo el pago de la multa.

Artículo 74. **Compensación.** La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Artículo 75. **Redención Especial.** La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.

Artículo 76. **Control y Registro del Trabajo y Estudio.** El control y registro, sobre el estudio y trabajo, se realizará a través del departamento de Salud Integral y Readaptación Social, o los que el reglamento de esta ley establezca, quienes emitirán los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de las penas.

Artículo 77. **Excepciones.** No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:

- a. Quienes mediante sentencia se les haya declarado delincuentes habituales.
- b. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena; según lo indiquen los informes del Departamento de Readaptación Social o los que el reglamento de esta ley establezca.
- c. Aquellos que hayan quebrantado la condena o cometido el delito de evasión, declarada en sentencia.
- d. Cuando en sentencia se haya resuelto la limitación de este beneficio.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 78. **Régimen Disciplinario.** El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad.

Artículo 79. **Potestad Disciplinaria.** La potestad disciplinaria es responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario, y en consecuencia, ninguna otra autoridad o recluso/a podrá ejercerla.

Artículo 80. **Principio de Legalidad.** Las personas reclusas únicamente serán sancionadas disciplinariamente en los casos en que cometan acciones tipificadas previamente como faltas por esta ley, debidamente probadas.

Artículo 81. **Clasificación.** Las faltas se clasifican en: leves y graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. La aplicación de las mismas estará contenida en el reglamento respectivo.

Artículo 82. **Faltas leves.** Cometen faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a. Faltar al respeto debido a las autoridades y funcionarios de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención.
- b. Insultar o maltratar físicamente a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro.
- c. Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

Artículo 83. **Faltas graves.** Cometen faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a. Desordenes colectivos, o instigación a los mismos, si estos se hubieren producido.
- b. La resistencia violenta al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legítimo de su cargo.
- c. Ingresar, consumir o poseer bebidas alcohólicas.
- d. Agredir físicamente a las autoridades, funcionarios y a cualquier persona dentro del centro de detención.
- e. Introducir o poseer en el centro de detención objetos prohibidos.
- f. La embriaguez y drogadicción.
- g. Causar daños para inutilizar el centro.
- h. Incumplir con los reglamentos y disposiciones internas del centro.

Artículo 84. **Sanciones a faltas leves.** En los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. La primera vez amonestación verbal.
- b. Si hay reincidencia amonestación escrita.

Artículo 85. **Sanciones a faltas graves.** En los casos de faltas graves podrá imponerse alguna de las sanciones siguientes:

- a. Restricción de la visita familiar a un día por semana, durante quince días.
- b. Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses.
- c. Restricción de llamadas telefónicas.
- d. Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes.



CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 86. **Aplicación.** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se deberá tomar en cuenta la naturaleza y características de la falta cometida debidamente probada.

Artículo 87. **Tratamiento previo.** En los casos en que las faltas se cometan bajo efectos de alcohol, previo diagnóstico profesional, la persona reclusa será sometida a un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción.

Artículo 88. **Medidas coercitivas de emergencia.** En casos de urgencia, para restablecer el orden y seguridad en los centros de detención, podrán utilizarse, conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad, los mecanismos coercitivos contenidos en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos o Reclusas.

Artículo 89. **Autorización.** Las medidas coercitivas de emergencia únicamente deberán utilizarse con autorización del Director del centro en los casos siguientes:

- a. Para evitar daños a otros reclusos o reclusas, otras personas o cosas.
- b. Para impedir actos de evasión o de violencia de los reclusos o reclusas.
- c. Para vencer la resistencia activa de los reclusos o reclusas.

Artículo 90. **Aviso.** El Director del Centro que tenga que hacer uso de las medidas coercitivas de emergencia las comunicará inmediatamente, haciendo constar los motivos de su utilización:

- a. Al Director General del Sistema Penitenciario.
- b. Al juez que conozca el caso.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 91. **Potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria en los centros penales es facultad del Director del Centro o en su defecto del Director General del Sistema Penitenciario, en consecuencia nadie más está facultado para ejercer dicha potestad.

Artículo 92. **Procedimiento.** Recibida la denuncia por el Director del Centro Penitenciario, señalará audiencia dentro del plazo de 3 días, en la cual se oirá la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El Director resolverá lo procedente dentro de las 48 horas siguientes. En el trámite de este procedimiento no será necesaria la defensa técnica. Ninguna persona reclusa puede ser sancionada sin que previamente se haya comprobado el hecho que se le atribuye.

Artículo 93. **Recursos.** No procederá recurso alguno en el caso de las faltas leves, únicamente cuando el hecho se tipifique como una falta grave. Contra lo resuelto por el Director del Centro Penitenciario procede recurso de revocatoria el cual se deberá plantear ante la misma autoridad en el plazo de 3 días de notificada la resolución respectiva. Contra lo resuelto por el recurso de revocatoria no procede recurso alguno. Para las personas que se encuentren en cumplimiento de condena y sancionados por faltas graves procederá el recurso de queja ante el juez respectivo a través de la vía incidental

TITULO VII

CAPITULO UNICO

Artículo 94. **Registro de detenciones.** El Sistema Penitenciario debe contar con un sistema permanente de información pública, con el objeto de que en cualquier momento pueda saberse:

- a. Nombre completo de la persona reclusa.
- b. Las razones de la detención.
- c. Hora, fecha y lugar de la detención.
- d. La hora y fecha de su comparecencia ante el juez.
- e. Información sobre los traslados a que el detenido ha sido sujeto.
- f. Indicación del juez que ordenó la privación de libertad, fiscal a cargo del caso y abogado defensor nombrado.

El Sistema de Información debe permitir conocer: la identidad de la persona reclusa por medio de fotografía, y el tiempo de detención de cada una de las personas ingresadas a los centros.

Artículo 95. **Condiciones de detención.** Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El Sistema Penitenciario garantizará por lo menos, las siguientes condiciones

ANEXO 16

- A) CUESTIONARIO ACERCA DE LA SALUD MENTAL EN OPERADORES DE JUSTICIA**
- B) TEST PSICOLÓGICO APLICADO EN EL CENTRO PREVENTIVO DE LA ZONA 18: DENOMINADO ¿NECESITA USTED PSIQUIATRA?**

Universidad Panamericana de Guatemala
Facultad de ciencias de la Comunicación social
Programa de Doctorado en Ciencias de la Investigación social
Asesor: Dr. Ing. Agr. Jesús de la Cruz Escoto
Alumno: Luis Alexis Calderón Maldonado

Cuestionario en torno al Conocimiento de la Salud Mental por parte de operadores del Sistema de Justicia Criminal.

Identificación: La presente encuesta no contiene ninguna identificación personal, recoge información relacionada con el grado de conocimiento acerca de la Salud Mental que poseen los operadores del Sistema de Justicia Criminal: Jueces, Fiscales, Abogados, Empleados de Tribunales, Fiscales y entidades Penitenciarias.

Objetivo: Recolectar la información para poder elaborar un documento final que permita analizar los diferentes conocimientos relacionados con la Salud Mental.

Instrucciones: En la línea que se indica por favor colocar una " X " y conteste en la línea cuando le sea solicitado.

1. Municipio de la Ciudad de Guatemala _____
2. Género: Masculino () Femenino ()
3. Edad: 18 – 22 años () 23 –28 años () 29 –33 ()
 34 –38 años () 39 – 43 años () 44 en adelante ()
4. Escolaridad: Primaria () Media () Universitaria ()
 Pos grado () Otra () Especifique
5. Profesión: _____

A. Cuestión Planteada: El Conocimiento de la Salud Mental en operadores del Sistema Criminal

1. El conocimiento acerca de la Salud Mental es un Tema:	1 Muy De Acuerdo	2. Duda	3. Desacuerdo
1. De obligado Conocimiento por los Operadores del Sistema de justicia Criminal			
2. De poca importancia para la labor de jueces, fiscales y demás operadores del sistema Criminal.			
3. De utilidad para la aplicación de la			

ley criminal.			
4. Útil para el desempeño de las profesiones de Abogado y Notario			
5. Que las Universidades deben propiciar en los profesionales Universitarios			

B. La Existencia de un Centro Asistencial Psicológico para procesados.

2. La Existencia de un Centro Asistencial Psicológico para procesados en materia penal es:	RESPUESTAS: 1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. De gran utilidad e importancia para Guatemala	
2. Intrascendente para el país	
3. Humanizador en la Sociedad	
4. Muy Costoso para el país	
5. Una prioridad para mejorar la salud mental de la población.	

C. El conocimiento acerca de lo que significa el Síndrome Epiléptico

3. En las personalidades patológicas se encuentra el "síndrome epiléptico" como:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. Un fenómeno dentro de la patología	
2. Un caso rarísimo entre la generalidad	
3. Una circunstancia curable	
4. Una enfermedad incurable	
5. Una causa de Inimputabilidad	
6. Un porcentaje alto dentro de la población	

D. La Proyección de las Universidades en cuanto al Tema de Salud Mental

4. Las Universidades de Guatemala propician y permiten:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. El Conocimiento del área Salud Mental en sus estudiantes	
2. Relaciones que provocan patologías en sus estudiantes.	
3. El Conocimiento del Síndrome Epiléptico en Abogados y Notarios	
4. El acercamiento entre profesionales de la Medicina, la Psicología y el Derecho	

5. Módulos y Cursos referentes a la Salud Mental	
--	--

5. El procesado de un delito ante los Tribunales cuenta con:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. Acceso a las Clínicas Médicas y Dentales	
2. Acceso a las Clínicas Psicológicas y Psiquiátricas	
3. Atención personalizada según su caso y circunstancias.	
4. Un número telefónico al que puede acudir en caso de angustia y duda.	
5. Un consejero espiritual	
6. Un programa de rehabilitación psicológica según su caso.	

E. El Grado de conocimiento de Psicología y Psiquiatría por parte de operadores del Sistema Criminal

6. Los Operadores del sistema Criminal que son Jueces, Abogados y Fiscales tienen un:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. Muy buen conocimiento de la psicología y psiquiatría médicas.	
2. No conocen mucho acerca de la psicología y la psiquiatría	
3. No conocen nada acerca de la psicología y la psiquiatría.	
4. Desinterés por los temas relacionados con la Psicología	
5. Tienen mucho interés acerca de los temas relacionados con la Psicología	
6. Coeficiente de Inteligencia Emocional muy bajo	

F. Los Aspectos que un Juez debe considerar al emitir una fallo. O dictar una decisión.

7. Los Juzgadores al emitir un fallo en un determinado caso hacen uso de:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. Los conocimientos legales que tienen	
2. Los conocimientos legales, sociales y psicológicos que poseen.	
3. Los casos anteriores que resolvieron en determinado sentido.	
4. Las influencias que tienen de manera personal.	
5. La Lógica, la Experiencia y la	

Psicología	
------------	--

G. La forma en que puede mejorarse la Aplicación de la Ley Criminal

8. La Aplicación de la Ley penal puede mejorarse a través de:	
1. Un cambio radical de legislación	
2. Un adecuado adiestramiento a los que la aplican.	
3. Cursos de Capacitación a los Jueces no sólo en el ámbito legal sino humano dentro del campo de la psicología y las relaciones humanas.	
4. Procesos de sensibilización para que se comprenda que su trabajo está encaminado a resolver problemas humanos.	
5. Un proceso de concientización de que su labor estriba en lograr la humanización del proceso criminal.	
6. Un cambio de las personas que actualmente administran justicia.	

H. La Comprensión del Síndrome Epiléptico dentro de las Patologías Médicas

9. El Síndrome Epiléptico consiste en:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. Un desorden genético	
2. Un desorden Psicosocial	
3. Una enfermedad debido a una lesión cerebral.	
4. Un producto de nuestra sociedad industrializada	
5. Resultado del alto estrés	

I. La Comprensión del concepto de Inimputabilidad.

10. La Inimputabilidad incluye:	1. Muy de Acuerdo 2. Duda 3. Desacuerdo
1. La capacidad de saber el carácter ilícito de nuestro acto.	
2. La incapacidad de saber el carácter ilícito de nuestros actos.	
3. La pérdida temporal de la consciencia	
4. La pérdida ocasional de la Consciencia	
5. La pérdida total del raciocinio	

¿Cómo está su salud mental?

Los seres humanos vivimos preocupados por nuestro nivel de salud, pero curiosamente somos muy susceptibles a evaluar solamente los aspectos físicos del organismo, olvidándonos de los mentales, psicológicos y emocionales. Quizá este fenómeno se de cómo una defensa ante la posibilidad de tener alguna "anormalidad" mental. En la actualidad podemos evaluar fácilmente y en privado, si Usted lo prefiere, el nivel de salud mental de las personas. Hay una buena cantidad de test que permiten hacerlo. En esta ocasión ofrecemos el Test: ¿Necesita Usted psiquiatra? Basado en el trabajo de John O'Brien y John Brennan, psicólogos.

Algunos Psiquiatras y Psicólogos opinan que se debe buscar ayuda profesional si la persona siente disgusto consigo misma al grado que ya no se comporta con la normalidad de siempre, o cuando las dificultades perturben las relaciones con los demás, el desempeño en el trabajo y la armonía conyugal y familiar. Si una situación cualquiera de estas se prolongara por más de dos meses sería aconsejable buscar ayuda. Para determinar si se debe buscar ayuda profesional se puede utilizar el siguiente test:

Instrucciones: Lea y conteste las siguientes preguntas marcando una de las cuatro posibilidades que se le presentan. Conteste todas las preguntas y luego vaya a la tabla para calificar e interpretar los resultados.

1. En una situación a la que no está acostumbrado, digamos una entrevista para un empleo o una fiesta donde hay muchas personas que no conoce, ¿se siente atemorizado ante las perspectiva de que todo acabará mal para usted?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
2. Cuando le piden desempeñar una labor que le disgusta, como quedarse a cuidar niños de un matrimonio amigo o quedarse a trabajar hasta altas horas de la noche, ¿es capaz de negarse con toda franqueza?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
3. ¿Estalla usted en accesos de cólera y poco tiempo después se arrepiente al darse cuenta de que su reacción fue excesiva para la situación que la provocó? Por ejemplo, ¿arremete contra su cónyuge si llega tarde a cenar por causa del tráfico?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
4. Cuando se reúne con un grupo de amigos ¿logra usted que los demás acepten su proposición de ir a un cierto restaurante o a ver tal o cual película?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
5. ¿Le resulta muy difícil tomar cierto tipo de decisiones, como elegir su vestimenta o encontrar la forma más adecuada de pasar el fin de semana?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
6. ¿Duda Usted mucho antes de decidirse a participar en actividades de grupo? Y así, por ejemplo, ¿se queda solo y aislado cuando asiste a fiestas?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
7. ¿Busca aprobación o estímulo para realizar sus actividades habituales, como el trabajo diario en la oficina o prepara la comida para la familia?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
8. ¿Es capaz de manifestar su disgusto cuando la gente se aprovecha de usted: por ejemplo, cuando alguna persona "se cuela" en la fila donde se encuentra usted formado?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
9. ¿Está usted satisfecho con sus amigos íntimos?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
10. Recurre usted a una bebida alcohólica o a un tranquilizante para darse más confianza en sí mismo antes de una entrevista para obtener un empleo o cuando asiste a una reunión o en cualquier otra situación?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
11. ¿Se siente molesto consigo mismo por no poder dominarse en hábitos como fumar o comer en exceso?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
12. ¿Le cohibe el miedo hasta el punto de no hacer ciertas cosas que quisiera, como subir a un edificio o meterse en un espacio reducido u otra equivalente?
a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.



13. Después de salir de casa ¿regresa a comprobar si cerró la puerta con llave, si no dejó abierto el gas de la estufa, etcétera?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
14. ¿Lo dejan insatisfecho sus relaciones sexuales?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
15. ¿Necesita usted más de una hora para conciliar el sueño o se despierta una hora antes de lo que quisiera o intermitentemente acaso?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
16. ¿Ha bajado usted recientemente de peso sin estar enfermo ni haberse sometido a dieta para adelgazar?
- a. Muy poco o nada. b. Más de 5 libras. c. Más de 10 libras. d. Más de 15 libras.
17. ¿Le preocupa mucho su limpieza personal o el peligro de contaminarse con microbios?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
18. ¿Le parece que el futuro ya no tiene aliciente para usted o ha considerado últimamente vez la posibilidad de suicidarse?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
19. ¿Ve cosas o tiene sensaciones que nadie más ve o siente?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
20. ¿Piensa que posee usted fuerzas superiores o que otras personas emplean poderes sobrenaturales para perjudicarlo?
- a. Siempre o casi siempre. b. Con frecuencia. c. Ocasionalmente. d. Excepcionalmente o nunca.
21. ¿Cree usted que necesita ayuda profesional psiquiátrica para enfrentar sus problemas?
- a. si. b. no.

Significado de las respuestas:

Aunque eventualmente, todos podemos dar respuestas adecuadas o inadecuadas al presente test, sin que eso sea definitivamente absoluto sobre la necesidad de asistencia psiquiátrica o no, por lo regular las personas con una buena salud mental y con buenos índices de adaptación, darán respuestas como las de la siguiente lista: (Coloque un cheque si su respuesta es igual y una X si su respuesta no lo es.)

- | | | |
|---------------|------------|------------|
| 1. a o d. | 8. a o b. | 15. c o d. |
| 2. a o b. | 9. a o b. | 16. a o b. |
| 3. c o d. | 10. c o d. | 17. c o d. |
| 4. a, b, o c. | 11. c o d. | 18. d. |
| 5. c o d. | 12. c o d. | 19. d. |
| 6. c o d. | 13. c o d. | 20. d. |
| 7. c o d. | 14. c o d. | 21. a o b. |

Las preguntas 1 a 10 sirven para evaluar la expresión de sentimientos y el grado de confianza en si mismo. Si muchas, 5 o más de sus respuestas difieren de las de la lista, indica que tiene dificultad de expresar sus sentimientos y necesita aumentar su seguridad en si mismo. Un tratamiento psicoterapeutico podría ayudarle.

Las preguntas 11 a 14 evalúan el tipo de conducta de quienes tienen problemas emocionales que les inquietan. Si sus respuestas difieren en 2 o más y si acaso siente que sus problemas dificultan su vida diaria, no estaría mal que consultase a un profesional.

Las preguntas 15 a 20 se refieren casi siempre a un comportamiento inicial de problemas emocionales o psiquiátricos graves. Si las respuestas difieren en tan solo algunas o muchas, debe hacerse una cita con el psicoterapeuta. Una evaluación más detallada puede ser de gran ayuda. La 21 evalúa su percepción.

Comentario: Se ha adaptado el test al lenguaje guatemalteco propio, respetando la estructura esencial de las preguntas. Consultar preventivamente a un Psiquiatra puede ser de gran ayuda para una buena adaptación personal y para mejorar la Salud Mental. No le tema al psiquiatra. Atiéndase.

Mauricio Aquino.

